República de Colombia

# DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVI No. 51.514 Edición de 136 páginas • Bogotá, D. C., lunes, 30 de noviembre de 2020 • I S S N 0122-2112

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 1572 DE 2020

(noviembre 30)

"Por el cual se designa un ministro de Cultura *ad hoc*"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo de Ministros, en sesión virtual del 30 de noviembre de 2020, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8 de la Ley 63 de 1923 "Por la cual se organiza el consejo de ministros", aceptó el impedimento manifestado por la señora ministra de Cultura para el estudio y aprobación del Documento sometido a aprobación del CONPES "Declaración de importancia estratégica del Compromiso por Colombia: Programa Vías para la Legalidad y la Reactivación, Visión 2030"

Que el artículo 8 de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso de que el ministro recusado o cuyo impedimento fuese aceptado, hubiere de separarse del conocimiento del negocio, será el Presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los ministros del despacho.

Que el presidente de la República, con fundamento en el artículo 8 de la Ley 63 de 1923, determinó nombrar como ministro de Cultura *ad hoc* al ministro de Minas y Energía, doctor Diego Mesa Puyo.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Designar como ministro de Cultura *ad hoc* al ministro de Minas y Energía, doctor Diego Mesa Puyo, para el estudio y aprobación del Documento sometido a aprobación del CONPES "Declaración de importancia estratégica del Compromiso por Colombia: Programa Vías para la Legalidad y la Reactivación, Visión 2030".

**Artículo 2.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los 30 NOV 2020

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 3425 DE 2020

(noviembre 30)

Por la cual se modifica la Resolución 2518 del 25 de septiembre de 2020, en lo relativo a la suspensión del trámite de renuncia a la nacionalidad y el término para la expedición de las Actas de Recuperación y Renuncia a la Nacionalidad colombiana de los trámites presentados ante el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá D.C.

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015 y el numeral 17 del artículo 7º del Decreto 869 de 2016, y en desarrollo del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Ministros son los jefes de la administración y que bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, entre otras funciones, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar y ejecutar la política exterior de Colombia, así como evaluarla y proponer los ajustes y modificaciones que correspondan.

Que el Estado colombiano coordina los intereses de su política exterior con base en el principio de reciprocidad, derivado de la valoración del Presidente como director de las relaciones internacionales, de conformidad con los artículos 96, 226 y 227 de la Constitución.

Que el artículo 2.2.4.1.20. del Decreto 1067 de 2015 establece que la solicitud de renuncia a la nacionalidad colombiana debe presentarse personalmente ante la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones exteriores o los Consulados de Colombia.

Que el literal a) del artículo 2.2.4.3.2. del Decreto 1067 de 2015, dispone que la solicitud de recuperación de la nacionalidad colombiana se podrá presentar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o los Consulados de Colombia.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 0385 de 2020 "*por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente a la crisis*", hasta el 30 de mayo de 2020, con el objeto de prevenir y controlar su propagación y mitigar sus efectos, emergencia sanitaria que, en virtud de las Resoluciones 844 de 2020 y 1462 de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 y 30 de noviembre de 2020, respectivamente.

Que con el propósito de contener el contagio en desarrollo de la pandemia COVID 19, el Gobierno Nacional dispuso el cierre de fronteras marítimas, terrestres y fluviales a través de los Decretos 402 del 13 de marzo de 2020, 412 del 16 de marzo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 de 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020, 1076 del 28 de julio de 2020, 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, cierre que va hasta el 1º de diciembre de 2020, así como la suspensión de ingreso al territorio colombiano vía aérea por parte de extranjeros dispuesta en los Decretos 439 del 20 de marzo de 2020 y 569 del 15 de abril de 2020, hasta el término que dure la emergencia sanitaria en el país.

Que, a través de los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional por un término de 30 días calendario, con miras a contrarrestar los efectos de la pandemia COVID -19 en el país.

**LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**
**OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

Que el artículo 6 del Decreto No. 491 de 2020 indica que hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1° del mencionado Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

Que el Decreto antes mencionado, establece que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del virus COVID- 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Resolución No. *1296 del 21 de abril de 2020, suspendió algunos términos en los trámites de visas*, pasaportes, renuncia y recuperación de la nacionalidad colombiana.

Que mediante Resolución 2518 del 25 de septiembre de 2020, se modificó la Resolución 1296 del 21 de abril de 2020, en relación con los trámites de renuncia a la nacionalidad y el término para la expedición de las Actas de Recuperación y Renuncia a la Nacionalidad de los trámites presentados ante los Consulados de Colombia en el Exterior y se dispuso que continuaba suspendidos los trámites de renuncia a la nacionalidad y el término para la expedición de las Actas de Recuperación y Renuncia a la Nacionalidad de los trámites presentados ante el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá D.C.

Que a través del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el cual fue prorrogado mediante Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 y nuevamente prorrogado por el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020, establece que toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Que en Colombia se ha dado flexibilización gradual de las medidas de confinamiento adoptadas para prevenir la propagación del Covid-19 y se ha habilitado algunos espacios y actividades presenciales bajo los parámetros establecidos en la etapa de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que rige en la República de Colombia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar los artículos 1°, 2° y 3 de la Resolución 2518 del 25 de septiembre de 2020, en relación con la suspensión del trámite de renuncia a la nacionalidad y el término para la expedición de las Actas de Recuperación y Renuncia a la Nacionalidad colombiana de los trámites presentados ante el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Levantamiento de la suspensión del trámite de renuncia a la nacionalidad**. Levantar la suspensión a la que se refiere el parágrafo 2 del artículo 1° de la Resolución 2518 del 25 de septiembre de 2020, para el trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana adelantado ante el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá D.C.

**Parágrafo**. Con el fin de limitar las posibilidades de propagación del virus COVID- 19, para la atención presencial del trámite, la entidad deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y los usuarios deberán solicitar cita previa mediante el canal electrónico http://pqrs.cancilleria.gov.co/ y aportar digitalizados los documentos requeridos con el fin de validar que los mismos estén correctos para programar la fecha y hora de recepción de los documentos originales de manera presencial.

**Artículo 2. Levantamiento de la suspensión del término para emitir acta de renuncia a la nacionalidad**. Levantar la suspensión a la que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 2518 del 25 de septiembre de 2020, para emitir el acta de renuncia a la nacionalidad colombiana en los trámites presentados ante el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá D.C.

**Parágrafo**. Para la expedición del acta de renuncia a la nacionalidad colombiana, se tendrán en cuenta los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

**Artículo 3. Levantamiento de la suspensión del término para expedir el acta de recuperación de la nacionalidad**. Levantar la suspensión a la que se refiere el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 2518 del 25 de septiembre de 2020, para expedir el acta de recuperación de la nacionalidad colombiana en los trámites presentados ante el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá D.C.

**Parágrafo**. Para la expedición del acta de recuperación de la nacionalidad colombiana, se tendrán en cuenta los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

**Artículo 4. Vigencia y aplicación.** La presente Resolución modifica los artículos 1°, 2° y 3 de la Resolución 2518 del 25 de septiembre de 2020 y empezará a regir a partir de su publicación y hasta que finalicen las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en desarrollo de la Emergencia Sanitaria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D. C., a**

3 0 NOV 2020

**CLAUDIA BLUM**
Ministra de Relaciones Exteriores

**(C. F.).**

# MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## DECRETOS

## DECRETO NÚMERO 1571 DE 2020

(noviembre 30)

***Por el cual se hace un nombramiento y se modifica el artículo 2º del Decreto 2362 de 2019, respecto de la Junta Directiva de la Sociedad Grupo Bicentenario, en los términos del Decreto Ley 2111 de 2019***

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el parágrafo transitorio 2 del artículo 4° del Decreto Ley 2111 de 2019 y**

**CONSIDERANDO**

**Que mediante el Decreto Ley 2111 de 2019, se creó el Grupo Bicentenario como una sociedad por acciones, de economía mixta y de régimen especial, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tendrá como objeto servir como matriz o controlante de las sociedades o entidades que el Gobierno nacional defina, para desarrollar aquellas actividades incluidas en sus estatutos sociales, que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo 331 de la Ley 1955 de 2019.**

**Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo transitorio 2 del artículo 4° del Decreto Ley 2111 de 2019, el Presidente de la República nombrará una Junta Directiva provisional para el Grupo Bicentenario, hasta tanto la Asamblea General de Accionistas de la sociedad elija la Junta Directiva, en los términos establecidos en el artículo 5° del mencionado Decreto Ley.**

**Que por medio del artículo 2º del Decreto 2362 de 2019, se efectuó el nombramiento de los miembros provisionales de la Junta Directiva del Grupo Bicentenario, hasta tanto la**

Asamblea General de Accionistas de la sociedad elija la Junta Directiva, en los términos del artículo 5° del Decreto Ley 2111 de 2019.

Que, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fecha del 03 de julio de 2020, la doctora LAURA MARÍA CASTAÑEDA NÚÑEZ presentó su renuncia al nombramiento temporal de la Junta Directiva de la Sociedad Grupo Bicentenario.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1°. *Nombramiento.*** Nombrar a partir de la fecha a la doctora CRISTINA SANCHEZ OLAYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.398.202, funcionaria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como miembro provisional de la Junta Directiva del Grupo Bicentenario en los términos del artículo 5º del Decreto Ley 2111 de 2019, en reemplazo de la doctora LAURA MARIA CASTAÑEDA NUÑEZ.

**Artículo 2°. Modificación.** Modifíquese a partir de la fecha, el artículo 2º del Decreto 2362 de 2019, el cual quedará así:

> ***"Artículo 2º. Nombramiento provisional de la Junta Directiva de la Sociedad Grupo Bicentenario.*** *Nombrar como miembros provisionales de la Junta Directiva del Grupo Bicentenario a partir de la fecha, y hasta tanto la Asamblea General de Accionistas de la sociedad elija la Junta directiva en los términos del Artículo 5º del Decreto Ley 2111 de 2019, a los siguientes funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:*

| ***Nombre*** | ***Identificación*** |
|---|---|
| *Diego Ignacio Rivera Mantilla* | *C.C. No. 91.216.867* |
| *Javier Alexander Gutiérrez Rueda* | *C.C. No. 80.874.051* |
| *Germán Darío Machado Rodríguez* | *C.C. No. 1.033.743.563* |
| *Jesús Antonio Bejarano Rojas* | *C.C. No. 80.059.921* |
| *Cristina Sánchez Olaya* | *C.C. No. 1.032.398.202* |

"

**Artículo 3°. Comunicación.** Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el presente Acto Administrativo.

**Artículo 4°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y modifica en lo pertinente, el artículo 2º del decreto 2362 del 26 de diciembre de 2019.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

# MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

## DECRETOS

## DECRETO NÚMERO 1569 DE 2020

(noviembre 30)

"Por el cual se nombra un miembro principal en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Dosquebradas"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1727 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1727 de 2014, el Gobierno Nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1995 de 2018, establece: "Integración de la Junta Directiva. Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:

1. Las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aguachica; Amazonas; Arauca; Barrancabermeja; Buenaventura; Buga; Cartago; Chinchiná; Chocó; Dosquebradas; Duitama; Florencia para el Caquetá; Girardot, Alto Magdalena y Tequendama; Honda, Guaduas y Norte del Tolima; Ipiales; La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; La Guajira; Magangué; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; Montería; Ocaña; Oriente Antioqueño; Palmira; Pamplona; Piedemonte Araucano; Putumayo; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; San José; Santa Rosa de Cabal; Sevilla; Sincelejo; Sogamoso; Sur y Oriente del Tolima; Tuluá; Tumaco; Urabá y Valledupar para el Valle del Río Cesar tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.

2. Las cámaras de comercio que tengan entre mil (1.000) hasta dos mil quinientos (2.500) afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aburrá Sur; Armenia y del Quindío; Cartagena; Casanare; Cauca; Cúcuta; Facatativá; Ibagué; Manizales por Caldas; Neiva; Pasto; Pereira; Santa Marta para el Magdalena; Tunja y Villavicencio tendrán, con independencia del número de afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

3. Las cámaras de comercio que tengan más de dos mil quinientos (2.500) afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Barranquilla; Bogotá; Bucaramanga; Cali y Medellín para Antioquía tendrán, con independencia del número de afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Parágrafo 1°. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

Parágrafo 2°. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva y, quienes ostenten actualmente dicha calidad, no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno Nacional.

Parágrafo 3°. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

Parágrafo 4°. Las cámaras de comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno Nacional."

Que de conformidad con las normas citadas, la Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, corresponde a un total de dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- Nombrar a **GABRIEL GUERRERO MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.190.054 de La Virginia, como Miembro Principal en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Dosquebradas en reemplazo de MIGUEL ALFONSO GARZÓN VALENCIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- El nuevo directivo nombrado, deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICACIÓN.**-La Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, comunicará el presente Decreto a la Cámara de Comercio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO**.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** 30 NOV 2020

Dado en Bogotá, D. C., a los

El MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

# DECRETO NÚMERO 1570 DE 2020

(noviembre 30)

Por el cual se aplazan unas vacaciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el Decreto 1045 de 1978, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 1469 del 12 de noviembre de 2020, le fueron concedidos quince días de vacaciones al doctor **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**, Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Código 0005, a partir del 23 de diciembre de 2020.

Que por las necesidades del servicio, se hace indispensable aplazar las vacaciones del doctor **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**, Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Código 0005.

**DECRETA**

**Artículo 1.** **Aplazar** las vacaciones concedidas al doctor **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**, Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Código 0005, a partir del 23 de diciembre de 2020.

**Artículo 2.** **Comuníquese** al doctor **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO,** el contenido del presente Decreto, a través del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Artículo 3.** **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 30 NOV 2020

Dado en Bogotá, D. C., a los

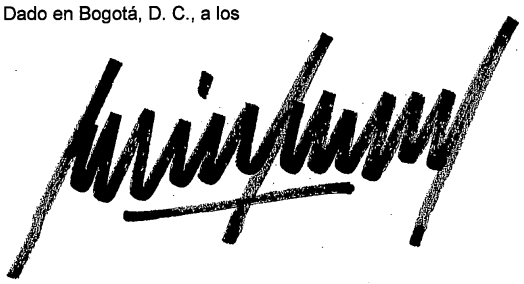

## RESOLUCIONES

# RESOLUCIÓN NÚMERO 238 DE 2020

(noviembre 27)

"Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 151 del 26 de agosto de 2020"

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, el Decreto 637 de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 151 del 26 de agosto de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.419 del 27 de agosto de 2020, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, a los exportadores y productores extranjeros a través del representante diplomático de la República Popular China en Colombia, para su divulgación al Gobierno de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios.

Que mediante la Resolución 176 del 30 de septiembre de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.454 del 1º de octubre del año en curso, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 19 de octubre de 2020 el plazo con que contaban todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios dentro de la presente investigación. Igualmente prorrogó hasta el 20 de noviembre de 2020 el plazo para la adopción de la determinación preliminar.

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura por supuesto dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre los resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos antidumping provisionales.

Así mismo, el mencionado artículo 30 del Decreto 1750 de 2015 prevé que la Dirección de Comercio Exterior de oficio o a petición de parte interesada, siempre que circunstancias especiales lo ameriten, podrá prorrogar el plazo señalado para la determinación preliminar hasta en 20 días más, por lo cual, al ampliarse el término para responder cuestionarios, Adicionalmente mediante Resolución 226 del 18 de noviembre de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.503 del 19 de noviembre de 2020, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 27 de noviembre de 2020 el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la presente investigación.

Que el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar, mediante resolución motivada, derechos antidumping provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe.

De esta manera se podrán aplicar derechos provisionales si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que las mismas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa iniciada por la Dirección de Comercio Exterior, tales como la solicitud presentada por las sociedades INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional, la similitud entre el producto nacional y el importado, la representatividad de los productores nacionales, información sobre dumping, amenaza de daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como la aportada por las partes interesadas en respuesta a cuestionarios y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-215-51-112.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 1750 de 2015, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente mencionado.

**1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO**

**1.1 REPRESENTATIVIDAD**

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, el apoderado especial de los peticionarios manifestó que atendiendo el volumen de producción de cada uno de ellos, éstos representan más del 50% de la producción nacional del producto objeto de investigación.

En efecto, el apoderado especial de INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S., manifestó que son los únicos fabricantes en Colombia de las láminas de acrílico clasificadas bajo la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, lo cual soportó con un cuadro en el que consta su consulta al Registro de Productores de Bienes Nacionales realizada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Así mismo, los peticionarios relacionaron como empresa no participante para la presente investigación a la sociedad CRISTACRYL S.A.S., sobre la cual, en respuesta del 10 de julio de 2020 al requerimiento 2-2020-015479 del 10 de junio del mismo año, aclararon que conocían que dicha compañía participó en algún momento en la producción nacional pero que actualmente no se encuentra en el registro de productores de bienes nacionales.

En atención a lo expuesto, la Subdirección de Prácticas Comerciales, a través del memorando SPC-2020-000031 del 2 de junio de 2020, con el fin de determinar la representatividad de los peticionarios en la rama de producción nacional de láminas de acrílico en Colombia, le solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Dirección de Comercio Exterior información acerca de otros productores colombianos inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, a lo cual dicho grupo dio respuesta por medio del memorando GRPBN-2020-000025 del 12 de junio de 2020, en el que relacionó a los peticionarios LUIS ALBERTO SERNA CARDONA, METAL ACRILATO S.A., INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS – INACRIL S.A.S., A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S. y FORMAPLAX S.A.S., como los únicos con registro vigente para las "láminas de acrílico" clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00.

En este sentido, para el presente caso en el que el peticionario ha manifestado contar con más del 50% de la producción nacional del producto similar, se puede decir que existe un cumplimiento de los requisitos del párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) y del artículo 21 del Decreto 1750 de 2015, dado que la solicitud fue radicada por quien representa "más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud". Así mismo, resultó viable iniciar la investigación dado que el productor nacional que apoya expresamente la solicitud representa más del "25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional".

**1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

De acuerdo con la información suministrada por el apoderado especial de los peticionarios INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S., el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia y el producido por las empresas en mención es el siguiente:

Lámina de Acrílico, clasificada bajo la subpartida 3920.51.00.00 "De poli (metacrilato de metilo)".

Esta subpartida se encuentra en el Capítulo 39 del Arancel de Aduanas, el cual hace referencia al "Plástico y sus manufacturas" y hace parte de la partida arancelaria 39.20 que comprende los "Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias".

Considerando las notas legales del Arancel de Aduanas, los peticionarios indicaron que la partida anteriormente mencionada comprende "las placas, láminas, películas, hojas y tiras de plástico, (que no estén reforzadas, estratificadas, ni provistas de soporte o asociadas en forma similar con otras materias)".

Así mismo, que el texto de las notas legales señala que "según la Nota 10 de este Capítulo la expresión placas, láminas, películas, hojas y tiras se aplica exclusivamente a las placas, láminas, películas, hojas y tiras, y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie (por ejemplo, pulidos, gofrados, coloreados, simplemente ondulados o curvados), sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos listos para el uso, tales como los manteles para mesas, por ejemplo)".

De esta manera, mostraron que en la Nota mencionada se excluyen de manera expresa, los siguientes:

> "productos que se han reforzado, estratificado, provisto de un soporte o asociado en forma similar a materias distintas del plástico (partida 39.21). La expresión asociado en forma similar se aplica a combinaciones de plástico con materias distintas del plástico, que lo refuerzan (por ejemplo, enrejados metálicos inmersos, tejidos de fibra de vidrio inmersos, fibras minerales, triquitas, filamentos)."

Por lo anterior, en la solicitud de la investigación se sostuvo que "es preciso indicar que el Producto Considerado en la presente investigación, es la Lámina de Acrílico, clasificada bajo la subpartida 3920.51.00.00., esto considerando que bajo esta subpartida se importan productos que no hacen parte de la presente investigación, como es el caso de las hojas reflectivas, porta planos decorados, cantos acrílicos, entre otros, por lo cual es importante tenerlos presentes para efectos de excluirlos en la determinación del dumping así como a los importadores de estos. Lo anterior, tomando como referencia las descripciones mínimas que se indican en la base de datos fuente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Legiscomex)".

Ahora bien, los peticionarios en su solicitud continuaron con la descripción del producto del cual indicaron:

- Nombre técnico: Polimetilmetacrilato (PMMA).
- Nombre comercial: Lámina de acrílico.
- Unidad de medida: Kilogramo (Kg).

Al respecto manifestaron que la unidad de medida utilizada es el kilogramo, de conformidad con lo establecido en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y así lo establecen las diferentes declaraciones de importación que se registran en algunas bases de datos, como LegisComex, información que puede ser verificada en dicha base de datos, ya que es de acceso público.

- **Estándares internacionales / nacionales:**

Dentro de la normatividad de la República Popular China, existen estándares nacionales denominados (Guo Biao, o GB), adicionales a los estándares de la Organización Internacional de Normalización (ISO). No obstante, lo anterior, los estándares ASTM (por sus siglas en inglés American Society for Testing Materials) son aquellos parámetros internacionales más utilizados en China para este tipo de productos, incluso los prefieren por encima de los estándares Deutsches Institut Für Normung DIN (alemán), JIS (japonés) o BS (británico), como referencias básicas para establecer los estándares GB.

**Características físicas y químicas:**

El acrílico es uno de los materiales más versátiles, se utiliza en diversos tipos de trabajo (objetos decorativos, regalos, fachadas, iluminación) y en la construcción civil. Siendo el acrílico la principal materia prima del Producto Considerado, permite que este goce de las siguientes ventajas:

- Durabilidad: alrededor de 10 años soportando el sol, la lluvia, las tormentas y todo tipo de clima.
- Variedad: encontrará láminas acrílicas en numerosos colores y grosores, que permiten diferentes formas de moldeo.
- Mayor difusión de luz, flexibilidad y transparencia.
- Garantizado contra el amarillamiento del tiempo: el acrílico mantiene sus colores y transparencias originales, ya que está protegido contra los rayos UV.
- Menos resistencia a la tracción y menos rigidez que el vidrio y el policarbonato. La resistencia a la tracción disminuye gradualmente al aumentar la temperatura.
- Resistencia al impacto, a la rotura, y menor peso (es la mitad del peso de una lámina de vidrio del mismo tamaño y grosor).

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, las láminas acrílicas se clasifican principalmente por sus variedades de tamaños y espesores, desde 1.0 x 1.0 m a 3.0 x 2.0 m y pueden ser superficies lisas o trabajadas.

Adicionalmente, se clasifican por colores en transparentes, opal (translúcidos) y opacos en varias densidades, apuntando a la difusión de la luz, con alta transmitancia, peso ligero, fácil de fabricar, múltiples colores que no se desvanecen fácilmente e incluso platos decorados, específicos para aplicaciones especiales.

**Materias primas utilizadas**

La mayoría de las compañías chinas utilizan las últimas máquinas y el material virgen suministrado por la compañía Lucite International, líder mundial en el diseño, desarrollo y fabricación de productos a base de acrílico, así como los vidrios marca Pilkington, provenientes del Reino Unido.

Así, se puede observar en catálogos de compañías de la República Popular de China como JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO., LTD11, profesional especializada en la investigación, fabricación y venta de láminas de acrílico, en donde se indica que la materia prima utilizada para la fabricación de láminas acrílicas es el monómero Metilo Metacrilato (MMA) de la compañía Lucite y que de igual manera se utiliza, para la elaboración del Producto Considerado, el molde de vidrio británico "Pilkington Glass in U.K".

**Proceso productivo**

Lo primero es establecer que existen dos tipos de procesos para la elaboración de la lámina acrílica:

**Proceso de "extrusión"**

El proceso de extrusión se utiliza únicamente cuando se desea optimizar la relación costo-beneficio, combinada con una menor variación en el grosor en relación con las láminas "fundidas" y se compone de las siguientes etapas:

- **Material de mezcla:** Después de mezclar bien la materia prima a través de la máquina mezcladora, la materia prima se llevará al almacenamiento a través del alimentador de succión para producir.
- **Extrusión**: La extrusora hace que la materia prima se mezcle y extruya, a través del canal del molde y el rodillo de enfriamiento que se forma en la hoja.
- **Corte:** El tamaño de la hoja se puede cortar según la demanda del cliente.
- **Paquete:** La forma de embalaje ahora es paleta o caja de madera, y finalmente se usa una correa para acomodar el producto y ajustar el empaque.
- **Proceso de "casting"**

  El proceso de "Casting" o de láminas fundidas es la técnica comercialmente más utilizada, ya que permite obtener el producto deseado directamente y se compone de las siguientes etapas:

- **Polimerización de monómero**: El metacrilato de metilo se puede polimerizar fácilmente mediante técnicas de polimerización en masa, solución, suspensión y emulsión.

  Las láminas de acrílico son obtenidas por la polimerización del Metil Metacrilato MMA) entre placas de vidrio de alta calidad, que se utilizan como moldes.

- **Recepción del monómero**: Los vidrios se limpia y se seca cuidadosamente con cada ciclo de producción, preparándose para recibir el monómero entre las placas, de tamaños previamente establecidos según la necesidad del cliente.

  El MMA es insertado entre dos placas de vidrio y la distancia entre ellas debe garantizar el grosor deseado de la lámina acrílica.

- **Las láminas de vidrio recubiertas del MMA**, se preparan para ingresar a las autoclaves, tanques de agua caliente o invernaderos.
- **Finalización de polimerización:** Las láminas de vidrio son retiradas del Autoclave ya solidificadas y listas para ser recubiertas con películas protectoras.
- **Empaque**: Las láminas de acrílicos son acondicionadas en paletas de madera, separadas por espesores y colores diferentes.

**Similitudes y diferencias**

El peticionario en este punto realizó una comparación entre las láminas de acrílico fundidas y las extruidas, donde indicó que las propiedades de las segundas se deben principalmente al menor peso molecular del MMA utilizado en el proceso de extrusión, en comparación con la polimerización del monómero durante el proceso "Casting o láminas fundidas", así como a la mayor orientación molecular resultante del flujo a través de la matriz del extrusor.

Las herramientas utilizadas para procesar las láminas extruidas deben usar velocidades de corte y perforación alrededor de un 20% más bajas que las utilizadas para láminas "fundidas", para no "pegarse" a la lámina. Lo ideal es enfriar la herramienta con aire comprimido, probando el proceso antes de comenzar a producir el artículo final. También es necesario tener cuidado durante el pulido para no ejercer demasiada presión contra los rodillos de pulido, para no sobrecalentar la placa.

El proceso de unión es similar al de las láminas "fundidas", sin embargo, los componentes del pegamento no deben atacar la lámina extruida, por lo tanto, se necesita un pegamento específico.

Como con todos los termoplásticos, tanto las láminas fundidas, como las extrusionadas, tienen resistencia a la tracción y alargamiento en función de la temperatura, que van desde aproximadamente 70 MPa y 5% a 20 ° C hasta aproximadamente 25 MPa y 23% a 80 ° C.

La resistencia de las láminas extruidas a la intemperie es similar a las láminas "fundidas", para formulaciones similares, siendo superior a otros materiales poliméricos, incluido el policarbonato. Esto se puede ver claramente a través de la transmitancia de láminas acrílicas después de 10 años de exposición, alcanzando alrededor del 90%, basado en el valor inicial del 92%.

Otro aspecto común entre los dos tipos de láminas acrílicas está relacionado con la reciclabilidad. Las virutas de las láminas extruidas se pueden moler y volver a introducir en la extrusora, mientras que las virutas de las láminas "fundidas" se pueden destilar, regenerar y obtener el monómero nuevamente.

**Transporte**

Tomando como referencia los catálogos de WALGLAS, empresa construida desde 1984 como una pionera en la fabricación de láminas acrílicas en China14, se puede observar que las láminas acrílicas provenientes de la

República Popular de China se cubren con papel kraft o película de PE en ambos lados.

Las láminas de acrílico, como se mostró en el proceso de producción, se empaquetan en paletas de madera y cada una puede contener 1 tonelada, 1.5 toneladas, 2 toneladas, 2.5 toneladas, etc., según las necesidades.

**Usos**

Las láminas acrílicas de fundición general sean transparentes o de múltiples colores son adecuadas para las siguientes finalidades:

- Letreros publicitarios.
- Muebles.
- Materiales de construcción: Estantes, paneles, tejas, techos, tabiques, barreras acústicas transparentes, cascos de jacuzzis.

**Presentación**

La lámina acrílica se reproduce de diferentes formas dependiendo de su espesor, por lo tanto, las láminas de tipo extruido tienen menos variación de espesor y menos viscosidad, por lo tanto, estira y reproduce las formas del molde más fácilmente en el termoformado de mangos delicados que las láminas fundidas.

Se comercializa en diferentes colores, espesores y tamaños, dependiendo de su uso final, su modo de transporte, y la necesidad del usuario final.

**Identificación del producto similar nacional**

El producto nacional similar al importado, se define como láminas de acrílico y se encuentran clasificados bajo la subpartida 3920.51.00.00, pertenecientes a la partida arancelaria 39.20 del capítulo 39.

- **Nombre técnico:** Lámina de Polimetilmetacrilato (PMMA).
- **Nombre comercial:** Láminas de acrílico.
- **Unidad de medida:** Kilogramos (Kg).
- **Arancel:** El arancel para la sub-partida 3920.51.00.00, es del 0% y está sujeto a un Impuesto al Valor Agregado ("IVA") del 19%.

**Estándares internacionales y nacionales**

En relación con los estándares nacionales, la lámina acrílica cumple con la norma técnica colombiana ("NTC") 1282, expedida en el año 1995, la cual garantiza una excelente calidad óptica, alta resistencia a la intemperie, facilidad para ser moldeada, alta resistencia química y gran variedad de tamaños, espesores, colores y texturas.

Esta norma es equivalente al estándar internacional, de carácter no obligatorio, denominado ASTM15 D480216, la cual hace referencia a láminas de metacrilato monolítico producido mediante varios procesos y establece como principal requisito que la lámina acrílica debe estar compuesta por monómeros de acrílico polimerizado, de los cuales, por lo menos el 80% debe ser polimetilmetacrilato.

**Características físicas y químicas**

De conformidad con los estándares internacionales y nacionales anteriormente enunciados, el Producto Nacional presenta las siguientes características:

- Se presentan por unidades de color: Cristal, Opal y Humo o metalizadas en plateado, dorado, bronce y cobre.
- Las medidas de la lámina pueden variar de la siguiente forma (cm):120 X 180, 125 X 185, 130 X 190, 125 X 245, 150 X 250 y 180 X 300.
- Los calibres de la lámina pueden ser: 2.00, 2.50, 3.00, 4.00, 4.75, 5.00, 6.00, 8.00 y 10.00.
- La textura puede ser lisa, mate y punta diamante y placas de gran grosor.
- Transmisión luminosa máxima: 92, 93 y 94 %.
- Absorción de agua: >0,2%.
- Densidad: 1,2 g/cm3.
- Alargamiento a rotura: 2,5 – 5%.
- Resistencia a los rayos UV.
- Resistencia a la mayoría de los productos químicos incluyendo soluciones álcalis y ácidos inorgánicos
- Índice de refracción: Entre 1.48, 1.49 y 1.50.

La normativa ASTM D4802 – 93 A presenta la transmitancia de luz según ASTM D1003, como un requisito para láminas de PMMA, estableciendo como mínimo los siguientes porcentajes:

- Espesor de lámina menor o igual a 4.5 mm 91%
- Espesor de lámina entre 4.5 y 32 mm 89%
- Espesor de lámina entre 32 y 51 mm 87%

**Propiedades mecánicas**

- Valores en esfuerzo a tracción: 10.500 psi.
- Valores en esfuerzo a compresión: 18.000 a 19.000 psi.
- Resistencia a la flexión: 16.000 psi.
- Módulo de elasticidad: 425.000 a 50.000 psi.
- Resistencia a la cizalladura: 9.000 psi.
- Gravedad específica: 1.18 a 1.20.
- Elongación de rotura: 2.0 min.

**Resistencia al impacto**

Tiene una resistencia 14 veces superior al vidrio en calibre de 3 a 6 mm y aumenta su resistencia con el aumento del calibre.

**Propiedades térmicas**

Resistente hasta 80° C sin deformarse y la temperatura de moldeo es de aproximadamente 143°C a 182°C.

Dilatación de 1.0 mm por cada 30.0 cm y gradiente de temperatura de 10ºC en 3.0 mm de espesor.

**Propiedades eléctricas**

Baja conductividad eléctrica se carga estáticamente al frotarse, pero se libera con un baño de agua.

Propiedades ópticas y efectos derivados de la exposición a intemperie natural sobre el PMMA.

La nubosidad es un efecto óptico resultante de una polimerización incompleta y puede oscilar entre el 0,67%.

**Almacenamiento**

Las láminas deberían ser almacenadas preferentemente en posición vertical, en estantes o caballetes ligeramente inclinados con un ángulo aproximado de 15 grados y deben empacarse o estar protegidas con una película de polietileno en ambas caras para evitar rayones o raspaduras leves, de forma tal que el producto no sufra daños y conserve su calidad en condiciones adecuadas de manejo, almacenamiento y transporte.

**Usos**

El Producto es utilizado principalmente en las siguientes áreas:

- Sector de construcciones.
- Publicidad (Avisos luminosos, carteleras, entre otros).
- Decoración (mobiliario, Diseño interior, Diseño decorativo, Soluciones en iluminación, Laminas personalizadas, Tarjetas de invitación, centros de mesa, entre otros).
- Señalización.
- Señalética.
- Buzones.
- Habladores.
- Propineros.
- Trofeos.
- Conmemoraciones.
- Lavaderos, fregaderos y lava traperos.

**Materias primas utilizadas**

El producto producido por la compañía, se elabora a partir de Monómero de Metilmetacrilato (MMA) 100% virgen, el cual es importado de la multinacional Lucite International y el vidrio marca Pilkington, proveniente del Reino Unido.

**Proceso productivo**

En Colombia se utiliza principalmente el proceso productivo "Casting" o de lámina fundida, el cual se compone de las siguientes etapas:

**- Cargue del Reactor con monómero de Metacrilato de Metilo (MMA o Monómero)**

La materia prima principal es el Metacrilato de Metilo que llega en contenedores. El primer paso es transportar el Monómero al reactor utilizando para tal fin una bomba de vacío que lo lleva un tanque pulmón y de ahí por gravedad baja finalmente al reactor.

**- Producción del Jarabe o Pre polímero**

Una vez el MMA se encuentra en el reactor, éste se calienta con vapor de agua generado por una caldera a temperaturas entre los 75 y 85 grados centígrados.

**- Adición y disolución de otros componentes**

El producto del reactor se llama PREPOLIMERO y una vez finalizado el proceso anterior, se unifica la materia prima principal, a través de equipos de agitación, con los demás componentes como: i) terpinolene; ii) peroxan; iii) oxidol; iv) aerosol; v) syasorb; vi) ácido esteárico; vii) pintulaca, entre otros, lo cual produce una mezcla que se lleva a temperatura ambiente mediante agua fría.

De esta manera, por medio del calor y de los catalizadores se consigue incrementar la viscosidad para facilidad de manejo en los moldes de vidrio.

**- Desgasificación del Jarabe o Pre polímero**

Del reactor se pasa el jarabe o pre polímero utilizando la bomba de vacío a un tanque totalmente hermético donde se le extrae el aire intermolecular.

**- Fabricación de resina para envasado**

Una vez el jarabe o pre polímero sale del desgasificador se le adiciona el catalizador final y los colorantes que sean necesarios (si se va a producir láminas acrílicas de colores).

**- Ensamblaje de Moldes de Vidrio**

Esta etapa del proceso tiene 3 pasos:

a. Se realiza inspección y limpieza de los moldes de vidrio.

b. Se coloca el cloruro de polivinilo (PVC) en los cuatro lados de los moldes de vidrio verificando que quede bien distribuido.

c. Colocación de Clamps o prensas: Se alistan según el calibre de lámina acrílica que se vaya a fabricar y se prensan los moldes de vidrio por parejas.

**- Pesado y envasado de la resina en los moldes de vidrio**

Utilizando básculas electrónicas se pesa la cantidad de resina individual necesaria (dependiendo del tamaño y calibre de la futura lámina acrílica que se va a fabricar) y se realiza el vertimiento de la mezcla dentro de los moldes de cristal templado de acuerdo a la formulación diaria.

Dicha formulación varía de acuerdo a las dimensiones y el calibre de la lámina acrílica, teniendo en cuenta que las cantidades se obtienen como proporciones estándar del peso total de la materia prima principal.

**- Polimerización de la resina**

Los moldes de vidrio con resina son introducidos a unos hornos de cocción, estos se cierran herméticamente y son llenados con agua caliente, se dejan durante un tiempo determinado sumergidos en el agua y haciendo circular aire caliente dentro de una cámara que contiene los carros que transportan los moldes con las mezclas procesadas, comenzando una primer etapa de polimerización donde a través de una reacción química generada por los catalizadores y el calor, hacen que la laminas cambien de estado líquido a sólido. De ahí que, finalmente la resina se convierte en lámina acrílica o polimetilmetacrilato (PMMA), generando la solidificación de la mezcla.

Las temperaturas del horno varían de acuerdo a los calibres y a las dimensiones programadas.

**- Curado de la lámina acrílica**

Para llegar a la dureza que requiere la lámina acrílica, se desocupan los hornos de agua utilizando bombas de agua y se inyecta vapor de agua el cual es igualmente producido por una caldera a gas.

**- Descargue de las láminas acrílicas**

Después del proceso de horneado se retiran los moldes de los hornos para ser enfriados y se procede a su despegue de los moldes de vidrio separados por un cordón de PVC.

**- Inspección y Empaque:** El producto final pasa a un proceso de inspección de calidad donde es analizado y clasificado de acuerdo a los parámetros internos de aprobación del producto.

**Sustitución del producto**

El acrílico es un material proveniente de un commodity y en este sentido, en el mercado existen gran cantidad de productos sustitutos de acuerdo a la necesidad de cliente, entre estos se encuentran; el polietileno; el policarbonato; el vidrio y la madera.

No obstante, lo anterior, por su costo, proceso de transformación y uso, el acrílico no se encuentra catalogado dentro de la categoría de los commodities.

**Renovación de maquinaria**

En relación con las máquinas y los equipos utilizados en la elaboración del Producto Nacional, se encuentran los hornos y las ollas, que conllevan un mantenimiento trimestral, adecuaciones y mejoras cada año y el cambio del sistema en un periodo de 5 a 10 años.

**Estacionalidad del producto**

Por regla general no existe estacionalidad en la comercialización del Producto Nacional, y en este sentido el comportamiento de la lámina acrílica es equilibrado.

Lo anterior, gracias a los diversos productos con valor agregado que se derivan de la transformación de la lámina acrílica.

No obstante, por regla general existe una mayor demanda en el segundo semestre del año.

**Capacidad de producción**

La capacidad de producción de las empresas es de 60 a 90 láminas acrílicas diarias, eso es aproximadamente entre 35 y 50 toneladas al mes, lo cual puede variar dependiendo del número de pedidos y de los calibres que se soliciten.

**Canales de distribución**

En relación con los canales de distribución, principalmente se manejan centro de atención y de servicio al cliente, de forma directa, brindando asesaría técnica y de diseño en cuanto a los intereses y las necesidades de cada uno.

De igual manera, en las compañías se manejan áreas de personal capacitados para reforzar las relaciones públicas y establecer nuevos clientes, nuevas relaciones comerciales y atender la agenda comercial de acuerdo a la programación de citas previas.

**Política de inventarios practicada para el producto nacional**

Por regla general, las Compañías manejan inventarios de láminas tradicionales de acuerdo a un límite mínimo de lámina en existencia. Estos límites se estipulan de acuerdo al promedio de lámina mensual que se comercializa por referencia.

En el caso de las láminas especiales o a las láminas de colores, la programación de producción se genera diariamente de acuerdo a los proyectos diarios y a sus tiempos de entrega, esto se realiza debido a que en ocasiones no son láminas de mucha rotación y por lo general son colores exclusivos de marca.

Principalmente, se realiza un análisis de las ventas del año anterior, se revisa la capacidad de almacenamiento y los tiempos de rotación.

Así mismo, los inventarios, por regla general, incluyen materias primas, productos en proceso, productos terminados fabricados, material de empaque, productos terminados no fabricados por lo que las compañías realizan una evaluación del valor neto de realización de los inventarios al final de cada ejercicio registrando una estimación con cargo a resultados cuando estos se encuentran sobrevalorados.

**Presentación**

La lámina de acrílico de tipo reproduce las formas del molde utilizado, por lo que la aplicación es totalmente diversificada, adquiriendo forma redonda, cuadrada, rectangular, entre otras.

**1.3. SIMILITUD**

Los peticionarios en su solicitud, después de realizar una descripción de los productos nacionales y los originarios de China, la cual incluyó los materiales, usos, estándares internacionales y nacionales, el transporte y el proceso productivo, tal como se indicó con anterioridad, sostuvieron que "... en el presente caso estamos ante un producto elaborado a nivel nacional que posee características muy similares al producto considerado, toda vez que los dos comparten características muy parecidas en relación con las características físicas y químicas, procesos de producción, nomas (sic) técnicas, usos finales, similitud funcional, clasificación arancelaria, entre otros".

Al respecto, los peticionarios puso de presente que el producto nacional y el importado se clasifican por la misma subpartida arancelaria 3920.51.00.00, cuentan con el mismo nombre comercial, manejan el kilogramo como unidad de medida, cumplen con la norma técnica ASTM, cuentan con las mismas propiedades y características físicas, son utilizados con los mismos fines y son percibidos de igual forma por los consumidores.

Ahora, al comparar el proceso de producción del producto importado y el nacional, los peticionarios también aclararon "que el proceso de Casting o láminas fundidas es el mismo que se utiliza en la elaboración de láminas fundidas en la industria nacional y se compone de las mismas etapas", y sobre el proceso de extrusión, que este no es utilizado en Colombia pero que el proceso de unión es similar al de las láminas fundidas y la variación es solo en relación de algunos componentes.

Frente a los anteriores planteamientos de los peticionarios, la Autoridad Investigadora, a través del memorando SPC-2020-000031 del 2 de junio de 2020, le solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales emitir un concepto sobre la similitud entre las láminas de acrílico de producción nacional fabricadas por INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA, A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S. y las importadas originarias de la República Popular China, el cual mediante memorando GRPBN-2020-000025 del 12 de junio de 2020 conceptuó lo siguiente:

- Ambos productos se clasifican en la misma subpartida arancelaria 3920.51.00.00 que comprende "Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras, de Poli (metacrilato de metilo" lo que permite ver que ambos productos comparten propiedades y características similares.

- Se puede observar que no existen diferencias en el nombre técnico, nombre comercial, unidad de medida, características físicas, químicas, ópticas, mecánicas, térmicas y usos entre el producto importado de la República Popular de China y el producto fabricado en el territorio nacional.

- En cuanto a las normas técnicas que debe cumplir un producto, tanto el producto importado como el fabricado en territorio nacional cumplen con los parámetros internacionales establecidos en la Norma Técnica Internacional ASTM. El producto nacional cumple con la Norma Técnica NTC 1282, equivalente al estándar internacional ASTM- D4802.

- Con la información suministrada se pudo determinar que ambas láminas acrílicas, tanto la importada como la nacional son fabricadas mediante el proceso de Casting o de lámina fundida, utilizando la misma materia prima fundamental y del mismo proveedor; Metacrilato de Metilo (MMA) 100% virgen el cual es importado de la compañía Lucite International; lo cual puede garantizar obtener un producto con características y propiedades muy similares como son resistencia al calor, transmisión de luz, resistencia al impacto. resistencia a la intemperie, versatilidad, entre otras. Sin embargo hay que tener en cuenta las demás materias primas que intervienen en la formulación de la lámina que de alguna manera van a influir como ayudas de proceso y en la calidad final del producto.

- También informó que en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encuentran registradas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 y con registro de productores de bienes nacionales vigente, por las empresas: Luis Alberto Serna Cardona, Metal Acrilato S.A. Industria Nacional de Acrílicos-INACRIL S.A.S, A&G Procesos Acrílicos S.A.S, Forma Plax S.A.S como productoras de Láminas Acrílica".

En este sentido, la Autoridad Investigadora considera que existen indicios sobre la similitud de los productos investigados, no obstante, seguirá profundizando sobre el tema en el desarrollo de la investigación.

### 1.4. Respecto a la solicitud de aplicar derechos antidumping retroactivos

Los peticionarios INDUSTRIA NACIONAL DE ACRILICO (INACRIL S.A.S), METAL ACRILICO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRILICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRILICOS S.A.S., solicitaron la aplicación de derechos antidumping retroactivos a las importaciones ya efectuadas de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China. Específicamente, solicitaron la aplicación de derechos antidumping sobre las importaciones que se hayan declarado a consumo 90 días calendario como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales Por su parte, el apoderado especial del peticionario al allegar la anterior solicitud requirió aplicar derechos antidumping retroactivos a las importaciones realizadas entre la apertura y la determinación preliminar. Adicionalmente en escrito posterior solicitaron la imposición de derechos provisionales por un periodo de 9 meses.

Al respecto, se debe aclarar que si bien es cierto el Decreto 1750 de 2015 y el Acuerdo Antidumping de la OMC permiten la aplicación de derechos antidumping definitivos a los productos declarados a consumo 90 días antes de la aplicación de las medidas provisionales, ambas normas indican que no resulta procedente percibir retroactivamente derechos antes de la fecha de inicio de la investigación.

A su vez, la Autoridad Investigadora precisa que no considera procedente la imposición de derechos antidumping retroactivos a las importaciones en la presente etapa preliminar de la investigación donde se decide sobre la imposición de derechos provisionales, debido a que dicha retroactividad debe definirse al momento de concluir la investigación.

En este orden de ideas, en la etapa final de la investigación la Autoridad Investigadora resolverá si resultan aplicables los derechos antidumping definitivos retroactivamente, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 1750 de 2015 y el Acuerdo Antidumping de la OMC.

## 2. EVALUACIÓN TECNICA PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA DE ACRÍLICO CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 3920.51.00.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

### 2.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIAS DEL DUMPING

#### 2.1.1 Determinación del dumping

Con el propósito de determinar la existencia de dumping y los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación se evaluarán y establecerá el valor normal y el precio de exportación para los productos objeto de la solicitud de investigación, es decir, láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En la etapa preliminar, la Autoridad Investigadora analizó la información allegada dentro de la oportunidad legal, con las respuestas a los cuestionarios publicados, así como los escritos de oposición presentados y la información aportada con los mismos. Con esta información y con la aportada por el peticionario, la Autoridad Investigadora determinó la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China.

Se recibieron respuestas a los cuestionarios publicados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la URL: https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/laminas-de-acrilico, por parte de las empresas importadoras Cristacryl S.A.S. y USB Publicity Pomocionales S.A.S. y del exportador Jumei Acrylic Manufacturing Co., Ltd. de la República Popular China.

Del análisis realizado a la información aportada por las anteriores empresas importadoras con la respuesta a cuestionarios y los escritos de oposición presentados por Cristacryl S.A.S., la Autoridad Investigadora analizó de esta última empresa una cotización de PLÁSTICOS ESPECIALES GAREN, S.A. DE C.V. del 18 de septiembre de 2020, en la que se consignan los precios ex Works en México, expresados en dólares estadounidenses por lámina.

Respecto al análisis realizado a la cotización de PLÁSTICOS ESPECIALES GAREN, S.A. DE C.V. y argumentos aportados por Cristacryl S.A.S., la Autoridad Investigadora concluye que no es posible considerar dicha información por cuanto ésta se encuentra por fuera del periodo del dumping.

En lo concerniente al exportador Jumei Acrylic Manufacturing Co., Ltd. de la República Popular China, presenta cuatro cotizaciones para la venta del producto investigado en el mercado interno de Malasia, por parte de dos de los mayores productores de laminados acrílicos del país: UB Acrylic (Malasia) SDN BHD y Arita Plastic Industries SDN BHD.

Como resultado del análisis realizado a las mencionadas cotizaciones y demás información, junto con los argumentos expuestos para considerar a Malasia como el país sustituto de la República Popular China, la Autoridad Investigadora concluye la necesidad de aclarar ciertos aspectos por parte del exportador Jumei Acrylic Manufacturing Co., Ltd. con respeto a dicha información, para la etapa final de la investigación. Por la anterior razón, en la etapa preliminar, la Autoridad Investigadora mantiene a México como tercer país sustituto propuesto por el peticionario, pero no el valor normal calculado para la apertura de la investigación a partir de la lista de precios de Garen S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 y con la exactitud y pertinencia a que se refiere el numeral 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para ésta etapa preliminar, se comprueba que existan evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China.

Para la determinación del precio de exportación, la Autoridad Investigadora consideró la información publicada en la base de datos de importación fuente DIAN, las copias de las declaraciones de importación suministradas por dicha entidad y la relación de tales declaraciones en formato Excel con la descripción completa del producto importado en la casilla denominada "Descripción de la mercancía", según solicitud efectuada a dicha entidad.

#### 2.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

El peticionario en su solicitud de apertura de la investigación propone a México como país sustituto de la República Popular China, por las siguientes razones:

"De conformidad con el artículo 7 del Decreto 1750 de 2015, en aquellos casos en que no se pueda realizar una comparación adecuada, por alguna situación especial en el mercado interno de dicho país, "el valor normal se podrá obtener considerando el precio de exportación del producto similar que se exporte desde allí a un tercer país apropiado, siempre y cuando sea representativo, o con el precio calculado de un producto similar".

En este orden de ideas, es preciso afirmar que China es mundialmente considerada como una economía centralmente planificada y en este sentido no se considera una economía de mercado, por esta razón se debe dar aplicación al artículo 15 del Decreto 1750 de 2015.

La norma en mención establece que el Valor Normal[1] en las importaciones de países con economía centralmente planificada, se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende "un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno -país sustituto-, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora".

"(...) la "Guía para la elaboración de la solicitud de investigación para la aplicación de derechos antidumping"[2], expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el año 2017, señala que:

*"Cuando el producto es originario de un país o de un sector de un país en el que existe una intervención estatal significativa, el valor normal se obtiene: - Con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora para obtener el valor normal".*

En este mismo documento, el Ministerio estableció los lineamientos que deben seguirse para identificar la existencia de una intervención estatal significa, de la siguiente manera:

*"LINEAMIENTOS PARA EVIDENCIAR LA EXISTENCIA DE UNA INTERVENCIÓN ESTATAL SIGNIFICATIVA: Puede considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos de este, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado.*

*- A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, puede tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:*

- *mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control o supervisión política o bajo su dirección;*
- *presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- *existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o*
- *o acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.[3]"*

---

[1] Artículo 6: Es el valor realmente pagado o por pagar, por un producto similar al importado a Colombia, cuando este es vendido para consumo en el mercado interno del país de origen en operacionales comerciales normales.
[2] Disponible en: http://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial
[3] Guía para la elaboración de la solicitud de investigación para la aplicación de derechos anti-dumping, p. 8 38.

Por lo anterior, es preciso advertir que la República Popular China se ha caracterizado por mantener una economía de mercado centralizada y planificada, mediante una alta intervención estatal siguiendo los estándares que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha planteado para identificar los parámetros que se deben tener en cuenta a la hora de analizar el Producto Considerado."

Ahora bien, el peticionario tuvo en cuenta la "Guía para la elaboración de la solicitud de investigación para la aplicación de derechos antidumping" expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el año 2017, por lo que se observa que aporta información que se relaciona con los lineamientos para evidenciar la existencia de una intervención estatal significativa.

En efecto, en la información aportada por el peticionario se encontró, entre otras cosas, que hace mención al mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control o supervisión política o bajo su dirección y a existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre.

"Planes quinquenales: Para el año 2016 al 2020, el presidente chino Xi Jinping aprobó la implementación del plan quinquenal, mediante el cual cada 5 años, se renuevan los objetivos del país en materia economía, estableciendo directrices de ámbito nacional e internacional en estos ámbitos, lo cual se puede constatar en el Informe de Política Comercial de China del 16 de junio de 2016 (WT/TPR/S/342)."

"En este sentido, el Gobierno Chino sigue definiendo la Política económica del país, desconociendo las fuerzas del mercado e implementando estrategias de transformación y modernización para dar respuesta a las demandas de desarrollo necesarias."

"Adicionalmente, mediante Radicado No. 2-2020-015479 del 10 de junio de 2020, la Autoridad Investigadora solicitó hacer un mayor desarrollo sobre la intervención estatal significativa en el sector al cual pertenece la lámina acrílica en la República Popular China."

Al respecto, la empresa peticionaria en respuesta al requerimiento con fecha 10 de julio de 2020, explicó con mayor detalle que "China es el mercado más grande en la fabricación de láminas acrílicas en Asia, existiendo una creciente necesidad de ser un productor de láminas acrílicas de alta gama con mayor capacidad[4]. Allí se *"concentra el 33% de la producción mundial de acrílico, lo que equivale a 650 mil toneladas. Para el resto del continente asiático producen 350 mil toneladas, lo que si se mira como un todo podrían tener el 50% de la producción mundial[5]"*.

"La lámina acrílica pertenece al sector de los plásticos, toda vez que el monómero de metil metacrilato de metilo es un polímero termoplástico, el cual es sometido a un exhaustivo proceso de polimerización para la obtención de la lámina acrílica.

"La República Popular de China ha tenido un desarrollo en la fabricación y producción de plásticos desde el año 1990, gracias al auge económico de este país, lo cual generó una estimulación rápida en la demanda de plásticos."

"A raíz de esto, el Gobierno Chino expandió la capacidad productora de plásticos, en calidad y variedad. La producción avanzó a 16.9 millones de toneladas en el año 2003 y está incrementando 11.3% anualmente."

"De esta manera, se comenzó a desarrollar la industria plástica mediante la construcción de grandes instalaciones de fabricación de plásticos y el Gobierno Chino estableció como prioridad máxima el desarrollo de la industria plástica y sus aplicaciones."

"En el año 2008, existían aproximadamente 12.000 productores de plástico en China, de los cuales su gran mayoría grandes empresas estatales quienes han predominado en la producción de plásticos, su diseño y en la fabricación de numerosos productos plásticos de uso final[6] (p 7)."

"Todos los productores de plástico propiedad del gobierno estatal y local se encuentran bajo la dirección de la

[4] *Disponible en: https://www.m-chemical.co.jp/en/news/mrc/p02/press20021209_01.html*
[5] *Disponible en: https://diacrilicos.com/2016/08/01/algunos-paises-con-mayor-produccion-de-acrilico-en-elmundo*
[6] *Dv Rosato. Plastics China. Technologies, marketand growth strategies to 2008. Disponible en: https://books.google.com.co/books?id=wn4ZNRxGvBEC&pg=PA59&lpg=PA59&dq=politics+%2B+%22acrylic+sheet%22+industry+%2B+%22china%22&source=bl&ots=F38tdSL4v&sig=ACfU3U1ivgdtpq_aCRRsul66Q2_6CNgyg&hl=es419&sa=X&ved=2ahUKEwi2u9SV6pPqAhUUSzABHcldBeUQ6AEwCnoECAoQAQ#v=onepage&q=%22acrylic%20sheet%22%20industry%20%2B%20%22china%22&f=false*

"Oficina estatal de la industria petrolera y química[7]", perteneciente a la Comisión Estatal Económica y Comercial. Esta Oficina controla alrededor de 750 grandes compañías productoras de plásticos."

"Ahora bien, las operaciones comerciales en China se desarrollan bajo el esquema de economía centralmente planificada, por lo que debe entenderse que la industria en este país se encuentra altamente distorsionada por las condiciones del Mercado."

"En el presente caso, la ayuda que otorga el Gobierno de la República Popular de China está directamente relacionado con el proceso de producción, como se menciona a continuación.

"El gobierno chino usa subsidios para una variedad de propósitos y de diferentes maneras: subsidios fiscales, préstamos preferenciales y las subvenciones son la forma más común de subsidio. El gobierno también proporciona precios de insumos favorables y transfiere activos a empresas favorecidas a precios inferiores al valor de mercado."

"Los subsidios gubernamentales están muy extendidos en los diversos sectores de China, tanto en empresas estatales como privadas."

"Actualmente, existen dos grandes productos del monómero MMA en China, que son Mitsubishi y Lucite, y a pesar de ser empresas privadas, el Gobierno Chino paga todos los costos fijos (v. energía, gas, el metanol, entre otros). De ahí que las plantas productoras solo deban sufragar los costos variables de producción."

"Un ejemplo de ello, son los subsidios al gas natural establecidos por el gobierno chino. En los últimos años se han introducido incentivos para varias formas de producción de gas natural, según un informe de la Administración de Información Energética de EE.UU.[8]"

"En junio de 2019, el gobierno chino introdujo un programa de subsidios que estableció nuevos incentivos para la producción de gas natural a partir de formaciones estrechas y extendió los subsidios existentes para la producción de recursos de metano de esquisto y carbón, el cual está previsto hasta el año 2023[9]."

"Por otro lado, China es conocida por las grandes empresas, especialmente en el sector de metales y petroquímicos[10]."

"Desde el año 2006, el Gobierno Chino anunció una lista de industrias estratégicas como militar, energía eléctrica y distribución, petróleo y petroquímicos, carbón, y aviación civil, para que sean empresas de propiedad total o absolutamente controladas por el estado[11]."

"En el caso de las compañías petroquímicas en China, el gobierno central importa el petróleo, refina y destila, por lo que ofrece a los productores precios a costos de producción, básicamente la acetona (subproducto derivado del petróleo), insumo que tiene como principal aplicación la fabricación de Metil metacrilato MMA[12], mientras que en occidente y en el resto del mundo, incluyendo otros países de Asia deben pagar petróleo a precios de mercado."

"Como se puede observar, los subsidios se ven aplicados en toda la economía estatal de China y por consiguiente, en el proceso de producción de la lámina acrílica. Para los líderes chinos, son una herramienta principal de gestión económica, que les permite dirigir el crédito, la tierra, la energía y otros recursos a empresas estatales favorecidas, así como a empresas privadas que se consideran estratégicas."

"Lo anteriormente expuesto, es una muestra de que el gobierno chino, en lugar de permitir a las fuerzas del mercado una mano libre, ha ejercido "influencia sistemática en la estructura industrial de la economía del país"[13]."

[7] *Ibídem..*
[8] Disponible en: https://www.offshore-energy.biz/eia-chinese-government-subsidizing-domestic-natural-gasproduction/#:~:text=In%20June%202019%2C%20the%20Chinese,be%20in%20effect%20through%202023
[9] Ibídem.
[10] An Assessment of China's Subsidies to Strategic and Heavyweight Industries Disponible en: https://www.uscc.gov/sites/default/files/Research/AnAssessmentofChina'sSubsidiestoStrategicandHeavyweightIndustries.pdf, p 99).
[11] Ibídem, pág. 129.
[12] Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Acetona
[13] Disponible en: https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/december/tradoc_156474.pdf , p 176.

### 2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020, se define como el de análisis para la determinación de la existencia del dumping.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual *"...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación"*.

### 2.1.4 Determinación del valor normal

El cálculo del valor normal se realiza en los términos del artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece:

"En las importaciones originarias de países con economía centralmente planificada, el valor normal se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto -, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora".

De acuerdo con lo anterior, para la etapa preliminar el valor normal de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, se calculó a partir del precio de exportación al resto del mundo (excepto Colombia) de México, país sustituto de la República Popular China.

La selección de México se hizo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015. No obstante, aun cuando esta lista es enunciativa, y no taxativa, se incluyen otros criterios que a consideración de la Autoridad Investigadora se han tenido en cuenta en el marco de otras solicitudes e investigaciones por dumping:

- Los procesos de producción de los dos países, los cuales son similares.
- La escala de producción.
- La calidad de los productos.

Para el análisis del valor normal de las láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, se valoró la información aportada por el peticionario en la solicitud de apertura de investigación, en la que propone la metodología del tercer país sustituto y define a México considerando que el mercado de dicho país es similar al mercado de la República Popular China. Información que fue ampliada en la respuesta al requerimiento hecho por la Autoridad Investigadora con el radicado No. 2-2020-015479 del 10 de junio de 2020, mediante el cual se solicitó lo siguiente:

"Respecto a la escogencia de México como tercer país sustituto de la República Popular China, es necesario ampliar la justificación, indicando adicionalmente las fuentes de consulta, en lo referente a los procesos de producción, escala de producción y la calidad de los productos."

Ante lo cual, los peticionarios mediante comunicación de fecha 10 de julio de 2020, respondieron respecto a los procesos de producción, escala de producción y la calidad de los productos, lo siguiente:

- **Procesos de producción**

"En México, al igual que en China, el proceso de producción utilizado para la elaboración del Producto Considerado es el denominado Cell Cast o proceso de colado, el cual consiste principalmente en:

i. Un proceso de polimerización del monómero (MMA) entre placas de vidrio que se utilizan como moldes.

ii. Las placas de vidrio son recubiertas por el monómero (MMA) e ingresan al proceso de polimerización a altas temperaturas.

iii. Las láminas son recubiertas con películas protectoras y catalizadores para sellar los solventes añadidos al vidrio.

iv. Finalmente, las láminas son separadas por espesores y colores."

"Lo anterior, tomando como base las dos principales empresas productoras de lámina en México: i) PLASTIGLAS DE MÉXICO S.A. DE C.V y ii) GAREN S.A. DE C.V."

"Esta técnica es la más utilizada para la elaboración de láminas acrílicas ya que permite la obtención de las características y propiedades anteriormente referenciadas."

"(...) los procesos de producción entre las industrias de China y México son equiparables, así como lo son los procedimientos de producción de lámina acrílica utilizados en Colombia, en ambos casos utilizan maquinaria diseñada para la realización del proceso de Casting y utilizan la misma materia prima para ello, esto es el monómero provisto principalmente por Lucite International y el vidrio marca Pilkington, en adición a colorantes y demás materias químicas dependiendo de la especificidad de la lámina acrílica, como se indicó en la solicitud presentada (p 11)."

- **Escala de producción**

"Una economía de escala es "*la ganancia en la producción resultante de la reducción del Costo Promedio, cuando se aumenta el tamaño de la planta de la empresa o del sistema en que se soporta la industria*[14]".

"En este sentido, para determinar la escala de producción de un país, deberá verificarse su desarrollo económico, así como su capacidad productora y las cifras en materia de importaciones y exportaciones."

"La economía mexicana está basada en el mercado libre orientado a las exportaciones y es catalogado como la primera economía más grande de Hispanoamérica, la segunda de América Latina y la tercera economía (Paridad de Poder Adquisitivo) de mayor tamaño de toda América, solo después de la de los Estados Unidos y la de Brasil[15].

"Lo primero, es advertir que la economía de México está basada en el mercado libre orientado a las exportaciones y es catalogado como la 1.ª economía más grande de Hispanoamérica, la 2.ª de América Latina y la 3.ª economía (Paridad de Poder Adquisitivo) de mayor tamaño de toda América, solo después de la de los Estados Unidos y la de Brasil[16]"

"En este sentido, se trata de una economía orientada a las exportaciones, con un comercio exterior regulado en tratados de libre comercio (TLC) con más de 40 países, incluyendo a la Unión Europea, Japón, Israel y varios países de la América Central y la América del Sur."

"Así mismo, México ha sido considerado como la 10º mayor economía de exportación en el mundo y la economía más compleja 21º de acuerdo con el Índice de Complejidad Económica (ECI)[17] y se ubicó en el año 2017, en el puesto 15 del ranking de las mayores economías del mundo, según cifras del Banco Mundial[18]."

"Bajo la misma línea, el Banco Mundial señaló recientemente (2020) que:

> *"México es la undécima economía más grande del mundo. El país tiene instituciones macroeconómicas sólidas, está abierto al comercio exterior y a la inversión privada. Las autoridades mexicanas han implementado políticas monetarias y fiscales estables y sostenibles, que han convertido al peso en la moneda emergente más cotizada. Actualmente, es el decimoquinto exportador mundial, pues ha fortalecido sus capacidades productivas en sectores más complejos, alejándose de las materias primas como el petróleo y concentrándose en productos manufacturados que se integran a las cadenas de valor regionales y globales*[19].

[14] Disponible en: http://www.bdigital.unal.edu.co/1698/1/gonzaloduqueescobar.20073pdf.pdf
[15] Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_de_M%C3%A9xico#cite_note-20 y https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/rankorder/2004rank.html#mx.
[16] Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_de_M%C3%A9xico#cite_note-20 y https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/rankorder/2004rank.html#mx
[17] Ibídem
[18] Disponible en: https://imco.org.mx/las-mayores-economias-del-mundo-en-2017-via-banco-mundial
[19] Disponible en: https://www.bancomundial.org/es/country/mexico/overview

Por consiguiente, es evidente que las exportaciones es uno de los principales factores que nutre la economía mexicana."

"Ahora bien, en el sector de productos acrílicos, México cuenta con una alta capacidad de producción de lámina acrílica, lo cual se puede evidenciar en las dos principales empresas productoras de México

**i)** PLASTIGLAS DE MÉXICO S.A. DE C.V y **II)** GAREN S.A. DE C.V."

"Sin lugar a duda, se debe afirmar que México es un país con rendimientos eficientes de producción y para ello, se utilizaron como referencia los dos principales productores del producto considerado en México **i)** PLASTIGLAS DE MÉXICO S.A. DE C.V, actualmente es la compañía que cuenta con la mayor capacidad instalada en el continente americano, y es el principal distribuidor de marcas reconocidas a nivel mundial de laminados plásticos y químicos en México. Actualmente forma parte del Grupo Unigel, uno de los consorcios petroquímicos más importantes de América Latina el cual está integrado por ocho negocios fabricantes de una amplia gama de productos químicos intermedios y de lámina acrílica; además de ser el único productor de Policarbonato (PC) en Brasil20 y II) GAREN S.A. DE C.V, la cual actualmente tiene 28 sucursales en toda la República Mexicana[21]."

"Por un lado, se encuentra PLASTIGLAS DE MÉXICO S.A. DE C.V.[22], que es una empresa que se dedica a la fabricación de lámina acrílica, superficie sólida y distribución de otros laminados plásticos de ingeniería, con una participación mayoritaria en México, Estados Unidos y Canadá."

"Desde 1959, año de su nacimiento, Plastiglas de México es un negocio que se dedica a la producción de lámina acrílica bajo el proceso Cell-Cast (también conocido como proceso de colado)."

"Actualmente, esta compañía cuenta con la mayor capacidad instalada en el continente americano, y es el principal distribuidor de marcas reconocidas a nivel mundial de laminados plásticos y químicos en México."

"Adicionalmente, desde febrero del 2006, esta empresa forma parte del Grupo Unigel, uno de los consorcios petroquímicos más importantes de América Latina y el cual está integrado por ocho negocios fabricantes de una amplia gama de productos químicos intermedios y de lámina acrílica; además de ser el único productor de Policarbonato (PC) en Brasil[23]."

"Por otro lado, se encuentra GAREN S.A. DE C.V.[24], empresa mexicana fundada en 1970, dedicada a la fabricación y distribución de láminas de Acrílico CELL CAST, Láminas de Policarbonato, Poliestireno, Poliducto Corrugado para instalaciones eléctricas y Tubería de Polipropileno para conducción de agua, así como Láminas de PVC espumado, y actualmente tiene 28 sucursales en toda la República Mexicana."

"De esta manera se puede comprobar la trayectoria que ha tenido México en la producción de lámina acrílica."

"De igual modo, es importante reflejar que gran parte de la producción es destinada a la exportación, y como se señaló esto contribuye de manera significativa en la económica de México."

De igual manera, el peticionario aporta información acerca del "(...) comportamiento de las exportaciones mexicanas de la partida arancelaria 39.20, en la cual se encuentra el Producto Considerado a Colombia, tanto en cantidad como en valor USD (en miles)."

De ahí que México, es uno de los principales productores del Producto Considerado teniendo en cuenta las cifra anteriormente enunciadas y el ranking económico mundial anteriormente expuesto, lo cual permite que se cumpla a cabalidad el segundo presupuesto: la escala de producción de este país."

- **Calidad de los productos**

"Este último presupuesto, es acorde con los procesos de producción que utilizan las empresas mexicanas para la elaboración de la lámina acrílica, ya que de ahí parte la calidad de los productos."

[20] Disponible en; https://www.ambienteplastico.com/plantas-y-empresas-plastigas-de-mexico
[21] Disponible en: http://www.garen.com.mx/es/inicio
[22] Disponible en: http://www.plastiglas.com.mx/Main.php
[23] *Disponible en; https://www.ambienteplastico.com/plantas-y-empresas-plastigas-de-mexico*
[24] *Disponible en: http://www.garen.com.mx/es/nosotros*

"Revisando los principales catálogos de las compañías anteriormente enunciadas, encontramos que la industria mexicana está enfocada en la producción de láminas acrílicas de alta calidad, para aplicaciones como; i) exhibidores; ii) anuncios luminosos; iii) artículos promocionales; iv) iluminación y v) construcción, entre otros."

"Así una característica principal de la calidad de estos productos se evidencia en sus propiedades físicas, mecánicas y químicas como peso ligero, resistencia a productos químicos, claridad óptica, alto brillo y estabilidad a la intemperie."

"Adicionalmente, es un producto que es fácil de moldear (Termoformable), liviano (60% más que el vidrio) con un excelente grado difusor de luz y amplia variedad de colores, medidas y espesores, lo cual es aplicable a las características del Producto Considerado elaborado en la República Popular de China."

Lo anterior, se puede confirmar en las páginas oficiales de los productores mexicanos señalados, esto es: PLASTIGLAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. http://www.plastiglas.com.mx/Productos.php?TipoProducto=Productos&Producto=aUSO%20GENERAL y GAREN S.A. DE C.V http://www.garen.com.mx/es/nosotros"

"El proceso de elaboración de un producto es la base para determinar las características de estos. Así como se mencionó en el primero punto, los principales productores de lámina acrílica en México elaboran este producto a partir del proceso de casting o polimerización en masa, al igual que los productores nacionales ubicados en la República Popular de China, por lo cual la calidad de lámina es altamente similar."

"El proceso de casting o las llamadas láminas "Cell Cast" ofrece al producto las mismas propiedades, ya sea en la República Popular de China como en México:

i) Propiedades químicas.
ii) Propiedades físicas y mecánicas.
Lo anterior, se puede confirmar en las páginas oficiales de los productores mexicanos señalados y en las fichas técnicas que adjuntamos de la compañía Plastiglas (Anexo C) como de Garen S.A (Anexo D)."

Tal como lo indica el peticionario y se publica en las estadísticas de exportaciones fuente UN COMTRADE, para el periodo comprendido entre junio de 2019 y mayo de 2020, el principal exportador a nivel mundial en términos de valor, de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 es la República de Corea, México está en el puesto seis y la República Popular China en el puesto dieciocho. El principal exportador a nivel mundial en términos de cantidad, de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 es la República de Corea, México está en el puesto cinco y la República Popular China en el puesto seis[25].

**2.1.4.1 Cálculo del valor normal**

En esta etapa preliminar la Autoridad Investigadora luego de analizar las respuestas a cuestionarios y argumentación presentada por las partes interesadas, determina el valor normal con la información de exportaciones de México al resto del mundo (excepto Colombia), fuente base de datos mensuales de importaciones y exportaciones del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet – SIAVI.

Para la etapa inicial, se consideró la metodología de cálculo del valor normal propuesta por los peticionarios en su solicitud de apertura de investigación, dicho valor se estableció a partir de dos listas de precios de venta del producto objeto de investigación en el mercado doméstico mexicano, emitidas por las empresas Plastiglas de México S.A. de C.V y Garen S.A. de C.V., de las cuales únicamente se consideró la de ésta última empresa.

- **Lista de Precios de Plastiglas de México S.A. de C.V.**

Respecto a esta lista de precios, los peticionarios manifiestan:

"Ahora bien, tomando una lista de precios base de Plastiglas de México S.A. de C.V.., del mes de abril del año 2018[26], precios que se han mantenido constantes para el año 2019 según se nos informó por la persona que suministró la información, aspecto que ha sido confirmado por el señor de una de las empresas solicitantes y puede verificarse mediante los cuestionarios a las partes interesadas, encontramos los siguientes valores, determinados en precios mexicanos para las principales dimensiones de lámina acrílica de colores en línea."

[25] En las exportaciones por cantidad, los puestos pueden variar debido a que países como Estados Unidos e Indonesia no reportan cantidades.
[26] Lista de precios Plastiglas de México, abril de 2018.

De igual manera indican:

"La información utilizada para la determinación del valor normal, esto es las listas de precios aportadas por productores mexicanos de lámina acrílica, fue suministrada por una de las Compañías solicitantes, gracias a un contacto en dicho país, quien tenía facilidades para conseguir esta información, el señor ********** **********."

"En este sentido, resaltamos el carácter confidencial que implica el suministro de esta información por ser de naturaleza reservada y hacer referencia a la actividad comercial de las compañías mexicanas."

Dado que el periodo del dumping es el comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020, la Autoridad Investigadora mediante requerimiento con número de Radicado No. 2-2020-015479 de fecha 10 de junio de 2020, solicitó aclarar lo siguiente:

"Respecto a la lista de precios de la empresa Plastiglas México SA de CV, de abril de 2018, es necesario argumentar y justificar las razones por las cuales dicha empresa para el año 2019 mantiene los mismos precios de 2018 según lo manifestado en correo electrónico del 14 de abril de 2020 por una persona natural."

Los peticionarios en respuesta al requerimiento presentado mediante el aplicativo Dumping y Salvaguardias con fecha 10 de julio de 2020, manifestaron:

"De conformidad con lo manifestado mediante correo electrónico el día 14 de abril de 2020, La lista de precios de Plastiglas México S.A de CV de abril 2018 no sufrió cambios durante 2019 básicamente por dos razones:"

"i) La actividad productiva de la industria de la construcción en México en el periodo Enero - Mayo 2019 registro una contracción de **(-) 3.2%** contra el mismo periodo de 2018. Este comportamiento fue consecuencia de una baja actividad de las empresas constructoras propiciando una menor demanda no sólo de la lámina acrílica sino también del resto de los materiales commodities. Se tuvo una mayor oferta en el mercado de lámina acrílica y presión sobre cualquier incremento de precios."[27]

"ii) El nivel de inflación (INPC) en 2019 se mantuvo dentro del objetivo esperado para este año 2.83%, (...)"[28]

"Adicionalmente, se debe reiterar que los precios de la lámina acrílica dependen de la variación del precio del monómero de metil metacrilato MMA, lo anterior teniendo en cuenta que la materia prima básica es el 60% del costo final de una lámina de acrílico."

"En el año 2017, por escasez global drástica del monómero, el precio de esta materia prima llegó hasta 5.000 USD la tonelada y actualmente la misma oscila entre 1.600 - 1.700 USD. Por esta razón llevan 3 años manteniéndose los mismos precios debido a la caída del precio del monómero desde el 2017 hasta el 2019."

"En este sentido, aunado a la situación económica de México, la razón por la cual se han mantenido los precios es porque el precio de la materia prima ha bajado dramáticamente en los últimos 3 años."

Por lo anterior, de conformidad con la exactitud de las pruebas que debe tenerse en cuenta en la evaluación del mérito para iniciar la investigación, según lo dispuesto en el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, para la etapa de apertura no fue posible considerar dicha prueba para el cálculo del valor normal. Esto sin perjuicio de que en las siguientes etapas de la investigación y dentro del periodo probatorio, se aporte una justificación suficiente sobre la validez de utilizar una lista de precios emitida en el año 2018 para el año siguiente, es decir, para el 2019, o en dado caso si está razonablemente a su alcance, aportar otra prueba que considere se pueda tomar como prueba para el cálculo del valor normal.

**Lista de Precios de Garen S.A. de C.V.**

La lista de precios de la empresa Garen S.A. de C.V. aportada con la solicitud de apertura de investigación para calcular el valor normal, de fecha 1 de febrero de 2020 titulada "Lista de precios de lámina de acrílico cell cast",

[27] Fuente: Centro de Estudios Económicos del Sector de la Construcción, (CEESCO), con datos de la ENEC de INEGL.
[28] Fuente: Disponible en: http://www.notiver.com.mx/index.php/nacionales/550516.html

es tomada para las referencias indicadas por el peticionario.

De igual manera, la Autoridad Investigadora consideró importante aclarar la razón por la cual algunos valores de las referencias se encuentran ocultas para la versión confidencial, tema que fue solicitado al peticionario mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2020, en la cual indica:

"En relación con la versión confidencial de la lista de precios de la empresa Garen S.A. de C.V. aportada con la solicitud de apertura de investigación, precisamos que estos valores no fueron tomados en cuenta para efectos de calcular el valor normal que fue utilizado para establecer el margen de dumping.

Adicionalmente, se trata de información que desde su origen tiene estos valores ocultos, lo cual atiende a la confidencialidad establecida desde la fuente misma de la información.

No obstante, hemos procedido a reiterar la solicitud al distribuidor que nos suministre el documento sin la reserva que ustedes tienen."

De igual manera, mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2020, el peticionario indica que una vez "solicitó al distribuidor suministrar el documento sin la reserva de confidencialidad o precisar los motivos por los cuales dicha información debería mantenerse confidencial", le fue suministrada la siguiente información:

"Frente a esta solicitud, nos informan que los precios que aparecen tachados con negro corresponden a medidas, calibres y colores que NO se fabrican al público por diferentes factores en especial por ser lámina de poca demanda o por su complejidad en la fabricación.

Así mismo, uno de los peticionarios de la presente solicitud nos indica que lo mismo sucede en Colombia, por ejemplo no se fabrica lámina de colores en calibres gruesos por baja venta y un alto riesgo de que la producción se dañe o en calibre de 2mm no se fabrican láminas de formatos grandes como 1.80X3.00 mts, ya que el calibre no se puede garantizar y podrían ocasionarse daños en los moldes de vidrio por rayadura."

Teniendo en cuenta las respuestas que el peticionario ha dado a los requerimientos hechos por la Autoridad Investigadora y siguiendo la metodología propuesta por él, la Autoridad Investigadora para realizar el cálculo del valor normal, convierte el precio por lámina que figura en la lista de precios a precio por peso, es decir a kilogramos, mediante la siguiente fórmula:

***"Dimensiones X Espesor X 1.19 (densidad del monómero MMA) = Peso de la lámina"***

De igual manera, los peticionarios manifiestan que para obtener el valor que tendría un kilogramo de lámina acrílica, se considera la siguiente formula:

***"Precio por espesor / Peso de cada lámina = Valor en pesos MXN del Kg de lámina"***

Respecto a la lista de precios de Garen S.A. de C.V., mediante radicado No. 2-2020-015479 del 10 de junio de 2020, la Autoridad Investigadora solicitó los peticionarios lo siguiente:

"Indicar las referencias de la lámina acrílica que se tuvieron en cuenta para el cálculo del valor normal del producto objeto de investigación."

En respuesta al requerimiento efectuado, los peticionarios manifestaron lo siguiente:

"Para el cálculo del valor normal del producto objeto de investigación, se tuvieron en cuenta las siguientes referencias de las listas de precios suministradas:"

"(...) se utilizaron como referencia los precios de lámina acrílica de colores en línea de las siguientes dimensiones: i) 1.20 x 1.80; ii) 1.20 x 2.40; iii) 1.80 x 2.40; iv) 1.80 x 1.80, en espesores de 2 a 12 mm.

De igual manera, la Autoridad Investigadora en dicho requerimiento solicitó "aclarar si los precios incluyen IVA u otro tipo de impuestos internos". En su respuesta los peticionarios señalan:

"Como se puede verificar en las listas de precios aportadas: i) Plastiglas y ii) Garen S.A, en ambas se especifica de forma clara que los precios allí enunciados no incluyen Impuesto al Valor Agregado ("IVA") ni otros impuestos internos."

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora solicitó "Aclarar si los precios presentados corresponden a precios de distribuidor o de venta en fábrica. Si son de distribuidor señalar un margen de comercialización razonable, de acuerdo con el conocimiento que tenga del mercado mexicano."

A lo cual, los peticionarios respondieron:

"Los valores detallados en las listas de precios mexicanas corresponden a precios FOB, es decir de venta en fábrica o como se indica en las condiciones comerciales de la lista de precios de Garen, "*Precios L.A.B*" (libre a bordo) y por ende, se aporta nuevamente el cálculo del margen de dumping sin adicionar el valor del flete interno (Anexo F)."

Al respecto, la Autoridad Investigadora consideró importante aclarar si la información aportada en el Anexo F correspondía a precios Ex – Fábrica, y si la prueba documental de flete aportada con la solicitud de apertura de la investigación correspondía a un flete interno, tema que fue solicitado al peticionario mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2020 y cuya respuesta fue aportada de igual manera, mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2020, en la cual indica:

"De acuerdo con la respuesta otorgada en el requerimiento de información, en relación con el Incoterm de la lista de precios mexicanas, aclaramos lo siguiente:

a. Las listas de precios mexicanas corresponden a precios L.A.B (libre a bordo), por lo cual se aportó nuevamente el cálculo del valor normal y, por consiguiente, el margen de dumping, sin adicionar el valor del flete a puerto. Esto para todos los efectos se asimila a FOB.

b. Por lo anterior y dando respuesta al inciso 1 y 2 del literal b, no se requiere adicionar el valor del flete a la lista de precios ya que se trata de valores determinados bajo el Incoterm FOB. No obstante, decidimos dejar la cotización del flete como insumo adicional, en caso de que lo requieran en el curso de la investigación."

Una vez considerado lo manifestado por el peticionario en las respuestas a los requerimientos y la información aportada en formato Excel, y luego de realizar los cálculos correspondientes, la Autoridad Investigadora determinó un valor promedio de 139,39 pesos mexicanos por kilogramo, es decir, 139,39 MXN/Kg.

El valor promedio de 139,39 MXN/Kg se convirtió a dólares americanos, para lo cual la Autoridad Investigadora aplicó la tasa de cambio diaria del 1 de febrero de 2020, fecha en la que se emitió la lista de precios, correspondiente a $18,7853, fuente Banco de México en el siguiente link: http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF102&locale=es.[29] El valor obtenido en términos FOB de 7,42 USD/kg se indexó con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) tomado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el link: https://www.inegi.org.mx/servicios/datosabiertos.html[30], con el propósito de construir la serie de precios para el periodo de dumping comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020. Así, una vez se indexa dicho valor se obtiene un precio promedio en términos FOB de 7,59 USD/Kg.

Finalmente, hechas las observaciones antes expuestas respecto de la información aportada por los peticionarios y de acuerdo con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora con la información que razonablemente tuvo a su alcance, de la lista aportada de la empresa Garen S.A. de C.V. en el mercado doméstico mexicano de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, para el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020, el valor normal en términos FOB corresponde a 7,59 USD/Kg.

Para la etapa preliminar, con el fin de realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, la Autoridad Investigadora mediante oficio con radicado No. 2-2020-025000 del 09 de septiembre de 2020, realizó el siguiente requerimiento a los peticionarios:

*"De conformidad con lo establecido en la resolución de apertura, con el propósito de profundizar en una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación y, considerando que para la apertura de la investigación el valor normal se calculó de acuerdo a lo indicado por el peticionario, es decir, tomando como referencia los precios de lámina de acrílico de colores en línea de las dimensiones: i) 1.20 x 1.80; ii) 1.20 x 2.40; iii) 1.80 x 2.40; iv) 1.80 x 1.80, con espesores de 2 a 12 mm", mientras que para el cálculo del precio de exportación se tomaron en cuenta todas las dimensiones objeto de investigación, es necesario para la etapa preliminar identificar la información de importaciones para las mismas dimensiones con las cuales se calculó en valor normal, con el fin de realizar la mencionada comparación.*

*Por lo anterior solicitamos, para el periodo del dumping comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020, copia de las declaraciones de importación o en su defecto, la información en formato Excel suministrada por la DIAN en la cual podamos identificar en la Casilla de Descripción de la Mercancía las láminas importadas al mercado colombiano correspondientes a las mencionadas dimensiones."*

Al respecto, el peticionario mediante comunicación de fecha 29 de septiembre de 2020 indicó:

a. "Frente a la solicitud realizada, se revisó el listado de las declaraciones de importación de láminas de acrílico bajo la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, buscando identificar dentro de la descripción de la mercancía, casilla 91 de la declaración de importación, las dimensiones de la lámina de acrílico objeto de importación. No obstante, en la base de datos no aparece la descripción completa que registra una declaración de importación, como se puede observar en el (Anexo A)."

b. "Por lo anterior, se le solicitó a la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, suministrar copia de las declaraciones de importación o listado de las importaciones de láminas de acrílicos bajo la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 de la República Popular China y de los demás países, durante el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020, en donde se pueda verificar (Anexo B):

   • Número y fecha de la declaración de importación.
   • Código de subpartida arancelaria.
   • Importador
   • País de origen
   • Cantidad (Kilogramos)
   • Valor precio unitario FOB USD.
   • Descripción completa de la mercancía contenida en la casilla 91."

c. "Sin perjuicio de lo anterior, debemos resaltar que el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping de la Organización mundial del Comercio ha definido el concepto de "*Comparación equitativa entre el Valor normal y el Precio de exportación*", señalando que los requisitos básicos para esa comparación son:

   i. que los precios comparados correspondan a ventas efectuadas en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y;
   ii. en fechas lo más próximas posible."

d. "Adicionalmente, la misma disposición señala que:

"*Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios (...)*

*Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable"."*

e. "Así mismo, el artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping señala de forma enfática que:

*A reserva de las disposiciones del párrafo 4 que rigen la comparación equitativa, la existencia de márgenes de dumping durante la etapa de investigación se establecerá normalmente sobre la base de una comparación entre un promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables o mediante una comparación entre el valor normal y los precios de exportación transacción por transacción. Un valor normal establecido sobre la base del promedio ponderado podrá compararse con los precios de transacciones de exportación individuales si las autoridades constatan una pauta de precios de exportación significativamente diferentes según los distintos compradores, regiones o períodos, y si se presenta una explicación de por qué esas diferencias no pueden ser tomadas debidamente en cuenta mediante una comparación entre promedios ponderados o transacción por transacción."*

f. "Considerando lo anterior, es necesario resaltar y precisar que, para efectos de determinar el precio del kilogramo de lámina de acrílico, lo más importante es calcular el peso de este material. En este sentido, todo debe manejarse en Kilogramos (Kg), y no es relevante conocer las dimensiones sino el kilaje de cada lámina, ya que al final todo se reduce en el costo del kilo."

g. "Para el cálculo del peso y por ende del precio de un Kg de lámina de acrílico, se deben seguir las siguientes dos fórmulas:

*Dimensiones X Espesor X 1.19 (densidad del monómero MMA) = Peso de la lámina*

*Precio de lámina / Peso de cada lámina = Valor del Kg de lámina."*

h. "Ahora bien, es relevante señalar que, en la elaboración de láminas de acrílico, existen múltiples variables a considerar i) dimensión; ii) espesor; iii) colores; iv) especialidad, entre otros, y que actualmente, no existe una medida estándar en el mercado para este producto."

i. "Por consiguiente, no es posible realizar una comparación exacta del producto elaborado en Colombia de aquel elaborado en la República Popular China, si se atienden a cada una de estas variables."

j. "En este sentido, la única forma de realizar un adecuado cotejo de los precios es realizar una comparación del peso de la lámina acrílica, mediante el cálculo del promedio del valor unitario en Kg de la lámina de acrílico producida en Colombia y en la República Popular China. Por el contrario, si se utilizan las dimensiones y el espesor u otras variables, se obtendrán resultados distorsionados de los precios analizados."

k. "No obstante, lo anterior y para efectos de que la Autoridad pueda tener otras referencias para entender la forma en que se presenta la prueba del valor normal del Producto Considerado, así como para dar una mayor amplitud y cobertura de la mejor información disponible, aportamos lista de precios de Brasil del año 2019, la cual se encuentra en términos FOB (Anexo C). Adicionalmente, en esta lista de precios se establece la fórmula para calcular el valor de cualquier tamaño y calibre de lámina como se indicó anteriormente."

Esto sin perjuicio que mantenemos nuestra solicitud que el país que se tome para efectos del valor normal sea México."

La empresa CRISTACRYL S.A.S. (en adelante Cristacryl) dio respuesta a los cuestionarios para importadores y presentó escrito de oposición mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2020, en el cual manifiesta:

- "Como se ilustra en la página web www.cristacryl.com, Cristacryl cuenta con toda la infraestructura para la producción y comercialización de láminas de acrílico, cubrealfombras, elementos de cubierta, artículos publicitarios y accesorios."

- "(...) comercializa las láminas de acrílico fabricadas a partir de Monómeo Metil Metacrilato (MMA) 100% virgen mediante el sistema de colado (cell-cast), de producción nacional (lisa, mate, metalizada, corrugada, piramidal y rasgada), así como láminas importadas (lisas, mates y metalizadas)."

En el escrito de oposición, en lo concerniente al cálculo del valor normal indica:

- "Cristacryl no tuvo acceso a facturas o cotizaciones de fechas comprendidas entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020, sin embargo, en el anexo 22 del presente escrito se allega una cotización de PLÁSTICOS ESPECIALES GAREN, S.A. DE C.V. del 18 de septiembre de 2020, en la que se consignan los precios ex Works en México, expresados en dólares estadounidenses por lámina".

- Señala que: "(...) sin lugar a dudas, las cotizaciones, como las facturas, son mucho más fidedignas que las listas de precios pues ellas corresponde y reflejan los precios de transacciones reales de venta. Las listas de precios por el contrario, contiene valores indicativos que no incluyen descuentos ni demás elementos que rigen de las operaciones comerciales."

- "Al calcular el valor normal de las referidas láminas, se encontró un precio promedio que se encuentra muy lejos de los USD$ 7,59/Kg calculados en la etapa de apertura con base en las listas de precios allegada por los peticionarios."

- "Para calcular el valor normal se utilizan las referencias de láminas de espesores entre 2 y 6 mm,

  **********
  **********
  **********
  **********
  ********"

- "Para calcular el peso de una lámina se deben considerar además 3 centímetros adicionales en el ancho útil y en el largo útil, en la medida en que para poder garantizar un útil de 120cm x 180 cm, el armado de la celda (el molde para hacer el cast) debe ser por lo menos 3cm más amplio. Se trata de una práctica común en el mercado, que incluso aplican los peticionarios como se puede observar (...) en el catálogo de Metal Acrilato (Manoplas) que se allega en el Anexo 20 del presente escrito."

- "Así, por ejemplo, una lámina de 120cm x 180cm en 3 mm tiene un peso de 8,10 kg, que se obtiene al aplicar la referida fórmula que tiene en cuenta el área de armado:

  (1,20 + 0,03) x (1,80 + 0,03) x 3 x 1,19 = 8,10 Kg"

- "Para calcular el precio FOB en USD/Kg, es necesario adicionar al precio en términos EXW el costo del transporte al puerto, los gastos y derechos de aduana de exportación, y demás gastos de carga así:

  - Flete terrestres: Recolección sencillo Tetla – Veracruz. Se cotiza en 17.000 pesos mexicanos que para la fecha de la cotización (1 de octubre de 220), equivalen a USD$ 810[31]
  - Servicios de aduanas en origen ("Customes Services"): USD$ 175[32]
  - "Document Fee": USD$ 50[33]
  - Derechos de Trámite Aduanero ("Duties and Taxes") = USD$ 40[34]"

"La suma de los gastos anteriores equivale a USD$ 1.085 por contenedor. Al dividir esta cifra por las 18 toneladas que caben en un contenedor de 40 pies, conforme a la cotización de Garen[35], se obtiene un valor de USD$ 0,06/kilogramo. Este valor es el valor que se le adiciona al precio ex Works de cada referencia."

"Con base en lo anterior, se obtiene un precio FOB promedio de 3,31 USD/kg."

"Al comparar el valor normal así calculado con el precio de exportación de las láminas de China, se obtiene un margen de dumping absoluto de USD$ 0,61 por kilogramo, equivalente a un margen relativo del 23,05%."

Cristacryl "presenta la lista de precios de Plastiglas de junio de 2020, que aparece publicada en su página web[36]. En la segunda columna se ha resaltado el precio de la lámina de 240 x 120 (m), color negro (3) que tiene un precio base de $2,094 pesos mexicanos."

[29] Consulta realizada el 20 de julio de 2020.
[30] Consulta realizada el 20 de julio de 2020.

"Como se puede observar en la factura que se aporta en el Anexo No. 24 esta misma lámina no es facturada en $2.094 pesos mexicanos, sino que se le aplica un descuento de $900.42 pesos mexicanos antes de impuestos lo que equivale a una rebaja del 43%. De manera que, la lámina que en lista tiene un precio de $2.094 pesos mexicanos en realidad se vende a un precio de $1.193,42 pesos mexicanos, antes de impuestos."

"De la misma manera, al comparar la lista de precios de Garen S.A. de C.V. que aportaron los peticionarios y que utilizó la autoridad en la apertura de la investigación, con la cotización que se allega en el Anexo No. 25, se advierte que el precio de la lámina de 120 x 180 en 3 mm, color transparente o cristal (...) tiene un precio de $864 pesos mexicanos por lámina en la lista de precios, mientras que en la cotización de 500 de las mismas láminas para venta en mostrador, el precio por lámina es de $724.14 pesos mexicanos. Es decir, que existe un descuento del 13% por lámina sobre el valor de la lista de precios."

---

[31] Cotización de transporte de Schryver Transportes y Logística S.A. de C.V. del 1 de octubre de 2020.
[32] Cotización del 17 de septiembre de 2020 (anexo No. 23).
[33] Anexo No. 23.
[34] Anexo No. 23.
[35] Ver Anexo No. 22
[36] Disponible en: https://www.plastiglas.com.mx/img/Productos/aUSO%20GENERAL/Precios.pdf

"Queda claro entonces que la lista contiene unos precios indicativos que están muy alejados de la realidad y por consiguiente, si se tuvieran en cuenta arrojarían unos resultados completamente distorsionados y sobredimensionados, lo que quebrantaría el párrafo 1 del Artículo VI del GATT de 1994, el artículo 2 del Acuerdo Antidumping y los artículos 10, 11, 13 y 14 del Decreto 1750 de 2015 por cuanto se estarían determinando márgenes de dumping que no corresponden a la realidad. Por consiguiente, estas listas deben desestimarse y se debe tener como mejor información fidedigna las facturas que corresponden a las transacciones reales."

"En este sentido, y aun cuando, como se señaló anteriormente, no fue posible para Cristacryl obtener facturas o cotizaciones de fechas comprendidas entre el 12 de mayo y el 11 de mayo de 2020, las cotizaciones y la factura que se allegan con el presente escrito en los Anexos No. 22, 24 y 25 son un reflejo más cercano, fidedigno y real de las transacciones de las respectivas empresas, que en todo caso no es posible que hayan variado significativamente con respecto a las de meses anteriores."

JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO, LTD., en respuesta a cuestionarios de productores y/o exportadores e información allegada mediante correos electrónicos de fecha 19 de octubre de 2020 y 27 de octubre de 2020, respectivamente, indica lo siguiente:

- "Los productos investigados son de varios tamaños, espesores y colores:
  - El tamaño con borde varía de 1250 * 1850 a 2090 * 3090;
  - El tamaño sin borde varía de 1220 * 1820 a 2050 * 3050;
  - El grosor varía de 1,5 mm a 60,0 mm."

- "JUMEI comercializa los productos investigados en el mercado externo en las mismas cantidades y unidades que el vendido en Colombia. Sin embargo, como la cantidad se puede medir en dos unidades diferentes, es decir, "una lámina" y "peso (KG)", JUMEI especifica la lógica de conversión entre "una lámina" y "peso (KG)":

  Peso (KG) = largo * ancho * alto * densidad (la densidad es de 1,2 g / cm³)

  Por ejemplo, el peso de una lámina de "1250 mm * 1850 mm, 3 mm de espesor" es: 1250 * 1850 * 1,2 * 3/1000000 = 8,325 KG"

- "JUMEI no reclama el precio doméstico como valor normal y, por lo tanto, JUMEI no informa detalles acerca de las ventas internas pendientes."

- "Para su información, desde el 12 de mayo de 2019 hasta el 11 de mayo de 2020, hubo ******* (*) transacciones a Colombia. Las ******* se han enviado a los clientes y se ha realizado el despacho de aduana. Por favor refiérase al Apéndice JUMEI Confidencial, específicamente a la hoja 3.10 Exportaciones a Colombia, para conocer los detalles de la exportación."

- "En primer lugar JUMEI se permite señalar que, a pesar de ser una empresa privada, que actúa de acuerdo con las reglas del mercado, no presentará una defensa alrededor de la intervención estatal, debido a la enorme carga probatoria que representaría para la empresa."

- "Por lo tanto, el valor normal de China se determinará de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015."

- "Sin embargo, JUMEI no está de acuerdo con la definición de ventas internas mexicanas, basada en los datos presentados por el Peticionario, a los efectos del cálculo del valor normal."

- "Como puede observarse, el Peticionario señaló las ventas internas mexicanas, utilizando la construcción de argumentos que supuestamente cumplen con los requisitos de "proceso de producción", "escala de producción" y "calidad del producto" definidos por el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015."

- "Las ventas en el mercado doméstico mexicano no son la mejor opción para figurar como valor normal, solo que son más convenientes para los intereses del Peticionario."

- "Al respecto, cabe señalar que el Peticionario utilizó las Listas de Precios de las empresas mexicanas "Plastiglas de México S.A. de CV" y "Garen S.A. de CV" como base para el cálculo del valor normal."

- "Es importante resaltar que los datos presentados por el Peticionario, respecto a la Lista de Precios de "Plastiglas de México S.A. de CV", se refieren a los precios aplicados en el año 2018, es decir, fuera del período de investigación."

- "A solicitud de esta autoridad investigadora, el Peticionario aclaró que presentó precios fuera del período de investigación, ya que la actividad productiva de la industria mexicana de construcción sufrió una contracción de 3.2% al comparar los períodos de enero-mayo de 2018 y enero-mayo de 2019."

- "Por lo tanto, bajo el análisis de un período específico y el uso de fundamentos subjetivos, considerando la amplitud del segmento de industria de construcción y la especificidad del producto investigado, el peticionario construye un argumento genérico de oferta y demanda para justificar que no hubo cambio en precios practicado en los años 2018 y 2019."

  "El peticionario alega, además, sin presentar las pruebas necesarias, que la escasez mundial, en 2017, de monómero de metacrilato de metilo, señalado como la principal materia prima utilizada en la producción de láminas acrílicas, provocó que los precios del producto investigado subieran ese año y sufrió una caída y mantenimiento de precios en los años siguientes."

  "Además de estar en contra del escenario de producción y venta del producto chino, que al final debe ser considerado en el análisis de la elección de un país sustituto justo, las justificaciones del Peticionario carecen de prueba documental específica y no justifican la razón para no presentar la Lista de Precios referidos al período investigado."

  "El peticionario pretende basar la investigación en una lista de precios durante el período que no es objeto de la investigación. En vista de la ausencia de opciones disponibles en el proceso, se deben evaluar las estadísticas de exportación internacional del producto investigado."

- "En este sentido, cabe señalar que el precio de valor normal (U$$/KG 7.59) definido a las ventas domésticas mexicanas, no guarda semejanza alguna con los precios efectivamente aplicados en el mercado internacional. Un breve análisis del cuadro de exportación presentado por el propio Peticionario (https://comtrade.un.org/data/) muestra la disparidad entre los precios aplicados y los determinados como valor normal. A modo de ejemplo, si comprobamos los datos estadísticos de exportación de Corea, señalado por el Peticionario como el mayor exportador del producto investigado, encontramos que su precio (U$$/KG 3,18) corresponde a menos de la mitad del valor normal obtenido por datos de las empresas mexicanas."

- "Es importante aclarar que se toma a Corea como ejemplo dado que el Peticionario lo indicó como el mayor exportador del producto investigado. De todas formas, cabe destacar que los precios medios coreanos están en línea con los precios practicados por los principales jugadores del mercado"

  "El único país que se acerca mínimamente al valor normal propuesto por el Peticionario a los efectos de abrir la investigación es Japón, pero es, en cualquier caso, un caso absolutamente aislado."

  "Las propias exportaciones de México se realizan a valores muy por debajo del valor normal previsto por el peticionario. Ahora bien, si se va a considerar la información del peticionario, ¿se debe concluir que México está haciendo dumping con sus exportaciones de láminas acrílicas?"

  "A partir de los análisis realizados por JUMEI, consideramos que la información del peticionario no es coherente."

- "En principio, JUMEI indica los precios practicados por Malasia en sus exportaciones a Brasil para que sirvan de base para calcular el valor de China."

  "Para ello, JUMEI utilizó la misma fuente de investigación utilizada por el Peticionario, a través de la cual parece que el Malasia se muestra más adecuada para figurar como país sustituto."

  "Como puede verse en el cuadro presentado por el propio Peticionario, Malasia tiene un volumen de exportación del producto investigado más similar al de China en relación con México (...)"

- "JUMEI destaca, oportunamente, que China es el mercado que se pretende reemplazar, siendo razonable, por tanto, buscar un país con características similares a China."

  "También es de acentuar que, Malasia se ubica, geográficamente, en el mismo bloque continental que el país investigado, cumpliendo las mismas características locales de materia prima y proceso productivo."

  "Además, la elección de Brasil como socio para las exportaciones de Malasia, además seguir la línea comparativa geográfica adecuada, demuestra ser absolutamente consistente con los precios practicados a nivel mundial."

  "La elección del flujo de exportación Malasia-Brasil (1.137.175 kg) se debe, precisamente, a la similitud con el mercado colombiano. Como se señaló anteriormente, Colombia importó 1.147.551 kg en 2019."

  "Se observa, por tanto, que el comportamiento de México está por fuera de las tendencias mundiales, siendo los datos mexicanos un "punto fuera de la curva" que sirve únicamente a los intereses del Peticionario."

  "Por lo tanto, con base en la información y evidencia disponible en el proceso, en este momento, JUMEI entiende que la opción más adecuada para calcular el valor normal de China son los precios de exportación de Malasia a Brasil (USD / KG 2,97)."

- "JUMEI hace un llamado a la Subdirección a solicitar las pruebas que considere necesarias, conducentes y oportunas en relación con los argumentos presentados por la empresa en relación con la elección del país sustituto y la metodología utilizada por el peticionario en su solicitud."

Mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2020, la empresa Jumei Acrylic Manufacturing Co., Ltd., aporta un oficio mediante el cual solicita:

"Teniendo en cuenta que la información y documentación aportada en este documento está estrictamente relacionada con la elección del país sustituto y que se presenta de una manera sencilla y concreta, solicitamos respetuosamente a la Subdirección tenerla en cuenta para efectos de la determinación preliminar."

Así, la empresa recopiló información de los periodos comprendidos entre el 2015 y 2019, encontrando, según lo que manifiesta:

- "(...) los niveles de precios son, de hecho estables. No hay variación de precios como alega el peticionario, para justificar el uso de una lista de precios que se refiere a un periodo fuera del objeto de investigación."

- "Con respecto al flujo de comercio internacional presentado anteriormente, en la línea de precios más altos, se encuentra Japón, notoriamente conocido en el mercado precisamente por fabricar laminados acrílicos de mayor calidad, para aplicaciones de alta gama."

- "En la segunda esfera de precios están México y Bélgica. Vale la pena mencionar aquí, como puede verse en la tabla anterior, que las propias exportaciones de México (USD 4,36 Kg) se realizan a valores muy por debajo del indicado por el Peticionario como precio medio practicado en el mercado interno mexicano (USD/KG 7,59). El Peticionario eligió un tercer país de economía de mercado con los precios más altos, lo que ya indica que México no es una opción adecuada."

- "Finalmente, JUMEI destaca la aparición, entre otros países, de Malasia, país señalado como el sustituto más adecuado, precisamente porque fabrica laminados acrílicos para aplicación idénticos a los producidos por China (láminas publicitarias)."

- "A su vez, el producto chino exportado por JUMEI a Colombia, tiene las siguientes especificaciones: 1.25*1.85, 1.25*2.45, 1.85*2.45; con espesores de 1.8 a 19 mm."

  "En general, los precios de espesor de 2,5-19 mm se miden por KG, y prácticamente tienen los mismos costos. Los precios de espesores inferiores a 2,5 mm suelen ser un 7-8% más altos que los de las láminas con espesores de 2,5-19 mm. Sobre este tema, JUMEI se refiere al listado de ventas presentado en sus respuestas al Cuestionario."

- "Parece, por lo tanto, que los laminados acrílicos comercializados por las empresas mexicanas indicadas por el Peticionario no son aptos para reemplazar el producto chino, ya sea por la irregularidad de los datos presentados fuera del período de investigación - sin el debido contenido probatorio que sustente sus afirmaciones - o por la diferencia en las características de los propios productos."

La empresa Jumei Acrylic Manufacturing Co., Ltd., manifiesta que Malasia es la opción más adecuada para el país sustituto e indica que:

- "Malasia es uno de los mayores productores/exportadores de laminados acrílicos del mundo y sus productos tienen las mismas características de aplicación que el producto chino."

- "A continuación, presentamos consideraciones sobre la adecuación de Malasia para reemplazar a China, y las opciones sugeridas por JUMEI para calcular el valor normal chino."

- "JUMEI indica las ventas en el mercado interno de Malasia como la opción más adecuada para calcular el valor normal chino."

- "En este sentido, JUMEI presenta cuatro cotizaciones (Anexos 1, 2, 3 y 4) para la venta del producto investigado, en el mercado interno de Malasia, por parte de dos de los mayores productores de laminados acrílicos del país: "UB Acrylic (Malasia) SDN BHD" y "Arita Plastic Industries SDN BHD".

- "Para mejor referencia y análisis de esta autoridad investigadora, JUMEI presenta a continuación, un desglose de los cálculos y metodología a adoptar, en el análisis de cada una de las cotizaciones presentadas, para obtener el USD/KG promedio (...), así:

  *Peso = Volumen * Densidad*
  *La densidad de las láminas acrílicas es de 1,2 g / cm3 o 1,2 * 103 kg / m3*

*Por ejemplo: primera línea de Cotización-4: una lámina de 1220 mm * 1830 mm con un espesor de 2 mm*

*Peso = 1,22 m * 1,83 m * 1,2 g / cm3 * 2 mm = 5,358 kg*

*1 ringgit de Malasia = US$ 0.2407*

*56.8 MR / 5.358kg = 10.6MR / kg * 0.2407 = $ 2.55 (una pequeña diferencia con $ 2.46, tal vez debido al tipo de cambio).*

*En cuanto a Cotaziones_1 y 2, debe revertir 4 * 6 pies en mm, 4 pies * 12 = 48 pulgadas * 25,4 mm = 1219,2 mm*

*y 6 pies * 12 = 72 pulgadas * 25,4 mm = 1828,8 mm*

*Luego, las mismas conversiones de metodología anteriores en peso y precio unitario en US$."*

- "Todas las cotizaciones anexas a este documento, a diferencia de las "Listas de Precios" presentadas por el Peticionario, se refieren al período de la investigación."

- "En cuanto a los criterios legales, en virtud del artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora debe tomar en cuenta los siguientes aspectos principales: proceso de producción; escala de producción; calidad de los productos."

- "UB Acrylic (Malasia)[37] utilizó tecnología de fundición como lo hace JUMEI, mientras que Arita Plastic[38] utiliza tecnología de extrusión para fabricar el producto en cuestión. Por lo tanto, JUMEI presenta cotizaciones de precios en el mercado interno de Malasia para las dos rutas de producción existentes, para la producción del producto investigado - para mejor referencia por parte de la autoridad investigadora colombiana."

- "Debido a las similitudes de los procesos de producción, las especificaciones de los productos del JUMEI y UB Acrylic, incluidos los tamaños, el grosor, los colores y las propiedades técnicas, son perfectamente comparables."

  "JUMEI tiene una capacidad de producción de 7000-8000 toneladas anuales durante el período de investigación. UB Acrylic tiene un valor de producción anual de USD 5 millones-USD 10millones, lo que equivale a 2040 -4080 ton anuales."

  "Por lo tanto, las cotizaciones de las ventas en el mercado interno de Malasia cumplen con los tres requisitos principales de la legislación antidumping colombiana."

  "Además de tener las mismas características de aplicación que el producto chino, es relevante destacar que Malasia se ubica geográficamente en el mismo bloque continental que el país investigado, cumpliendo las mismas características locales de materia prima y proceso productivo."

  "Así, JUMEI indica a Malasia como el país sustituto más adecuado para los precios practicados en China, por la similitud con el producto chino, debiendo tomar en cuenta los precios practicados en su mercado interno a un promedio de USD/KG 2,45."

- "A partir de lo anterior, tenemos que el comportamiento de la industria nacional mexicana está por fuera de las tendencias mundiales, siendo los datos mexicanos un "punto de la curva" que sólo sirve a los intereses del Peticionario."

- "Además, los productos mexicanos tienen características diferentes a los producidos en China, y las "Listas de Precios" presentadas por el Peticionario no son adecuadas para su uso en la presente investigación."

  "Malasia, por su parte, tiene características muy similares en lo que respecta al proceso de producción, forma, aplicación y finalidad del producto chino investigado."

  "Por lo tanto, con base en la información y evidencia disponible en el proceso, JUMEI se permite señalar que la opción es la más adecuada para calcular el valor normal de China es la de los precios practicados en el mercado interno de Malasia (USD/KG 2,45) o, alternativamente, en las exportaciones de Malasia a Brasil (USD / KG 2,97), como se menciona en la respuesta al cuestionario."

- "JUMEI hace un llamado a la Subdirección a solicitar las pruebas que considere necesarias, conducentes y oportunas en relación con los argumentos presentados por la empresa en relación con la elección del país sustituto y la metodología utilizada."

Por su parte la empresa USB Publicity S.A.S. importa "lámina de acrílico clasificada bajo la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, de composición 100% Metacrilato en presentación hoja rectangular de dimensiones de 1850 mm de largo x 1250 mm de ancho y espesores de 2 mm, 3 mm, 5 mm y 10 mm para usarse de materia prima en la elaboración de piezas publicitarias", sin embargo, no aportó información referente al cálculo del valor normal.

Respecto a la información analizada por la Autoridad Investigadora para la etapa preliminar, como respuesta a cuestionarios de importadores, de productores y/o exportadores y diferentes escritos presentados, es importante hacer las siguientes aclaraciones:

1. Las pruebas aportadas por la empresa Cristacryl no se pueden tener en cuenta para nuestros análisis, debido a que las mismas se encuentran por fuera del periodo del dumping, comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020.

2. Respecto de las afirmaciones hechas por la empresa Jumei Acrylic Manufacturing Co., Ltd., en el sentido de proponer a Malasia como tercer país sustituto de la República Popular China en reemplazo de México, argumentando que entre el año 2015 y el año 2019 Malasia ha exportado más que México, la Autoridad Investigadora verificó dicha información en la base de datos de TradeMap y constató que tanto en valor, como en cantidad México supera a Malasia, y México a su vez, es superado por la República Popular China y la República de Corea.

3. Respecto a las cotizaciones de venta en el mercado interno de Malasia presentadas por la empresa Jumei Acrylic Manufacturing Co. Ltd., es importante anotar que las cotizaciones por sí solas no pueden ser tenidas en cuenta dentro del análisis que realiza la Autoridad Investigadora para esta etapa, toda vez que falta desarrollar y aportar una metodología que permita comprender dichas transacciones de venta, incluyendo los ajustes a que haya lugar los cuales deben estar identificados y definidos, acompañados de sus soportes documentales, para llevar el precio a términos FOB.

4. Respecto a la lista de precios de Plastiglas de México S.A. de C.V. de abril de 2018, aportada por el peticionario, ésta no puede ser tenida en cuenta para el análisis en esta etapa de la investigación, por cuanto se encuentra por fuera del periodo del dumping, además, no hay aún un soporte documental que respalde el hecho de que para el año 2019 dicha empresa no haya generado una nueva lista de precios o que haya hecho extensiva la lista de 2018 para el año 2019.

Considerando que el valor normal de 7,59 USD/Kg obtenido para la apertura de la investigación con la Lista de Precios de Garen S.A. de C.V. aportada por el peticionario, es superior al precio de exportación de México al resto del mundo (excepto Colombia) fuente Sistema de Información Arancelaria Vía Internet – SIAVI y, considerando que el peticionario tiene la oportunidad durante el periodo probatorio, de explicar y soportar documentalmente la diferencia que existe entre dicho precio de exportación y el valor normal calculado para la apertura, la Autoridad Investigadora teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 y en el numeral 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC, opta por utilizar el precio de exportación de México al resto del mundo (excepto Colombia) como valor normal para esta etapa.

De acuerdo con lo anterior, para la etapa preliminar, la Autoridad Investigadora, consultó el precio de exportación de México al resto del mundo (excepto Colombia) en la base de datos mensuales de importaciones y exportaciones del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet – SIAVI, de la Secretaría de Economía de México, para el periodo comprendido entre junio de 2019 y abril de 2020, obteniendo un precio de exportación de 4,08 USD/Kg en términos FOB.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

**2.1.5 Determinación del precio de exportación**

Respecto al precio de exportación, la Autoridad Investigadora para su determinación analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China.

Para la apertura de la investigación, el cálculo del precio de exportación FOB USD/tonelada promedio ponderado transacción por transacción, se realizó siguiendo la metodología propuesta por el peticionario.

Al respecto, la empresa peticionaria indicó: "Adicionalmente, para efecto de calcular el precio promedio de exportación, se tomaron en cuenta aquellos importadores que, de conocimiento de los solicitantes, importan el Producto Considerado de la República Popular de China a Colombia, excluyendo aquellos importadores, que a pesar de importar productos que se clasifican bajo la misma subpartida arancelaria 3920.51.00.00 son diferentes de aquel que es objeto de estudio en la presente investigación. Por consiguiente, se tuvieron en cuenta los importadores mencionados en el numeral 9.1, estos son:

a. Cristacryl de Colombia
b. Maudasa
c. Acrílicos Veypa
d. Trazar Ingeniería SAS
e. Acrílicos Infinito SAS
f. Diacrílicos SAS
g. Distriprint Supplies SAS
h. Sky color Colombia
i. Irma Liliana Rodríguez Neira
j. Acrílicos Colombia"

La Autoridad Investigadora, una vez consultó la información de las transacciones por importaciones en la Base de Datos de Importaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, consideró las importaciones realizadas por los importadores propuestos por los peticionarios, para el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020, periodo del dumping.

Del listado de importadores suministrado por los peticionarios, las empresas Acrílicos Veypa y Distriprint Supplies SAS no registraron importaciones para el periodo en cuestión. Para las restantes 8 empresas, se identificaron 45 importaciones realizadas por éstas, de un total de 80 transacciones registradas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, que en volumen equivalen al 86,56% del total de las importaciones.

Para la etapa preliminar, la Autoridad Investigadora determina el precio de exportación en términos FOB (USD/Kg), una vez se obtuvo el 63% de las copias de las declaraciones de importación y/o el listado en formato Excel en el que se indica la descripción completa de la mercancía de las declaraciones de importación suministradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de la siguiente manera:

Mediante oficio con radicado número 2-2020-028610 de fecha 13 de octubre de 2020, enviado por correo electrónico a la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior de la DIAN de fecha 25 de septiembre de 2020, la Autoridad Investigadora solicitó copias de las declaraciones para el producto objeto de investigación, de la siguiente manera:

"De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 151 del 26 de agosto de 2020, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso la apertura de una investigación contra las importaciones del producto denominado "láminas de acrílico" clasificado por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en dichas importaciones originarias de la República Popular China."

"Tal como se indica en la Resolución No. 151 de 2020, "Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos ¡investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de la República Popular China y a los importadores en Colombia."

"De acuerdo con lo anterior, de la manera más atenta, le solicitamos facilitarnos copia de las declaraciones de importación para las láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 para el periodo del dumping fijado entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020."

Como respuesta la Administración Seccional de Aduanas de Bogotá mediante oficio con número de radicado 01.03.201.245.6707 de fecha 22 de octubre de 2020 indicó:

"En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 4048 de 2008, Decreto 2685 de 1999, Resolución 4240 de 2000, Resolución No. 0009 de 2008, Resolución No. 011 de 2008 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen; dentro del término previsto en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, y con el fin de atender la solicitud del asunto allegada a este despacho el día 16 de octubre de 2020 me permito informarle que una vez realizada la verificación en nuestro aplicativo sifaro se evidenció:"

De igual manera, indicó que existen 169 declaraciones de importación, las cuales corresponden a las Direcciones Seccionales: 35 – Buenaventura, 48 – Cartagena, 87 – Barranquilla, 88 – Cali, 90 – Medellín.

Adicionalmente, relacionó 84 declaraciones de importación con sus respectivas copias correspondientes a la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

De igual manera, la Autoridad Investigadora solicitó mediante correos electrónicos de fecha 23 de octubre de 2020, las declaraciones de importación correspondientes a las Direcciones Seccionales de Buenaventura, Cartagena, Barranquilla, Cali y Medellín.

- En comunicación enviada a la Seccional Buenaventura de la DIAN, la Autoridad Investigadora solicitó mediante correo electrónico lo siguiente:

  "De conformidad con el oficio No. 01.03.201.245.6707 del 22 de marzo de 2020 (...), suscrito por la doctora Diana Patricia Silvara Rodríguez, Jefe de la División de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, de manera atenta les solicitamos facilitarnos copia de las declaraciones de importación (...) relacionadas en dicho oficio de acuerdo con la verificación realizada en el aplicativo sifaro, para el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020."

  "Lo anterior se solicita de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 151 del 26 de agosto de 2020, mediante la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso la apertura de una investigación contra las importaciones del producto denominado "láminas de acrílico" clasificado por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados (...)"

  "De acuerdo con lo anterior, es muy importante poder contar con las declaraciones de importación solicitadas para el producto láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00,

[37] https://ubacrylic.com
[38] https://aritaplastics.com

para el periodo de análisis de la práctica del dumping definido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020"

- Mediante correo electrónico, se recibió el Oficio No. 187235402-1096 de fecha 29 de octubre de 2020 de la Seccional Barranquilla de la DIAN, remitiendo las declaraciones de importación solicitadas en los siguientes términos:

  "Atendiendo el contenido de su petición de información, recibida en este Despacho, por medio del sistema SIE PQRS No. 20208214010016323 3 con Radicado No. 15229019025041 de fecha 26 de octubre de 2020, correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2020 y Radicado 087E2020906129 de fecha 26 de octubre de 2020, nos permitimos remitir copias emanadas de Nuestro sistema Siglo XXI, de las siguientes Declaraciones de Importación."

- Mediante correo electrónico, se recibió el Oficio No. 13235402-01592 de fecha 30 de octubre de 2020 de la Seccional Buenaventura de la DIAN, remitiendo las declaraciones de importación solicitadas mediante Radicado No. 035E2020915263 del 26 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

  "Con toda atención, amablemente me permito adjuntar copias autenticadas por el Jefe del GIT de Documentación, de las Declaraciones de Importación por ustedes requeridas, tomadas del aplicativo SYGA (...)"

- Mediante correo electrónico, se recibió el Oficio No. 100226368-2220 del 18 de noviembre de 2020 de la Jefe de la Coordinación de Regímenes Aduaneros (A), Subdirección de Gestión de Comercio Exterior de la DIAN, en los siguientes términos:

  "De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 4º de la Resolución 136 de 2015, esta Coordinación atenderá las solicitudes, peticiones y consultas de carácter técnico que formulen los usuarios internos y externos en materia de aplicación de los regímenes aduaneros.

  En atención al correo electrónico del 14 de octubre de 2020, en el cual solicita:
  *"..., copia de las declaraciones de importación para las láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 para el periodo del dumping fijado entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020..."*

  Al respecto, me permito informarle que, según su solicitud, se realizó la consulta con nuestra área informática con número de caso 634519 para "*...las declaraciones de importación (formulario 500) todas las casillas donde en su casilla 59 contenga el valor 3920510000 en el periodo 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020...*" el cual dio como respuesta un archivo en Excel denominado "634519.xls" el cual se anexa a la presente."

Una vez analizada la información de las copias de las declaraciones de importación aportadas por las diferentes seccionales de la DIAN y contrastada dicha información con la encontrada en la base de datos de importaciones de la DIAN se encontró lo siguiente:

1. Hay 81 transacciones de importaciones originarias de la República Popular China identificadas con sus respectivas copias de declaraciones de importación y/o con la descripción en el archivo generado en formato Excel y en el cual se identifica la descripción completa de la mercancía.

2. De estas 81 declaraciones de importación se excluyeron 28 declaraciones de importación para el análisis del precio de exportación, así:

- 26 declaraciones de importación, que en sus respectivas copias se pudo verificar que tienen y/o incluyen calibres diferentes a los establecidos en el rango entre 2 y 12 mm, de acuerdo a la definición del producto objeto de investigación. Además, de aquellos productos cuya presentación es diferente a láminas.
- 2 declaraciones de importación cuyos precios unitarios son de 60,06 USD/Kg 77,05 USD/Kg.

3. Así, finalmente se tomó la información de 53 declaraciones de importación para el cálculo del precio de exportación.

En las estadísticas de importaciones originarias de la República Popular China fuente DIAN, no se registran importaciones de la peticionaria, ni operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, tampoco operaciones FOB iguales a cero.

Finalmente, de acuerdo con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora, se determinó un precio de exportación en términos FOB de 2,63 USD/Kg, durante el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020, para las láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00.

**2.1.6 Margen de dumping**

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

> *"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.*[7/]
>
> *En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.*[39/]

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró margen de dumping en las importaciones de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China, como se presenta a continuación:

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de la lámina de acrílico clasificada por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originaria de la República Popular China, se sitúa en 2,63 USD/Kilogramo, mientras que el valor normal es de 4,08USD/Kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 1,45 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 55,13% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el anterior resultado, para la etapa preliminar, se encontraron evidencias de la práctica de dumping en las importaciones de lámina acrílica clasificada por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originaria de la República Popular China.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping de las láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

**2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL**

**2.2.1 Metodología análisis de daño importante y relación causal**

La evaluación del volumen de importaciones de láminas de acrílico se elaboró de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo.

El análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de lámina acrílica de la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y primer semestre de 2020, que comprende el periodo de investigación. Dichas cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias de la investigación: Industria Nacional de Acrílicos-INACRIL S.A.S., A&G Procesos Acrílicos S.A.S., Metal Acrilato S.A., Forma Plax S.A.S., Acrílicos Serna, y las realizadas por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación.

Cabe aclarar que las importaciones realizadas por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 1165 de 2019) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, la de los derechos antidumping.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del Decreto 1750 de 2015, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables que presentan daño importante, se realizaron comparaciones de las cifras promedio del segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020 con respecto a las cifras promedio de lo ocurrido en los cinco (5) semestres consecutivos desde el primer semestre de 2017 a primer semestre de 2019.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de láminas de acrílico, correspondientes al promedio del segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020 comparado con el promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 a primer semestre de 2019.

Por su parte, el análisis de relación causal se desarrolló según el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, que en su numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que la relación causal entre las importaciones objeto del "dumping" y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la Autoridad Investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

**2.2.2. Evolución del mercado colombiano**

El consumo nacional aparente del producto objeto de investigación, en el periodo previo a las importaciones a precios de dumping, presentó comportamiento irregular, registrando el mayor volumen en el segundo semestre de 2018 con incremento de 21,47%. Luego, durante el periodo de la práctica de dumping, se registra incremento de 40,25% en el segundo semestre de 2019 y descenso de 22,46% en el primer semestre de 2020, al comparar con el semestre anterior.

Al revisar la tendencia en las cifras de los diferentes actores del mercado de lámina acrílica, se observa que en el caso de las importaciones originarias de la República Popular China, durante el periodo previo a las importaciones con dumping, se registra comportamiento creciente, excepto por el descenso de 19,19% presentado en el primer semestre de 2018. Durante el periodo de la práctica de dumping, se registra incremento de 39,35% en el segundo semestre de 2019 y descenso de 37,32% en el primer semestre de 2020.

Por su parte, las compras externas originarias de terceros países, para el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2017 y primer semestre de 2019, muestran comportamiento irregular, con incremento de 97,54% en el primer semestre de 2018. Para el periodo crítico o de la práctica de dumping, se observa incremento de 89,86% en el segundo semestre de 2019 y descenso de 38,19% en el primer semestre de 2020.

En el caso de las ventas nacionales de la rama de producción nacional representativa de la solicitud de investigación, se observa comportamiento irregular durante el periodo referente con incremento de 25,61% en el segundo semestre de 2018. Durante los semestres de la práctica desleal, se registra incremento de 20,57% en el segundo semestre de 2019 y descenso de 2,28% en el primer semestre de 2020.

- **Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo de la práctica de dumping**

El comportamiento semestral indica que en promedio durante el periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio de las cifras del periodo referente, la demanda nacional del producto objeto de investigación, crece 20,59%.

Durante el mismo periodo, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China aumentan 131.586 kilogramos, las ventas de la rama de producción nacional aumentan, seguido del incremento de las importaciones originarias de terceros países en 42.132 kilogramos.

**Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación**

El mercado colombiano del producto objeto de investigación se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de la rama de producción nacional.

La participación de las ventas de la rama de producción nacional incrementó su participación 8,90 puntos porcentuales y 1,70 puntos porcentuales en los segundos semestres de 2017 y 2018, y desciende 9,50 puntos porcentuales y 1,38 puntos porcentuales en los primeros semestres de 2018 y 2019. Para el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, periodo de la práctica de dumping, su presencia en el mercado se reduce 7,04 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2019 y se incrementa 11,22 puntos porcentuales en el primer semestre de 2020, al comparar con el semestre anterior.

El comportamiento de la participación de las importaciones de los demás países proveedores, muestra reducción de 19, 39, 5, 15 y 6,58 puntos porcentuales durante el segundo semestre de 2017 y 2018 y primer semestre de 2019, en tanto que para el primer semestre de 2018 se incrementa 14,99 puntos porcentuales. Luego, en el periodo de la práctica de dumping, la citada participación se incrementa 7,23 puntos porcentuales, en el segundo semestre de 2019 y se reduce 5,61 puntos porcentuales en el primer semestre de 2020, al comparar con el semestre anterior.

La presencia en el mercado de las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China, muestra incremento de 10, 49, 3, 46 y 7,96 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2017 y 2018 y primer semestre de 2019, pero reducción de 5,49 puntos porcentuales en el primer semestre de 2018. Durante el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, periodo de la práctica de dumping, su participación se reduce 0,19 puntos porcentuales y 5,61 puntos porcentuales respectivamente, en comparación con el semestre anterior.

- **Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente**

El comportamiento del mercado del producto objeto de investigación indica que al comparar la composición promedio durante el periodo de la práctica de dumping con respecto a la cifra promedio del periodo referente,

---

[39/] Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición."

muestra que las importaciones investigadas ganan 5,35 puntos porcentuales de mercado, en tanto que las importaciones de terceros países pierden 1,82 puntos porcentuales y las ventas de la rama de producción nacional ceden 3,53 puntos porcentuales.

**2.2.3 Comportamiento de las importaciones**

El análisis del comportamiento semestral de los volúmenes y precios de las importaciones de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, se desarrolló para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 primer semestre, que comprende el periodo de investigación. Dichas importaciones fueron depuradas excluyendo las efectuadas por las empresas peticionarias de la investigación: Industria Nacional de Acrílicos-INACRIL S.A.S., A&G Procesos Acrílicos S.A.S., Metal Acrilato S.A., Forma Plax S.A.S. y Acrílicos Serna y por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.

Las importaciones llevadas a cabo por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 1165 de 2019) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, la de los derechos antidumping.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del promedio del segundo semestre de 2019 y primero de 2020, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2017 y el primero de 2019, período de referencia.

Para la presente etapa de la investigación, la información sobre importaciones se actualizó al primer semestre de 2020, de manera que se completó el periodo de análisis de la práctica de dumping, comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020.

Para determinar el precio promedio FOB USD/kilogramo de las láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, para cada semestre analizado, se dividió el valor total USD FOB entre el total de kilos para cada semestre.

La expresión "Demás países"[40]/ en adelante entiéndase como los países diferentes a la República Popular China, de los cuales también se importa láminas de acrílico.

- **Volumen semestral de las importaciones totales de láminas de acrílico**

Las importaciones totales en kilogramos de láminas de acrílico, durante el periodo referente, muestran un comportamiento irregular, luego de alcanzar el volumen más bajo en el segundo semestre de 2017 con 436.087 kilogramos, lo que significó un descenso del 23,10% con respecto al semestre anterior, aumentan hasta 665.612 kilogramos en el segundo semestre de 2018, tendencia que cambia en el primer semestre de 2019 cuando se reducen a 565.299 kilogramos, con una caída del 15.07% con respecto al semestre precedente.

En el periodo del dumping, se observa el más alto volumen importado durante el periodo objeto de investigación, dichas importaciones registran 904.709 kilogramos en el segundo semestre de 2019, es decir crecen 60.04% con respecto al anterior semestre, comportamiento que se invierte en el primer semestre de 2020 cuando se disminuyen a 563.218 kilogramos, que equivale a un 72.07% de reducción comparado con el segundo semestre de 2019.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de láminas de acrílico, del periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2019 y primero de 2020, con respecto al volumen promedio semestral total registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2017 y el primero de 2019, se observa un crecimiento del 31,01%, que equivale a en términos absolutos a 173.718 kilogramos.

- **Precio FOB semestral de las importaciones totales de láminas de acrílico**

El precio FOB de las importaciones totales de láminas de acrílico, durante el periodo referente, muestran un comportamiento creciente, con excepción del primer semestre de 2019, alcanzando su máximo valor en el segundo semestre de 2018 con 4.28 USD/kilogramo, lo que significa un crecimiento 13,53% respecto al semestre anterior. Para el primer semestre de 2019, dicho precio disminuyó a 3,59 USD/kilogramo que en términos relativos representa una caída del 16,12%.

En el periodo del dumping, dichas importaciones registran un precio de 3.35 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2019, es decir que disminuye 6.69% con respecto al anterior semestre, comportamiento que se invierte en el primer semestre de 2020, cuando aumenta a 3.50 USD/kilogramo, lo que equivale un crecimiento del 4.61% comparado con el segundo semestre de 2019.

Al confrontar el precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones totales de láminas de acrílico del periodo del dumping, segundo semestre de 2019 y primero de 2020, frente al precio FOB promedio semestral del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2017 y el primero de 2019, se aprecia una disminución del 8.49%, que en términos absolutos significa USD 0,32/ kilogramo, al pasar de 3,74 USD/kilogramo en el periodo referente a 3,42 USD/ kilogramo en el periodo del dumping.

- **Volumen semestral de importaciones investigadas de láminas de acrílico**

El volumen semestral de las importaciones en kilogramos de láminas de acrílico originarias de la Republica Popular China, durante el período de referencia, presenta tendencia creciente, con excepción del primer semestre de 2018 cuando disminuye en un 19,19% con respecto al semestre anterior. En dicho periodo las importaciones aumentaron de 149.028 kilogramos en el primer semestre de 2017 a 333.766 kilogramos en el primero de 2019.

Durante el periodo del dumping, en el segundo semestre de 2019 dichas importaciones aumentan en un 39.35% con respecto al semestre anterior, alcanzando 465.111 kilogramos para convertirse en el volumen más alto observado en el periodo investigado, situación que cambia para el primer semestre de 2020 cuando se reducen en un 37.32% con respecto al semestre anterior, al registrar 291.513 kilos originarios.

---

[40]/ Brasil, Bulgaria, China, Costa Rica, España, Finlandia, Suiza, Alemania Federal, Australia, Estados Unidos, Turquía, Portugal, Corea Del Sur, Taiwán, México, Francia, Italia, Reino Unido (Inc. Ca) Hong Kong, Japón, Tailandia.

Las importaciones semestrales en kilogramos de láminas de acrílico originarias de los demás países, durante el período de referencia, presentan comportamiento irregular, luego de una caida del 56.00% en el segundo semestre de 2017 frente al pimer semestre del mismo año, aumentan durante los semestre de 2018 y caen durante el primer semestre de 2019 cuando registran una disminucón del 37.54 %, con respecto al semestre inmediatamente anterior. En este periodo las importaciones disminuyeron de 418.054 kilogramos en el primer semestre de 2017 a 231.533 kilogramos en el primero de 2019.

En el periodo del dumping, las importaciones originarias de los demas paises tambien presentan el mayor volumen importado durante el periodo investigado, en el segundo semestre de 2019 registran 439.598 kilogramos, es decir, crecen 89.86% con respecto al anterior semestre, comportamiento que se modifica en el primer semestre de 2020, cuando se reducen a 271.704 kilogramos, que significa una caída del 38.19% frente al segundo semestre de 2019.

Al confrontar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China, del periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2019 y primero de 2020, con respecto al volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, comprendido entre el primer semestre de 2017 y el primero de 2019, se observa que éstas aumentaron en un 53.33%, que equivale en términos absolutos a 131.586 kilogramos, al pasar de 246.726 kilogramos en el periodo de referencia a 378.312 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de láminas de acrílico originarias de los demás países, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se presenta un aumento del 13.44%, es decir una variación absoluta de 42.132 kilogramos, al pasar de 313.519 kilos en el periodo referente a 355.651 kilogramos en el periodo del dumping.

El mercado de láminas de acrílico importados en Colombia, durante el periodo investigado, se caracteriza por tener una mayor participación de la República Popular China. Para el periodo referente, la participación de dichas importaciones fluctúa entre26% y 59%, mientras que la de los demás países estuvo entre 41% y 74%.

En el periodo del dumping, las importaciones originarias de la República Popular China participan con el 51% del mercado en el segundo semestre de 2019 y el 52% en el primer semestre de 2020, en tanto que los demás países mantienen el 49% y 48% del mercado en dichos semestres.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de láminas de acrílico en el total importado, según su origen, del periodo del dumping, segundo semestre de 2019 y primero de 2020, frentre a la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, comprendido entre el primer semestre de 2017 y el primero de 2019, las importaciones originarias de la República Popular China aumentaron 7.5 puntos porcentuales, al pasar de 44.04% en el periodo referente a 51.54% en el periodo del dumping, puntos que perdieron los demás países, al pasar de 55.96% a 48,46% en los mismos periodos.

- **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de láminas de acrílico**

El precio FOB semestral USD/kilogramo de las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China, durante el periodo referente, muestra comportamiento irregular, crece 15,15% en el segundo semestre de 2017 y 35,38% en el primero de 2018, luego disminuye 4,79% en el segundo semestre de 2018 y 24,16% en el primero de 2019.

Para el periodo de dumping el precio continúa en descenso, es así como en el segundo semestre de 2019 disminuye 3,26% con respecto al primer semestre del mismo año al registrar USD 2,98 /kilogramo y luego en primer semestre de 2020 nuevamente cae 2,00% frente al semestre anterior, al ubicarse en USD 2.92 /kilogramo, convirtiéndose en el segundo precio más bajo del periodo investigado.

El precio FOB semestral USD/kilogramo de las importaciones de láminas de acrílico procedentes de los demás países, en el periodo referente presenta comportamiento irregular con crecimientos de 24,74% y 27,92% en los segundos semestres de 2017 y 2018 respectivamente, y descensos de 22,08% en el primer semestre de 2018 y de 3,07% en el primero de 2019. En este periodo el precio creció de USD 3.59/kilogramo en el primer semestre de 2017 a USD 4.32 /kilogramo en el primero de 2019.

En el periodo del dumping, el precio de los demás países se reduce en 13,62% en el segundo semestre de 2019 frente el semestre anterior al ubicarse en USD 3.73/kilogramo, mientras que para el primer semestre de 2020 aumenta 10,63% con respecto al semestre anterior cuando el precio es de USD 4.13/kilogramo.

Al comparar el precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China, del periodo del dumping, segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, con el precio FOB promedio semestral del periodo referente comprendido entre primer semestre de 2017 y el primero de 2019, éste disminuye 14.71%, que equivale en términos absolutos a USD 0,51/kilo, al pasar de USD 3,46/kilo en el periodo referente a USD 2,95 /kilo en el periodo del dumping.

El precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones de láminas de acrílico originarias de los demás países, al ser cotejado en los mismos periodos antes mencionados, disminuyó en 3.32%, que equivale en términos absolutos a USD 0,14/kilogramo, al pasar de USD 4.06/kilogramo en el periodo referente a USD 3,93/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio FOB de las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China, a lo largo del periodo investigado presenta diferencias a su favor frente al precio de las importaciones de los demás países.

Durante el periodo referente, la diferencia a favor de la República Popular China fluctuó entre - 8,93% y -29,55% por kilogramo. Para el periodo del dumping, segundo semestre de 2019, dicha diferencia fue de -20,19% y para el primero de 2020 de -29,22%, lo que se traduce en un menor precio frente a los precios de las importaciones de los demás países.

- **Efecto sobre los precios**

Al respecto el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece:

> *"En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva." **[Subrayado fuera de texto]***

Para establecer el precio nacionalizado de las importaciones de láminas de acrílico de la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, la Autoridad Investigadora tomó los datos semestrales referentes al precio CIF/kilogramo, tasa de cambio y costos de nacionalización aportados por las empresas USB Publicity y Cristacryl que respondieron al cuestionario dentro del término establecido, y procedió a realizar la comparación entre el precio del producto importado originario de la República Popular China y el precio del producto de fabricación nacional.

En este sentido, el precio promedio CIF en USD por kilogramo de las importaciones originarias de la República Popular China, se convirtió a pesos colombianos aplicando la tasa de cambio de negociación promedio semestral (pesos por dólar) reportada por las citadas empresas, para el caso del arancel aplicado a la subpartida 3920.51.00.00 es cero (0) por ciento.

Posteriormente, se adicionaron los datos semestrales en materia de costos portuarios, fletes y seguros internos, gastos financieros, comisión Agencia de Aduanas y gastos de documentación, luego se adicionó este valor con la utilidad por concepto de comercialización aportada por las citadas empresas.

Para el caso del producto similar de la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora tomó el precio nominal implícito reportado por las empresas peticionarias de la solicitud de investigación en el Anexo 10 del Cuadro variables de daño, que resulta de la relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen de ventas en kilogramos, en cada uno de ellos.

Finalmente, la Autoridad Investigadora procedió a realizar una comparación entre estos dos precios y encontró que durante el periodo analizado comprendido entre el primer semestre de 2017 y primer semestre de 2020, las importaciones del producto investigado originarias de la República Popular China, cuentan con el precio más bajo en comparación con el de la rama de producción nacional, con niveles de subvaloración que oscilaron en el periodo referente entre -31,15% en el primer semestre de 2017 y -26,63% en el primer semestre de 2019. Para el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, periodo de la práctica de dumping, la diferencia en precios fue de -34,82% y -36,21% respectivamente.

**2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros**

**2.2.4.1 Indicadores Económicos**

El análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional construidos a partir de la información aportada por las empresas Inacril S.A.S, Metal Acrilato S.A., Formaplax S.A.S, A y G Procesos acrílicos S.A.S y Acrílicos Serna en los Anexos 10 Cuadro variables de daño y 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas del producto objeto de investigación, para el período comprendido entre el primer semestre de 2017 y primer semestre de 2020.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró evidencia de daño importante en la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, salarios reales, precio real implícito, participación de las ventas de las peticionarias con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

Por el contrario, no se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, uso de la capacidad instalada, productividad y empleo directo.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables económicas.

- **Volumen de producción**

El volumen de producción de la línea objeto de investigación, durante el periodo de referencia, muestra comportamiento irregular, con incrementos de 20,50% y 8,34% en el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018 y descensos de 7,35% y 10,77% en el segundo semestre de 2018 y primer semestre de 2019. Para el periodo de la práctica de dumping, segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, se registra incremento de 20,53% y 3,81% respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

Al comparar la producción de la línea objeto de investigación en el promedio del periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente, muestra incremento de 14,28%, en el periodo de la práctica desleal.

Estos resultados muestran desempeño positivo en el comportamiento de esta variable durante el periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo de referencia. Del análisis anterior se concluye que no existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Volumen de ventas nacionales**

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y primer semestre de 2019, se comportó de manera irregular, se destaca el incremento de 25,61% registrado en el segundo semestre de 2018 frente al descenso de 19,63% en el primer semestre de 2019. Luego en el segundo semestre de 2019, se registra el segundo volumen de ventas más alto del periodo analizado, con un incremento de 20,57%, en tanto que para el primer semestre de 2020 dichas ventas se reducen 2,28%, al comparar con el periodo anterior.

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación en el promedio del periodo de la práctica de dumping frente a la cifra promedio del periodo referente, muestra incremento de 11,02%%.

Los anteriores resultados muestran desempeño positivo del volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación, en la comparación del periodo de referencia con respecto al periodo de la práctica desleal. De lo anterior se concluye que no existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción**

En general la tasa de penetración del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación, durante el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2017 y primer semestre de 2019, muestra comportamiento creciente, excepto por el descenso de 9,07 puntos porcentuales registrando en el primer semestre de 2018. La observación del segundo semestre de 2019, corresponde a la tasa de penetración más alta de todo el periodo analizado, con incremento de 8,24 puntos porcentuales, en tanto que la del primer semestre de 2020 corresponde a la más baja del periodo analizado con un descenso de 24,18 puntos porcentuales, con respecto al semestre anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación en el promedio del periodo de la práctica desleal frente a la cifra promedio del periodo referente, muestra incremento de 12,50 puntos porcentuales.

Los resultados anteriores muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción la línea objeto de investigación durante todo el periodo analizado, con excepción de la marcada reducción en el primer semestre de 2020. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Inventario final de producto terminado**

El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación registró comportamiento irregular durante el periodo referente, se destaca como el mayor volumen de inventario el observado en el primer semestre de 2018, lo que representó una incremento de 63,58%. Para el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, el inventario aumenta 0,48% y 15,86% respectivamente, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación muestra acumulación de 18,95%.

Los resultados muestran acumulación del nivel de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado y en la comparación del periodo de la práctica de dumping con respecto al referente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Uso de la capacidad instalada**

El porcentaje de uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación presentó comportamiento irregular durante el periodo referente, se destaca como la mayor utilización de la capacidad instalada la registrada en el primer semestre de 2018, lo que representa un incremento de 5,88 puntos porcentuales con respecto al semestre anterior. Durante el periodo el periodo de la práctica de dumping, segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, el uso de la capacidad instalada aumentó 11,65 puntos porcentuales y 8,44 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

El porcentaje de utilización de la capacidad instalada del producto objeto de investigación promedio del periodo crítico o de la práctica de dumping frente al promedio del periodo referente, muestra incremento de 11,05 puntos porcentuales.

Los resultados registrados muestran desempeño positivo del uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación. Del análisis anterior se concluye que no existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Productividad**

La productividad expresada en kilogramos por trabajador de la línea objeto de investigación, en general presenta comportamiento irregular, registrando su mayor nivel en el primer semestre de 2018, con un incremento de 2,62%. Para el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, se registra la segunda y primera productividad más alta del periodo analizado, con un incremento 13,54% y 8,68% respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

La productividad de la línea objeto de investigación promedio del periodo de la práctica desleal con respecto al promedio del periodo de referencia, registra incremento de 12,10%.

Estos resultados muestran el desempeño positivo de la productividad por trabajador de la línea objeto de investigación durante el periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que no existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Salarios reales mensuales**

El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación durante el periodo referente, presentó comportamiento creciente, excepto por el descenso de 15,06% registrado en el primer semestre de 2019, comportamiento que continua en el periodo de la práctica de dumping, al descender de 1,26% y 0,60% respectivamente, con respecto al semestre anterior.

El salario real mensual promedio del periodo de la práctica de dumping frente al promedio del periodo de referencia, muestra reducción de 5,41%.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del salario real mensual de la línea objeto de investigación. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Empleo directo**

El empleo directo de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación, durante todo el periodo referente presenta comportamiento creciente, con excepción del descenso de 2,27% registrado en el segundo semestre de 2018, al comparar con el semestre anterior. Durante los semestres de la práctica desleal el citado indicador se incrementó 2,15% en el segundo semestre de 2019 y descendió 4,21% en el primer semestre de 2020.

Al comparar el empleo directo promedio del periodo crítico o de la práctica de dumping frente al promedio del periodo referente, se observa incremento de 5,32%.

Los anteriores resultados muestran desempeño positivo del empleo directo de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado. Del análisis anterior se concluye que no existe evidencia daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Precio real implícito**

El precio real implícito por kilogramo de la línea objeto de investigación presentó comportamiento irregular durante el periodo referente, en el segundo semestre de 2017 se presenta el precio real más alto con incremento de 8,83%, cifra que contrasta con la reducción de 0,78% registrada en el segundo semestre de 2018 y 5,02% en el primer semestre de 2019. Para el segundo semestre 2019 y primer semestre de 2020, se registra incremento de 2,20% y descenso de 4,18% respectivamente, al comparar con el periodo inmediatamente anterior.

Al comparar el precio real implícito promedio del periodo de la práctica de dumping frente al promedio del periodo referente, se evidencia un descenso de 0,06%.

Los resultados muestran desempeño negativo del precio real implícito de la línea objeto de investigación. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las ventas nacionales de las peticionarias con respecto al consumo nacional aparente**

La participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el periodo previo a la práctica de dumping, presentó comportamiento irregular, con incrementos de 8,90 puntos porcentuales y 1,70 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018, descenso de 9,50 y 1,38 puntos porcentuales en el primer semestre de 2018 y 2019. Para el periodo de la práctica de dumping, dicha participación de las ventas con respecto al consumo nacional aparente se reduce 7,04 puntos porcentuales en segundo semestre de 2019 y se incrementa 11,22 puntos porcentuales en el primer semestre de 2020, al comparar con el semestre anterior. Es importante resaltar, que la cifra de este último semestre corresponde a la segunda tasa de participación más alta de todo el periodo analizado.

La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente en el promedio del periodo de la práctica de dumping con respecto al periodo referente, muestra descenso de 3,53 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran reducción en la participación de mercado de las ventas de la peticionaria, en especial durante el periodo de la práctica desleal con respecto al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente**

La participación de las importaciones investigadas originarias de China con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, ha presentado comportamiento creciente durante el periodo referente, con excepción del descenso de 5,49 puntos porcentuales registrado en el primer semestre de 2018. Para el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, periodo de la práctica de dumping, la citada participación se reduce 0,19 puntos porcentuales y 5,61 puntos porcentuales, comparado con el registro del semestre anterior.

Al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en el promedio del periodo del periodo de la práctica de dumping frente al registro del periodo de referente, se evidencia incremento equivalente a 5,35 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran incremento de participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

**2.2.4.2 Indicadores financieros**

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional construidos a partir de los estados de resultados y de costos de ventas aportados por INACRIL S.A.S, METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S, A Y G PROCESOS ACRILICOS S.A.S., ACRILICOS SERNA, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas para la línea de producción de láminas de acrílico, debidamente certificadas, correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2019.

Por su parte, las conclusiones respecto del comportamiento financiero de la línea de láminas de acrílico de que trata esta investigación son las que conducen a la Autoridad Investigadora a determinar la existencia del daño y hacen parte de la relación causal.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea de láminas acrílico, se realizaron comparaciones del promedio de las cifras correspondientes al segundo semestre de 2019 y primero de 2020, período del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los cinco (5) semestres previos del primer semestre de 2017 al primer semestre de 2019, período de referencia, cuyas conclusiones son las relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables financieras.

De esta manera, al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró evidencia de daño importante en el valor del inventario final de producto terminado.

Por el contrario, no se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento del margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

- **Margen de Utilidad Bruta**

Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad bruta correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y primero de 2019, de la línea de producción objeto de investigación, se observó que éste indicador presenta comportamiento irregular, mostrando su menor nivel en el

segundo semestre de 2018 con una caída de 4,50 puntos porcentuales, respecto del período inmediatamente anterior y su mayor crecimiento en el primer semestre de 2019 con un incremento de 2,34 puntos porcentuales.

En el segundo semestre de 2019 y primero de 2020, período de la práctica de dumping, presenta tendencia irregular, crecimiento de 4,84 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2019 y descenso de 0,80 puntos porcentuales en el primer semestre de 2020.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta crece 3,59 puntos porcentuales, al comparar el promedio del registro del segundo semestre de 2019 y primero de 2020, período de la práctica de dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2017 y el primero de 2019.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Margen de Utilidad Operacional**

Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad operacional correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y primero de 2019, de la línea de producción objeto de investigación, se observó que éste indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2018, período en el cual crece 1,62 puntos porcentuales. Particularmente, en el segundo semestre de 2019 y primero de 2020, período de la práctica de dumping, este indicador presenta incrementos de 6,38 y 1,28 puntos porcentuales, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional crece 5,67 puntos porcentuales, al comparar el promedio del registro del segundo semestre de 2019 y primero de 2020, período de la práctica de dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2017 y el primero de 2019.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Ingresos por ventas**

Al analizar el comportamiento semestral de los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y primero de 2020, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento irregular, registra su menor nivel en el primer semestre de 2019 con una caída de 22,73% respecto del semestre inmediatamente anterior y su máximo nivel en el segundo semestre de 2018 con un incremento de 26,77%. Particularmente en el segundo semestre de 2019 crece 24,74% mientras que en el primer semestre de 2020 cae 4,30%.

De otra parte, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación, del período del dumping, segundo semestre de 2019 y primero de 2020, crecen 16,48% frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2017 y el primer semestre de 2019.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Utilidad Bruta**

Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y primero de 2020, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2019, período en el cual cae 16,42%. Particularmente en el segundo semestre de 2019 presenta su máximo crecimiento 44,21% mientras en el primero de 2020 cae 6,42%.

De otra parte, se observa que la utilidad bruta de la línea de producción de producción objeto de investigación del período del dumping, segundo semestre de 2019 y primero de 2020, crece 30,57%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2017 y el primer semestre de 2019.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Utilidad Operacional**

Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y primero de 2020, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2018 y primero del 2019, períodos en los cuales cae 8,71% y 24,57%, respectivamente. Particularmente, en el segundo semestre de 2019 presenta su máximo crecimiento 128,67% y para el primer semestre de 2020 crece aunque en menor proporción 4,44%.

De otra parte, se observa que la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, segundo semestre de 2019 y primero de 2020, se incrementa 90,96%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2017 y el primer semestre de 2019.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Inventario final de producto terminado**

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación, se detectó que este valor presentó comportamiento irregular durante todo el período de análisis, alcanzando su máximo nivel en el primer semestre de 2018 con un incremento de 122,15% y el máximo descenso en el segundo semestre de 2018 cuando cae 21,00%. Para el período del dumping, presenta incremento equivalente a 13,00%, al compararlo con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y primero de 2019.

De acuerdo con lo anterior, se encontró evidencia de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación.

- **Conclusión del análisis de la línea de producción de láminas de acrílico**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación se encontró evidencia de daño importante en la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, salario real mensual, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Por su parte, las variables financieras, presentan evidencia de daño importante únicamente en el valor del inventario final de producto terminado.

**2.3. RELACION CAUSAL**

El análisis de relación causal se desarrolló según el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, que en su numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que la relación causal entre las importaciones objeto del "dumping" y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la Autoridad Investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la presente etapa de la investigación antidumping contra las importaciones de láminas de acrílico, de acuerdo con la metodología establecida en el numeral 2.2.1 del Informe Técnico Preliminar, como resultado de comparar las cifras promedio del periodo de la práctica de dumping comprendido entre el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020 frente a las cifras del período referente, segundo semestre de 2017 a primer semestre de 2019, han permitido establecer que:

Como resultado de comparar las cifras promedio del volumen de importaciones totales del periodo de la práctica de dumping frente a las cifras promedio del periodo referente, se registra incremento de 31,01% que equivale en términos absolutos a un incremento de 173.718 kilogramos, al pasar de 560,245 kilogramos en el periodo referente a 733.963 kilogramos en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

En relación con el comportamiento de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, se encontró que en promedio durante el periodo de la práctica de dumping comparado con el volumen promedio del periodo referente, el volumen importado de dicho origen creció 53,33% que equivale en términos absolutos a un incremento de 131.586 kilogramos, al pasar de 246.726 kilogramos en el periodo referente a 378.312 kilogramos en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

En términos de participación en el mercado de importados, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China pasaron de participar con el 44,04% en el promedio del periodo referente a 51,54% en el periodo crítico o de la práctica de dumping, lo que equivale a un incremento de 7,50 puntos porcentuales de mercado.

De otro lado, el precio FOB USD/kilogramos promedio de las importaciones totales durante el periodo referente fue de USD 3,74/Kilogramo y para el periodo de la práctica de dumping USD 3,42/kilogramo, lo que equivale a un descenso de 8,49%, que en términos absolutos corresponde a un descenso de USD 0,32/kilogramo.

De igual manera, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones investigadas, originarias de la República Popular China, pasó en promedio de USD 3,46/kilogramo en el periodo referente a USD 2,95/kilogramo en el periodo de la práctica de dumping, con una reducción de 14,71%, que equivale a un descenso de USD 0,51/kilogramo.

Según lo analizado en el numeral 2.1 del Informe Técnico Preliminar, las importaciones originarias de la República Popular China ingresan a precios bajos, prueba de ello es el margen de dumping relativo de 55,13% que equivale en términos absolutos a USD 1,45/ kilogramo, como resultado de comparar el valor normal frente al precio de exportación, práctica que ha ocasionado evidencia de daño importante a la rama de producción nacional representativa de láminas de acrílico objeto de la solicitud de investigación que nos ocupa.

El análisis del mercado mundial muestra que durante los años 2017, 2018 y 2019 después de Corea del Sur, la República Popular China ha sido el segundo mayor exportador a nivel mundial de láminas de acrílico de la subpartida arancelaria 3920.51.00.00. Adicionalmente, se encontró que, en el caso de Corea el volumen importado se redujo 3,98% 2018/2017 y se incrementó 0,79% 2019/2018, durante los mismos periodos el volumen importado de China aumenta 3,13% y 9,89%, respectivamente.

Por su parte, en relación con el precio por kilogramo de las exportaciones del producto objeto de investigación, se encontró que después de Indonesia la cotización más baja reportada corresponde a la de la República Popular China, con excepción de lo ocurrido en el año 2019, momento en el cual Tailandia ofrece el precio más bajo del mercado.

En un contexto en el que la demanda nacional de láminas de acrílico crece 20,59%, como resultado de comparar el periodo de la práctica de dumping frente al periodo referente, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China aumentan 131.586 kilogramos, las ventas de la rama de producción nacional aumentan, seguido del incremento de las importaciones originarias de terceros países en 42.132 kilogramos.

En lo referente a la tasa de penetración de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China en relación con la producción del bien similar de fabricación nacional, en general ha registrado incremento durante todo el periodo analizado, situación que se hace más evidente en el segundo semestre de 2019 con incremento de 8,24 puntos porcentuales, comportamiento que contrasta con la reducción de 24,18 puntos porcentuales registrada en el primer semestre de 2020. La comparación del periodo crítico o de la práctica de dumping frente al periodo referente muestra incremento de 12,50 puntos porcentuales.

En términos de participación en el mercado colombiano de lámina de acrílico, en promedio durante el periodo crítico o de la práctica desleal frente al promedio del periodo referente, las importaciones investigadas ganan 5,35 puntos porcentuales de mercado, en tanto que las importaciones de terceros países pierden 1,82 puntos porcentuales y las ventas de la rama de producción nacional ceden 3,53 puntos porcentuales.

Ahora bien, el anterior comportamiento resulta más relevante al revisar el efecto sobre los precios analizado en el numeral 2.2.5 del Informe Técnico Preliminar, al encontrar que existe subvaloración de precios entre el producto importado de la República Popular China (Nacionalizado) frente al fabricado por la rama de producción nacional (Términos Ex fábrica). En este sentido, durante el periodo de análisis comprendido entre el primer semestre de 2017 y primer semestre de 2020, las importaciones del producto investigado originarias de la República Popular China, cuentan con el precio más bajo en comparación con el de la rama de producción nacional, con niveles de subvaloración que oscilaron en el periodo referente entre -31,15% en el primer semestre de 2017 y -26,63% en el primer semestre de 2019. Para el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, periodo de la práctica de dumping, la diferencia en precios fue de -34,82% y -36,21% respectivamente.

En un mercado con importaciones a precios de dumping originarias de la República Popular China y una vez analizadas las cifras económicas y financieras se pudo establecer la existencia de evidencia de daño importante en la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, salario real mensual, precio real implícito, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Por su parte, las variables financieras, presenta evidencia de daño importante únicamente en el valor del inventario final de producto terminado.

También se encontró que en promedio durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de la línea objeto de investigación en el mercado local, crecen 3,78 puntos porcentuales de participación dentro del total de los ingresos de la rama de producción nacional.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y artículo 16 numeral 5 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping, tales como: el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional. Sin embargo, para la presente etapa no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores adviertan o contribuyan a explicar el daño experimentado por la rama de producción nacional durante el periodo objeto de análisis.

**3. EVALUACIÓN DEL MÉRITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES**

En el marco de lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping de la OMC sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Adicionalmente, los resultados de los análisis preliminares realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales dentro de la investigación muestran elementos suficientes que permiten establecer el mérito para la imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, teniendo en cuenta la existencia de la práctica del dumping, el comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas, y evidencias de daño importante en la rama de producción nacional, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y reflejado en el desempeño negativo de algunos indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. Aunado a lo anterior, durante el período analizado se encontraron niveles de subvaloración de precios, como resultado de comparar el precio del producto importado origen chino ya nacionalizado con el precio del producto similar de fabricación nacional, que para el período de la práctica del dumping la diferencia en precios fue de -34,82% y -36,21% respectivamente.

El derecho antidumping provisional consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93/Kilogramo de láminas de acrílico y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Este precio corresponde al precio promedio FOB/kilogramo de las importaciones originarias de terceros países para el periodo analizado de la práctica de dumping (segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020). Este precio base es inferior al margen de dumping determinado, debido a que la Autoridad Investigadora examinó preliminarmente que dicho precio bastaría para evitar que se cause daño durante la investigación.

**4. CONCLUSION GENERAL**

En el marco de lo establecido en el Decreto 1750 de 2015 y de acuerdo con los resultados preliminares de la investigación, se encontró mérito para la adopción de derechos antidumping provisionales a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China. Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de la práctica de dumping, daño importante en la rama de producción nacional reflejado en el desempeño negativo en algunos de sus indicadores económicos y financieros, y conforme al comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas, que analizados en conjunto permiten concluir la existencia de evidencia de relación causal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015, se podrán imponer derechos provisionales por un período que no podrá exceder de 4 meses, excepto que los mismos se soliciten expresamente por una parte representativa de los exportadores, caso en el cual se aplicarán por un período que no excederá de 6 meses de conformidad con lo señalado por el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC. Cuando las autoridades, en el curso de una investigación, examinen si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el daño, podrá aplicar derechos provisionales por un periodo de 6 meses.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 30 y 87 del Decreto 1750 de 2015 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Continuar con la investigación de carácter administrativo iniciada mediante Resolución 151 del 26 de agosto de 2020 a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China.

**ARTÍCULO 2°.** Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, los cuales consistirán en un valor correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

**PARÁGRAFO:** Los derechos antidumping provisionales impuestos en este artículo no serán aplicables a las importaciones que se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con base en la fecha del documento de transporte o que se encuentren en zona primaria aduanera o en zona franca, siempre que sean sometidas a la modalidad de importación ordinaria en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.

**ARTÍCULO 3°.** Los derechos antidumping provisionales impuestos en el artículo 2° de la presente resolución se aplicarán por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.

**ARTÍCULO 4°.** Para efectos de los derechos antidumping provisionales impuestos en el artículo 2° de la presente resolución, los importadores, al presentar la declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regulen la materia.

**ARTÍCULO 5°.** Las importaciones de láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, sujetas a los derechos antidumping provisionales establecidos en el artículo 2º de la presente resolución, están sometidas al cumplimiento de reglas de origen no preferencial de acuerdo con lo establecido en el Decreto 637 de 2018, para lo cual deberá presentarse la prueba de origen no preferencial de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 000046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

**ARTÍCULO 6°.** En el "país de origen declarado" en una declaración aduanera de importación que ampare láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China, éstas deberán haber sufrido una de las siguientes transformaciones:

a) Elaboración exclusivamente a partir de materiales producidos en el "país de origen declarado"; o
b) Elaboración a partir de materiales no producidos en el "país de origen declarado", que cumplan con un cambio a la subpartida 3920.51.00.00 de cualquier otra partida.

**ARTÍCULO 7º.** No será exigible la prueba de la regla de origen no preferencial prevista en el artículo 6º de la presente resolución, en los siguientes casos:

1. Cuando la importación de láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China,

2. Cuando para la importación de láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, el importador solicite en una declaración aduanera de importación, trato arancelario preferencial con fundamento en lo establecido en un acuerdo comercial en vigor para Colombia, y una prueba de origen preferencial válida en el marco del mismo.

**ARTÍCULO 8°.** Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados, así como a las demás piezas procesales presentadas en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

**ARTÍCULO 9°.** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

**ARTÍCULO 10o**. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 11°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C. a los 27 NOV. 2020

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

(C. F.).

# Dirección de Comercio Exterior

## Circulares

## CIRCULAR NÚMERO 030 DE 2020

(noviembre 27)

Para: USUARIOS, FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: EXCLUSION DE SOLICITUD DE INSPECCIÓN PARA OPERACIONES AÉREAS EN TRÁNSITO A TRAVÉS DEL APLICATIVO SIIS DE LA VUCE

Fecha: Bogotá D.C. 27 NOV. 2020

El Jefe del Área Control Portuario y Aeroportuario de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, a través de comunicación No. S-2020-113356-DIRAN del 4 de noviembre de 2020 ha informado que a partir del 23 de noviembre de 2020 se excluyen de presentar solicitud de inspección para operaciones aéreas a través del aplicativo - SIIS de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, aquellas operaciones en tránsito que se realicen, cuyo trámite deberá efectuarse de manera manual ante las Salas de Análisis de los Aeropuertos habilitados.

Como consecuencia de lo informado por la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, a partir del 2 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de abril de 2021, se suspende la aplicación del literal e) de la Circular 12 del 5 de junio de 2019, del literal d) de la Circular 23 del 21 de noviembre de 2019 y del literal d) de la Circular 13 del 13 de mayo del 2020, mediante las cuales se realizó la "Sistematización Información Operaciones Carga Aérea" a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.

En los demás aspectos sigue vigente lo dispuesto en las circulares 12 del 5 de junio de 2019, 23 del 21 de noviembre de 2019 y 13 del 13 de mayo del 2020.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

(C. F.).

# Ministerio de Educación Nacional

## Decretos

## DECRETO NÚMERO 1568 DE 2020

(noviembre 30)

"Por el cual se otorga la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior "Francisco José de Caldas"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la conferida por el numeral 21 del artículo 189 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO**

Que a través del Decreto 4322 de 2005, se creó la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior "Francisco José de Caldas", para enaltecer a las Instituciones de Educación Superior.

Que el artículo 3 del Decreto 4322 de 2005 establece que la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior *"Francisco José de Caldas"*. será concedida mediante decreto del Gobierno Nacional e impuesta por el Presidente de la República o su delegado.

Que de conformidad con el artículo 2.5.3.7.2 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 3 del Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), la

Acreditación en Alta Calidad es el reconocimiento de la alta calidad que otorga el Ministerio de Educación Nacional a los programas académicos y a las instituciones que cumplen con los más altos criterios de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos.

Que el citado artículo del Acuerdo dispone que la acreditación en Alta Calidad promueve el fortalecimiento de una cultura de la alta calidad de los programas académicos y de las instituciones, que se soporta en los sistemas internos de aseguramiento de la calidad. La evaluación con fines de acreditación en Alta Calidad se realiza por la institución sobre sí misma y sus programas académicos, los pares académicos, y el Consejo Nacional de Acreditación – CNA.

Que para el reconocimiento de la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior *"Francisco José de Caldas"*, se tuvieron en cuenta las fechas de acreditación institucional que fueron otorgadas entre el cuatro (4) de octubre de 2019 hasta el treinta (30) de septiembre de 2020.

Que las Instituciones de Educación Superior – IES, Universidad Católica de Manizales, Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA, Universidad Manuela Beltran -UMB, Colegio Mayor de Antioquia, Escuela de Formación de Infantería de Marina y la Universidad del Tolima, actualmente cuentan con acreditación institucional en virtud de las Resoluciones 13600, 13601, 17390 y 17412 de 2019, 13165, 13174 y 13189 de 2020, respectivamente, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, previa recomendación del Consejo Nacional de Acreditación - CNA.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional otorgará la "*Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior "Francisco José de Caldas"* a las Instituciones de Educación Superior antes mencionadas, que en procesos voluntarios y por razón de sus altos niveles de calidad, han merecido ser acreditadas institucionalmente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4322 de 2005.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** ***Otorgamiento de la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior "Francisco José de Caldas".*** Concédase la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior *"Francisco José de Caldas"* a las siguientes Instituciones de Educación Superior, que fueron acreditadas por parte del Ministerio de Educación Nacional entre el periodo comprendido entre el cuatro (4) de octubre de 2019 hasta el treinta (30) de septiembre de 2020:

1. Universidad Católica de Manizales
2. Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud
3. Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales - UDCA
4. Universidad Manuela Beltran -UMB
5. Colegio Mayor de Antioquia
6. Escuela de Formación de Infantería de Marina
7. Universidad del Tolima

**Parágrafo.** La imposición de la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior "Francisco José de Caldas" se hará en ceremonia que deberá ser programada y realizada por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 2.** ***Vigencia.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 30 NOV 2020

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**

# MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

## DECRETO NÚMERO 1567 DE 2020

(noviembre 30)

Por el cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 117 de la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

**CONSIDERANDO**

Que los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, establecen que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"* dispone que el transporte goza de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.3.1 del Decreto 1079 de 2015, "el Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) es el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que permite efectuar la operación de recaudo centralizado a través de medios electrónicos de pago y el registro de viajes del sistema".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.3.2. del Decreto 1079 de 2015, la implementación del Sistema de Recaudo Centralizado será adoptada por la autoridad de transporte competente en cada proyecto de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos y financieros; adicionalmente, en la actualidad los sistemas de transporte público urbano, no cuentan con una regulación en el Sistema de Recaudo Centralizado SRC.

Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, los Sistemas de Gestión y Control de Flota, de Recaudo y de Semaforización entre otros, hacen parte de los proyectos del Sistema Inteligentes de Tránsito y Transporte – SIT.

Que en el Título 1, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, se introducen los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte – SIT, y, específicamente en el artículo 2.5.3.1. se establecen los parámetros generales para la implementación del Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte – SINITT.

Que el artículo 117 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece:

*"Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos.*

*Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la*

*auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente.*

*Los sistemas de recaudo centralizado, de control de flota y de información y servicio al usuario, se constituyen en la herramienta tecnológica que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio del respectivo sistema de transporte, que deberá ser interoperable y suministrar información para que las autoridades definan políticas de movilidad, incluyendo demanda, oferta, tarifa y derechos de participación de los agentes. La totalidad de la información recolectada es propiedad del ente territorial o quien este delegue, teniendo libre acceso a las bases de datos.*

*En los sistemas de transporte masivos, ni los operadores o empresas de transporte, ni sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo, salvo que se trate de una entidad pública. Vinculados económicos entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario.*

*Para los sistemas estratégicos de transporte público una entidad pública, o el agente operador de transporte o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales.*

*Cuando existan dos o más agentes operadores de transporte, estos y sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración del sistema de recaudo, siempre y cuando todos ellos conformen un único agente recaudador; cuando no se logre la participación de todos los operadores de transporte en el agente de recaudo, la entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen deberá adjudicar la operación del servicio de recaudo centralizado mediante licitación pública o convenio interadministrativo.*

*La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas de transporte masivo, integrado, estratégico, regional o complementario que no se integren al sistema de recaudo centralizado siempre y cuando los sistemas a integrar hayan sido cofinanciados con recursos de la Nación.*

*PARÁGRAFO 1o. La entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo, del sistema de control y gestión de flota y del sistema de información al usuario, siempre y cuando los estudios así lo recomienden. En todo caso se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigor de la presente ley por las entidades territoriales. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país.*

*PARÁGRAFO 2o. Los agentes recaudadores de transporte público podrán ser habilitados por la autoridad competente para que además de recaudar la tarifa del servicio de transporte público, en sus diferentes modalidades, puedan recaudar el precio de otros productos o servicios afines o conexos a la movilidad. Para el efecto en el patrimonio autónomo o esquema financiero constituido para el recaudo centralizado se deberán generar subcuentas por cada concepto de pago."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 117 de la Ley 1955 de 2019, corresponde al Gobierno nacional reglamentar las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo del país, por lo que se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio No. 20-217727- -3-0 del 29 de julio de 2020, rindió concepto de abogacía de la competencia por medio del cual recomendó al Ministerio de Transporte realizar unos ajustes al Decreto puesto en su consideración, los cuales fueron acogidos e incorporados en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Adiciónese la Sección 3 al Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así:

**<<SECCIÓN 3**

**SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO**

**Artículo 2.2.1.2.3.1. Ámbito de aplicación.** La presente sección aplica para los sistemas de transporte público, que sean cofinanciados con recursos de la Nación.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 117 de la Ley 1955 de 2019, se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos por las entidades territoriales con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, entendida como la preservación de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras establecidas para el ciclo de vida del proyecto, al finalizar el cual deberá observarse integralmente lo dispuesto en el presente decreto y en su reglamentación derivada.

**Artículo 2.2.1.2.3.2. Sistema de Recaudo Centralizado (SRC).** Es el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que permite efectuar la operación de recaudo centralizado a través del pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, que serán administrados a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido por el agente recaudador.

**Artículo 2.2.1.2.3.3. Implementación del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC).** La implementación del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) será adoptada por la entidad territorial competente o en quien esta delegue, en cada proyecto de acuerdo con los resultados de los estudios ambientales, técnicos, legales y financieros.

**Artículo 2.2.1.2.3.4. Principios.** Las entidades territoriales, los entes gestores o en quienes estos deleguen la operación del sistema de recaudo, deberán dar cumplimiento a los siguientes principios en el uso, implementación, y operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados (SRC) para los sistemas de transporte público:

**a.** Protección de los usuarios en la prestación del servicio de recaudo, garantizando canales seguros y adecuados para el pago del servicio de transporte, así como la provisión de la información necesaria para su uso.

**b.** Proteger la información personal y datos que se registre en los sistemas de recaudo de acuerdo con la normatividad vigente.

**c.** Garantizar el uso de tecnologías eficientes en los sistemas de recaudo y que generen servicios de valor agregado tanto al ente gestor como a los usuarios, brindando a estos últimos un trato equitativo.

**d.** La libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar la libre iniciativa privada, la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

**Artículo 2.2.1.2.3.5 Definiciones.** Para la aplicación de la presente Sección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**a. Algoritmo criptográfico estandarizado:** Algoritmo criptográfico definido como una porción de hardware/software que modifica los datos a tratar, con el objetivo de alcanzar algunas características de seguridad como autenticación, integridad y confidencialidad. Este algoritmo debe estar definido en un estándar emitido por un organismo de estandarización con reconocimiento internacional, por parte de entes como: IEEE, ISO, ISO/IEC, CEN, ETSI, NIST, o BSI Group, PCI, EMVco.

**b. Estándar de interoperabilidad:** Conjunto de normas y especificaciones detalladas de los componentes institucionales, comerciales y técnicos de un sistema de recaudo que sean de obligatorio cumplimiento para garantizar la interoperabilidad.

**c. Interoperabilidad**: Característica de los sistemas de recaudo que permiten que múltiples operadores de recaudo y proveedores tecnológicos, interactúen e intercambien datos en un mismo entorno y ofrezcan medios de pago habilitados y diferentes tecnologías mediante las cuales, se permite a los usuarios acceder a todos los servicios de transporte, de tal manera que se maximicé los beneficios sociales que de éstas se derivan.

**d. Medios de pago:** Elementos aceptados en un sistema de transporte para pagar por la prestación de un servicio y acceder al mismo.

**e. Operador de recaudo:** Agente avalado por la entidad territorial y/o el ente gestor, para realizar el recaudo en un sistema de transporte.

**f. Proveedor tecnológico:** Cualquier actor que intervenga en el desarrollo, fabricación, comercialización, integración, instalación o cualquier otra actividad relacionada con los componentes tecnológicos del sistema de recaudo.

g. **Pago en efectivo con validación electrónica:** Es el pago con dinero en efectivo validado a través de instrumentos que permitan llevar un registro electrónico simultáneo de la transacción y del ingreso de un usuario al transporte público.

h. **Seguridad por oscuridad:** Estrategia para garantizar la seguridad de un sistema de información que se basa en mantener en secreto detalles de su diseño o su implementación.

**Artículo 2.2.1.2.3.6. Condiciones técnicas generales para los sistemas de recaudo de transporte público.** Los sistemas de recaudo de los sistemas de transporte público cofinanciados por la Nación, deben cumplir las siguientes condiciones técnicas:

a. **Interoperabilidad:** Se debe garantizar que el sistema de recaudo sea interoperable, para lo cual la entidad territorial o en quien este delegue, adoptará un estándar de interoperabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.9 del presente Decreto.

b. **Propiedad de la información:** Cada entidad territorial o en quien este delegue será propietaria de toda la información derivada y/o recolectada en cualquiera de los componentes tecnológicos del respectivo sistema de transporte público. La autoridad de transporte competente deberá tener acceso a cada sistema para consultar y usar los datos, brutos y procesados, provenientes de dichos componentes, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.

c. **Sistema de información de ciudad para el transporte público:** Cada entidad territorial o en quien esta delegue, deberá tener a su disposición un sistema que recolecte e integre toda la información de los diferentes componentes tecnológicos de su respectivo sistema de transporte público involucrados en la operación de recaudo. En el caso de un grupo regional de entes territoriales con un sistema de transporte público común o cuyos sistemas de transporte público operen en la jurisdicción de otros entes territoriales del grupo, será posible que el mismo sistema de información sea compartido por las respectivas autoridades de transporte de los entes territoriales del grupo.

d. **Sistema de información al usuario**: Tiene como fin generar un elemento de consulta de información al usuario o para el ente gestor u otro actor que se considere, sobre diversidad de servicios de los Sistemas Inteligentes de Transporte – ITS, asociados a los servicios de información al viajero con relación al Sistema de Recaudo Centralizado (SRC), antes del viaje, durante el viaje o con posterioridad al mismo.

e. **Servicios hacia el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, de Tránsito y Transporte - SINITT.** Los sistemas de recaudo deberán enviar información al Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura de Tránsito y Transporte - SINITT, con el fin de generar política pública nacional del servicio público de transporte.

**Artículo 2.2.1.2.3.7. Condiciones operativas para los sistemas de recaudo de transporte público.** Los sistemas de recaudo de los sistemas de transporte público cofinanciados por la Nación deberán cumplir con las siguientes condiciones operativas:

a. **Concurrencia de múltiples operadores de recaudo y/o proveedores tecnológicos**. Se deben garantizar las condiciones tecnológicas y comerciales que permitan la concurrencia de múltiples operadores de recaudo y/o proveedores tecnológicos en un mismo sistema de transporte.

b. **Medios de pago aceptados.** Los sistemas de recaudo en el país deberán permitir el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos.

**Artículo 2.2.1.2.3.8 Condiciones de seguridad generales para los sistemas de recaudo.** Los sistemas de recaudo de los sistemas de transporte público cofinanciados por la Nación, deberán cumplir con las siguientes condiciones de seguridad:

a. **Mecanismos de seguridad basados en buenas prácticas:** Los sistemas de recaudo no podrán basarse en mecanismos de seguridad por oscuridad, sino que deben ser transparentes y utilizar buenas prácticas de protección de la información. Así mismo, la entidad territorial o quien esta delegue, deberán tener acceso a la trazabilidad de las transacciones.

b. **Algoritmos criptográficos estandarizados:** Todos los algoritmos de seguridad utilizados para la protección de la información deben estar estandarizados y tener aceptación general por parte de la comunidad internacional de seguridad de la información.

c. **Autenticidad de las transacciones**: Los sistemas de recaudo deberán implementar mecanismos de seguridad que permitan garantizar la autenticidad, confidencialidad e integridad y el no repudio de las transacciones realizadas.

**Artículo 2.2.1.2.3.9 Estándar de interoperabilidad para los sistemas de recaudo de transporte público.** Las entidades territoriales, en cabeza de su autoridad de transporte competente, atendiendo las especificaciones técnicas que para el efecto determine el Ministerio de Transporte, adoptarán un estándar de interoperabilidad abierto y homogéneo que deberá ser cumplido por todos los sistemas de recaudo de transporte público que operen en su jurisdicción, velando porque los componentes del estándar de interoperabilidad no constituyan en modo de alguno factores de exclusión injustificados, contrarios a la normatividad en materia de libre iniciativa privada y libre competencia. El estándar deberá incluir los siguientes componentes:

a. **Componente institucional:** Este componente corresponde a las condiciones institucionales del sistema de recaudo y como mínimo debe definir los actores y sus roles y responsabilidades, identificar riesgos y asignarlos a los actores, y definir los procesos estratégicos y misionales de los actores.

b. **Componente comercial:** Este componente corresponde a las condiciones comerciales del sistema de recaudo y como mínimo debe definir los servicios suministrados por cada actor, establecer reglas claras para el proceso de remuneración de los actores y distribución de los ingresos, especificar periodicidades y plazos para la ejecución de los pagos.

c. **Componente tecnológico:** Este componente corresponde a las condiciones tecnológicas del sistema de recaudo y como mínimo debe definir los medios de pago y sus características técnicas, el mapa de memoria de los medios de pago, el modelo de seguridad del sistema, las transacciones que se pueden realizar, las tramas de datos para comunicación de las transacciones, el intercambio de información y los productos tarifarios que se pondrán a disposición de los usuarios del sistema de transporte.>>

**Artículo 2. Regulación.** El Ministerio de Transporte regulará las especificaciones de las condiciones técnicas, operativas, de seguridad y de interoperabilidad establecidas en el presente Decreto en un plazo de doce (12) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 3. Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Subsección 3, de la Sección 2, del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., 30 NOV 2020

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE,**

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0618 DE 2020

(noviembre 30)

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en ejercicio de sus facultades legales,
en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015,
1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020,

RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

| NOMBRES | APELLIDOS | CEDULA | CARGO | CODIGO | GRADO |
|---|---|---|---|---|---|
| Jorge Andrés | Galeano Reyes | 80.815.003 | Profesional | 3320 | 02 |

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a 30 NOV 2020

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Director

# SUPERINTENDENCIAS

## Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD 20201000054515 DE 2020

(noviembre 30)

**"Por la cual se ordena el levantamiento de la toma de posesión de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P."**

**LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en los artículos 121 de la Ley 142 de 1994 y 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. - EMCARTAGO E.S.P., identificada con el NIT. 836.000.349-8, es una sociedad anónima de carácter oficial del orden municipal, constituida mediante escritura pública No.1804 del 30 de septiembre de 1998 de la Notaría Primera de Cartago – Valle del Cauca, inscrita en la Cámara de Comercio el día 31 de diciembre de 1998 bajo el número 00007099 del Libro IX.

Que EMCARTAGO E.S.P. se encuentra inscrita en el Registro Único de Prestadores – RUPS, que administra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, bajo el ID 612, de acuerdo con el cual se registra inicio de operaciones desde el año 1998.

Que mediante Resolución SSPD20141300007195 del 18 de marzo de 2014 y previo concepto de las comisiones de regulación de energía y gas y de agua potable y saneamiento básico, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión con fines liquidatorios – etapa de administración temporal de EMCARTAGO E.S.P., que tenía a cargo la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía en el municipio de Cartago (Valle). Dicha decisión obedeció a que el referido prestador, se encontraba incurso en las causales establecidas en los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que el numeral 59.1 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994 hace referencia a la facultad de tomar de posesión de un prestador, "*cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros*", sobre lo cual, de conformidad con lo señalado en la Resolución SSPD20141300007195 del 18 de marzo de 2014, la situación de EMCARTAGO E.S.P. era la siguiente:

1. EMCARTAGO E.S.P. carecía de información contable confiable.
2. El balance al cierre de la vigencia 2013 evidenciaba un déficit de caja de $7.673 millones, dificultando el pago de sus pasivos a corto plazo y al 13 de marzo de 2014 dichos pasivos ascendían a $11.440 millones.
3. La empresa presentaba una pérdida operacional de $885 millones y una pérdida neta de $1.419 millones para la vigencia 2013.
4. La utilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado se utilizaba para cubrir faltantes de caja del servicio de energía.
5. Existían retrasos en la ejecución de inversiones a cargo del recaudo del CMI de las tarifas de acueducto y alcantarillado que bajo la situación financiera de la empresa no podrían ser cumplidas.
6. Las estructuras civiles e hidráulicas de la PTAP 1 requerían reparaciones inmediatas para evitar su colapso.
7. A la infraestructura electromecánica de la estación de bombeo del río La Vieja no se le realizaban mantenimientos preventivos, sino únicamente correctivos, poniendo en riesgo la continuidad del servicio.
8. No se contaba con medición real de los macromedidores de las PTAP y solamente el 44,53% de los usuarios contaba con medición efectiva.

Que el numeral 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994 hace referencia a la facultad de tomar posesión de un prestador, *"si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles"*, sobre lo cual, la Resolución SSPD20141300007195 del 18 de marzo de 2014, señaló que la situación de EMCARTAGO E.S.P. era la siguiente:

1. Se le habían iniciado cerca de ciento treinta y un (131) procedimientos de Limitación del Suministro del servicio de energía, ante sucesivos estados de mora en el cumplimiento de obligaciones en el Mercado de Energía Mayorista, los cuales empezaron a hacerse efectivos el 12 de marzo de 2014, con cortes programados que afectaban a los habitantes del municipio de Cartago.
2. EMCARTAGO E.S.P. tenía retrasos en las transferencias de recursos de terceros, al existir unidad de caja, aspecto considerado crítico, como quiera que podría afectar la prestación del servicio de aseo en la ciudad.
3. La empresa adeudaba a sus trabajadores por concepto de vacaciones, nómina, fondo pensional, seguridad social y cesantías, un total de $1.592 millones.

Que es pertinente aclarar que con la intervención, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no asumió la administración de la empresa, pues dicha labor está asignada por la Ley al Agente Especial, labor que fue ejercida por las personas naturales señaladas en las Resoluciones SSPD20141300007195 del 18 de marzo de 2014, 20141300035175 del 8 de agosto de 2014, 20141300041825 del 23 de septiembre de 2014, SSPD20161300018585 del 30 de junio de 2016 y 20191000026235 del 30 de julio de 2019; y temporalmente, por las personas naturales designadas mediante Resoluciones 20141300017115 del 27 de mayo de 2014, 20141300041825 del 12 de febrero de 2016 (ampliada mediante la Resolución SSPD-20161300012815 del 12 de mayo de 2016), 20171300078225 del 16 de mayo de 2017 y 20196000000125 del 13 de mayo de 2019.

Que los Agentes Especiales de EMCARTAGO E.S.P. gozaron de autonomía en el cumplimiento de sus funciones, tal como lo establece la normatividad aplicable a las tomas de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios, específicamente los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 9.1.1.2.3. del Decreto 2555 de 2010 aplicables al presente caso por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 e 1994.

Que, durante el proceso de intervención, EMCARTAGO E.S.P. recurrió al Fondo Empresarial[1], para pagar las obligaciones laborales que se adeudaban al momento de la ejecución de la medida de toma de posesión y para garantizar las compras de energía durante periodos en los que los precios de bolsa alcanzaron máximos que la empresa no lograba cubrir con su propio flujo de caja. A continuación, se presenta una relación de los contratos suscritos para el efecto entre EMCARTAGO E.S.P. y el Fondo Empresarial:

| NUMERO DE CONTRATO | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | DESTINACIÓN | VALOR APROBADO |
|---|---|---|---|
| Mutuo sin interés No. 080 | 23/05/2014 | Pago de acreencias laborales | $1.614.502.602 |
| Mutuo sin interés No. 089 | 14/09/2014 | Compra de energía | $4.200.000.000 |
| Mutuo sin interés No. 142 | 30/10/2018 | Compra de energía | $2.500.000.000 |
| Mutuo sin interés No. 149 | 04/03/2019 | Compra de energía | $2.559.444.423 |
| Mutuo sin interés No. 159 | 17/09/2019 | Compra de energía | $4.200.000.000 |
| Mutuo sin interés No. 165 | 17/02/2020 | Compra de energía | $5.020.000.000 |
| **TOTAL** | | | **$20.093.947.025** |

[1] El Fondo Empresarial es un patrimonio autónomo, constituido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 de la Ley 812 de 2003, cuya existencia ha sido ratificada por las leyes 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019.

Que adicionalmente, durante el proceso de intervención, el Fondo Empresarial apoyó a EMCARTAGO E.S.P. con la contratación de consultorías y actividades profesionales requeridas para salvaguardar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía, y asesorar a la empresa en aspectos regulatorios, financieros, técnicos y legales, por una suma superior a los $7.180.000.000, entre las cuales se destacan la evaluación de la condición de estado y puesta a punto del sistema de control, protección y medida de la subestación Santa María, la elaboración del censo de usuarios de los tres servicios y del catastro de redes de acueducto y alcantarillado y su valoración, el análisis del pasivo pensional y realización del cálculo actuarial al cierre de la vigencia 2015, la consultoría integral para el diagnóstico, la estructuración y puesta en marcha de una solución empresarial y la consultoría para la elaboración de los diseños eléctricos y civiles e ingeniería de detalle para la optimización eléctrica e hidráulica de la estación de bombeo de EMCARTAGO E.S.P.

Que el 27 de noviembre de 2014 el Fondo Empresarial contrató una consultoría para diagnosticar la situación técnica-operativa, financiera, administrativa, institucional y jurídica de EMCARTAGO E.S.P. y estructurar una propuesta de solución empresarial a la prestación de los servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado a cargo de la empresa intervenida.

Que esa consultoría concluyó que EMCARTAGO E.S.P. requería el aseguramiento de inversiones mínimas cercanas a los $101.000 millones en un horizonte de diez años, correspondientes a i) $51.000 millones para el componente de energía eléctrica, ii) $50.000 millones para acueducto y alcantarillado, y iii) $440 millones con el fin de llevar a cabo el mejoramiento en los sistemas e infraestructura física de la empresa.

Que aunado a lo anterior, la consultoría arrojó la necesidad de cubrir la totalidad de las obligaciones adquiridas por la empresa, antes de la toma de posesión, cuya suma ascendía aproximadamente a $18.000 millones, de acuerdo con los registros contables que para el momento del diagnóstico tenía la empresa; y las adquiridas con el Fondo Empresarial por cerca de $14.000 millones. De igual forma, recomendó efectuar mejoras administrativas en EMCARTAGO E.S.P. que le permitieran optimizar sus recursos y mejorar sus condiciones financieras en el mediano y largo plazo.

Que con base en los resultados del diagnóstico, el Consultor presentó tres (3) alternativas o escenarios de solución empresarial para la viabilidad y garantía de la prestación de los servicios en el municipio, a saber: i) Capitalización de EMCARTAGO E.S.P. por parte del municipio de Cartago, ii) Escisión del negocio de energía de EMCARTAGO E.S.P. y iii) contratación de un operador especializado, a través de concurso público, para que en un lapso de aproximadamente 20 años, operase los tres servicios a cargo de EMCARTAGO E.S.P., realizase las inversiones, mejorase la empresa y la devolviese en óptimas condiciones de estado de redes y servicios al finalizar el contrato.

Que con el fin de que los principales actores de la comunidad de Cartago se informaran y apoyaran el proceso de toma de decisión y al Agente Especial con recomendaciones para la superación de las causales que dieron origen a la toma de posesión de la empresa, mediante Resolución SSPD-20141300041815 del 23 de septiembre de 2014[2], la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios conformó una Junta Consultiva para EMCARTAGO E.S.P., como espacio de deliberación y asesoría, conformado por el Alcalde de Cartago, el presidente del Concejo Municipal, los representantes de los trabajadores y sindicato de la empresa, la sociedad civil representada por la Cámara de Comercio, las veedurías ciudadanas, los vocales de control y las principales autoridades religiosas.

[2] Modificada por las Resoluciones SSPD-20141300050055 del 18 de noviembre de 2014 y SSPD-20151300030055 del 02 de septiembre de 2015.

Que en reuniones con la Junta Consultiva se expuso el diagnóstico y las alternativas de solución propuestas por el Consultor para EMCARTAGO E.S.P., y se permitió a los miembros de la misma proponer también soluciones a la prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la empresa en intervención.

Que como resultado de las mesas de trabajo, se presentaron dos (2) alternativas adicionales, a saber, *Fortalecimiento institucional mediante la creación de un Fondo con aportes de la Superservicios a través del Fondo Empresarial y los Gobiernos municipal, departamental y nacional–y, Operación especializada del servicio de energía.*

Esta última alternativa, establecía la contratación de un operador especializado para el servicio de energía eléctrica, bajo su cuenta y riesgo sin que EMCARTAGO E.S.P. asumiese riesgos en la operación, por un plazo determinado, bajo la condición de que el privado realizase todas las inversiones, expansiones, mantenimientos, y en general, el mejoramiento de los activos eléctricos y la prestación del servicio de energía en condiciones óptimas de calidad y continuidad para los usuarios del servicio. Adicionalmente, el contratista, producto de las utilidades en la prestación del servicio, le pagaría un valor de entrada y anual a EMCARTAGO E.S.P. para que con ellos se lograse el pago de los pasivos pretoma, la deuda con el Fondo Empresarial y se apalancara el rezago de inversiones en acueducto y alcantarillado.

Que realizados todos los análisis y luego de diversas discusiones con diferentes actores del municipio de Cartago, se concluyó que la alternativa que lograba atender mejor los fines de la intervención, salvaguardando efectivamente la prestación de todos los servicios a cargo de EMCARTAGO E.S.P. y a su vez, generando recursos en el corto, mediano y largo plazo, que pudiesen garantizar la sostenibilidad de la empresa y su conservación como patrimonio de los cartagüeños, era la vinculación de un operador especializado para que asumiese, por su cuenta y riesgo, la operación del servicio de energía eléctrica en los componentes de comercialización y distribución en el área de prestación de EMCARTAGO E.S.P., con la infraestructura de distribución y comercialización de la empresa, realizando además las inversiones presentes y futuras a que haya lugar.

Que con base lo antes expuesto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios trazó las líneas de acción del esquema de solución del proceso de intervención de EMCARTAGO E.S.P.[3], conforme a lo siguiente:

***Línea 1.*** *Garantía de prestación del servicio de energía eléctrica:*

*Implica la vinculación, a través de un concurso público, de un operador especializado que asuma por su cuenta y riesgo la prestación del servicio de energía eléctrica en las actividades de distribución y comercialización en el área de prestación de EMCARTAGO E.S.P., durante un término determinado. Con esta línea, se garantizan las inversiones y mejora de este servicio, así como la generación de recursos para la ejecución de las siguientes dos líneas de acción.*

***Línea 2.*** *Garantía de prestación del servicio de acueducto y alcantarillado:*

*Consiste en la ejecución de inversiones urgentes en dichos sistemas, de forma que se garantice que su prestación se de en condiciones óptimas de cobertura, calidad y continuidad, que serán vigiladas por la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo a través de un Programa de Gestión.*

***Línea 3.*** *Viabilización financiera de la empresa y fortalecimiento institucional:*

*Este punto se contempla que, a través de los recursos iniciales obtenidos del aliado estratégico, EMCARTAGO E.S.P. efectúe el pago de las deudas que se encuentran suspendidas por efecto de la intervención y de las financiaciones otorgadas por el Fondo Empresarial, así como adelantar gestiones para lograr la eficiencia administrativa de EMCARTAGO E.S.P.*

Que posteriormente, se recibieron propuestas por parte de la organización denominada Frente Unido por Cartago y el sindicato de la empresa, a través de los radicados SSPD-20195290483132 del 14 de mayo de 2019 y SSPD-20195290486532 del 15 de mayo de 2019.

[3] Mediante Resolución SSPD-20161300018815 del 01 de julio de 2016.

Sin embargo, la propuesta no generaba un escenario financiero que permitiese garantizar la viabilidad financiera de la compañía; no obstante introduciendo se adoptó la propuesta de incluir los mecanismos de gobernanza que aseguren la eficiencia en el manejo de los recursos y transparencia en la gestión de la empresa.

**Avances durante el proceso de intervención:**

Que, adicionalmente, para garantizar a los habitantes de Cartago la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y alcantarillado con la continuidad y calidad debidas, desde la intervención a la fecha, a través del seguimiento realizado por la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación, se evidenció que EMCARTAGO E.S.P. ha ejecutado labores fundamentales con el fin de superar las causales ya expuestas, que dieron origen a la medida de toma de posesión, entre las cuales se destacan las siguientes:

*Técnicas-operativas:*

*Acueducto y Alcantarillado*

EMCARTAGO E.S.P. adelantó importantes inversiones en acueducto y alcantarillado (más de $40.000 millones) y, a través de una fiducia mercantil a la que realiza el giro mensual de los recursos facturados a los usuarios por concepto del componente medio de inversión (CMI) de la tarifa de acueducto y alcantarillado, se garantiza su correcto uso y el cumplimiento de la regulación.

Se destaca que durante el año 2015 EMCARTAGO E.S.P. llevó a cabo la construcción de un cárcamo de bombeo para aguas mínimas, ubicado en la bocatoma del río La Vieja, con el cual se garantiza la prestación del servicio en épocas de sequía como el fenómeno climático de El Niño. Igualmente, se limpiaron las redes y plantas del sistema y se mejoraron los procedimientos de laboratorio, obteniendo como resultado agua potable de la mejor calidad para todos los usuarios de la empresa.

Para la vigencia 2016, EMCARTAGO E.S.P. adelantó proyectos de optimización del sistema de bombeo, optimización de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) 1 y 2 y dio inicio a las gestiones de diseño, construcción e implementación de la sectorización técnica del sistema de distribución de agua potable del municipio de Cartago.

En la vigencia 2017, EMCARTAGO E.S.P. optimizó el proceso de sedimentación de tasa alta con una alternativa de bajo costo, para el mejoramiento de los tiempos de retención en la PTAP 1. Igualmente, optimizó cuatro (4) filtros rápidos de la PTAP 2, a través de obras civiles de restauración de muros, canaletas y cambio de lechos filtrantes y realizó el reemplazo de las placas de sedimentación de alta tasa en el módulo antiguo de la PTAP 2, mediante el suministro, montaje y obra civil de reparación de muros. Adicionalmente, EMCARTAGO E.S.P. realizó el montaje y configuración del medidor tipo ultrasónico de salida y transmisión de datos a la sala de operaciones de la PTAP 2. EMCARTAGO E.S.P. también realizó la reparación, mantenimiento y nivelación de canaletas de recolección de agua clarificada de los sedimentadores de las PTAP 1 y 2 y reemplazó tableros, variadores de velocidad, banco de condensadores, motores eléctricos de 200 Hp y 75 Hp, control principal, reconfiguración de la subestación, cableado, sistema eléctrico de potencia, centro de control y comunicaciones de la estación de bombeo.

Entre los años 2018 y 2019, EMCARTAGO E.S.P, ejecutó el proyecto del mejoramiento de la estación de bombeo 2, con el reemplazo de la tubería de descarga de 20" y un tramo de 18 metros de longitud de la tubería de 24", así como los accesorios que ya presentaban un cumplimiento de su vida útil, en las que se incluye las cuatro (4) tees de descarga de 20 X 12 para cada una de las líneas de bombeo, dos (2) válvulas de retención de 12" para las líneas 6 y 7, tres (3) válvulas de compuerta de 12" ubicada en las descargas de las líneas de bombeo 6, 7 y 8 y cuatro (4) válvulas de compuerta de vástago no ascendente de 20" instaladas en las líneas de bombeo horizontal.

A lo largo del 2019, la E.S.P. instaló la válvula anticipadora de golpe de ariete con la cual se previene la elevación de la presión por paradas abruptas y vibraciones en las tuberías del sistema de bombeo 2, garantizando la continuidad en la prestación del servicio y reduciendo los mantenimientos por daño en los accesorios.

Durante el año 2020, la empresa ha ejecutado las obras para la configuración de la sectorización del municipio de Cartago. Al cierre de octubre de 2020, la E.S.P había ejecutado una inversión de $3.856.987.090,96 con un avance de obra del 95,94% sobre las redes de refuerzo de los sectores hidráulicos 2, 2A, 8A, 8B, 7 y 11, con la construcción de seis (6) cámaras de control, incluyendo la instrumentación e instalación de macromedidores electromagnéticos, válvulas reguladoras de presión, filtros y válvulas de compuerta. EMCARTAGO E.S.P., ha proyectado que afínales de la vigencia del 2020 tendrá configurados seis (6) sectores hidráulicos para operar de manera independiente.

Así mismo, durante la vigencia 2020 la empresa ejecutó el cambio y reposición de redes primarias y secundarias que ya cumplieron su vida útil en el municipio de Cartago, así como la ampliación parcial de redes primarias y secundarias del sistema de distribución de agua del municipio de Cartago.

De otro lado, considerando que la PTAP 1 de EMCARTAGO E.S.P. está construida desde el año de 1929 y pese a que fue diseñada para tratar 340 l/s, sólo puede operar a 190 l/s, porque no cumple con la norma sismo resistente NSR-10, en la vigencia 2020 EMCARTAGO E.S.P. llevó a cabo la contratación de los estudios y diseños de un nuevo módulo de la PTAP 2 para garantizar un caudal producido de 660 l/s. Esta contratación incluye la presentación del proyecto para la aprobación de la ventanilla única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), con el fin de obtener los recursos requeridos para su ejecución.

Igualmente es relevante destacar que, al cierre del primer semestre de 2020, EMCARTAGO E.S.P. contaba con 44.036 suscriptores del servicio de acueducto, de los cuales 42.513 tenían medidor instalado. No obstante, los medidores en funcionamiento eran 38.021, lo que arroja una cobertura de medición del 86,34% y una eficacia de la medición instalada del 89,43%, que, si bien representa una mejora significativa respecto al 44,53% del momento de la intervención, requiere que la empresa continúe trabajando en programas de normalización de usuarios.

*Energía*

Respecto al servicio de energía, EMCARTAGO E.S.P. hizo inversiones para el control y recuperación de pérdidas, la correcta operación y mantenimiento de las subestaciones, ampliación de la cobertura y mejora de la calidad del servicio, mejora de la infraestructura, sistema de gestión de la distribución y consultorías para mejorar ingresos por tarifas y dar cumplimiento a los marcos regulatorios vigentes, por un monto superior a los $5.500 millones.

Durante la intervención, EMCARTAGO E.S.P. realizó esfuerzos importantes para mejorar la calidad del servicio de energía eléctrica; la continuidad promedio del servicio (Indicador DES) mejoró de un 99,75% en 2016 a un 99,92% en 2018. Para el año 2019, la empresa logró estar por debajo de las metas definidas por la nueva regulación de la CREG para el primer año del nuevo período tarifario, logrando un acumulado de 10,36 horas de interrupción y 15,79 interrupciones por año, frente a metas de 15,34 horas y 24,03 interrupciones, para un usuario promedio en el año.

Que EMCARTAGO E.S.P. mantuvo e incluso amplió la cobertura del servicio eléctrico, pasando de 40.839 usuarios en marzo de 2014 a 46.492 en marzo de 2020, un aumento de 5.653 usuarios, equivalente al 13,8% de incremento en la base de clientes del servicio, siendo éste el servicio de mayor cobertura prestado por la empresa.

Que pese a las dificultades financieras propias de la compañía, EMCARTAGO E.S.P. logró controlar y reducir el nivel de pérdidas de energía del nivel de tensión 1, pasando del 25,96% en marzo de 2014 al 24,56% en marzo de 2020, con un programa de revisión y cambio de medidores al usuario final y el inicio de macromedición por circuitos, así como al monitoreo permanente de los equipos de medida de los clientes destacados. Sin embargo, se requiere llegar a las metas establecidas en la regulación, conforme a lo establecido en la resolución CREG 015, para lo cual se requiere la realización de importantes inversiones.

Que durante la intervención EMCARTAGO E.S.P. estuvo algunas vigencias expuesta al precio de bolsa, asumiendo los riesgos de volatilidad de costos operativos. Sin embargo, la empresa logró suscribir contratos bilaterales con los generadores para la compra de energía, ofreciendo la modalidad de prepago del servicio. Para 2018 contrató con EPM el 85% de su demanda regulada y para el 2019 suscribió un contrato por el 40% con Tasajero, con lo cual pudo superar temporadas de altos costos de la Bolsa de Energía.

Que de los proyectos de energía eléctrica ejecutados durante la intervención por EMCARTAGO E.S.P., se destaca el desarrollo oportuno de toda la consultoría especializada requerida para la presentación a satisfacción del Expediente Tarifario exigido por la Resolución CREG 015 de 2018, así como el Centro de Control de Gestión del Servicio, el cual tuvo un costo total de $1.340 millones, la construcción del nuevo Circuito 4, entre otros.

*Comerciales:*

EMCARTAGO E.S.P. efectuó la actualización de sus costos y tarifas de acueducto y alcantarillado bajo los lineamientos contenidos en la metodología de la Resolución CRA 688 de 2014 "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana" y realiza la provisión de recursos no ejecutados al cierre de cada año calendario, con el fin de continuar ejecutando las inversiones del POIR pendientes o en mora.

EMCARTAGO E.S.P. aumentó y distribuyó uniformemente los ciclos de facturación, pasando a diez ciclos que mejoraron la distribución del flujo de caja de la empresa.

Actualmente EMCARTAGO E.S.P. reporta puntualmente los formatos y formularios requeridos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al Sistema Único de Información – SUI.

*Financieras:*

En el año 2015, EMCARTAGO E.S.P. bancarizó completamente su recaudo, generando mayores controles sobre sus recursos; durante la vigencia 2017, término su proceso de implementación de costos ABC, lo que le permitió a la empresa un mejor conocimiento de cada uno de sus procesos productivos y por ende un mayor control en los costos y gastos. En el mismo año generó los primeros estados financieros por tipo de negocio, bajo una base razonable de asignación de costos por actividad; esta desagregación de resultados por servicio fue fundamental para poder sustentar la información de los costos del componente de energía, es así como Emcartago por primera vez en el año 2018, recibió el visto bueno de la auditoria de AOM.

En los años 2018 y 2019, la empresa llevó a cabo importantes ajustes contables a sus Estados Financieros, como fueron: el reconocimiento y registro del pasivo pensional, el ajuste y registro del deterioro de la cartera, la normalización de los procedimientos para el manejo y valoración de sus inventarios, el ajuste y actualización de sus pasivos laborales. Estos ajustes y los cambios realizados al interior del área financiera en relación con sus procesos y procedimientos, así como el cambio del software contable y financiero, contribuyeron a mejorar ostensiblemente la calidad de la información financiera de la empresa.

Así mismo, durante la intervención EMCARTAGO E.S.P. se mantuvo al día en el pago de sus obligaciones y en las transferencias a terceros a quienes les factura y recauda.

*Jurídicas y administrativas:*

En materia jurídica, durante el proceso de intervención, EMCARTAGO E.S.P. optimizó sus procesos, actualiza anualmente sus políticas de prevención del daño antijurídico y actualizó su estatuto de contratación[4], a través de la cual se unificaron las normas de contratación y supervisión, se dio claridad de las áreas y responsables encargados de la contratación, se reglamentó el Plan Anual de Adquisiciones, se dio mayor claridad a la planeación en la contratación, se determinaron las funciones del Comité Evaluador en los procesos de contratación, se reestablecieron los valores de la cuantía según la modalidad de contratación, entre otros.

Así mismo, a lo largo del proceso, EMCARTAGO E.S.P., en un esfuerzo por alcanzar una nómina cada vez más eficiente, pasó de un número de 289 trabajadores al cierre de marzo de 2014 a 227 trabajadores al cierre de octubre de 2020, reduciendo sus costos de personal. Así mismo, EMCARTAGO E.S.P. dotó oportunamente a todos los operarios de los elementos de protección, así como de la indumentaria adecuada para la ejecución de sus labores.

Que, pese a que durante el proceso de intervención EMCARTAGO E.S.P. mantuvo pérdidas operacionales y netas en el servicio de energía, los servicios de acueducto y alcantarillado han generado los recursos suficientes para su propio mantenimiento y operación, así como para la atención de las demás obligaciones de la compañía, esto es, mesadas pensionales, impuestos, entre otros.

Que considerando lo anterior, a pesar de los avances que se presentaron durante el proceso de intervención, era necesario ejecutar el esquema de solución previsto para EMCARTAGO E.S.P. a través de la Resolución SSPD-20161300018815 del 01 de julio de 2016, para superar las causales de toma de posesión y de esa manera, garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de EMCARTAGO E.S.P. en el mediano y largo plazo; por lo cual el prestador ejecutó las actuaciones que se describen a continuación.

**Ejecución del esquema de solución:**

Que con el fin de ejecutar la *Línea 1 del esquema de solución de EMCARTAGO E.S.P.*, con el acompañamiento del Consultor contratado por el Fondo Empresarial, tras la estructuración del modelo financiero del negocio propuesto y de los términos del proceso[5]; se socializó el proceso con la comunidad cartagüeña y los trabajadores de la empresa.

Que en dichas socializaciones se aclaró que la búsqueda de un Aliado Estratégico implicaba la operación temporal[6] por parte de un tercero, público o privado, con la experiencia y capacidad financiera necesaria para prestar un servicio público y eficiente, dar cumplimiento a las inversiones que requiere el componente de energía en los próximos 20 años, las cuales serán propiedad de EMCARTAGO E.S.P.; y a su vez, entregar a la empresa intervenida los recursos requeridos para el pago de sus deudas pretoma y con el Fondo Empresarial, y mejorar los componentes administrativo e institucional de acueducto y alcantarillado, servicios que deberán seguir siendo prestados sin interrupción por EMCARTAGO E.S.P.

Que concluidas las actualizaciones de las proyecciones a que hubo lugar y agotadas las socializaciones y discusiones sobre la ejecución de la Línea 1, en desarrollo de la misma, el 28 de noviembre de 2019, EMCARTAGO E.S.P. dio inicio a un proceso de solicitud pública de ofertas, con el objeto de seleccionar una empresa de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica o promesa de sociedad futura que como aliado estratégico de EMCARTAGO E.S.P. y operador de red, asumiera por su cuenta y riesgo la operación del servicio de energía eléctrica en las actividades de comercialización y distribución en el área de prestación del servicio de EMCARTAGO E.S.P., por el término de veinte años.

[4] La última actualización se realizó mmediante Resolución 20191200015865 del 05 de diciembre de 2019
[5] En los que se incluyeron condiciones objetivas, con las que se propendía la concurrencia a los eventuales proponentes, en igualdad de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 142 de 1994, procurando la más amplia participación en el proceso de Solicitud Pública de Ofertas y, a su vez, la posibilidad de competencia y oposición entre quienes se presentasen
[6] Actuación que no implica la transferencia de propiedad de los activos de la empresa.

Que en desarrollo del proceso de contratación antes señalado y con la recepción de una sola propuesta, el 5 de febrero de 2020, luego de la verificación por parte del respectivo comité de evaluación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los respectivos términos, EMCATAGO E.S.P. adjudicó el Contrato de Operación[7] a la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., quien, tras realizar los pagos indicados en el pliego del proceso, suscribió el correspondiente contrato el día 12 de febrero de 2020, fecha en la cual inició el periodo de empalme que concluyó el día 12 de abril de 2020, por lo cual la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. presta actualmente el servicio de energía eléctrica en el área de EMCARTAGO E.S.P. desde el 13 de abril de 2020.

Que como resultado del cumplimiento de las condiciones para la suscripción del Contrato de Operación por parte de la Empresa de Energía de Pereira S.A., EMCARTAGO E.S.P. recibió la suma de $47.830.524.000 como valor de entrada y además recibirá anualmente, durante la vigencia del contrato, la suma mínima de $1.094.520.000 o el 2,05% de los ingresos brutos anuales de la operación del servicio de energía (lo que sea mayor al cierre de cada vigencia), con destino a la supervisión del Contrato de Operación, el pago de las cargas impositivas del mismo y el aporte a la cuenta de pensiones de la E.S.P. en el monto restante. Adicionalmente, el Aliado Estratégico se obligó contractualmente a ejecutar un monto mínimo de inversiones por la suma de $90.159.000.000, en un plazo de 19,5 años.

Que con lo anterior, al finalizar el contrato con el Aliado Estratégico, EMCARTAGO E.S.P. recibirá el componente de energía fortalecido y con una infraestructura eficiente que garantice a sus usuarios recibir este servicio con la continuidad, calidad y coberturas exigidas por la regulación que a su turno se encuentre vigente.

Que el 11 de febrero de 2020, EMCARTAGO E.S.P. suscribió contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos[8], a la cual el operador consigna los recursos antes citados, y en la que se precisó la siguiente destinación específica de los mismos: (i) pago de obligaciones anteriores a la toma de posesión y con el Fondo Empresarial, (ii) programa de eficiencia administrativa, (iii), supervisión y tributos del Contrato de Operación, (iv) pago parcial de mesadas pensionales y (v) inversiones en acueducto y alcantarillado.

Que en virtud de lo anterior, se concluye que la línea de acción 1 fue concluida con éxito, cumpliéndose el objetivo de lograr un aseguramiento de la prestación del servicio de energía y la obtención de recursos para la ejecución de las líneas de acción siguientes.

Que respecto a la ejecución de la *Línea 2 del esquema de solución de EMCARTAGO E.S.P.*, desde el 01 de julio de 2016 hasta el cierre de octubre de 2020, según la información reportada por la E.S.P., se realizaron inversiones en acueducto y alcantarillado superiores a los $39 mil millones.

Que EMCARTAGO E.S.P. suscribió un programa de gestión con la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, el 06 de noviembre de 2020, mediante el cual se incorporan estrategias, plazos e indicadores administrativos, financieros, técnicos y comerciales y en la cual la empresa se comprometió a dar estricto cumplimiento, para mantener y mejorar en el tiempo la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Cartago, bajo un seguimiento detallado por parte de la Superservicios.

Que para definir los compromisos que debe cumplir EMCARTAGO E.S.P., se tomaron como línea base los indicadores técnicos, comerciales y financieros de la prestación de los servicios

de acueducto y alcantarillado de la E.S.P. y, a partir de ello, se establecieron acciones específicas, plazos e indicadores en cada uno de dichos aspectos, con indicadores de seguimiento periódico.

Que los siguientes son los aspectos objeto de mejora, identificados en cada uno de los componentes:

**Componente Administrativo:**
1. Adopción del Código de Buen Gobierno.
2. Cumplimiento del Plan de Acción Institucional.

[7] El cual es posible consultar en el enlace web https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-10131245
[8] El cual es posible consultar en el enlace web https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-4-10429262

3. Cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1570 de 2004.

**Componente Financiero:**
1. Seguimiento al presupuesto asignado para los servicios de acueducto y alcantarillado.
2. Establecimiento de acciones y/o políticas que permitan gestionar las alertas identificadas que generan impacto en la información financiera del prestador, mediante la correcta aplicación del marco normativo contable de la Resolución 414 de 2014.
3. Generar credibilidad frente a la presentación y reporte de la información financiera.
4. Verificar la viabilidad del negocio de acueducto y alcantarillado – proyecciones financieras.

**Componente Técnico-Operativo**
1. Mantener la cobertura del servicio de acueducto con la realización de obras que disminuyan la vulnerabilidad en la producción de agua.
2. Continuidad del servicio de acueducto.
3. Cobertura, continuidad y calidad de alcantarillado.

**Componente Comercial**
1. Gestión de cartera: depuración, definición e implementación de programas de recuperación de cartera, suspensiones y verificación de las mismas (control de pérdidas), cobro jurídico, actualización y calidad de la información.
2. Gestión y eficiencia de recaudo.
3. Gestión de oferta y demanda (plan de pérdidas).

Que en virtud de lo anterior, se concluye que la Línea 2 del esquema de solución de EMCARTAGO E.S.P. fue concluida con éxito, cumpliéndose el objetivo de fijar en el Programa de Gestión aquellos aspectos sobre los cuales se ejercerá una vigilancia especial, de manera que se asegure la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en las condiciones de calidad y continuidad debidas.

Que en relación con la ejecución de la *Línea 3 del esquema de solución*, el día 30 de marzo de 2020, EMCARTAGO E.S.P. canceló la totalidad de las acreencias a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, adquiridas durante el proceso de intervención.

Que el 28 de agosto de 2020, EMCARTAGO E.S.P. llevó a cabo una Asamblea de Acreedores Pretoma, en la cual fue aprobada por las mayorías previstas en el Artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, con 76 votos que representaban más del 51% del total de las acreencias, la posibilidad de que EMCARTAGO cancele a cada acreedor los recursos adeudados, de acuerdo con la opción elegida, entre las siguientes: A) el 80% del valor total de la acreencia en un solo pago en el mes de septiembre de 2020 o en el momento que se hagan llegar a la empresa la documentación exigida para efectuar el pago; o B) el 100% del valor total de la acreencia en 24 cuotas mensuales, comenzando en el mes de marzo del 2021. Esta propuesta implicaba que los acreedores que no escojan una opción, se incluirán en la opción A.

Que al cierre de octubre de 2020, en cumplimiento del acuerdo de acreedores, EMCARTAGO E.S.P. había ordenado el pago de $8.278.867.211, de un total de $19.971.017.196.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la línea 3 del esquema de solución, EMCARTAGO E.S.P. implementó un plan de retiro compensado para aquellos trabajadores que voluntariamente aceptaran acogerse al mismo, el cual culminó el 13 de noviembre de 2020 con la conciliación ante el inspector de la Oficina de Trabajo de Cartago, de 12 trabajadores que terminarán sus contratos laborales a término indefinido con la empresa, a partir del 30 de noviembre de 2020, llegando la nómina de EMCARTAGO E.S.P. a un total de 215 trabajadores.

Que adicionalmente, de acuerdo con lo informado por el Agente Especial y el Subgerente Administrativo de EMCARTAGO E.S.P.[9], la nómina de la empresa al iniciar el año 2021, será de máximo 198 trabajadores, aspecto sobre el cual la empresa continuará haciendo el mejor esfuerzo, con el fin de reducir el número de personal administrativo al 32% del total de la nómina y aumentar el operativo al 68% del total de la misma, sin que en los siguientes años la nómina exceda de 4 trabajadores por cada 1.000 suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado, esto es, alcanzar en el año 2021, un total de 181 trabajadores, para la atención de 45.218 suscriptores; en la vigencia 2022, 185 trabajadores frente a 46.154 suscriptores; y en el año 2023, 188 trabajadores para 47.091 suscriptores. Con esto, la empresa viene avanzando hacia una línea de planta óptima que permita a la empresa un mejor comportamiento financiero, frente a lo cual es importante que el Municipio y la empresa continúe considerando dicho indicador en las decisiones administrativas que se adopten en el futuro.

[9] En visita de fechas 22 y 23 de octubre de 2020 y en documento remitido mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2020.

Que, de otro lado, con el apoyo del sindicato de la empresa y la participación activa del Agente Especial y el municipio de Cartago, se coordinaron estrategias para la implementación de un modelo de gobierno corporativo, que propenda por la transparencia y confiabilidad en las actividades de la empresa, contribuyendo a construir confianza y realizar una mejor gestión a través de reglas que permitan fortalecer de manera positiva, las relaciones internas y externas de EMCARTAGO E.S.P. con sus grupos de interés.

Que en ese sentido, el 6 de noviembre de 2020, el Agente Especial de EMCARTAGO E.S.P. y el Alcalde del municipio de Cartago, con la participación del sindicato como garante, suscribieron un Código de Buen Gobierno que regirá para la empresa en los próximos años y que es producto del desarrollo de cinco mesas de trabajo, en las que aportaron a la construcción de los Códigos de Buen Gobierno y Ética, el Agente Especial y su equipo de trabajo, el señor Alcalde y su equipo de trabajo, los miembros de Sintraemsdes Subdirectiva Cartago y asesores del Fondo Empresarial de esta Superintendencia.

Que adicionalmente, el día 19 de noviembre de 2020, EMCARTAGO E.S.P. expidió la Resolución mediante la cual se incorpora el Código de Ética al Código de Integridad de la empresa, de acuerdo con lo acordado en las mesas de trabajo de construcción de estrategias de gobernanza para EMCARTAGO E.S.P., antes mencionadas.

Que en virtud de lo anterior, se concluye que la Línea de acción 3 fue concluida con éxito, cumpliéndose el objetivo de cancelar la totalidad de las acreencias adquiridas por EMCARTAGO E.S.P. antes de la toma de posesión y mejorando aspectos administrativos que hacen más eficiente la empresa, dándole viabilidad a la prestación de los servicios a su cargo.

Que adicionalmente se elaboraron proyecciones financieras de la empresa, con las que se concluye que la empresa cuenta con los recursos requeridos para cumplir con una operación eficiente y con los compromisos de inversiones en los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Que las siguientes tablas, cuya fuente de información es EMCARTAGO E.S.P., presentan la proyección de caja de los meses de noviembre y diciembre de 2020 partiendo del resultado de la ejecución a octubre y el presupuesto estimado por la empresa para los años del 2021 a 2023.

Que a noviembre de 2020, la empresa inicia con recursos disponibles por $16.746 millones, que resultan de un saldo en caja de $15.978 millones de los cuales $832 millones corresponden a efectivo de destinación específica, más $1.600 millones de traslado del CMI de la fiducia para inversiones.

Que para los meses de noviembre y diciembre, la empresa estima ingresos promedio de los servicios de acueducto y alcantarillado de $2.452 millones, valores que resultan acorde con el promedio mensual de 2020.

Que si bien el ejercicio denota que se generan un flujo operativo deficitario para los meses de noviembre y diciembre considerando egresos operativos, inversiones, cuentas por pagar y gastos por primas de servicios personales y mesadas pensionales, así como dotación al personal, dicho déficit se cubre con el saldo inicial de caja, terminando el periodo anual con un saldo de caja estimado de $1.216 millones.

| | Proy nov-20 | Proy dic-20 |
|---|---|---|
| Disponibilidad inicial | 16.746.308.286 | 6.127.571.897 |
| Ingresos operativos acueducto | 1.347.419.094 | 1.347.419.091 |
| Ingresos operativos alcantarillado | 1.105.315.360 | 1.105.315.356 |
| Total ingresos operativos | 2.452.734.454 | 2.452.734.448 |
| Recaudo corriente | 2.133.878.975 | 2.133.878.969 |
| Recaudo mora | 318.855.479 | 318.855.478 |
| Total recaudo | 2.452.734.454 | 2.452.734.448 |
| Indice recaudo corriente | 87% | 87% |
| Disponible para pago | 19.199.042.740 | 8.580.306.345 |
| Egresos operativos acueducto | 2.416.045.316 | 2.477.875.690 |
| Egresos operativos alcantarillado | 1.398.135.199 | 1.385.751.046 |
| Egresos operativos energía | 944.889.993 | 377.401.268 |
| Total egresos operativos | 4.759.070.508 | 4.241.028.004 |
| Flujo operativo acueducto | - 1.068.626.222 | -1.130.456.599 |
| Flujo operativo alcantarillado | - 292.819.839 | - 280.435.690 |
| Flujo operativo energía | - 944.889.993 | - 377.401.268 |
| Flujo operativo total | - 2.306.336.053 | -1.788.293.556 |
| Inversión Acueducto | 1.715.300.937 | 1.074.832.790 |
| Inversión Alcantarillado | 2.119.092.585 | 2.066.666.636 |
| Inversión energía | 2.369.284 | - |
| Total inversión | 3.836.762.806 | 3.141.499.425 |
| Otros ingresos | 3.688.213 | 18.441.067 |
| Otros egresos | - | |
| Pago neto recaudo de terceros | 4.479.325.743 | - |
| Flujo final | 6.127.571.897 | 1.216.219.983 |

Que la empresa definió su presupuesto proyectado para los años de 2021 a 2023, el cual se calcula partiendo de los valores históricos. Como se puede observar, la empresa genera los recursos suficientes para cubrir tanto los gastos operativos como las inversiones comprometidas para los servicios de acueducto y alcantarillado. Es importante mencionar que dentro de los gastos se incluyen las mesadas pensionales a cargo de la empresa, lo cual permite concluir que el panorama financiero de la empresa es favorable a futuro.

**PROYECCIÓN PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**
**(Cifras en COP)**

| | 2021 | 2022 | 2023 |
|---|---|---|---|
| Ingresos acueducto | 17.473.376.174 | 18.347.044.983 | 19.264.397.232 |
| Ingresos alcantarillado | 13.963.010.705 | 14.661.161.240 | 15.394.219.302 |
| Otros ingresos no tributarios | 1.838.202.029 | 1.930.112.130 | 2.026.617.737 |
| Aportes municipio | 1.606.287.354 | 1.102.500.000 | 1.157.625.000 |
| Recursos de capital | 635.000.000 | 666.750.000 | 700.087.500 |
| *TOTAL INGRESOS* | 35.515.876.262 | 36.707.568.353 | 38.542.946.771 |
| | | | |
| Gastos de personal | 12.085.148.257 | 12.689.405.670 | 13.323.875.954 |
| Adquisición de bienes y servicios | 2.903.233.635 | 3.048.395.317 | 3.200.815.083 |
| Transferencias (incluye pensiones) | 5.173.898.178 | 5.432.593.087 | 5.704.222.741 |
| Gastos de comercialización | 2.533.950.279 | 2.660.647.793 | 2.793.680.183 |
| Disminución de pasivos | 497.000.000 | 521.850.000 | 547.942.500 |
| Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora | 2.148.234.412 | 2.255.646.133 | 2.368.428.440 |
| Inversión | 10.174.411.501 | 7.394.351.085 | 9.346.972.363 |
| *TOTAL EGRESOS* | 35.515.876.262 | 34.002.889.085 | 37.285.937.264 |
| | | | |
| ***SUPERÁVIT / DÉFICIT*** | - | ***2.704.679.268*** | ***1.257.009.507*** |

Que con fundamento en lo expuesto, se concluye que Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P. superó las causales de toma de posesión y que, de darse cumplimiento a las demás medidas señaladas para asegurar la viabilidad, eficiencia y transparencia en el manejo de la empresa, se garantizará en el corto, mediano y largo plazo, la prestación de los servicios públicos a cargo de la misma.

Que en mérito de lo expuesto, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ORDENAR** el levantamiento de la medida de toma de posesión de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P., dispuesta en la Resolución SSPD-20141300007195 del 18 de marzo de 2014.

**PARÁGRAFO. -** El levantamiento de la intervención comprende la terminación de las medidas preventivas dispuestas en la Resolución SSPD-20141300007195 del 18 de marzo de 2014, especialmente en los artículos tercero y cuarto.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P. a través de su Agente Especial.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** El Agente Especial continuará ejerciendo la representación legal de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P., hasta tanto se posesione el Gerente General que se designe conforme a las disposiciones contenidas en los estatutos de la empresa, en los términos del inciso segundo del artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. –** Dentro de los treinta (30) días siguientes al levantamiento de la medida, el Agente Especial deberá:

1. Convocar a la asamblea general de accionistas de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P. para designar al nuevo representante legal de la empresa y al revisor fiscal conforme a la ley y los estatutos;
2. Presentar el informe de rendición de cuentas, del cual deberá allegar copia a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, junto con el acta de la asamblea de accionistas en la que se designe a los administradores mencionados en el numeral 1 de este parágrafo y se efectúe la citada rendición.

**TERCERO. - COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas:

1. Al Contralor de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P., quien cesará en sus funciones a partir de la fecha de la respectiva comunicación.
2. A los accionistas de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P.
3. A las autoridades competentes, señaladas en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, para que se adelanten los trámites legales y procesales correspondientes para el levantamiento de las medidas preventivas.

**PARÁGRAFO. -** El Contralor de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P. deberá remitir a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el informe del que trata el numeral 4.2.3 de la Circular Externa SSPD-20161000000034 de 2016, en los términos allí establecidos.

**CUARTO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella solo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.

Natasha Avendaño García

**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**
**SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

**(C. F.).**

# Superintendencia Nacional de Salud

## Resoluciones

## RESOLUCIÓN NÚMERO 013849 DE 2020

(noviembre 30)

"Por la cual se amplía el plazo para cumplir con el pago de la Contribución consagrada en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019"

**EL SUBDIRECTOR FINANCIERO**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Resolución 001157 del 4 de marzo de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 9º del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es deber de las personas y de los ciudadanos contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 2462 de 2013 corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ejercer inspección, vigilancia y control respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud enunciados, entre otros, en los artículos 121 y 130 de la Ley 1438 de 2011 o las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, consagró una Contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud que tiene como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la Entidad.

Que el artículo 76 ibidem establece que la Contribución deberá ser cancelada por las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a inspección, vigilancia y control, de acuerdo con lo establecido con el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011.

Que el parágrafo primero del artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, establece que los recursos de la ADRES e INDUMIL, los prestadores de servicios de salud con objeto social diferente, los profesionales independientes, las EPS e IPS Indígenas, las Empresas Sociales del Estado acreditadas, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Hospitales Universitarios debidamente acreditados están exonerados del pago de contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el numeral 2 del citado artículo, consagra que: "*2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos*".

Que el numeral 3 del artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, dispone que los responsables de la Contribución que no cancelen dentro de los plazos que determine la Superintendencia Nacional de Salud, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Que mediante Resolución 001157del 4 de marzo de 2020, el Superintendente Nacional de Salud, delegó en el servidor(a) público(a) titular del empleo de Subdirector Financiero Código 0150 Grado 19 de la Superintendencia Nacional de Salud y/o quien haga sus veces, la función relacionada con la expedición del acto administrativo que anualmente establezca la tarifa de la Contribución, así como la definición de los lugares y plazos para el recaudo oportuno del tributo.

Que de acuerdo con Resolución 012512 de 27 de octubre de 2020 la Superintendencia Nacional de Salud estableció las tarifas de la Contribución para la vigencia 2020, así como la definición de los lugares y plazos para el recaudo oportuno del tributo.

Que, a 30 de noviembre de 2020, se consulta el Módulo de Contribución perteneciente a GÉNESIS y se evidencia que de los 7359 vigilados, solo han ingresado a la plataforma un total de 3642 vigilados correspondiente al 49.52% de los sujetos pasivos obligados al pago de dicho gravamen.

Que teniendo en cuenta que el tributo al ser nuevo en su operación y, pese a que la Superintendencia ha efectuado dos campañas de comunicación masiva en donde a través de 22.140 correos electrónicos ha informado cómo opera el nuevo sistema; también ha utilizado Twitter, llamadas telefónicas, ABC en la página web; no ha sido posible que todos los vigilados ingresen al portal y acepten sus obligaciones para un recaudo oportuno y sin intereses.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo presente que se desea llegar a un mayor número de vigilados que conozcan sus obligaciones y las paguen oportunamente, se procede a ampliar el plazo del pago de la Contribución para la vigencia 2020, en consecuencia, de lo mencionado:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificar.** El presente acto administrativo modifica el artículo primero de la Resolución 012512 del 27 de octubre de 2020, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO PRIMERO. Plazos para pagar.** Todos los obligados a cancelar la Contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud pagarán dicho tributo por cada identificador de negocio entre el **03 de noviembre al 18 de diciembre de 2020.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 012512 de 27 de octubre de 2020 continúan vigentes.

**ARTICULO TERCERO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y en la página web: www.supersalud.gov.co y contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 30 días del mes de noviembre de 2020

30 NOV 2020

JAIRO VELÁSQUEZ CHACÓN
Subdirector Financiero

**(C. F.).**

# Unidades Administrativas Especiales

## Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

## Resoluciones

## RESOLUCIÓN NÚMERO 240 DE 2020

(noviembre 30)

*"Por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 0045 de 2020"*

**El Director General**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 2022 de 2020, el Decreto Ley 4170 de 2011 y el Decreto 342 de 2019, y

**Considerando**

Que el Decreto-Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, entidad adscrita al Departamento Nacional de Planeación, como ente rector de la contratación pública, la cual tiene por objetivo desarrollar e impulsar políticas y herramientas, orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que el artículo 11° del Decreto-Ley 4170 de 2011 establece que una de las funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– es desarrollar e implementar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública y las demás funciones que se le asignen.

Que el artículo 1° de la Ley 2022 de 2020 facultó a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– para adoptar documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Asimismo, señala que serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

Que, conforme con lo anterior, los documentos tipo adoptados con fundamento en la Ley 1882 de 2018 están vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades estatales. Estos son los Documentos Tipo de infraestructura de transporte adoptados bajo las modalidades de licitación de obra pública, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía.

Que mediante el Decreto 342 de 2019, que adiciona la Sección 6 y la Subsección 1 al Capítulo 2, del Título 1, de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el Gobierno Nacional adoptó los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.

Que mediante la Resolución 1798 de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– se desarrolló e implementó la primera versión de los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.

Que por medio de la Resolución 045 de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– se desarrolló e implementó la segunda versión de los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, y en consecuencia se derogó la Resolución 1798 de 2019.

Que el artículo primero de la Ley 2022 de 2020 dispone que la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, establecerá un sistema para la revisión constante de los Documentos Tipo que sean expedidos por esta entidad estatal.

Que el artículo 11 de la Resolución 160 del 15 de septiembre de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, establece que ante el cambio de circunstancias fácticas o jurídicas sobre las cuales se sustentaron la adopción de los documentos tipo o la identificación de necesidades cambiantes en la elaboración o su implementación, procederá a realizar su revisión y adoptará las modificaciones a que haya lugar mediante acto administrativo motivado.

Que desde el 10 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual entraron en vigencia los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ha identificado, en colaboración con entidades, agremiaciones y ciudadanos, aspectos en los Documentos Tipo que deben ser actualizados y modificados, con el fin de fortalecerlos y adaptarlos a la realidad de la contratación del país. De igual manera, la Agencia ha valorado y analizado la afectación económica que causaron las medidas adoptadas para contener la pandemia originada en el Coronavirus Covid - 19 en todo el territorio nacional y, por tanto, considera necesario y oportuno adoptar acciones en favor de las MIPYMES.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 11 de la Resolución 160 del 15 de septiembre de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, el presente acto administrativo se publicó en la página web de la Agencia durante 10 días calendario para recibir observaciones de la ciudadanía, las cuales fueron analizadas e incorporadas en lo pertinente en los Documentos Tipo;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y el artículo 2.1.2.1.9 del Decreto 1081 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio identificado con el radicado No. 20-401397 - 1-0, emitió concepto indicando que se mantiene en las conclusiones esbozadas en el concepto No. 18-331011, por cuanto los proyectos no despiertan preocupación respecto a un posible impacto negativo en la libre competencia económica.

Que en mérito de lo expuesto,

**Resuelve:**

**Artículo 1 – ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO.** Actualícense los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2, mediante los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 3, anexos a esta resolución, y que constan de los siguientes documentos:

**A. DOCUMENTO BASE DEL PLIEGO TIPO**

**B. ANEXOS**

1. Anexo 1 – Anexo Técnico
2. Anexo 2 – Cronograma
3. Anexo 3 – Glosario
4. Anexo 4 – Pacto de Transparencia
5. Anexo 5 – Minuta del Contrato

**C. FORMATOS**

1. Formato 1 – Carta de presentación de la oferta
2. Formato 2 – Conformación de proponente plural
3. Formato 3 – Experiencia
4. Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional
5. Formato 5 – Capacidad residual
6. Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales
7. Formato 7 – Factor de calidad
8. Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad
9. Formato 9 – Puntaje de industria nacional

**D. MATRICES**

1. Matriz 1 – Experiencia
2. Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales
3. Matriz 3 – Riesgos

**E. FORMULARIOS**

1. Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial

**Artículo 2 – OBLIGATORIEDAD.** Los Documentos Tipo contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Tipo.

**Artículo 3 – INALTERABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS TIPO.** Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso de selección las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación que han sido definidos y señalados en los Documentos Tipo.

**Artículo 4 – BIENES O SERVICIOS ADICIONALES A LA DE OBRA PÚBLICA.** Cuando el objeto contractual incluya bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte, la entidad estatal deberá aplicar los Documentos Tipo. Si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios ajenos a la obra pública, deberá seguir los siguientes parámetros:

1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la adquisición de los bienes o servicios adicionales al componente de obra pública, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para tales bienes o servicios procure la pluralidad de oferentes, y no limite la concurrencia de proponentes al proceso de contratación.

2. Conservar los requisitos exigidos en los Documentos Tipo.

3. Abstenerse de pedir experiencia exclusiva con entidades estatales, experiencia previa en un territorio específico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obra específica.

4. Clasificar la experiencia requerida solo hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios e incluir exclusivamente los códigos que estén relacionados directamente con el objeto a contratar.

**Artículo 5 – DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN.** Cuando se declare desierto un proceso de contratación que hubiere aplicado los Documentos Tipo de licitación pública, para el nuevo proceso de contratación la entidad estatal deberá utilizar los Documentos Tipo para selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, adaptando las condiciones y requisitos a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.2.22. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya. En todo caso, al nuevo proceso de selección se le aplicará la "Matriz 1 – Experiencia" de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.

**Artículo 6 – VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de su publicación, deroga la Resolución 045 de 2020 y sus modificaciones posteriores, y aplica a los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 1 de enero de 2021.

**Parágrafo 1.** Sin perjuicio de lo anterior, las entidades estatales podrán discrecionalmente aplicar la presente Versión 3 de este documento tipo, a los procesos cuyo aviso de convocatoria se publique después de la fecha de publicación de esta resolución, indicándolo en el aviso de convocatoria.

Los procedimientos de selección iniciados con fundamento en la Versión 2 de los Documentos Tipo se continuarán rigiendo por dicha versión.

**Parágrafo 2.** La Resolución 142 del 1 de septiembre de 2020 se mantendrá vigente y aplicará a la versión 3 de los documentos tipo que se adoptan mediante este acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

**Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.**

**JOSÉ ANDRÉS O´MEARA RIVEIRA**
Director General

**[Número del Proceso de Contratación]**

**ANEXO 1**

**ANEXO 1— ANEXO TÉCNICO**

[Los Documentos Tipo son inalterables y las entidades estatales contratantes no pueden incluir, modificar o exigir en este Anexo requisitos adicionales, condiciones habilitantes o factores técnicos y económicos, diferentes a los señalados aquí; salvo cuando de forma expresa lo determine el documento, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris]

**[Objeto de la contratación]**

1. **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

[Descripción del proyecto y del sitio de trabajo. Ubicación: definir si es en zona rural, alcance del objeto, distancia o puntos a intervenir]

2. **DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR**

[Estado actual de la infraestructura existente, las actividades por ejecutar, y la zona a intervenir]

a. **Localización:**

[Incluir mapa o figura de localización del proyecto]

Figura 1.1. Localización de la vía [Incluir la localización del proyecto.]

3. **ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE:**

Las actividades u obras a ejecutar son las siguientes:

[Descripción de las actividades a ejecutar y su vinculación con las expectativas u objetivo con la contratación por parte de la entidad]

a. **Ítems de pago:**

[Incluir lo relacionad con Ítems de pago]

4. **PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Proceso es el establecido en la sección 1.1. del Pliego de Condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

[Incluir disposiciones sobre el plazo. Si el contrato estará dividido en etapas e inicio de las mismas]

5. **FORMA DE PAGO**

[Señalar si es por precio global, precios unitarios u otro sistema de pago e incluir información necesaria para precisar la forma de pago.





La entidad debe justificar la inclusión o exclusión de anticipos basada en el estudio del sector y otros estudios que realice para el presente proceso de contratación.]

6. **CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO**

[Adaptar de acuerdo con el proyecto]

[Incluir descripción de cada una de las especificaciones aplicables al proyecto]

a. **Materiales**

[Incluir y complementar]

Los materiales, suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en la construcción de las obras, deberán ser los que se exigen en las especificaciones y adecuados al objeto a que se destinen. Para los materiales que requieran procesamiento industrial, éste deberá realizarse preferiblemente con tecnología limpia. El proponente favorecido con la adjudicación del contrato se obliga a conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos.

b. **Documentos que entregará la Entidad para la ejecución del contrato**

[Incluir y complementar]

El contratista deberá realizar lo necesario y suficiente en orden a conocer, revisar y estudiar completamente los estudios y diseños que la entidad entregue para la ejecución de las obras objeto de este contrato. En consecuencia, finalizado el plazo previsto por la entidad para la revisión de estudios y diseños [cuando aplique], si el contratista no se pronuncia en sentido contrario, se entiende que ha aceptado los estudios y diseños presentados por la entidad y asume toda la responsabilidad de los resultados para la implementación de los mismos y la ejecución de la obra contratada, con la debida calidad, garantizando la durabilidad, resistencia, estabilidad y funcionalidad de tales obras.

Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el contratista pretenda efectuar a los estudios y diseños deberán ser tramitadas por el contratista para su aprobación por la Interventoría, sin que ello se constituya en causa de demora en la ejecución del proyecto.

7. **INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL:**

Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas una vez se adjudique el contrato y no podrán ser pedidas durante la selección del contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante.

b. Si el contratista ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para el respectivo cargo. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más cargos diferentes.





c. El contratista debe informar la fecha a partir de la cual los profesionales ofrecidos ejercen legalmente la profesión.

d. Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.

e. El contratista es responsable de verificar que los profesionales propuestos tienen la disponibilidad real para la cual se vinculan al proyecto. De comprobarse dedicación inferior a la aprobada se aplicarán las sanciones a que haya lugar.

f. En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia, así:

| Postgrado con título | Requisitos de Experiencia General | Requisitos de Experiencia Específica |
|---|---|---|
| Especialización | Veinticuatro (24) meses | Doce (12) meses |
| Maestría | Treinta y seis (36) meses | Dieciocho (18) meses |
| Doctorado | Cuarenta y ocho (48) meses | Veinticuatro (24) meses |

Las equivalencias se pueden aplicar en los siguientes eventos:

- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa.
- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa.
- No se puede aplicar equivalencia de experiencia general por experiencia especifica o viceversa.

El personal relacionado debe estar contratado o contemplado dentro de la planta de personal del contratista y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del contrato.

El personal requerido es el siguiente:

[La entidad deberá definir el personal requerido para la ejecución de la obra de acuerdo con el objeto del proceso de contratación]

- Un (1) [Título profesional]
- Un (1) [Título profesional]
- [Etc.]

a. **Requisitos del personal**

Todos los profesionales exigidos, deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

[La Entidad deberá incluir requisitos de experiencia proporcionales y adecuados al tipo de obra conforme a lo establecido en los estudios y documentos previos. Los requisitos de experiencia general y específica que establezca en la siguiente tabla deben ser acordes con el literal f de este numeral y no podrá requerir experiencia que incluya volúmenes o cantidades de obra específica]





| Profesional Ofrecido para el Cargo | Requisitos de Experiencia General | Requisitos de Experiencia Específica |
|---|---|---|
| [nombre del cargo especialista/ profesional] | [Incluir] | [Incluir] |
| [Repetir para cada especialista o profesional] | [Incluir] | [Incluir] |

b. **Maquinaria mínima del proyecto**

El equipo mínimo requerido es el siguiente:

1. [Incluir]
2. [Incluir]
3. [Etc.]

La maquinaria mínima requerida será verificada una vez se adjudique el contrato y no podrá ser pedida durante la selección del contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante

8. **POSIBLES FUENTES DE MATERIALES PARA EL PROYECTO:**

Las posibles fuentes de materiales serán las que determine el adjudicatario, aprobadas por el interventor, y las cuales cumplan con la calidad requerida en las normas de ensayo y especificaciones generales y/o particulares vigentes.

Es responsabilidad del proponente bajo su cuenta y riesgo inspeccionar y examinar el sitio donde se van a desarrollar las obras e informarse sobre la disponibilidad de las fuentes de materiales necesarios para su ejecución, con el fin de establecer si las explotará en su calidad de constructor y/o si las adquirirá a proveedores debidamente legalizados.

Las fuentes seleccionadas por el contratista deben ser previamente autorizadas por la respectiva interventoría, previo al inicio de las obras. El contratista se obliga a realizar la explotación respetando las recomendaciones técnicas establecidas para evitar impactos ambientales; igualmente se obliga a cumplir la normativa ambiental y minera aplicable a la obra.

El proponente debe verificar, previa a la presentación de la oferta, las distancias de acarreo de las posibles fuentes de materiales existentes en el área de influencia del proyecto que sean susceptibles de utilizar, así como verificar que éstas se encuentran en funcionamiento y que cumplen con todos los requisitos legales ambientales y mineros, de tal forma que pueda garantizar la utilización para el proyecto. En consecuencia, las distancias de acarreo correspondientes deben ser consideradas por el Proponente en los análisis de precios unitarios de la propuesta a presentar y será su responsabilidad.

Previo al inicio de las obras, los materiales que la entidad identifique como indispensables en la ejecución del proyecto deben ser sometidos a ensayos para la aceptación o el rechazo por parte de la interventoría, según la normativa aplicable. Los permisos de explotación deben ser tramitados por cuenta del

contratista, antes del inicio de las obras. De igual manera, las fuentes seleccionadas por el contratista deben ser previamente autorizadas por la respectiva interventoría, previo al inicio de las obras.

**9. OBRAS PROVISIONALES:**

[La entidad debe evaluar si la totalidad de esta sección aplica a la obra particular y hacer los cambios necesarios de acuerdo con las condiciones de la obra]

Durante su permanencia en la obra serán a cargo del constructor, la construcción, mejoramiento y conservación de las obras provisionales o temporales que no forman parte integrante del proyecto, tales como vías provisionales, vías de acceso y vías internas de explotación a las fuentes de materiales así como: las obras necesarias para la recuperación morfológica cuando se haya explotado por el constructor a través de las autorizaciones temporales; y las demás que considere necesarias para el buen desarrollo de los trabajos, cercas, oficinas, bodegas, talleres y demás edificaciones provisionales con sus respectivas instalaciones, depósitos de combustibles, lubricantes y explosivos, de propiedades y bienes de la Entidad o de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos, y en general toda obra provisional relacionada con los trabajos.

En caso de que sea necesario el proponente dispondrá de las zonas previstas para ejecutar la obra y la obtención de lotes o zonas necesarias para construir sus instalaciones, las cuales estarán bajo su responsabilidad.

Adicionalmente, correrán por su cuenta los trabajos necesarios para no interrumpir el servicio en las vías públicas usadas por él o en las vías de acceso cuyo uso comparta con otros contratistas.

El proponente debe tener en cuenta el costo correspondiente a los permisos y a las estructuras provisionales que se requieran cuando, de conformidad con el proyecto cruce o interfiera corrientes de agua, canales de desagüe, redes de servicios públicos, etc. En el caso de interferir redes de servicios públicos, estos costos serán reconocidos mediante aprobación de precios no previstos, incluidos en las correspondientes actas de obra aprobadas por el Interventor. Para lo anterior deberá tramitar la correspondiente aprobación de los precios no previstos del proyecto ante el ordenador, y en los casos que se requiera el permiso correspondiente ante la autoridad competente.

A menos que se hubieran efectuado otros acuerdos, el proponente favorecido con la adjudicación del contrato deberá retirar todas las obras provisionales a la terminación de los trabajos y dejar las zonas en el mismo estado de limpieza y orden en que las encontró. Así mismo, será responsable de la desocupación de todas las zonas que le fueron suministradas para las obras provisionales y permanentes.

**10. SEÑALIZACIÓN**

[La entidad debe evaluar si la totalidad de esta sección aplica a la obra particular y hacer los cambios necesarios de acuerdo con las condiciones de la obra]

De ser necesario, son de cargo del proponente favorecido todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos





de seguridad y de comunicación y coordinación en los términos definidos por las autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad debe definir puntualmente cuáles son los costos directos e indirectos incluidos dentro del presupuesto oficial dependiendo del proyecto a ejecutar.

**11. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

[La entidad deberá incluir los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para la ejecución del contrato]

**12. NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO:**

[La entidad debe verificar si aplican directrices técnicas particulares. Por ejemplo: Especificaciones Generales de Construcción del INVÍAS vigentes]

[Incluir]

[Incluir]

[Incluir]

**13. DOCUMENTOS TÉCNICOS ADICIONALES**

[La entidad puede incluir o hacer referencia a documentos técnicos adicionales como manuales, guías, apéndices, anexos o similares, requeridos para la ejecución del contrato y que debe tener en cuenta por el proponente al momento de estructurar y presentar su oferta.]

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

_____
[Nombre]
[Gestor Técnico o cargo correspondiente]

_____
[Nombre]
[Coordinador o cargo correspondiente]

_____
[Nombre]
[Subdirector o cargo correspondiente]





| Actividad | Fecha | Lugar | Norma | [número del Proceso de Contratación] |
|---|---|---|---|---|
| Publicación del aviso de convocatoria pública | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Publicación Estudios y Documentos Previos | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | [Correo electrónico] |
| Publicación del Proyecto de pliego de condiciones | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | [ciudad], en la [dirección de la Entidad] |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones | | SECOP I; [Correo electrónico] o en [ciudad], en la [dirección de la Entidad] , asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación [número del Proceso de Contratación] | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4. | [Página web de la Entidad] |
| Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993) | | [Enlace SECOP I]<br>[Página web de la Entidad] | L. 80/93 art. 30 | |
| Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes | | [Enlace SECOP I]<br>[La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación]. | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2 | |
| Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Publicación del pliego de condiciones definitivo | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Audiencia de asignación de Riesgos | | [ciudad], en la [dirección de la Entidad] | L. 80/93 art. 30 | |
| Presentación de Observaciones al pliego de condiciones | | Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones. | Fecha definida por la Entidad. | |
| Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Plazo máximo para la expedición de Adendas | | [Enlace SECOP I] | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1. | |
| Fecha de cierre | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1 | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1 | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones) | | [Enlace SECOP I] | L. 1882/18 art. 1 | |
| Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1 | | [Enlace SECOP I] | L. 1882/18 art. 1 | |
| Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2 | | [ciudad], en la [dirección de la Entidad] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto | | [Enlace SECOP I] | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1. | |
| Firma del Contrato | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual | | [ciudad], en la [dirección de la Entidad] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Aprobación de garantías | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |

[La Entidad deberá incluir en el cronograma la fecha establecida para el examen del sitio de la obra, teniendo presente que en ningún caso no asistir al sitio de la obra tendrá como consencuencia el rechazo de la oferta]



**ANEXO 3**

**ANEXO 3 — GLOSARIO**

Para efectos de interpretación del pliego de condiciones: [La Entidad deberá incluir en orden alfabético los conceptos adicionales que aplican al proceso de selección que no estén incluidos en el presente anexo, con su respectiva fuente]

**1. GLOSARIO GENERAL-**

**1.1 Análisis del Sector:** Es el estudio de mercado que realiza la Entidad relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

**1.2 Acta de Inicio:** Documento en el que las partes, de común acuerdo, dejan constancia del inicio de ejecución del plazo contractual.

**1.3 Activo Corriente:** Es el activo corriente susceptible de convertirse en dinero en efectivo en un periodo inferior a un año.

**1.4 Activo Total:** Son los activos, bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados de los que se espera obtener beneficios o rendimientos económicos en el futuro.

**1.5 Anexo:** Es el documento o conjunto de documentos que la Entidad adjunta al Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.

**1.6 Anticipo:** Es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato.

**1.7 Aclaraciones y explicaciones:** Se remite a las nociones desarrolladas en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, del 12 de noviembre de 2014, Radicado 27.986, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

**1.8 Aportes Legales:** Son las contribuciones parafiscales y gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la Ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella.

**1.9 Administración Delegada:** La Entidad Estatal delega la ejecución de la obra en el contratista en calidad de director técnico, quien la ejecuta por cuenta y riesgo de la misma Entidad Estatal. El contratista obtiene como remuneración los honorarios que se pactan por su gestión. El administrador delegado se encarga de ejecutar la obra y responde por su buen resultado, pero es la Entidad Estatal quien asume los Riesgos derivados del contrato y la financiación de la obra. Los honorarios del contratista pueden pactarse en forma de porcentaje sobre el valor de la obra o como precio fijo.

**1.10 Apostilla:** Certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país parte del Convenio sobre la Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de la Conferencia de la Haya de 1961.

**1.11 Beneficiario Real:** Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.

Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.

**1.12 BRT (por sus siglas en inglés Bus Rapid Transit)- Bus de Transito Rápido**: Es un Sistema de transporte de pasajeros, que cuenta con estaciones y vías o carriles exclusivos, por las cuales circulan buses con rutas prestablecidas

**1.13 Capacidad Financiera:** Son las condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los Proponentes a través de su liquidez y endeudamiento.

**1.14 Capacidad Organizacional:** Es la aptitud de un Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Son aquellos contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

**1.15 Certificado de Disponibilidad Presupuestal:** Es el documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección.

**1.16 Consorcio:** Es la situación en la que dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

**1.17 Contratista:** Es la persona natural, jurídica o el grupo de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí que suscriben un contrato con el fin de ejecutar el objeto bajo las condiciones de modo, tiempo y lugar que en él se establecen.

**1.18 Contrato de Obra:** Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.





**1.19 Contrato llave en mano:** En esta modalidad, el contratista se compromete a realizar todas las labores relacionadas con la obra incluyendo los diseños, estudios de factibilidad, construcción, contratación del personal, instalaciones y suministros y la contraprestación a cargo del contratista es la obra terminada y en funcionamiento. El precio corresponde a un valor previamente establecido que opera como remuneración por todas las gestiones que adelanta el contratista.

**1.20 Documentos Tipo:** Son los documentos adoptados por el Gobierno Nacional para un tipo de contrato que incorporan los Pliegos de Condiciones Tipo, sus anexos, matrices y demás documentos que incluyen las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia.

**1.21 EPC (por sus siglas en inglés Engineering, Procurement and Construction):** Es un contrato que tiene como objetivos principales los servicios de ingeniería, adquisición y construcción. El contratista, junto a sus funciones tradicionales relacionadas con el suministro de equipos, la construcción y la puesta en marcha, asume la ingeniería del proyecto y la responsabilidad global frente al cliente o contratante. También es denominado como contrato de construcción "llave en mano".

**1.22 Estados Financieros:** Un juego completo de estados financieros comprende: (a) un estado de situación financiera al final del periodo; (b) un estado del resultado integral del periodo; (c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo; (d) un estado de flujos de efectivo del periodo; (e) notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa; y (f) un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.

**1.23 Estudios Previos:** Es la justificación jurídica, técnica, económica y financiera del proyecto que realiza la Entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**1.24 Formato:** Son los documentos que aporta el Proponente y que hacen parte integral de su oferta.

**1.25 Formulario:** Es el documento por medio del cual la Entidad solicita información específica y que debe ser completada por el Proponente.

**1.26 Garantía:** Es el mecanismo para asegurar el cumplimiento de obligaciones. Las clases de garantías son: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias.

**1.27 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Es la garantía que cubre los perjuicios que puede sufrir la Entidad Estatal derivados de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista o de los subcontratistas. Este Riesgo sólo puede cubrirse mediante pólizas de seguro.

**1.28 Información Pública Reservada:** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos.





**1.29 Infraestructura del Transporte:** Son las obras realizadas en:

- Vías primarias y secundarias
- Vías terciarias
- Infraestructuras marítimas y fluviales
- Vías primarias, secundarias o terciarias para atención a emergencias diferentes a contratación directa.
- Infraestructura férrea
- Infraestructura vial urbana
- Puentes
- Infraestructura Aeroportuaria

**1.30 Legalización:** Certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país que hace parte de la Convención de Viena de 1963, sobre relaciones consulares, artículo 5, literal f que reglamenta las actuaciones consulares en calidad de notario.

**1.31 Matriz:** Es el documento que incorpora condiciones técnicas, de riesgos o económicas que debe tener en cuenta el Proponente al momento de estructurar su oferta y ejecutar el Contrato.

**1.32 Medio Magnético:** Es el dispositivo que utiliza materiales magnéticos para archivar información digital, tales como las USB, discos duros o los CD que almacenan grandes volúmenes de datos en un espacio físico pequeño.

**1.33 Pliego de Condiciones:** Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su oferta para participar en el Proceso de Contratación del Contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del Proceso de Contratación.

**1.34 Pliego de Condiciones Tipo**: Es el Pliego de Condiciones diseñado, actualizado y publicado por Colombia Compra Eficiente que incorpora las condiciones habilitantes, requisitos de puntaje y demás aspectos señalados en el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018.

**1.35 Porcentaje de AIU:** Es el porcentaje de los costos directos destinados a cubrir: los gastos de administración (A), que comprende los gastos de dirección de obra, gastos administrativos de oficina, etc.; los imprevistos (I), que corresponde a un porcentaje destinado a cubrir los gastos que surjan y que no fueron previstos, y las utilidades (U) que corresponde a la remuneración propiamente dicha del Contratista por su trabajo.

**1.36 Precio Global:** Es el precio cerrado, cierto e inalterable como única remuneración por el objeto contratado.

**1.37 Precios Unitarios:** Son aquellos contratos cuya forma o sistema de pago es por unidades o cantidades de obra y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas comprometiéndose el Contratista a realizar las obras especificadas en el contrato.





**1.38 Presupuesto Oficial Estimado:** Es el valor total que la Entidad determina como necesario para ejecutar el objeto del contrato con base en el estudio previo y el análisis del sector.

**1.39 Proponente Plural:** Es cuando dos o más personas en forma conjunta se unen para la presentación de propuestas por parte de Consorcios y Uniones Temporales con el fin de aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta y aunque no constituyen una persona jurídica, la ley les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos con las Entidades Estatales.

**1.40 Proponente:** Es la persona o el grupo de personas que presentan una oferta para participar en el Proceso de Contratación.

**1.41 Reembolso de Gastos:** En esta modalidad el contratista asume los gastos de ejecución del contrato y la Entidad Estatal en forma periódica rembolsa dichos gastos y además reconoce al contratista los honorarios que se pactan por su gestión

**1.42 Selección Objetiva:** Es el principio que busca que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa.

**1.43 Subcontratista**: Es la persona natural o jurídica que contrata el contratista principal para ejecutar una actividad previamente contratada por una entidad estatal u otra persona natural o jurídica.

**1.44 Sobre No. 1:** Es el sobre que incluye los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigna puntaje que son diferentes a la oferta económica

**1.45 Sobre No. 2:** Es el sobre que contiene la oferta económica.

**1.46 Sucursal:** Son los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad

**1.47 Trato Nacional:** Es el principio según el cual un Estado concede a los nacionales de otro Estado el mismo trato que otorga a sus nacionales.

**1.48 Unión Temporal:** Es la unión de dos o más personas que en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

**1.49 Utilidad Operacional:** Son los ingresos, costos y gastos operacionales relacionados directamente con el objeto social de la empresa, con su actividad principal, dejando de lado los gastos e ingresos no operacionales, es decir, aquellos ingresos diferentes a los obtenidos en el desarrollo de la actividad principal de la empresa, ingresos que por lo general son ocasionales o que son accesorios a la actividad principal.

**1.50 Vigencia Fiscal:** Es el periodo de tiempo que comprende desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

## 2. GLOSARIO ESPECÍFICO TÉCNICO

[La Entidad deberá incluir en orden alfabético los conceptos adicionales que aplican al proceso de selección que no estén incluidos en el presente anexo]

**2.1 Accesibilidad:** Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes.

**2.2 Actualización Sísmica:** Es el análisis total de la estructura desde las fundaciones, pasando por la subestructura y su conexión con la superestructura para que al realizar el análisis de vulnerabilidad sísmica se dé la actualización y cumplimiento a lo establecido en la sección A. 3.5 CARGAS POR SISMO del Código Colombiano de diseño sísmico de puentes y el cumplimiento de las Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente. Los procesos constructivos involucran el estudio del espectro sísmico desde el componente geotécnico hasta la forma de implementar los conectores entre la superestructura y la subestructura. Estas actividades requieren del mantenimiento y reforzamiento previo de los elementos estructurales.

**2.3 Áreas del aeródromo:** Un aeródromo está integrado por el lado aire y lado tierra.

a. **Lado Aire**: Está compuesto por el área de movimiento de aeronaves, pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves y que por su naturaleza el ingreso a esas áreas está sujeto a restricción y/o control del explotador del aeródromo.

b. **Lado Tierra**: Está compuesta por los edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos del aeropuerto. se dividen en:

1. Áreas públicas: Son edificios, instalaciones y servicios dispuestos para el uso del público en general sin restricción en su ingreso.

2. Área restringida: Son edificios, instalaciones y servicios exclusivas a aquellas personas, mercancías y/o vehículos que dispongan de autorización otorgada por el explotador del aeropuerto que habilite su ingreso.

**2.4 Alameda:** Espacios constituidos por los bienes de uso público destinados al desplazamiento, uso y goce de los peatones, y por los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que se integran visualmente para conformar el espacio urbano. Tiene como soporte la red de andenes, cuya función principal, es la conexión peatonal de los elementos simbólicos y representativos de la estructura urbana.

**2.5 Ancho de vía:** Medida transversal de una zona de uso público, compuesta por andenes, calzadas, ciclorutas y separadores, para el tránsito de peatones y vehículos.

**2.6 Andén o Acera:** Franjas de espacio público construido, paralelas a las calzadas vehiculares de las vías públicas, destinadas al tránsito de peatones y personas con movilidad reducida.

**2.7 Calzada:** Zona de la vía, destinada a la circulación de vehículos. Las calzadas pueden ser pavimentadas o no. Si son pavimentadas, queda comprendida entre los bordes internos de





las bermas. Para la verificación del ancho de calzada requerido en vías construidas fuera del territorio nacional se tendrá en cuenta el ancho comprendido entre el borde interior de las bermas, es decir la suma simple del ancho de carriles consecutivos.

**2.8 Calzada de servicio:** Calzada adyacente a una vía arteria, que cumple una función de accesibilidad a predios y soporta un tráfico de carácter local.

**2.9 Carretera:** Es la infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos terrestres automotores (carros, buses, camiones, motos, bicicletas, autobuses) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad. Puede estar constituida por una o varias calzadas, uno o varios sentidos de circulación, o uno o varios carriles en cada sentido, de acuerdo con las exigencias de la demanda de tránsito y la clasificación funcional de la misma.

**2.10 Carreteras o Vías Primarias:** Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.

**Nota:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del Territorio Nacional, se consideran CARRETERAS PRIMARIAS aquellas que sean certificadas por la entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.

**2.11 Carreteras o Vías Secundarias:** Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria. Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

**2.12 Carreteras o Vías Terciarias:** Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí. Las carreteras consideradas como Terciarias funcionan en general en afirmado.

**2.13 Carril:** Es la franja longitudinal de una calzada, con ancho suficiente para la circulación segura y confortable de una sola fila de vehículos terrestres automotores.

**2.14 Ciclovía:** Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones.

**2.15 Ciclorruta:** Es la calzada destinada de manera permanente a la circulación de bicicletas, ubicada en el andén, el separador o segregada de la calzada vehicular o en otros lugares autorizados, debidamente señalizada y delimitada.

**2.16 Concreto Asfáltico:** Es el material resultante de la mezcla de cemento asfaltico convencional y/o modificado y agregados pétreos.

**2.17 Concreto Hidráulico:** Es el material resultante de la mezcla de cemento portland, agua y agregados pétreos.





**2.18 Concreto Hidráulico Reforzado:** Es el material resultante de la mezcla de cemento portland, agua, agregados pétreos y/o aditivos y acero de refuerzo.

**2.19 Deprimido:** Es la Infraestructura construida a un paso inferior de aquellas infraestructuras que la rodean en un cruce de dos o más ejes de infraestructura de transporte a diferentes alturas para no interrumpir el flujo de tráfico cuando se cruzan entre sí. La composición de esos ejes de infraestructura de transporte no tiene que ser uniforme, sino que puede consistir en una mezcla de caminos, senderos, vías férreas, canales, o pistas de aeropuertos.

**2.20 Dragado:** Es la Acción de remover sedimentos o roca, bajo agua, de un lecho marino o fluvial. Obra de ingeniería hidráulica. Procedimiento mecánico mediante el cual se remueve material del fondo o de la bancada de un sistema fluvial, en general de cualquier cuerpo de agua para disponerlo en un sitio donde presumiblemente el sedimento no volverá a su sitio de origen.

**2.21 Dragado Marítimo y/o Fluvial:** Acción de remover sedimentos o roca, bajo agua, de un lecho marino o fluvial.

**2.22 Draga de Corte de succión (Cutter Suction Dredger - CSD**): Es una embarcación o artefacto naval, que draga mediante la acción de una cabeza de corte que rompe o disgrega el suelo o lecho, que succiona los sedimentos o el suelo mediante la acción de una bomba y lo transporta a la zona de disposición por tubería.

**2.23 Draga de Arrastre de succión con Tolva (TSHD – Trailing Suction Hopper dredger):** Es una embarcación autopropulsada, y capaz de transportar cierta cantidad de sólidos en una tolva, los cuales son aspirados del fondo por un tubo dotado con un cabezal de succión.

**2.24 Draga Mecánica:** Es una embarcación o artefacto naval que utiliza exclusivamente medios mecánicos para la excavación y extracción del material. Se pueden clasificar en: Dragalinas, Dragas de Cuchara Almeja, Dragas de Pala (Dipper) y Dragas de Rosario de Cangilones.

**2.25 Edificio Institucional:** Edificación que ha sido construida para funciones específicas (administrativas, educación, salud, cultura, etc.) principalmente para el beneficio e interés público, como, por ejemplo; escuelas, universidades, hospitales, estadios, teatros, archivos, biblioteca, edificios de la policía, cárceles, etc.

**2.26 Edificio Comercial:** Edificio cuya actividad principal es la venta de productos directamente al público o la prestación de servicios relacionados con los mismos, incluyendo, tanto las tiendas y a los grandes almacenes, los cuales suelen constituir un único establecimiento con un único titular, como los centros comerciales, los mercados, las galerías comerciales, etc.

También se consideran de uso comercial aquellos edificios en los que se prestan directamente al público determinados servicios no necesariamente relacionados con la venta de productos, pero cuyas características constructivas y funcionales, cuya actividad y las de los ocupantes se puedan asimilar más a las propias de este uso que a las de cualquier otro. Como ejemplos de dicha condición están las lavanderías, los salones de peluquería, etc.





**2.27 Edificio Multifamiliar:** Inmueble que agrupa tres o más unidades de vivienda independientes, donde el terreno es una propiedad común, y que cuenta con servicios y bienes compartidos como circulaciones, escaleras (ascensores), estacionamientos, áreas verdes y sociales etc. Este tipo de edificio puede desarrollarse tanto en vertical como en horizontal.

**2.28 Enrocados o Escolleras marítimos:** Obra civil hidráulica marítima constituida por rocas o piedras para conformar una protección contra el oleaje o corrientes marinas, tales como diques, espolones recubrimiento de orillas.

**2.29 Escollera:** Dique de defensa que se construye con piedras o elementos prefabricados dispuestos en ríos (Fluvial) o costa marítima (Marítima) para resguardo contra marejada y las corrientes.

**2.30 Estabilización de Taludes:** Se refiere al diseño y/o construcción del conjunto de obras de contención, movimiento de tierras, obras de drenaje superficiales y subsuperficiales y obras de protección requeridas para garantizar la estabilidad de taludes de corte, terraplén y laderas naturales.

**2.31 Estación Férrea:** Edificio diseñado para la llegada y salida de trenes, el que permite y regula el acceso de pasajeros y mercancías.

**2.32 Estructura:** Es un ensamblaje de elementos, diseñados para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales. Las estructuras pueden ser catalogadas como estructuras de edificaciones o estructuras diferentes a las de las edificaciones[1].

**2.33 Espacio Público**: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:
a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;
b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;
c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en el Decreto 1504 de 1998 compilado en el Decreto 1077 de 2015.

**2.34 Espacio Público Asociado a la Infraestructura de Transporte:** Hacen relación a los elementos constitutivos artificiales o construidos[2], tales como:

a. Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, constituidas por:
   - Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas

[1] NSR-10. Título A. Capítulo A.13.
[2] Decreto 1077 de 2015. Artpículo 2.2.3.1.5. Numeral 1.2.

para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para biciletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamiento bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles.

- Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos.

Para los fines de los Documentos Tipo se entiende que estos elementos del Espacio Público deberán estar asociados o vinculados a una infraestructura de transporte.

**2.35 Franja de Circulación Peatonal:** Zona o sendero de las vías de circulación peatonal, destinada exclusivamente al tránsito de las personas.

**2.36 Gálibo:** Altura entre la superficie de rodadura de la calzada (o lámina de agua) y el borde inferior de la superestructura de un puente.

**2.37 Infraestructura o Red Vial Local**: Es la conformada por el conjunto de vías que permiten la comunicación entre las urbanizaciones y la red vial secundaria, garantizando la accesibilidad interna a cada una de las unidades prediales de la urbanización.

**2.38 Infraestructura o Red Vial Principal**: Es la conformada por la malla vial principal, arterial y demás vías de mayor jerarquía que hacen parte de los sistemas generales o estructurantes del plan de ordenamiento territorial y que soportan los desplazamientos de larga distancia, permitiendo la movilidad dentro del respectivo municipio o distrito a escala regional, metropolitana y/o urbana.

**2.39 Infraestructura o Red Vial Secundaria**: Es la conformada por el conjunto de vías que permiten la movilidad y articulación entre la malla vial arterial o principal y la red vial local.

**2.40 Intercambiador Vial / Intersección Vial**: Dispositivos viales en los que dos o más carreteras se encuentran ya sea en un mismo nivel o bien en distintos, produciéndose cruces y cambios de trayectorias de los vehículos que por ellos circulan.

**2.41 Luz:** Es la distancia, en proyección horizontal que existe entre dos apoyos de una viga.

**2.42 Luz principal:** Es la mayor longitud entre apoyos de la viga más larga del puente, cuando éste tenga más de una.

**2.43 Muelle Fluvial:** Es la infraestructura levantada a orillas de un rio, que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga.

**2.44 Muelle Flotante:** Artefacto naval flotante que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga en un río o en el mar.

**2.45 Muelle en Concreto:** Estructura construida en concreto ubicada a orillas de un río o el mar, que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga.





**2.46 Muelle Metálico:** Estructura construida en metal ubicada a orillas de un río o el mar, que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga.

**2.47 Obra Civil Hidráulica:** Es una obra de ingeniería civil construida, en el cauce de ríos, caños, esteros, cuerpos de agua de origen fluvial o lecho del mar con el objetivo de controlar el agua, con fines de aprovechamiento, encauzamiento o de defensa.

**2.48 Obra Civil Marítima:** Se entiende como obra marítima aquella obra civil hidráulica ejecutada en el lecho marino.

**2.49 Obra civil Fluvial:** Se entiende como obra fluvial aquella obra civil hidráulica ejecutada en la sección hidráulica de un río.

**2.50 Obra de Protección fluvial:** Es una obra civil hidráulica construida con el objetivo de proteger o defender una orilla de un río contra la acción de la erosión por la acción de sus aguas con el propósito de estabilizarlas.

**2.51 Paramento:** Plano vertical que delimita el inicio de la construcción en un predio. Cuando no existe antejardín coincide con la línea de demarcación.

**2.52 Paso e Intersección a desnivel vehicular:** Es la Infraestructura formada por el cruce de dos o más corredores en distinto nivel, con la finalidad de no interrumpir el flujo vehicular, salvando obstáculos naturales o artificiales.

**2.53 Pavimentos Asfálticos y/o Pavimentos de Concreto Hidráulico reforzado:** Es la Estructura constituida por un conjunto de capas superpuestas, adecuadamente compactados, que se construyen sobre la subrasante con el objeto de soportar las cargas del tránsito durante un periodo de varios años, brindando una superficie de rodamiento uniforme, cómoda y segura. Dichas capas superficiales se encuentran en contacto directo con el tráfico de vehículos o aeronaves y pueden estar constituidas en concreto asfáltico o en concreto hidráulico reforzado.

**2.54 Perfil Vial:** Representación gráfica de una vía que esquematiza, en el sentido perpendicular al eje, el conjunto de elementos urbanísticos que la comprenden entre los paramentos de los inmuebles.

**2.55 Pistas de Aeropuertos:** Es aquella infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la circulación, despegue y aterrizaje, de aviones (aeronaves) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, tales como Pistas de Aeropuertos, Calle de Rodaje o Pista de Taxeo; Plataforma o Rampa de Aeropuerto

**2.56 Placa Huella:** Es la estructura conformada por placas de concreto hidráulico reforzado separadas por franjas de concreto ciclópeo, confinadas por bordillos y/o cunetas construidas sobre una base de afirmado y/o material seleccionado compactado.

**2.57 Plaza:** Espacio libre, tratado como zona dura, que se destina al uso cotidiano al servir de soporte a eventos cívicos. Es lugar de encuentro y relaciones entre los ciudadanos, en este, predominan los elementos arquitectónicos sobre los paisajísticos naturales y el peatón tiene una condición prioritaria. Ocupan una manzana completa.





**2.58 Plazoletas:** Son áreas de espacio público abiertas, tratadas como zonas duras y destinadas al disfrute de los ciudadanos y las actividades de convivencia, ocupan media manzana.

**2.59 Plazuelas:** Son áreas de espacio público abiertas, tratadas como zonas duras y destinadas al disfrute de los ciudadanos y las actividades de convivencia que ocupan un cuarto (1/4) de manzana.

**2.60 Pontones:** Es la actividad cuyo propósito es la materialización de una estructura de drenaje para el paso de vehículos, cuya luz medida paralela al eje de la carretera es menor o igual a diez metros (10m).

**2.61 Proyectos de ampliación**: es toda adición en área ya sea en forma horizontal o vertical. Se caracteriza porque se conserva el carácter y el uso de la infraestructura.

**2.62 Proyectos de construcción**: Es toda construcción de una infraestructura, sea o no que el sitio sobre el que se construye estuvo previamente ocupado.

**2.63 Proyectos de construcción vial:** Es la construcción de una vía completamente nueva en un espacio físico en el cual no existía una y representa un aumento en la malla vial disponible, no se trata de intervenciones sobre vías existentes. Como proyectos de construcción se consideran así mismo, las segundas calzadas, pares viales o calzadas adosadas a calzadas existentes. En todo caso, además de las actividades propias de la intervención inicial deberá haberse efectuado la pavimentación de los kilómetros que se pretendan hacer valer como experiencia en el presente proceso.

**2.64 Proyectos de Construcción de Puentes:** Son las obras derivadas de los diseños técnicos de ingeniería asociados a la construcción de una infraestructura de transporte que permita la continuación de la circulación de automóviles (carros, buses, camiones, autobuses) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, vías férreas, entre otros.

**2.65 Proyectos de conservación y/o mantenimiento de Puentes:** es toda obra efectuada tanto a la infraestructura como a la superestructura encaminada a preservar las condiciones físico mecánicas iniciales del puente.

**2.66 Proyectos de infraestructura vial:** Son aquellos proyectos con los cuales se constituyen un conjunto de elementos que permiten el desplazamiento de vehículos en forma confortable y segura desde un punto a otro.

**2.67 Proyectos de mantenimiento y/o conservación y/o adecuación y/o rehabilitación de infraestructura aeroportuaria (lado tierra):** Es el conjunto de todas las obras a ejecutar en una edificación, a intervalos variables, relativamente prolongados destinados primordialmente a recuperar deterioros.

**2.68 Proyectos de mantenimiento periódico y/o proyectos de conservación:** Es el conjunto de todas las obras a ejecutar en una vía, que se realizan en vías pavimentadas y/o en vías en afirmado, que comprende la realización de actividades de conservación y/o mantenimiento periódico, a intervalos variables, relativamente prolongados, destinados primordialmente a recuperar los deterioros de la capa de rodadura ocasionados por el tránsito y/o por fenómenos climáticos, también podrá contemplar la construcción de algunas





obras de drenaje menores y de protección, faltantes en la vía. Las principales actividades son: Reconformación y recuperación de la banca; Limpieza mecánica y reconstrucción de cunetas; Escarificación del material de afirmado existente; Extensión y compactación de material para recuperación de los espesores de afirmado iniciales; Reposición de pavimento en algunos sectores; Bacheo y/o Parcheo. Reconstrucción de obras de drenaje; Construcción de obras de protección y drenajes; Demarcación lineal; Señalización vertical.

**2.69 Proyectos de conservación:** Es el conjunto de actividades que se ejecutan sobre la infraestructura de transporte y espacio público peatonal construido, orientadas a garantizar que se cumpla en período de vida útil considerado en el diseño, o a ampliarlo. En el primer caso se hace referencia al mantenimiento que puede ser rutinario o periódico y en el segundo de rehabilitación o reconstrucción. Para el segundo caso, este tipo de intervención contempla necesariamente la realización de estudios y diseños que incluye estudios de tránsito, de materiales y el dimensionamiento estructural y si se requiere el diseño y la renovación de redes hidráulicas, para garantizar el período de vida útil previsto.

**2.70 Proyectos de mejoramiento:** Es el cambio de especificaciones y dimensiones de la obra; para lo cual, se hace necesaria la construcción de obras en infraestructura ya existente, que permitan una adecuación de la obra a los niveles de servicio requeridos por las condiciones actuales y proyectadas. Para este proceso deben comprender como mínimo las actividades de rectificación (alineamiento horizontal y vertical), ampliación de la sección de la vía, construcción de obras de drenaje, construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico.

**2.71 Proyectos de mejoramiento y/o reforzamiento estructural de infraestructura aeroportuaria (lado tierra):** Para el presente proceso se entiende por proyectos de mejoramiento y/o reforzamiento estructural, el conjunto de todas las obras a ejecutar en una edificación con el fin de garantizar que la misma tenga la capacidad de soportar las cargas que impongan su naturaleza y su uso para contrarrestar la vulnerabilidad de la estructura.

**2.72 Proyectos de rehabilitación:** Son las actividades que tienen por objeto reconstruir o recuperar las condiciones estructurales y funcionales iniciales de la obra de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. Para este proceso deben comprender como mínimo las actividades de construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico. No serán tenidas en cuenta las actividades de mantenimiento periódico ni de mantenimiento rutinario, tales como parcheos, bacheos, sello de fisuras, desmonte y limpieza.

**2.73 Proyectos de rehabilitación de puentes:** Es toda obra efectuada, tanto a la infraestructura como a la superestructura, encaminada a recuperar y reestablecer las condiciones físico mecánicas iniciales del puente.

**2.74 Proyectos de pavimentación**: Es la actividad cuyo propósito es la materialización de la estructura de pavimento constituida por concreto asfáltico y/o hidráulico y una o varias capas granulares. (Subbases y/o bases).

**2.75 Puente en Concreto Hidráulico:** Es toda estructura cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por elementos estructurales construidos con concreto hidráulico.

**2.76 Puente Férreos:** Es aquella infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de vehículos férreos exclusivamente (trenes, locomotoras, vagones) que circulan en carrileras y/o rieles especializados, en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, vías férreas, etc.

**2.77 Puente Metálico:** Es toda estructura cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por elementos estructurales metálicos.

**2.78 Puente Metálico Modular:** Estructura que se monta o desmonta mediante la simple adición de componentes de acero modulares prefabricados para puentes, los puentes pueden adaptarse fácilmente hasta la longitud, ancho y resistencia deseados, permitiendo diversas aplicaciones y usos.

**2.79 Puente Mixto:** Es aquel que cuenta con mínimo dos luces, y está conformado tanto por estructura en concreto hidráulico como en estructura metálica.

**2.80 Puentes Peatonales:** Es aquella infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de peatones (en algunos casos también bicicletas) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, vías férreas, etc.

**2.81 Puentes Vehiculares y/o Viaductos:** Es aquella infraestructura del transporte en concreto, acero o mixto compuesta por infraestructura y superestructura, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de automóviles (carros, buses, camiones, autobuses) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, y vías férreas, que permite atravesar un accidente geográfico (río o depresión) o Paso a Desnivel para el paso de vehículos.

**2.82 Recuperación de Banca:** identificados los agentes que contribuyen con la generación de eventos de inestabilidad de la banca, se acometen obras que propenden por la recuperación de las condiciones de estabilidad iniciales, con el fin de restablecer la transitabilidad y mitigar los efectos adversos que la materialización de la amenaza puede acarrear sobre esta estructura y/o los usuarios.

**2.83 Red Vial:** Es el conjunto de vías terrestres vehiculares urbanas y rurales.

**2.84 Reforzamiento Estructural:** es la adición de fuerza o capacidad de carga a un de elemento estructural que hace parte de un todo ya sea definido como superestructura, sub estructura o fundación. Los ejemplos incluyen la colocación de barras de refuerzo de metal debidamente ancladas al elemento existente en la forma establecida en los estudios y diseños antes de verter el hormigón; o colocar las placas de refuerzo metálicos en la intersección de varios elementos; o realizar el reforzamiento mediante la implementación de sistemas compuestos como el refuerzo con fibra de carbono; o utilización de aceros estructurales; o implementación de reforzamiento mediante tensiona miento exterior de los elementos requeridos. Es de resaltar que puede llevarse a cabo la combinación de varias de las actividades mencionadas según lo establezcan los estudios y diseños para el reforzamiento estructural. En ningún caso se tiene en cuenta el componente sísmico, ni un análisis geotécnico de las fundaciones, ni estudios hidráulicos de la estructura; puesto que





la actividad consiste en reforzar los elementos que se encuentran en mal estado y permitir aumentar la vida útil de la misma. Las actividades de reforzamiento se realizan para recuperar la capacidad por la acción de agentes externos a la estructura como ataques terroristas; accidentes y/o colisiones; fuerza mayor o caso fortuito donde se presente una mayor acción de las cargas por vientos, mayor fuerza de la corriente, material de arrastre y condiciones de sedimentos; y el empuje de tierras no contempladas en los diseños iniciales. Además de ataques por agentes químicos y/o la falta de mantenimiento de los elementos estructurales los cuales afectan la durabilidad y la estabilidad de la estructura.

Esta actividad no implica actualizar la capacidad de carga de la estructura.

Estas actividades requieren del mantenimiento previo de los elementos estructurales.

**2.85 Reforzamiento Estructural o Rehabilitación Estructural de puentes**: Son los trabajos de reparación con los cuales se pretende que los puentes aumenten su periodo de vida útil e incluyen la intervención de los elementos estructurales del puente. El reforzamiento abarca desde la rehabilitación del concreto degradado, la renovación de elementos, aumento de las secciones de los elementos, adición de refuerzo y postensionamientos externos.

**2.86 Repotenciación estructural:** Es el reforzamiento del conjunto de elementos estructurales de tal forma, que se pueda adicionar la capacidad de la estructura mediante procesos constructivos que garanticen el aumento de la capacidad para la cual fue diseñada inicialmente. En el caso específico de los puentes involucra la actualización de cargas por el nuevo camión de diseño según lo establecido en el Código Colombiano de diseño sísmico de puentes – sección A.3.4 CARGA VIVA. y/o la necesidad de adosar nuevos elementos (involucran nuevas cargas) para realizar ampliación del tablero y/o añadir pasos de tuberías y/o redes de servicios públicos o cualquier otro requerimiento de carga que no se encontraba previsto en el diseño inicial de la estructura. Por ende, no involucra el componente sísmico.

Estas actividades requieren del mantenimiento previo de los elementos estructurales.

**2.87 Sardinel o Bordillo:** Elemento que separa una calzada del andén o del separador de una vía.

**2.88 Sede Férrea:** Inmueble caracterizado por contener en un solo predio, edificios de **servicio,** mantenimiento y operación ferroviaria, dentro los que pueden estar, estación de pasajeros, talleres férreos, campamentos, bodegas entre otros.

**2.89 Señalización:** Conjunto de señales destinado a regular el tránsito. Dichas señales pueden ser señales verticales y señalización horizontal o demarcaciones.

**2.90 Señalización Vertical:** Dispositivos físicos que indican la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías; se instalan para transmitir órdenes o instrucciones mediante palabras o símbolos.

**2.91 Separador:** Franja de una vía dispuesta en forma longitudinal y paralela al eje de la misma, que separa y canaliza flujos de circulación. Pueden ser centrales y laterales o intermedios.

**2.92 Subsistema Vial:** Es uno de los subsistemas que compone el sistema de movilidad y que está a su vez conformado por los siguientes componentes: Malla vial arterial, malla vial





intermedia, malla vial local, alamedas y pasos peatonales, red de ciclorrutas y corredores de movilidad local, malla vial rural.

**2.93 Taller Férreo:** Edificio o edificios especializados para la atención y mantenimiento de los diferentes componentes de un sistema ferroviario, dentro de los que están el material rodante y los diferentes equipos eléctricos y electromecánicos.

**2.94 Tráfico o tránsito vehicular**: Es el Volumen de vehículos que circulan por un punto especifico de infraestructura de transporte periódicamente o en un periodo de tiempo determinado.

**2.95 Vehículo**: Es todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

**2.96 Vías:** Es la zona de la vía destinada a la circulación de vehículos, se define como franja de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

**2.97 Vías Férreas y/o Corredores Férreos:** Son las infraestructuras del transporte, cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos férreos exclusivamente (trenes, locomotoras, vagones) que circulan en carrileras y/o rieles especializados, en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad.

**2.98 Vías Fluviales:** Se entiende como vía fluvial los ríos, caños, esteros o cuerpos de agua de origen fluvial que se utilizan como medio de transporte de pasajeros /o carga.

**2.99 Vía Peatonal:** Son áreas o zonas de la ciudad destinadas para el tránsito exclusivo de peatones donde está restringida la circulación de vehículos motorizados.

**2.100 Vías Rurales:** Son las vías que permiten el acceso o entrada a fincas, haciendas o campos, las cuales se encuentran localizadas dentro del perímetro rural de la población.

**2.101 Vías Urbanas:** Son las calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes, o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano.

**Nota:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del Territorio Nacional, se consideran Vías Urbanas aquellas que sean certificadas por la entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.

**2.102 Vías Veredales:** Para el presente proceso se entiende por vías veredales las que permiten el acceso o entrada a veredas, las cuales se encuentran localizadas dentro del perímetro rural de la población.

**2.103 Zona Verde:** Espacio de carácter permanente, abierto y empradizado, de dominio o uso público, que hace parte del espacio público efectivo y destinado al uso recreativo.





**[Número del Proceso de Contratación]**

**ANEXO 4**

## ANEXO 4 — PACTO DE TRANSPARENCIA

El presente documento hace parte integral de los Documentos del Proceso y con la carta de presentación de la propuesta el proponente se compromete a:

i. Cumplir estrictamente la Ley aplicable.

ii. Interpretar de buena fe las normas aplicables a los procesos de contratación de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.

iii. No incurrir en faltas a la verdad o adulteración en los documentos o requisitos exigidos en el proceso de contratación.

iv. Igualmente se acepta que, durante la evaluación de las propuestas del proceso de contratación, primen los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.

v. Hacer un estudio completo del proyecto y de los documentos del proceso de contratación, así como realizar estudios y análisis propios, bajo mi responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica, comercial, jurídica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la propuesta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta, de tal manera que me permita participar en el Proceso de Contratación y en caso de resultar adjudicatario me permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos a mi cargo asociados a la ejecución de este.

vi. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.

vii. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros Proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

viii. Enviar por escrito a la entidad todas las preguntas o inquietudes que surjan durante el proceso de contratación y no hacerlo de manera oral por ningún medio, salvo que se realicen dentro de las audiencias públicas.

ix. Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenernos de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.

x. Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás proponentes y sus propuestas sin contar con evidencia, material probatorio o indicios sólidos, que razonablemente permitan considerar que existe un acto irregular, de competencia desleal o de corrupción por parte de ellos. En caso de tener las pruebas, material probatorio o indicios, estos se dejarán a inmediata disposición de la Entidad para corroborar tales afirmaciones.

xi. No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las propuestas, argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación del Proceso de selección.

xii. En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo que sea concedida; y acatar las decisiones de la entidad. En caso de desacuerdo interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes en los términos de la Ley Aplicable.

xiii. En las audiencias, abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirnos a asuntos personales de otros proponentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente debatiremos asuntos relacionados con el proceso de contratación

xiv. Solicitar o remitir a la Entidad, o a sus funcionarios y contratistas, cualquier información utilizando solamente los procesos y canales previstos en el Proceso de Contratación.

xv. No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la adjudicación o con ocasión de la misma, y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.

xvi. Exigir a nuestros empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el proyecto, suscribir un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la propuesta y en la ejecución del contrato.

xvii. No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.

xviii. No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.

xix. La Entidad siempre se manifestará sobre las inquietudes relacionadas con el Proceso de selección por los canales definidos en los documentos del Proceso.

xx. No contratar ni ofrecer dádivas, regalos, gratificaciones, contratos o cualquier tipo de beneficio económico o de cualquier naturaleza, a servidores de la Entidad o sus asesores, o del equipo estructurador, con el fin de tener asesoramiento o acceso a información privilegiada, relacionada con el Proceso de selección.

xxi. Dar conocimiento a la entidad, a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a las autoridades competentes en caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante el Proceso de Contratación o con cargo al Contrato, y del conocimiento que tenga sobre posibles pagos o beneficios ofrecidos u otorgados.

xxii. Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes, con copia a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier solicitud, ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social, efectuada por Proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del Proceso de selección, de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con la adjudicación.





**ANEXO 5**
**MINUTA DEL CONTRATO**

[La Entidad debe incluir el contenido mínimo del presente Documento. Podrá incluir condiciones adicionales que no contradigan lo dispuesto en el presente Anexo. En todo caso, las condiciones adicionales deberán obedecer a las necesidades de ejecución del contrato, definidas por la Entidad. En algunas cláusulas la Entidad podrá escoger entre algunas opciones de cláusula, podrá combinar opciones o podrá construir su propia cláusula, esto se indicará de manera clara cuando a ello haya lugar

[La entidad podrá ajustar el contenido del "Anexo 5- Minuta del Contrato" cuando el contrato se celebre por medio de la plataforma del SECOP II, de tal forma que se evite la duplicidad de información. De este modo, las cláusulas que están en la plataforma del SECOP II no se incluirán en esta minuta de contrato, sin perjuicio de atender su contenido.]

**TABLA DE CONTENIDO**

**CLÁUSULA 1. DEFINICIONES**
**CLÁUSULA 2. OBJETO**
**CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO**
**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**
**CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO**
**CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**
**CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**
**CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO**
**CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**
**CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**
**CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA**
**CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**
**CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD**
**CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD**
**CLÁUSULA 15. MULTAS**
**CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL**
**CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**
**CLÁUSULA 18. GARANTÍAS**
**CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**
**CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA**
**CLÁUSULA 21. CESIÓN**
**CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN**
**CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN**
**CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**
**CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS**





Entre el [representante legal] de [nombre de la Entidad] (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, [incluir el nombre de la persona natural; o incluir el nombre del representante legal] [en calidad de representante legal de] (en adelante el "Contratista"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. [xxxxx del xxx de xxx de xxxx] la Entidad abrió el Proceso de Contratación número [Incluir número del Proceso de Contratación]

II. Que mediante Resolución No. [xxxxx del xxx de xxx de xxxx] la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA 1. DEFINICIONES**

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

**CLÁUSULA 2. OBJETO**

El objeto del Contrato es [descripción general del objeto contractual].

**CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO**

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. [Número del Proceso de Contratación], los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

[La Entidad puede incluir condiciones de ejecución o interpretación del Contrato que no contradigan lo dispuesto en la presente minuta en un Anexo al presente documento]

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**





El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de [incluir plazo], contados a partir de [punto de inicio], previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

**CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO**

El valor del Contrato es por la suma de [valor estimado del Contrato en letras y valor del contrato en números], equivalentes a [número de salarios mínimos] SMLMV para el año de suscripción del contrato [incluir año] suma que se discrimina de la siguiente manera:

[Incluir disposiciones particulares del valor del Contrato incluyendo tributos y contribuciones especiales aplicables al contrato]

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

**CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**

[En caso de que no los otorgue incluirá el siguiente texto: Para el presente contrato la Entidad no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado]

[En caso de otorgarlo(s) incluirá el porcentaje del anticipo y/o pago anticipado, requisitos para la entrega, condiciones de amortización, rendimientos financieros, y otras condiciones del anticipo y/o pago anticipado y su manejo. Lo anterior, siempre que la Entidad considere necesario esta figura para el contrato]

[La Entidad puede utilizar las siguientes condiciones, algunas de estas o establecer las que considere convenientes para el manejo del anticipo y/o pago anticipado]

La Entidad entregará el [anticipo y/o pago anticipado] bajo las siguientes condiciones:

El [anticipo y/o pago anticipado] se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el [anticipo y/o pago anticipado] estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del [anticipo y/o pago anticipado].

[La Entidad puede utilizar las siguientes condiciones, algunas de estas o establecer las que considere convenientes para el manejo del anticipo]

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea [Escribir el nombre de la Entidad], el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de

la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de [las actas mensuales de obra], situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.





**CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

[Incluir datos de asignación presupuestal]

[incluir cualquier otra fuente de recursos que amparen el Contrato]

[Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. XXXXXXX suscrito por la Entidad correspondiente]

**CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO**

[La Entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al Contratista. En todo caso, esta cláusula debe incluir todos los documentos y plazos necesarios para el pago, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado]

[En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan]

**Opción 1:**
La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.

**Opción 2:**
La Entidad entregará un anticipo y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas:

La entidad efectuará al Contratista pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado.

**Parágrafo 1.** La entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad.

**Opción 3:**
En contraprestación por las actividades ejecutadas, la Entidad reconocerá al Contratista un acta de pago cuando se haya recibido a entera satisfacción los hitos o unidades funcionales del proyecto, por parte del interventor.

El pago a el Contratista se efectuará dentro de los (XX) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del interventor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día





en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El interventor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

**Parágrafo 1.** El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

[La Entidad debe escoger alguna de las formas de pago anteriores, o podrá configurar la que considere conveniente]

**Reglas comunes a todas las opciones:**

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en [documento adicional aplicable al proceso de contratación], vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior [al diez por ciento (10%), sin perjuicio de incluir un porcentaje superior que no supere el treinta por ciento (30%)] de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, [el cinco por ciento 5% (sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el 30%)] de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

[La Entidad podrá seleccionar algunas de las siguientes opciones de obligaciones, combinarlas, eliminarlas o incluir las que considere convenientes:]

**Opción 1:**
1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.





3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
15. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
16. [Incluir cuando se solicite el factor de calidad de presentación de un plan de calidad] El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los [incluir el número de días] hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
17. [Incluir cuando en el proceso de contratación se entreguen estudios y diseños] El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.
18. [Incluir las obligaciones que considere la Entidad Estatal].

**Opción 2:**
1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en permanente comunicación con el interventor del contrato.
3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.

5. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
8. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
12. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
13. [Incluir cuando se solicite el factor de calidad de presentación de un plan de calidad] El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los [incluir el número de días] hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
14. [Incluir cuando en el proceso de contratación se entreguen estudios y diseños] El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.
15. [Incluir las obligaciones que considere la Entidad Estatal].

**CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

[La entidad incluirá las obligaciones específicas que considere conveniente, de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, al igual que los mecanismos que tenga cada Entidad para controlar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista]

**CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA**

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
2. [Incluir los derechos que considere la Entidad Estatal]

**CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

La Entidad está obligada a:





1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
4. [Incluir las demás obligaciones que considere la Entidad Estatal].

**CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD**

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

**CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD**

[La Entidad deberá incluir la indemnidad que considere necesaria]

**CLÁUSULA 15. MULTAS**

Incumplir la obligación de incluir mínimamente el [diez por ciento (10%) o el porcentaje previsto por la entidad que no supere el treinta por ciento (30%)] de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las "obligaciones generales del contratista", causará multas equivalentes a [_____ SMMLV] por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al [1% del valor total del contrato].

Se causarán multas equivalentes a [_____ SMMLV], por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al [cinco por ciento 5%] del valor del contrato.

[La Entidad podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones de cláusula de multas, combinarlas o construir la que considere conveniente, atendiendo a las obligaciones contractuales, por lo que podrá establecer multas relacionadas con el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones, aplicando los parágrafos si lo considera conveniente. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes o empleando otro parámetro]:

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

**Causales:**

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula [XX], de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del





contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [XX] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
10. [La Entidad incluirá las demás causales que considere convenientes teniendo en cuenta las obligaciones pactadas en el contrato]

**Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

**Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

**Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

**Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

**Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a





aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

**CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL**

[La Entidad podrá escoger alguna de las siguientes opciones de cláusula penal, combinarlas, modificarlas o crear la que considere conveniente].

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

**Opción 1:**
En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al [treinta por ciento (30%) del valor del contrato]. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

**Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

**Parágrafo 2.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

**Parágrafo 3.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

**Opción 2:**
En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente [al veinte por ciento (20%) del valor del contrato]. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

**Opción 3:**

En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el Contratista pagará a la Entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al [20%] del valor total del contrato. No obstante, la entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

**Opción 4:**
En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del [veinte por ciento (20%)] del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

**Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

**CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**CLÁUSULA 18. GARANTÍAS**

**18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los [la Entidad deberá definir los días] días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. |
| Asegurado/ beneficiario | [Nombre de La Entidad] identificada con NIT [NIT de la Entidad] |
| Amparos, vigencia y valores asegurados | **Amparo** / **Vigencia** / **Valor Asegurado**<br>**Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan / Hasta la liquidación del contrato / [La Entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo |





| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015] |
| | **Buen manejo y correcta inversión del anticipo** | Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo | [La Entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto 1082 de 2015] |
| | **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato | Plazo del contrato y tres (3) años más. | [La Entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015] |
| | **Estabilidad y calidad de las obras** ejecutadas entregadas a satisfacción | [Ajustar de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015] | [La Entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015] |
| | [Incluir amparos adicionales en los términos descritos en el Decreto 1082 de 2015] | | |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. | | |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 | | |

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA**

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las





reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de [La entidad debe definir el termino de vigencia del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015] contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

**18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | [Nombre de La Entidad] identificada con NIT [NIT de la Entidad] y el Contratista |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Valor | [La Entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015] |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del contrato. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y [Nombre de la Entidad] identificada con NIT [NIT de la Entidad] |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas |





| | |
|---|---|
| | autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

**CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA**

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

**CLÁUSULA 21. CESIÓN**

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN**

[la Entidad podrá usar esta opción de cláusula de liquidación o crearla, en todo caso atendiendo los términos y plazos previstos en la ley.]

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de [la Entidad debe indicar el término].

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

**CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

**CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en [lugar o lugares de ejecución de la obra] y el domicilio contractual es [nombre de la ciudad o municipio que funcionará como domicilio contractual].

**CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS**

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.





5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

[No incluir la firma manuscrita cuando el contrato se celebre por medio del SECOP II] En constancia se firma el presente contrato en [señalar lugar de perfeccionamiento del contrato], el [indicar la fecha de suscripción]

Por la Entidad, Por el Contratista,





**INTRODUCCIÓN**

[Los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris deben ser diligenciados por la entidad]

[Cuando la entidad estatal adelante sus procesos por el SECOP II, debe adaptar el contenido de los documentos tipo a esta plataforma transaccional, o al sistema que haga sus veces]

[Nombre de la entidad estatal], en adelante la "entidad", pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de obra pública para [Incluir el objeto del contrato], en adelante el "contrato".

Los documentos del proceso que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–.

La selección del contratista se realizará a través del proceso de contratación No. [Incluir número de proceso de contratación, que debe ser igual al establecido en el SECOP]

La entidad evaluará las ofertas con base en las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

El uso de los Documentos Tipo no exime a la entidad estatal de la obligación que le asiste de aplicar la normativa y la jurisprudencia aplicable al proceso de contratación, así como de dar cumplimiento a lo ordenado por sentencia judicial.

[La entidad no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en el documento tipo]

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Los Documentos Tipo aplica a los procesos de licitación de obra pública de infraestructura de transporte (versión 3), que correspondan a las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia. En consecuencia, las actividades de infraestructura de transporte no contempladas en la Matriz 1 – Experiencia no tienen que aplicar los documentos tipo; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.6.1.5. del Decreto 1082 de 2015.





**TABLA DE CONTENIDO**

**INTRODUCCIÓN ..... 1**
**CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL ..... 6**
1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN ..... 6
1.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO ..... 7
1.3. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO ..... 7
1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) ..... 8
1.5. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN ..... 8
1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES ..... 9
1.7. CRONOGRAMA DEL PROCESO ..... 9
1.8. IDIOMA ..... 10
1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR ..... 10
1.10. GLOSARIO ..... 10
1.11. INFORMACIÓN INEXACTA ..... 10
1.12. INFORMACIÓN RESERVADA ..... 11
1.13. MONEDA ..... 11
1.14. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL ..... 12
1.15. CAUSALES DE RECHAZO ..... 13
1.16. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ..... 15
1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES ..... 15
1.18. RETIRO DE LA PROPUESTA ..... 16
1.19. VISITA AL SITIO DE LA OBRA ..... 16
**CAPÍTULO II ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ..... 17**
2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ..... 17
2.2. APODERADO ..... 18
2.3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ..... 19
2.3.1. SOBRE No. 1 ..... 20
2.3.2. SOBRE No. 2 ..... 20
2.4. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS ..... 20
2.5. INFORME DE EVALUACIÓN DE ASPECTOS DISTINTOS A LA OFERTA ECONÓMICA 22
2.6. AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN ..... 22

2.7. PROPUESTAS PARCIALES ... 23
2.8. PROPUESTAS ALTERNATIVAS ... 23
2.9. LIMITACIÓN A MIPYME ... 24
2.10. REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O GRUPOS ... 24
**CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN ... 25**
3.1. GENERALIDADES ... 26
3.2. CAPACIDAD JURÍDICA ... 26
3.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ... 27
3.3.1. PERSONAS NATURALES ... 27
3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS ... 27
3.3.3. PROPONENTES PLURALES ... 30
3.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES ... 31
3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS ... 31
3.4.2. PERSONAS NATURALES ... 31
3.4.3. PROPONENTES PLURALES ... 32
3.4.4. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ... 32
3.4.5. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ... 32
3.5. EXPERIENCIA ... 32
3.5.1. DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA ... 33
3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA ... 33
3.5.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA ... 35
3.5.4. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL “CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS” ... 37
3.5.5. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA ... 37
3.5.6. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA ... 38
3.5.7. PARA SUBCONTRATOS ... 39
3.5.8. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL ... 40
3.6. CAPACIDAD FINANCIERA ... 41
3.7. CAPITAL DE TRABAJO ... 41
3.8. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL ... 43





3.9. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL ... 43
3.9.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA ... 43
3.9.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA ... 43
3.10. CAPACIDAD RESIDUAL ... 44
3.10.1 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÒN (CRPC) 45
3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) ... 45
**CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE ... 50**
4.1. OFERTA ECONÓMICA ... 51
4.1.1. AIU ... 52
4.1.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS ... 53
4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO ... 53
4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA ... 53
4.2. FACTOR DE CALIDAD ... 58
4.2.1. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS ... 58
4.2.2. DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA ... 60
4.2.3. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD ... 60
4.2.4. GARANTÍA SUPLEMENTARIA O ADICIONAL ... 60
4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL ... 62
4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL ... 63
4.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL ... 63
4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ... 64
4.5. TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA “OCCRE” ... 65
4.6. CRITERIOS DE DESEMPATE ... 65
**CAPÍTULO V RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS ... 67**
5.1. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS ... 67
**CAPÍTULO VI ACUERDOS COMERCIALES ... 68**
**CAPÍTULO VII GARANTÍAS ... 68**
7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA ... 68





7.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO ... 70
7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ... 70
7.2.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA ... 72
7.2.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ... 72
**CAPÍTULO VIII MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO ... 74**
8.1. INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ... 74
8.2. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS ... 74
8.3. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO ... 75
**CAPITULO IX LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS ... 75**
9.1. ANEXOS ... 75
9.2. FORMATOS ... 75
9.3. MATRICES ... 76
9.4. FORMULARIOS ... 76





## DOCUMENTOS TIPO - LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)

### CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

#### 1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN

El objeto, presupuesto oficial estimado, plazo y ubicación del proyecto objeto del presente proceso de contratación se identifican en la siguiente tabla:

| Objeto del proyecto | Plazo del contrato | Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA) | Lugar(es) de ejecución del contrato |
|---|---|---|---|
| [Incluir objeto del proyecto] | [Incluir plazo] | [Incluir presupuesto oficial] | [Incluir lugar o lugares de ejecución – aclarar si se ejecuta en zona rural o urbana] |

[La información establecida en esta tabla deberá ser igual a la información que la entidad publique en el SECOP]

[Cuando el proceso se estructure por lotes o grupos, la entidad debe incluir tantas filas como número de lotes a contratar y debe incluir la siguiente tabla:]

| Número de lote | Objeto del proyecto, lote o grupo | Plazo del contrato | Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA) | Lugar(es) de ejecución del contrato |
|---|---|---|---|---|
| [Incluir el número del lote] | [Incluir objeto del proyecto, lote o grupo] | [Incluir plazo] | [Incluir presupuesto oficial] | [Incluir lugar o lugares de ejecución - aclarar si se ejecuta en zona rural o urbana] |
| [Incluir el número del lote] | [Incluir objeto del proyecto, lote o grupo] | [Incluir plazo] | [Incluir presupuesto oficial] | [Incluir lugar o lugares de ejecución - aclarar si se ejecuta en zona rural o urbana] |

La obra pública tiene las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 1 – Anexo Técnico y el estudio previo, los cuales incluyen la descripción de las obras e información técnica (localización, obras a ejecutar, especificaciones particulares, etc.) objeto del presente proceso de selección.

[Adicionalmente, la entidad debe indicar si las obras se ejecutarán en zona urbana o zona rural, según lo establecido en cada Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, o municipios, en los cuales se ejecutará la obra de infraestructura de transporte.]

[La entidad debe adaptar esta sección al formato del SECOP II cuando contrate por medio de esta plataforma].

### 1.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los documentos del proceso son los señalados en el capítulo IX, así como todos los señalados en el artículo 1 de la resolución que adopta los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte .

### 1.3. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

Los interesados deben enviar las observaciones al proceso de contratación por medio físico o electrónico. La correspondencia en físico o por medios electrónicos tiene la misma validez. [Esto aplica para las entidades que usan SECOP I]

[La entidad debe adaptar esta sección al formato del SECOP II cuando contrate por medio de esta plataforma]

La correspondencia física debe entregarse en [dirección de la entidad estatal e identificación de la oficina donde se debe radicar] en [nombre de la ciudad o municipio] de lunes a [último día de atención en la semana] entre [horario de atención al público]. La correspondencia electrónica debe enviarse al correo electrónico [correo de la entidad estatal] y el horario permitido es hasta las 11:59 p.m del día establecido en el cronograma, salvo que éste establezca una hora concreta. Dicha solicitud debe:

A. Contener el número del proceso de contratación

B. Dirigirse a [Sección de la entidad]

C. Enviarse dentro del plazo establecido en el cronograma del presente Proceso

D. Indicar los datos de contacto del remitente tales como el correo electrónico, la dirección y número telefónico

La entidad responderá las comunicaciones recibidas antes del cierre del proceso por medio de la plataforma del SECOP I. Después del cierre del proceso las respuestas de la entidad a las comunicaciones recibidas serán puestas en conocimiento del solicitante mediante comunicación dirigida al correo electrónico indicado en el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta y además se publicarán en el SECOP para conocimiento público.





[En caso de que el proceso de contratación se adelante a través del SECOP II debe incluirse lo siguiente:]

Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: [Correo de la entidad estatal].

### 1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

La obra pública objeto del presente proceso de contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento [72] con el [cuarto, de ser posible, o de lo contrario en el tercer] nivel, como se indica en la siguiente tabla:

| Clasificación UNSPSC | Descripción |
|---|---|
| [completar de acuerdo con familia, clase, y producto] | [Incluir descripción] |
| [completar de acuerdo con familia, clase, y producto] | [Incluir descripción] |
| [completar de acuerdo con familia, clase, y producto] | [Incluir descripción] |

[En caso de que el proceso de contratación esté relacionado con las actividades de “obras férreas” previstas en la “Matriz 1-Experiencia”, se podrá incluir el segmento 25]

[La entidad debe adaptar esta sección al formato del SECOP II cuando contrate por medio de esta plataforma]

### 1.5. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| Número certificado disponibilidad presupuestal | Fecha certificado disponibilidad presupuestal | Valor certificado de disponibilidad presupuestal |
|---|---|---|
| [Incluir el número del certificado] | [Incluir la fecha del certificado] | [Incluir el valor del certificado de disponibilidad presupuestal] |

[Incluir otras fuentes de recursos en caso de que aplique]

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

[Si el proceso de contratación incluye vigencias futuras, la entidad debe incluir la sección de acuerdo con lo señalado en la Guía para la comprensión e implementación de los Documentos Tipo de licitación de obra de infraestructura de transporte]

[La entidad debe adaptar esta sección al formato del SECOP II cuando contrate por medio de esta plataforma]





### 1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

En los procesos adelantados en el SECOP I, las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por cualquier medio: en físico, entre las horas de atención al público; o por correo electrónico hasta las 11:59 p. m. del día establecido en el cronograma. Los adelantados en el SECOP II se subsanarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

### 1.7. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso es el contenido en el Anexo 2 – Cronograma.

[El cronograma del proceso debe ser elaborado por la entidad teniendo en cuenta los términos legales para cada una de las etapas del proceso e incluirlo en el Anexo 2 – Cronograma]

[La entidad debe adaptar esta sección al formato del SECOP II cuando contrate por medio de esta plataforma]





### 1.8. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 381 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

### 1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

### 1.10. GLOSARIO

Para los fines de este pliego de condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013 y el Anexo 3 - Glosario. Los términos no definidos deben entenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

### 1.11. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

No se configura este supuesto cuando a pesar de que las personas jurídicas están exentas de los aportes a seguridad social, en el "Formato 6- Pago de Seguridad Social" acreditan el pago.

### 1.12. INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro del Sobre 1 de la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, este debe manifestar esta circunstancia con claridad y precisión en el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta, identificando el documento o información que considera goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente.

### 1.13. MONEDA

#### A. Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el Formato 3 – Experiencia; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/] Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.





IV. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente podrá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

#### B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a Pesos Colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Si el proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

### 1.14. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

Tampoco podrán participar quienes hayan realizados los estudios y diseños de la obra cuyo proceso de contratación se va a contratar.





### 1.15. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes [Las entidades no podrán incluir causales de rechazo distintas a las señaladas en la presente sección]:

A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar. [Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo]
B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación. [Reemplazar el texto anterior por el siguiente, cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos: Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo lote o grupo del presente proceso de contratación]
C. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
D. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.
F. Que la *inscripción* en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
G. Que el proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.
I. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el numeral 1.14 del pliego de condiciones.
J. [Incluir esta causal cuando las ofertas se presente en el SECOP I] Que la propuesta económica no se aporte firmada.
K. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
L. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
M. Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.
N. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en la sección 2.3 del pliego de condiciones.





O. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad..
P. [Incluir solo cuando la forma de pago sea por precios unitarios] No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
Q. [Incluir solo cuando la forma de pago sea por precios unitarios] Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial: [La entidad debe incluir esta causal cuando la forma de pago sea por precios unitarios y cuando considere necesario establecer ítems del presupuesto oficial cuyo valor no pueda ser excedido por el proponente. Cuando decida incluirla, identificará en este espacio los ítems frente a los cuales aplicará la causal de rechazo.
Para la aplicación de esta causal la entidad debe tener en cuenta que el valor unitario establecido en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial incluye el valor de AIU]
R. [Esta causal aplica de acuerdo con la configuración de la oferta económica por parte de la entidad] No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el Formulario 1 – Formulario de presupuesto oficial. [Se entiende que el proponente discrimina en la oferta económica el porcentaje de AIU cuando señala el porcentaje (%) correspondiente a la Administración, los Imprevistos y la Utilidad. En ningún caso la entidad rechazará la oferta por no presentar el desglose del AIU]
S. Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.
T. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
U. Presentar la oferta extemporáneamente.
V. No presentar oferta económica. Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.
W. Presentar más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2. [Cuando el proceso se estructure por lotes o grupos reemplazar el texto anterior por el siguiente: Presentar más de una oferta económica con valores distintos para el mismo lote o grupo]
X. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3
Y. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
Z. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.
AA. Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.
BB. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.
CC. Las demás previstas en la ley.

### 1.16. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

A. No se presenten ofertas.
B. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones.
C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
D. Lo contemple la ley.

### 1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del pliego de condiciones:

A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este pliego de condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
C. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
D. Los plazos en días establecidos en este pliego de condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la ley o la entidad indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la entidad este se trasladará al día hábil siguiente.
E. En caso de contradicción entre el contenido establecido en los Documentos Tipo y el incluido por la entidad, proponentes o contratista en los documentos del proceso, primará lo señalado en los Documentos Tipo.
F. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.
G. Las palabras definidas en este pliego de condiciones deben entenderse en dicho sentido.
H. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
I. Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.
J. Este pliego se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del código civil definidas en los artículos 1618 a 1624.





### 1.18. RETIRO DE LA PROPUESTA

Los proponentes que entreguen su oferta antes de la fecha de cierre del proceso, podrán retirarla, siempre y cuando la solicitud, efectuada mediante escrito, sea recibida por la entidad antes de la fecha y hora del cierre. La oferta se devolverá al proponente sin abrir, previa expedición de una constancia de recibo firmada por la misma persona que suscribió la oferta o su apoderado.

Si la propuesta es retirada después del cierre del proceso de selección, la entidad puede siniestrar la garantía de seriedad de la oferta.

Si la oferta se presenta a través de SECOP II, el proponente debe seguir el proceso indicado en la "Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II". Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la entidad.

### 1.19. VISITA AL SITIO DE LA OBRA

[La entidad estatal podrá incluir la visita al sitio de obra cuando se justifique su necesidad en los estudios previos. La visita al sitio de la obra por parte de los proponentes es facultativa, por lo que la ausencia de visita no se podrá contemplar como requisito habilitante, factor de evaluación o causal de rechazo de la oferta. Sin perjuicio de lo anterior, los proponentes asumirán el compromiso de conocer las especificaciones técnicas del sitio de la obra por su propia cuenta, en su condición de colaboradores de la administración y en observancia del principio de planeación, con el diligenciamiento del "Formato 1 – Carta de presentación de la oferta". Si se incluye, las entidades tendrán en cuenta las siguientes reglas]

Con el propósito de que los proponentes realicen todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso, de manera tal que tengan en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, incluyendo todos los costos directos e indirectos que implique cumplir el contrato, con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo, de acuerdo con su estimación y distribución, la entidad establecerá en el cronograma del proceso la fecha y hora para realizar la visita al sitio de la obra.

No es necesario que quien asista sea el representante legal de la persona jurídica o la persona natural que presentará la oferta, por lo que se podrá encomendar la asistencia a cualquier persona que sea ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería que se relacione con el objeto contractual, por medio de una autorización simple suscrita por alguno de aquellos, sin necesidad de autenticaciones o presentaciones personales ante notario. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019

Cuando la oferta la presente un proponente plural, la visita puede realizarla uno (1) de los futuros integrantes. En estos casos tampoco es necesario que asista el representante legal de la persona





jurídica o la persona natural miembro del proponente plural, por lo que podrá encomendar la asistencia a cualquier persona que tenga el título de ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería que se relacione con el objeto contractual, por medio de una autorización simple suscrita por alguno de aquellos, sin necesidad de autenticaciones o presentaciones personales ante notario. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019

De la visita se levantará un acta donde se consignarán los nombres de las personas que participan por la entidad y los proponentes que asisten. Para identificar a los asistentes, la entidad estatal solicitará la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional, en los casos que se requiera la última, es decir, cuando se encomienda la asistencia a una persona que no sea el representante legal de la persona jurídica o cuando no asista la persona natural que presentara la oferta.

[La entidad al momento de establecer la fecha y hora de la visita deberá considerar los siguientes aspectos]:

I. No es posible modificar la fecha de la visita al sitio de la obra, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando extraordinariamente se cambie, la decisión se adoptará con mínimo un día hábil de antelación a la fecha que se va a modificar, y la visita se reprogramará para una fecha mínimo 7 días hábiles después de la programada inicialmente.
II. La entidad garantizará las condiciones de seguridad al momento de visitar la zona de acuerdo con las normas del Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
III. La visita se realizará en el siguiente lugar y fecha:

| Ciudad, Fecha y hora de visita | Lugar de encuentro | Observaciones y Recomendaciones |
|---|---|---|
| [Ciudad, fecha, Hora AM/PM] | [Ciudad, dirección e indicaciones] | [La entidad realizará observaciones y recomendaciones para el examen del sitio de obra] |

Los costos asociados a la visita los asume cada interesado en el proceso de selección.

## CAPÍTULO II ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

### 2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida





por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta debe ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, cuando el proponente deba presentarlo.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 4 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

[Cuando el proceso se estructure por lotes o grupos, el proponente debe indicar en el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, el lote o lotes a los cuales presenta oferta, según las posibilidades que otorgue la entidad].

### 2.2. APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

### 2.3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

[Para las entidades que utilicen SECOP II la presentación de la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma y no será posible presentar documentos en físico]

[Las entidades que publican sus procesos en SECOP I incorporarán el siguiente contenido:]

La oferta estará conformada por dos sobres, que deben cumplir todos los requisitos establecidos en los documentos del proceso. Los sobres deberán entregarse cerrados, separados e identificados.

[Para el caso de SECOP II el proponente deberá diferenciar los requisitos contenidos en cada uno de los sobres, de acuerdo con el cuestionario diligenciado por la entidad estatal en el SECOP II]

Cada sobre debe indicar: i) el nombre de la entidad; ii) la dirección de radicación; iii) el objeto; iv) el número del proceso de contratación; v) el nombre y dirección comercial del proponente, y vi) el nombre del representante legal del proponente. [Esto para el SECOP I donde el sobre económico deberá ser entregado en físico en la entidad estatal]

Los documentos que conforman los Sobres Nos. 1 y 2 deberán presentarse legajados, foliados, escritos en idioma castellano y en medio mecánico. Se deben numerar todas las hojas que contiene la oferta. La propuesta debe contener un índice, en el que se identifique en forma clara la documentación de la oferta y el folio o folios a los que corresponde. [Para los procesos en SECOP II, los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la entidad estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente]

La entidad solo recibirá una oferta por proponente, salvo los procesos estructurados por lotes o grupos, cuando la entidad haya establecido esta posibilidad. En caso de presentarse para varios procesos de contratación con la entidad, el proponente dejará constancia para qué proceso presenta su ofrecimiento. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. [Adicionalmente si se hace a través del SECOP II el proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma]

Cuando el proceso se estructure por lotes o grupos, el proponente debe presentar un Sobre No. 1 para todos los lotes o grupos a los cuales presenta oferta y el Sobre No. 2 que contiene la oferta económica de forma independiente para cada uno de ellos.

Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la entidad en ningún caso será responsable de los mismos.





Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

Los sobres deben contener la siguiente información y, para su entrega, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

#### 2.3.1. SOBRE No. 1

Contiene los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntajes diferentes a la oferta económica. El Sobre 1 debe tener las siguientes características:

A. [Para los procesos adelantados en el SECOP I] El proponente debe presentar el Sobre 1 en físico. Sin perjuicio de lo anterior, el proponente podrá presentar el contenido del Sobre 1 en medio magnético u óptico. [Para los procesos en SECOP II, el Sobre 1 debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de “Licitación de Obra Pública” y no podrá ser entregado en físico].
B. [Para los procesos adelantados en el SECOP I] La información en físico y en medio magnético debe ser idéntica. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en medio físico y la información incluida en el medio magnético prevalecerá la información entregada físicamente.

#### 2.3.2. SOBRE No. 2

Contiene únicamente la oferta económica del proponente y debe tener las siguientes características:

A. [Para los procesos adelantados en el SECOP I] El proponente debe presentar el Sobre 2 en físico. Sin perjuicio de lo anterior, el proponente podrá presentar el contenido del sobre 2 en medio magnético u óptico debidamente sellado. El medio magnético u óptico que contiene la información de la oferta económica debe ser distinto al que contiene la información del Sobre 1. [Para los procesos en SECOP II, el Sobre 2 debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de “Licitación de Obra Pública” y no podrá ser entregado en físico].
B. [Para los procesos adelantados en el SECOP I] Debe incluir la propuesta económica debidamente diligenciada, de conformidad con todos y cada uno de los ítems exigidos y relacionados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
C. [Para los procesos adelantados en el SECOP I] La información en físico y en medio magnético u óptico debe ser idéntica. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en medio físico y la información incluida en el medio magnético, prevalecerá la información consignada físicamente.
D. [Para los procesos adelantados en el SECOP I] La propuesta debe presentarse firmada.

### 2.4. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

[Incluir para los procesos de contratación adelantados por SECOP I]





Se entenderán recibidas por la entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso de contratación se encuentren en el lugar destinado para su recepción.

No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido radicadas o entregadas en otras dependencias de la entidad.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar la apertura del Sobre No. 1 en presencia de los proponentes o veedores que deseen asistir y elaborar un acta de cierre en la cual conste la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015. La hora de referencia será la hora legal colombiana certificada por el Instituto Nacional de Metrología (utilizando para tal efecto la página web http://horalegal.inm.gov.co).

En el lugar y fecha señalada, en un acto público se realizará la apertura del Sobre No. 1 de todas las ofertas y tendrá la responsabilidad de hacerlo la [Dependencia de la Entidad encargada de abrir el sobre]. Una vez realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas en el sitio o pedir copias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

De lo anterior, se levantará un acta que solo será suscrita por los funcionarios o contratistas de la Entidad que intervengan en la diligencia de cierre, en la cual se relacionará como información del Sobre 1 de cada oferta, el nombre de los proponentes, si la carta de presentación fue incluida y está firmada; el número de la garantía de seriedad de la oferta que la acompaña; el número de folios, si hay folios en blanco, hojas por ambas caras, y las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes que considere la entidad.

Un funcionario o contratista de la entidad verificará que el Sobre No. 2 de cada oferta esté sellado y requerirá a los asistentes a la diligencia de cierre para que firmen cada uno de ellos. Para generar confianza, al momento del cierre la entidad guardará en un sobre todos los sobres económicos, y éste lo firmarán quienes asistan al cierre, o los custodiará en una bolsa de seguridad, con el fin de que, al momento de su apertura en la audiencia efectiva de adjudicación se pueda verificar que los mismos no fueron alterados, cambiados o abiertos. La entidad custodiará en un lugar idóneo este sobre o la bolsa de seguridad para garantizar su seguridad.

En la apertura del Sobre No. 2, la entidad estatal permitirá tomar fotos a las ofertas económicas, si así lo solicita cualquier proponente.

[Incluir los párrafos siguientes solo para los procesos de contratación adelantados por SECOP II]

Se entienden recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar la apertura del Sobre No. 1 y publicar la lista de oferentes. Luego de la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona puede consultarlas. La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso





de contratación haciendo clic en la opción “publicar ofertas” para que sean visibles a todos los proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. [Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii].

### 2.5. INFORME DE EVALUACIÓN DE ASPECTOS DISTINTOS A LA OFERTA ECONÓMICA

En la fecha establecida en el Anexo 2 - Cronograma, la entidad publicará el informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntaje, diferentes a la oferta económica, contenidos en el Sobre 1. El informe permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los interesados durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad en los términos señalados en la sección 1.6, salvo que ya lo hubieren hecho en un momento anterior, de conformidad con el mismo numeral citado.

En virtud del principio de transparencia, las entidades motivarán de forma detallada y precisa el informe de evaluación explicando el rechazo de las ofertas y los documentos que se necesitan subsanar -en caso de que no se hayan subsanado durante la etapa de evaluación-.

Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la audiencia efectiva de adjudicación, hasta las 11:59 p.m. de acuerdo con lo señalado en el Anexo 2 – Cronograma, la entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial haya sufrido variaciones.

### 2.6. AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la entidad contratante.

Al inicio de la audiencia, la entidad otorgará la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido

en el numeral 1.6. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.

Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que haya lugar a ello, la entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del presente pliego de condiciones. Posteriormente, se correrá traslado a los proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad.

El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el "CAPÍTULO IV" y ordenados de mayor a menor.

[En los procesos estructurados por lotes o grupos la entidad debe establecer en este numeral el orden que seguirá para establecer el orden de elegibilidad de los lotes o grupos que conforman el proceso de contratación, esto es, si se iniciará por el lote con el mayor valor en el presupuesto oficial hasta el de menor valor, o viceversa, o si se establecerá el orden de elegibilidad de acuerdo con el número de lote o grupo definido en el numeral 1.1.

Establecido el orden de elegibilidad del primer lote, de acuerdo con el orden definido por la entidad, se dará apertura al Sobre 2 del siguiente lote y se establecerá el orden de elegibilidad, y así sucesivamente para cada lote o grupo que conforman el proceso, de acuerdo con el orden establecido por la entidad].

La entidad no será responsable por abrir los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada.

Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al mismo, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso.

### 2.7. PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato, a menos que se establezca esta posibilidad en el pliego de condiciones.

### 2.8. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

Los proponentes pueden presentar alternativas técnicas y económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación del contrato y cumplan con los siguientes requisitos:





A. Que el proponente presente una propuesta básica que se adecúe a las exigencias fijadas en el pliego, de forma que pueda ser evaluada la oferta inicial con base en las reglas de selección objetiva allí contenidas.

B. Que la oferta alternativa, o las excepciones técnicas y económicas, se enmarquen en el principio de selección objetiva, de tal manera que no se afecten los parámetros neutrales de escogencia del contratista y no se desconozca el principio de igualdad.

Cuando un proponente presente una alternativa deberá adjuntar toda la información necesaria para su análisis y una descripción detallada del proceso de construcción, características de los materiales y equipos y análisis de costos. Todas las expensas necesarias para desarrollar la alternativa, incluso los de transferencia tecnológica, deben incluirse en los respectivos ítems de la oferta. Solo serán consideradas las propuestas alternativas del proponente favorecido con la adjudicación del contrato y la selección de la alternativa será potestad de la entidad.

[Incluir el siguiente texto si el proceso de contratación es por SECOP II]

Las propuestas alternativas en SECOP II se deben presentar como "otros anexos" en su oferta, donde el proponente debe hacer la claridad de su intención de presentar una propuesta alternativa.

### 2.9. LIMITACIÓN A MIPYME

[La entidad debe limitar el proceso de contratación a Mipyme, si a ello hubiere lugar, atendiendo las disposiciones vigentes].

### 2.10. REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O GRUPOS

[La entidad debe incluir esta sección y aplicar las reglas aquí señaladas cuando estructure el proceso de contratación por lotes o grupos]

Cuando el proceso de contratación se estructure por lotes o grupos aplican las siguientes reglas, además de las previstas en otros numerales del presente documento:

A. [En este literal la entidad debe señalar si es posible presentar oferta a más de un lote o grupo. Cuando lo establezca, debe indicar si es posible resultar adjudicatario de más de uno].

B. El proponente debe presentar un solo Sobre No. 1 para todos los lotes o grupos a los cuales presenta oferta; y el Sobre No. 2, que contiene la oferta económica, de forma independiente para cada uno, sin perjuicio de que incluya sus ofertas económicas en un mismo sobre. En todo caso, se recomienda a los proponentes presentar un sobre 2 por cada lote.

C. Para acreditar la experiencia el proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos para cada uno de los lotes, o podrá aportar los mismos para todos o varios de ellos. En la verificación del número de contratos frente al presupuesto oficial, el valor mínimo





a certificar debe ser con relación al valor del presupuesto oficial del respectivo lote expresado en SMMLV.

D. La experiencia que debe acreditar el proponente será la establecida de forma independiente para cada lote o grupo, de acuerdo con las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia en el literal A de la sección 3.5.1.

E. El orden que se seguirá para establecer el orden de elegibilidad de los lotes o grupos que conforman el proceso de contratación será el señalado por la entidad en el numeral 2.6.

F. [Incluir cuando la entidad no establezca la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo] El proponente seleccionado debe incluirse en los demás ordenes de elegibilidad en los cuales se encuentre habilitado y de resultar ubicado en el primer orden de elegibilidad de estos lotes se adjudicará al proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad, y así sucesivamente. En aquellos eventos en los cuales no existan más proponentes a quienes adjudicar los lotes o grupos restantes del proceso de contratación se podrá adjudicar a un mismo proponente más de dos (2) lotes o grupos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

G. [Incluir cuando la entidad establezca la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo] La entidad verifica en la audiencia efectiva de adjudicación que el proponente cumple con el capital de trabajo para resultar adjudicatario de un lote o grupo adicional.

H. [Incluir cuando la entidad establezca la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo] El proponente deberá acreditar una capacidad residual mayor o igual a la capacidad residual del lote al cual presentó oferta o de la sumatoria de los lotes a los cuales presentó oferta. Si la capacidad residual del proponente no es suficiente para la totalidad de los lotes a los cuales presentó oferta, la entidad lo habilitará únicamente en los que cumpla con la capacidad residual requerida, empezando con el lote de mayor valor al cual presentó oferta, y así en forma descendente.

I. El proponente debe indicar en el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta y en el Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B Uniones Temporales), el lote o lotes a los cuales presenta oferta.

J. Para definir el método de ponderación de la oferta económica se aplicarán las reglas definidas en el numeral 4.1.4.

## CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

[La entidad debe adaptar este capítulo a la plataforma del SECOP II, en los términos definidos en las Guías de Colombia Compra Eficiente]





La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario, se evaluará como "*no cumple*".

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los Documentos Tipo.

La entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

### 3.1. GENERALIDADES

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.

B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.

C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

### 3.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

### 3.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

#### 3.3.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

#### 3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:





a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta





B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.





**NOTA:** En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

#### 3.3.3. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

G. [Incluir en procesos estructurados por lotes o grupos] Indicar el lote o lotes a los cuales presenta oferta.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

### 3.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

#### 3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

#### 3.4.2. PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.





La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

#### 3.4.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

#### 3.4.4. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

#### 3.4.5. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

### 3.5. EXPERIENCIA

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 3.5.5 cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP.

La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

[Por regla general, el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial. No obstante, si de acuerdo con el estudio de sector es necesario que el proponente acredite la experiencia de su matriz





como en los casos de contratos de franquicia, la entidad estatal debe justificar dicha circunstancia en los estudios y documentos previos e indicar en el pliego de condiciones la forma de acreditar la experiencia que no aparece en el RUP]

#### 3.5.1. DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

[La entidad debe indicar en esta sección las condiciones de experiencia que serán requeridas en el proceso de selección de acuerdo con las condiciones establecidas en la Matriz 1 – Experiencia. De igual forma, debe justificar expresa y suficientemente la implementación de las condiciones para un proyecto de baja-media, o alta complejidad técnica según la Matriz 1 – Experiencia. Para tal fin, la entidad puede tener en cuenta las siguientes variables, que se señalan a modo enunciativo, sin limitarse exclusivamente a estas, que puedan incidir en la determinación de la complejidad técnica: condiciones geográficas, geológicas, hidrológicas, climáticas, así como el alcance físico del proyecto de infraestructura de transporte].

[La justificación realizada por la entidad para determinar la complejidad técnica puede ser observada por los interesados en el proceso de selección].

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son: [la entidad deberá indicar el *número de la actividad a contratar*, y transcribir textualmente lo indicado en la Matriz 1 – Experiencia. En caso de requerir combinar experiencia, se procederá según lo establecido en la Matriz 1].

#### 3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de: [En este espacio la entidad debe incluir, sin modificar, la actividad o actividades válidas para acreditar la experiencia general y específica, señaladas en la Matriz 1 – Experiencia. Para definir la experiencia exigible, la entidad estatal debe tener en cuenta, como lo dispone la Matriz 1: i) el alcance del objeto a contratar, ii) el tipo de infraestructura, iii) las actividades definidas allí y iv) la cuantía del proceso de contratación.

   De conformidad con lo anterior, la entidad debe diligenciar este literal, exclusivamente, con lo señalado en la Matriz 1- Experiencia, sin realizar modificación alguna a los requisitos de experiencia general, específica y los % de dimensionamiento, lo cual implicaría la alteración del documento tipo.





   Dependiendo del Presupuesto Oficial en SMMLV la entidad deberá exigir la experiencia específica señalada en la Matriz 1 – Experiencia en la(s) actividad(es) requeridas para la ejecución del objeto del Contrato. La Entidad únicamente podrá solicitar experiencia especifica cuando la Matriz 1 – Experiencia lo establezca.

   En los procesos estructurados por lotes, la entidad establecerá la experiencia de cada uno de ellos, de acuerdo con las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia]

   La experiencia que deberá acreditar el proponente será la establecida por la entidad de forma independiente para cada uno de los lotes o grupos de acuerdo con las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia en el literal A de la sección 3.5.1.

   Dependiendo del presupuesto oficial en SMMLV deberán acreditar la experiencia específica señalada en la Matriz 1 – Experiencia en la(s) actividad(es) requerida(s) para la ejecución del objeto del contrato. [La entidad únicamente podrá solicitar experiencia específica cuando la Matriz 1 – Experiencia lo establezca]

B. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no integrante.

   El hecho de que el proponente no aporte el "Formato 3 - Experiencia" en ningún caso será motivo para rechazar la oferta. La subsanación de este requisito podrá realizarse en los términos del numeral 1.6. Mientras esté pendiente la subsanación del requisito, y en caso de que este no se subsane, la entidad tendrá en cuenta para la evaluación los seis (6) contratos aportados de mayor valor.

C. El proponente podrá acreditar la experiencia con mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla establecida en el numeral 3.5.7 del pliego de condiciones, así como el contenido establecido en la Matriz 1 – Experiencia. [En los procesos estructurados por lotes, el proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos para cada uno de los lotes o podrá aportar los mismos para todos los lotes]

D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

E. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

F. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante los documentos establecidos en el pliego de condiciones señalados en el numeral 3.5.5.

G. Para proyectos de infraestructura vial que se hayan realizado fuera del territorio nacional, se consideran "Carreteras primarias" aquellas que sean certificadas por la entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 3.5.5 del pliego de condiciones, siempre que se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, y/o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.

H. [Cuando el objeto contractual incluya bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte y de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios ajenos a la obra pública, la entidad estatal deberá seguir los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.2.6.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Conforme a esta disposición, la entidad no puede requerir experiencia adicional que incluya volúmenes o cantidades de obra específica expresadas en SMMLV]

La entidad tampoco puede exigir experiencia general o específica adicional a la señalada en la Matriz 1 – Experiencia relacionada con Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo de Tránsito o el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, porque no son bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte]

### 3.5.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. En el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el segmento 72.

[En caso de que el proceso de contratación esté relacionado con las actividades de "obras férreas" previstas en la "Matriz 1-Experiencia, se podrá incluir el segmento 25]

B. La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

C. Si el proponente relaciona o anexa más de seis (6) contratos en el Formato 3 - Experiencia, para efectos de evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta cómo máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor.

D. Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia





exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia requerida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, **solo uno** de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%).

E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio, el "% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el proceso de contratación)" exigido en la Matriz 1 – Experiencia se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue ejecutado como unión temporal la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de proponente plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los consorcios.

**Nota**: El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a vías, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el proceso de selección para acreditar la experiencia según detalla la Matriz 1 - Experiencia. A modo enunciativo se tiene: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, por mencionar algunos ejemplos.

H. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.





### 3.5.4. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

| Segmentos | Familia | Clase | Nombre |
|---|---|---|---|
| XX | XX | XX | XXXX |
| XX | XX | XX | XXXX |
| XX | XX | XX | XXXX |
| XX | XX | XX | XXXX- |

[La entidad contratante deberá diligenciar el cuadro y deberá exigir los contratos identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios bajo el segmento 72 y hasta el tercer nivel que sean concordantes con el objeto principal del del objeto a ejecutar]

[En caso de que el proceso de contratación esté relacionado con las actividades de "obras férreas" previstas en la "Matriz 1-Experiencia", se podrá incluir el segmento 25]

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato 3 – Experiencia.

### 3.5.5. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección 3.5.5 del pliego de condiciones:

A. Contratante

B. Objeto del contrato

C. Principales actividades ejecutadas

D. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1 – Experiencia, si aplica.





E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 3.5.5 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 3.5.5 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

H. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

I. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

### 3.5.6. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional..

[Para efectos de acreditar la experiencia en relación con la clasificación de las vías, ya sea, "primaria", "secundaria" o "terciaria", la entidad empleará los sistemas de información disponibles para identificar el tipo de clasificación de la vía, en caso tal que ningún documento del numeral 3.5.5 establezca dicha condición. Si a través de la averiguación de la entidad estatal no es posible determinarlo, no será válida dicha experiencia.]

### 3.5.7. PARA SUBCONTRATOS

Para la acreditación de experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.

B. Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar las obras subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección.





II. Autorización de la entidad estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

Para los subcontratos, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista cuando ambos se presenten de manera separada al proceso de contratación; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

Los proponentes deberán advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

### 3.5.8. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

| Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada | Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV) |
|---|---|
| De 1 hasta 2 | 75% |
| De 3 hasta 4 | 120% |
| De 5 hasta 6 | 150% |

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este pliego de condiciones.

El proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla anterior.





En caso de que el número de contratos con los cuales el proponente acredita la experiencia no satisfaga el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla anterior, se calificará la propuesta como no hábil y el proponente podrá subsanarla en los términos establecidos en la sección 1.6.

[En los procesos estructurados por lotes, el valor mínimo a certificar debe ser con relación al valor del presupuesto oficial del respectivo lote expresado en SMMLV]

## 3.6. CAPACIDAD FINANCIERA

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.9:

| Indicador | Fórmula |
|---|---|
| Liquidez | $\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$ |
| Nivel de Endeudamiento | $\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$ |
| Razón de Cobertura de Intereses | $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$ |

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde $n$ es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

## 3.7. CAPITAL DE TRABAJO

Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán:

CT = AC - PC ≥ CTd

Donde:

CT = Capital de trabajo





AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

CT ≥ CTd

El capital de trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

| Presupuesto oficial | Fórmula |
|---|---|
| ≤$10.000.000.000 | CTd = 10% x (PO) |
| Entre $10.000.000.001 y $20.000.000.000 | CTd = 20 %x (PO) |
| ≥$20.000.000.001 | CTd = 30% x (PO) |

Donde,

CTd = Capital de trabajo demandado del proceso al cual presenta propuesta

PO = Presupuesto oficial del proceso al cual presenta propuesta.

Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTProponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde $n$ es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

[En los procesos estructurados por lotes o grupos, el capital de trabajo demandado se establecerá con base en el presupuesto oficial del lote al cual se presenta la oferta. En consecuencia, si el Proponente presenta ofertas a varios lotes, el capital de trabajo demandado se evaluará de manera independiente para cada uno de ellos.

En caso de resultar adjudicatario de más de un lote, se deberá calcular el nuevo capital de trabajo, restando del capital de trabajo calculado inicialmente el valor del capital de trabajo exigido del primer lote adjudicado y de manera sucesiva por cada lote adjudicado al mismo Proponente]

### 3.8. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2- Indicadores financieros y organizacionales:

| Indicador | Fórmula |
|---|---|
| Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe) | $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$ |
| Rentabilidad del Activo (Roa) | $\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$ |

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde $n$ es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

### 3.9. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

#### 3.9.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

#### 3.9.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación





de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será [la entidad establecerá las fechas de corte, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el mejor año fiscal del proponente], acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en la sección 1.13.

### 3.10. CAPACIDAD RESIDUAL

El proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de proceso de contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

[En los procesos de contratación estructurados por lotes o grupos, el proponente debe acreditar una





capacidad residual mayor o igual a la capacidad residual del lote al cual presentó oferta o de la sumatoria de los lotes a los cuales presentó oferta. Si la capacidad residual del proponente no es suficiente para la totalidad de lotes a los cuales presentó oferta, la entidad lo habilitará únicamente en aquellos de mayor valor en los que cumpla con la capacidad residual requerida]

#### 3.10.1 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÒN (CRPC)

Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = POE - Anticipo\ y/o\ pago\ anticipado$$

Donde:

CRPC = Capacidad residual del proceso de contratación

POE = Presupuesto oficial estimado

Si el plazo estimado del contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$\text{CRPC} = \frac{\text{POE} - \text{Anticipo y/o pago anticipado}}{\text{Plazo estimado (meses)}} * 12$$

[En los procesos de contratación estructurados por lotes, el presupuesto oficial estimado (POE) corresponderá al presupuesto oficial del lote al cual se presenta oferta]

#### 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

La capacidad residual del proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

En donde:

CRP = Capacidad residual del Proponente

CO = Capacidad de Organización

E = Experiencia

CT = Capacidad Técnica

CF = Capacidad Financiera

SCE = Saldos de Contratos en Ejecución





La CRP del proponente plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la capacidad residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del proponente plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

| Factor | Puntaje máximo |
|---|---|
| Experiencia (E) | 120 |
| Capacidad financiera (CF) | 40 |
| Capacidad técnica (CT) | 40 |
| Total | 200 |

[Se recomienda el uso de la aplicación para establecer la capacidad residual, de Colombia Compra Eficiente, disponible en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/ así como el aplicativo para tal fin por Colombia Compra Eficiente]

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en Pesos Colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

**A. Capacidad de organización (CO):**

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

| Años de información financiera | Capacidad de organización (CO) |
|---|---|
| Cinco (5) años o más | Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años |
| Entre uno (1) y cinco (5) años | Mayor ingreso operacional de los años de existencia del proponente. |
| Menos de un (1) año (*) | USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.) |

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal y/o contador independiente (externo), si están obligados a tenerlos. Esto teniendo en cuenta el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: i) los valores deben ser expresados pesos colombianos, convertidos a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, en los términos descritos en la sección 1.13 del presente pliego de condiciones; ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y iii) debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

**B. Experiencia (E):**

El factor (E) del proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios; y ii) el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del proceso de contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para proponentes individuales se expresa así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

Para el caso de proponentes plurales, el factor (E) de un miembro se calcula así:





$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \% \text{ de participación})}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la capacidad residual de un miembro de un proponente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la capacidad residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

| Mayor a | Menor o igual a | Puntaje |
|---|---|---|
| 0 | 3 | 60 |
| 3 | 6 | 80 |
| 6 | 10 | 100 |
| 10 | Mayores | 120 |

Para acreditar el factor (E), el proponente debe diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el presupuesto oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación.

Los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe ser obligatoriamente los mismos que el Proponente presenta en el Formato 3 – Experiencia. La información del Formato 5 – Capacidad residual deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos en los términos indicados en el numeral 1.13 del presente pliego de condiciones.

**C. Capacidad financiera (CF):**

El factor (CF) para propósitos de la capacidad residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:





| Mayor a | Menor o igual a | Puntaje |
|---|---|---|
| 0 | 0,5 | 20 |
| 0,5 | 0,75 | 25 |
| 0,75 | 1,00 | 30 |
| 1,00 | 1,5 | 35 |
| 1,5 | Mayores | 40 |

El índice de liquidez del proponente se verifica con el RUP. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida para el factor (CF) exigido para el cálculo de la capacidad residual del proponente está contemplada en el numeral de los requisitos de capacidad financiera del pliego de condiciones.

Cuando el proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de capacidad financiera (CF).

**D. Capacidad Técnica (CT):**

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme a la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente o integrante nacional y extranjero con o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

| Desde | Hasta | Puntaje |
|---|---|---|
| 1 | 5 | 20 |
| 6 | 10 | 30 |
| 11 | Mayores | 40 |

**E. Saldos contratos en ejecución (SCE):**

El proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio





de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.
II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.
III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación.
IV. Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido el proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.
V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del proponente en la respectiva estructura.
VI. Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y el contador público colombiano que los hubiere convertido a pesos colombianos usando para ello la sección 1.13 del pliego de condiciones.

## CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

| Concepto | Puntaje máximo |
|---|---|
| Oferta económica | 60 |

| | |
|---|---|
| Factor de calidad | 19 |
| Apoyo a la industria nacional | 20 |
| Vinculación de personas con discapacidad | 1 |
| **Total** | **100** |

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 915 de 2004, cuando el objeto del contrato deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, la entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

| Concepto | Puntaje máximo |
|---|---|
| Oferta económica | 55 |
| Factor de calidad | 19 |
| Apoyo a la industria nacional | 20 |
| Vinculación de personas con discapacidad | 1 |
| Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE" | 5 |
| Total | 100 |

[Cuando el objeto del contrato deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, las entidades deberán ajustar los puntajes y fórmulas de los métodos de ponderación de acuerdo con el anterior cuadro]

### 4.1. OFERTA ECONÓMICA

[La entidad debe indicar si la forma de pago es por precio global, llave en mano, precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos. El Anexo 1 – Anexo Técnico y el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial debe ser concordante con la modalidad de pago seleccionada]

[Cuando el presupuesto del proceso de contratación es estructurado por precios unitarios, la entidad debe aplicar las notas señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto oficial. Cuando se estructura a través de otra modalidad de pago, la entidad debe definir las notas que debe tener en cuenta el proponente para presentar su oferta económica]

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada en el Sobre No. 2 y firmada.

[La entidad debe configurar el formato de oferta económica que se encuentra en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, para que sea diligenciado por los proponentes.





La entidad debe incluir el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y la oferta económica en formato Excel]

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

[Incluir en el evento en el que el proceso de contratación sea por precios unitarios] El desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados por la entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos Análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la entidad, es deber de los Proponente hacerlos conocer dentro del plazo establecido en el Anexo 2 - Cronograma para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones para que la Entidad los pueda estudiar.

[La entidad estatal en esta sección o en el "Formulario 1 – Formulario del presupuesto oficial" discriminará los impuestos, tasas o contribuciones que aplican al proceso de contratación. Los oferentes tendrán en cuenta está información al presentar su oferta]

#### 4.1.1. AIU

[Esta sección se debe incluir en el evento en el que el proceso de contratación sea por precios unitarios]

El proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato.

El valor del AIU debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica. [La entidad no podrá exigir al proponente el desglose del AIU o componentes internos de la administración (A) en la propuesta económica, sino solo la discriminación de su valor en porcentaje (%). Para el proponente que resulte adjudicatario se podrá solicitar el desglose del A.I.U. ofertado.]





Cuando el proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.

Los componentes internos de la administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario del presente proceso de contratación en la oportunidad establecida en el numeral 8.1.

#### 4.1.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 4.1.4.

#### 4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

#### 4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

| Concepto | Método |
|---|---|
| 1 | Mediana con valor absoluto |





| Concepto | Método |
|---|---|
| 2 | Media geométrica |
| 3 | Media aritmética baja |
| 4 | Menor valor |

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con *la TRM que rija al día hábil siguiente*; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

En el evento que la entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente realice la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la entidad debe iniciar y agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día hasta antes de las 3:00 pm. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Para mayor claridad y, de acuerdo con lo indicado, la TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre. [Por ejemplo, si la audiencia de adjudicación se realiza el 10 de febrero de 2020 y ese mismo día se abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 11 de febrero de 2020, que se publica en la tarde del 10 de febrero de 2020].

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

| Rango (inclusive) | Número | Método |
|---|---|---|
| De 0.00 a 0.24 | 1 | Mediana con valor absoluto |

| | | |
|---|---|---|
| De 0.25 a 0.49 | 2 | Media geométrica |
| De 0.50 a 0.74 | 3 | Media aritmética baja |
| De 0.75 a 0.99 | 4 | Menor valor |

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

[En los procesos de contratación estructurados por lotes, la TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer lote o grupo a adjudicar, según el orden definido por la entidad. Para la adjudicación del segundo lote o grupo se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior, en orden ascendente, y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método]

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

**A. Mediana con valor absoluto**

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * 60\right]$$





Donde:

- *Me:* Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * 60\right]$$

Donde:

- $V_{Me}$: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

**B. Media Geométrica**

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * ... * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 60 * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

**Nota:** Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

**C. Media Aritmética Baja**





Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 60 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \; Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ 60 * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}}\right)\right) \; Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

**D. Menor Valor**

La entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad estatal.
- $V_{min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{60 * V_{min}}{V_i}$$





Donde:

- $V_{min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

### 4.2. FACTOR DE CALIDAD

La entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

| Concepto | Puntaje |
|---|---|
| [La entidad debe elegir una o algunas de las siguientes opciones, de acuerdo con la justificación consignada en el estudio del sector, estudios y documentos previos y lo señalado en el numeral 4.2.4:<br>(i) implementación del programa de gerencia de proyectos;<br>(ii) disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra;<br>(iii) presentación de un plan de calidad;<br>(iv) garantía suplementaria o adicional por cuenta del Contratista] | 19 |
| Total | 19 |

Las entidades estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

[De acuerdo con las características del objeto a contratar y con el principio de proporcionalidad y razonabilidad la entidad debe elegir una o varias de las opciones previstas para otorgar el puntaje del factor de calidad. En todo caso, no puede establecer más de tres (3) criterios y la distribución del puntaje asignado no puede ser superior a 19 puntos. La entidad no podrá incluir criterios, documentos, compromisos o aspectos distintos a los señalados]

#### 4.2.1. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS

La entidad asignará [puntaje a definir por la entidad siempre y cuando no sea superior a 19 puntos, aun si escoge varios criterios] al proponente que se comprometa a instaurar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formato 7A – Programa de gerencia de proyectos, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

Para efectos del presente proceso de selección, por gerencia de proyectos se entiende la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades del proyecto para cumplir con los requisitos de este, lo cual se logra mediante la aplicación de procesos de gerencia de proyectos en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control, y cierre del proyecto. La gerencia de proyectos requiere: identificar requisitos; abordar las diversas necesidades, inquietudes

y expectativas de los interesados; equilibrar las contingencias que se relacionan entre otros aspectos con el alcance, la calidad, el cronograma, el presupuesto, los recursos y el riesgo.

Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones dependiendo de la complejidad del proyecto:

A. [Incluir en los procesos que en la Matriz 1 – Experiencia se defina que es un proyecto de complejidad alta] Opción 1: Profesional con certificado o credencial PMP (*Project Management Professional*), con mínimo un (1) año de experiencia como Coordinador, Gerente, Líder o Director de Proyectos de [tipo de proyecto según obra].

Para acreditar lo anterior, el adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma que certifique que el profesional es Ingeniero y/o Arquitecto, así como certificación o credencial PMP vigente. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

B. [Incluir en los procesos que en la Matriz 1 – Experiencia se defina que es un proyecto de baja o media complejidad] Opción 2: Profesional que acredite tener una Especialización, Maestría o Doctorado en Gerencia de Proyectos o afines, con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de [tipo de proyecto según obra].

Para acreditar lo anterior el adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma, que certifique que el profesional es ingeniero y/o arquitecto, así como copia de los títulos de postgrado, acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

Cuando la Especialización, Maestría o Doctorado no sea específica en Gerencia de Proyectos, se deberá aportar copia del pensum académico, plan de estudios y certificación de la Universidad en la cual se indique que los estudios adelantados guardan equivalencia con los de una Gerencia de Proyecto.

Para efectos del presente pliego, se entiende pensum académico, como el documento que contiene todas las asignaturas o materias que componen el plan de estudio de una determinada carrera.

Para efectos de la equivalencia, el pensum académico deberá contener como mínimo estudios en las áreas de:

- Formulación, Evaluación o Gestión de Proyectos
- Gerencia del talento humano
- Principios de administración de proyectos (Planeación, organización, dirección y control)
- Planeación Estratégica
- Finanzas





El programa de Gerencia de Proyectos estará sujeto al seguimiento de la interventoría durante la ejecución del contrato.

En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el Proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Sección 1.9.

Para efectos de estimar el tiempo de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de [tipo de proyecto según obra] se tendrá en consideración el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y de terminación indicada en las certificaciones presentadas, independientemente de su dedicación. En el evento de que existan traslapos de tiempo, solamente se tendrá en cuenta una vez el tiempo traslapado.

#### 4.2.2. DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA

La entidad asignará [puntaje a definir por la entidad siempre y cuando no sea superior a 19 puntos, aun si escoge varios criterios] al proponente que se comprometa a utilizar maquinaria con una edad menor a veinte (20) años mediante la suscripción del Formato 7B - Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra. En caso de que la maquinaria haya sido repotenciada, los veinte (20) años cuentan desde la fecha de repotenciación de la máquina.

Se asignará cero (0) puntos al proponente que no ofrezca la maquinaria en las condiciones requeridas o la ofrezca sin cumplir con las exigencias dispuestas en este pliego de condiciones.

La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la interventoría en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del proceso de contratación deberá acreditar que la maquinaria se encuentra en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo.

#### 4.2.3. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD

La entidad asignará [puntaje a definir por la entidad siempre y cuando no sea superior a 19 puntos, aun si escoge varios criterios] al proponente que se comprometa a presentar un Plan de Calidad específico para el proyecto, elaborado conforme a los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 mediante la suscripción del Formato 7C - Plan de calidad.

La interventoría verificará el cumplimiento de este criterio conforme a lo establecido en las normas mencionadas sin requerir la presentación de certificación alguna.

El Plan de Calidad se elaborará en relación con el proyecto a ejecutar, por lo que el proponente no debe presentar ningún certificado de gestión de calidad. Sin embargo, para elaborar el Plan de Calidad debe tener en cuenta las normas técnicas señaladas en el primer párrafo de este numeral.

#### 4.2.4. GARANTÍA SUPLEMENTARIA O ADICIONAL





[Las entidades incluirán ***obligatoriamente*** este factor de calidad en los procesos de contratación que correspondan a *construcción,* de conformidad con la noción establecida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 y según la Matriz 1 de experiencia, por lo que solo aplicará cuando se trate de obras nuevas y se haya exigido el amparo de estabilidad y calidad de las obras. El puntaje que se otorgará será de **mínimo** cinco (5) puntos, sin perjuicio de incluir un puntaje superior para este factor de calidad. Para actividades constructivas diferentes a construcción de obra nueva (mantenimientos, mejoramientos, rehabilitación, etc.), no será aplicable este factor de calidad.]

La entidad asignará [puntaje a definir por la entidad siempre y cuando no sea superior a 19 puntos, aun si escoge varios criterios] al proponente que se comprometa a otorgar garantías suplementarias o adicionales a la legal establecida para la estabilidad y calidad de la obra, mediante la suscripción del Formato 7D - Garantía Suplementaria o Adicional, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que asume.

Para efectos del presente proceso de selección por garantía suplementaria o adicional se entiende aquella que es otorgada por el contratista, distinta a la legal, cuando amplíe o mejore la cobertura de esta, de forma gratuita, asociada a la estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía será adicional a la fijada en las condiciones de garantía del presente proceso de selección y por cuenta del proponente. El proponente podrá otorgarla a través de una aseguradora o directamente como garantía comercial.

Es importante manifestar que esta garantía suplementaria obedece a aspectos asociados con la estabilidad y calidad de la obra, no a temas atribuibles por falta de mantenimiento una vez se genere el recibo a satisfacción por la entidad, y el manual de mantenimiento entregado por el contratista (en caso de aplicar, este último). Por tal motivo, la garantía suplementaria se encuentra en función de aspectos directamente asociados a estabilidad y calidad de la obra.

Es de aclarar que a este tipo de garantías le es aplicable la regla de responsabilidad solidaria, respecto de quienes hayan participado en la cadena de distribución con posterioridad a quien emitió la garantía suplementaria.

En caso de que el proponente se comprometa a ofertar este Factor de Calidad debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

I. La entidad en el presente proceso de selección estableció el valor y vigencia para la garantía de cumplimiento en el amparo de estabilidad y calidad de las obras en el Capítulo VII GARANTÍAS, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes.

II. En caso de ofertar este factor, la Garantía Suplementaria o Adicional se entiende posterior a la establecida para el Proceso en el Capítulo VII GARANTÍAS, y su plazo se contará una vez haya terminado el mínimo requerido para el proceso de selección.

III. El valor asegurado para la garantía suplementaria será igual al amparo de estabilidad y calidad de las obras.





IV. El ofrecimiento realizado por el proponente no podrá superar el [la entidad deberá determinar el valor porcentual máximo entre el siguiente rango: 30% y 50%] del plazo establecido por la entidad para la garantía de estabilidad y calidad de la obra de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya. [Es decir, si fue establecido un plazo de estabilidad y calidad de la obra de 5 años, y fue fijado un valor máximo del 50%, el proponente podrá ofertar hasta máximo 30 meses de garantía suplementaria o adicional.]

V. El plazo máximo a ofertar por concepto de garantía suplementaria o adicional es: [la entidad deberá indicar el valor en meses máximo que será posible ofertar por parte del proponente.]

VI. Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta la siguiente formula:

$$P = \frac{Tx * Pmax}{Tmax}$$

Donde:

P = Puntaje a asignar.
Tx = Tiempo ofertado por el Proponente en meses “x”.
Pmax = Puntaje máximo para el respectivo factor de calificación.
Tmax = Tiempo máximo ofertado.

VII. Los costos asociados a esta garantía son asumidos por el contratista.

VIII. La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la Interventoría en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del proceso de contratación deberá acreditar que ha otorgado la garantía en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo.

IX. El seguimiento al cumplimiento de la Garantía Suplementaria se realizará en los términos del numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 por la persona designada por la entidad. Cuando no se realice la designación, el contratista deberá realizar el seguimiento como mínimo en la frecuencia que determine en el Formato 7D – Garantía Suplementaria o Adicional durante la vigencia de la Garantía Suplementaria o Adicional ofrecida.

### 4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de obra, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| Concepto | Puntaje |
|---|---|
| Promocion de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 20 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 |

#### 4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deber presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La entidad asignará veinte (20) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

#### 4.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL





La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

### 4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "valor mínimo a





certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.7, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 8, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

### 4.5. TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA "OCCRE"

[Incluir cuando el objeto del contrato deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago]

La entidad asignará cinco (5) puntos al proponente que acredite la Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE", de que tratan el Decreto 2762 de 1991 y la Ley 915 de 2004, así:

A. Proponente persona natural: acreditar su Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE".
B. Proponente persona jurídica: acreditar la Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE" del representante legal.
C. Proponentes plurales: acreditar la Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE" de por lo menos uno de sus integrantes y del representante legal.
D. El proponente con la suscripción del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, se compromete a cumplir con las normas de la oficina de control de circulación y residencia del Archipiélago.

### 4.6. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 así:

1. Escogerá el proponente que tenga el mayor puntaje en el factor económico.

2. Si persiste el empate, escogerá al proponente que tenga el mayor puntaje en el factor de calidad, entendido éste como la sumatoria del puntaje otorgado por cada uno de los componentes que integran este factor.

3. Si persiste el empate, escogerá al proponente que tenga el mayor puntaje en el factor de apoyo a la industria nacional.

4. Si persiste el empate, escogerá al proponente que tenga mayor puntaje en el factor de vinculación de personas con discapacidad.

5. [Incluir cuando el objeto del contrato deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago] Si persiste el empate, escogerá al proponente que tenga mayor puntaje en el factor de Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE".





Si persiste el empate, la entidad debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente favorecido.

6. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 4.3.1. del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

7. La oferta presentada por una Mipyme nacional. Un proponente plural conformado en un cien por ciento (100%) por Mipymes nacionales se considera en sí una Mipyme Nacional.

8. La oferta presentada por un consorcio o unión temporal siempre que: a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, y c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio o unión temporal. La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio.

   Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga acuerdo comercial con Colombia o trato de reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numeral 6 y 7 respecto de ningún proponente.

   Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga acuerdo comercial con Colombia ni trato de reciprocidad se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 6 y 7.

9. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997 debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona , que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.

10. Método aleatorio. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así:

    Inicialmente, la entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

    En la segunda serie, la entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados. El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

    El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

## CAPÍTULO V RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz 3 – Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

[Entre los riesgos que se deben tipificar, estimar y asignar se deberá tener en cuenta el riesgo de corrupción y la relación directa que existe entre este y los riesgos financiero, legal y reputacional]

### 5.1. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma del proceso de contratación se llevará a cabo la audiencia pública de asignación de riesgos. En la misma, a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones.

Los interesados presentarán las observaciones que estimen pertinentes sobre la asignación de Riesgos. La Matriz 3 – Riesgos en la cual se tipifican los riegos previsibles, preparada por la entidad hace parte integrante del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo de la licitación o en la audiencia prevista para el efecto.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la





propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

## CAPÍTULO VI ACUERDOS COMERCIALES

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) [La entidad deberá ajustar el siguiente cuadro]:

| Acuerdo Comercial | | Entidad Estatal incluida | Umbral | Excepción aplicable | Proceso de Contratación cubierto |
|---|---|---|---|---|---|
| Alianza Pacífico | Chile | - | - | - | - |
| | México | - | - | - | - |
| | Perú | - | - | - | - |
| Canadá | | - | - | - | - |
| Chile | | - | - | - | - |
| Corea | | - | - | - | - |
| Costa Rica | | - | - | - | - |
| Estados Unidos | | - | - | - | - |
| Estados AELC | | - | - | - | - |
| México | | - | - | - | - |
| Triángulo Norte | El Salvador | - | - | - | - |
| | Guatemala | - | - | - | - |
| | Honduras | - | - | - | - |
| Unión Europea | | - | - | - | - |

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

[En los procesos estructurados por lotes o grupos, para la verificación de los acuerdos comerciales se tendrá en cuenta el presupuesto total, es decir, la sumatoria del valor de los lotes o grupos que conforman el proceso]

## CAPÍTULO VII GARANTÍAS

### 7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.





Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

[Incluir cuando la entidad no haya establecido la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo] El proponente presentará la garantía de seriedad de la oferta sobre el lote de mayor valor en relación con los cuales presentó oferta.

[Incluir cuando la entidad haya establecido la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo] El proponente presentará la garantía de seriedad de la oferta sobre la sumatoria de los lotes en relación con los cuales presentó oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria. |
| Asegurado/ beneficiario | [Nombre de La Entidad] identificada con NIT [NIT de la Entidad] |
| Amparos | Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. |
| Vigencia | 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. |
| Valor asegurado | Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección [Cuando la oferta o el presupuesto estimado sea superior a 1.000.000 de SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015]<br><br>[En los procesos de contratación estructurados por lotes, el valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del lote o la sumatoria de los lotes a los cuales se presente oferta] |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |





Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

[En los procesos de contratación estructurados por lotes, la entidad incluirá el siguiente párrafo:]

El proponente podrá presentar una garantía de seriedad de la oferta por cada uno de los lotes o por la totalidad de lotes a los cuales presente oferta. En ambos eventos, debe indicar el número del lote o lotes a los cuales presenta oferta.

### 7.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

#### 7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los [La entidad deberá definir los días] días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

| Característica | Condición | | |
|---|---|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria. | | |
| Asegurado/ beneficiario | [Nombre de la entidad] identificada con NIT [NIT de la entidad] | | |
| Amparos, vigencia y valores asegurados | **Amparo** | **Vigencia** | **Valor Asegurado** |
| | **Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan | Hasta la liquidación del contrato | [La entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015] |
| | **Buen manejo y correcta inversión del anticipo** | Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo | [La entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto 1082 de 2015] |
| | **Devolución del pago anticipado** | Hasta la liquidación del contrato o hasta | El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | que la entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal | (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie. |
| | **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato | Plazo del contrato y tres (3) años más. | [La entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015] |
| | **Estabilidad y calidad de las obras** ejecutadas entregadas a satisfacción | [Ajustar de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015] | [La entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015] |
| | [Incluir amparos adicionales en los términos descritos en el Decreto 1082 de 2015] | | |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. | | |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del contratista | | |





| | |
|---|---|
| | • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

[En los casos que el plazo del contrato sea mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del contrato o del periodo contractual en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015]

#### 7.2.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de [La Entidad debe definir el término de vigencia del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015] contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

#### 7.2.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:





| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | [Nombre de La Entidad] identificada con NIT [NIT de la Entidad] y el Contratista |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Valor | [La entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015] |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del contrato. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y [Nombre de la Entidad] identificada con NIT [NIT de la Entidad] |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.





El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

## CAPÍTULO VIII MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del contrato están previstas en el Anexo 5 – Minuta del contrato. Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, anticipo y/o pago anticipado, obligaciones y derechos generales del contratista, obligaciones de la entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

El proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT y demás documentos necesarios para la celebración del contrato al momento de firma.

[La entidad deberá incluir en el Anexo el contenido mínimo allí establecido. Podrá incluir cláusulas con condiciones adicionales que no contradigan lo dispuesto en el Anexo. En todo caso, las cláusulas adicionales deberán obedecer a las necesidades de ejecución del contrato ni deben contrariar las condiciones señaladas en los Documentos Tipo]

### 8.1. INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El contratista presentará a la Interventoría respectiva, dentro de los [La entidad deberá definir los días] días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el pliego de condiciones:

1. Hojas de vida del personal profesional.
2. Relación del equipo mínimo obligatorio.
3. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica.
4. Programa de obra.
5. Plan de manejo de tránsito- PMT.
6. Los demás que puedan exigirse en el pliego de condiciones.

El Interventor revisará los documentos presentados por el contratista de obra en un término no mayor a [incluir] días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a [incluir] días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al contratista, con copia a la entidad.

### 8.2. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

El contratista deberá diligenciar para cada uno de los ítems enunciados en el Formulario 1 – Formulario del presupuesto oficial, el análisis de precios unitarios (costos directos más indirectos), de acuerdo con el formato que se presenta en el respectivo Formulario 1 – Formulario del presupuesto oficial, y entregarlos en el plazo establecido en el numeral 8.1. Los precios unitarios

resultantes de los análisis no podrán ser diferentes a los consignados en el Formulario 1 – Formulario del presupuesto oficial toda vez que estos últimos fueron utilizados en la evaluación de las propuestas; si se presentare alguna discrepancia, el contratista deberá ajustar el precio unitario obtenido en el análisis consignado en el formulario de la propuesta.

El contratista deberá tener en cuenta dentro de cada uno de los análisis de precios unitarios todo lo necesario y suficiente para llevar a cabo el ítem de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas contractuales, en relación con: el equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades, rendimientos), transportes, mano de obra (con sus rendimientos), AIU. Los equipos deberán tener la capacidad y rendimientos que requiera la ejecución de cada ítem de obra. Cualquier error u omisión del contratista en los costos directos o indirectos considerados en su análisis de precios unitarios para los ítems de obra, es de exclusiva responsabilidad del contratista y por lo tanto no podrá reclamar a la entidad reconocimiento alguno adicional al valor de los precios unitarios consignados en el formulario de su propuesta. El contratista acepta que los precios unitarios por él ofertados constituyen su propuesta económica autónoma.

**8.3. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**

[La entidad deberá incluir el siguiente párrafo cuando decida entregar anticipo y/o pago anticipado en el Proceso de Contratación:]

En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de [anticipo y/o pago anticipado] un valor equivalente al [XX%] del valor básico del contrato. El [anticipo y/o pago anticipado] se regirá por las condiciones señaladas en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

[La entidad deberá incluir el siguiente párrafo cuando decida no entregar anticipo y/o pago anticipado en el proceso de contratación:]

En el presente proceso de contratación la entidad no entregará al contratista [anticipo y/o pago anticipado]

**CAPITULO IX LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS**

[Las entidades no podrán modificar el presente listado]

**9.1. ANEXOS**

1. Anexo 1 – Anexo Técnico
2. Anexo 2 – Cronograma
3. Anexo 3 – Glosario
4. Anexo 4 – Pacto de Transparencia
5. Anexo 5 – Minuta del Contrato

**9.2. FORMATOS**

1. Formato 1 – Carta de presentación de la oferta





2. Formato 2 – Conformación de Proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT)
3. Formato 3 – Experiencia
4. Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional
5. Formato 5 – Capacidad residual
6. Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales
7. Formato 7 – Factor de calidad
8. Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad
9. Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional.

**9.3. MATRICES**

1. Matriz 1 – Experiencia
2. Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales
3. Matriz 3 – Riesgos

**9.4. FORMULARIOS**

1. Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial





**[Número del Proceso de Contratación]**

**FORMATO 1**

**FORMATO 1**

**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**:
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "proceso de contratación"
**Objeto:**
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta]

Estimados señores:

[Nombre del representante legal del proponente] en mi calidad de representante legal de [Nombre del proponente] o [Nombre del proponente- persona natural] en adelante el "proponente", manifiesto, bajo la gravedad del juramento que:

1. Estoy autorizado para suscribir y presentar la oferta y para suscribir el contrato si resulto adjudicatario del proceso de contratación de la referencia.
2. En caso de que la oferta me sea adjudicada suscribiré el contrato objeto del proceso de contratación en la fecha prevista para el efecto en el cronograma contenido en los documentos del proceso.
3. Conozco los documentos del proceso, incluyendo adendas, y acepto los requisitos en ellos contenidos. Dentro de los documentos presentados a la entidad conozco los ítems, la descripción, las unidades y cantidades establecidas en el Formulario 1.
4. Conozco las leyes de la República de Colombia que rigen el proceso de contratación.
5. Tengo conocimiento acerca de las características y condiciones del sitio de ejecución del proyecto, por lo que asumo la responsabilidad de su revisión con la presentación de esta oferta.
6. Conozco el sitio donde se ejecutará el contrato y asumo los riesgos previsibles inherentes al mismo, así como aquellos asignados en el pliego de condiciones.
7. La información contenida en todos los documentos de la oferta es veraz y asumo total responsabilidad frente a la entidad cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes.
8. Ni los integrantes del proponente plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo nos hallamos incursos en causal alguna de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y en la Ley.
9. Ni los integrantes del proponente plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar, ni nos encontramos incursos en ninguno de los conflictos de intereses para participar establecidos en la ley.
10. En caso de llegar a conocer que los integrantes del proponente plural, los socios de la persona jurídica que representó o yo nos encontramos incursos en alguna inhabilidad o





conflicto de interés sobreviniente, contemplados en la normativa vigente, nos comprometemos a informar de manera inmediata tal circunstancia a la entidad, para que tome las medidas pertinentes. Este compromiso lo adquirimos en total independencia de la etapa procesal en que se encuentre el proceso de contratación (precontractual, contractual y/o post contractual).

11. Ni los integrantes del proponente plural, ni los socios de la persona jurídica que represento (se exceptúa las sociedades anónimas abiertas), ni a mí, se nos ha declarado responsables judicialmente por actos de corrupción, la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades, y soborno trasnacional, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, entre otros, de conformidad con la ley penal colombiana y los tratados internacionales sobre la materia, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
12. Ni los integrantes del proponente plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo estamos incursos en la situación descrita en el numeral 1del artículo 38 de la ley 1116 de 2006.
13. Conozco el Anexo denominado "pacto de transparencia" relacionado en el pliego de condiciones y me comprometo a darle estricto cumplimiento.
14. Los recursos destinados al proyecto son de origen lícito y no hemos participado en actividades delictivas, así como no hemos recibido recursos o facilitado actividades contrarias a la ley.
15. Al momento de la presentación de la oferta, ni mis representados ni yo nos encontramos incursos en alguna de las causales de rechazo señaladas en la sección 1.15 del Documento Base.
16. Si se me adjudica el contrato me comprometo a constituir las garantías requeridas y a suscribir estas y aquel dentro de los términos señalados para ello.
17. La oferta está constituida por todos los Formatos, Formularios, Anexos y Matrices requeridos en los documentos del proceso aplicables al proponente y documentos de soporte presentados.
18. La oferta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta y suscripción del contrato, en tanto además conozco el lugar donde se ejecutará el contrato, y en consecuencia, no presentaré reclamos con ocasión de pago de tales gastos.
19. Declaro que me informaré de todas las etapas y decisiones del proceso de contratación, consultando el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública; y en caso de que me deban comunicar o notificar alguna decisión, autorizo a la entidad para que lo haga al correo electrónico indicado al final de este documento.

    [Incluir para procesos de contratación adelantados por SECOP II]

    Acepto que se comuniquen y notifiquen las decisiones surgidas en el proceso de contratación, a través del usuario del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II, y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

20. Declaro que: [Marque con una X la característica aplica al proponente]

| | |
|---|---|
| **El proponente es:** | Persona natural__<br>Persona jurídica nacional ___<br>Persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia___<br>Sucursal de sociedad extranjera ___<br>Unión temporal ___<br>Consorcio ___<br>Otro__ |
| **Grupo empresarial:** | El proponente o alguno de los miembros del proponente plural pertenece a un grupo empresarial: sí__ no___ Nombre del grupo empresarial: _____ |

| | |
|---|---|
| | En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, la participación en el grupo empresarial es en calidad de:<br><br>Matriz ___<br>Subordinada ___<br>Subsidiaria ___<br>Filial ___<br>Otro (indicar cuál) _____ |
| **Composición de la persona jurídica:** | El proponente cotiza en bolsa: sí___ no____<br>Composición accionaria del proponente o de las personas jurídicas que integran el proponente plural (lo anterior no aplica para las sociedades anónimas abiertas):<br><br>[Este cuadro se debe diligenciar por cada una de las sociedades que conforman el proponente.] |

| Porcentaje participación | NIT, Cédula o Documento de Identificación | Nombre o Razón social del Accionista |
|---|---|---|
| | | |
| | | |

21. Incluir numeral cuando la oferta contiene información reservada] La oferta contiene información reservada en los siguientes folios [Incluir los folios o el número de folios donde se encuentra la información reservada] de acuerdo con la Ley [Incluir la norma que le otorga el carácter de reservado]
22. Autorizo que la entidad consulte la información comercial o financiera pertinente para el proceso de contratación, bajo el entendido que la entidad debe guardar confidencialidad sobre la información sujeta a reserva.
23. Recibiré notificaciones del contrato en:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Persona de contacto** | [Nombre] | | |
| **Dirección y ciudad** | [Dirección de la compañía] | | |
| **Teléfono** | [Teléfono de la compañía] | **Celular** | [Teléfono de la compañía] |
| **Correo electrónico** | [Dirección de correo electrónico de la compañía] | | |

24. [En caso de que el proceso de contratación se adelante a través del SECOP II deberá incluirse lo siguiente:] He leído y acepto lo establecido en el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.
25. Me comprometo a cumplir todos los ítems relacionados con el "Formulario 1 - Presupuesto oficial" en caso de resultar adjudicatario.





| FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-02 | **Página** | 1 de 4 |
| **Versión No.** | 3 | | |



Atentamente,

Nombre del proponente _____
Nombre del representante legal _____
C. C. No. _____ de _____
Matrícula profesional No. _____ [anexar copia]
Dirección de correo _____
Correo electrónico _____
Telefax _____
Ciudad _____

_____
(Firma del proponente o de su representante legal)

**[NOTA:** Para diligenciar cuando el proponente o su representante legal no sea un Ingeniero]

"De acuerdo con lo expresado en la Ley 842 de 2003 y debido a que el suscriptor de la presente propuesta no es ingeniero matriculado, yo _____ [nombres y apellidos] ingeniero con matrícula profesional No. _____ y C. C. No. _____ de _____, avalo la presente propuesta".

_____
(Nombre y firma de quien avala la propuesta)





**[Número del Proceso de Contratación]**

**FORMATO 2**

**FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL**

[El Proponente deberá diligenciar el Formato dependiendo de la forma asociativa con la que se presente (consorcio, unión temporal)]

**FORMATO 2A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del Proceso de Contratación], en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

Los suscritos, [nombre del representante legal del integrante 1] y [nombre del representante legal del integrante 2] debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de [nombre o razón social del integrante 1] y [nombre o razón social del integrante 2], respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

**1.** El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

| Nombre del integrante | Compromiso (%) (2) |
|---|---|
| [Indicar los nombres de los integrantes del consorcio] | [Indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes] |
| | |
| | |

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

**2.** El Consorcio se denomina CONSORCIO _____.

**3.** El objeto del consorcio es _____.

**4.** La duración del consorcio es _____.

**5.** La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato.





| FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-03 | **Página** | 2 de 4 |
| **Versión No.** | 3 | | |



**6.** El representante del consorcio es _____ [indicar el nombre], identificado con C. C. No. _____ de _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

**7.** El representante suplente del consorcio es _____ [indicar el nombre], identificado con C. C. No. _____ de _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

[Definir los eventos en los cuales puede intervenir el representante suplente del consorcio.]

**8.** El Señor[a] _____ [indicar el nombre del representante legal del consorcio] acepta su nombramiento como representante legal del CONSORCIO [Nombre del Consorcio]

**9.** En caso de resultar adjudicatario, la facturación del Proponente la realizará: [Nombre del integrante o nombre de todos los integrantes].

**10.** [Las entidades y los proponentes podrán incluir cláusulas adicionales que no contradigan lo dispuesto en los Documentos Tipo para regular la relación negocial entre los integrantes.]

**11.** El Domicilio del consorcio es:

Dirección de correo _____
Dirección electrónica _____
Teléfono _____
Telefax _____
Ciudad _____

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

| | |
|---|---|
| _____<br>[Nombre del proponente o representante legal de cada uno de los integrantes] | _____<br>[Nombre del proponente o representante legal de cada uno de los integrantes] |
| _____<br>[Nombre y firma del representante del consorcio] | _____<br>[Nombre y firma del representante suplente del consorcio] |

| FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-03 | **Página** | 3 de 4 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**[Número del Proceso de Contratación]**

**FORMATO 2B — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

Los suscritos, [nombre del representante legal del integrante 1] y [nombre del representante legal del integrante 2] debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de [nombre o razón social del integrante 1] y [nombre o razón social del integrante 2], respectivamente, manifestamos por medio de este documento que hemos convenido asociarnos en unión temporal para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La unión temporal está integrada por los siguientes miembros, los cuales ejecutaran las actividades que se describen a continuación:

| Actividades y términos en la ejecución del Contrato (1) | Compromiso (%) (2) | Nombre del integrante a cargo de la actividad |
|---|---|---|
| [El integrante debe describir pormenorizadamente las actividades que ejecutará en desarrollo del contrato.] | [Indicar el porcentaje de cada actividad que se compromete a ejecutar]<br><br>[En el evento que la actividad sea realizada por dos (2) o más miembros se indicará el porcentaje de compromiso en relación con cada miembro] | |
| | | |
| | | |

(1) La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.
(2) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

2. La unión temporal se denomina UNIÓN TEMPORAL _____.
3. El objeto de la unión temporal es _____.
4. La duración de la unión temporal es de _____.

| **Código** | CCE-EICP-FM-03 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-03 | **Página** | 4 de 4 |
| **Versión No.** | 3 | | |

5. La responsabilidad de los integrantes de la unión temporal es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación de ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.
6. El representante de la unión temporal es _____ [indicar el nombre], identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, de _____, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
7. El representante suplente de la unión temporal es _____ [indicar el nombre], identificado con C. C. No. _____ de _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

   [Definir los eventos en los cuales puede intervenir el representante suplente de la unión temporal.]
8. El Señor [a] _____[indicar el nombre del representante legal de la unión temporal] acepta su nombramiento como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL [Nombre de la unión temporal]
9. [Las entidades y los proponentes podrán incluir cláusulas adicionales que no contradigan lo dispuesto en los Documentos Tipo para regular la relación negocial entre los integrantes.]
10. El domicilio de la unión temporal es:

    Dirección de correo _____
    Dirección electrónica _____
    Teléfono _____
    Telefax _____
    Ciudad _____

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

_____ _____
[Nombre del proponente o representante legal de cada uno de los integrantes] [Nombre del proponente o representante legal de cada uno de los integrantes]

_____ _____
[Nombre y firma del representante de la temporal] [Nombre y firma del representante la unión suplente de la unión temporal]

| **Código** | CCE-EICP-FM-03 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

Formato 3 - Experiencia - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - Versión 3

| Código | CCE-EICP-FM-03 | Versión | 3 |
|---|---|---|---|

**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
**[NÚMERO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN]**

| No. de Orden | Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP (para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia) | EXPERIENCIA REQUERIDA (que cumple con este contrato) | Entidad Contratante | Contrato o Resolución | | CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS | FORMAS DE EJECUCIÓN | | Integrante que aporta experiencia | Fecha de Iniciación (Día-mes-año) | Fecha de Terminación (Día-mes-año) | VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV | | VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV AFECTADO POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN | [Eliminar esta columna cuando el proceso no se adelante por lotes] En los procesos estructurados por lotes, el proponente debe señalar en el certificado de experiencia es para un determinado lote, para varios o para todos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | No. | Objeto | | I,C,UT, OTRA | % | | | | VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP (para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia) | VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV (de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los pliegos de condiciones (para personas naturales o jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia) | | |
| 1 | | [Señalar si el contrato aportado acredita la "experiencia general" o "experiencia especifica" ] | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | | | | | |

**LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE FORMATO ES DE RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.**
NOTA No. 1: PARA CADA CONTRATO SE DEBE INDICAR LA RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE, EL NÚMERO Y/O OBJETO Y SI SE HA EJECUTADO EN FORMA INDIVIDUAL (I), CONSORCIO (C), UNIÓN TEMPORAL (UT) O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.
NOTA No. 2: EN EL CASO DE CONTRATOS SUSCRITOS EN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL U OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
NOTA No. 3: LOS VALORES CONSIGNADOS DEBEN EXPRESARSE EN PESOS COLOMBIANOS.
NOTA No. 4: PARA LA ACREDITACIÓN DEL CRITERIO DE EXPERIENCIA SE TOMARAN ÚNICAMENTE HASTA EL NÁXIMO DE CONTRATOS DEFINIDOS EN LA MATRIZ DE EXPERIENCIA.
NOTA No. 5: PARA PROPONENTES PLURALES SE DEBE INFORMAR QUE INTEGRANTE APORTA LA EXPERIENCIA.
NOTA No. 6: EL VALOR TOTAL SE CALCULA DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
NOTA No. 7: PARA LOS CONTRATOS FACTURADOS EN MONEDA DIFERENTE AL PESO COLOMBIANO, DEBE PRESENTARSE UN CUADRO DE CONVERSION DE VALORES DE MONEDA EXTRANJERA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN DE MONEDA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.
NOTA No. 8: LOS PROPONENTES SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA DEBEN INCLUIR LOS CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS NACIENES UNIDAS PARA CADA UNO DE LOS CONTRATOS APORTADOS.

**CARACTERÍSTICAS DEL FORMATO 3 - Experiencia**

Las casillas del Formato 3 - Experiencia deben ser diligenciadas conforme a lo siguiente:

**Número de orden:** Se refiere al número de contratos aportados para acreditar la experiencia que como mínimo se deberá presentar un (1) contrato y cómo máximo seis (6) contratos.
**Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP:** Esta casilla se diligenciará únicamente por los proponentes que se encuentran obligados a tener RUP, ahora si está obligado se deberá señalar el número consecutivo donde se encuentra ubicado el contrato en el RUP.
**Experiencia requerida:** En relación con este aclapte se podrá diligenciar de las siguientes formas: i) Se deberá identificar si el contrato aportado acredita la experiencia general o experiencia específica, o ii) Relacionar la actividad del contrato con la experiencia general o específica del contrato.
**Entidad contratante:** El nombre de la persona natural o jurídica, pública o privada, con la cual se celebró el contrato.
**Contrato o resolución:** Se deberá diligenciar el número del contrato o la resolución de la adjudicación del contrato y, además la descripción del objeto contractual.
**Contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios:** Se deberá diligenciar el código que coincida con los códigos requeridos por la entidad en el numeral "3.5.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNDAS"
**Formas de ejecución:** El proponente deberá indicar si el contrato se ejecutó de las siguientes formas: i) Forma individual (I), ii) Consorcio (c); iii) Unión Temporal (UT); iv) Bajo cualquier otra modalidad de asociación (Otra). Además, se deberá indicar el porcentaje de participación de la persona que ejecutó el contrato.
**Integrante de la estructura plural que se está presentando:** Identificar del contrato que se aporte cuál es el integrante de la estructura plural que se está presentado.
**Valor total reportado en el RUP:** Incluir el valor total del contrato que se encuentra registrado en el RUP. De acuerdo con la "Nota No. 3" los valores consignados deben expresarse en pesos colombianos.
**Valor total del contrato en SMMLV:** Esta casilla la deberán diligenciar los proponentes que no tienen RUP e incluirán el valor total del contrato en SMMLV. Además, se deberá diligenciar este formato en pesos colombianos.

De acuerdo con la sección 3.5.2 del Documento Base, la no presentación de este Formato o su indebido diligenciamiento no será un motivo para rechazar al proponente. Si el Proponente no aporta el "Formato 3 - Experiencia" la Entidad tendrá en cuenta para la evaluación los seis (6) contratos aportados por mayor valor.

El "Formato 3 - Experiencia" corroborá la experiencia que se está aportando, pero no acreditá la experiencia del proponente. Si el proponente aporta el RUP con la información de su experiencia relacionada, o aporta los contratos de experiencia que tiene a su nombre, se deberá acreditar la experiencia, a pesar de no aportar o diligenciar indebidamente el "Formato 3-Experiencia".

**NOTA: Toda la información suministrada por el proponente deberá ser veraz y estará sujeta a verificación de acuerdo con lo estipulado en estos pliegos de condiciones.**

| FORMATO 4 – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-05 | **Página** | 1 de 3 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**[Número del Proceso de Contratación]**

**FORMATO 4**

**FORMATO 4**
**(CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA)**

**Señores**
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de contratación".
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]
Objeto:

**Proponente:**

[La información financiera se debe presentar en pesos, utilice punto para miles y coma para decimales. Las fechas de corte serán las indicadas en el pliego de condiciones. Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz]

La tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de los Estados Financieros certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia es la siguiente: [Incluir TRM del día de expedición de los Estados Financieros]

**3.1 Balance general y estado de resultados**

| Cuenta | Proponente singular | Proponente plural | | |
|---|---|---|---|---|
| | Proponente (Valor en pesos colombianos) | Integrante N°1 (Valor en pesos colombianos) | Integrante N°2 (Valor en pesos colombianos | Integrante N°3 (Valor en pesos colombianos) |
| Activo corriente | | | | |
| Activo total | | | | |
| Pasivo corriente | | | | |
| Pasivo total | | | | |
| Utilidad Operacional | | | | |
| Gastos de intereses | | | | |
| Fecha de corte de los estados financieros | | | | |

| **Código** | CCE-EICP-FM-05 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 4 – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-05 | **Página** | 2 de 3 |
| **Versión No.** | 3 | | |

[Si el proponente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior]

**3.2 Capacidad financiera**

Indique las siguientes cifras con máximo 2 decimales:

| Porcentaje de participación | Proponente Singular | Proponente Plural | | |
|---|---|---|---|---|
| **Indicador** | **Índice del Oferente** | **Índice del integrante N°1** | **Índice del integrante N°2** | **Índice del integrante N°3** |
| Índice de liquidez | | | | |
| Índice de endeudamiento | | | | |
| Razón de cobertura de intereses | | | | |

[Si el proponente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior]

**3.3 Capacidad organizacional**

Indique las siguientes cifras con máximo 2 decimales:

| Porcentaje de participación | Proponente Singular | Proponente Plural | | |
|---|---|---|---|---|
| **Indicador** | **Índice del Oferente** | **Índice del participante N°1** | **Índice del participante N°2** | **Índice del participante N°3** |
| Rentabilidad sobre activos | | | | |
| Rentabilidad sobre el patrimonio | | | | |

[Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior]

Para acreditar la anterior información, adjunto [lista de documentos que prueban la capacidad financiera y organizacional], emitidos en [incluir el país de emisión]

Declaramos bajo la gravedad de juramento que la información consignada es cierta, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos.

| **Código** | CCE-EICP-FM-05 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 4 – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-05 | **Página** | 3 de 3 |
| **Versión No.** | 3 | | |

Firma de persona natural o representante legal de persona jurídica
Nombre: [nombre]
Documento de Identidad: [número de documento de identidad]

Firma revisor fiscal o contador
Nombre: [nombre]
Documento de Identidad: [número de documento de identidad]

| **Código** | CCE-EICP-FM-05 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| Formato 5 - Capacidad residual - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3 | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-06 | **Versión** | 3 |

**FORMATO 5**
**CAPACIDAD RESIDUAL**

[La entidad estatal deberá estructurar los formatos para la verificación de la capacidad residual utlizando los formatos y la metodología señalada en la "Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública" de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente]

| FORMATO 6 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-07 | **Página** | 1 de 4 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**[Indicar proceso de contratación]**

**FORMATO 6**
**PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**

**ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002**
**(PERSONAS JURÍDICAS)**

[Este formato debe ser diligenciado por las personas jurídicas nacionales y las extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia].

[Cuando la persona jurídica no esté exonerada en el pago al sistema de aportes parafiscales, deberá incluir el siguiente texto y ajustar el formato en lo correspondiente:]

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica] identificado con [Incluir el número de identificación] en mi condición de representante legal de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (*artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983),* pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

[Incluir el nombre del revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], y con tarjeta profesional No. [Incluir número de tarjeta profesional] de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción *(artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983),* pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

[En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución como se indica a continuación:]

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica] identificado con [Incluir el número de identificación] en mi condición de representante legal de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje, y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción *(artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983),* pagados por la compañía a partir de [fecha de constitución]. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

| **Código** | CCE-EICP-FM-07 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 6 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-07 | **Página** | 2 de 4 |
| **Versión No.** | 3 | | |

[Incluir el nombre del revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], y con tarjeta profesional No. [Incluir número de tarjeta profesional] de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de revisor fiscal de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción *(artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983),* pagados por la compañía a partir de [fecha de constitución]. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

[En caso de presentar acuerdo de pago con alguna de las entidades anteriormente mencionadas, se deberá precisar el valor y el plazo previsto para el acuerdo de pago, con indicación del cumplimiento de esta obligación, caso en el cual deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del procedimiento de contratación]

[Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 65 de la Ley 1918 de 2016, deberá incluir el siguiente texto y ajustar el formato en lo correspondiente]:

Conforme el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

[Cuando la persona jurídica no haya tenido personal a cargo dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta deberá manifestarlo de la siguiente manera:]

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], en mi condición de [Indicar si actúa como Representante Legal o revisor fiscal] de [Incluir la Razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], bajo la gravedad de juramento, manifiesto que dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato no tuve personal a cargo y por ende no estoy obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social.

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

_____
[Nombre y firma del representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda]

| **Código** | CCE-EICP-FM-07 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 6 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-07 | **Página** | 3 de 4 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**Nota:** Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados. Adicionalmente, el proponente adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

| **Código** | CCE-EICP-FM-07 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 6 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-07 | **Página** | 4 de 4 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**[Indicar proceso de contratación]**

**FORMATO 6**
**PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**

**ARTICULO 9 LEY 828 DE 2003**
**(PERSONAS NATURALES)**

El proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación. Los certificados de afiliación se presentan con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

**Nota:** Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados. Adicionalmente, el proponente adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

| **Código** | CCE-EICP-FM-07 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 7 – FACTOR DE CALIDAD LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-08 | **Página** | 1 de 4 |
| **Versión No.** | 4 | | |

**[Número del Proceso de Contratación]**

**FORMATO 7**

**FORMATO 7**

**FACTOR DE CALIDAD**

**FORMATO 7A— PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso sea estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de "[Nombre del Proponente]" o [Nombre del proponente - persona natural] en adelante el "Proponente" manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de implementar, a mi (nuestro) costo y riesgo, un programa de gerencia de proyectos con el fin de garantizar la ejecución efectiva y eficaz del proyecto objeto de la referencia.

Para ello, en caso de resultar adjudicatario del citado proceso, dispondremos de un profesional en las áreas de la ingeniería o la arquitectura que cumpla con el perfil requerido por la entidad.

Para tal efecto se asignarán los recursos técnicos y humanos necesarios.

Atentamente,

Nombre del proponente_____

Nombre del representante legal_____

C. C. No. _____ de _____

Dirección _____

Correo electrónico _____

Ciudad _____

_____
[Firma del proponente o de su representante legal]

| **Código** | CCE-EICP-FM-08 | **Versión** | 4 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 7 – FACTOR DE CALIDAD<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-08 | **Página** | 2 de 4 |
| **Versión No.** | 4 | | |

**FORMATO 7B—DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de Contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso sea estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de "[Nombre del Proponente]" o [ Nombre del Proponente - persona natural] en adelante el "Proponente", manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de utilizar en la obra maquinaria con una antigüedad menor a veinte (20) años, según su función. En caso de que la maquinaria haya sido repotenciada, los veinte (20) años cuentan desde la fecha de repotenciación de la maquinaria.

Atentamente,

Nombre del proponente_____
Nombre del representante legal_____
C. C. No. _____ de _____
Dirección _____
Correo electrónico _____
Ciudad _____

_____
[Firma del proponente o de su representante Legal]

| Código | CCE-EICP-FM-08 | Versión | 4 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 7 – FACTOR DE CALIDAD<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-08 | **Página** | 3 de 4 |
| **Versión No.** | 4 | | |

**FORMATO 7C—PLAN DE CALIDAD**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso sea estructurado por lotes o grupos] Lote: [Incluir cuando el proceso sea estructurado por lotes o grupos]

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de Representante Legal de "[Nombre del Proponente]" o [ Nombre del Proponente-persona natural] en adelante el "Proponente", manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de presentar un Plan de Calidad específico para el proyecto, elaborado bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento o gestión de la calidad conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018.

Atentamente,

Nombre del Proponente_____
Nombre del Representante Legal _____
C. C. No. _____ de _____
Dirección _____
Correo electrónico _____
Ciudad _____

_____
[Firma del proponente o de su representante Legal]

| Código | CCE-EICP-FM-08 | Versión | 4 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 7 – FACTOR DE CALIDAD<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-08 | **Página** | 4 de 4 |
| **Versión No.** | 4 | | |

**FORMATO 7D—GARANTÍA SUPLEMENTARIA O ADICIONAL**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de Contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso sea estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta]

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de "[Nombre del Proponente]" o [Nombre del Proponente-persona natural] en adelante el "Proponente", manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de otorgar, a mi (nuestro) costo y riesgo, una garantía suplementaria o adicional en relación con la estabilidad y calidad de la obra una vez haya vencido el Amparo de Estabilidad y Calidad de la Garantía de Cumplimiento.

La garantía adicional o suplementaria será otorgada por el término de [señalar el número de meses que no supere el plazo establecido en el documento base]. Adicionalmente, cuando la entidad no realice la designación de una persona para realizar el seguimiento al cumplimiento de la garantía en los términos del numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, manifiesto el compromiso de realizar seguimiento al menos [señalar el número de veces] cada [señalar el periodo de tiempo] durante la vigencia de la Garantía Suplementaria o Adicional ofrecida.

En caso de resultar adjudicatario del citado proceso, daré cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para este Factor de Calidad en el pliego de condiciones.

Atentamente,

Nombre del Proponente_____
Nombre del Representante Legal _____
C. C. No. _____ de _____
Dirección _____
Correo electrónico _____
Ciudad _____

_____
[Firma del proponente o de su representante legal

| Código | CCE-EICP-FM-08 | Versión | 4 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 8 – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-09 | **Página** | 1 de 2 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**[Número del Proceso de Contratación]**

**FORMATO 8**

**FORMATO 8A — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**(Criterio de asignación de puntaje)**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación]
Objeto:
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

[Incluir el nombre de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], en mi condición de [Indicar si actúa como representante legal o revisor fiscal] de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT] certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso de selección es el que se relaciona a continuación:

| Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal | Número de personas con discapacidad en la planta de personal |
|---|---|
| | |

[El proponente para acreditar el número de personas con discapacidad en su planta de personal, deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.]

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

_____
[Nombre y firma de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda]

| Código | CCE-EICP-FM-09 | Versión | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 8 – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-09 | **Página** | 2 de 2 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**FORMATO 8B — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**(Criterio de desempate)**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la Entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación]

Objeto:
[Incluir cuando el proceso sea estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

[Incluir el nombre de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], en mi condición de [Indicar si actúa como representante legal o revisor fiscal] de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], certifico que tengo vinculado en la planta de personal un mínimo del 10% de empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley 361 de 1997, contratados con una anterioridad no inferior a un año, para lo cual adjunto el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

De igual manera me comprometo en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de contratación, a mantener vinculados a los empleados en condiciones de discapacidad por un lapso igual al del plazo estimado del contrato.

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

_____
[Nombre y firma de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda]

| **Código** | CCE-EICP-FM-09 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-10 | **Página** | 1 de 2 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**[Número del Proceso de Contratación]**

**FORMATO 9**

**FORMATO 9**

**PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL**

[Este formato no debe ser diligenciado por proponentes nacionales o extranjeros con trato nacional. únicamente debe ser diligenciado por los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por el puntaje correspondiente a incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.]

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la Entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de "[Nombre del Proponente]" o [Nombre del Proponente- persona natural] en adelante el "proponente", presento ofrecimiento para contratar dentro de la estructura del proyecto personal nacional calificado.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatario, incorporaré a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal nacional calificado se entiende aquel colombiano que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

El cumplimiento de esta obligación será acreditado durante la ejecución del contrato mediante la presentación de la cédula de ciudadanía y el título universitario de las personas con las cuales se cumple del porcentaje de personal nacional calificado ofertado. Adicionalmente, el contratista, a partir de la ejecución del contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante en la que conste que se mantiene el porcentaje de personal nacional calificado y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por cualquier otra modalidad de ese personal.

Atentamente,

Nombre del proponente_____
Nombre del representante legal _____
C. C. No. _____ de _____
Dirección de correo _____
Correo electrónico _____

| **Código** | CCE-EICP-FM-10 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-10 | **Página** | 2 de 2 |
| **Versión No.** | 3 | | |

Ciudad _____

_____
[Firma del proponente o de su representante legal]

| **Código** | CCE-EICP-FM-10 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

Formulario 1 - Propuesta económica - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3

**Código** CCE-EICP-FM-14 **Versión** 3

**FORMULARIO 1**
**PRESUPUESTO OFICIAL**

[La entidad puede utilizar este formulario de detalle del **presupuesto oficial** para determinar las condiciones bajo las cuales los proponentes analizarán y presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que la entidad pueda modificarlo o establecer la presentación de la oferta económica con un formulario distinto al indicado.]

Adicionalmente, cuando el proceso de contratación es estructurado por precios unitarios, la Entidad debe aplicar las notas 1, 2 y 3 del presente formulario y las casillas de "Descripción", "Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A.I.U. resaltadas en color amarillo. Tratándose de otras modalidades de precio, la Entidad puede o no configurar los mismos aspectos.

| Nº | ÍTEM DE PAGO | ESPECIFICACIONES | | DESCRIPCIÓN | UND. | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | GENERAL | PARTICULAR | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | SUBTOTAL OBRAS | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA) | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| VALOR TOTAL | | | | |

| NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U. | DESCRIPCION | | PORCENTAJE |
|---|---|---|---|
| **NOTA 2**: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso. | ADMINISTRACIÓN | A= | [Determinar por la Entidad] |
| **NOTA 3:** El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%). | IMPREVISTO | I= | [Determinar por la Entidad] |
| | UTILIDAD | U= | [Determinar por la Entidad] |
| | TOTAL A.I.U | A.I.U.= | [Determinar por la Entidad] |

| Formulario 1 - Propuesta económica - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3 | | | |
|---|---|---|---|
| Código | CCE-EICP-FM-14 | Versión | 3 |

**FORMULARIO 1**
**PROPUESTA ECONÓMICA**

[La entidad puede utilizar este formulario de presentación de **propuesta económica** de forma detallada, sin perjuicio que la entidad pueda modificarlo o establecer la presentación de la oferta económica con un formulario distinto al indicado.]
[Los proponentes emplearán el formulario establecido por la entidad para determinar su propuesta económica conforme al Formulario 1 - Presupuesto Oficial publicado por la Entidad]

Cuando el proceso de contratación es estructurado por precios unitarios, la Entidad debe aplicar las notas 1, 2 y 3 del presente formato y las casillas de "Descripción", "Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A.I.U. resaltadas en color amarillo.

| Nº | ÍTEM DE PAGO | ESPECIFICACIONES | | DESCRIPCIÓN | UND. | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | GENERAL | PARTICULAR | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | SUBTOTAL OBRAS | |

| | | |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA) | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| VALOR TOTAL | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **NOTA 1:** Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U. | **DESCRIPCIÓN** | | **PORCENTAJE** |
| **NOTA 2:** Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso. | **ADMINISTRACIÓN** | **A=** | [Ofrecimiento del Proponente] |
| **NOTA 3:** El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%). | **IMPREVISTO** | **I=** | [Ofrecimiento del Proponente] |
| | **UTILIDAD** | **U=** | [Ofrecimiento del Proponente] |
| | **TOTAL A.I.U** | **A.I.U.=** | [Ofrecimiento del Proponente] |

**Firma del Proponente o de su Representante Legal**

| Formulario 1 - Propuesta económica - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3 | | | |
|---|---|---|---|
| Código | CCE-EICP-FM-14 | Versión | 3 |

[La entidad podrá utilizar este formato para la presentación de los análisis de precios unitarios del contratista en la oportunidad prevista en el numeral 8.1. del Documento Base]

| | [NOMBRE DE LA ENTIDAD] | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | [NÚMERO DEL PROCESO] | VERSIÓN | | | |
| | ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS | PÁGINA | 1 | DE | 1 |
| | | FECHA | DD | MM | AA |

**ÍTEMS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA** **ÍTEMS NO PREVISTOS**

**DATOS ESPECÍFICOS**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| | | | |

**I. EQUIPO**

| DESCRIPCIÓN | MARCA | TIPO | TARIFA/HORA | RENDIMIENTO | Vr. UNITARIO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | SUBTOTAL $ | |

**II. MATERIALES**

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNIT. | Vr. UNITARIO |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | SUBTOTAL $ | - |

**III. TRANSPORTES**

| MATERIAL | VOL. o PESO | DISTANCIA | M³ o Ton/Km | TARIFA | Vr. UNITARIO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | SUBTOTAL $ | |

**IV. MANO DE OBRA**

| TRABAJADOR | JORNAL | PRESTACIONES | JORNAL TOTAL | RENDIMIENTO | Vr. UNITARIO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | SUBTOTAL $ | |
| | | | | TOTAL COSTO DIRECTO $ | |

**V. COSTOS INDIRECTOS**

| Descripción | Porcentaje | Valor Total | |
|---|---|---|---|
| ADMINISTRACION | | | |
| IMPREVISTOS | | | |
| UTILIDAD | | | |
| | | SUBTOTAL $ | |
| | | Precio Unitario Total Aproximado al peso $ | |

Firma
Nombre:
Representante Legal del Contratista o su Apoderado
Matricula No. :

**OBSERVACIONES INTERVENTORÍA**

**APROBACIÓN POR INTERVENTORÍA**
**Nota 1: Cuando se trate de Análisis de precios unitarios correspondientes a ítems de la propuesta económica aprobada, el Interventor aprueba el desglose de los componentes manteniendo el mismo precio unitario de cada ítem, cumpliendo con las especificaciones de construcción vigentes para el proyecto.**
**Nota 2: Cuando se trate de Análisis de precios unitarios de ítems no previstos, el Interventor aprueba el desglose y precio unitario de cada ítem no previsto, exigiendo la aplicación de los costos correspondientes a insumos y tarifas de la propuesta económica inicial cuando estén contemplados, cumpliendo con las especificaciones de**

Firma
Nombre:
Representante Legal del Interventor o su Apoderado
Matricula No. :

| Cuantías del procedimiento de contratación: | | | < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 23.000 SMMLV | Entre 23.001 y 40.000 SMMLV | Mayor o igual a 40.001 SMMLV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **2.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERCIARIAS .** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br>**Nota**: Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Pavimentación o Repavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponde a la CONSTRUCCIÓN DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS.<br>Nota: Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la construcción en vías tercianas NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud Intervenida que corresponda al XX% de la longitud **de la via a construir** mediante el presente proceso de contratación.<br>[La Entidad deberá establecer la variable "XX%"conforme a la relación entre longitudes y porcentajes señalada en la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO" ]<br>Nota: Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la construcción en vías tercianas NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida | | |
| | | % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación) | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del **50% de la longitud de la via** a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | | <5Km: 100%<br>>=5Km: 90%<br>>10Km: 90%<br>>=10Km: 80%<br><5Km: 80%<br>5-20Km: 70%<br>>20kM: 50% | | |
| | **2.2 MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS.** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br>**Nota:** Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de Construcción o Mejoramiento o Repavimentación o Pavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **70% de la longitud de via a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **55% de la longitud de via a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | | |
| | **2.3 MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN EN VÍAS TERCIARIAS** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br>**Nota:** Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Pavimentación o Repavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **70% de la longitud de via a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **55% de la longitud de via a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | | |

| **3. OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 23.000 SMMLV** | **Entre 23.001 y 40.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 40.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| | **3.1 OBRA DE DRAGADO EN CANALES DE ACCESO A PUERTOS MARITIMOS** | GENERAL | DRAGADOS DE CANALES NAVEGABLES MARÍTIMOS O FLUVIALES O DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES DE ACCESO A INSTALACIONES PORTUARIAS O DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES NAVEGABLES CON FINES DE NAVEGACION. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) y por lo menos en uno de los contratos reportados se utilizó el tipo de draga exigido para el proceso de contratación a celebrar (draga de corte o draga de tolva o draga mecánica). | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A EJECUTAR EN METROS CÚBICOS | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos | |
| | **3.2 OBRA DE DRAGADO EN RIOS** | GENERAL | DRAGADOS MARÍTIMOS O FLUVIALES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a un dragado en un canal de acceso a un puerto o a un canal navegable (marítimo o fluvial) y por lo menos en uno de los contratos válidos aportados como experiencia general se utilizó el tipo de draga exigido para el proceso de contratación a celebrar (draga de corte o draga de tolva o draga mecánica) | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A EJECUTAR EN METROS CÚBICOS | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos | |
| | **3.3 OBRAS COMPLEMENTARIAS A CANALES DE ACCESO MARITIMO, A CANALES NAVEGABLES FLUVIALES, OBRAS DE PROTECCION O DE ENCAUZAMIENTO EN ROCA U OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O REHABILITACION, O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN ROCA.** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, MARÍTIMAS O FLUVIALES, QUE INCLUYAN EN SU EJECUCCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN O DEFENSAS DE MÁRGENES Y/ O ENCAUZAMIENTO. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Con los contratos válidos aportados como experiencia general, se debe acreditar que se hayan ejecutado la INTERVENCIÓN de ENROCADOS O ESCOLLERAS MARITIMAS u obras complementarias o protección de canales de acceso (marítimos o fluviales), en una cantidad igual o mayor a la cantidad a contratar | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A EJECUTAR EN METROS CÚBICOS O TONELADAS. Nota 1: La Entidad deberá hacer una equivalencia técnicamente soportada entre metros cúbicos y toneladas segun corresponda. | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos | |
| | **3.4 OBRAS DE CONSTRUCCION O REHABILITACION, O** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, MARÍTIMAS O FLUVIALES, QUE INCLUYAN EN SU EJECUCCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN O DEFENSAS DE MÁRGENES Y/ O ENCAUZAMIENTO. | | | | |

| Matriz 1 - Experiencia - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3 | | | |
|---|---|---|---|
| Código | CCE-EICP-FM-11 | Versión | 3 |

**MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO.**

[Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine]
Para conocer las características de la Matriz 1- Experiencia y las reglas para establecer la experiencia general y la experiencia específica del procedimiento de contratación, remítase a las instrucciones que se encuentran en este documento.

| **1. OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS** | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 23.000 SMMLV** | | **Entre 23.001 y 40.000 SMMLV** | | **Mayor o igual a 40.001 SMMLV** | | | |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de: [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **1.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del **30% de la longitud de la via** a construir mediante el presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del **50% de la longitud de la via** a construir mediante el presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **65% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud Intervenida correspondiente al XX% de la longitud de **via a intervenir** mediante el presente proceso de contratación.<br>[La Entidad deberá establecer la variable "XX%"conforme a la relación entre longitudes y porcentajes señalada en la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO" ] |
| | | % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el procaso de contratación) | N.A. | N.A. | <5Km: 100% | >=5Km: 90% | <10Km: 90% | >=10Km: 80% | <5Km: 80% | 5-20Km: 70% | >20kM: 50% | |
| | **1.2 PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del **30% de la longitud de la via** a construir mediante el presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del **50% de la longitud de la via** a construir mediante el presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **65% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud Intervenida (Construcción y/o Mejoramiento) correspondiente a por lo menos el **80% de la longitud de carretera a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. |
| | **1.3 PROYECTOS DE REHABILITACION O MANTENIMIENTO DE CARRETERA** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | |
| | **1.4 PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.<br>Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcación o semaforización en malla vial urbana o vías primarias o secundarias o pistas de aeropuertos.<br>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)**, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante estre proceso de selección. | | | | | | | | | |
| | **1.5 PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.<br>Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcación o semaforización en espacio público asociado a malla vial urbana o vías primarias o secundarias.<br>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)**, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante estre proceso de selección. | | | | | | | | | |
| **2. OBRAS EN VIAS TERCIARIAS** | | | | | | | | | | | | |

| Acreditación de la EXPERIENCIA: | ACTIVIDAD A CONTRATAR: | TIPO DE EXPERIENCIA: | < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 23.000 SMMLV | Entre 23.001 y 40.000 SMMLV | Mayor o igual a 40.001 SMMLV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS HIDRAULICAS | ESPECIFICA | Con los contratos válidos aportados como experiencia general, se debe acreditar que se haya ejecutado la intervención de estructuras hidráulicas en el material en el cual se ejecutar la obra a contratar, en una cantidad IGUAL O MAYOR a contratar. | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A EJECUTAR | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | 3.5 CONTRATOS DE SEÑALIZACION FLUVIAL | GENERAL | PROYECTOS QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS NACIONALES O SEÑALIZACIÓN DE VÍAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general haya contenido SEÑALIZACIÓN DE VÍAS FLUVIALES en el cual se acredite la ejecución actividades de SEÑALIZACIÓN VERTICAL (suministro o instalación). | | | | |
| | 3.6 DESTRONQUE Y LIMPIEZA FLUVIAL | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general haya contenido la realización de un destronque y limpieza de un canal navegable fluvial. | | | | |
| | 3.7 MANTENIMIENTO DE MUELLE A TRAVES DE DRAGADO Y OBRAS DE PROTECCION | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS DE RÍOS.<br>y<br>Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE DRAGADO FLUVIAL O MARITIMO | | | | |
| | | VOLUMEN DE DRAGADO | VOLUMEN A EJECUTAR | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | 3.8 CONSTRUCCION MUELLES FLOTANTES | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO FLOTANTE | | | | |
| | 3.9 CONSTRUCCION MUELLES EN CONCRETO | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO EN CONCRETO | | | | |
| | 3.10 MANTENIMIENTO DE MUELLES FLOTANTES | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O EL MANTENIMIENTO O LA REHABILITACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO FLOTANTE | | | | |
| | 3.11 MANTENIMIENTO DE MUELLES EN CONCRETO | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O EL MANTENIMIENTO O LA REHABILITACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO EN CONCRETO | | | | |
| | 3.12 MANTENIMIENTO ADMINISTRACION ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA METALICO O FLOTANTES | GENERAL | MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE MUELLE METALICO O FLOTANTE | | | | |
| | 3.13 MANTENIMIENTO ADMINISTRACION ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA EN CONCRETO | GENERAL | MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE MUELLE EN CONCRETO | | | | |
| **4. OBRAS EN VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS O URBANAS PARA ATENCIÓN, PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS DIFERENTES A CONTRATACIÓN DIRECTA** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 23.000 SMMLV** | **Entre 23.001 y 40.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 40.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 4.1 PROYECTOS ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE MONTAJE O DESMONTAJE PUENTES METALICOS MODULARES | GENERAL | MONTAJE O DESMONTAJE DE PUENTES METALICOS MODULARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **100% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación**. | | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **85% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación.** | | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación.** |
| | 4.2 PROYECTOS ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA | GENERAL | CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al **70% del Presupuesto Oficial.** | | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al **60% del Presupuesto Oficial.** | | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al **50% del Presupuesto Oficial.** |
| | 4.3 PROYECTOS ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS DE REMOCIÓN DE DERRUMBES | GENERAL | Contratos que dentro de su alcance contengan actividades de REMOCIÓN DE DERRUMBES O MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | El valor ejecutado del ítem de remoción de derrumbes de uno de los contratos debe ser mínimo del **70% del Presupuesto Oficial.** | | El valor ejecutado del ítem de remoción de derrumbes de uno de los contratos debe ser mínimo del **60% del Presupuesto Oficial.** | | El valor ejecutado del ítem de remoción de derrumbes de uno de los contratos debe ser mínimo del **50% del Presupuesto Oficial.** |
| | 4.4 PROYECTOS ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS HIDRÁULICAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS EN CUERPOS DE AGUA | | | | |
| | | ESPECIFICA | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **70% del Presupuesto Oficial.** | | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **60% del Presupuesto Oficial.** | | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **50% del Presupuesto Oficial.** |
| | 4.5 OBRAS DE EMERGENCIAS PARA LA ATENCION DE SITIOS CRÍTICOS EN PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS | GENERAL | Contratos que dentro de su alcance contengan actividades de ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS LOCALIZADOS EN PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A.<br>Sin embargo si el presente proceso de contratación incluye actividades específicas en obras hidráulicas de protección u obras viales debe solicitarse la experiencia señalada en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS EN VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O . OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | | | |
| **5. OBRAS FERREAS** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 23.000 SMMLV** | **Entre 23.001 y 40.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 40.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 5.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDORES FÉRREOS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al **70% de la longitud del corredor** a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al **50% de la longitud del corredor** a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | |
| | 5.2 PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE CORREDORES FÉRREOS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al **70% de la longitud del corredor** a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al **50% de la longitud del corredor** a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | |
| | 5.3 PROYECTOS DE REHABILITACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá corresponder al **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | | |
| | 5.4 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE CORREDORES FERREOS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE VÍAS FERREAS<br>**Nota:** La entidad podrá aceptar experiencia general en MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES si las labores de mantenimiento del proceso de contratación son enfocadas a zonas verdes en corredores férreos. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá ser de construcción o mejoramiento o rehabilitación o mantenimiento de corredores férreos y un valor del **30% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | | |
| | 5.5 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO ESTACIONES FERREAS | GENERAL | RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ejecución de OBRAS DE: RESTAURACIÓN O RECONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN FUNCIONAL O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO DE UN BIEN DE INTERES CULTURAL que corresponda al menos al **30% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | | |
| | 5.6 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO SEDES Y TALLERES FERREOS | GENERAL | RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar le **30% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | | |
| | 5.7 PROYECTOS DE RESTAURACION ESTACIONES FERREAS | GENERAL | RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | 1. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá ser igual o superior al **50% del Presupuesto Oficial** estimado para esta contratación.<br>Y<br>2. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ejecución de OBRA DE RESTAURACIÓN DE UN BIEN DE INTERES CULTURAL. | | | 1. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá ser igual o superior al **30% del Presupuesto Oficial** estimado para esta contratación.<br>Y<br>2. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ejecución de OBRA DE RESTAURACIÓN DE UN BIEN DE INTERES CULTURAL. | |
| **6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 23.000 SMMLV** | **Entre 23.001 y 40.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 40.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 6.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br>Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: No se aceptará experiencia cuya ejecución sea exclusivamente en afirmado. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico). [La entidad si adelanta un proceso de pavimento articulado (adoquinado), será válida experiencia en este tipo de estructura de pavimento]<br>**Y**<br>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos | | | | |
| | 6.2 PROYECTOS DE CONSERVACIÓN DE VÍAS URBANAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br>Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: En todo caso la obra civil en infraestructura vial que se pretenda acreditar como experiencia, debe demostrar la intervención en la estructura del pavimento. | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general donde haya realizado actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías.<br>Y<br>Por lo menos uno (1) de los contartos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos. | | | | |
| | 6.3 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br>No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.4 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS<br>Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar la ejecución de redes de servicios públicos. | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.5 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.6 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INTERSECCIÓNES A DESNIVEL | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR. | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.7 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE INTERSECCIONES A DESNIVEL | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR. | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.8 PROYECTOS EN SITIOS INESTABLES | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.9 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, O DE MANTENIMIENTO, DE EDIFICACIONES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR MEDIANTE EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN<br>[En caso que el alcance del proyecto incluya intervención de la vía, adicionalmente deberá solicitarse experiencia en construcción de Vías Urbanas] | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.10 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE PASOS A DESNIVEL SUBTERRANEO | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR SUBTERRANEO O TUNELES | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.11 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS<br>Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.<br>Y<br>CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.12 PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | GENERAL | PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | | | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcación o semaforización en malla vial urbana o vías primarias o secundarias o pistas de aeropuertos. | | | | |
| | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)**, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante estre proceso de selección. | | | | |
| | 6.13 PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | GENERAL | PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | | | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcacióno semaforización en espacio público asociado a malla vial urbana o vías primarias o secundarias. | | | | |
| | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)**, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante estre proceso de selección. | | | | |
| **7. OBRAS EN PUENTES** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 23.000 SMMLV** | **Entre 23.001 y 40.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 40.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 7.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | GENERAL | CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación. | | |
| | 7.2 PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA METALICA | GENERAL | CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación. | | |
| | 7.3 CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA) | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA) | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS EN ESTRUCTURA MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO) cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación. | | |
| | 7.4 MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla la ejecución de actividades específicas para la elaboración de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | N.A. | | | | |
| | 7.5 MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla la ejecución de actividades específicas para la elaboración de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | N.A. | | | | |
| | 7.6 MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA) | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla la ejecución de actividades específicas para la elaboración de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | N.A. | | | | |
| | 7.7 CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA METÁLICA O EN CONCRETO O MIXTA | GENERAL | CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES O VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la **CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES** EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| | 7.8 MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O CONSERVACIÓN O REFORZAMIENTO O ACTUALIZACIÓN DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA METÁLICA O EN CONCRETO O MIXTA | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN ESTRUCTURAL DE PUENTES PEATONALES O VEHICULARES (METÁLICOS O EN CONCRETO O ESTRUCTURA MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICA)) | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN ESTRUCTURAL **DE PUENTES PEATONALES** EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| **8. OBRAS AEROPORTUARIAS** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 23.000 SMMLV** | **Entre 23.001 y 40.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 40.001 SMMLV** |

| Acreditación de la EXPERIENCIA: | ACTIVIDAD A CONTRATAR: | TIPO DE EXPERIENCIA: | |
|---|---|---|---|
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 0.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PISTAS O PLATAFORMAS O CALLES DE RODAJE O FRANJAS DE SEGURIDAD. | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE: CARRETERAS PRIMARIAS O PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS O FRANJAS DE SEGURIDAD, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **50%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. |
| | | | Por lo menos dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo sumatoria de valor de los contratos en SMMLV sea igual o mayor al **10%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. |
| | 0.2 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE PISTAS O PLATAFORMAS O CALLES DE RODAJE O FRANJAS DE SEGURIDAD. | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE: CARRETERAS PRIMARIAS O PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **50%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación . |
| | | | Por lo menos dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo sumatoria de valor de los contratos en SMMLV sea igual o mayor al **10%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. |
| | 0.3 PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES AEROPORTUARIAS O TORRES DE CONTROL | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES O TORRES DE CONTROL.<br><br>Solamente son válidos los siguientes tipos de edificaciones no residenciales: - Edificaciones educativas; Hospitales o clínicas; Centros comerciales; Terminales: aéreos o ferroviarios; Estaciones de bombero; Torres de control; Edificaciones gubernamentales |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de uno (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al **50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación.<br><br>**Nota:** En el caso que el objeto contractual corresponda a la intervención de una torre de control, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la CONSTRUCCIÓN de una torre de control. |
| | 0.4 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES AEROPORTUARIAS O TORRES DE CONTROL | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN O ADECUACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES.<br><br>Solamente son válidos los siguientes tipos de edificaciones no residenciales: - Edificaciones educativas; Hospitales o clínicas; Centros comerciales; Terminales: aéreos o ferroviarios; Estaciones de bombero; Torres de control; Edificaciones gubernamentales |
| | | ESPECIFICA | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN O ADECUACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES, cuyo valor del contrato en SMMLV de uno (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general sea igual o mayor al **50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación.<br><br>**Nota:** En el caso que el objeto contractual corresponda a la intervención de una torre de control, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la CONSTRUCCIÓN O MANTENIMIENTO de una torre de control. |
| | 0.5 PROYECTOS DE CONSTRUCCION O CONFORMACION DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O CONFORMACION DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de UNO (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación. |
| | 0.6 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES | GENERAL | MANTENIMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de UNO (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al **30% del valor** del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. |

**Características de la Matriz 1 – Experiencia:**

El documento denominado "Matriz 1 – Experiencia" contiene las actividades válidas para la acreditación de experiencia en relación con el objeto a contratar. Este documento señala la experiencia general y/o específica que debe acreditar el proponente dependiendo de i) tipo de infraestructura, ii) la actividad a contratar y iii) la cuantía del Proceso de Contratación.

**Tipos de obra de infraestructura**

La Matriz 1 – Experiencia está constituida por ocho (8) tipos de obras de infraestructura de transporte, identificadas con un número y su descripción, los cuales son: 1. Obras en vías primarias o secundarias, 2. Obras en vías terciarias, 3. Obras marítimas y fluviales, 4. Obras en vías primarias o secundarias o terciarias para atención de emergencias diferentes a contratación directa, 5. Obras férreas, 6. Obras de infraestructura vial urbana, 7. Obras en puentes y 8. Obras aeroportuarias.

**Componentes de la Matriz 1- Experiencia**

Al interior de cada tipo de infraestructura de transporte se encuentran los siguientes componentes:

i) "Cuantías del proceso de contratación": esta fila contiene los rangos dentro de los cuales se debe identificar el presupuesto del proceso de contratación y sirve de referencia para definir la experiencia exigible.

ii) "Actividad a contratar": corresponde a la columna identificada como "actividad a contratar", donde la entidad estatal debe encuadrar el objeto que pretende ejecutar, de acuerdo con el alcance definido en los documentos del proceso para identificar las condiciones de experiencia, es decir, la entidad estatal debe identificar en cuál de las "actividades a contratar" se ubica el objeto contractual, y conforme a ellas exigir la experiencia definida en la "Matriz 1 – Experiencia".

Cada "actividad a contratar" está conformada por un número consecutivo y la descripción, Ej. (1.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS).

**Tipos de experiencia definida en la Matriz 1- Experiencia**

A continuación se encuentra la columna "TIPO DE EXPERIENCIA", en la cual están las filas "GENERAL" y "ESPECIFICA". Algunas "actividades a contratar" contienen adicionalmente la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)" que hace parte de la "Experiencia Específica".

i) "GENERAL": hace referencia a la experiencia general exigible que corresponde a la "Actividad a contratar" y contiene las actividades válidas para la acreditación de la experiencia general del proceso de contratación.

ii) "ESPECIFICA": hace referencia a la experiencia específica exigible a la "Actividad a contratar" y contiene las características que debe cumplir el o los contratos exigidos como experiencia específica. La experiencia específica únicamente será solicitada cuando de acuerdo con la cuantía del proceso de contratación se exija en la Matriz 1 – Experiencia; así como cuando apliquen los "% DE DIMENSIONAMIENTO" según la Matriz.

Cuando alguna de las celdas está en blanco o contiene las siglas N.A.-No aplica-, significa que la entidad estatal no puede exigir ningún tipo de experiencia específica.

iii) "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud o magnitud requerida en el proceso de contratación)": en esta fila se establece el porcentaje que debe solicitar la entidad en la experiencia específica para reemplazar la variable "xx%", de acuerdo con la cuantía del proceso de contratación.

**Reglas para definir la experiencia exigible en el proceso de contratación:**

A la entidad estatal le corresponde definir la experiencia general y la experiencia específica del proceso de contratación, de acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

i) La Entidad Estatal no puede modificar, omitir o adicionar las actividades de la experiencia general y específica definidas en la Matriz 1 – Experiencia para cada "actividad a contratar". Igual previsión aplica para el "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)".

ii) "Experiencia General": la experiencia general que solicite la entidad debe respetar toda la descripción prevista en la "Matriz 1 – Experiencia" para la "actividad a contratar", incluidas las Notas aclaratorias.

iii) "Experiencia Específica": la entidad debe solicitar experiencia específica cuando la "Matriz 1 – Experiencia" lo exija, teniendo en cuenta las siguientes variables: a) "tipo de infraestructura", b) "actividad a contratar" y c) "cuantías del proceso de contratación".

iv) Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de una sola "actividad a contratar", la entidad estatal, de acuerdo con la "Matriz 1 – Experiencia", tendrá qué solicitar la experiencia general y la experiencia específica, cuando la cuantía del proceso de contratación lo exija acorde con el "rango en SMMLV del proceso de contratación". Es decir, en este caso la entidad tiene que solicitar tanto la experiencia general como la experiencia específica en las condiciones previstas en la "Matriz 1- Experiencia" para la correspondiente actividad a contratar y solo prescindirá de la experiencia específica cuando la "Matriz 1- Experiencia" así lo indique.

v) Para identificar la experiencia exigible de un proceso de contratación, la entidad estatal debe tener en cuenta: i) el alcance del objeto a contratar, ii) el tipo de infraestructura, iii) las actividades a contratar" definidas en la Matriz 1- Experiencia y iv) la cuantía del proceso de contratación. Por lo tanto, debe seguir los siguientes pasos:

a) Identificar en la "Matriz 1- Experiencia", el tipo de infraestructura sobre el cual recae la obra.

b) Identificar la "ACTIVIDAD A CONTRATAR" acorde con la Matriz 1- Experiencia.

c) Identificar el rango de las "Cuantías del proceso de contratación", de acuerdo con el presupuesto oficial.

d) Identificar la "experiencia general" y la "experiencia específica" exigible acorde con la Matriz 1- Experiencia teniendo en cuenta la "actividad a contratar" y el rango de la cuantía del proceso de contratación.

vi) Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de dos o más "Actividades a Contratar" (ej. : 1.1 y 7.1), la entidad tiene dos alternativas: a) solicitar únicamente la experiencia de la "actividad a contratar" de mayor relevancia de acuerdo con el objeto del contrato. La Entidad podrá analizar la relevancia en función del valor de las actividades o por la complejidad técnica; o b) solicitar la experiencia general y la experiencia específica de la "actividad a contratar" de mayor relevancia, y para las demás actividades a contratar requerir la experiencia específica de la correspondiente actividad. En el evento en que para las actividades a contratar, diferentes a la de mayor relevancia, la "Matriz 1- Experiencia" no contemple la experiencia específica, se podrá solicitar la experiencia general de la actividad, como específica.

Tenga en cuenta que la experiencia se exigirá en función del valor del presupuesto oficial y no por el valor de la desagregación de actividades.

Adicionalmente, en los casos donde la Entidad opte por la exigencia de la experiencia específica para las actividades distintas a la de mayor relevancia, se deberá incluir la siguiente nota:

"Nota: Tenga en cuenta que la acreditación de las actividades de la Experiencia se podrá hacer a través de mínimo uno (1) y máximo (6) contratos. Para el caso de Experiencias combinadas, un Proponente podrá acreditar una o más actividades, con un contrato o con varios de forma independiente (ej: un contrato que contemple construcción de vía con un paso a desnivel o un contrato que contemple construcción de vía y otro que contemple el paso a desnivel), situación que será verificada por la Entidad en la evaluación sin realizar desagregación por el valor de las actividades respecto al total del contrato."

Matriz 1 - Experiencia - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – versión 3

| Código | FOR-EKP-Ver 1.1 | Versión | |
|---|---|---|---|

**MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL BAJO O MEDIO.**

[Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa este lo determine].
Para conocer las características de la Matriz 1- Experiencia y las reglas para establecer la experiencia general y la experiencia específica del procedimiento de contratación, remítase a las instrucciones que se encuentran en este documento.

| 1. OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cuantías del procedimiento de contratación: | | | < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 13.000 SMMLV | | Entre 13.001 y 27.000 SMMLV | | Mayor o igual a 27.001 SMMLV |
| Acreditación de la EXPERIENCIA: | ACTIVIDAD A CONTRATAR: | TIPO DE EXPERIENCIA: | | | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de: [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 1.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | N.A. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud Intervenida correspondiente al XX% de la longitud de **vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación.<br><br>[La Entidad deberá establecer la variable "XX%"conforme a la relación entre longitudes y porcentajes señalada en la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO" ] | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que cuenta con una longitud Intervenida que corresponda al **50% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que cuenta con una longitud Intervenida que corresponda al **100% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. |
| | | % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación) | N.A. | N.A. | <5Km | >=5Km | <5Km | >=5Km | <5Km | 5-20Km | >20kM |
| | | | | | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 70% | 70% |
| | 1.2 PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | N.A. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. |
| | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como Construcción y/o Mejoramiento correspondiente a por lo menos el **70%** de la longitud de **carretera** a **intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | | | | | | |
| | 1.3 PROYECTOS DE REHABILITACION O MANTENIMIENTO DE CARRETERA | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | |
| | 1.4 PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | GENERAL | PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.<br><br>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcación o semaforización en malla vial urbana o vías primarias o secundarias o pistas de aeropuertos. | | | | | | |
| | 1.5 PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | GENERAL | PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.<br><br>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcación o semaforización en espacio público asociado a malla vial urbana o vías primarias o secundarias. | | | | | | |

| 2. OBRAS EN VIAS TERCIARIAS | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cuantías del procedimiento de contratación: | | | < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 13.000 SMMLV | | Entre 13.001 y 27.000 SMMLV | | Mayor o igual a 27.001 SMMLV |
| Acreditación de la EXPERIENCIA: | ACTIVIDAD A CONTRATAR: | TIPO DE EXPERIENCIA: | | | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de: [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 2.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERCIARIAS . | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br><br>**Nota**: Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Pavimentación o Repavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponde a la CONSTRUCCIÓN DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS.<br><br>Nota: Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud Intervenida que corresponda al XX% de la longitud **de la vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación.<br><br>[La Entidad deberá establecer la variable "XX%"conforme a la relación entre longitudes y porcentajes señalada en la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO" ]<br><br>Nota: Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida | | | | |
| | | % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación) | N.A. | N.A. | <5Km | >=5Km | <5Km | >=5Km | <5Km | 5-20Km | >20kM |
| | | | | | 70% | 70% | 100% | 100% | 100% | 70% | 70% |
| | 2.2 MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS. | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br><br>**Nota**: Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Repavimentación o Pavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | N.A. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud Intervenida que corresponda al **50% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud Intervenida que corresponda al **100% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | | |
| | 2.3 MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN EN VÍAS TERCIARIAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br><br>**Nota**: Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Pavimentación o Repavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | N.A. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud Intervenida que corresponda al **50% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud Intervenida que corresponda al **100% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | | |

| 3. OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cuantías del procedimiento de contratación: | | | < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 13.000 SMMLV | | Entre 13.001 y 27.000 SMMLV | | Mayor o igual a 27.001 SMMLV |
| Acreditación de la EXPERIENCIA: | ACTIVIDAD A CONTRATAR: | TIPO DE EXPERIENCIA: | | | | | | | |
| | 3.1 OBRA DE DRAGADO EN CANALES DE ACCESO A PUERTOS MARITIMOS | GENERAL | DRAGADOS DE CANALES NAVEGABLES MARÍTIMOS O FLUVIALES O DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES DE ACCESO A INSTALACIONES PORTUARIAS O DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES NAVEGABLES CON FINES DE NAVEGACIÓN. | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) y por lo menos en uno de los contratos reportados se utilizó el tipo de draga exigido para el proceso de contratación a celebrar (draga de corte o draga de tolva o draga mecánica). | | | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A EJECUTAR EN METROS CÚBICOS | | | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos | | |
| | 3.2 OBRA DE DRAGADO EN RIOS | GENERAL | DRAGADOS MARÍTIMOS O FLUVIALES | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a un dragado en un canal de acceso a un puerto o a un canal navegable (marítimo o fluvial) y por lo menos en uno de los contratos válidos aportados como experiencia general se utilizó el tipo de draga exigido para el proceso de contratación a celebrar (draga de corte o draga de tolva o draga mecánica) | | | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A EJECUTAR EN METROS CÚBICOS | | | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos | | |
| | 3.3 OBRAS COMPLEMENTARIAS A CANALES DE ACCESO MARITIMO, A CANALES NAVEGABLES FLUVIALES, OBRAS DE PROTECCION O DE ENCAUZAMIENTO EN ROCA U OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O REHABILITACION, O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN ROCA. | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, MARITIMAS O FLUVIALES, QUE INCLUYAN EN SU EJEUCCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN O DEFENSAS DE MÁRGENES Y/ O ENCAUZAMIENTO. | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Con los contratos válidos aportados como experiencia general, se debe acreditar que se hayan ejecutado la INTERVENCION de ENROCADOS O ESCOLLERAS MARITIMAS u obras complementarias o protección de canales de acceso (marítimos o fluviales), en una cantidad igual o mayor a la cantidad a contratar | | | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A EJECUTAR EN METROS CÚBICOS O TONELADAS. Nota 1: La Entidad deberá hacer una equivalencia técnicamente soportada entre metros cúbicos y toneladas según corresponda. | | | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **3.4 OBRAS DE CONSTRUCCION O REHABILITACION, O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS HIDRAULICAS** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, MARÍTIMAS O FLUVIALES, QUE INCLUYAN EN SU EJECUCCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN O DEFENSAS DE MÁRGENES Y/ O ENCAUZAMIENTO. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Con los contratos válidos aportados como experiencia general, se debe acreditar que se haya ejecutado la intervención de estructuras hidráulicas en el material en el cual se ejecutar la obra a contratar, en una cantidad IGUAL O MAYOR a contratar. | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A EJECUTAR | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | **3.5 CONTRATOS DE SEÑALIZACION FLUVIAL** | GENERAL | PROYECTOS QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS NACIONALES O SEÑALIZACIÓN DE VÍAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general haya contenido SEÑALIZACIÓN DE VÍAS FLUVIALES en el cual se acredite la ejecución actividades de SEÑALIZACIÓN VERTICAL (suministro o instalación). | | | | |
| | **3.6 DESTRONQUE Y LIMPIEZA FLUVIAL** | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general haya contenido la realización de un destronque y limpieza de un canal navegable fluvial. | | | | |
| | **3.7 MANTENIMIENTO DE MUELLE A TRAVES DE DRAGADO Y OBRAS DE PROTECCION** | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS DE RÍOS.<br>y<br>Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE DRAGADO FLUVIAL O MARITIMO | | | | |
| | | VOLUMEN DE DRAGADO | VOLUMEN A EJECUTAR | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | **3.8 CONSTRUCCION MUELLES FLOTANTES** | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO FLOTANTE | | | | |
| | **3.9 CONSTRUCCION MUELLES EN CONCRETO** | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO EN CONCRETO | | | | |
| | **3.10 MANTENIMIENTO DE MUELLES FLOTANTES** | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O EL MANTENIMIENTO O LA REHABILITACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO FLOTANTE | | | | |
| | **3.11 MANTENIMIENTO DE MUELLES EN CONCRETO** | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O EL MANTENIMIENTO O LA REHABILITACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO EN CONCRETO | | | | |
| | **3.12 MANTENIMIENTO ADMINISTRACION ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA METALICO O FLOTANTES** | GENERAL | MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE MUELLE METALICO O FLOTANTE | | | | |
| | **3.13 MANTENIMIENTO ADMINISTRACION ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA EN CONCRETO** | GENERAL | MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE MUELLE EN CONCRETO | | | | |
| **4. OBRAS EN VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS O URBANAS PARA ATENCIÓN, PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS DIFERENTES A CONTRATACIÓN DIRECTA** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 13.000 SMMLV** | **Entre 13.001 y 27.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 27.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **4.1 PROYECTOS ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE MONTAJE O DESMONTAJE PUENTES METALICOS MODULARES** | GENERAL | MONTAJE O DESMONTAJE DE PUENTES METALICOS MODULARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **100% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación**. | | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **85% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación.** | | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación.** |
| | **4.2 PROYECTOS ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA** | GENERAL | CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al **70% del Presupuesto Oficial.** | | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al **60% del Presupuesto Oficial.** | | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al **50% del Presupuesto Oficial.** |
| | **4.3 PROYECTOS ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS DE REMOCIÓN DE DERRUMBES** | GENERAL | Contratos que dentro de su alcance contengan actividades de REMOCIÓN DE DERRUMBES O MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | El valor ejecutado del ítem de remoción de derrumbes de uno de los contratos debe ser mínimo del **70% del Presupuesto Oficial.** | | El valor ejecutado del ítem de remoción de derrumbes de uno de los contratos debe ser mínimo del **60% del Presupuesto Oficial.** | | El valor ejecutado del ítem de remoción de derrumbes de uno de los contratos debe ser mínimo del **50% del Presupuesto Oficial.** |
| | **4.4 PROYECTOS ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS HIDRÁULICAS** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS EN CUERPOS DE AGUA | | | | |
| | | ESPECIFICA | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **70% del Presupuesto Oficial.** | | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **60% del Presupuesto Oficial.** | | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **50% del Presupuesto Oficial.** |
| | **4.5 OBRAS DE EMERGENCIAS PARA LA ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS** | GENERAL | Contratos que dentro de su alcance contengan actividades de ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS LOCALIZADOS EN PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A.<br>Sin embargo si el presente proceso de contratación incluye actividades específicas en obras hidráulicas de protección u obras viales debe solicitarse la experiencia señalada en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS EN VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O . OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | | | |
| **5. OBRAS FERREAS** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 13.000 SMMLV** | **Entre 13.001 y 27.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 27.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **5.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDORES FÉRREOS** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al 70% de la longitud de la vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | | | | |
| | **5.2 PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE CORREDORES FÉRREOS** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al 70% de la longitud de la vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | | | | |
| | **5.3 PROYECTOS DE REHABILITACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | **5.4 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE CORREDORES FERREOS** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE VÍAS FERREAS<br>**Nota:** La entidad podrá aceptar experiencia general en MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES si las labores de mantenimiento del proceso de contratación son enfocadas a zonas verdes en corredores férreos. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá ser de construcción o mejoramiento o rehabilitación o mantenimiento de corredores férreos. | | | | |
| | **5.5 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO ESTACIONES FERREAS** | GENERAL | RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ejecución de OBRA DE: RESTAURACIÓN O RECONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN FUNCIONAL O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO DE UN BIEN DE INTERES CULTURAL | | | | |
| | **5.6 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO SEDES Y TALLERES FERREOS** | GENERAL | RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | **5.7 PROYECTOS DE RESTAURACION ESTACIONES FERREAS** | GENERAL | RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | 1. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá ser igual o superior al 70% del Presupuesto Oficial estimado para esta contratación.<br>2. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ejecución de OBRA DE RESTAURACIÓN DE UN BIEN DE INTERES CULTURAL. | | | | |
| **6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 13.000 SMMLV** | **Entre 13.001 y 27.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 27.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **6.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br>No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. | | | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br>Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: No se aceptará experiencia cuya ejecución sea exclusivamente en afirmado. | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico).<br>[La entidad si adelanta un proceso de pavimento articulado (adoquinado), será válida experiencia en este tipo de estructura de pavimento]<br>Y/O<br>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos<br>**Nota:** La Entidad Estatal dentro de su labor de planeación y según la naturaleza propia de su proceso de contratación y el objeto que pretende celebrar, establecerá la pertinencia de requerir como experiencia específica las dos condiciones anteriores, es decir, intervención a la estructura de pavimentos y a redes de servicios públicos, o si por el contrario, únicamente requiere uno de estos dos. | | | Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico).<br>[La entidad si adelanta un proceso de pavimento articulado (adoquinado), será válida experiencia en este tipo de estructura de pavimento]<br>Y<br>Adicionalmente, a través de uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos | |
| | **6.2 PROYECTOS DE CONSERVACIÓN DE VÍAS URBANAS** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br>Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: En todo caso la obra civil en infraestructura vial que se pretenda acreditar como experiencia, debe demostrar la intervención en la estructura del pavimento. | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general donde haya realizado actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías. | | | | |
| | **6.3 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br>No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. | | | | |
| | **6.4 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS | | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS<br>Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos. | | |
| | **6.5 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS | | | | |
| | **6.6 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INTERSECCIÓNES A DESNIVEL** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR. | | | | |
| | **6.7 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE INTERSECCIONES A DESNIVEL** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR. | | | | |
| | **6.8 PROYECTOS EN SITIOS INESTABLES** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES | | | | |
| | **6.9 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, O DE MANTENIMIENTO, DE EDIFICACIONES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR MEDIANTE EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN<br>[En caso que el alcance del proyecto incluya intervención de la vía, adicionalmente deberá solicitarse experiencia en construcción de Vías Urbanas] | | | | |
| | **6.10 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE PASOS A DESNIVEL SUBTERRANEO** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR SUBTERRANEO O TUNELES | | | | |
| | **6.11 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS<br>Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.<br>Y<br>CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR | | | | |
| | **6.12 PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | | | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcación o semaforización en malla vial urbana o vías primarias o secundarias o pistas de aeropuertos. | | | | |
| | **6.13 PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | | | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcacióno semaforización en espacio público asociado a malla vial urbana o vías primarias o secundarias. | | | | |
| **7. OBRAS EN PUENTES** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 13.000 SMMLV** | **Entre 13.001 y 27.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 27.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **7.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA EN CONCRETO** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación. | | |
| | **7.2 PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA METALICA** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación. | | |
| | **7.3 CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA)** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA) | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS EN ESTRUCTURA MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO) cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación. | | |
| | **7.4 MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla la ejecución de actividades específicas para la elaboración de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | N.A. | | | | |
| | | | N.A. | | | | |
| | **7.5 MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla la ejecución de actividades específicas para la elaboración de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | N.A. | | | | |
| | | | N.A. | | | | |
| | **7.6 MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA)** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla la ejecución de actividades específicas para la elaboración de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | N.A. | | | | |
| | | | N.A. | | | | |
| | **7.7 CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA METÁLICA O EN CONCRETO O MIXTA** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES O VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la **CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES** EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| | **7.8 MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O CONSERVACIÓN O REFORZAMIENTO O ACTUALIZACIÓN DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA METÁLICA O EN CONCRETO O MIXTA** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN ESTRUCTURAL DE PUENTES PEATONALES O VEHICULARES (METÁLICOS O EN CONCRETO O ESTRUCTURA MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICA)) | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN ESTRUCTURAL **DE PUENTES PEATONALES** EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| **8. OBRAS AEROPORTUARIAS** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 13.000 SMMLV** | **Entre 13.001 y 27.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 27.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| | **8.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCCION DE PISTAS O PLATAFORMAS O CALLES DE RODAJE O FRANJAS DE SEGURIDAD.** | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE: CARRETERAS PRIMARIAS O PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS O FRANJAS DE SEGURIDAD, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya:<br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **50%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya:<br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **20%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | |
| | | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE: CARRETERAS PRIMARIAS O PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO | | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Que hayan contenido la ejecución de [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **8.2 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE PISTAS O PLATAFORMAS O CALLES DE RODAJE O FRANJAS DE SEGURIDAD.** | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **50% del valor** del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación . | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **20% del valor** del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. |
| | **8.3 PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES AEROPORTUARIAS O TORRES DE CONTROL** | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES O TORRES DE CONTROL.<br><br>Solamente son válidos los siguientes tipos de edificaciones no residenciales: - Edificaciones educativas; Hospitales o clínicas; Centros comerciales; Terminales: aéreos o ferroviarios; Estaciones de bombero; Torres de control; Edificaciones gubernamentales | |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de uno (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al 50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.<br><br>**Nota:** En el caso que el objeto contractual corresponda a la intervención de una torre de control, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la CONSTRUCCIÓN de una torre de control. | |
| | **8.4 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES AEROPORTUARIAS O TORRES DE CONTROL** | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN O ADECUACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES.<br><br>Solamente son válidos los siguientes tipos de edificaciones no residenciales: - Edificaciones educativas; Hospitales o clínicas; Centros comerciales; Terminales: aéreos o ferroviarios; Estaciones de bombero; Torres de control; Edificaciones gubernamentales | |
| | | ESPECIFICA | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN O ADECUACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES. cuyo valor del contrato en SMMLV de uno (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general sea igual o mayor al **50% del valor** del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.<br><br>**Nota:** En el caso que el objeto contractual corresponda a la intervención de una torre de control, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la CONSTRUCCIÓN O MANTENIMIENTO de una torre de control. | |
| | **8.5 PROYECTOS DE CONSTRUCCION O CONFORMACION DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES** | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O CONFORMACION DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES | |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de UNO (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al **30% del valor del** PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | |
| | **8.6 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES** | GENERAL | MANTENIMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES | |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de UNO (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al **30% del valor** del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | |

**Características de la Matriz 1 – Experiencia:**

El documento denominado "Matriz 1 – Experiencia" contiene las actividades válidas para la acreditación de experiencia en relación con el objeto a contratar. Este documento señala la experiencia general y/o especifica que debe acreditar el proponente dependiendo de i) tipo de infraestructura, ii) la actividad a contratar y iii) la cuantía del Proceso de Contratación.

**1Tipos de obra de infraestructura**

La Matriz 1 – Experiencia está constituida por ocho (8) tipos de obras de infraestructura de transporte, identificadas con un número y su descripción, los cuales son: 1. Obras en vías primarias o secundarias, 2. Obras en vías terciarias, 3. Obras marítimas y fluviales, 4. Obras en vías primarias o secundarias o terciarias para atención de emergencias diferentes a contratación directa, 5. Obras férreas, 6. Obras de infraestructura vial urbana, 7. Obras en puentes y 8. Obras aeroportuarias.

**2Componentes de la Matriz 1- Experiencia**

Al interior de cada tipo de infraestructura de transporte se encuentran los siguientes componentes:

i) "Cuantías del proceso de contratación": esta fila contiene los rangos dentro de los cuales se debe identificar el presupuesto del proceso de contratación y sirve de referencia para definir la experiencia exigible.

ii) "Actividad a contratar": corresponde a la columna identificada como "actividad a contratar", donde la entidad estatal debe encuadrar el objeto que pretende ejecutar, de acuerdo con el alcance definido en los documentos del proceso para identificar las condiciones de experiencia, es decir, la entidad estatal debe identificar en cuál de las "actividades a contratar" se ubica el objeto contractual, y conforme a ellas exigir la experiencia definida en la "Matriz 1 – Experiencia".

Cada "actividad a contratar" está conformada por un número consecutivo y la descripción, Ej. (1.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS)

**3Tipos de experiencia definida en la Matriz 1- Experiencia**

A continuación se encuentra la columna "TIPO DE EXPERIENCIA", en la cual están las filas "GENERAL" y "ESPECIFICA". Algunas "actividades a contratar" contienen adicionalmente la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)" que hace parte de la "Experiencia Especifica".

i) "GENERAL": hace referencia a la experiencia general exigible que corresponde a la "Actividad a contratar" y contiene las actividades válidas para la acreditación de la experiencia general del proceso de contratación.

ii) "ESPECIFICA": hace referencia a la experiencia especifica exigible a la "Actividad a contratar" y contiene las características que debe cumplir el o los contratos exigidos como experiencia especifica. La experiencia especifica únicamente será solicitada cuando de acuerdo con la cuantía del proceso de contratación se exija en la Matriz 1 – Experiencia; así como cuando apliquen los "% DE DIMENSIONAMIENTO" según la Matriz.

Cuando alguna de las celdas está en blanco o contiene las siglas N.A.-No aplica-, significa que la entidad estatal no puede exigir ningún tipo de experiencia especifica.

iii) "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud o magnitud requerida en el proceso de contratación)": en esta fila se establece el porcentaje que debe solicitar la entidad en la experiencia especifica para reemplazar la variable "xx%", de acuerdo con la cuantía del proceso de contratación.

**Reglas para definir la experiencia exigible en el proceso de contratación:**

A la entidad estatal le corresponde definir la experiencia general y la experiencia especifica del proceso de contratación, de acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

i) La Entidad Estatal no puede modificar, omitir o adicionar las actividades de la experiencia general y especifica definidas en la Matriz 1 – Experiencia para cada "actividad a contratar". Igual previsión aplica para el "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)".

ii) "Experiencia General": la experiencia general que solicite la entidad debe respetar toda la descripción prevista en la "Matriz 1 – Experiencia" para la "actividad a contratar", incluidas las Notas aclaratorias.

iii) "Experiencia Especifica": la entidad debe solicitar experiencia especifica cuando la "Matriz 1 – Experiencia" lo exija, teniendo en cuenta las siguientes variables: a) "tipo de infraestructura", b) "actividad a contratar" y c) "cuantías del proceso de contratación".

iv) Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de una sola "actividad a contratar", la entidad estatal, de acuerdo con la "Matriz 1 – Experiencia", tendrá qué solicitar la experiencia general y la experiencia especifica, cuando la cuantía del proceso de contratación lo exija acorde con el "rango en SMMLV del proceso de contratación". Es decir, en este caso la entidad tiene que solicitar tanto la experiencia general como la experiencia especifica en las condiciones previstas en la "Matriz 1- Experiencia" para la correspondiente actividad a contratar y acto prescindirá de la experiencia especifica cuando la "Matriz 1- Experiencia" así lo indique.

v) Para identificar la experiencia exigible de un proceso de contratación, la entidad estatal debe tener en cuenta: i) el alcance del objeto a contratar, ii) el tipo de infraestructura, iii) las actividades a contratar" definidas en la Matriz 1- Experiencia y iv) la cuantía del proceso de contratación. Por lo tanto, debe seguir los siguientes pasos:

a) Identificar en la "Matriz 1- Experiencia", el tipo de infraestructura sobre el cual recae la obra.

b) Identificar la "ACTIVIDAD A CONTRATAR" acorde con la Matriz 1- Experiencia.

c) Identificar el rango de las "Cuantías del proceso de contratación", de acuerdo con el presupuesto oficial.

d) Identificar la "experiencia general" y la "experiencia especifica" exigible acorde con la Matriz 1- Experiencia teniendo en cuenta la "actividad a contratar" y el rango de la cuantía del proceso de contratación.

vi) Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de dos o más "Actividades a Contratar" (ej.. 1.1 y 7.1), la entidad tiene dos alternativas: a) solicitar únicamente la experiencia de la "actividad a contratar" de mayor relevancia de acuerdo con el objeto del contrato. La Entidad podrá analizar la relevancia en función del valor de las actividades o por la complejidad técnica; o b) solicitar la experiencia general y la experiencia especifica de la "actividad a contratar" de mayor relevancia, y para las demás actividades a contratar requerir la experiencia especifica de la correspondiente actividad. En el evento en que para las actividades a contratar, diferentes a la de mayor relevancia, la "Matriz 1- Experiencia" no contemple la experiencia especifica, se podrá solicitar la experiencia general de la actividad, como especifica.

Tenga en cuenta que la experiencia se exigirá en función del valor del presupuesto oficial y no por el valor de la desagregación de actividades.

Adicionalmente, en los casos donde la Entidad opte por la exigencia de la experiencia especifica para las actividades distintas a la de mayor relevancia, se deberá incluir la siguiente nota:

"Nota: Tenga en cuenta que la acreditación de las actividades de la Experiencia se podrá hacer a través de mínimo uno (1) y máximo (6) contratos. Para el caso de Experiencias combinadas, un Proponente podrá acreditar una o más actividades, con un contrato o con varios de forma independiente (ej: un contrato que contemple construcción de vía con un paso a desnivel o un contrato que contemple construcción de vía y otro que contemple el paso a desnivel), situación que será verificada por la Entidad en la evaluación sin realizar desagregación por el valor de las actividades respecto al total del contrato."

| MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-12 | **Página** | 1 de 1 |
| **Versión No.** | 2 | | |

**MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES OBRAS PARA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**

| Indicador | Valor concertado |
|---|---|
| Índice de liquidez | ≥1 |
| Índice de endeudamiento | ≤ 70% |
| Razón de cobertura de intereses | ≥ 1 |
| Capital de trabajo | Definido en los Pliegos Tipo |
| Rentabilidad del patrimonio | ≥ 0 |
| Rentabilidad del activo | ≥ 0 |

Los indicadores definidos en la presente matriz deben ser usados por las entidades en la estructuración de los Documentos del proceso de contratación de obra pública para infraestructura de transporte.



| MATRIZ 3 - RIESGOS<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-13 | **Página** | 1 de 1 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**MATRIZ 3 - RIESGOS**

Para el presente procedimiento contractual, en atención a la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por Riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del Riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la entidad en el contrato.

De acuerdo con procedimiento de la referencia, nos permitimos establecer la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el presente procedimiento.

[La entidad debe diligenciar la Matriz teniendo en cuenta la naturaleza del contrato]

[Entre los riesgos que se deben tipificar, estimar y asignar se deberá tener en cuenta el riesgo de corrupción y la relación directa que existe entre este y los riesgos financiero, legal y reputacional.]

**Matriz de Riesgos**

| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del Riesgo | Categoría | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

**(C. F.).**

* * *

# RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 2020

(noviembre 27)

*"Por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 0044 de 2020"*

**El Director General**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 2022 de 2020, el Decreto Ley 4170 de 2011 y el Decreto 2096 de 2019, y

**Considerando**

Que el Decreto-Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, entidad adscrita al Departamento Nacional de Planeación, como ente rector de la contratación pública, la cual tiene por objetivo desarrollar e impulsar políticas y herramientas, orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que el artículo 11° del Decreto-Ley 4170 de 2011 establece que una de las funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- es desarrollar e implementar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública y las demás funciones que se le asignen.

Que el artículo 1° de la Ley 2022 de 2020 facultó a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– para adoptar documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Asimismo, señala que serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

Que, conforme con lo anterior, los documentos tipo adoptados con fundamento en la Ley 1882 de 2018 están vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades estatales. Estos son los Documentos Tipo de infraestructura de transporte adoptados bajo las modalidades de licitación de obra pública, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía.

Que mediante el Decreto 2096 de 2019, "Por el cual se adiciona la Subsección 2, de la Sección 6, del capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", el Gobierno Nacional adoptó los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Que por medio de la Resolución 044 de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– se desarrollaron e implementaron los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Que el artículo primero de la Ley 2022 de 2020 dispone que la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, establecerá un sistema para la revisión constante de los Documentos Tipo que sean expedidos por esta entidad estatal.

Que el artículo 11 de la Resolución 160 del 15 de septiembre de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, establece que ante el cambio de circunstancias fácticas o jurídicas sobre las cuales se sustentaron la adopción de los documentos tipo o la identificación de necesidades cambiantes en la elaboración o su implementación, procederá a realizar su revisión y adoptará las modificaciones a que haya lugar mediante acto administrativo motivado.

Que desde el 17 de febrero de 2020, fecha a partir de la cual entraron en vigencia los Documentos Tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ha identificado, en colaboración con entidades, agremiaciones y ciudadanos, aspectos en los Documentos Tipo que deben ser actualizados y modificados, con el fin de fortalecerlos y adaptarlos a la realidad de la contratación del país. De igual manera, la Agencia ha valorado y analizado la afectación económica que causaron las medidas adoptadas para contener la pandemia originada en el Coronavirus Covid - 19 en todo el territorio nacional y, por tanto, considera necesario y oportuno adoptar acciones en favor de las MIPYMES.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 11 de la Resolución 160 del 15 de septiembre de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, el presente acto administrativo se publicó en la página web de la Agencia durante 10 días calendario para recibir observaciones de la ciudadanía, las cuales fueron analizadas e incorporadas en lo pertinente en los Documentos Tipo;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y el artículo 2.1.2.1.9 del Decreto 1081 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio identificado con el radicado No. 20-401397 - 1-0, emitió concepto indicando que se mantiene en las conclusiones esbozadas en el concepto No. 19-200632, por cuanto los proyectos no despiertan preocupación respecto a un posible impacto negativo en la libre competencia económica.

Que en mérito de lo expuesto,

**Resuelve:**

**Artículo 1 – ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO.** Actualícense los Documentos Tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 1, mediante los Documentos Tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2, anexos a esta resolución, y que constan de los siguientes documentos:

**A. DOCUMENTO BASE DEL PLIEGO TIPO**

**B. ANEXOS**

1. Anexo 1 – Anexo Técnico
2. Anexo 2 – Cronograma
3. Anexo 3 – Glosario
4. Anexo 4 – Pacto de Transparencia
5. Anexo 5 – Minuta del Contrato

**C. FORMATOS**

1. Formato 1 – Carta de presentación de la oferta
2. Formato 2 – Conformación de proponente plural
3. Formato 3 – Experiencia
4. Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional
5. Formato 5 – Capacidad residual
6. Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales
7. Formato 7 – Factor de calidad
8. Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad
9. Formato 9 – Puntaje de industria nacional
10. Formato 10 – Carta de Manifestación de Interés

**D. MATRICES**

1. Matriz 1 – Experiencia
2. Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales
3. Matriz 3 – Riesgos

**E. FORMULARIOS**

1. Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial

**Artículo 2 – OBLIGATORIEDAD.** Los Documentos Tipo contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Tipo.

**Artículo 3 – INALTERABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS TIPO.** Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso de selección las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación que han sido definidos y señalados en los Documentos Tipo.

**Artículo 4 – BIENES O SERVICIOS ADICIONALES A LA DE OBRA PÚBLICA.** Cuando el objeto contractual incluya bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte, la entidad estatal deberá aplicar los Documentos Tipo. Si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios ajenos a la obra pública, deberá seguir los siguientes parámetros:

1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la adquisición de los bienes o servicios adicionales al componente de obra pública, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para tales bienes o servicios procure la pluralidad de oferentes, y no limite la concurrencia de proponentes al proceso de contratación.

2. Conservar los requisitos exigidos en los Documentos Tipo.

3. Abstenerse de pedir experiencia exclusiva con entidades estatales, experiencia previa en un territorio específico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obra específica.

4. Clasificar la experiencia requerida solo hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios e incluir exclusivamente los códigos que estén relacionados directamente con el objeto a contratar.

**Artículo 5 – VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de su publicación, deroga la Resolución 044 de 2020 y sus modificaciones posteriores, y aplica a los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 1 de enero de 2021.

**Parágrafo 1.** Sin perjuicio de lo anterior, las entidades estatales podrán discrecionalmente aplicar la presente Versión 2 de este documento tipo, a los procesos cuyo aviso de convocatoria se publique después de la fecha de publicación de esta resolución, indicándolo en el aviso de convocatoria.

Los procedimientos de selección abreviada iniciados con fundamento en la Versión 1 de los Documentos Tipo se continuarán rigiendo por dicha versión.

**Parágrafo 2.** La Resolución 142 del 1 de septiembre de 2020 se mantendrá vigente y aplicará a la versión 2 de los documentos tipo que se adoptan mediante este acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

**Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.**

**JOSÉ ANDRÉS O´MEARA RIVEIRA**
Director General

**[Número del Proceso de Contratación]**

**ANEXO 1**

**ANEXO 1— ANEXO TÉCNICO**

[Los Documentos Tipo son inalterables y las entidades estatales contratantes no pueden incluir, modificar o exigir en este Anexo requisitos adicionales, condiciones habilitantes o factores técnicos y económicos, diferentes a los señalados aquí; salvo cuando de forma expresa lo determine el documento, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris]

**[Objeto de la contratación]**

1. **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

[Descripción del proyecto y del sitio de trabajo. Ubicación: definir si es en zona rural, alcance del objeto, distancia o puntos a intervenir]

2. **DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR**

[Estado actual de la infraestructura existente, las actividades por ejecutar, y la zona a intervenir]

a. **Localización:**

[Incluir mapa o figura de localización del proyecto]

Figura 1.1. Localización de la vía [Incluir la localización del proyecto.]

3. **ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE:**

Las actividades u obras a ejecutar son las siguientes:

[Descripción de las actividades a ejecutar y su vinculación con las expectativas u objetivo con la contratación por parte de la entidad]

a. **Ítems de pago:**

[Incluir lo relacionad con Ítems de pago]

4. **PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Proceso es el establecido en la sección 1.1. del Pliego de Condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

[Incluir disposiciones sobre el plazo. Si el contrato estará dividido en etapas e inicio de las mismas]

5. **FORMA DE PAGO**

[Señalar si es por precio global, precios unitarios u otro sistema de pago e incluir información necesaria para precisar la forma de pago.





La entidad debe justificar la inclusión o exclusión de anticipos basada en el estudio del sector y otros estudios que realice para el presente proceso de contratación.]

6. **CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO**

[Adaptar de acuerdo con el proyecto]

[Incluir descripción de cada una de las especificaciones aplicables al proyecto]

a. **Materiales**

[Incluir y complementar]

Los materiales, suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en la construcción de las obras, deberán ser los que se exigen en las especificaciones y adecuados al objeto a que se destinen. Para los materiales que requieran procesamiento industrial, éste deberá realizarse preferiblemente con tecnología limpia. El proponente favorecido con la adjudicación del contrato se obliga a conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos.

b. **Documentos que entregará la Entidad para la ejecución del contrato**

[Incluir y complementar]

El contratista deberá realizar lo necesario y suficiente en orden a conocer, revisar y estudiar completamente los estudios y diseños que la entidad entregue para la ejecución de las obras objeto de este contrato. En consecuencia, finalizado el plazo previsto por la entidad para la revisión de estudios y diseños [cuando aplique], si el contratista no se pronuncia en sentido contrario, se entiende que ha aceptado los estudios y diseños presentados por la entidad y asume toda la responsabilidad de los resultados para la implementación de los mismos y la ejecución de la obra contratada, con la debida calidad, garantizando la durabilidad, resistencia, estabilidad y funcionalidad de tales obras.

Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el contratista pretenda efectuar a los estudios y diseños deberán ser tramitadas por el contratista para su aprobación por la Interventoría, sin que ello se constituya en causa de demora en la ejecución del proyecto.

7. **INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL:**

Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas una vez se adjudique el contrato y no podrán ser pedidas durante la selección del contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante.

b. Si el contratista ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para el respectivo cargo. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más cargos diferentes.





c. El contratista debe informar la fecha a partir de la cual los profesionales ofrecidos ejercen legalmente la profesión.

d. Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.

e. El contratista es responsable de verificar que los profesionales propuestos tienen la disponibilidad real para la cual se vinculan al proyecto. De comprobarse dedicación inferior a la aprobada se aplicarán las sanciones a que haya lugar.

f. En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia, así:

| Postgrado con título | Requisitos de Experiencia General | Requisitos de Experiencia Específica |
|---|---|---|
| Especialización | Veinticuatro (24) meses | Doce (12) meses |
| Maestría | Treinta y seis (36) meses | Dieciocho (18) meses |
| Doctorado | Cuarenta y ocho (48) meses | Veinticuatro (24) meses |

Las equivalencias se pueden aplicar en los siguientes eventos:

- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa.
- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa.
- No se puede aplicar equivalencia de experiencia general por experiencia especifica o viceversa.

El personal relacionado debe estar contratado o contemplado dentro de la planta de personal del contratista y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del contrato.

El personal requerido es el siguiente:

[La entidad deberá definir el personal requerido para la ejecución de la obra de acuerdo con el objeto del proceso de contratación]

- Un (1) [Título profesional]
- Un (1) [Título profesional]
- [Etc.]

a. **Requisitos del personal**

Todos los profesionales exigidos, deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

[La Entidad deberá incluir requisitos de experiencia proporcionales y adecuados al tipo de obra conforme a lo establecido en los estudios y documentos previos. Los requisitos de experiencia general y específica que establezca en la siguiente tabla deben ser acordes con el literal f de este numeral y no podrá requerir experiencia que incluya volúmenes o cantidades de obra específica]





| Profesional Ofrecido para el Cargo | Requisitos de Experiencia General | Requisitos de Experiencia Específica |
|---|---|---|
| [nombre del cargo especialista/ profesional] | [Incluir] | [Incluir] |
| [Repetir para cada especialista o profesional] | [Incluir] | [Incluir] |

b. **Maquinaria mínima del proyecto**

El equipo mínimo requerido es el siguiente:

1. [Incluir]
2. [Incluir]
3. [Etc.]

La maquinaria mínima requerida será verificada una vez se adjudique el contrato y no podrá ser pedida durante la selección del contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante

8. **POSIBLES FUENTES DE MATERIALES PARA EL PROYECTO:**

Las posibles fuentes de materiales serán las que determine el adjudicatario, aprobadas por el interventor, y las cuales cumplan con la calidad requerida en las normas de ensayo y especificaciones generales y/o particulares vigentes.

Es responsabilidad del proponente bajo su cuenta y riesgo inspeccionar y examinar el sitio donde se van a desarrollar las obras e informarse sobre la disponibilidad de las fuentes de materiales necesarios para su ejecución, con el fin de establecer si las explotará en su calidad de constructor y/o si las adquirirá a proveedores debidamente legalizados.

Las fuentes seleccionadas por el contratista deben ser previamente autorizadas por la respectiva interventoría, previo al inicio de las obras. El contratista se obliga a realizar la explotación respetando las recomendaciones técnicas establecidas para evitar impactos ambientales; igualmente se obliga a cumplir la normativa ambiental y minera aplicable a la obra.

El proponente debe verificar, previa a la presentación de la oferta, las distancias de acarreo de las posibles fuentes de materiales existentes en el área de influencia del proyecto que sean susceptibles de utilizar, así como verificar que éstas se encuentran en funcionamiento y que cumplen con todos los requisitos legales ambientales y mineros, de tal forma que pueda garantizar la utilización para el proyecto. En consecuencia, las distancias de acarreo correspondientes deben ser consideradas por el Proponente en los análisis de precios unitarios de la propuesta a presentar y será su responsabilidad.

Previo al inicio de las obras, los materiales que la entidad identifique como indispensables en la ejecución del proyecto deben ser sometidos a ensayos para la aceptación o el rechazo por parte de la interventoría, según la normativa aplicable. Los permisos de explotación deben ser tramitados por cuenta del

contratista, antes del inicio de las obras. De igual manera, las fuentes seleccionadas por el contratista deben ser previamente autorizadas por la respectiva interventoría, previo al inicio de las obras.

**9. OBRAS PROVISIONALES:**

[La entidad debe evaluar si la totalidad de esta sección aplica a la obra particular y hacer los cambios necesarios de acuerdo con las condiciones de la obra]

Durante su permanencia en la obra serán a cargo del constructor, la construcción, mejoramiento y conservación de las obras provisionales o temporales que no forman parte integrante del proyecto, tales como vías provisionales, vías de acceso y vías internas de explotación a las fuentes de materiales así como: las obras necesarias para la recuperación morfológica cuando se haya explotado por el constructor a través de las autorizaciones temporales; y las demás que considere necesarias para el buen desarrollo de los trabajos, cercas, oficinas, bodegas, talleres y demás edificaciones provisionales con sus respectivas instalaciones, depósitos de combustibles, lubricantes y explosivos, de propiedades y bienes de la Entidad o de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos, y en general toda obra provisional relacionada con los trabajos.

En caso de que sea necesario el proponente dispondrá de las zonas previstas para ejecutar la obra y la obtención de lotes o zonas necesarias para construir sus instalaciones, las cuales estarán bajo su responsabilidad.

Adicionalmente, correrán por su cuenta los trabajos necesarios para no interrumpir el servicio en las vías públicas usadas por él o en las vías de acceso cuyo uso comparta con otros contratistas.

El proponente debe tener en cuenta el costo correspondiente a los permisos y a las estructuras provisionales que se requieran cuando, de conformidad con el proyecto cruce o interfiera corrientes de agua, canales de desagüe, redes de servicios públicos, etc. En el caso de interferir redes de servicios públicos, estos costos serán reconocidos mediante aprobación de precios no previstos, incluidos en las correspondientes actas de obra aprobadas por el Interventor. Para lo anterior deberá tramitar la correspondiente aprobación de los precios no previstos del proyecto ante el ordenador, y en los casos que se requiera el permiso correspondiente ante la autoridad competente.

A menos que se hubieran efectuado otros acuerdos, el proponente favorecido con la adjudicación del contrato deberá retirar todas las obras provisionales a la terminación de los trabajos y dejar las zonas en el mismo estado de limpieza y orden en que las encontró. Así mismo, será responsable de la desocupación de todas las zonas que le fueron suministradas para las obras provisionales y permanentes.

**10. SEÑALIZACIÓN**

[La entidad debe evaluar si la totalidad de esta sección aplica a la obra particular y hacer los cambios necesarios de acuerdo con las condiciones de la obra]

De ser necesario, son de cargo del proponente favorecido todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos





de seguridad y de comunicación y coordinación en los términos definidos por las autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad debe definir puntualmente cuáles son los costos directos e indirectos incluidos dentro del presupuesto oficial dependiendo del proyecto a ejecutar.

**11. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

[La entidad deberá incluir los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para la ejecución del contrato]

**12. NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO:**

[La entidad debe verificar si aplican directrices técnicas particulares. Por ejemplo: Especificaciones Generales de Construcción del INVÍAS vigentes]

[Incluir]

[Incluir]

[Incluir]

**13. DOCUMENTOS TÉCNICOS ADICIONALES**

[La entidad puede incluir o hacer referencia a documentos técnicos adicionales como manuales, guías, apéndices, anexos o similares, requeridos para la ejecución del contrato y que debe tener en cuenta por el proponente al momento de estructurar y presentar su oferta.]

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

_____
[Nombre]
[Gestor Técnico o cargo correspondiente]

_____
[Nombre]
[Coordinador o cargo correspondiente]

_____
[Nombre]
[Subdirector o cargo correspondiente]



Anexo 2 - Cronograma - Documento tipo de licitación de obra pública de infaestructura de transporte - Versión 3

**Código** CCE-EICP-IDI-02 **Versión** 3

| Actividad | Fecha | Lugar | Norma | [número del Proceso de Contratación] |
|---|---|---|---|---|
| Publicación del aviso de convocatoria pública | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Publicación Estudios y Documentos Previos | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | [Correo electrónico] |
| Publicación del Proyecto de pliego de condiciones | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | [ciudad], en la [dirección de la Entidad] |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones | | SECOP I; [Correo electrónico] o en [ciudad], en la [dirección de la Entidad] , asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación [número del Proceso de Contratación] | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4. | [Página web de la Entidad] |
| Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993) | | [Enlace SECOP I]<br>[Página web de la Entidad] | L. 80/93 art. 30 | |
| Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes | | [Enlace SECOP I]<br>[La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación]. | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2 | |
| Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Publicación del pliego de condiciones definitivo | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Audiencia de asignación de Riesgos | | [ciudad], en la [dirección de la Entidad] | L. 80/93 art. 30 | |
| Presentación de Observaciones al pliego de condiciones | | Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones. | Fecha definida por la Entidad. | |
| Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Plazo máximo para la expedición de Adendas | | [Enlace SECOP I] | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1. | |
| Fecha de cierre | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1 | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1 | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones) | | [Enlace SECOP I] | L. 1882/18 art. 1 | |
| Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1 | | [Enlace SECOP I] | L. 1882/18 art. 1 | |
| Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2 | | [ciudad], en la [dirección de la Entidad] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto | | [Enlace SECOP I] | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1. | |
| Firma del Contrato | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual | | [ciudad], en la [dirección de la Entidad] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Aprobación de garantías | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la Entidad. | |

[La Entidad deberá incluir en el cronograma la fecha establecida para el examen del sitio de la obra, teniendo presente que en ningún caso no asistir al sitio de la obra tendrá como consencuencia el rechazo de la oferta]



**ANEXO 3**

## ANEXO 3 — GLOSARIO

Para efectos de interpretación del pliego de condiciones: [La Entidad deberá incluir en orden alfabético los conceptos adicionales que aplican al proceso de selección que no estén incluidos en el presente anexo, con su respectiva fuente]

**1. GLOSARIO GENERAL-**

**1.1 Análisis del Sector:** Es el estudio de mercado que realiza la Entidad relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

**1.2 Acta de Inicio:** Documento en el que las partes, de común acuerdo, dejan constancia del inicio de ejecución del plazo contractual.

**1.3 Activo Corriente:** Es el activo corriente susceptible de convertirse en dinero en efectivo en un periodo inferior a un año.

**1.4 Activo Total:** Son los activos, bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados de los que se espera obtener beneficios o rendimientos económicos en el futuro.

**1.5 Anexo:** Es el documento o conjunto de documentos que la Entidad adjunta al Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.

**1.6 Anticipo:** Es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato.

**1.7 Aclaraciones y explicaciones:** Se remite a las nociones desarrolladas en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, del 12 de noviembre de 2014, Radicado 27.986, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

**1.8 Aportes Legales:** Son las contribuciones parafiscales y gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la Ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella.

**1.9 Administración Delegada:** La Entidad Estatal delega la ejecución de la obra en el contratista en calidad de director técnico, quien la ejecuta por cuenta y riesgo de la misma Entidad Estatal. El contratista obtiene como remuneración los honorarios que se pactan por su gestión. El administrador delegado se encarga de ejecutar la obra y responde por su buen resultado, pero es la Entidad Estatal quien asume los Riesgos derivados del contrato y la financiación de la obra. Los honorarios del contratista pueden pactarse en forma de porcentaje sobre el valor de la obra o como precio fijo.

**1.10 Apostilla:** Certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país parte del Convenio sobre la Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de la Conferencia de la Haya de 1961.

**1.11 Beneficiario Real:** Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.

Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.

**1.12 BRT (por sus siglas en inglés Bus Rapid Transit)- Bus de Transito Rápido**: Es un Sistema de transporte de pasajeros, que cuenta con estaciones y vías o carriles exclusivos, por las cuales circulan buses con rutas prestablecidas

**1.13 Capacidad Financiera:** Son las condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los Proponentes a través de su liquidez y endeudamiento.

**1.14 Capacidad Organizacional:** Es la aptitud de un Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Son aquellos contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

**1.15 Certificado de Disponibilidad Presupuestal:** Es el documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección.

**1.16 Consorcio:** Es la situación en la que dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

**1.17 Contratista:** Es la persona natural, jurídica o el grupo de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí que suscriben un contrato con el fin de ejecutar el objeto bajo las condiciones de modo, tiempo y lugar que en él se establecen.

**1.18 Contrato de Obra:** Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.





**1.19 Contrato llave en mano:** En esta modalidad, el contratista se compromete a realizar todas las labores relacionadas con la obra incluyendo los diseños, estudios de factibilidad, construcción, contratación del personal, instalaciones y suministros y la contraprestación a cargo del contratista es la obra terminada y en funcionamiento. El precio corresponde a un valor previamente establecido que opera como remuneración por todas las gestiones que adelanta el contratista.

**1.20 Documentos Tipo:** Son los documentos adoptados por el Gobierno Nacional para un tipo de contrato que incorporan los Pliegos de Condiciones Tipo, sus anexos, matrices y demás documentos que incluyen las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia.

**1.21 EPC (por sus siglas en inglés Engineering, Procurement and Construction):** Es un contrato que tiene como objetivos principales los servicios de ingeniería, adquisición y construcción. El contratista, junto a sus funciones tradicionales relacionadas con el suministro de equipos, la construcción y la puesta en marcha, asume la ingeniería del proyecto y la responsabilidad global frente al cliente o contratante. También es denominado como contrato de construcción "llave en mano".

**1.22 Estados Financieros:** Un juego completo de estados financieros comprende: (a) un estado de situación financiera al final del periodo; (b) un estado del resultado integral del periodo; (c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo; (d) un estado de flujos de efectivo del periodo; (e) notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa; y (f) un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.

**1.23 Estudios Previos:** Es la justificación jurídica, técnica, económica y financiera del proyecto que realiza la Entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**1.24 Formato:** Son los documentos que aporta el Proponente y que hacen parte integral de su oferta.

**1.25 Formulario:** Es el documento por medio del cual la Entidad solicita información específica y que debe ser completada por el Proponente.

**1.26 Garantía:** Es el mecanismo para asegurar el cumplimiento de obligaciones. Las clases de garantías son: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias.

**1.27 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Es la garantía que cubre los perjuicios que puede sufrir la Entidad Estatal derivados de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista o de los subcontratistas. Este Riesgo sólo puede cubrirse mediante pólizas de seguro.

**1.28 Información Pública Reservada:** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos.





**1.29 Infraestructura del Transporte:** Son las obras realizadas en:

- Vías primarias y secundarias
- Vías terciarias
- Infraestructuras marítimas y fluviales
- Vías primarias, secundarias o terciarias para atención a emergencias diferentes a contratación directa.
- Infraestructura férrea
- Infraestructura vial urbana
- Puentes
- Infraestructura Aeroportuaria

**1.30 Legalización:** Certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país que hace parte de la Convención de Viena de 1963, sobre relaciones consulares, artículo 5, literal f que reglamenta las actuaciones consulares en calidad de notario.

**1.31 Matriz:** Es el documento que incorpora condiciones técnicas, de riesgos o económicas que debe tener en cuenta el Proponente al momento de estructurar su oferta y ejecutar el Contrato.

**1.32 Medio Magnético:** Es el dispositivo que utiliza materiales magnéticos para archivar información digital, tales como las USB, discos duros o los CD que almacenan grandes volúmenes de datos en un espacio físico pequeño.

**1.33 Pliego de Condiciones:** Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su oferta para participar en el Proceso de Contratación del Contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del Proceso de Contratación.

**1.34 Pliego de Condiciones Tipo**: Es el Pliego de Condiciones diseñado, actualizado y publicado por Colombia Compra Eficiente que incorpora las condiciones habilitantes, requisitos de puntaje y demás aspectos señalados en el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018.

**1.35 Porcentaje de AIU:** Es el porcentaje de los costos directos destinados a cubrir: los gastos de administración (A), que comprende los gastos de dirección de obra, gastos administrativos de oficina, etc.; los imprevistos (I), que corresponde a un porcentaje destinado a cubrir los gastos que surjan y que no fueron previstos, y las utilidades (U) que corresponde a la remuneración propiamente dicha del Contratista por su trabajo.

**1.36 Precio Global:** Es el precio cerrado, cierto e inalterable como única remuneración por el objeto contratado.

**1.37 Precios Unitarios:** Son aquellos contratos cuya forma o sistema de pago es por unidades o cantidades de obra y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas comprometiéndose el Contratista a realizar las obras especificadas en el contrato.





**1.38 Presupuesto Oficial Estimado:** Es el valor total que la Entidad determina como necesario para ejecutar el objeto del contrato con base en el estudio previo y el análisis del sector.

**1.39 Proponente Plural:** Es cuando dos o más personas en forma conjunta se unen para la presentación de propuestas por parte de Consorcios y Uniones Temporales con el fin de aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta y aunque no constituyen una persona jurídica, la ley les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos con las Entidades Estatales.

**1.40 Proponente:** Es la persona o el grupo de personas que presentan una oferta para participar en el Proceso de Contratación.

**1.41 Reembolso de Gastos:** En esta modalidad el contratista asume los gastos de ejecución del contrato y la Entidad Estatal en forma periódica rembolsa dichos gastos y además reconoce al contratista los honorarios que se pactan por su gestión

**1.42 Selección Objetiva:** Es el principio que busca que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa.

**1.43 Subcontratista**: Es la persona natural o jurídica que contrata el contratista principal para ejecutar una actividad previamente contratada por una entidad estatal u otra persona natural o jurídica.

**1.44 Sobre No. 1:** Es el sobre que incluye los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigna puntaje que son diferentes a la oferta económica

**1.45 Sobre No. 2:** Es el sobre que contiene la oferta económica.

**1.46 Sucursal:** Son los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad

**1.47 Trato Nacional:** Es el principio según el cual un Estado concede a los nacionales de otro Estado el mismo trato que otorga a sus nacionales.

**1.48 Unión Temporal:** Es la unión de dos o más personas que en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

**1.49 Utilidad Operacional:** Son los ingresos, costos y gastos operacionales relacionados directamente con el objeto social de la empresa, con su actividad principal, dejando de lado los gastos e ingresos no operacionales, es decir, aquellos ingresos diferentes a los obtenidos en el desarrollo de la actividad principal de la empresa, ingresos que por lo general son ocasionales o que son accesorios a la actividad principal.

**1.50 Vigencia Fiscal:** Es el periodo de tiempo que comprende desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

## 2. GLOSARIO ESPECÍFICO TÉCNICO

[La Entidad deberá incluir en orden alfabético los conceptos adicionales que aplican al proceso de selección que no estén incluidos en el presente anexo]

**2.1 Accesibilidad:** Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes.

**2.2 Actualización Sísmica:** Es el análisis total de la estructura desde las fundaciones, pasando por la subestructura y su conexión con la superestructura para que al realizar el análisis de vulnerabilidad sísmica se dé la actualización y cumplimiento a lo establecido en la sección A. 3.5 CARGAS POR SISMO del Código Colombiano de diseño sísmico de puentes y el cumplimiento de las Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente. Los procesos constructivos involucran el estudio del espectro sísmico desde el componente geotécnico hasta la forma de implementar los conectores entre la superestructura y la subestructura. Estas actividades requieren del mantenimiento y reforzamiento previo de los elementos estructurales.

**2.3 Áreas del aeródromo:** Un aeródromo está integrado por el lado aire y lado tierra.

a. **Lado Aire**: Está compuesto por el área de movimiento de aeronaves, pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves y que por su naturaleza el ingreso a esas áreas está sujeto a restricción y/o control del explotador del aeródromo.
b. **Lado Tierra**: Está compuesta por los edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos del aeropuerto. se dividen en:

1. Áreas públicas: Son edificios, instalaciones y servicios dispuestos para el uso del público en general sin restricción en su ingreso.

2. Área restringida: Son edificios, instalaciones y servicios exclusivas a aquellas personas, mercancías y/o vehículos que dispongan de autorización otorgada por el explotador del aeropuerto que habilite su ingreso.

**2.4 Alameda:** Espacios constituidos por los bienes de uso público destinados al desplazamiento, uso y goce de los peatones, y por los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que se integran visualmente para conformar el espacio urbano. Tiene como soporte la red de andenes, cuya función principal, es la conexión peatonal de los elementos simbólicos y representativos de la estructura urbana.

**2.5 Ancho de vía:** Medida transversal de una zona de uso público, compuesta por andenes, calzadas, ciclorutas y separadores, para el tránsito de peatones y vehículos.

**2.6 Andén o Acera:** Franjas de espacio público construido, paralelas a las calzadas vehiculares de las vías públicas, destinadas al tránsito de peatones y personas con movilidad reducida.

**2.7 Calzada:** Zona de la vía, destinada a la circulación de vehículos. Las calzadas pueden ser pavimentadas o no. Si son pavimentadas, queda comprendida entre los bordes internos de





las bermas. Para la verificación del ancho de calzada requerido en vías construidas fuera del territorio nacional se tendrá en cuenta el ancho comprendido entre el borde interior de las bermas, es decir la suma simple del ancho de carriles consecutivos.

**2.8 Calzada de servicio:** Calzada adyacente a una vía arteria, que cumple una función de accesibilidad a predios y soporta un tráfico de carácter local.

**2.9 Carretera:** Es la infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos terrestres automotores (carros, buses, camiones, motos, bicicletas, autobuses) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad. Puede estar constituida por una o varias calzadas, uno o varios sentidos de circulación, o uno o varios carriles en cada sentido, de acuerdo con las exigencias de la demanda de tránsito y la clasificación funcional de la misma.

**2.10 Carreteras o Vías Primarias:** Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.

**Nota:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del Territorio Nacional, se consideran CARRETERAS PRIMARIAS aquellas que sean certificadas por la entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.

**2.11 Carreteras o Vías Secundarias:** Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria. Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

**2.12 Carreteras o Vías Terciarias:** Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí. Las carreteras consideradas como Terciarias funcionan en general en afirmado.

**2.13 Carril:** Es la franja longitudinal de una calzada, con ancho suficiente para la circulación segura y confortable de una sola fila de vehículos terrestres automotores.

**2.14 Ciclovía:** Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones.

**2.15 Ciclorruta:** Es la calzada destinada de manera permanente a la circulación de bicicletas, ubicada en el andén, el separador o segregada de la calzada vehicular o en otros lugares autorizados, debidamente señalizada y delimitada.

**2.16 Concreto Asfáltico:** Es el material resultante de la mezcla de cemento asfaltico convencional y/o modificado y agregados pétreos.

**2.17 Concreto Hidráulico:** Es el material resultante de la mezcla de cemento portland, agua y agregados pétreos.





**2.18 Concreto Hidráulico Reforzado:** Es el material resultante de la mezcla de cemento portland, agua, agregados pétreos y/o aditivos y acero de refuerzo.

**2.19 Deprimido:** Es la Infraestructura construida a un paso inferior de aquellas infraestructuras que la rodean en un cruce de dos o más ejes de infraestructura de transporte a diferentes alturas para no interrumpir el flujo de tráfico cuando se cruzan entre sí. La composición de esos ejes de infraestructura de transporte no tiene que ser uniforme, sino que puede consistir en una mezcla de caminos, senderos, vías férreas, canales, o pistas de aeropuertos.

**2.20 Dragado:** Es la Acción de remover sedimentos o roca, bajo agua, de un lecho marino o fluvial. Obra de ingeniería hidráulica. Procedimiento mecánico mediante el cual se remueve material del fondo o de la bancada de un sistema fluvial, en general de cualquier cuerpo de agua para disponerlo en un sitio donde presumiblemente el sedimento no volverá a su sitio de origen.

**2.21 Dragado Marítimo y/o Fluvial:** Acción de remover sedimentos o roca, bajo agua, de un lecho marino o fluvial.

**2.22 Draga de Corte de succión (Cutter Suction Dredger - CSD)**: Es una embarcación o artefacto naval, que draga mediante la acción de una cabeza de corte que rompe o disgrega el suelo o lecho, que succiona los sedimentos o el suelo mediante la acción de una bomba y lo transporta a la zona de disposición por tubería.

**2.23 Draga de Arrastre de succión con Tolva (TSHD – Trailing Suction Hopper dredger):** Es una embarcación autopropulsada, y capaz de transportar cierta cantidad de sólidos en una tolva, los cuales son aspirados del fondo por un tubo dotado con un cabezal de succión.

**2.24 Draga Mecánica:** Es una embarcación o artefacto naval que utiliza exclusivamente medios mecánicos para la excavación y extracción del material. Se pueden clasificar en: Dragalinas, Dragas de Cuchara Almeja, Dragas de Pala (Dipper) y Dragas de Rosario de Cangilones.

**2.25 Edificio Institucional:** Edificación que ha sido construida para funciones específicas (administrativas, educación, salud, cultura, etc.) principalmente para el beneficio e interés público, como, por ejemplo; escuelas, universidades, hospitales, estadios, teatros, archivos, biblioteca, edificios de la policía, cárceles, etc.

**2.26 Edificio Comercial:** Edificio cuya actividad principal es la venta de productos directamente al público o la prestación de servicios relacionados con los mismos, incluyendo, tanto las tiendas y a los grandes almacenes, los cuales suelen constituir un único establecimiento con un único titular, como los centros comerciales, los mercados, las galerías comerciales, etc.

También se consideran de uso comercial aquellos edificios en los que se prestan directamente al público determinados servicios no necesariamente relacionados con la venta de productos, pero cuyas características constructivas y funcionales, cuya actividad y las de los ocupantes se puedan asimilar más a las propias de este uso que a las de cualquier otro. Como ejemplos de dicha condición están las lavanderías, los salones de peluquería, etc.





**2.27 Edificio Multifamiliar:** Inmueble que agrupa tres o más unidades de vivienda independientes, donde el terreno es una propiedad común, y que cuenta con servicios y bienes compartidos como circulaciones, escaleras (ascensores), estacionamientos, áreas verdes y sociales etc. Este tipo de edificio puede desarrollarse tanto en vertical como en horizontal.

**2.28 Enrocados o Escolleras marítimos:** Obra civil hidráulica marítima constituida por rocas o piedras para conformar una protección contra el oleaje o corrientes marinas, tales como diques, espolones recubrimiento de orillas.

**2.29 Escollera:** Dique de defensa que se construye con piedras o elementos prefabricados dispuestos en ríos (Fluvial) o costa marítima (Marítima) para resguardo contra marejada y las corrientes.

**2.30 Estabilización de Taludes:** Se refiere al diseño y/o construcción del conjunto de obras de contención, movimiento de tierras, obras de drenaje superficiales y subsuperficiales y obras de protección requeridas para garantizar la estabilidad de taludes de corte, terraplén y laderas naturales.

**2.31 Estación Férrea:** Edificio diseñado para la llegada y salida de trenes, el que permite y regula el acceso de pasajeros y mercancías.

**2.32 Estructura:** Es un ensamblaje de elementos, diseñados para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales. Las estructuras pueden ser catalogadas como estructuras de edificaciones o estructuras diferentes a las de las edificaciones[1].

**2.33 Espacio Público**: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:
a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;
b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;
c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en el Decreto 1504 de 1998 compilado en el Decreto 1077 de 2015.

**2.34 Espacio Público Asociado a la Infraestructura de Transporte:** Hacen relación a los elementos constitutivos artificiales o construidos[2], tales como:

a. Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, constituidas por:
   - Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas

[1] NSR-10. Título A. Capítulo A.13.
[2] Decreto 1077 de 2015. Artpiculo 2.2.3.1.5. Numeral 1.2.

para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamiento bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles.

- Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos.

Para los fines de los Documentos Tipo se entiende que estos elementos del Espacio Público deberán estar asociados o vinculados a una infraestructura de transporte.

**2.35 Franja de Circulación Peatonal:** Zona o sendero de las vías de circulación peatonal, destinada exclusivamente al tránsito de las personas.

**2.36 Gálibo:** Altura entre la superficie de rodadura de la calzada (o lámina de agua) y el borde inferior de la superestructura de un puente.

**2.37 Infraestructura o Red Vial Local**: Es la conformada por el conjunto de vías que permiten la comunicación entre las urbanizaciones y la red vial secundaria, garantizando la accesibilidad interna a cada una de las unidades prediales de la urbanización.

**2.38 Infraestructura o Red Vial Principal**: Es la conformada por la malla vial principal, arterial y demás vías de mayor jerarquía que hacen parte de los sistemas generales o estructurantes del plan de ordenamiento territorial y que soportan los desplazamientos de larga distancia, permitiendo la movilidad dentro del respectivo municipio o distrito a escala regional, metropolitana y/o urbana.

**2.39 Infraestructura o Red Vial Secundaria**: Es la conformada por el conjunto de vías que permiten la movilidad y articulación entre la malla vial arterial o principal y la red vial local.

**2.40 Intercambiador Vial / Intersección Vial**: Dispositivos viales en los que dos o más carreteras se encuentran ya sea en un mismo nivel o bien en distintos, produciéndose cruces y cambios de trayectorias de los vehículos que por ellos circulan.

**2.41 Luz:** Es la distancia, en proyección horizontal que existe entre dos apoyos de una viga.

**2.42 Luz principal:** Es la mayor longitud entre apoyos de la viga más larga del puente, cuando éste tenga más de una.

**2.43 Muelle Fluvial:** Es la infraestructura levantada a orillas de un rio, que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga.

**2.44 Muelle Flotante:** Artefacto naval flotante que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga en un río o en el mar.

**2.45 Muelle en Concreto:** Estructura construida en concreto ubicada a orillas de un río o el mar, que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga.





**2.46 Muelle Metálico:** Estructura construida en metal ubicada a orillas de un río o el mar, que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga.

**2.47 Obra Civil Hidráulica:** Es una obra de ingeniería civil construida, en el cauce de ríos, caños, esteros, cuerpos de agua de origen fluvial o lecho del mar con el objetivo de controlar el agua, con fines de aprovechamiento, encauzamiento o de defensa.

**2.48 Obra Civil Marítima:** Se entiende como obra marítima aquella obra civil hidráulica ejecutada en el lecho marino.

**2.49 Obra civil Fluvial:** Se entiende como obra fluvial aquella obra civil hidráulica ejecutada en la sección hidráulica de un río.

**2.50 Obra de Protección fluvial:** Es una obra civil hidráulica construida con el objetivo de proteger o defender una orilla de un río contra la acción de la erosión por la acción de sus aguas con el propósito de estabilizarlas.

**2.51 Paramento:** Plano vertical que delimita el inicio de la construcción en un predio. Cuando no existe antejardín coincide con la línea de demarcación.

**2.52 Paso e Intersección a desnivel vehicular:** Es la Infraestructura formada por el cruce de dos o más corredores en distinto nivel, con la finalidad de no interrumpir el flujo vehicular, salvando obstáculos naturales o artificiales.

**2.53 Pavimentos Asfálticos y/o Pavimentos de Concreto Hidráulico reforzado:** Es la Estructura constituida por un conjunto de capas superpuestas, adecuadamente compactados, que se construyen sobre la subrasante con el objeto de soportar las cargas del tránsito durante un periodo de varios años, brindando una superficie de rodamiento uniforme, cómoda y segura. Dichas capas superficiales se encuentran en contacto directo con el tráfico de vehículos o aeronaves y pueden estar constituidas en concreto asfáltico o en concreto hidráulico reforzado.

**2.54 Perfil Vial:** Representación gráfica de una vía que esquematiza, en el sentido perpendicular al eje, el conjunto de elementos urbanísticos que la comprenden entre los paramentos de los inmuebles.

**2.55 Pistas de Aeropuertos:** Es aquella infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la circulación, despegue y aterrizaje, de aviones (aeronaves) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, tales como Pistas de Aeropuertos, Calle de Rodaje o Pista de Taxeo; Plataforma o Rampa de Aeropuerto

**2.56 Placa Huella:** Es la estructura conformada por placas de concreto hidráulico reforzado separadas por franjas de concreto ciclópeo, confinadas por bordillos y/o cunetas construidas sobre una base de afirmado y/o material seleccionado compactado.

**2.57 Plaza:** Espacio libre, tratado como zona dura, que se destina al uso cotidiano al servir de soporte a eventos cívicos. Es lugar de encuentro y relaciones entre los ciudadanos, en este, predominan los elementos arquitectónicos sobre los paisajísticos naturales y el peatón tiene una condición prioritaria. Ocupan una manzana completa.





**2.58 Plazoletas:** Son áreas de espacio público abiertas, tratadas como zonas duras y destinadas al disfrute de los ciudadanos y las actividades de convivencia, ocupan media manzana.

**2.59 Plazuelas:** Son áreas de espacio público abiertas, tratadas como zonas duras y destinadas al disfrute de los ciudadanos y las actividades de convivencia que ocupan un cuarto (1/4) de manzana.

**2.60 Pontones:** Es la actividad cuyo propósito es la materialización de una estructura de drenaje para el paso de vehículos, cuya luz medida paralela al eje de la carretera es menor o igual a diez metros (10m).

**2.61 Proyectos de ampliación**: es toda adición en área ya sea en forma horizontal o vertical. Se caracteriza porque se conserva el carácter y el uso de la infraestructura.

**2.62 Proyectos de construcción**: Es toda construcción de una infraestructura, sea o no que el sitio sobre el que se construye estuvo previamente ocupado.

**2.63 Proyectos de construcción vial:** Es la construcción de una vía completamente nueva en un espacio físico en el cual no existía una y representa un aumento en la malla vial disponible, no se trata de intervenciones sobre vías existentes. Como proyectos de construcción se consideran así mismo, las segundas calzadas, pares viales o calzadas adosadas a calzadas existentes. En todo caso, además de las actividades propias de la intervención inicial deberá haberse efectuado la pavimentación de los kilómetros que se pretendan hacer valer como experiencia en el presente proceso.

**2.64 Proyectos de Construcción de Puentes:** Son las obras derivadas de los diseños técnicos de ingeniería asociados a la construcción de una infraestructura de transporte que permita la continuación de la circulación de automóviles (carros, buses, camiones, autobuses) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, vías férreas, entre otros.

**2.65 Proyectos de conservación y/o mantenimiento de Puentes:** es toda obra efectuada tanto a la infraestructura como a la superestructura encaminada a preservar las condiciones físico mecánicas iniciales del puente.

**2.66 Proyectos de infraestructura vial:** Son aquellos proyectos con los cuales se constituyen un conjunto de elementos que permiten el desplazamiento de vehículos en forma confortable y segura desde un punto a otro.

**2.67 Proyectos de mantenimiento y/o conservación y/o adecuación y/o rehabilitación de infraestructura aeroportuaria (lado tierra):** Es el conjunto de todas las obras a ejecutar en una edificación, a intervalos variables, relativamente prolongados destinados primordialmente a recuperar deterioros.

**2.68 Proyectos de mantenimiento periódico y/o proyectos de conservación:** Es el conjunto de todas las obras a ejecutar en una vía, que se realizan en vías pavimentadas y/o en vías en afirmado, que comprende la realización de actividades de conservación y/o mantenimiento periódico, a intervalos variables, relativamente prolongados, destinados primordialmente a recuperar los deterioros de la capa de rodadura ocasionados por el tránsito y/o por fenómenos climáticos, también podrá contemplar la construcción de algunas





obras de drenaje menores y de protección, faltantes en la vía. Las principales actividades son: Reconformación y recuperación de la banca; Limpieza mecánica y reconstrucción de cunetas; Escarificación del material de afirmado existente; Extensión y compactación de material para recuperación de los espesores de afirmado iniciales; Reposición de pavimento en algunos sectores; Bacheo y/o Parcheo. Reconstrucción de obras de drenaje; Construcción de obras de protección y drenajes; Demarcación lineal; Señalización vertical.

**2.69 Proyectos de conservación:** Es el conjunto de actividades que se ejecutan sobre la infraestructura de transporte y espacio público peatonal construido, orientadas a garantizar que se cumpla en período de vida útil considerado en el diseño, o a ampliarlo. En el primer caso se hace referencia al mantenimiento que puede ser rutinario o periódico y en el segundo de rehabilitación o reconstrucción. Para el segundo caso, este tipo de intervención contempla necesariamente la realización de estudios y diseños que incluye estudios de tránsito, de materiales y el dimensionamiento estructural y si se requiere el diseño y la renovación de redes hidráulicas, para garantizar el período de vida útil previsto.

**2.70 Proyectos de mejoramiento:** Es el cambio de especificaciones y dimensiones de la obra; para lo cual, se hace necesaria la construcción de obras en infraestructura ya existente, que permitan una adecuación de la obra a los niveles de servicio requeridos por las condiciones actuales y proyectadas. Para este proceso deben comprender como mínimo las actividades de rectificación (alineamiento horizontal y vertical), ampliación de la sección de la vía, construcción de obras de drenaje, construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico.

**2.71 Proyectos de mejoramiento y/o reforzamiento estructural de infraestructura aeroportuaria (lado tierra):** Para el presente proceso se entiende por proyectos de mejoramiento y/o reforzamiento estructural, el conjunto de todas las obras a ejecutar en una edificación con el fin de garantizar que la misma tenga la capacidad de soportar las cargas que impongan su naturaleza y su uso para contrarrestar la vulnerabilidad de la estructura.

**2.72 Proyectos de rehabilitación:** Son las actividades que tienen por objeto reconstruir o recuperar las condiciones estructurales y funcionales iniciales de la obra de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. Para este proceso deben comprender como mínimo las actividades de construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico. No serán tenidas en cuenta las actividades de mantenimiento periódico ni de mantenimiento rutinario, tales como parcheos, bacheos, sello de fisuras, desmonte y limpieza.

**2.73 Proyectos de rehabilitación de puentes:** Es toda obra efectuada, tanto a la infraestructura como a la superestructura, encaminada a recuperar y reestablecer las condiciones físico mecánicas iniciales del puente.

**2.74 Proyectos de pavimentación**: Es la actividad cuyo propósito es la materialización de la estructura de pavimento constituida por concreto asfáltico y/o hidráulico y una o varias capas granulares. (Subbases y/o bases).

**2.75 Puente en Concreto Hidráulico:** Es toda estructura cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por elementos estructurales construidos con concreto hidráulico.

**2.76 Puente Férreos:** Es aquella infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de vehículos férreos exclusivamente (trenes, locomotoras, vagones) que circulan en carrileras y/o rieles especializados, en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, vías férreas, etc.

**2.77 Puente Metálico:** Es toda estructura cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por elementos estructurales metálicos.

**2.78 Puente Metálico Modular:** Estructura que se monta o desmonta mediante la simple adición de componentes de acero modulares prefabricados para puentes, los puentes pueden adaptarse fácilmente hasta la longitud, ancho y resistencia deseados, permitiendo diversas aplicaciones y usos.

**2.79 Puente Mixto:** Es aquel que cuenta con mínimo dos luces, y está conformado tanto por estructura en concreto hidráulico como en estructura metálica.

**2.80 Puentes Peatonales:** Es aquella infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de peatones (en algunos casos también bicicletas) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, vías férreas, etc.

**2.81 Puentes Vehiculares y/o Viaductos:** Es aquella infraestructura del transporte en concreto, acero o mixto compuesta por infraestructura y superestructura, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de automóviles (carros, buses, camiones, autobuses) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, y vías férreas, que permite atravesar un accidente geográfico (río o depresión) o Paso a Desnivel para el paso de vehículos.

**2.82 Recuperación de Banca:** identificados los agentes que contribuyen con la generación de eventos de inestabilidad de la banca, se acometen obras que propenden por la recuperación de las condiciones de estabilidad iniciales, con el fin de restablecer la transitabilidad y mitigar los efectos adversos que la materialización de la amenaza puede acarrear sobre esta estructura y/o los usuarios.

**2.83 Red Vial:** Es el conjunto de vías terrestres vehiculares urbanas y rurales.

**2.84 Reforzamiento Estructural:** es la adición de fuerza o capacidad de carga a un de elemento estructural que hace parte de un todo ya sea definido como superestructura, sub estructura o fundación. Los ejemplos incluyen la colocación de barras de refuerzo de metal debidamente ancladas al elemento existente en la forma establecida en los estudios y diseños antes de verter el hormigón; o colocar las placas de refuerzo metálicos en la intersección de varios elementos; o realizar el reforzamiento mediante la implementación de sistemas compuestos como el refuerzo con fibra de carbono; o utilización de aceros estructurales; o implementación de reforzamiento mediante tensiona miento exterior de los elementos requeridos. Es de resaltar que puede llevarse a cabo la combinación de varias de las actividades mencionadas según lo establezcan los estudios y diseños para el reforzamiento estructural. En ningún caso se tiene en cuenta el componente sísmico, ni un análisis geotécnico de las fundaciones, ni estudios hidráulicos de la estructura; puesto que





la actividad consiste en reforzar los elementos que se encuentran en mal estado y permitir aumentar la vida útil de la misma. Las actividades de reforzamiento se realizan para recuperar la capacidad por la acción de agentes externos a la estructura como ataques terroristas; accidentes y/o colisiones; fuerza mayor o caso fortuito donde se presente una mayor acción de las cargas por vientos, mayor fuerza de la corriente, material de arrastre y condiciones de sedimentos; y el empuje de tierras no contempladas en los diseños iniciales. Además de ataques por agentes químicos y/o la falta de mantenimiento de los elementos estructurales los cuales afectan la durabilidad y la estabilidad de la estructura.

Esta actividad no implica actualizar la capacidad de carga de la estructura.

Estas actividades requieren del mantenimiento previo de los elementos estructurales.

**2.85 Reforzamiento Estructural o Rehabilitación Estructural de puentes**: Son los trabajos de reparación con los cuales se pretende que los puentes aumenten su periodo de vida útil e incluyen la intervención de los elementos estructurales del puente. El reforzamiento abarca desde la rehabilitación del concreto degradado, la renovación de elementos, aumento de las secciones de los elementos, adición de refuerzo y postensionamientos externos.

**2.86 Repotenciación estructural:** Es el reforzamiento del conjunto de elementos estructurales de tal forma, que se pueda adicionar la capacidad de la estructura mediante procesos constructivos que garanticen el aumento de la capacidad para la cual fue diseñada inicialmente. En el caso específico de los puentes involucra la actualización de cargas por el nuevo camión de diseño según lo establecido en el Código Colombiano de diseño sísmico de puentes – sección A.3.4 CARGA VIVA. y/o la necesidad de adosar nuevos elementos (involucran nuevas cargas) para realizar ampliación del tablero y/o añadir pasos de tuberías y/o redes de servicios públicos o cualquier otro requerimiento de carga que no se encontraba previsto en el diseño inicial de la estructura. Por ende, no involucra el componente sísmico.

Estas actividades requieren del mantenimiento previo de los elementos estructurales.

**2.87 Sardinel o Bordillo:** Elemento que separa una calzada del andén o del separador de una vía.

**2.88 Sede Férrea:** Inmueble caracterizado por contener en un solo predio, edificios de **servicio,** mantenimiento y operación ferroviaria, dentro los que pueden estar, estación de pasajeros, talleres férreos, campamentos, bodegas entre otros.

**2.89 Señalización:** Conjunto de señales destinado a regular el tránsito. Dichas señales pueden ser señales verticales y señalización horizontal o demarcaciones.

**2.90 Señalización Vertical:** Dispositivos físicos que indican la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías; se instalan para transmitir órdenes o instrucciones mediante palabras o símbolos.

**2.91 Separador:** Franja de una vía dispuesta en forma longitudinal y paralela al eje de la misma, que separa y canaliza flujos de circulación. Pueden ser centrales y laterales o intermedios.

**2.92 Subsistema Vial:** Es uno de los subsistemas que compone el sistema de movilidad y que está a su vez conformado por los siguientes componentes: Malla vial arterial, malla vial





intermedia, malla vial local, alamedas y pasos peatonales, red de ciclorrutas y corredores de movilidad local, malla vial rural.

**2.93 Taller Férreo:** Edificio o edificios especializados para la atención y mantenimiento de los diferentes componentes de un sistema ferroviario, dentro de los que están el material rodante y los diferentes equipos eléctricos y electromecánicos.

**2.94 Tráfico o tránsito vehicular**: Es el Volumen de vehículos que circulan por un punto especifico de infraestructura de transporte periódicamente o en un periodo de tiempo determinado.

**2.95 Vehículo**: Es todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

**2.96 Vías:** Es la zona de la vía destinada a la circulación de vehículos, se define como franja de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

**2.97 Vías Férreas y/o Corredores Férreos:** Son las infraestructuras del transporte, cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos férreos exclusivamente (trenes, locomotoras, vagones) que circulan en carrileras y/o rieles especializados, en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad.

**2.98 Vías Fluviales:** Se entiende como vía fluvial los ríos, caños, esteros o cuerpos de agua de origen fluvial que se utilizan como medio de transporte de pasajeros /o carga.

**2.99 Vía Peatonal:** Son áreas o zonas de la ciudad destinadas para el tránsito exclusivo de peatones donde está restringida la circulación de vehículos motorizados.

**2.100 Vías Rurales:** Son las vías que permiten el acceso o entrada a fincas, haciendas o campos, las cuales se encuentran localizadas dentro del perímetro rural de la población.

**2.101 Vías Urbanas:** Son las calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes, o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano.

**Nota:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del Territorio Nacional, se consideran Vías Urbanas aquellas que sean certificadas por la entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.

**2.102 Vías Veredales:** Para el presente proceso se entiende por vías veredales las que permiten el acceso o entrada a veredas, las cuales se encuentran localizadas dentro del perímetro rural de la población.

**2.103 Zona Verde:** Espacio de carácter permanente, abierto y empradizado, de dominio o uso público, que hace parte del espacio público efectivo y destinado al uso recreativo.





**[Número del Proceso de Contratación]**

**ANEXO 4**

## ANEXO 4 — PACTO DE TRANSPARENCIA

El presente documento hace parte integral de los Documentos del Proceso y con la carta de presentación de la propuesta el proponente se compromete a:

i. Cumplir estrictamente la Ley aplicable.

ii. Interpretar de buena fe las normas aplicables a los procesos de contratación de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.

iii. No incurrir en faltas a la verdad o adulteración en los documentos o requisitos exigidos en el proceso de contratación.

iv. Igualmente se acepta que, durante la evaluación de las propuestas del proceso de contratación, primen los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.

v. Hacer un estudio completo del proyecto y de los documentos del proceso de contratación, así como realizar estudios y análisis propios, bajo mi responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica, comercial, jurídica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la propuesta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta, de tal manera que me permita participar en el Proceso de Contratación y en caso de resultar adjudicatario me permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos a mi cargo asociados a la ejecución de este.

vi. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.

vii. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros Proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

viii. Enviar por escrito a la entidad todas las preguntas o inquietudes que surjan durante el proceso de contratación y no hacerlo de manera oral por ningún medio, salvo que se realicen dentro de las audiencias públicas.

ix. Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenernos de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.

x. Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás proponentes y sus propuestas sin contar con evidencia, material probatorio o indicios sólidos, que razonablemente permitan considerar que existe un acto irregular, de competencia desleal o de corrupción por parte de ellos. En caso de tener las pruebas, material probatorio o indicios, estos se dejarán a inmediata disposición de la Entidad para corroborar tales afirmaciones.

xi. No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las propuestas, argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación del Proceso de selección.

xii. En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo que sea concedida; y acatar las decisiones de la entidad. En caso de desacuerdo interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes en los términos de la Ley Aplicable.

xiii. En las audiencias, abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirnos a asuntos personales de otros proponentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente debatiremos asuntos relacionados con el proceso de contratación

xiv. Solicitar o remitir a la Entidad, o a sus funcionarios y contratistas, cualquier información utilizando solamente los procesos y canales previstos en el Proceso de Contratación.

xv. No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la adjudicación o con ocasión de la misma, y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.

xvi. Exigir a nuestros empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el proyecto, suscribir un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la propuesta y en la ejecución del contrato.

xvii. No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.

xviii. No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.

xix. La Entidad siempre se manifestará sobre las inquietudes relacionadas con el Proceso de selección por los canales definidos en los documentos del Proceso.

xx. No contratar ni ofrecer dádivas, regalos, gratificaciones, contratos o cualquier tipo de beneficio económico o de cualquier naturaleza, a servidores de la Entidad o sus asesores, o del equipo estructurador, con el fin de tener asesoramiento o acceso a información privilegiada, relacionada con el Proceso de selección.

xxi. Dar conocimiento a la entidad, a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a las autoridades competentes en caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante el Proceso de Contratación o con cargo al Contrato, y del conocimiento que tenga sobre posibles pagos o beneficios ofrecidos u otorgados.

xxii. Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes, con copia a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier solicitud, ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social, efectuada por Proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del Proceso de selección, de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con la adjudicación.





## ANEXO 5
## MINUTA DEL CONTRATO

[La Entidad debe incluir el contenido mínimo del presente Documento. Podrá incluir condiciones adicionales que no contradigan lo dispuesto en el presente Anexo. En todo caso, las condiciones adicionales deberán obedecer a las necesidades de ejecución del contrato, definidas por la Entidad. En algunas cláusulas la Entidad podrá escoger entre algunas opciones de cláusula, podrá combinar opciones o podrá construir su propia cláusula, esto se indicará de manera clara cuando a ello haya lugar

[La entidad podrá ajustar el contenido del "Anexo 5- Minuta del Contrato" cuando el contrato se celebre por medio de la plataforma del SECOP II, de tal forma que se evite la duplicidad de información. De este modo, las cláusulas que están en la plataforma del SECOP II no se incluirán en esta minuta de contrato, sin perjuicio de atender su contenido.]

**TABLA DE CONTENIDO**

**CLÁUSULA 1. DEFINICIONES**
**CLÁUSULA 2. OBJETO**
**CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO**
**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**
**CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO**
**CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**
**CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**
**CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO**
**CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**
**CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**
**CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA**
**CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**
**CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD**
**CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD**
**CLÁUSULA 15. MULTAS**
**CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL**
**CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**
**CLÁUSULA 18. GARANTÍAS**
**CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**
**CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA**
**CLÁUSULA 21. CESIÓN**
**CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN**
**CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN**
**CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**
**CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS**





Entre el [representante legal] de [nombre de la Entidad] (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, [incluir el nombre de la persona natural; o incluir el nombre del representante legal] [en calidad de representante legal de] (en adelante el "Contratista"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. [xxxxx del xxx de xxx de xxxx] la Entidad abrió el Proceso de Contratación número [Incluir número del Proceso de Contratación]

II. Que mediante Resolución No. [xxxxx del xxx de xxx de xxxx] la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

### CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es [descripción general del objeto contractual].

### CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. [Número del Proceso de Contratación], los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

[La Entidad puede incluir condiciones de ejecución o interpretación del Contrato que no contradigan lo dispuesto en la presente minuta en un Anexo al presente documento]

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

### CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO





El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de [incluir plazo], contados a partir de [punto de inicio], previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

### CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de [valor estimado del Contrato en letras y valor del contrato en números], equivalentes a [número de salarios mínimos] SMLMV para el año de suscripción del contrato [incluir año] suma que se discrimina de la siguiente manera:

[Incluir disposiciones particulares del valor del Contrato incluyendo tributos y contribuciones especiales aplicables al contrato]

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

### CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

[En caso de que no los otorgue incluirá el siguiente texto: Para el presente contrato la Entidad no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado]

[En caso de otorgarlo(s) incluirá el porcentaje del anticipo y/o pago anticipado, requisitos para la entrega, condiciones de amortización, rendimientos financieros, y otras condiciones del anticipo y/o pago anticipado y su manejo. Lo anterior, siempre que la Entidad considere necesario esta figura para el contrato]

[La Entidad puede utilizar las siguientes condiciones, algunas de estas o establecer las que considere convenientes para el manejo del anticipo y/o pago anticipado]

La Entidad entregará el [anticipo y/o pago anticipado] bajo las siguientes condiciones:

El [anticipo y/o pago anticipado] se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el [anticipo y/o pago anticipado] estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del [anticipo y/o pago anticipado].

[La Entidad puede utilizar las siguientes condiciones, algunas de estas o establecer las que considere convenientes para el manejo del anticipo]

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea [Escribir el nombre de la Entidad], el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de

la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de [las actas mensuales de obra], situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.





**CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

[Incluir datos de asignación presupuestal]

[incluir cualquier otra fuente de recursos que amparen el Contrato]

[Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. XXXXXXX suscrito por la Entidad correspondiente]

**CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO**

[La Entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al Contratista. En todo caso, esta cláusula debe incluir todos los documentos y plazos necesarios para el pago, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado]

[En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan]

**Opción 1:**
La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.

**Opción 2:**
La Entidad entregará un anticipo y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas:

La entidad efectuará al Contratista pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado.

**Parágrafo 1.** La entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad.

**Opción 3:**
En contraprestación por las actividades ejecutadas, la Entidad reconocerá al Contratista un acta de pago cuando se haya recibido a entera satisfacción los hitos o unidades funcionales del proyecto, por parte del interventor.

El pago a el Contratista se efectuará dentro de los (XX) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del interventor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día





en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El interventor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

**Parágrafo 1.** El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

[La Entidad debe escoger alguna de las formas de pago anteriores, o podrá configurar la que considere conveniente]

**Reglas comunes a todas las opciones:**

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en [documento adicional aplicable al proceso de contratación], vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior [al diez por ciento (10%), sin perjuicio de incluir un porcentaje superior que no supere el treinta por ciento (30%)] de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, [el cinco por ciento 5% (sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el 30%)] de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

[La Entidad podrá seleccionar algunas de las siguientes opciones de obligaciones, combinarlas, eliminarlas o incluir las que considere convenientes:]

**Opción 1:**
1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.





3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
15. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
16. [Incluir cuando se solicite el factor de calidad de presentación de un plan de calidad] El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los [incluir el número de días] hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
17. [Incluir cuando en el proceso de contratación se entreguen estudios y diseños] El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.
18. [Incluir las obligaciones que considere la Entidad Estatal].

**Opción 2:**
1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en permanente comunicación con el interventor del contrato.
3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.

5. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
8. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
12. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
13. [Incluir cuando se solicite el factor de calidad de presentación de un plan de calidad] El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los [incluir el número de días] hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
14. [Incluir cuando en el proceso de contratación se entreguen estudios y diseños] El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.
15. [Incluir las obligaciones que considere la Entidad Estatal].

**CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

[La entidad incluirá las obligaciones específicas que considere conveniente, de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, al igual que los mecanismos que tenga cada Entidad para controlar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista]

**CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA**

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
2. [Incluir los derechos que considere la Entidad Estatal]

**CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

La Entidad está obligada a:





1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
4. [Incluir las demás obligaciones que considere la Entidad Estatal].

**CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD**

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

**CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD**

[La Entidad deberá incluir la indemnidad que considere necesaria]

**CLÁUSULA 15. MULTAS**

Incumplir la obligación de incluir mínimamente el [diez por ciento (10%) o el porcentaje previsto por la entidad que no supere el treinta por ciento (30%)] de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las "obligaciones generales del contratista", causará multas equivalentes a [_____ SMMLV] por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al [1% del valor total del contrato].

Se causarán multas equivalentes a [_____ SMMLV], por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al [cinco por ciento 5%] del valor del contrato.

[La Entidad podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones de cláusula de multas, combinarlas o construir la que considere conveniente, atendiendo a las obligaciones contractuales, por lo que podrá establecer multas relacionadas con el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones, aplicando los parágrafos si lo considera conveniente. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes o empleando otro parámetro]:

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

**Causales:**
1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula [XX], de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del





contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [XX] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
10. [La Entidad incluirá las demás causales que considere convenientes teniendo en cuenta las obligaciones pactadas en el contrato]

**Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

**Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

**Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

**Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

**Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a





aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

**CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL**

[La Entidad podrá escoger alguna de las siguientes opciones de cláusula penal, combinarlas, modificarlas o crear la que considere conveniente].

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

**Opción 1:**
En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al [treinta por ciento (30%) del valor del contrato]. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

**Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

**Parágrafo 2.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

**Parágrafo 3.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

**Opción 2:**
En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente [al veinte por ciento (20%) del valor del contrato]. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

**Opción 3:**

En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el Contratista pagará a la Entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al [20%] del valor total del contrato. No obstante, la entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

**Opción 4:**
En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del [veinte por ciento (20%)] del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

**Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

**CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**CLÁUSULA 18. GARANTÍAS**

**18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los [la Entidad deberá definir los días] días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. |
| Asegurado/ beneficiario | [Nombre de La Entidad] identificada con NIT [NIT de la Entidad] |
| Amparos, vigencia y valores asegurados | **Amparo** / **Vigencia** / **Valor Asegurado**<br>**Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan / Hasta la liquidación del contrato / [La Entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo |





| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015] |
| | **Buen manejo y correcta inversión del anticipo** | Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo | [La Entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto 1082 de 2015] |
| | **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato | Plazo del contrato y tres (3) años más. | [La Entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015] |
| | **Estabilidad y calidad de las obras** ejecutadas entregadas a satisfacción | [Ajustar de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015] | [La Entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015] |
| | [Incluir amparos adicionales en los términos descritos en el Decreto 1082 de 2015] | | |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. | | |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 | | |

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA**

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las





reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de [La entidad debe definir el termino de vigencia del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015] contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

**18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | [Nombre de La Entidad] identificada con NIT [NIT de la Entidad] y el Contratista |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Valor | [La Entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015] |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del contrato. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y [Nombre de la Entidad] identificada con NIT [NIT de la Entidad] |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas |





| | |
|---|---|
| | autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

**CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA**

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

**CLÁUSULA 21. CESIÓN**

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN**

[la Entidad podrá usar esta opción de cláusula de liquidación o crearla, en todo caso atendiendo los términos y plazos previstos en la ley.]

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de [la Entidad debe indicar el término].

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

**CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

**CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en [lugar o lugares de ejecución de la obra] y el domicilio contractual es [nombre de la ciudad o municipio que funcionará como domicilio contractual].

**CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS**

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.





5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

[No incluir la firma manuscrita cuando el contrato se celebre por medio del SECOP II] En constancia se firma el presente contrato en [señalar lugar de perfeccionamiento del contrato], el [indicar la fecha de suscripción]

Por la Entidad, Por el Contratista,





**INTRODUCCIÓN**

[Los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris deben ser diligenciados por la entidad]

[Cuando la entidad estatal adelante sus procesos por el SECOP II, debe adaptar el contenido de los documentos tipo a esta plataforma transaccional, o al sistema que haga sus veces]

[Nombre de la entidad estatal], en adelante la "entidad", pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de obra pública para [Incluir el objeto del contrato], en adelante el "contrato".

Los documentos del proceso que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–.

La selección del contratista se realizará a través del proceso de contratación No. [Incluir número de proceso de contratación, que debe ser igual al establecido en el SECOP]

La entidad evaluará las ofertas con base en las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

El uso de los Documentos Tipo no exime a la entidad estatal de la obligación que le asiste de aplicar la normativa y la jurisprudencia aplicable al proceso de contratación, así como de dar cumplimiento a lo ordenado por sentencia judicial.

[La entidad no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en el documento tipo]

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Los Documentos Tipo aplica a los procesos de licitación de obra pública de infraestructura de transporte (versión 3), que correspondan a las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia. En consecuencia, las actividades de infraestructura de transporte no contempladas en la Matriz 1 – Experiencia no tienen que aplicar los documentos tipo; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.6.1.5. del Decreto 1082 de 2015.





**TABLA DE CONTENIDO**

**INTRODUCCIÓN ..... 1**
**CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL ..... 6**
1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN ..... 6
1.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO ..... 7
1.3. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO ..... 7
1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) ..... 8
1.5. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN ..... 8
1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES ..... 9
1.7. CRONOGRAMA DEL PROCESO ..... 9
1.8. IDIOMA ..... 10
1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR ..... 10
1.10. GLOSARIO ..... 10
1.11. INFORMACIÓN INEXACTA ..... 10
1.12. INFORMACIÓN RESERVADA ..... 11
1.13. MONEDA ..... 11
1.14. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL ..... 12
1.15. CAUSALES DE RECHAZO ..... 13
1.16. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ..... 15
1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES ..... 15
1.18. RETIRO DE LA PROPUESTA ..... 16
1.19. VISITA AL SITIO DE LA OBRA ..... 16
**CAPÍTULO II ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ..... 17**
2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ..... 17
2.2. APODERADO ..... 18
2.3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ..... 19
2.3.1. SOBRE No. 1 ..... 20
2.3.2. SOBRE No. 2 ..... 20
2.4. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS ..... 20
2.5. INFORME DE EVALUACIÓN DE ASPECTOS DISTINTOS A LA OFERTA ECONÓMICA 22
2.6. AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN ..... 22

2.7. PROPUESTAS PARCIALES ... 23
2.8. PROPUESTAS ALTERNATIVAS ... 23
2.9. LIMITACIÓN A MIPYME ... 24
2.10. REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O GRUPOS ... 24
**CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN ... 25**
3.1. GENERALIDADES ... 26
3.2. CAPACIDAD JURÍDICA ... 26
3.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ... 27
3.3.1. PERSONAS NATURALES ... 27
3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS ... 27
3.3.3. PROPONENTES PLURALES ... 30
3.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES ... 31
3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS ... 31
3.4.2. PERSONAS NATURALES ... 31
3.4.3. PROPONENTES PLURALES ... 32
3.4.4. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ... 32
3.4.5. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ... 32
3.5. EXPERIENCIA ... 32
3.5.1. DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA ... 33
3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA ... 33
3.5.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA ... 35
3.5.4. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS" ... 37
3.5.5. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA ... 37
3.5.6. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA ... 38
3.5.7. PARA SUBCONTRATOS ... 39
3.5.8. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL ... 40
3.6. CAPACIDAD FINANCIERA ... 41
3.7. CAPITAL DE TRABAJO ... 41
3.8. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL ... 43





3.9. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL ... 43
3.9.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA ... 43
3.9.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA ... 43
3.10. CAPACIDAD RESIDUAL ... 44
3.10.1 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÒN (CRPC) 45
3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) ... 45
**CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE ... 50**
4.1. OFERTA ECONÓMICA ... 51
4.1.1. AIU ... 52
4.1.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS ... 53
4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO ... 53
4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA ... 53
4.2. FACTOR DE CALIDAD ... 58
4.2.1. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS ... 58
4.2.2. DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA ... 60
4.2.3. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD ... 60
4.2.4. GARANTÍA SUPLEMENTARIA O ADICIONAL ... 60
4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL ... 62
4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL ... 63
4.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL ... 63
4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ... 64
4.5. TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA "OCCRE" ... 65
4.6. CRITERIOS DE DESEMPATE ... 65
**CAPÍTULO V RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS ... 67**
5.1. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS ... 67
**CAPÍTULO VI ACUERDOS COMERCIALES ... 68**
**CAPÍTULO VII GARANTÍAS ... 68**
7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA ... 68





7.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO ... 70
7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ... 70
7.2.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA ... 72
7.2.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ... 72
**CAPÍTULO VIII MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO ... 74**
8.1. INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ... 74
8.2. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS ... 74
8.3. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO ... 75
**CAPITULO IX LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS ... 75**
9.1. ANEXOS ... 75
9.2. FORMATOS ... 75
9.3. MATRICES ... 76
9.4. FORMULARIOS ... 76





## DOCUMENTOS TIPO - LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)

### CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN

El objeto, presupuesto oficial estimado, plazo y ubicación del proyecto objeto del presente proceso de contratación se identifican en la siguiente tabla:

| Objeto del proyecto | Plazo del contrato | Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA) | Lugar(es) de ejecución del contrato |
|---|---|---|---|
| [Incluir objeto del proyecto] | [Incluir plazo] | [Incluir presupuesto oficial] | [Incluir lugar o lugares de ejecución – aclarar si se ejecuta en zona rural o urbana] |

[La información establecida en esta tabla deberá ser igual a la información que la entidad publique en el SECOP]

[Cuando el proceso se estructure por lotes o grupos, la entidad debe incluir tantas filas como número de lotes a contratar y debe incluir la siguiente tabla:]

| Número de lote | Objeto del proyecto, lote o grupo | Plazo del contrato | Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA) | Lugar(es) de ejecución del contrato |
|---|---|---|---|---|
| [Incluir el número del lote] | [Incluir objeto del proyecto, lote o grupo] | [Incluir plazo] | [Incluir presupuesto oficial] | [Incluir lugar o lugares de ejecución - aclarar si se ejecuta en zona rural o urbana] |
| [Incluir el número del lote] | [Incluir objeto del proyecto, lote o grupo] | [Incluir plazo] | [Incluir presupuesto oficial] | [Incluir lugar o lugares de ejecución - aclarar si se ejecuta en zona rural o urbana] |

La obra pública tiene las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 1 – Anexo Técnico y el estudio previo, los cuales incluyen la descripción de las obras e información técnica (localización, obras a ejecutar, especificaciones particulares, etc.) objeto del presente proceso de selección.

[Adicionalmente, la entidad debe indicar si las obras se ejecutarán en zona urbana o zona rural, según lo establecido en cada Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, o municipios, en los cuales se ejecutará la obra de infraestructura de transporte.]

[La entidad debe adaptar esta sección al formato del SECOP II cuando contrate por medio de esta plataforma].

### 1.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los documentos del proceso son los señalados en el capítulo IX, así como todos los señalados en el artículo 1 de la resolución que adopta los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte .

### 1.3. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

Los interesados deben enviar las observaciones al proceso de contratación por medio físico o electrónico. La correspondencia en físico o por medios electrónicos tiene la misma validez. [Esto aplica para las entidades que usan SECOP I]

[La entidad debe adaptar esta sección al formato del SECOP II cuando contrate por medio de esta plataforma]

La correspondencia física debe entregarse en [dirección de la entidad estatal e identificación de la oficina donde se debe radicar] en [nombre de la ciudad o municipio] de lunes a [último día de atención en la semana] entre [horario de atención al público]. La correspondencia electrónica debe enviarse al correo electrónico [correo de la entidad estatal] y el horario permitido es hasta las 11:59 p.m del día establecido en el cronograma, salvo que éste establezca una hora concreta. Dicha solicitud debe:

A. Contener el número del proceso de contratación

B. Dirigirse a [Sección de la entidad]

C. Enviarse dentro del plazo establecido en el cronograma del presente Proceso

D. Indicar los datos de contacto del remitente tales como el correo electrónico, la dirección y número telefónico

La entidad responderá las comunicaciones recibidas antes del cierre del proceso por medio de la plataforma del SECOP I. Después del cierre del proceso las respuestas de la entidad a las comunicaciones recibidas serán puestas en conocimiento del solicitante mediante comunicación dirigida al correo electrónico indicado en el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta y además se publicarán en el SECOP para conocimiento público.





[En caso de que el proceso de contratación se adelante a través del SECOP II debe incluirse lo siguiente:]

Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: [Correo de la entidad estatal].

### 1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

La obra pública objeto del presente proceso de contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento [72] con el [cuarto, de ser posible, o de lo contrario en el tercer] nivel, como se indica en la siguiente tabla:

| Clasificación UNSPSC | Descripción |
|---|---|
| [completar de acuerdo con familia, clase, y producto] | [Incluir descripción] |
| [completar de acuerdo con familia, clase, y producto] | [Incluir descripción] |
| [completar de acuerdo con familia, clase, y producto] | [Incluir descripción] |

[En caso de que el proceso de contratación esté relacionado con las actividades de “obras férreas” previstas en la “Matriz 1-Experiencia”, se podrá incluir el segmento 25]

[La entidad debe adaptar esta sección al formato del SECOP II cuando contrate por medio de esta plataforma]

### 1.5. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| Número certificado disponibilidad presupuestal | Fecha certificado disponibilidad presupuestal | Valor certificado de disponibilidad presupuestal |
|---|---|---|
| [Incluir el número del certificado] | [Incluir la fecha del certificado] | [Incluir el valor del certificado de disponibilidad presupuestal] |

[Incluir otras fuentes de recursos en caso de que aplique]

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

[Si el proceso de contratación incluye vigencias futuras, la entidad debe incluir la sección de acuerdo con lo señalado en la Guía para la comprensión e implementación de los Documentos Tipo de licitación de obra de infraestructura de transporte]

[La entidad debe adaptar esta sección al formato del SECOP II cuando contrate por medio de esta plataforma]





### 1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

En los procesos adelantados en el SECOP I, las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por cualquier medio: en físico, entre las horas de atención al público; o por correo electrónico hasta las 11:59 p. m. del día establecido en el cronograma. Los adelantados en el SECOP II se subsanarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

### 1.7. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso es el contenido en el Anexo 2 – Cronograma.

[El cronograma del proceso debe ser elaborado por la entidad teniendo en cuenta los términos legales para cada una de las etapas del proceso e incluirlo en el Anexo 2 – Cronograma]

[La entidad debe adaptar esta sección al formato del SECOP II cuando contrate por medio de esta plataforma]





### 1.8. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 381 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

### 1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

### 1.10. GLOSARIO

Para los fines de este pliego de condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013 y el Anexo 3 - Glosario. Los términos no definidos deben entenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

### 1.11. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

No se configura este supuesto cuando a pesar de que las personas jurídicas están exentas de los aportes a seguridad social, en el "Formato 6- Pago de Seguridad Social" acreditan el pago.

### 1.12. INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro del Sobre 1 de la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, este debe manifestar esta circunstancia con claridad y precisión en el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta, identificando el documento o información que considera goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente.

### 1.13. MONEDA

#### A. Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el Formato 3 – Experiencia; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/] Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.





IV. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente podrá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

#### B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a Pesos Colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Si el proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

### 1.14. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

Tampoco podrán participar quienes hayan realizados los estudios y diseños de la obra cuyo proceso de contratación se va a contratar.





### 1.15. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes [Las entidades no podrán incluir causales de rechazo distintas a las señaladas en la presente sección]:

A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
[Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo]
B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
[Reemplazar el texto anterior por el siguiente, cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos: Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo lote o grupo del presente proceso de contratación]
C. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
D. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.
F. Que la *inscripción* en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
G. Que el proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.
I. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el numeral 1.14 del pliego de condiciones.
J. [Incluir esta causal cuando las ofertas se presente en el SECOP I] Que la propuesta económica no se aporte firmada.
K. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
L. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
M. Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.
N. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en la sección 2.3 del pliego de condiciones.





O. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad..
P. [Incluir solo cuando la forma de pago sea por precios unitarios] No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
Q. [Incluir solo cuando la forma de pago sea por precios unitarios] Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial: [La entidad debe incluir esta causal cuando la forma de pago sea por precios unitarios y cuando considere necesario establecer ítems del presupuesto oficial cuyo valor no pueda ser excedido por el proponente. Cuando decida incluirla, identificará en este espacio los ítems frente a los cuales aplicará la causal de rechazo.
Para la aplicación de esta causal la entidad debe tener en cuenta que el valor unitario establecido en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial incluye el valor de AIU]
R. [Esta causal aplica de acuerdo con la configuración de la oferta económica por parte de la entidad] No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el Formulario 1 – Formulario de presupuesto oficial. [Se entiende que el proponente discrimina en la oferta económica el porcentaje de AIU cuando señala el porcentaje (%) correspondiente a la Administración, los Imprevistos y la Utilidad. En ningún caso la entidad rechazará la oferta por no presentar el desglose del AIU]
S. Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.
T. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
U. Presentar la oferta extemporáneamente.
V. No presentar oferta económica. Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.
W. Presentar más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2. [Cuando el proceso se estructure por lotes o grupos reemplazar el texto anterior por el siguiente: Presentar más de una oferta económica con valores distintos para el mismo lote o grupo]
X. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3
Y. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
Z. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.
AA. Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.
BB. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.
CC. Las demás previstas en la ley.

### 1.16. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

A. No se presenten ofertas.
B. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones.
C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
D. Lo contemple la ley.

### 1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del pliego de condiciones:

A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este pliego de condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
C. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
D. Los plazos en días establecidos en este pliego de condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la ley o la entidad indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la entidad este se trasladará al día hábil siguiente.
E. En caso de contradicción entre el contenido establecido en los Documentos Tipo y el incluido por la entidad, proponentes o contratista en los documentos del proceso, primará lo señalado en los Documentos Tipo.
F. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.
G. Las palabras definidas en este pliego de condiciones deben entenderse en dicho sentido.
H. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
I. Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.
J. Este pliego se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del código civil definidas en los artículos 1618 a 1624.





### 1.18. RETIRO DE LA PROPUESTA

Los proponentes que entreguen su oferta antes de la fecha de cierre del proceso, podrán retirarla, siempre y cuando la solicitud, efectuada mediante escrito, sea recibida por la entidad antes de la fecha y hora del cierre. La oferta se devolverá al proponente sin abrir, previa expedición de una constancia de recibo firmada por la misma persona que suscribió la oferta o su apoderado.

Si la propuesta es retirada después del cierre del proceso de selección, la entidad puede siniestrar la garantía de seriedad de la oferta.

Si la oferta se presenta a través de SECOP II, el proponente debe seguir el proceso indicado en la "Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II". Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la entidad.

### 1.19. VISITA AL SITIO DE LA OBRA

[La entidad estatal podrá incluir la visita al sitio de obra cuando se justifique su necesidad en los estudios previos. La visita al sitio de la obra por parte de los proponentes es facultativa, por lo que la ausencia de visita no se podrá contemplar como requisito habilitante, factor de evaluación o causal de rechazo de la oferta. Sin perjuicio de lo anterior, los proponentes asumirán el compromiso de conocer las especificaciones técnicas del sitio de la obra por su propia cuenta, en su condición de colaboradores de la administración y en observancia del principio de planeación, con el diligenciamiento del "Formato 1 – Carta de presentación de la oferta". Si se incluye, las entidades tendrán en cuenta las siguientes reglas]

Con el propósito de que los proponentes realicen todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso, de manera tal que tengan en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, incluyendo todos los costos directos e indirectos que implique cumplir el contrato, con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo, de acuerdo con su estimación y distribución, la entidad establecerá en el cronograma del proceso la fecha y hora para realizar la visita al sitio de la obra.

No es necesario que quien asista sea el representante legal de la persona jurídica o la persona natural que presentará la oferta, por lo que se podrá encomendar la asistencia a cualquier persona que sea ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería que se relacione con el objeto contractual, por medio de una autorización simple suscrita por alguno de aquellos, sin necesidad de autenticaciones o presentaciones personales ante notario. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019

Cuando la oferta la presente un proponente plural, la visita puede realizarla uno (1) de los futuros integrantes. En estos casos tampoco es necesario que asista el representante legal de la persona





jurídica o la persona natural miembro del proponente plural, por lo que podrá encomendar la asistencia a cualquier persona que tenga el título de ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería que se relacione con el objeto contractual, por medio de una autorización simple suscrita por alguno de aquellos, sin necesidad de autenticaciones o presentaciones personales ante notario. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019

De la visita se levantará un acta donde se consignarán los nombres de las personas que participan por la entidad y los proponentes que asisten. Para identificar a los asistentes, la entidad estatal solicitará la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional, en los casos que se requiera la última, es decir, cuando se encomienda la asistencia a una persona que no sea el representante legal de la persona jurídica o cuando no asista la persona natural que presentara la oferta.

[La entidad al momento de establecer la fecha y hora de la visita deberá considerar los siguientes aspectos]:

I. No es posible modificar la fecha de la visita al sitio de la obra, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando extraordinariamente se cambie, la decisión se adoptará con mínimo un día hábil de antelación a la fecha que se va a modificar, y la visita se reprogramará para una fecha mínimo 7 días hábiles después de la programada inicialmente.
II. La entidad garantizará las condiciones de seguridad al momento de visitar la zona de acuerdo con las normas del Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
III. La visita se realizará en el siguiente lugar y fecha:

| Ciudad, Fecha y hora de visita | Lugar de encuentro | Observaciones y Recomendaciones |
|---|---|---|
| [Ciudad, fecha, Hora AM/PM] | [Ciudad, dirección e indicaciones] | [La entidad realizará observaciones y recomendaciones para el examen del sitio de obra] |

Los costos asociados a la visita los asume cada interesado en el proceso de selección.

## CAPÍTULO II ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

### 2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida





por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta debe ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, cuando el proponente deba presentarlo.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 4 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

[Cuando el proceso se estructure por lotes o grupos, el proponente debe indicar en el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, el lote o lotes a los cuales presenta oferta, según las posibilidades que otorgue la entidad].

### 2.2. APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

### 2.3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

[Para las entidades que utilicen SECOP II la presentación de la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma y no será posible presentar documentos en físico]

[Las entidades que publican sus procesos en SECOP I incorporarán el siguiente contenido:]

La oferta estará conformada por dos sobres, que deben cumplir todos los requisitos establecidos en los documentos del proceso. Los sobres deberán entregarse cerrados, separados e identificados.

[Para el caso de SECOP II el proponente deberá diferenciar los requisitos contenidos en cada uno de los sobres, de acuerdo con el cuestionario diligenciado por la entidad estatal en el SECOP II]

Cada sobre debe indicar: i) el nombre de la entidad; ii) la dirección de radicación; iii) el objeto; iv) el número del proceso de contratación; v) el nombre y dirección comercial del proponente, y vi) el nombre del representante legal del proponente. [Esto para el SECOP I donde el sobre económico deberá ser entregado en físico en la entidad estatal]

Los documentos que conforman los Sobres Nos. 1 y 2 deberán presentarse legajados, foliados, escritos en idioma castellano y en medio mecánico. Se deben numerar todas las hojas que contiene la oferta. La propuesta debe contener un índice, en el que se identifique en forma clara la documentación de la oferta y el folio o folios a los que corresponde. [Para los procesos en SECOP II, los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la entidad estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente]

La entidad solo recibirá una oferta por proponente, salvo los procesos estructurados por lotes o grupos, cuando la entidad haya establecido esta posibilidad. En caso de presentarse para varios procesos de contratación con la entidad, el proponente dejará constancia para qué proceso presenta su ofrecimiento. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. [Adicionalmente si se hace a través del SECOP II el proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma]

Cuando el proceso se estructure por lotes o grupos, el proponente debe presentar un Sobre No. 1 para todos los lotes o grupos a los cuales presenta oferta y el Sobre No. 2 que contiene la oferta económica de forma independiente para cada uno de ellos.

Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la entidad en ningún caso será responsable de los mismos.





Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

Los sobres deben contener la siguiente información y, para su entrega, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

#### 2.3.1. SOBRE No. 1

Contiene los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntajes diferentes a la oferta económica. El Sobre 1 debe tener las siguientes características:

A. [Para los procesos adelantados en el SECOP I] El proponente debe presentar el Sobre 1 en físico. Sin perjuicio de lo anterior, el proponente podrá presentar el contenido del Sobre 1 en medio magnético u óptico. [Para los procesos en SECOP II, el Sobre 1 debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de "Licitación de Obra Pública" y no podrá ser entregado en físico].
B. [Para los procesos adelantados en el SECOP I] La información en físico y en medio magnético debe ser idéntica. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en medio físico y la información incluida en el medio magnético prevalecerá la información entregada físicamente.

#### 2.3.2. SOBRE No. 2

Contiene únicamente la oferta económica del proponente y debe tener las siguientes características:

A. [Para los procesos adelantados en el SECOP I] El proponente debe presentar el Sobre 2 en físico. Sin perjuicio de lo anterior, el proponente podrá presentar el contenido del sobre 2 en medio magnético u óptico debidamente sellado. El medio magnético u óptico que contiene la información de la oferta económica debe ser distinto al que contiene la información del Sobre 1. [Para los procesos en SECOP II, el Sobre 2 debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de "Licitación de Obra Pública" y no podrá ser entregado en físico].
B. [Para los procesos adelantados en el SECOP I] Debe incluir la propuesta económica debidamente diligenciada, de conformidad con todos y cada uno de los ítems exigidos y relacionados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.
C. [Para los procesos adelantados en el SECOP I] La información en físico y en medio magnético u óptico debe ser idéntica. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en medio físico y la información incluida en el medio magnético, prevalecerá la información consignada físicamente.
D. [Para los procesos adelantados en el SECOP I] La propuesta debe presentarse firmada.

### 2.4. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

[Incluir para los procesos de contratación adelantados por SECOP I]





Se entenderán recibidas por la entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso de contratación se encuentren en el lugar destinado para su recepción.

No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido radicadas o entregadas en otras dependencias de la entidad.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar la apertura del Sobre No. 1 en presencia de los proponentes o veedores que deseen asistir y elaborar un acta de cierre en la cual conste la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015. La hora de referencia será la hora legal colombiana certificada por el Instituto Nacional de Metrología (utilizando para tal efecto la página web http://horalegal.inm.gov.co).

En el lugar y fecha señalada, en un acto público se realizará la apertura del Sobre No. 1 de todas las ofertas y tendrá la responsabilidad de hacerlo la [Dependencia de la Entidad encargada de abrir el sobre]. Una vez realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas en el sitio o pedir copias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

De lo anterior, se levantará un acta que solo será suscrita por los funcionarios o contratistas de la Entidad que intervengan en la diligencia de cierre, en la cual se relacionará como información del Sobre 1 de cada oferta, el nombre de los proponentes, si la carta de presentación fue incluida y está firmada; el número de la garantía de seriedad de la oferta que la acompaña; el número de folios, si hay folios en blanco, hojas por ambas caras, y las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes que considere la entidad.

Un funcionario o contratista de la entidad verificará que el Sobre No. 2 de cada oferta esté sellado y requerirá a los asistentes a la diligencia de cierre para que firmen cada uno de ellos. Para generar confianza, al momento del cierre la entidad guardará en un sobre todos los sobres económicos, y éste lo firmarán quienes asistan al cierre, o los custodiará en una bolsa de seguridad, con el fin de que, al momento de su apertura en la audiencia efectiva de adjudicación se pueda verificar que los mismos no fueron alterados, cambiados o abiertos. La entidad custodiará en un lugar idóneo este sobre o la bolsa de seguridad para garantizar su seguridad.

En la apertura del Sobre No. 2, la entidad estatal permitirá tomar fotos a las ofertas económicas, si así lo solicita cualquier proponente.

[Incluir los párrafos siguientes solo para los procesos de contratación adelantados por SECOP II]

Se entienden recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar la apertura del Sobre No. 1 y publicar la lista de oferentes. Luego de la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona puede consultarlas. La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso





de contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas" para que sean visibles a todos los proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. [Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii].

### 2.5. INFORME DE EVALUACIÓN DE ASPECTOS DISTINTOS A LA OFERTA ECONÓMICA

En la fecha establecida en el Anexo 2 - Cronograma, la entidad publicará el informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntaje, diferentes a la oferta económica, contenidos en el Sobre 1. El informe permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los interesados durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad en los términos señalados en la sección 1.6, salvo que ya lo hubieren hecho en un momento anterior, de conformidad con el mismo numeral citado.

En virtud del principio de transparencia, las entidades motivarán de forma detallada y precisa el informe de evaluación explicando el rechazo de las ofertas y los documentos que se necesitan subsanar -en caso de que no se hayan subsanado durante la etapa de evaluación-.

Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la audiencia efectiva de adjudicación, hasta las 11:59 p.m. de acuerdo con lo señalado en el Anexo 2 – Cronograma, la entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial haya sufrido variaciones.

### 2.6. AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la entidad contratante.

Al inicio de la audiencia, la entidad otorgará la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido

en el numeral 1.6. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.

Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que haya lugar a ello, la entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del presente pliego de condiciones. Posteriormente, se correrá traslado a los proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad.

El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el "CAPÍTULO IV" y ordenados de mayor a menor.

[En los procesos estructurados por lotes o grupos la entidad debe establecer en este numeral el orden que seguirá para establecer el orden de elegibilidad de los lotes o grupos que conforman el proceso de contratación, esto es, si se iniciará por el lote con el mayor valor en el presupuesto oficial hasta el de menor valor, o viceversa, o si se establecerá el orden de elegibilidad de acuerdo con el número de lote o grupo definido en el numeral 1.1.

Establecido el orden de elegibilidad del primer lote, de acuerdo con el orden definido por la entidad, se dará apertura al Sobre 2 del siguiente lote y se establecerá el orden de elegibilidad, y así sucesivamente para cada lote o grupo que conforman el proceso, de acuerdo con el orden establecido por la entidad].

La entidad no será responsable por abrir los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada.

Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al mismo, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso.

### 2.7. PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato, a menos que se establezca esta posibilidad en el pliego de condiciones.

### 2.8. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

Los proponentes pueden presentar alternativas técnicas y económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación del contrato y cumplan con los siguientes requisitos:





A. Que el proponente presente una propuesta básica que se adecúe a las exigencias fijadas en el pliego, de forma que pueda ser evaluada la oferta inicial con base en las reglas de selección objetiva allí contenidas.

B. Que la oferta alternativa, o las excepciones técnicas y económicas, se enmarquen en el principio de selección objetiva, de tal manera que no se afecten los parámetros neutrales de escogencia del contratista y no se desconozca el principio de igualdad.

Cuando un proponente presente una alternativa deberá adjuntar toda la información necesaria para su análisis y una descripción detallada del proceso de construcción, características de los materiales y equipos y análisis de costos. Todas las expensas necesarias para desarrollar la alternativa, incluso los de transferencia tecnológica, deben incluirse en los respectivos ítems de la oferta. Solo serán consideradas las propuestas alternativas del proponente favorecido con la adjudicación del contrato y la selección de la alternativa será potestad de la entidad.

[Incluir el siguiente texto si el proceso de contratación es por SECOP II]

Las propuestas alternativas en SECOP II se deben presentar como "otros anexos" en su oferta, donde el proponente debe hacer la claridad de su intención de presentar una propuesta alternativa.

### 2.9. LIMITACIÓN A MIPYME

[La entidad debe limitar el proceso de contratación a Mipyme, si a ello hubiere lugar, atendiendo las disposiciones vigentes].

### 2.10. REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O GRUPOS

[La entidad debe incluir esta sección y aplicar las reglas aquí señaladas cuando estructure el proceso de contratación por lotes o grupos]

Cuando el proceso de contratación se estructure por lotes o grupos aplican las siguientes reglas, además de las previstas en otros numerales del presente documento:

A. [En este literal la entidad debe señalar si es posible presentar oferta a más de un lote o grupo. Cuando lo establezca, debe indicar si es posible resultar adjudicatario de más de uno].

B. El proponente debe presentar un solo Sobre No. 1 para todos los lotes o grupos a los cuales presenta oferta; y el Sobre No. 2, que contiene la oferta económica, de forma independiente para cada uno, sin perjuicio de que incluya sus ofertas económicas en un mismo sobre. En todo caso, se recomienda a los proponentes presentar un sobre 2 por cada lote.

C. Para acreditar la experiencia el proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos para cada uno de los lotes, o podrá aportar los mismos para todos o varios de ellos. En la verificación del número de contratos frente al presupuesto oficial, el valor mínimo





a certificar debe ser con relación al valor del presupuesto oficial del respectivo lote expresado en SMMLV.

D. La experiencia que debe acreditar el proponente será la establecida de forma independiente para cada lote o grupo, de acuerdo con las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia en el literal A de la sección 3.5.1.

E. El orden que se seguirá para establecer el orden de elegibilidad de los lotes o grupos que conforman el proceso de contratación será el señalado por la entidad en el numeral 2.6.

F. [Incluir cuando la entidad no establezca la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo] El proponente seleccionado debe incluirse en los demás ordenes de elegibilidad en los cuales se encuentre habilitado y de resultar ubicado en el primer orden de elegibilidad de estos lotes se adjudicará al proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad, y así sucesivamente. En aquellos eventos en los cuales no existan más proponentes a quienes adjudicar los lotes o grupos restantes del proceso de contratación se podrá adjudicar a un mismo proponente más de dos (2) lotes o grupos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

G. [Incluir cuando la entidad establezca la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo] La entidad verifica en la audiencia efectiva de adjudicación que el proponente cumple con el capital de trabajo para resultar adjudicatario de un lote o grupo adicional.

H. [Incluir cuando la entidad establezca la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo] El proponente deberá acreditar una capacidad residual mayor o igual a la capacidad residual del lote al cual presentó oferta o de la sumatoria de los lotes a los cuales presentó oferta. Si la capacidad residual del proponente no es suficiente para la totalidad de los lotes a los cuales presentó oferta, la entidad lo habilitará únicamente en los que cumpla con la capacidad residual requerida, empezando con el lote de mayor valor al cual presentó oferta, y así en forma descendente.

I. El proponente debe indicar en el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta y en el Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B Uniones Temporales), el lote o lotes a los cuales presenta oferta.

J. Para definir el método de ponderación de la oferta económica se aplicarán las reglas definidas en el numeral 4.1.4.

## CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

[La entidad debe adaptar este capítulo a la plataforma del SECOP II, en los términos definidos en las Guías de Colombia Compra Eficiente]





La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario, se evaluará como "*no cumple*".

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los Documentos Tipo.

La entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

### 3.1. GENERALIDADES

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.

B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.

C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

### 3.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

### 3.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

#### 3.3.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

#### 3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:





a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta





B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.





**NOTA:** En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

#### 3.3.3. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

G. [Incluir en procesos estructurados por lotes o grupos] Indicar el lote o lotes a los cuales presenta oferta.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

### 3.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

#### 3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

#### 3.4.2. PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.





La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

#### 3.4.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

#### 3.4.4. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

#### 3.4.5. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

### 3.5. EXPERIENCIA

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 3.5.5 cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP.

La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

[Por regla general, el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial. No obstante, si de acuerdo con el estudio de sector es necesario que el proponente acredite la experiencia de su matriz





como en los casos de contratos de franquicia, la entidad estatal debe justificar dicha circunstancia en los estudios y documentos previos e indicar en el pliego de condiciones la forma de acreditar la experiencia que no aparece en el RUP]

#### 3.5.1. DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

[La entidad debe indicar en esta sección las condiciones de experiencia que serán requeridas en el proceso de selección de acuerdo con las condiciones establecidas en la Matriz 1 – Experiencia. De igual forma, debe justificar expresa y suficientemente la implementación de las condiciones para un proyecto de baja-media, o alta complejidad técnica según la Matriz 1 – Experiencia. Para tal fin, la entidad puede tener en cuenta las siguientes variables, que se señalan a modo enunciativo, sin limitarse exclusivamente a estas, que puedan incidir en la determinación de la complejidad técnica: condiciones geográficas, geológicas, hidrológicas, climáticas, así como el alcance físico del proyecto de infraestructura de transporte].

[La justificación realizada por la entidad para determinar la complejidad técnica puede ser observada por los interesados en el proceso de selección].

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son: [la entidad deberá indicar el *número de la actividad a contratar*, y transcribir textualmente lo indicado en la Matriz 1 – Experiencia. En caso de requerir combinar experiencia, se procederá según lo establecido en la Matriz 1].

#### 3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de: [En este espacio la entidad debe incluir, sin modificar, la actividad o actividades válidas para acreditar la experiencia general y específica, señaladas en la Matriz 1 – Experiencia. Para definir la experiencia exigible, la entidad estatal debe tener en cuenta, como lo dispone la Matriz 1: i) el alcance del objeto a contratar, ii) el tipo de infraestructura, iii) las actividades definidas allí y iv) la cuantía del proceso de contratación.

   De conformidad con lo anterior, la entidad debe diligenciar este literal, exclusivamente, con lo señalado en la Matriz 1- Experiencia, sin realizar modificación alguna a los requisitos de experiencia general, específica y los % de dimensionamiento, lo cual implicaría la alteración del documento tipo.





   Dependiendo del Presupuesto Oficial en SMMLV la entidad deberá exigir la experiencia específica señalada en la Matriz 1 – Experiencia en la(s) actividad(es) requeridas para la ejecución del objeto del Contrato. La Entidad únicamente podrá solicitar experiencia especifica cuando la Matriz 1 – Experiencia lo establezca.

   En los procesos estructurados por lotes, la entidad establecerá la experiencia de cada uno de ellos, de acuerdo con las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia]

   La experiencia que deberá acreditar el proponente será la establecida por la entidad de forma independiente para cada uno de los lotes o grupos de acuerdo con las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia en el literal A de la sección 3.5.1.

   Dependiendo del presupuesto oficial en SMMLV deberán acreditar la experiencia específica señalada en la Matriz 1 – Experiencia en la(s) actividad(es) requerida(s) para la ejecución del objeto del contrato. [La entidad únicamente podrá solicitar experiencia específica cuando la Matriz 1 – Experiencia lo establezca]

B. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no integrante.

   El hecho de que el proponente no aporte el "Formato 3 - Experiencia" en ningún caso será motivo para rechazar la oferta. La subsanación de este requisito podrá realizarse en los términos del numeral 1.6. Mientras esté pendiente la subsanación del requisito, y en caso de que este no se subsane, la entidad tendrá en cuenta para la evaluación los seis (6) contratos aportados de mayor valor.

C. El proponente podrá acreditar la experiencia con mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla establecida en el numeral 3.5.7 del pliego de condiciones, así como el contenido establecido en la Matriz 1 – Experiencia. [En los procesos estructurados por lotes, el proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos para cada uno de los lotes o podrá aportar los mismos para todos los lotes]

D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

E. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

F. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante los documentos establecidos en el pliego de condiciones señalados en el numeral 3.5.5.

G. Para proyectos de infraestructura vial que se hayan realizado fuera del territorio nacional, se consideran "Carreteras primarias" aquellas que sean certificadas por la entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 3.5.5 del pliego de condiciones, siempre que se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, y/o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.

H. [Cuando el objeto contractual incluya bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte y de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios ajenos a la obra pública, la entidad estatal deberá seguir los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.2.6.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Conforme a esta disposición, la entidad no puede requerir experiencia adicional que incluya volúmenes o cantidades de obra específica expresadas en SMMLV]

La entidad tampoco puede exigir experiencia general o específica adicional a la señalada en la Matriz 1 – Experiencia relacionada con Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo de Tránsito o el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, porque no son bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte]

### 3.5.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. En el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el segmento 72.

[En caso de que el proceso de contratación esté relacionado con las actividades de "obras férreas" previstas en la "Matriz 1-Experiencia, se podrá incluir el segmento 25]

B. La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

C. Si el proponente relaciona o anexa más de seis (6) contratos en el Formato 3 - Experiencia, para efectos de evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta cómo máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor.

D. Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia





exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia requerida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, **solo uno** de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%).

E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio, el "% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el proceso de contratación)" exigido en la Matriz 1 – Experiencia se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue ejecutado como unión temporal la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de proponente plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los consorcios.

**Nota**: El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a vías, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el proceso de selección para acreditar la experiencia según detalla la Matriz 1 - Experiencia. A modo enunciativo se tiene: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, por mencionar algunos ejemplos.

H. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.





### 3.5.4. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

| Segmentos | Familia | Clase | Nombre |
|---|---|---|---|
| XX | XX | XX | XXXX |
| XX | XX | XX | XXXX |
| XX | XX | XX | XXXX |
| XX | XX | XX | XXXX- |

[La entidad contratante deberá diligenciar el cuadro y deberá exigir los contratos identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios bajo el segmento 72 y hasta el tercer nivel que sean concordantes con el objeto principal del del objeto a ejecutar]

[En caso de que el proceso de contratación esté relacionado con las actividades de "obras férreas" previstas en la "Matriz 1-Experiencia", se podrá incluir el segmento 25]

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato 3 – Experiencia.

### 3.5.5. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección 3.5.5 del pliego de condiciones:

A. Contratante

B. Objeto del contrato

C. Principales actividades ejecutadas

D. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1 – Experiencia, si aplica.





E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 3.5.5 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 3.5.5 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

H. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

I. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

### 3.5.6. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional..

[Para efectos de acreditar la experiencia en relación con la clasificación de las vías, ya sea, "primaria", "secundaria" o "terciaria", la entidad empleará los sistemas de información disponibles para identificar el tipo de clasificación de la vía, en caso tal que ningún documento del numeral 3.5.5 establezca dicha condición. Si a través de la averiguación de la entidad estatal no es posible determinarlo, no será válida dicha experiencia.]

### 3.5.7. PARA SUBCONTRATOS

Para la acreditación de experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.

B. Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar las obras subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección.





II. Autorización de la entidad estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

Para los subcontratos, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista cuando ambos se presenten de manera separada al proceso de contratación; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

Los proponentes deberán advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

### 3.5.8. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

| Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada | Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV) |
|---|---|
| De 1 hasta 2 | 75% |
| De 3 hasta 4 | 120% |
| De 5 hasta 6 | 150% |

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este pliego de condiciones.

El proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla anterior.





En caso de que el número de contratos con los cuales el proponente acredita la experiencia no satisfaga el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla anterior, se calificará la propuesta como no hábil y el proponente podrá subsanarla en los términos establecidos en la sección 1.6.

[En los procesos estructurados por lotes, el valor mínimo a certificar debe ser con relación al valor del presupuesto oficial del respectivo lote expresado en SMMLV]

## 3.6. CAPACIDAD FINANCIERA

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.9:

| Indicador | Fórmula |
|---|---|
| Liquidez | $\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$ |
| Nivel de Endeudamiento | $\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$ |
| Razón de Cobertura de Intereses | $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$ |

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde $n$ es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

## 3.7. CAPITAL DE TRABAJO

Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde:

CT = Capital de trabajo





AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

$$CT \geq CTd$$

El capital de trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

| Presupuesto oficial | Fórmula |
|---|---|
| ≤$10.000.000.000 | CTd = 10% x (PO) |
| Entre $10.000.000.001 y $20.000.000.000 | CTd = 20 %x (PO) |
| ≥$20.000.000.001 | CTd = 30% x (PO) |

Donde,

CTd = Capital de trabajo demandado del proceso al cual presenta propuesta

PO = Presupuesto oficial del proceso al cual presenta propuesta.

Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTProponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde $n$ es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

[En los procesos estructurados por lotes o grupos, el capital de trabajo demandado se establecerá con base en el presupuesto oficial del lote al cual se presenta la oferta. En consecuencia, si el Proponente presenta ofertas a varios lotes, el capital de trabajo demandado se evaluará de manera independiente para cada uno de ellos.

En caso de resultar adjudicatario de más de un lote, se deberá calcular el nuevo capital de trabajo, restando del capital de trabajo calculado inicialmente el valor del capital de trabajo exigido del primer lote adjudicado y de manera sucesiva por cada lote adjudicado al mismo Proponente]

### 3.8. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2- Indicadores financieros y organizacionales:

| Indicador | Fórmula |
|---|---|
| Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe) | $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$ |
| Rentabilidad del Activo (Roa) | $\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$ |

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde $n$ es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

### 3.9. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

#### 3.9.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

#### 3.9.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación





de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será [la entidad establecerá las fechas de corte, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el mejor año fiscal del proponente], acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en la sección 1.13.

### 3.10. CAPACIDAD RESIDUAL

El proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de proceso de contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

[En los procesos de contratación estructurados por lotes o grupos, el proponente debe acreditar una





capacidad residual mayor o igual a la capacidad residual del lote al cual presentó oferta o de la sumatoria de los lotes a los cuales presentó oferta. Si la capacidad residual del proponente no es suficiente para la totalidad de lotes a los cuales presentó oferta, la entidad lo habilitará únicamente en aquellos de mayor valor en los que cumpla con la capacidad residual requerida]

#### 3.10.1 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÒN (CRPC)

Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = POE - Anticipo\ y/o\ pago\ anticipado$$

Donde:

CRPC = Capacidad residual del proceso de contratación

POE = Presupuesto oficial estimado

Si el plazo estimado del contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$\text{CRPC} = \frac{\text{POE} - \text{Anticipo y/o pago anticipado}}{\text{Plazo estimado (meses)}} * 12$$

[En los procesos de contratación estructurados por lotes, el presupuesto oficial estimado (POE) corresponderá al presupuesto oficial del lote al cual se presenta oferta]

#### 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

La capacidad residual del proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

En donde:

CRP = Capacidad residual del Proponente

CO = Capacidad de Organización

E = Experiencia

CT = Capacidad Técnica

CF = Capacidad Financiera

SCE = Saldos de Contratos en Ejecución





La CRP del proponente plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la capacidad residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del proponente plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

| Factor | Puntaje máximo |
|---|---|
| Experiencia (E) | 120 |
| Capacidad financiera (CF) | 40 |
| Capacidad técnica (CT) | 40 |
| Total | 200 |

[Se recomienda el uso de la aplicación para establecer la capacidad residual, de Colombia Compra Eficiente, disponible en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/ así como el aplicativo para tal fin por Colombia Compra Eficiente]

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en Pesos Colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

**A. Capacidad de organización (CO):**

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

| Años de información financiera | Capacidad de organización (CO) |
|---|---|
| Cinco (5) años o más | Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años |
| Entre uno (1) y cinco (5) años | Mayor ingreso operacional de los años de existencia del proponente. |
| Menos de un (1) año (*) | USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.) |

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal y/o contador independiente (externo), si están obligados a tenerlos. Esto teniendo en cuenta el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: i) los valores deben ser expresados pesos colombianos, convertidos a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, en los términos descritos en la sección 1.13 del presente pliego de condiciones; ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y iii) debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

**B. Experiencia (E):**

El factor (E) del proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios; y ii) el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del proceso de contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para proponentes individuales se expresa así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

Para el caso de proponentes plurales, el factor (E) de un miembro se calcula así:





$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \% \text{ de participación})}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la capacidad residual de un miembro de un proponente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la capacidad residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

| Mayor a | Menor o igual a | Puntaje |
|---|---|---|
| 0 | 3 | 60 |
| 3 | 6 | 80 |
| 6 | 10 | 100 |
| 10 | Mayores | 120 |

Para acreditar el factor (E), el proponente debe diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el presupuesto oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación.

Los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe ser obligatoriamente los mismos que el Proponente presenta en el Formato 3 – Experiencia. La información del Formato 5 – Capacidad residual deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos en los términos indicados en el numeral 1.13 del presente pliego de condiciones.

**C. Capacidad financiera (CF):**

El factor (CF) para propósitos de la capacidad residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:





| Mayor a | Menor o igual a | Puntaje |
|---|---|---|
| 0 | 0,5 | 20 |
| 0,5 | 0,75 | 25 |
| 0,75 | 1,00 | 30 |
| 1,00 | 1,5 | 35 |
| 1,5 | Mayores | 40 |

El índice de liquidez del proponente se verifica con el RUP. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida para el factor (CF) exigido para el cálculo de la capacidad residual del proponente está contemplada en el numeral de los requisitos de capacidad financiera del pliego de condiciones.

Cuando el proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de capacidad financiera (CF).

**D. Capacidad Técnica (CT):**

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme a la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente o integrante nacional y extranjero con o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

| Desde | Hasta | Puntaje |
|---|---|---|
| 1 | 5 | 20 |
| 6 | 10 | 30 |
| 11 | Mayores | 40 |

**E. Saldos contratos en ejecución (SCE):**

El proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio





de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.
II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.
III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación.
IV. Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido el proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.
V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del proponente en la respectiva estructura.
VI. Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y el contador público colombiano que los hubiere convertido a pesos colombianos usando para ello la sección 1.13 del pliego de condiciones.

**CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE**

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

| Concepto | Puntaje máximo |
|---|---|
| Oferta económica | 60 |

| | |
|---|---|
| Factor de calidad | 19 |
| Apoyo a la industria nacional | 20 |
| Vinculación de personas con discapacidad | 1 |
| **Total** | **100** |

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 915 de 2004, cuando el objeto del contrato deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, la entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

| Concepto | Puntaje máximo |
|---|---|
| Oferta económica | 55 |
| Factor de calidad | 19 |
| Apoyo a la industria nacional | 20 |
| Vinculación de personas con discapacidad | 1 |
| Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE" | 5 |
| Total | 100 |

[Cuando el objeto del contrato deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, las entidades deberán ajustar los puntajes y fórmulas de los métodos de ponderación de acuerdo con el anterior cuadro]

### 4.1. OFERTA ECONÓMICA

[La entidad debe indicar si la forma de pago es por precio global, llave en mano, precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos. El Anexo 1 – Anexo Técnico y el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial debe ser concordante con la modalidad de pago seleccionada]

[Cuando el presupuesto del proceso de contratación es estructurado por precios unitarios, la entidad debe aplicar las notas señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto oficial. Cuando se estructura a través de otra modalidad de pago, la entidad debe definir las notas que debe tener en cuenta el proponente para presentar su oferta económica]

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada en el Sobre No. 2 y firmada.

[La entidad debe configurar el formato de oferta económica que se encuentra en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, para que sea diligenciado por los proponentes.





La entidad debe incluir el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y la oferta económica en formato Excel]

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

[Incluir en el evento en el que el proceso de contratación sea por precios unitarios] El desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados por la entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos Análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la entidad, es deber de los Proponente hacerlos conocer dentro del plazo establecido en el Anexo 2 - Cronograma para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones para que la Entidad los pueda estudiar.

[La entidad estatal en esta sección o en el "Formulario 1 – Formulario del presupuesto oficial" discriminará los impuestos, tasas o contribuciones que aplican al proceso de contratación. Los oferentes tendrán en cuenta está información al presentar su oferta]

#### 4.1.1. AIU

[Esta sección se debe incluir en el evento en el que el proceso de contratación sea por precios unitarios]

El proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato.

El valor del AIU debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica. [La entidad no podrá exigir al proponente el desglose del AIU o componentes internos de la administración (A) en la propuesta económica, sino solo la discriminación de su valor en porcentaje (%). Para el proponente que resulte adjudicatario se podrá solicitar el desglose del A.I.U. ofertado.]





Cuando el proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.

Los componentes internos de la administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario del presente proceso de contratación en la oportunidad establecida en el numeral 8.1.

#### 4.1.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 4.1.4.

#### 4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

#### 4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

| Concepto | Método |
|---|---|
| 1 | Mediana con valor absoluto |





| Concepto | Método |
|---|---|
| 2 | Media geométrica |
| 3 | Media aritmética baja |
| 4 | Menor valor |

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con *la TRM que rija al día hábil siguiente*; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

En el evento que la entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente realice la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la entidad debe iniciar y agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día hasta antes de las 3:00 pm. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Para mayor claridad y, de acuerdo con lo indicado, la TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre. [Por ejemplo, si la audiencia de adjudicación se realiza el 10 de febrero de 2020 y ese mismo día se abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 11 de febrero de 2020, que se publica en la tarde del 10 de febrero de 2020].

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

| Rango (inclusive) | Número | Método |
|---|---|---|
| De 0.00 a 0.24 | 1 | Mediana con valor absoluto |

| | | |
|---|---|---|
| De 0.25 a 0.49 | 2 | Media geométrica |
| De 0.50 a 0.74 | 3 | Media aritmética baja |
| De 0.75 a 0.99 | 4 | Menor valor |

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

[En los procesos de contratación estructurados por lotes, la TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer lote o grupo a adjudicar, según el orden definido por la entidad. Para la adjudicación del segundo lote o grupo se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior, en orden ascendente, y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método]

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

**A. Mediana con valor absoluto**

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ... V_m)$$

Donde:

- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * 60\right]$$





Donde:

- *Me:* Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * 60\right]$$

Donde:

- $V_{Me}$: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

**B. Media Geométrica**

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * ... * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 60 * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

**Nota:** Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

**C. Media Aritmética Baja**





Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 60 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \; Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ 60 * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}}\right)\right) \; Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

**D. Menor Valor**

La entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ... V_m)$$

Donde:

- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad estatal.
- $V_{min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{60 * V_{min}}{V_i}$$





Donde:

- $V_{min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

### 4.2. FACTOR DE CALIDAD

La entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

| Concepto | Puntaje |
|---|---|
| [La entidad debe elegir una o algunas de las siguientes opciones, de acuerdo con la justificación consignada en el estudio del sector, estudios y documentos previos y lo señalado en el numeral 4.2.4:<br>(i) implementación del programa de gerencia de proyectos;<br>(ii) disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra;<br>(iii) presentación de un plan de calidad;<br>(iv) garantía suplementaria o adicional por cuenta del Contratista] | 19 |
| Total | 19 |

Las entidades estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

[De acuerdo con las características del objeto a contratar y con el principio de proporcionalidad y razonabilidad la entidad debe elegir una o varias de las opciones previstas para otorgar el puntaje del factor de calidad. En todo caso, no puede establecer más de tres (3) criterios y la distribución del puntaje asignado no puede ser superior a 19 puntos. La entidad no podrá incluir criterios, documentos, compromisos o aspectos distintos a los señalados]

#### 4.2.1. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS

La entidad asignará [puntaje a definir por la entidad siempre y cuando no sea superior a 19 puntos, aun si escoge varios criterios] al proponente que se comprometa a instaurar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formato 7A – Programa de gerencia de proyectos, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

Para efectos del presente proceso de selección, por gerencia de proyectos se entiende la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades del proyecto para cumplir con los requisitos de este, lo cual se logra mediante la aplicación de procesos de gerencia de proyectos en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control, y cierre del proyecto. La gerencia de proyectos requiere: identificar requisitos; abordar las diversas necesidades, inquietudes

y expectativas de los interesados; equilibrar las contingencias que se relacionan entre otros aspectos con el alcance, la calidad, el cronograma, el presupuesto, los recursos y el riesgo.

Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones dependiendo de la complejidad del proyecto:

A. [Incluir en los procesos que en la Matriz 1 – Experiencia se defina que es un proyecto de complejidad alta] Opción 1: Profesional con certificado o credencial PMP (*Project Management Professional*), con mínimo un (1) año de experiencia como Coordinador, Gerente, Líder o Director de Proyectos de [tipo de proyecto según obra].

Para acreditar lo anterior, el adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma que certifique que el profesional es Ingeniero y/o Arquitecto, así como certificación o credencial PMP vigente. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

B. [Incluir en los procesos que en la Matriz 1 – Experiencia se defina que es un proyecto de baja o media complejidad] Opción 2: Profesional que acredite tener una Especialización, Maestría o Doctorado en Gerencia de Proyectos o afines, con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de [tipo de proyecto según obra].

Para acreditar lo anterior el adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma, que certifique que el profesional es ingeniero y/o arquitecto, así como copia de los títulos de postgrado, acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

Cuando la Especialización, Maestría o Doctorado no sea específica en Gerencia de Proyectos, se deberá aportar copia del pensum académico, plan de estudios y certificación de la Universidad en la cual se indique que los estudios adelantados guardan equivalencia con los de una Gerencia de Proyecto.

Para efectos del presente pliego, se entiende pensum académico, como el documento que contiene todas las asignaturas o materias que componen el plan de estudio de una determinada carrera.

Para efectos de la equivalencia, el pensum académico deberá contener como mínimo estudios en las áreas de:

- Formulación, Evaluación o Gestión de Proyectos
- Gerencia del talento humano
- Principios de administración de proyectos (Planeación, organización, dirección y control)
- Planeación Estratégica
- Finanzas





El programa de Gerencia de Proyectos estará sujeto al seguimiento de la interventoría durante la ejecución del contrato.

En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el Proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Sección 1.9.

Para efectos de estimar el tiempo de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de [tipo de proyecto según obra] se tendrá en consideración el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y de terminación indicada en las certificaciones presentadas, independientemente de su dedicación. En el evento de que existan traslapos de tiempo, solamente se tendrá en cuenta una vez el tiempo traslapado.

#### 4.2.2. DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA

La entidad asignará [puntaje a definir por la entidad siempre y cuando no sea superior a 19 puntos, aun si escoge varios criterios] al proponente que se comprometa a utilizar maquinaria con una edad menor a veinte (20) años mediante la suscripción del Formato 7B - Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra. En caso de que la maquinaria haya sido repotenciada, los veinte (20) años cuentan desde la fecha de repotenciación de la máquina.

Se asignará cero (0) puntos al proponente que no ofrezca la maquinaria en las condiciones requeridas o la ofrezca sin cumplir con las exigencias dispuestas en este pliego de condiciones.

La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la interventoría en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del proceso de contratación deberá acreditar que la maquinaria se encuentra en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo.

#### 4.2.3. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD

La entidad asignará [puntaje a definir por la entidad siempre y cuando no sea superior a 19 puntos, aun si escoge varios criterios] al proponente que se comprometa a presentar un Plan de Calidad específico para el proyecto, elaborado conforme a los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 mediante la suscripción del Formato 7C - Plan de calidad.

La interventoría verificará el cumplimiento de este criterio conforme a lo establecido en las normas mencionadas sin requerir la presentación de certificación alguna.

El Plan de Calidad se elaborará en relación con el proyecto a ejecutar, por lo que el proponente no debe presentar ningún certificado de gestión de calidad. Sin embargo, para elaborar el Plan de Calidad debe tener en cuenta las normas técnicas señaladas en el primer párrafo de este numeral.

#### 4.2.4. GARANTÍA SUPLEMENTARIA O ADICIONAL





[Las entidades incluirán ***obligatoriamente*** este factor de calidad en los procesos de contratación que correspondan a *construcción,* de conformidad con la noción establecida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 y según la Matriz 1 de experiencia, por lo que solo aplicará cuando se trate de obras nuevas y se haya exigido el amparo de estabilidad y calidad de las obras. El puntaje que se otorgará será de **mínimo** cinco (5) puntos, sin perjuicio de incluir un puntaje superior para este factor de calidad. Para actividades constructivas diferentes a construcción de obra nueva (mantenimientos, mejoramientos, rehabilitación, etc.), no será aplicable este factor de calidad.]

La entidad asignará [puntaje a definir por la entidad siempre y cuando no sea superior a 19 puntos, aun si escoge varios criterios] al proponente que se comprometa a otorgar garantías suplementarias o adicionales a la legal establecida para la estabilidad y calidad de la obra, mediante la suscripción del Formato 7D - Garantía Suplementaria o Adicional, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que asume.

Para efectos del presente proceso de selección por garantía suplementaria o adicional se entiende aquella que es otorgada por el contratista, distinta a la legal, cuando amplíe o mejore la cobertura de esta, de forma gratuita, asociada a la estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía será adicional a la fijada en las condiciones de garantía del presente proceso de selección y por cuenta del proponente. El proponente podrá otorgarla a través de una aseguradora o directamente como garantía comercial.

Es importante manifestar que esta garantía suplementaria obedece a aspectos asociados con la estabilidad y calidad de la obra, no a temas atribuibles por falta de mantenimiento una vez se genere el recibo a satisfacción por la entidad, y el manual de mantenimiento entregado por el contratista (en caso de aplicar, este último). Por tal motivo, la garantía suplementaria se encuentra en función de aspectos directamente asociados a estabilidad y calidad de la obra.

Es de aclarar que a este tipo de garantías le es aplicable la regla de responsabilidad solidaria, respecto de quienes hayan participado en la cadena de distribución con posterioridad a quien emitió la garantía suplementaria.

En caso de que el proponente se comprometa a ofertar este Factor de Calidad debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

I. La entidad en el presente proceso de selección estableció el valor y vigencia para la garantía de cumplimiento en el amparo de estabilidad y calidad de las obras en el Capítulo VII GARANTÍAS, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes.

II. En caso de ofertar este factor, la Garantía Suplementaria o Adicional se entiende posterior a la establecida para el Proceso en el Capítulo VII GARANTÍAS, y su plazo se contará una vez haya terminado el mínimo requerido para el proceso de selección.

III. El valor asegurado para la garantía suplementaria será igual al amparo de estabilidad y calidad de las obras.





IV. El ofrecimiento realizado por el proponente no podrá superar el [la entidad deberá determinar el valor porcentual máximo entre el siguiente rango: 30% y 50%] del plazo establecido por la entidad para la garantía de estabilidad y calidad de la obra de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya. [Es decir, si fue establecido un plazo de estabilidad y calidad de la obra de 5 años, y fue fijado un valor máximo del 50%, el proponente podrá ofertar hasta máximo 30 meses de garantía suplementaria o adicional.]

V. El plazo máximo a ofertar por concepto de garantía suplementaria o adicional es: [la entidad deberá indicar el valor en meses máximo que será posible ofertar por parte del proponente.]

VI. Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta la siguiente formula:

$$P = \frac{Tx * Pmax}{Tmax}$$

Donde:

P = Puntaje a asignar.
Tx = Tiempo ofertado por el Proponente en meses “x”.
Pmax = Puntaje máximo para el respectivo factor de calificación.
Tmax = Tiempo máximo ofertado.

VII. Los costos asociados a esta garantía son asumidos por el contratista.

VIII. La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la Interventoría en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del proceso de contratación deberá acreditar que ha otorgado la garantía en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo.

IX. El seguimiento al cumplimiento de la Garantía Suplementaria se realizará en los términos del numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 por la persona designada por la entidad. Cuando no se realice la designación, el contratista deberá realizar el seguimiento como mínimo en la frecuencia que determine en el Formato 7D – Garantía Suplementaria o Adicional durante la vigencia de la Garantía Suplementaria o Adicional ofrecida.

### 4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de obra, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| Concepto | Puntaje |
|---|---|
| Promocion de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 20 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 |

**4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

La entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deber presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La entidad asignará veinte (20) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

**4.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL**





La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

**4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "valor mínimo a





certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.7, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 8, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

**4.5. TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA "OCCRE"**

[Incluir cuando el objeto del contrato deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago]

La entidad asignará cinco (5) puntos al proponente que acredite la Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE", de que tratan el Decreto 2762 de 1991 y la Ley 915 de 2004, así:

A. Proponente persona natural: acreditar su Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE".
B. Proponente persona jurídica: acreditar la Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE" del representante legal.
C. Proponentes plurales: acreditar la Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE" de por lo menos uno de sus integrantes y del representante legal.
D. El proponente con la suscripción del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, se compromete a cumplir con las normas de la oficina de control de circulación y residencia del Archipiélago.

**4.6. CRITERIOS DE DESEMPATE**

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 así:

1. Escogerá el proponente que tenga el mayor puntaje en el factor económico.

2. Si persiste el empate, escogerá al proponente que tenga el mayor puntaje en el factor de calidad, entendido éste como la sumatoria del puntaje otorgado por cada uno de los componentes que integran este factor.

3. Si persiste el empate, escogerá al proponente que tenga el mayor puntaje en el factor de apoyo a la industria nacional.

4. Si persiste el empate, escogerá al proponente que tenga mayor puntaje en el factor de vinculación de personas con discapacidad.

5. [Incluir cuando el objeto del contrato deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago] Si persiste el empate, escogerá al proponente que tenga mayor puntaje en el factor de Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE".





Si persiste el empate, la entidad debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente favorecido.

6. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 4.3.1. del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

7. La oferta presentada por una Mipyme nacional. Un proponente plural conformado en un cien por ciento (100%) por Mipymes nacionales se considera en sí una Mipyme Nacional.

8. La oferta presentada por un consorcio o unión temporal siempre que: a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, y c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio o unión temporal. La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio.

   Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga acuerdo comercial con Colombia o trato de reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numeral 6 y 7 respecto de ningún proponente.

   Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga acuerdo comercial con Colombia ni trato de reciprocidad se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 6 y 7.

9. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997 debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona , que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.

10. Método aleatorio. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así:

    Inicialmente, la entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

    En la segunda serie, la entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados. El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

    El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

## CAPÍTULO V RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz 3 – Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

[Entre los riesgos que se deben tipificar, estimar y asignar se deberá tener en cuenta el riesgo de corrupción y la relación directa que existe entre este y los riesgos financiero, legal y reputacional]

### 5.1. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma del proceso de contratación se llevará a cabo la audiencia pública de asignación de riesgos. En la misma, a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones.

Los interesados presentarán las observaciones que estimen pertinentes sobre la asignación de Riesgos. La Matriz 3 – Riesgos en la cual se tipifican los riegos previsibles, preparada por la entidad hace parte integrante del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo de la licitación o en la audiencia prevista para el efecto.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la





propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

## CAPÍTULO VI ACUERDOS COMERCIALES

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) [La entidad deberá ajustar el siguiente cuadro]:

| Acuerdo Comercial | | Entidad Estatal incluida | Umbral | Excepción aplicable | Proceso de Contratación cubierto |
|---|---|---|---|---|---|
| Alianza Pacífico | Chile | - | - | - | - |
| | México | - | - | - | - |
| | Perú | - | - | - | - |
| Canadá | | - | - | - | - |
| Chile | | - | - | - | - |
| Corea | | - | - | - | - |
| Costa Rica | | - | - | - | - |
| Estados Unidos | | - | - | - | - |
| Estados AELC | | - | - | - | - |
| México | | - | - | - | - |
| Triángulo Norte | El Salvador | - | - | - | - |
| | Guatemala | - | - | - | - |
| | Honduras | - | - | - | - |
| Unión Europea | | - | - | - | - |

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

[En los procesos estructurados por lotes o grupos, para la verificación de los acuerdos comerciales se tendrá en cuenta el presupuesto total, es decir, la sumatoria del valor de los lotes o grupos que conforman el proceso]

## CAPÍTULO VII GARANTÍAS

### 7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.





Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

[Incluir cuando la entidad no haya establecido la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo] El proponente presentará la garantía de seriedad de la oferta sobre el lote de mayor valor en relación con los cuales presentó oferta.

[Incluir cuando la entidad haya establecido la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo] El proponente presentará la garantía de seriedad de la oferta sobre la sumatoria de los lotes en relación con los cuales presentó oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria. |
| Asegurado/ beneficiario | [Nombre de La Entidad] identificada con NIT [NIT de la Entidad] |
| Amparos | Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. |
| Vigencia | 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. |
| Valor asegurado | Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección [Cuando la oferta o el presupuesto estimado sea superior a 1.000.000 de SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015]<br><br>[En los procesos de contratación estructurados por lotes, el valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del lote o la sumatoria de los lotes a los cuales se presente oferta] |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |





Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

[En los procesos de contratación estructurados por lotes, la entidad incluirá el siguiente párrafo:]

El proponente podrá presentar una garantía de seriedad de la oferta por cada uno de los lotes o por la totalidad de lotes a los cuales presente oferta. En ambos eventos, debe indicar el número del lote o lotes a los cuales presenta oferta.

### 7.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

#### 7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los [La entidad deberá definir los días] días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

| Característica | Condición | | |
|---|---|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria. | | |
| Asegurado/ beneficiario | [Nombre de la entidad] identificada con NIT [NIT de la entidad] | | |
| Amparos, vigencia y valores asegurados | **Amparo** | **Vigencia** | **Valor Asegurado** |
| | **Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan | Hasta la liquidación del contrato | [La entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015] |
| | **Buen manejo y correcta inversión del anticipo** | Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo | [La entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto 1082 de 2015] |
| | **Devolución del pago anticipado** | Hasta la liquidación del contrato o hasta | El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | que la entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal | (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie. |
| | **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato | Plazo del contrato y tres (3) años más. | [La entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015] |
| | **Estabilidad y calidad de las obras** ejecutadas entregadas a satisfacción | [Ajustar de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015] | [La entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015] |
| | [Incluir amparos adicionales en los términos descritos en el Decreto 1082 de 2015] | | |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. | | |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del contratista | | |





| | |
|---|---|
| | • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

[En los casos que el plazo del contrato sea mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del contrato o del periodo contractual en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015]

#### 7.2.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de [La Entidad debe definir el término de vigencia del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015] contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

#### 7.2.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:





| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | [Nombre de La Entidad] identificada con NIT [NIT de la Entidad] y el Contratista |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Valor | [La entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015] |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del contrato. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y [Nombre de la Entidad] identificada con NIT [NIT de la Entidad] |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.





El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

## CAPÍTULO VIII MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del contrato están previstas en el Anexo 5 – Minuta del contrato. Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, anticipo y/o pago anticipado, obligaciones y derechos generales del contratista, obligaciones de la entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

El proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT y demás documentos necesarios para la celebración del contrato al momento de firma.

[La entidad deberá incluir en el Anexo el contenido mínimo allí establecido. Podrá incluir cláusulas con condiciones adicionales que no contradigan lo dispuesto en el Anexo. En todo caso, las cláusulas adicionales deberán obedecer a las necesidades de ejecución del contrato ni deben contrariar las condiciones señaladas en los Documentos Tipo]

### 8.1. INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El contratista presentará a la Interventoría respectiva, dentro de los [La entidad deberá definir los días] días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el pliego de condiciones:

1. Hojas de vida del personal profesional.
2. Relación del equipo mínimo obligatorio.
3. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica.
4. Programa de obra.
5. Plan de manejo de tránsito- PMT.
6. Los demás que puedan exigirse en el pliego de condiciones.

El Interventor revisará los documentos presentados por el contratista de obra en un término no mayor a [incluir] días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a [incluir] días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al contratista, con copia a la entidad.

### 8.2. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

El contratista deberá diligenciar para cada uno de los ítems enunciados en el Formulario 1 – Formulario del presupuesto oficial, el análisis de precios unitarios (costos directos más indirectos), de acuerdo con el formato que se presenta en el respectivo Formulario 1 – Formulario del presupuesto oficial, y entregarlos en el plazo establecido en el numeral 8.1. Los precios unitarios

resultantes de los análisis no podrán ser diferentes a los consignados en el Formulario 1 – Formulario del presupuesto oficial toda vez que estos últimos fueron utilizados en la evaluación de las propuestas; si se presentare alguna discrepancia, el contratista deberá ajustar el precio unitario obtenido en el análisis consignado en el formulario de la propuesta.

El contratista deberá tener en cuenta dentro de cada uno de los análisis de precios unitarios todo lo necesario y suficiente para llevar a cabo el ítem de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas contractuales, en relación con: el equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades, rendimientos), transportes, mano de obra (con sus rendimientos), AIU. Los equipos deberán tener la capacidad y rendimientos que requiera la ejecución de cada ítem de obra. Cualquier error u omisión del contratista en los costos directos o indirectos considerados en su análisis de precios unitarios para los ítems de obra, es de exclusiva responsabilidad del contratista y por lo tanto no podrá reclamar a la entidad reconocimiento alguno adicional al valor de los precios unitarios consignados en el formulario de su propuesta. El contratista acepta que los precios unitarios por él ofertados constituyen su propuesta económica autónoma.

### 8.3. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

[La entidad deberá incluir el siguiente párrafo cuando decida entregar anticipo y/o pago anticipado en el Proceso de Contratación:]

En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de [anticipo y/o pago anticipado] un valor equivalente al [XX%] del valor básico del contrato. El [anticipo y/o pago anticipado] se regirá por las condiciones señaladas en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

[La entidad deberá incluir el siguiente párrafo cuando decida no entregar anticipo y/o pago anticipado en el proceso de contratación:]

En el presente proceso de contratación la entidad no entregará al contratista [anticipo y/o pago anticipado]

## CAPITULO IX LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS

[Las entidades no podrán modificar el presente listado]

### 9.1. ANEXOS

1. Anexo 1 – Anexo Técnico
2. Anexo 2 – Cronograma
3. Anexo 3 – Glosario
4. Anexo 4 – Pacto de Transparencia
5. Anexo 5 – Minuta del Contrato

### 9.2. FORMATOS

1. Formato 1 – Carta de presentación de la oferta





2. Formato 2 – Conformación de Proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT)
3. Formato 3 – Experiencia
4. Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional
5. Formato 5 – Capacidad residual
6. Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales
7. Formato 7 – Factor de calidad
8. Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad
9. Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional.

### 9.3. MATRICES

1. Matriz 1 – Experiencia
2. Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales
3. Matriz 3 – Riesgos

### 9.4. FORMULARIOS

1. Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial





**[Número del Proceso de Contratación]**

**FORMATO 1**

**FORMATO 1**

**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**:
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "proceso de contratación"
**Objeto:**
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta]

Estimados señores:

[Nombre del representante legal del proponente] en mi calidad de representante legal de [Nombre del proponente] o [Nombre del proponente- persona natural] en adelante el "proponente", manifiesto, bajo la gravedad del juramento que:

1. Estoy autorizado para suscribir y presentar la oferta y para suscribir el contrato si resulto adjudicatario del proceso de contratación de la referencia.
2. En caso de que la oferta me sea adjudicada suscribiré el contrato objeto del proceso de contratación en la fecha prevista para el efecto en el cronograma contenido en los documentos del proceso.
3. Conozco los documentos del proceso, incluyendo adendas, y acepto los requisitos en ellos contenidos. Dentro de los documentos presentados a la entidad conozco los ítems, la descripción, las unidades y cantidades establecidas en el Formulario 1.
4. Conozco las leyes de la República de Colombia que rigen el proceso de contratación.
5. Tengo conocimiento acerca de las características y condiciones del sitio de ejecución del proyecto, por lo que asumo la responsabilidad de su revisión con la presentación de esta oferta.
6. Conozco el sitio donde se ejecutará el contrato y asumo los riesgos previsibles inherentes al mismo, así como aquellos asignados en el pliego de condiciones.
7. La información contenida en todos los documentos de la oferta es veraz y asumo total responsabilidad frente a la entidad cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes.
8. Ni los integrantes del proponente plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo nos hallamos incursos en causal alguna de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y en la Ley.
9. Ni los integrantes del proponente plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar, ni nos encontramos incursos en ninguno de los conflictos de intereses para participar establecidos en la ley.
10. En caso de llegar a conocer que los integrantes del proponente plural, los socios de la persona jurídica que representó o yo nos encontramos incursos en alguna inhabilidad o





conflicto de interés sobreviniente, contemplados en la normativa vigente, nos comprometemos a informar de manera inmediata tal circunstancia a la entidad, para que tome las medidas pertinentes. Este compromiso lo adquirimos en total independencia de la etapa procesal en que se encuentre el proceso de contratación (precontractual, contractual y/o post contractual).

11. Ni los integrantes del proponente plural, ni los socios de la persona jurídica que represento (se exceptúa las sociedades anónimas abiertas), ni a mí, se nos ha declarado responsables judicialmente por actos de corrupción, la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades, y soborno trasnacional, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, entre otros, de conformidad con la ley penal colombiana y los tratados internacionales sobre la materia, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
12. Ni los integrantes del proponente plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo estamos incursos en la situación descrita en el numeral 1del artículo 38 de la ley 1116 de 2006.
13. Conozco el Anexo denominado "pacto de transparencia" relacionado en el pliego de condiciones y me comprometo a darle estricto cumplimiento.
14. Los recursos destinados al proyecto son de origen lícito y no hemos participado en actividades delictivas, así como no hemos recibido recursos o facilitado actividades contrarias a la ley.
15. Al momento de la presentación de la oferta, ni mis representados ni yo nos encontramos incursos en alguna de las causales de rechazo señaladas en la sección 1.15 del Documento Base.
16. Si se me adjudica el contrato me comprometo a constituir las garantías requeridas y a suscribir estas y aquel dentro de los términos señalados para ello.
17. La oferta está constituida por todos los Formatos, Formularios, Anexos y Matrices requeridos en los documentos del proceso aplicables al proponente y documentos de soporte presentados.
18. La oferta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta y suscripción del contrato, en tanto además conozco el lugar donde se ejecutará el contrato, y en consecuencia, no presentaré reclamos con ocasión de pago de tales gastos.
19. Declaro que me informaré de todas las etapas y decisiones del proceso de contratación, consultando el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública; y en caso de que me deban comunicar o notificar alguna decisión, autorizo a la entidad para que lo haga al correo electrónico indicado al final de este documento.

    [Incluir para procesos de contratación adelantados por SECOP II]

    Acepto que se comuniquen y notifiquen las decisiones surgidas en el proceso de contratación, a través del usuario del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II, y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

20. Declaro que: [Marque con una X la característica aplica al proponente]

| | |
|---|---|
| **El proponente es:** | Persona natural__<br>Persona jurídica nacional ___<br>Persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia___<br>Sucursal de sociedad extranjera ___<br>Unión temporal ___<br>Consorcio ___<br>Otro__ |
| **Grupo empresarial:** | El proponente o alguno de los miembros del proponente plural pertenece a un grupo empresarial: sí__ no___ Nombre del grupo empresarial: _____ |

| | |
|---|---|
| | En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, la participación en el grupo empresarial es en calidad de:<br><br>Matriz ___<br>Subordinada ___<br>Subsidiaria ___<br>Filial ___<br>Otro (indicar cuál) _____ |
| **Composición de la persona jurídica:** | El proponente cotiza en bolsa: sí___ no____<br>Composición accionaria del proponente o de las personas jurídicas que integran el proponente plural (lo anterior no aplica para las sociedades anónimas abiertas):<br><br>[Este cuadro se debe diligenciar por cada una de las sociedades que conforman el proponente.] |

| Porcentaje participación | NIT, Cédula o Documento de Identificación | Nombre o Razón social del Accionista |
|---|---|---|
| | | |
| | | |

21. Incluir numeral cuando la oferta contiene información reservada] La oferta contiene información reservada en los siguientes folios [Incluir los folios o el número de folios donde se encuentra la información reservada] de acuerdo con la Ley [Incluir la norma que le otorga el carácter de reservado]
22. Autorizo que la entidad consulte la información comercial o financiera pertinente para el proceso de contratación, bajo el entendido que la entidad debe guardar confidencialidad sobre la información sujeta a reserva.
23. Recibiré notificaciones del contrato en:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Persona de contacto** | [Nombre] | | |
| **Dirección y ciudad** | [Dirección de la compañía] | | |
| **Teléfono** | [Teléfono de la compañía] | **Celular** | [Teléfono de la compañía] |
| **Correo electrónico** | [Dirección de correo electrónico de la compañía] | | |

24. [En caso de que el proceso de contratación se adelante a través del SECOP II deberá incluirse lo siguiente:] He leído y acepto lo establecido en el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.
25. Me comprometo a cumplir todos los ítems relacionados con el "Formulario 1 - Presupuesto oficial" en caso de resultar adjudicatario.



FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)

| Código | CCE-EICP-FM-02 | Página | 1 de 4 |
|---|---|---|---|
| Versión No. | 3 | | |


Atentamente,

Nombre del proponente_____
Nombre del representante legal _____
C. C. No. _____ de _____
Matrícula profesional No. _____ [anexar copia]
Dirección de correo _____
Correo electrónico _____
Telefax _____
Ciudad _____

_____
(Firma del proponente o de su representante legal)

**[NOTA:** Para diligenciar cuando el proponente o su representante legal no sea un Ingeniero]

"De acuerdo con lo expresado en la Ley 842 de 2003 y debido a que el suscriptor de la presente propuesta no es ingeniero matriculado, yo _____ [nombres y apellidos] ingeniero con matrícula profesional No. _____ y C. C. No. _____ de _____, avalo la presente propuesta".

_____
(Nombre y firma de quien avala la propuesta)

Código CCE-EICP-FM-02 Versión 3



**[Número del Proceso de Contratación]**

**FORMATO 2**

**FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL**

[El Proponente deberá diligenciar el Formato dependiendo de la forma asociativa con la que se presente (consorcio, unión temporal)]

**FORMATO 2A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del Proceso de Contratación], en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

Los suscritos, [nombre del representante legal del integrante 1] y [nombre del representante legal del integrante 2] debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de [nombre o razón social del integrante 1] y [nombre o razón social del integrante 2], respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

**1.** El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

| Nombre del integrante | Compromiso (%) (2) |
|---|---|
| [Indicar los nombres de los integrantes del consorcio] | [Indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes] |
| | |
| | |

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

**2.** El Consorcio se denomina CONSORCIO _____.

**3.** El objeto del consorcio es _____.

**4.** La duración del consorcio es _____.

**5.** La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato.



FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)

| Código | CCE-EICP-FM-03 | Página | 2 de 4 |
|---|---|---|---|
| Versión No. | 3 | | |


**6.** El representante del consorcio es _____ [indicar el nombre], identificado con C. C. No. _____ de _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

**7.** El representante suplente del consorcio es _____ [indicar el nombre], identificado con C. C. No. _____ de _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

[Definir los eventos en los cuales puede intervenir el representante suplente del consorcio.]

**8.** El Señor[a] _____ [indicar el nombre del representante legal del consorcio] acepta su nombramiento como representante legal del CONSORCIO [Nombre del Consorcio]

**9.** En caso de resultar adjudicatario, la facturación del Proponente la realizará: [Nombre del integrante o nombre de todos los integrantes].

**10.** [Las entidades y los proponentes podrán incluir cláusulas adicionales que no contradigan lo dispuesto en los Documentos Tipo para regular la relación negocial entre los integrantes.]

**11.** El Domicilio del consorcio es:

Dirección de correo _____
Dirección electrónica _____
Teléfono _____
Telefax _____
Ciudad _____

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

_____
[Nombre del proponente o representante legal de cada uno de los integrantes]

_____
[Nombre del proponente o representante legal de cada uno de los integrantes]

_____
[Nombre y firma del representante del consorcio]

_____
[Nombre y firma del representante suplente del consorcio]

Código CCE-EICP-FM-03 Versión 3

| FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-03 | **Página** | 3 de 4 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**[Número del Proceso de Contratación]**

**FORMATO 2B — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

Los suscritos, [nombre del representante legal del integrante 1] y [nombre del representante legal del integrante 2] debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de [nombre o razón social del integrante 1] y [nombre o razón social del integrante 2], respectivamente, manifestamos por medio de este documento que hemos convenido asociarnos en unión temporal para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La unión temporal está integrada por los siguientes miembros, los cuales ejecutaran las actividades que se describen a continuación:

| Actividades y términos en la ejecución del Contrato [(1)] | Compromiso (%) [(2)] | Nombre del integrante a cargo de la actividad |
|---|---|---|
| [El integrante debe describir pormenorizadamente las actividades que ejecutará en desarrollo del contrato.] | [Indicar el porcentaje de cada actividad que se compromete a ejecutar]<br><br>[En el evento que la actividad sea realizada por dos (2) o más miembros se indicará el porcentaje de compromiso en relación con cada miembro] | |
| | | |
| | | |

(1) La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.
(2) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

2. La unión temporal se denomina UNIÓN TEMPORAL _____.
3. El objeto de la unión temporal es _____.
4. La duración de la unión temporal es de _____.

| **Código** | CCE-EICP-FM-03 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-03 | **Página** | 4 de 4 |
| **Versión No.** | 3 | | |

5. La responsabilidad de los integrantes de la unión temporal es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación de ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.
6. El representante de la unión temporal es _____ [indicar el nombre], identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, de _____, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
7. El representante suplente de la unión temporal es _____ [indicar el nombre], identificado con C. C. No. _____ de _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

   [Definir los eventos en los cuales puede intervenir el representante suplente de la unión temporal.]
8. El Señor [a] _____[indicar el nombre del representante legal de la unión temporal] acepta su nombramiento como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL [Nombre de la unión temporal]
9. [Las entidades y los proponentes podrán incluir cláusulas adicionales que no contradigan lo dispuesto en los Documentos Tipo para regular la relación negocial entre los integrantes.]
10. El domicilio de la unión temporal es:

    Dirección de correo _____
    Dirección electrónica _____
    Teléfono _____
    Telefax _____
    Ciudad _____

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

| | |
|---|---|
| _____<br>[Nombre del proponente o representante legal de cada uno de los integrantes] | _____<br>[Nombre del proponente o representante legal de cada uno de los integrantes] |
| _____<br>[Nombre y firma del representante de la temporal] | _____<br>[Nombre y firma del representante la unión suplente de la unión temporal] |

| **Código** | CCE-EICP-FM-03 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

Formato 3 - Experiencia Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - Versión 3

| Código | CCE-EICP-FM03 | Versión | 3 |
|---|---|---|---|

**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
**[NÚMERO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN]**

| No. de Orden | Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP [para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia] | EXPERIENCIA REQUERIDA [que cumple con este contrato] | Entidad Contratante | Contrato o Resolución | | CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS | FORMAS DE EJECUCIÓN | | Integrante que aporta experiencia | Fecha de iniciación [Dia-mes-año] | Fecha de Terminación [Dia-mes-año] | VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV | | VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV AFECTADO POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN | [Eliminar esta columna cuando el proceso no se adelante por lotes] En los procesos estructurados por lotes, el proponente debe señalar si el certificado de experiencia es para un determinado lote, para varios o para todos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | No. | Objeto | | I,C,UT, OTRA | % | | | | VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP [para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia] | VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV [de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los pliego de condiciones [para personas naturales o jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia] | | |
| 1 | | [Señalar si el contrato aportado acredita la "experiencia general" o "experiencia especifica"] | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | | | | | |

**LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE FORMATO ES DE RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.**
NOTA No. 1: PARA CADA CONTRATO SE DEBE INDICAR LA RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE, EL NÚMERO Y/O OBJETO Y SI SE HA EJECUTADO EN FORMA INDIVIDUAL (I), CONSORCIO (C), UNIÓN TEMPORAL (UT) O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.
NOTA No. 2: EN EL CASO DE CONTRATOS SUSCRITOS EN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL U OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
NOTA No. 3: LOS VALORES CONSIGNADOS DEBEN EXPRESARSE EN PESOS COLOMBIANOS.
NOTA No. 4: PARA LA ACREDITACIÓN DEL CRITERIO DE EXPERIENCIA SE TOMARAN ÚNICAMENTE HASTA EL MÁXIMO DE CONTRATOS DEFINIDOS EN LA MATRIZ DE EXPERIENCIA.
NOTA No. 5: PARA PROPONENTES PLURALES SE DEBE INFORMAR QUE INTEGRANTE APORTA LA EXPERIENCIA.
NOTA No. 6: EL VALOR TOTAL SE CALCULA DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
NOTA No. 7: PARA LOS CONTRATOS FACTURADOS EN MONEDA DIFERENTE AL PESO COLOMBIANO, DEBE PRESENTARSE UN CUADRO DE CONVERSION DE VALORES DE MONEDA EXTRANJERA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN DE MONEDA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.
NOTA No. 8: LOS PROPONENTES SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA DEBEN INCLUIR LOS CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CADA UNO DE LOS CONTRATOS APORTADOS.

**CARACTERÍSTICAS DEL FORMATO 3 - Experiencia**

Las casillas del Formato 3 - Experiencia deben ser diligenciadas conforme a lo siguiente:

**Número de orden:** Se refiere al número de contratos aportados para acreditar la experiencia que como mínimo se deberá presentar un (1) contrato y cómo máximo seis (6) contratos.
**Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP:** Esta casilla se diligenciará únicamente por los proponentes que se encuentren obligados a tener RUP, ahora si está obligado se deberá señalar el número consecutivo donde se encuentra ubicado el contrato en el RUP.
**Experiencia requerida:** En relación con este acápite se podrá diligenciar de las siguientes formas: i) Se deberá identificar si el contrato aportado acredita la experiencia general o especifica del contrato.
**Entidad contratante:** El nombre de la persona natural o jurídica, pública o privada, con la cual se celebró el contrato.
**Contrato o resolución:** Se deberá diligenciar el número del contrato o la resolución de la adjudicación del contrato y, además la descripción del objeto contractual.
**Contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios:** Se deberá diligenciar el código que coincida con los códigos requeridos por la entidad en el numeral "3.5.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"
**Formas de ejecución:** El proponente deberá indicar si el contrato se ejecutó de las siguientes formas: i) Forma individual (i) ii) Consorcio (c) iii) Unión Temporal (UT). iv) Bajo cualquier otra modalidad de asociación (Otra). Además, se deberá indicar el porcentaje de participación de la persona que ejecutó el contrato.
**Integrante de la estructura plural que se está presentando:** Identificar del contrato que se aporta cuál es el integrante de la estructura plural que se está presentado.
**Valor total reportado en el RUP:** Incluir el valor total del contrato que se encuentra registrado en el RUP. De acuerdo con la "Nota No. 3" los valores consignados deben expresarse en pesos colombianos.
**Valor total del contrato en SMMLV:** Esta casilla la deberán diligenciar los proponentes que no tienen RUP e inclusión el valor total del contrato en SMMLV. Además, se deberá diligenciar este formato en pesos colombianos.

De acuerdo con la sección 3.5.2 del Documento Base, la no presentación de este Formato o su indebido diligenciamiento no será un motivo para rechazar al proponente. Si el Proponente no aporta el "Formato 3 - Experiencia" la Entidad tendrá en cuenta para la evaluación los seis (6) contratos aportados por mayor valor.

El "Formato 3 - Experiencia" consolida la experiencia que se está aportando, pero no acredita la experiencia del proponente. Si el proponente aporta el RUP con la información de su experiencia relacionada, o aporta los contratos de experiencia que tiene a su nombre, se deberá acreditar la experiencia, a pesar de no aportar o diligenciar indebidamente el "Formato 3- Experiencia".

**NOTA: Toda la información suministrada por el proponente deberá ser veraz y estará sujeta a verificación de acuerdo con lo estipulado en estos pliegos de condiciones.**

| FORMATO 4 – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-05 | **Página** | 1 de 3 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**[Número del Proceso de Contratación]**

**FORMATO 4**

**FORMATO 4**
**(CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA)**

**Señores**
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de contratación".
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]
Objeto:

**Proponente:**

[La información financiera se debe presentar en pesos, utilice punto para miles y coma para decimales. Las fechas de corte serán las indicadas en el pliego de condiciones. Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz]

La tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de los Estados Financieros certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia es la siguiente: [Incluir TRM del día de expedición de los Estados Financieros]

**3.1 Balance general y estado de resultados**

| Cuenta | Proponente singular | Proponente plural | | |
|---|---|---|---|---|
| | Proponente (Valor en pesos colombianos) | Integrante N°1 (Valor en pesos colombianos) | Integrante N°2 (Valor en pesos colombianos | Integrante N°3 (Valor en pesos colombianos) |
| Activo corriente | | | | |
| Activo total | | | | |
| Pasivo corriente | | | | |
| Pasivo total | | | | |
| Utilidad Operacional | | | | |
| Gastos de intereses | | | | |
| Fecha de corte de los estados financieros | | | | |

| **Código** | CCE-EICP-FM-05 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 4 – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-05 | **Página** | 2 de 3 |
| **Versión No.** | 3 | | |

[Si el proponente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior]

**3.2 Capacidad financiera**

Indique las siguientes cifras con máximo 2 decimales:

| Porcentaje de participación | Proponente Singular | Proponente Plural | | |
|---|---|---|---|---|
| **Indicador** | **Índice del Oferente** | **Índice del integrante N°1** | **Índice del integrante N°2** | **Índice del integrante N°3** |
| Índice de liquidez | | | | |
| Índice de endeudamiento | | | | |
| Razón de cobertura de intereses | | | | |

[Si el proponente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior]

**3.3 Capacidad organizacional**

Indique las siguientes cifras con máximo 2 decimales:

| Porcentaje de participación | Proponente Singular | Proponente Plural | | |
|---|---|---|---|---|
| **Indicador** | **Índice del Oferente** | **Índice del participante N°1** | **Índice del participante N°2** | **Índice del participante N°3** |
| Rentabilidad sobre activos | | | | |
| Rentabilidad sobre el patrimonio | | | | |

[Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior]

Para acreditar la anterior información, adjunto [lista de documentos que prueban la capacidad financiera y organizacional], emitidos en [incluir el país de emisión]

Declaramos bajo la gravedad de juramento que la información consignada es cierta, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos.

| **Código** | CCE-EICP-FM-05 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 4 – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-05 | **Página** | 3 de 3 |
| **Versión No.** | 3 | | |

Firma de persona natural o representante legal de persona jurídica
Nombre: [nombre]
Documento de Identidad: [número de documento de identidad]

Firma revisor fiscal o contador
Nombre: [nombre]
Documento de Identidad: [número de documento de identidad]

| **Código** | CCE-EICP-FM-05 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| Formato 5 - Capacidad residual - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3 | | | |
|---|---|---|---|
| Código | CCE-EICP-FM-06 | Versión | 3 |

**FORMATO 5**
**CAPACIDAD RESIDUAL**

[La entidad estatal deberá estructurar los formatos para la verificación de la capacidad residual utlizando los formatos y la metodología señalada en la "Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública" de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente]

| FORMATO 6 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-07 | **Página** | 1 de 4 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**[Indicar proceso de contratación]**

**FORMATO 6**
**PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**

**ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002**
**(PERSONAS JURÍDICAS)**

[Este formato debe ser diligenciado por las personas jurídicas nacionales y las extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia].

[Cuando la persona jurídica no esté exonerada en el pago al sistema de aportes parafiscales, deberá incluir el siguiente texto y ajustar el formato en lo correspondiente:]

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica] identificado con [Incluir el número de identificación] en mi condición de representante legal de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (*artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983),* pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

[Incluir el nombre del revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], y con tarjeta profesional No. [Incluir número de tarjeta profesional] de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción *(artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983),* pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

[En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución como se indica a continuación:]

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica] identificado con [Incluir el número de identificación] en mi condición de representante legal de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje, y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción *(artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983),* pagados por la compañía a partir de [fecha de constitución]. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

| **Código** | CCE-EICP-FM-07 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 6 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-07 | **Página** | 2 de 4 |
| **Versión No.** | 3 | | |

[Incluir el nombre del revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], y con tarjeta profesional No. [Incluir número de tarjeta profesional] de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de revisor fiscal de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción *(artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983),* pagados por la compañía a partir de [fecha de constitución]. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

[En caso de presentar acuerdo de pago con alguna de las entidades anteriormente mencionadas, se deberá precisar el valor y el plazo previsto para el acuerdo de pago, con indicación del cumplimiento de esta obligación, caso en el cual deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del procedimiento de contratación]

[Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 65 de la Ley 1918 de 2016, deberá incluir el siguiente texto y ajustar el formato en lo correspondiente]:

Conforme el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

[Cuando la persona jurídica no haya tenido personal a cargo dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta deberá manifestarlo de la siguiente manera:]

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], en mi condición de [Indicar si actúa como Representante Legal o revisor fiscal] de [Incluir la Razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], bajo la gravedad de juramento, manifiesto que dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato no tuve personal a cargo y por ende no estoy obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social.

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

_____
[Nombre y firma del representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda]

| **Código** | CCE-EICP-FM-07 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 6 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-07 | **Página** | 3 de 4 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**Nota:** Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados. Adicionalmente, el proponente adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

| **Código** | CCE-EICP-FM-07 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 6 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-07 | **Página** | 4 de 4 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**[Indicar proceso de contratación]**

**FORMATO 6**
**PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**

**ARTICULO 9 LEY 828 DE 2003**
**(PERSONAS NATURALES)**

El proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación. Los certificados de afiliación se presentan con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

**Nota:** Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados. Adicionalmente, el proponente adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

| **Código** | CCE-EICP-FM-07 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 7 – FACTOR DE CALIDAD<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-08 | **Página** | 1 de 4 |
| **Versión No.** | 4 | | |

**[Número del Proceso de Contratación]**

**FORMATO 7**

**FORMATO 7**

**FACTOR DE CALIDAD**

**FORMATO 7A— PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso sea estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de "[Nombre del Proponente]" o [Nombre del proponente - persona natural] en adelante el "Proponente" manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de implementar, a mi (nuestro) costo y riesgo, un programa de gerencia de proyectos con el fin de garantizar la ejecución efectiva y eficaz del proyecto objeto de la referencia.

Para ello, en caso de resultar adjudicatario del citado proceso, dispondremos de un profesional en las áreas de la ingeniería o la arquitectura que cumpla con el perfil requerido por la entidad.

Para tal efecto se asignarán los recursos técnicos y humanos necesarios.

Atentamente,

Nombre del proponente_____

Nombre del representante legal_____

C. C. No. _____ de _____

Dirección _____

Correo electrónico _____

Ciudad _____

_____
[Firma del proponente o de su representante legal]

| **Código** | CCE-EICP-FM-08 | **Versión** | 4 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 7 – FACTOR DE CALIDAD<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-08 | **Página** | 2 de 4 |
| **Versión No.** | 4 | | |

**FORMATO 7B—DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de Contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso sea estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de "[Nombre del Proponente]" o [ Nombre del Proponente - persona natural] en adelante el "Proponente", manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de utilizar en la obra maquinaria con una antigüedad menor a veinte (20) años, según su función. En caso de que la maquinaria haya sido repotenciada, los veinte (20) años cuentan desde la fecha de repotenciación de la maquinaria.

Atentamente,

Nombre del proponente_____
Nombre del representante legal_____
C. C. No. _____ de _____
Dirección _____
Correo electrónico _____
Ciudad _____

_____
[Firma del proponente o de su representante Legal]

| Código | CCE-EICP-FM-08 | Versión | 4 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 7 – FACTOR DE CALIDAD<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-08 | **Página** | 3 de 4 |
| **Versión No.** | 4 | | |

**FORMATO 7C—PLAN DE CALIDAD**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso sea estructurado por lotes o grupos] Lote: [Incluir cuando el proceso sea estructurado por lotes o grupos]

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de Representante Legal de "[Nombre del Proponente]" o [ Nombre del Proponente-persona natural] en adelante el "Proponente", manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de presentar un Plan de Calidad específico para el proyecto, elaborado bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento o gestión de la calidad conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018.

Atentamente,

Nombre del Proponente_____
Nombre del Representante Legal _____
C. C. No. _____ de _____
Dirección _____
Correo electrónico _____
Ciudad _____

_____
[Firma del proponente o de su representante Legal]

| Código | CCE-EICP-FM-08 | Versión | 4 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 7 – FACTOR DE CALIDAD<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-08 | **Página** | 4 de 4 |
| **Versión No.** | 4 | | |

**FORMATO 7D—GARANTÍA SUPLEMENTARIA O ADICIONAL**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de Contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso sea estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta]

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de "[Nombre del Proponente]" o [Nombre del Proponente-persona natural] en adelante el "Proponente", manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de otorgar, a mi (nuestro) costo y riesgo, una garantía suplementaria o adicional en relación con la estabilidad y calidad de la obra una vez haya vencido el Amparo de Estabilidad y Calidad de la Garantía de Cumplimiento.

La garantía adicional o suplementaria será otorgada por el término de [señalar el número de meses que no supere el plazo establecido en el documento base]. Adicionalmente, cuando la entidad no realice la designación de una persona para realizar el seguimiento al cumplimiento de la garantía en los términos del numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, manifiesto el compromiso de realizar seguimiento al menos [señalar el número de veces] cada [señalar el periodo de tiempo] durante la vigencia de la Garantía Suplementaria o Adicional ofrecida.

En caso de resultar adjudicatario del citado proceso, daré cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para este Factor de Calidad en el pliego de condiciones.

Atentamente,

Nombre del Proponente_____
Nombre del Representante Legal _____
C. C. No. _____ de _____
Dirección _____
Correo electrónico _____
Ciudad _____

_____
[Firma del proponente o de su representante legal

| Código | CCE-EICP-FM-08 | Versión | 4 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 8 – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-09 | **Página** | 1 de 2 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**[Número del Proceso de Contratación]**

**FORMATO 8**

**FORMATO 8A — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**(Criterio de asignación de puntaje)**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación]
Objeto:
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

[Incluir el nombre de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], en mi condición de [Indicar si actúa como representante legal o revisor fiscal] de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT] certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso de selección es el que se relaciona a continuación:

| Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal | Número de personas con discapacidad en la planta de personal |
|---|---|
| | |

[El proponente para acreditar el número de personas con discapacidad en su planta de personal, deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.]

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

_____
[Nombre y firma de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda]

| Código | CCE-EICP-FM-09 | Versión | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 8 – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-09 | **Página** | 2 de 2 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**FORMATO 8B — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**(Criterio de desempate)**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la Entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación]

Objeto:
[Incluir cuando el proceso sea estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

[Incluir el nombre de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], en mi condición de [Indicar si actúa como representante legal o revisor fiscal] de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], certifico que tengo vinculado en la planta de personal un mínimo del 10% de empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley 361 de 1997, contratados con una anterioridad no inferior a un año, para lo cual adjunto el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

De igual manera me comprometo en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de contratación, a mantener vinculados a los empleados en condiciones de discapacidad por un lapso igual al del plazo estimado del contrato.

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

_____
[Nombre y firma de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda]

| **Código** | CCE-EICP-FM-09 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-10 | **Página** | 1 de 2 |
| **Versión No.** | 3 | | |

**[Número del Proceso de Contratación]**

**FORMATO 9**

**FORMATO 9**

**PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL**

[Este formato no debe ser diligenciado por proponentes nacionales o extranjeros con trato nacional, únicamente debe ser diligenciado por los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por el puntaje correspondiente a incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.]

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la Entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de "[Nombre del Proponente]" o [Nombre del Proponente- persona natural] en adelante el "proponente", presento ofrecimiento para contratar dentro de la estructura del proyecto personal nacional calificado.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatario, incorporaré a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal nacional calificado se entiende aquel colombiano que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

El cumplimiento de esta obligación será acreditado durante la ejecución del contrato mediante la presentación de la cédula de ciudadanía y el título universitario de las personas con las cuales se cumple del porcentaje de personal nacional calificado ofertado. Adicionalmente, el contratista, a partir de la ejecución del contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante en la que conste que se mantiene el porcentaje de personal nacional calificado y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por cualquier otra modalidad de ese personal.

Atentamente,

Nombre del proponente_____

Nombre del representante legal _____

C. C. No. _____ de _____

Dirección de correo _____

Correo electrónico _____

| **Código** | CCE-EICP-FM-10 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-10 | **Página** | 2 de 2 |
| **Versión No.** | 3 | | |

Ciudad _____

_____
[Firma del proponente o de su representante legal]

| **Código** | CCE-EICP-FM-10 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

Formulario 1 - Propuesta económica - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3

Código CCE-EICP-FM-14 Versión 3

**FORMULARIO 1**
**PRESUPUESTO OFICIAL**

[La entidad puede utilizar este formulario de detalle del **presupuesto oficial** para determinar las condiciones bajo las cuales los proponentes analizarán y presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que la entidad pueda modificarlo o establecer la presentación de la oferta económica con un formulario distinto al indicado.]

Adicionalmente, cuando el proceso de contratación es estructurado por precios unitarios, la Entidad debe aplicar las notas 1, 2 y 3 del presente formulario y las casillas de "Descripción", "Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A.I.U. resaltadas en color amarillo. Tratándose de otras modalidades de precio, la Entidad puede o no configurar los mismos aspectos.

| Nº | ÍTEM DE PAGO | ESPECIFICACIONES | | DESCRIPCIÓN | UND. | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | GENERAL | PARTICULAR | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | SUBTOTAL OBRAS | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA) | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| VALOR TOTAL | | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **NOTA 1:** Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U. | **DESCRIPCION** | | **PORCENTAJE** |
| **NOTA 2**: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso. | **ADMINISTRACIÓN** | **A=** | [Determinar por la Entidad] |
| **NOTA 3:** El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%). | **IMPREVISTO** | **I=** | [Determinar por la Entidad] |
| | **UTILIDAD** | **U=** | [Determinar por la Entidad] |
| | **TOTAL A.I.U** | **A.I.U.=** | [Determinar por la Entidad] |

| Formulario 1 - Propuesta económica - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3 | | | |
|---|---|---|---|
| Código | CCE-EICP-FM-14 | Versión | 1 |

**FORMULARIO 1**
**PROPUESTA ECONÓMICA**

[La entidad puede utilizar este formulario de presentación de **propuesta económica** de forma detallada, sin perjuicio que la entidad pueda modificarlo o establecer la presentación de la oferta económica con un formulario distinto al indicado.]
[Los proponentes emplearán el formulario establecido por la entidad para determinar su propuesta económica conforme al Formulario 1 - Presupuesto Oficial publicado por la Entidad]

Cuando el proceso de contratación es estructurado por precios unitarios, la Entidad debe aplicar las notas 1, 2 y 3 del presente formato y las casillas de "Descripción", "Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A.I.U. resaltadas en color amarillo.

| Nº | ÍTEM DE PAGO | ESPECIFICACIONES GENERAL | ESPECIFICACIONES PARTICULAR | DESCRIPCIÓN | UND. | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | |
| | | | | | | | SUBTOTAL OBRAS | |

| | | |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA) | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| VALOR TOTAL | | |

| | DESCRIPCIÓN | | PORCENTAJE |
|---|---|---|---|
| **NOTA 1:** Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U. | | | |
| **NOTA 2:** Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso. | ADMINISTRACIÓN | A= | [Ofrecimiento del Proponente] |
| **NOTA 3:** El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%). | IMPREVISTO | I= | [Ofrecimiento del Proponente] |
| | UTILIDAD | U= | [Ofrecimiento del Proponente] |
| | TOTAL A.I.U | A.I.U.= | [Ofrecimiento del Proponente] |

**Firma del Proponente o de su Representante Legal**

| Formulario 1 - Propuesta económica - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3 | | | |
|---|---|---|---|
| Código | CCE-EICP-FM-14 | Versión | 3 |

[La entidad podrá utilizar este formato para la presentación de los análisis de precios unitarios del contratista en la oportunidad prevista en el numeral 8.1. del Documento Base]

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | [NOMBRE DE LA ENTIDAD] | | | |
| | [NÚMERO DEL PROCESO] | VERSIÓN | | |
| | ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS | PÁGINA | 1 DE 1 | |
| | | FECHA | DD MM AA | |

ÍTEMS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA — ÍTEMS NO PREVISTOS

**DATOS ESPECÍFICOS**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| | | | |

**I. EQUIPO**

| DESCRIPCIÓN | MARCA | TIPO | TARIFA/HORA | RENDIMIENTO | Vr. UNITARIO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | SUBTOTAL $ | |

**II. MATERIALES**

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNIT. | Vr. UNITARIO |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | SUBTOTAL $ | - |

**III. TRANSPORTES**

| MATERIAL | VOL. o PESO | DISTANCIA | M³ o Ton/Km | TARIFA | Vr. UNITARIO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | SUBTOTAL $ | |

**IV. MANO DE OBRA**

| TRABAJADOR | JORNAL | PRESTACIONES | JORNAL TOTAL | RENDIMIENTO | Vr. UNITARIO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | SUBTOTAL $ | |
| | | | | TOTAL COSTO DIRECTO $ | |

**V. COSTOS INDIRECTOS**

| Descripción | Porcentaje | Valor Total | |
|---|---|---|---|
| ADMINISTRACION | | | |
| IMPREVISTOS | | | |
| UTILIDAD | | | |
| | | SUBTOTAL $ | |
| | | Precio Unitario Total Aproximado al peso $ | |

Firma
Nombre:
Representante Legal del Contratista o su Apoderado
Matricula No. :

**OBSERVACIONES INTERVENTORÍA**

**APROBACIÓN POR INTERVENTORÍA**
**Nota 1: Cuando se trate de Análisis de precios unitarios correspondientes a ítems de la propuesta económica aprobada, el Interventor aprueba el desglose de los componentes manteniendo el mismo precio unitario de cada ítem, cumpliendo con las especificaciones de construcción vigentes para el proyecto.**
**Nota 2: Cuando se trate de Análisis de precios unitarios de ítems no previstos, el Interventor aprueba el desglose y precio unitario de cada ítem no previsto, exigiendo la aplicación de los costos correspondientes a insumos y tarifas de la propuesta económica inicial cuando estén contemplados, cumpliendo con las especificaciones de**

Firma
Nombre:
Representante Legal del Interventor o su Apoderado
Matricula No. :

| Matriz 1 - Experiencia - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3 | | | |
|---|---|---|---|
| Código | CCE-EICP-FM-11 | Versión | 1 |

**MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO.**

[Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine].
Para conocer las características de la Matriz 1: Experiencia y las reglas para establecer la experiencia general y la experiencia específica del procedimiento de contratación, remítase a las instrucciones que se encuentran en este documento.

**1. OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS**

| Cuantías del procedimiento de contratación: | | | < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 23.000 SMMLV | Entre 23.001 y 40.000 SMMLV | Mayor o igual a 40.001 SMMLV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de: [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **1.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del **35% de la longitud de la vía** a construir mediante el presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del **50% de la longitud de la vía** a construir mediante el presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud Intervenida correspondiente al XX% de la longitud de **vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación.<br>[La Entidad deberá establecer la variable "XX%"conforme a la relación entre longitudes y porcentajes señalada en la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO" ]<br>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **65% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. |
| | | % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación) | N.A. | N.A. | <5Km: 100% / >=5Km: 90% / <10Km: 90% / >=10Km: 80% / <5Km: 80% / 5-20Km: 70% / >20kM: 50% | | |
| | **1.2 PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del **30% de la longitud de la vía** a construir mediante el presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del **50% de la longitud de la vía** a construir mediante el presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **65% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. |
| | **1.3 PROYECTOS DE REHABILITACION O MANTENIMIENTO DE CARRETERA** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **65% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. |
| | **1.4 PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | | | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcación o semaforización en malla vial urbana o vías primarias o secundarias o pistas de aeropuertos. | | | | |
| | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)**, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante este proceso de selección. | | | | |
| | **1.5 PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | | | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcación o semaforización en espacio público asociado a malla vial urbana o vías primarias o secundarias. | | | | |
| | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)**, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante este proceso de selección. | | | | |

**2. OBRAS EN VIAS TERCIARIAS**

| Cuantías del procedimiento de contratación: | | | < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 23.000 SMMLV | Entre 23.001 y 40.000 SMMLV | Mayor o igual a 40.001 SMMLV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de: [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **2.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERCIARIAS .** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br>**Nota**: Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Pavimentación o Repavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponde a la CONSTRUCCIÓN DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS.<br>Nota: Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud Intervenida que corresponda al XX% de la longitud **de la vía a construir** mediante el presente proceso de contratación.<br>[La Entidad deberá establecer la variable "XX%"conforme a la relación entre longitudes y porcentajes señalada en la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO" ]<br>Nota: Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida | | | |
| | | % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación) | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del **50% de la longitud de la vía** a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | | <5Km: 100% / >=5Km: 90% / <10Km: 90% / >=10Km: 80% / <5Km: 80% / 5-20Km: 70% / >20kM: 50% | | |
| | **2.2 MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS.** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br>**Nota:** Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Repavimentación o Pavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **70% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **50% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | |
| | **2.3 MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN EN VÍAS TERCIARIAS** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br>**Nota:** Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Pavimentación o Repavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **70% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **50% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | |

**3. OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES**

| Cuantías del procedimiento de contratación: | | | < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 23.000 SMMLV | Entre 23.001 y 40.000 SMMLV | Mayor o igual a 40.001 SMMLV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| | **3.1 OBRA DE DRAGADO EN CANALES DE ACCESO A PUERTOS MARITIMOS** | GENERAL | DRAGADOS DE CANALES NAVEGABLES MARÍTIMOS O FLUVIALES O DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES DE ACCESO A INSTALACIONES PORTUARIAS O DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES NAVEGABLES CON FINES DE NAVEGACIÓN. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) y por lo menos en uno de los contratos reportados se utilizo el tipo de draga exigido para el proceso de contratación a calebrar (draga de corte o draga de tolva o draga mecánica). | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A EJECUTAR EN METROS CÚBICOS<br>Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos | |
| | **3.2 OBRA DE DRAGADO EN RIOS** | GENERAL | DRAGADOS MARITIMOS O FLUVIALES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a un dragado en un canal de acceso a un puerto o a un canal navegable (marítimo o fluvial) y por lo menos en uno de los contratos válidos aportados como experiencia general se utilizó el tipo de draga exigido para el proceso de contratación a celebrar (draga de corte o draga de tolva o draga mecánica) | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A EJECUTAR EN METROS CÚBICOS<br>Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos | |
| | **3.3 OBRAS COMPLEMENTARIAS A CANALES DE ACCESO MARITIMO, A CANALES NAVEGABLES FLUVIALES, OBRAS DE PROTECCION O DE ENCAUZAMIENTO EN ROCA U OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O REHABILITACION, O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN ROCA.** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, MARÍTIMAS O FLUVIALES, QUE INCLUYAN EN SU EJECUCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN O DEFENSAS DE MÁRGENES Y/ O ENCAUZAMIENTO. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Con los contratos válidos aportados como experiencia general, se debe acreditar que se hayan ejecutado la INTERVENCIÓN de ENROCADOS O ESCOLLERAS MARITIMAS u obras complementarias o protección de canales de acceso (marítimos o fluviales), en una cantidad igual o mayor a la cantidad a contratar | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A EJECUTAR EN METROS CÚBICOS O TONELADAS. Nota 1: La Entidad deberá hacer una equivalencia técnicamente soportada entre metros cúbicos y toneladas según corresponda.<br>Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos | |
| | **3.4 OBRAS DE CONSTRUCCION O REHABILITACION. O** | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, MARÍTIMAS O FLUVIALES, QUE INCLUYAN EN SU EJECUCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN O DEFENSAS DE MÁRGENES Y/ O ENCAUZAMIENTO. | | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | [...] MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS HIDRAULICAS | ESPECIFICA | Con los contratos válidos aportados como experiencia general, se debe acreditar que se haya ejecutado la intervención de estructuras hidráulicas en el material en el cual se ejecutar la obra a contratar, en una cantidad IGUAL O MAYOR a contratar. | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A EJECUTAR | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 3.5 CONTRATOS DE SEÑALIZACION FLUVIAL | GENERAL | PROYECTOS QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS NACIONALES O SEÑALIZACIÓN DE VÍAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general haya contenido SEÑALIZACIÓN DE VÍAS FLUVIALES en el cual se acredite la ejecución actividades de SEÑALIZACIÓN VERTICAL (suministro o instalación). | | | | |
| | 3.6 DESTRONQUE Y LIMPIEZA FLUVIAL | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general haya contenido la realización de un destronque y limpieza de un canal navegable fluvial. | | | | |
| | 3.7 MANTENIMIENTO DE MUELLE A TRAVES DE DRAGADO Y OBRAS DE PROTECCION | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS DE RÍOS.<br>y<br>Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE DRAGADO FLUVIAL O MARITIMO | | | | |
| | | VOLUMEN DE DRAGADO | VOLUMEN A EJECUTAR | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | 3.8 CONSTRUCCION MUELLES FLOTANTES | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO FLOTANTE | | | | |
| | 3.9 CONSTRUCCION MUELLES EN CONCRETO | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO EN CONCRETO | | | | |
| | 3.10 MANTENIMIENTO DE MUELLES FLOTANTES | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O EL MANTENIMIENTO O LA REHABILITACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO FLOTANTE | | | | |
| | 3.11 MANTENIMIENTO DE MUELLES EN CONCRETO | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O EL MANTENIMIENTO O LA REHABILITACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO EN CONCRETO | | | | |
| | 3.12 MANTENIMIENTO ADMINISTRACION ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA METALICO O FLOTANTES | GENERAL | MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE MUELLE METALICO O FLOTANTE | | | | |
| | 3.13 MANTENIMIENTO ADMINISTRACION ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA EN CONCRETO | GENERAL | MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE MUELLE EN CONCRETO | | | | |
| **4. OBRAS EN VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS O URBANAS PARA ATENCIÓN, PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS DIFERENTES A CONTRATACIÓN DIRECTA** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 23.000 SMMLV** | **Entre 23.001 y 40.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 40.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 4.1 PROYECTOS ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE MONTAJE O DESMONTAJE PUENTES METALICOS MODULARES | GENERAL | MONTAJE O DESMONTAJE DE PUENTES METALICOS MODULARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **100% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación**. | | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **85% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación.** | | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación.** |
| | 4.2 PROYECTOS ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA | GENERAL | CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al **70% del Presupuesto Oficial.** | | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al **60% del Presupuesto Oficial.** | | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al **50% del Presupuesto Oficial.** |
| | 4.3 PROYECTOS ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS DE REMOCIÓN DE DERRUMBES | GENERAL | Contratos que dentro de su alcance contengan actividades de REMOCIÓN DE DERRUMBES O MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | El valor ejecutado del ítem de remoción de derrumbes de uno de los contratos debe ser mínimo del **70% del Presupuesto Oficial.** | | El valor ejecutado del ítem de remoción de derrumbes de uno de los contratos debe ser mínimo del **60% del Presupuesto Oficial.** | | El valor ejecutado del ítem de remoción de derrumbes de uno de los contratos debe ser mínimo del **50% del Presupuesto Oficial.** |
| | 4.4 PROYECTOS ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS HIDRÁULICAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS EN CUERPOS DE AGUA | | | | |
| | | ESPECIFICA | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **70% del Presupuesto Oficial.** | | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **60% del Presupuesto Oficial.** | | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **50% del Presupuesto Oficial.** |
| | 4.5 OBRAS DE EMERGENCIAS PARA LA [...] | GENERAL | Contratos que dentro de su alcance contengan actividades de ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS LOCALIZADOS EN PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS | | | | |
| | [...] ATENCION DE SITIOS CRÍTICOS EN PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS | ESPECIFICA | N.A.<br>Sin embargo si el presente proceso de contratación incluye actividades específicas en obras hidráulicas de protección u obras viales debe solicitarse la experiencia señalada en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS EN VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O . OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | | | |
| **5. OBRAS FERREAS** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 23.000 SMMLV** | **Entre 23.001 y 40.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 40.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 5.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDORES FÉRREOS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al **70% de la longitud del corredor** a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al **50% de la longitud del corredor** a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | |
| | 5.2 PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE CORREDORES FÉRREOS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al **70% de la longitud del corredor** a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al **50% de la longitud del corredor** a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | |
| | 5.3 PROYECTOS DE REHABILITACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá corresponder al **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | | |
| | 5.4 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE CORREDORES FERREOS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE VÍAS FERREAS<br>**Nota:** La entidad podrá aceptar experiencia general en MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES si las labores de mantenimiento del proceso de contratación son enfocadas a zonas verdes en corredores férreos. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá ser de construcción o mejoramiento o rehabilitación o mantenimiento de corredores férreos y un valor del **30% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | | |
| | 5.5 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO ESTACIONES FERREAS | GENERAL | RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ejecución de OBRAS DE: RESTAURACIÓN O RECONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN FUNCIONAL O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO DE UN BIEN DE INTERES CULTURAL que corresponda al menos al **30% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | | |
| | 5.6 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO SEDES Y TALLERES FERREOS | GENERAL | RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar le **30% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | | |
| | 5.7 PROYECTOS DE RESTAURACION ESTACIONES FERREAS | GENERAL | RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | 1. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá ser igual o superior al **50% del Presupuesto Oficial** estimado para esta contratación.<br>Y<br>2. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ejecución de OBRA DE RESTAURACIÓN DE UN BIEN DE INTERES CULTURAL. | | | 1. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá ser igual o superior al **30% del Presupuesto Oficial** estimado para esta contratación.<br>Y<br>2. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ejecución de OBRA DE RESTAURACIÓN DE UN BIEN DE INTERES CULTURAL. | |
| **6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 23.000 SMMLV** | **Entre 23.001 y 40.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 40.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| | 6.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br>Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: No se aceptará experiencia cuya ejecución sea exclusivamente en afirmado. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico). [La entidad si adelanta un proceso de pavimento articulado (adoquinado), será válida experiencia en este tipo de estructura de pavimento]<br>**Y**<br>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos | | | | |
| | 6.2 PROYECTOS DE CONSERVACIÓN DE VÍAS [...] | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br>Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: En todo caso la obra civil en infraestructura vial que se pretenda acreditar como experiencia, debe demostrar la intervención en la estructura del pavimento. | | | | |
| | [...] URBANAS | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general donde haya realizado actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías.<br>Y<br>Por lo menos uno (1) de los contartos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos. | | | | |
| | 6.3 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br>No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.4 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS<br>Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar la ejecución de redes de servicios públicos. | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.5 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.6 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INTERSECCIÓNES A DESNIVEL | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR. | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.7 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE INTERSECCIONES A DESNIVEL | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR. | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.8 PROYECTOS EN SITIOS INESTABLES | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.9 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, O DE MANTENIMIENTO, DE EDIFICACIONES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR MEDIANTE EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN<br>[En caso que el alcance del proyecto incluya intervención de la vía, adicionalmente deberá solicitarse experiencia en construcción de Vías Urbanas] | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.10 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE PASOS A DESNIVEL SUBTERRANEO | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR SUBTERRANEO O TUNELES | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.11 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS<br>Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.<br>Y<br>CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | 6.12 PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | GENERAL | PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | | | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcación o semaforización en malla vial urbana o vías primarias o secundarias o pistas de aeropuertos. | | | | |
| | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)**, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante estre proceso de selección. | | | | |
| | 6.13 PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | GENERAL | PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | | | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcacióno semaforización en espacio público asociado a malla vial urbana o vías primarias o secundarias. | | | | |
| | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)**, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante estre proceso de selección. | | | | |
| **7. OBRAS EN PUENTES** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 23.000 SMMLV** | **Entre 23.001 y 40.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 40.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| | 7.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | GENERAL | CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación. | | |
| | 7.2 PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA METALICA | GENERAL | CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación. | | |
| | 7.3 CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA) | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA) | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS EN ESTRUCTURA MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO) cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación. | | |
| | 7.4 MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla la ejecución de actividades específicas para la elaboración de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | N.A. | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 7.5 MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla la ejecución de actividades específicas para la elaboración de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | N.A. | | | | |
| | 7.6 MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA) | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla la ejecución de actividades específicas para la elaboración de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | N.A. | | | | |
| | 7.7 CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA METÁLICA O EN CONCRETO O MIXTA | GENERAL | CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES O VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la **CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES** EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| | 7.8 MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O CONSERVACIÓN O REFORZAMIENTO O ACTUALIZACIÓN DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA METÁLICA O EN CONCRETO O MIXTA | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN ESTRUCTURAL DE PUENTES PEATONALES O VEHICULARES (METÁLICOS O EN CONCRETO O ESTRUCTURA MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICA)) | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN ESTRUCTURAL **DE PUENTES PEATONALES** EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| **8. OBRAS AEROPORTUARIAS** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 23.000 SMMLV** | **Entre 23.001 y 40.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 40.001 SMMLV** |

| Acreditación de la EXPERIENCIA: | ACTIVIDAD A CONTRATAR: | TIPO DE EXPERIENCIA: | | |
|---|---|---|---|---|
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 8.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCCION DE PISTAS O PLATAFORMAS O CALLES DE RODAJE O FRANJAS DE SEGURIDAD. | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE: CARRETERAS PRIMARIAS O PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS O FRANJAS DE SEGURIDAD, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERÓDROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **50%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | Por lo menos dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo sumatoria de valor de los contratos en SMMLV sea igual o mayor al **10%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. |
| | 8.2 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE PISTAS O PLATAFORMAS O CALLES DE RODAJE O FRANJAS DE SEGURIDAD. | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE: CARRETERAS PRIMARIAS O PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **50%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación . | Por lo menos dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo sumatoria de valor de los contratos en SMMLV sea igual o mayor al **10%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. |
| | 8.3 PROYECTOS DE CONSTRUCCCION DE EDIFICACIONES AEROPORTUARIAS O TORRES DE CONTROL | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES O TORRES DE CONTROL.<br><br>Solamente son válidos los siguientes tipos de edificaciones no residenciales: - Edificaciones educativas; Hospitales o clínicas; Centros comerciales; Terminales: aéreos o ferroviarios; Estaciones de bombero; Torres de control; Edificaciones gubernamentales | |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de uno (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al **50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación.<br><br>**Nota:** En el caso que el objeto contractual corresponda a la intervención de una torre de control, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la CONSTRUCCIÓN de una torre de control. | |
| | 8.4 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES AEROPORTUARIAS O TORRES DE CONTROL | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN O ADECUACION O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES.<br><br>Solamente son válidos los siguientes tipos de edificaciones no residenciales: - Edificaciones educativas; Hospitales o clínicas; Centros comerciales; Terminales: aéreos o ferroviarios; Estaciones de bombero; Torres de control; Edificaciones gubernamentales | |
| | | ESPECIFICA | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN O ADECUACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES. cuyo valor del contrato en SMMLV de uno (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general sea igual o mayor al **50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación.<br><br>**Nota:** En el caso que el objeto contractual corresponda a la intervención de una torre de control, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la CONSTRUCCIÓN O MANTENIMIENTO de una torre de control. | |
| | 8.5 PROYECTOS DE CONSTRUCCION O CONFORMACION DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O CONFORMACION DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES | |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de UNO (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación. | |
| | 8.6 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES | GENERAL | MANTENIMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES | |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de UNO (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al **30% del valor** del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | |

**Caracteristicas de la Matriz 1 – Experiencia:**

El documento denominado "Matriz 1 – Experiencia" contiene las actividades válidas para la acreditación de experiencia en relación con el objeto a contratar. Este documento señala la experiencia general y/o especifica que debe acreditar el proponente dependiendo de i) tipo de infraestructura, ii) la actividad a contratar y iii) la cuantía del Proceso de Contratación.

**Tipos de obra de infraestructura**

La Matriz 1 – Experiencia está constituida por ocho (8) tipos de obras de infraestructura de transporte, identificadas con un número y su descripción, los cuales son: 1. Obras en vías primarias o secundarias, 2. Obras en vías terciarias, 3. Obras marítimas y fluviales, 4. Obras en vías primarias o secundarias o terciarias para atención de emergencias diferentes a contratación directa, 5. Obras férreas, 6. Obras de infraestructura vial urbana, 7. Obras en puentes y 8. Obras aeroportuarias.

**Componentes de la Matriz 1- Experiencia**

Al interior de cada tipo de infraestructura de transporte se encuentran los siguientes componentes:

i) "Cuantías del proceso de contratación": esta fila contiene los rangos dentro de los cuales se debe identificar el presupuesto del proceso de contratación y sirve de referencia para definir la experiencia exigible.

ii) "Actividad a contratar": corresponde a la columna identificada como "actividad a contratar", donde la entidad estatal debe encuadrar el objeto que pretende ejecutar, de acuerdo con el alcance definido en los documentos del proceso para identificar las condiciones de experiencia, es decir, la entidad estatal debe identificar en cuál de las "actividades a contratar" se ubica el objeto contractual, y conforme a ellas exigir la experiencia definida en la "Matriz 1 – Experiencia".

Cada "actividad a contratar" está conformada por un número consecutivo y la descripción, Ej. (1.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS)

**Tipos de experiencia definida en la Matriz 1- Experiencia**

A continuación se encuentra la columna "TIPO DE EXPERIENCIA", en la cual están las filas "GENERAL" y "ESPECIFICA". Algunas "actividades a contratar" contienen adicionalmente la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)" que hace parte de la "Experiencia Especifica".

i) "GENERAL": hace referencia a la experiencia general exigible que corresponde a la "Actividad a contratar" y contiene las actividades válidas para la acreditación de la experiencia general del proceso de contratación.

ii) "ESPECIFICA": hace referencia a la experiencia especifica exigible a la "Actividad a contratar" y contiene las caracteristicas que debe cumplir el o los contratos exigidos como experiencia especifica. La experiencia especifica únicamente será solicitada cuando de acuerdo con la cuantia del proceso de contratación se exija en la Matriz 1 – Experiencia; así como cuando apliquen los "% DE DIMENSIONAMIENTO" según la Matriz.

Cuando alguna de las celdas está en blanco o contiene las siglas N.A.-No aplica-, significa que la entidad estatal no puede exigir ningún tipo de experiencia especifica.

iii) "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud o magnitud requerida en el proceso de contratación)": en esta fila se establece el porcentaje que debe solicitar la entidad en la experiencia especifica para reemplazar la variable "a%", de acuerdo con la cuantia del proceso de contratación.

**Reglas para definir la experiencia exigible en el proceso de contratación:**

A la entidad estatal le corresponde definir la experiencia general y la experiencia especifica del proceso de contratación, de acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

i) La Entidad Estatal no puede modificar, omitir o adicionar las actividades de la experiencia general y especifica definidas en la Matriz 1 – Experiencia para cada "actividad a contratar", igual previsión aplica para el "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)".

ii) "Experiencia General": la experiencia general que solicite la entidad debe respetar toda la descripción prevista en la "Matriz 1 – Experiencia" para la "actividad a contratar", incluidas las Notas aclaratorias.

iii) "Experiencia Especifica": la entidad debe solicitar experiencia especifica cuando la "Matriz 1 – Experiencia" lo exija, teniendo en cuenta las siguientes variables: a) "tipo de infraestructura", b) "actividad a contratar" y c) "cuantias del proceso de contratación".

iv) Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de una sola "actividad a contratar", la entidad estatal, de acuerdo con la "Matriz 1 – Experiencia", tendrá qué solicitar la experiencia general y la experiencia especifica, cuando la cuantia del proceso de contratación lo exija acorde con el "rango en SMMLV del proceso de contratación". Es decir, en este caso la entidad tiene que solicitar tanto la experiencia general como la experiencia especifica en las condiciones previstas en la "Matriz 1- Experiencia" para la correspondiente actividad a contratar y solo prescindirá de la experiencia especifica cuando la "Matriz 1- Experiencia" así lo indique.

v) Para identificar la experiencia exigible de un proceso de contratación, la entidad estatal debe tener en cuenta: i) el alcance del objeto a contratar, ii) el tipo de infraestructura, iii) las actividades a contratar" definidas en la Matriz 1- Experiencia y iv) la cuantia del proceso de contratación. Por lo tanto, debe seguir los siguientes pasos:

a) Identificar en la "Matriz 1- Experiencia", el tipo de infraestructura sobre el cual recae la obra.

b) Identificar la "ACTIVIDAD A CONTRATAR" acorde con la Matriz 1- Experiencia.

c) Identificar el rango de las "Cuantias del proceso de contratación", de acuerdo con el presupuesto oficial.

d) Identificar la "experiencia general" y la "experiencia especifica" exigible acorde con la Matriz 1- Experiencia teniendo en cuenta la "actividad a contratar" y el rango de la cuantia del proceso de contratación.

vi) Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de dos o más "Actividades a Contratar" (ej. : 1.1 y 7.1), la entidad tiene dos alternativas: a) solicitar únicamente la experiencia de la "actividad a contratar" de mayor relevancia de acuerdo con el objeto del contrato. La Entidad podrá analizar la relevancia en función del valor de las actividades o por la complejidad técnica; o b) solicitar la experiencia general y la experiencia especifica de la "actividad a contratar" de mayor relevancia, y para las demás actividades a contratar requerir la experiencia especifica de la correspondiente actividad. En el evento en que para las actividades a contratar, diferentes a la de mayor relevancia, la "Matriz 1- Experiencia" no contemple la experiencia especifica, se podrá solicitar la experiencia general de la actividad, como especifica.

Tenga en cuenta que la experiencia se exigirá en función del valor del presupuesto oficial y no por el valor de la desagregación de actividades.

Adicionalmente, en los casos donde la Entidad opte por la exigencia de la experiencia especifica para las actividades distintas a la de mayor relevancia, se deberá incluir la siguiente nota:

"Nota: Tenga en cuenta que la acreditación de las actividades de la Experiencia se podrá hacer a través de mínimo uno (1) y máximo (6) contratos. Para el caso de Experiencias combinadas, un Proponente podrá acreditar una o más actividades, con un contrato o con varios de forma independiente (ej: un contrato que contemple construcción de vía con un paso a desnivel o un contrato que contemple construcción de vía y otro que contemple el paso a desnivel), situación que será verificada por la Entidad en la evaluación sin realizar desagregación por el valor de las actividades respecto al total del contrato."

Matriz 1 - Experiencia - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3

| Codigo | CCE-EICP-FM-11 | Versión | 01 |
|---|---|---|---|

**MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL BAJO O MEDIO.**

[Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine].
Para conocer las caracteristicas de la Matriz 1- Experiencia y las reglas para establecer la experiencia general y la experiencia especifica del procedimiento de contratación, remítase a las instrucciones que se encuentran en este documento.

**1. OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS**

| Cuantias del procedimiento de contratación: | | | < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 13.000 SMMLV | | Entre 13.001 y 27.000 SMMLV | | Mayor o igual a 27.001 SMMLV | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acreditación de la EXPERIENCIA: | ACTIVIDAD A CONTRATAR: | TIPO DE EXPERIENCIA: | | | | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de: [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 1.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | N.A. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud Intervenida correspondiente al X0% de la longitud de **vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación.<br><br>[La Entidad deberá establecer la variable "X0%"conforme a la relación entre longitudes y porcentajes señalada en la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO" ] | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **75% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **65% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | |
| | | % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación) | N.A. | N.A. | <5Km | >=5Km | <5Km | >=5Km | <5Km | 5-20Km | >20kM |
| | | | | | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 70% | 70% |
| | 1.2 PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | N.A. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **75% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación.<br><br>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud Intervenida (Construcción y/o Mejoramiento) correspondiente a por lo menos el **70% de la longitud de carretera a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **65% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | |
| | 1.3 PROYECTOS DE REHABILITACION O MANTENIMIENTO DE CARRETERA | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **65% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | |
| | 1.4 PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | GENERAL | PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.<br><br>Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcación o semaforización en malla vial urbana o vias primarias o secundarias o pistas de aeropuertos. | | | | | | | |
| | 1.5 PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE | GENERAL | PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.<br><br>Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcación o semaforización en espacio público asociado a malla vial urbana o vias primarias o secundarias. | | | | | | | |

**2. OBRAS EN VIAS TERCIARIAS**

| Cuantias del procedimiento de contratación: | | | < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 13.000 SMMLV | Entre 13.001 y 27.000 SMMLV | Mayor o igual a 27.001 SMMLV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acreditación de la EXPERIENCIA: | ACTIVIDAD A CONTRATAR: | TIPO DE EXPERIENCIA: | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de: [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 2.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERCIARIAS . | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br><br>**Nota**: Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Pavimentación o Repavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud Intervenida que corresponda al X0% de la longitud **de la vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación.<br><br>[La Entidad deberá establecer la variable "X0%"conforme a la relación entre longitudes y porcentajes señalada en la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO" ]<br><br>Nota: Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida | | | |
| | | % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación) | N.A. | N.A. | <5Km: 70% | >=5Km: 70% | <5Km: 100% | >=5Km: 100% | <5Km: 100% | 5-20Km: 70% | >20klM: 70% |
| | 2.2 MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS. | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br><br>**Nota:** Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Pavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | N.A. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **50% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **100% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. |
| | 2.3 MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN EN VÍAS TERCIARIAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br><br>**Nota:** Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Pavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | N.A. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **50% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **100% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación. |

**3. OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES**

| Cuantias del procedimiento de contratación: | | | < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 13.000 SMMLV | Entre 13.001 y 27.000 SMMLV | Mayor o igual a 27.001 SMMLV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acreditación de la EXPERIENCIA: | ACTIVIDAD A CONTRATAR: | TIPO DE EXPERIENCIA: | | | | | |
| | 3.1 OBRA DE DRAGADO EN CANALES DE ACCESO A PUERTOS MARITIMOS | GENERAL | DRAGADOS DE CANALES NAVEGABLES MARÍTIMOS O FLUVIALES O DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES DE ACCESO A INSTALACIONES PORTUARIAS O DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES NAVEGABLES CON FINES DE NAVEGACIÓN. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) y por lo menos en uno de los contratos reportados se utilizó el tipo de draga exigido para el proceso de contratación a celebrar (draga de corte o draga de tolva o draga mecánica). | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A EJECUTAR EN METROS CÚBICOS | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | 3.2 OBRA DE DRAGADO EN RIOS | GENERAL | DRAGADOS MARÍTIMOS O FLUVIALES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a un dragado en un canal de acceso a un puerto o a un canal navegable (marítimo o fluvial) y por lo menos en uno de los contratos válidos aportados como experiencia general se utilizó el tipo de draga exigido para el proceso de contratación a celebrar (draga de corte o draga de tolva o draga mecánica) | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A EJECUTAR EN METROS CÚBICOS | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | 3.3 OBRAS COMPLEMENTARIAS A CANALES DE ACCESO MARITIMO, A CANALES NAVEGABLES FLUVIALES, OBRAS DE PROTECCION O DE ENCAUZAMIENTO EN ROCA U OBRAS DE CONSTRUCCION O REHABILITACION, O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN ROCA. | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, MARÍTIMAS O FLUVIALES, QUE INCLUYAN EN SU EJECUCCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN O DEFENSAS DE MÁRGENES Y/ O ENCAUZAMIENTO. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Con los contratos válidos aportados como experiencia general, se debe acreditar que se hayan ejecutado la INTERVENCIÓN de ENROCADOS O ESCOLLERAS MARITIMAS u obras complementarias o protección de canales de acceso (marítimos o fluviales), en una cantidad igual o mayor a la cantidad a contratar | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A EJECUTAR EN METROS CÚBICOS O TONELADAS. Nota 1: La Entidad deberá hacer una equivalencia técnicamente soportada entre metros cúbicos y toneladas según corresponda. | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 3.4 OBRAS DE CONSTRUCCION O REHABILITACION, O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS HIDRAULICAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, MARÍTIMAS O FLUVIALES, QUE INCLUYAN EN SU EJECUCCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN O DEFENSAS DE MÁRGENES Y/ O ENCAUZAMIENTO. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Con los contratos válidos aportados como experiencia general, se debe acreditar que se haya ejecutado la intervención de estructuras hidráulicas en el material en el cual se ejecutar la obra a contratar, en una cantidad IGUAL O MAYOR a contratar. | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A EJECUTAR | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | 3.5 CONTRATOS DE SEÑALIZACION FLUVIAL | GENERAL | PROYECTOS QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS NACIONALES O SEÑALIZACIÓN DE VÍAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general haya contenido SEÑALIZACIÓN DE VÍAS FLUVIALES en el cual se acredite la ejecución actividades de SEÑALIZACIÓN VERTICAL (suministro o instalación). | | | | |
| | 3.6 DESTRONQUE Y LIMPIEZA FLUVIAL | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general haya contenido la realización de un destronque y limpieza de un canal navegable fluvial. | | | | |
| | 3.7 MANTENIMIENTO DE MUELLE A TRAVES DE DRAGADO Y OBRAS DE PROTECCION | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS DE RÍOS.<br>y<br>Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE DRAGADO FLUVIAL O MARITIMO | | | | |
| | | VOLUMEN DE DRAGADO | VOLUMEN A EJECUTAR | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | 3.8 CONSTRUCCION MUELLES FLOTANTES | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO FLOTANTE | | | | |
| | 3.9 CONSTRUCCION MUELLES EN CONCRETO | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO EN CONCRETO | | | | |
| | 3.10 MANTENIMIENTO DE MUELLES FLOTANTES | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O EL MANTENIMIENTO O LA REHABILITACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO FLOTANTE | | | | |
| | 3.11 MANTENIMIENTO DE MUELLES EN CONCRETO | GENERAL | OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O EL MANTENIMIENTO O LA REHABILITACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO EN CONCRETO | | | | |
| | 3.12 MANTENIMIENTO ADMINISTRACION ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA METALICO O FLOTANTES | GENERAL | MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE MUELLE METALICO O FLOTANTE | | | | |
| | 3.13 MANTENIMIENTO ADMINISTRACION ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA EN CONCRETO | GENERAL | MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE MUELLE EN CONCRETO | | | | |

**4. OBRAS EN VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS O URBANAS PARA ATENCIÓN, PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS DIFERENTES A CONTRATACIÓN DIRECTA**

| Cuantías del procedimiento de contratación: | | | < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 13.000 SMMLV | Entre 13.001 y 27.000 SMMLV | Mayor o igual a 27.001 SMMLV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acreditación de la EXPERIENCIA: | ACTIVIDAD A CONTRATAR: | TIPO DE EXPERIENCIA: | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 4.1 PROYECTOS ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE MONTAJE O DESMONTAJE PUENTES METALICOS MODULARES | GENERAL | MONTAJE O DESMONTAJE DE PUENTES METALICOS MODULARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **100% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación**. | | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **85% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación.** | | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación.** |
| | 4.2 PROYECTOS ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA | GENERAL | CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al **70% del Presupuesto Oficial.** | | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al **60% del Presupuesto Oficial.** | | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al **50% del Presupuesto Oficial.** |
| | 4.3 PROYECTOS ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS DE REMOCIÓN DE DERRUMBES | GENERAL | Contratos que dentro de su alcance contengan actividades de REMOCIÓN DE DERRUMBES O MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | El valor ejecutado del ítem de remoción de derrumbes de uno de los contratos debe ser mínimo del **70% del Presupuesto Oficial.** | | El valor ejecutado del ítem de remoción de derrumbes de uno de los contratos debe ser mínimo del **60% del Presupuesto Oficial.** | | El valor ejecutado del ítem de remoción de derrumbes de uno de los contratos debe ser mínimo del **50% del Presupuesto Oficial.** |
| | 4.4 PROYECTOS ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS HIDRÁULICAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS EN CUERPOS DE AGUA | | | | |
| | | ESPECIFICA | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **70% del Presupuesto Oficial.** | | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **60% del Presupuesto Oficial.** | | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **50% del Presupuesto Oficial.** |
| | 4.5 OBRAS DE EMERGENCIAS PARA LA ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS | GENERAL | Contratos que dentro de su alcance contengan actividades de ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS LOCALIZADOS EN PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A.<br>Sin embargo si el presente proceso de contratación incluye actividades específicas en obras hidráulicas de protección u obras viales debe solicitarse la experiencia señalada en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS EN VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O . OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | | | |

**5. OBRAS FERREAS**

| Cuantías del procedimiento de contratación: | | | < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 13.000 SMMLV | Entre 13.001 y 27.000 SMMLV | Mayor o igual a 27.001 SMMLV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acreditación de la EXPERIENCIA: | ACTIVIDAD A CONTRATAR: | TIPO DE EXPERIENCIA: | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 5.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDORES FÉRREOS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al 70% de la longitud de la vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | | | | |
| | 5.2 PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE CORREDORES FÉRREOS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al 70% de la longitud de la vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | | | | |
| | 5.3 PROYECTOS DE REHABILITACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | 5.4 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE CORREDORES FERREOS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE VÍAS FERREAS<br>**Nota:** La entidad podrá aceptar experiencia general en MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES si las labores de mantenimiento del proceso de contratación son enfocadas a zonas verdes en corredores férreos . | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá ser de construcción o mejoramiento o rehabilitación o mantenimiento de corredores férreos. | | | | |
| | 5.5 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO ESTACIONES FERREAS | GENERAL | RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ejecución de OBRA DE: RESTAURACIÓN O RECONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN FUNCIONAL O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO DE UN BIEN DE INTERES CULTURAL | | | | |
| | 5.6 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO SEDES Y TALLERES FERREOS | GENERAL | RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | 5.7 PROYECTOS DE RESTAURACION ESTACIONES FERREAS | GENERAL | RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | 1. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá ser igual o superior al 70% del Presupuesto Oficial estimado para esta contratación.<br>2. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ejecución de OBRA DE RESTAURACIÓN DE UN BIEN DE INTERES CULTURAL. | | | | |

**6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA**

| Cuantías del procedimiento de contratación: | | | < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 13.000 SMMLV | Entre 13.001 y 27.000 SMMLV | Mayor o igual a 27.001 SMMLV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acreditación de la EXPERIENCIA: | ACTIVIDAD A CONTRATAR: | TIPO DE EXPERIENCIA: | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 6.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br>No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. | | | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br>Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: No se aceptará experiencia cuya ejecución sea exclusivamente en afirmado. | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico).<br>[La entidad si adelanta un proceso de pavimento articulado (adoquinado), será válida experiencia en este tipo de estructura de pavimento]<br>Y/O<br>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos<br>**Nota:** La Entidad Estatal dentro de su labor de planeación y según la naturaleza propia de su proceso de contratación y el objeto que pretende celebrar, establecerá la pertinencia de requerir como experiencia específica las dos condiciones anteriores, es decir, intervención a la estructura de pavimentos y a redes de servicios públicos, o si por el contrario, únicamente requiere uno de estos dos. | | | Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico).<br>[La entidad si adelanta un proceso de pavimento articulado (adoquinado), será válida experiencia en este tipo de estructura de pavimento]<br>Y<br>Adicionalmente, a través de uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos | |
| | 6.2 PROYECTOS DE CONSERVACIÓN DE VÍAS URBANAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br>Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: En todo caso la obra civil en infraestructura vial que se pretenda acreditar como experiencia, debe demostrar la intervención en la estructura del pavimento. | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general donde haya realizado actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías. | | | | |
| | 6.3 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br>No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. | | | | |
| | 6.4 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS | | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS<br>Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos. | | |
| | 6.5 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS | | | | |
| | 6.6 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INTERSECCIÓNES A DESNIVEL | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR. | | | | |
| | 6.7 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE INTERSECCIONES A DESNIVEL | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR. | | | | |
| | 6.8 PROYECTOS EN SITIOS INESTABLES | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES | | | | |
| | 6.9 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, O DE MANTENIMIENTO, DE EDIFICACIONES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR MEDIANTE EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN<br>[En caso que el alcance del proyecto incluya intervención de la vía, adicionalmente deberá solicitarse experiencia en construcción de Vías Urbanas] | | | | |
| | 6.10 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE PASOS A DESNIVEL SUBTERRANEO | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR SUBTERRANEO O TUNELES | | | | |
| | 6.11 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS<br>Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.<br>Y<br>CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR | | | | |
| | 6.12 PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | GENERAL | PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | | | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcación o semaforización en malla vial urbana o vías primarias o secundarias o pistas de aeropuertos. | | | | |
| | 6.13 PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | GENERAL | PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | | | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcacióno semaforización en espacio público asociado a malla vial urbana o vías primarias o secundarias. | | | | |

**7. OBRAS EN PUENTES**

| Cuantías del procedimiento de contratación: | | | < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 13.000 SMMLV | Entre 13.001 y 27.000 SMMLV | Mayor o igual a 27.001 SMMLV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acreditación de la EXPERIENCIA: | ACTIVIDAD A CONTRATAR: | TIPO DE EXPERIENCIA: | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | 7.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | GENERAL | CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación. | | |
| | 7.2 PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA METALICA | GENERAL | CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación. | | |
| | 7.3 CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA) | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA) | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS EN ESTRUCTURA MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO) cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación. | | |
| | 7.4 MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla la ejecución de actividades específicas para la elaboración de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | N.A. | | | | |
| | | | N.A. | | | | |
| | 7.5 MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla la ejecución de actividades específicas para la elaboración de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | N.A. | | | | |
| | | | N.A. | | | | |
| | 7.6 MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA) | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla la ejecución de actividades específicas para la elaboración de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | N.A. | | | | |
| | | | N.A. | | | | |
| | 7.7 CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA METÁLICA O EN CONCRETO O MIXTA | GENERAL | CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES O VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la **CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES** EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| | 7.8 MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O CONSERVACIÓN O REFORZAMIENTO O ACTUALIZACIÓN DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA METÁLICA O EN CONCRETO O MIXTA | GENERAL | CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN ESTRUCTURAL DE PUENTES PEATONALES O VEHICULARES (METÁLICOS O EN CONCRETO O ESTRUCTURA MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICA)) | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O CONSERVACIÓN O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN ESTRUCTURAL **DE PUENTES PEATONALES** EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |

**8. OBRAS AEROPORTUARIAS**

| Cuantías del procedimiento de contratación: | | | < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 13.000 SMMLV | Entre 13.001 y 27.000 SMMLV | Mayor o igual a 27.001 SMMLV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acreditación de la EXPERIENCIA: | ACTIVIDAD A CONTRATAR: | TIPO DE EXPERIENCIA: | | | | | |
| | 8.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCCION DE PISTAS O PLATAFORMAS O CALLES DE RODAJE O FRANJAS DE SEGURIDAD. | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE: CARRETERAS PRIMARIAS O PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS O FRANJAS DE SEGURIDAD, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya:<br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **50%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya:<br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **20%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | |
| | | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE: CARRETERAS PRIMARIAS O PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO | | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Que hayan contenido la ejecución de [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **8.2 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE PISTAS O PLATAFORMAS O CALLES DE RODAJE O FRANJAS DE SEGURIDAD.** | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **50% del valor** del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación . | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **20% del valor** del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. |
| | **8.3 PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES AEROPORTUARIAS O TORRES DE CONTROL** | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES O TORRES DE CONTROL.<br><br>Solamente son válidos los siguientes tipos de edificaciones no residenciales: - Edificaciones educativas; Hospitales o clínicas; Centros comerciales; Terminales: aéreos o ferroviarios; Estaciones de bombero; Torres de control; Edificaciones gubernamentales | |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de uno (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al 50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.<br><br>**Nota:** En el caso que el objeto contractual corresponda a la intervención de una torre de control, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la CONSTRUCCIÓN de una torre de control. | |
| | **8.4 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES AEROPORTUARIAS O TORRES DE CONTROL** | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN O ADECUACION O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES.<br><br>Solamente son válidos los siguientes tipos de edificaciones no residenciales: - Edificaciones educativas; Hospitales o clínicas; Centros comerciales; Terminales: aéreos o ferroviarios; Estaciones de bombero; Torres de control; Edificaciones gubernamentales | |
| | | ESPECIFICA | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN O ADECUACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES. cuyo valor del contrato en SMMLV de uno (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general sea igual o mayor al **50% del valor** del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.<br><br>**Nota:** En el caso que el objeto contractual corresponda a la intervención de una torre de control, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la CONSTRUCCIÓN O MANTENIMIENTO de una torre de control. | |
| | **8.5 PROYECTOS DE CONSTRUCCION O CONFORMACION DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES** | GENERAL | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O CONFORMACION DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES | |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de UNO (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al **30% del valor del** PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | |
| | **8.6 PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES** | GENERAL | MANTENIMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES | |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de UNO (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al **30% del valor del** PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | |

**Características de la Matriz 1 – Experiencia:**

El documento denominado "Matriz 1 – Experiencia" contiene las actividades válidas para la acreditación de experiencia en relación con el objeto a contratar. Este documento señala la experiencia general y/o especifica que debe acreditar el proponente dependiendo de i) tipo de infraestructura, ii) la actividad a contratar y iii) la cuantía del Proceso de Contratación.

**1Tipos de obra de infraestructura**

La Matriz 1 – Experiencia está constituida por ocho (8) tipos de obras de infraestructura de transporte, identificadas con un número y su descripción, los cuales son: 1. Obras en vías primarias o secundarias, 2. Obras en vías terciarias, 3. Obras marítimas y fluviales, 4. Obras en vías primarias o secundarias o terciarias para atención de emergencias diferentes a contratación directa, 5. Obras férreas, 6. Obras de infraestructura vial urbana, 7. Obras en puentes y 8. Obras aeroportuarias.

**2Componentes de la Matriz 1- Experiencia**

Al interior de cada tipo de infraestructura de transporte se encuentran los siguientes componentes:

i) "Cuantías del proceso de contratación": esta fila contiene los rangos dentro de los cuales se debe identificar el presupuesto del proceso de contratación y sirve de referencia para definir la experiencia exigible.

ii) "Actividad a contratar": corresponde a la columna identificada como "actividad a contratar", donde la entidad estatal debe encuadrar el objeto que pretende ejecutar, de acuerdo con el alcance definido en los documentos del proceso para identificar las condiciones de experiencia, es decir, la entidad estatal debe identificar en cuál de las "actividades a contratar" se ubica el objeto contractual, y conforme a ellas exigir la experiencia definida en la "Matriz 1 – Experiencia".

Cada "actividad a contratar" está conformada por un número consecutivo y la descripción, Ej, (1.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS)

**3Tipos de experiencia definida en la Matriz 1- Experiencia**

A continuación se encuentra la columna "TIPO DE EXPERIENCIA", en la cual están las filas "GENERAL" y "ESPECÍFICA". Algunas "actividades a contratar" contienen adicionalmente la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)" que hace parte de la "Experiencia Específica".

i) "GENERAL": hace referencia a la experiencia general exigible que corresponde a la "Actividad a contratar" y contiene las actividades válidas para la acreditación de la experiencia general del proceso de contratación.

ii) "ESPECIFICA": hace referencia a la experiencia especifica exigible a la "Actividad a contratar" y contiene las características que debe cumplir el o los contratos exigidos como experiencia especifica. La experiencia especifica únicamente será solicitada cuando de acuerdo con la cuantía del proceso de contratación se exija en la Matriz 1 – Experiencia; así como cuando apliquen los "% DE DIMENSIONAMIENTO" según la Matriz.

Cuando alguna de las celdas está en blanco o contiene las siglas N.A.-No aplica-, significa que la entidad estatal no puede exigir ningún tipo de experiencia especifica.

iii) "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud o magnitud requerida en el proceso de contratación)": en esta fila se establece el porcentaje que debe solicitar la entidad en la experiencia especifica para reemplazar la variable "xx%", de acuerdo con la cuantía del proceso de contratación.

**Reglas para definir la experiencia exigible en el proceso de contratación:**

A la entidad estatal le corresponde definir la experiencia general y la experiencia especifica del proceso de contratación, de acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

i) La Entidad Estatal no puede modificar, omitir o adicionar las actividades de la experiencia general y especifica definidas en la Matriz 1 – Experiencia para cada "actividad a contratar". Igual previsión aplica para el "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)".

ii) "Experiencia General": la experiencia general que solicite la entidad debe respetar toda la descripción prevista en la "Matriz 1 – Experiencia" para la "actividad a contratar", incluidas las Notas aclaratorias.

iii) "Experiencia Especifica": la entidad debe solicitar experiencia especifica cuando la "Matriz 1 – Experiencia" lo exija, teniendo en cuenta las siguientes variables: a) "tipo de infraestructura", b) "actividad a contratar" y c) "cuantías del proceso de contratación".

iv) Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de una sola "actividad a contratar", la entidad estatal, de acuerdo con la "Matriz 1 – Experiencia", tendrá qué solicitar la experiencia general y la experiencia especifica, cuando la cuantía del proceso de contratación lo exija acorde con el "rango en SMMLV del proceso de contratación". Es decir, en este caso la entidad tiene que solicitar tanto la experiencia general como la experiencia especifica en las condiciones previstas en la "Matriz 1- Experiencia" para la correspondiente actividad a contratar y solo prescindirá de la experiencia especifica cuando la "Matriz 1- Experiencia" así lo indique.

v) Para identificar la experiencia exigible de un proceso de contratación, la entidad estatal debe tener en cuenta: i) el alcance del objeto a contratar, ii) el tipo de infraestructura, iii) las actividades a contratar" definidas en la Matriz 1- Experiencia y iv) la cuantía del proceso de contratación. Por lo tanto, debe seguir los siguientes pasos:

a) Identificar en la "Matriz 1- Experiencia", el tipo de infraestructura sobre el cual recae la obra.

b) Identificar la "ACTIVIDAD A CONTRATAR" acorde con la Matriz 1- Experiencia.

c) Identificar el rango de las "Cuantías del proceso de contratación", de acuerdo con el presupuesto oficial.

d) Identificar la "experiencia general" y la "experiencia especifica" exigible acorde con la Matriz 1- Experiencia teniendo en cuenta la "actividad a contratar" y el rango de la cuantía del proceso de contratación.

vi) Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de dos o más "Actividades a Contratar" (ej.: 1.1 y 7.1), la entidad tiene dos alternativas: a) solicitar únicamente la experiencia de la "actividad a contratar" de mayor relevancia de acuerdo con el objeto del contrato. La Entidad podrá analizar la relevancia en función del valor de las actividades o por la complejidad técnica; o b) solicitar la experiencia general y la experiencia especifica de la "actividad a contratar" de mayor relevancia, y para las demás actividades a contratar requerir la experiencia especifica de la correspondiente actividad. En el evento en que para las actividades a contratar, diferentes a la de mayor relevancia, la "Matriz 1- Experiencia" no contemple la experiencia especifica, se podrá solicitar la experiencia general de la actividad, como específica.

Tenga en cuenta que la experiencia se exigirá en función del valor del presupuesto oficial y no por el valor de la desagregación de actividades.

Adicionalmente, en los casos donde la Entidad opte por la exigencia de la experiencia especifica para las actividades distintas a la de mayor relevancia, se deberá incluir la siguiente nota:

"Nota: Tenga en cuenta que la acreditación de las actividades de la Experiencia se podrá hacer a través de mínimo uno (1) y máximo (6) contratos. Para el caso de Experiencias combinadas, un Proponente podrá acreditar una o más actividades, con un contrato o con varios de forma independiente (ej: un contrato que contemple construcción de vía con un paso a desnivel o un contrato que contemple construcción de vía y otro que contemple el paso a desnivel), situación que será verificada por la Entidad en la evaluación sin realizar desagregación por el valor de las actividades respecto al total del contrato."

| MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-12 | **Página** | 1 de 1 |
| **Versión No.** | 2 | | |

## MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES OBRAS PARA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

| Indicador | Valor concertado |
|---|---|
| Índice de liquidez | ≥1 |
| Índice de endeudamiento | ≤ 70% |
| Razón de cobertura de intereses | ≥ 1 |
| Capital de trabajo | Definido en los Pliegos Tipo |
| Rentabilidad del patrimonio | ≥ 0 |
| Rentabilidad del activo | ≥ 0 |

Los indicadores definidos en la presente matriz deben ser usados por las entidades en la estructuración de los Documentos del proceso de contratación de obra pública para infraestructura de transporte.

| **Código** | CCE-EICP-FM-12 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

| MATRIZ 3 - RIESGOS<br>LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) | | | |
|---|---|---|---|
| Código | CCE-EICP-FM-13 | Página | 1 de 1 |
| Versión No. | 3 | | |

## MATRIZ 3 - RIESGOS

Para el presente procedimiento contractual, en atención a la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por Riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del Riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la entidad en el contrato.

De acuerdo con procedimiento de la referencia, nos permitimos establecer la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el presente procedimiento.

[La entidad debe diligenciar la Matriz teniendo en cuenta la naturaleza del contrato]

[Entre los riesgos que se deben tipificar, estimar y asignar se deberá tener en cuenta el riesgo de corrupción y la relación directa que existe entre este y los riesgos financiero, legal y reputacional.]

**Matriz de Riesgos**

| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del Riesgo | Categoría | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

**(C. F.).**

* * *

| **Código** | CCE-EICP-FM-13 | **Versión** | 3 |
|---|---|---|---|

## Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

### Resoluciones

# RESOLUCIÓN NÚMERO 002259 DE 2020

(noviembre 17)

*"Por medio de la cual se establece la aplicación de la Unidad de Valor Tributario (UVT) y su aproximación en los valores monetarios de tasas y derechos, por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere la Resolución No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 se estableció como objeto de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, "Ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos". Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2256 de 1992, compilado en el artículo 2.16.1.1.1 del Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el numeral 6° del artículo 13 y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el numeral 8 del artículo 5° del Decreto No. 4181 de 2011, establece que una de las funciones generales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP es establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios.

Que el Artículo 48 de la Ley 13 de 1990 y el artículo 2.16.6.1 del Decreto 1071 del 2015, establecen que el ejercicio de la actividad pesquera estará sujeta al pago de tasas y derechos.

Que la resolución 602 del 23 de agosto de 2012 establece que la unidad de referencia para el cálculo del valor de las tasas y derechos por concepto del ejercicio de la actividad pesquera y acuícola es el salario mínimo legal vigente diario, atendiendo a lo establecido en la ley 13 de 1990.

Que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", dispone que, "*A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smlmv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente".*

Que anualmente el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) es determinado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante Resolución que expide en cada vigencia, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 868 del Estatuto Tributario.

Que con base en lo anterior, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP establecerá el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, se tomará como referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT), se hará su equivalencia en pesos, así como su aproximación. En consecuencia, en adelante es obligación de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP determinar y reajustar el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, tomando como valor de referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT) que sea aplicable en la vigencia respectiva.

Que de conformidad a los lineamientos y directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integrado de Información financiera SIIF Nación II, cuenta con el ciclo de negocio denominado Derechos y Cartera. Por lo anterior la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP implementó a partir de la vigencia de 2016 el módulo de derechos y cartera para el recaudo de tasas y derechos de contado, el cual genera la expedición de una orden de consignación para que el permisionario deposite los recursos en la cuenta bancaria asignada para los recaudos a nombre de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y con el comprobante de consignación se expida un documento de recaudo de contado (documento equivalente a factura). Este procedimiento es automático, en tiempo real e integra la gestión contable, presupuestal y de negocio.

Que el macroproceso de derechos y cartera permite a las entidades generadoras de ingresos, el control y la gestión administrativa y financiera sobre el ciclo básico de operación de las ventas de contado, la lógica para generar documentos de recaudo de contado e involucra entre otras las siguientes variables:

1. Posiciones de catálogo de bienes y servicios: Conjunto básico de posiciones para ser utilizado en la gestión de Derechos y Cartera, referida a los bienes y servicios de cada entidad usuaria.
2. Precio base: Representa el valor monetario asignado a cada servicio, el cual es definido por la entidad mediante acto administrativo. El precio base puede ser fijo o variable y depende de políticas internas de cada entidad para su liquidación.
3. Cantidad: Es la cantidad de bienes y/o servicios a prestar.

Que teniendo en cuenta las anteriores variables, el ciclo de negocios de derechos y cartera, genera los documentos de recaudo de contado lo cual implica un cálculo entre precio base y cantidades para determinar el valor de venta del documento el cual se refleja en la normatividad legal vigente en lo relacionado a la presentación de cifras, las cuales se encuentran parametrizadas en el SIIF Nación II con dos (2) decimales.

Que las operaciones registradas en el ciclo de negocios de derechos y cartera registrados en el SIIF Nación II integran, centralizan y estandarizan la gestión financiera en lo relacionado con las ventas de contado y propician una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación y brindan información oportuna y confiable.

Que el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta el SIIF Nación II, restringe la adquisición y utilización de software financieros que contemplen la funcionalidad incorporada en el aplicativo y que implique la duplicidad del registro de la información presupuestal y contable.

Que los valores numéricos obtenidos como resultado de mediciones y cálculos realizados en las liquidaciones de las tasas y derechos en las que no se realice la aproximación en el valor de la base, tiende a presentar el resultado final con decimales, es decir, con una precisión que no está garantizando los datos de las ordenes de consignación que arroja el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación II, toda vez que este ciclo de negocios está parametrizado únicamente para dos (2) decimales, siendo entonces pertinente que la regla general que se aplique en la liquidación de tasas y derechos sea muy precisa para su comprensión.

Que según concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, enviado a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP el 21 de julio de 2020 bajo radicado No 20205010319081, es necesario que cada entidad establezca el procedimiento de aproximación de las tarifas, indicando reglas sobre el monto del decimal que permitirá aproximar o redondear a la baja por defecto (acercar al número menor) o aproximación a la alta por exceso (aproximación al número mayor) para establecer los valores monetarios en la liquidación de sus tasas, las aproximaciones y en la conversión de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Que la resolución 1868 del 31 de octubre de 2016 establece que, para la liquidación de los valores monetarios de las tasas y patentes por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, la regla de aproximación que se utilizará será aproximar al múltiplo de cien más cercano.

Que por razones de conveniencia financiera, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP ajustará la fórmula de aproximación con el propósito de obtener valores cerrados más cercanos al valor de la correspondiente tasa o derecho. Que para la ejecución de los cálculos es necesario respetar unas reglas de aproximación al múltiplo de cien (100) más cercano; lo cual traduce que procede acercar los valores a unidades o múltiplos de cien (100), es decir, si esta entre uno (1) y cincuenta (50) pesos se disminuye al número cien (100) anterior y si esta entre cincuenta y uno (51) y noventa y nueve (99) pesos aumenta al número cien (100) siguiente,

resultado final para el valor que debe consignar el titular del permiso otorgado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, aplique la aproximación en el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) de acuerdo a la regla general para el manejo del redondeo, para que el resultado sea en números enteros e iguales al múltiplo de cien (100), y los valores consignados sean concordantes con los datos que arroja el sistema SIIF Nación II.

Que con fundamento en lo anterior, acudimos a la definición de aproximar, señalada en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que expresa: "*Obtener un resultado tan cercano al exacto como sea necesario para un propósito determinado*". Así mismo por tratarse de un asunto de aproximación de cifras y valores numéricos, el procedimiento de aproximación hace referencia al comúnmente establecido en las reglas matemáticas, la cual se identifica con la acción de acercar números al múltiplo de cien (100). Por tal razón la aproximación opera para acercar un número dado a números menores o mayores que cumplan con las condiciones fijadas. Esta circunstancia, genera dos modos de aproximación que son la aproximación o redondeo a la baja, por defecto (acercar al número menor) o aproximación a la alta, por exceso (aproximación a un número mayor), también denominadas descendente o ascendente en su orden.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Implementar la Unidad de Valor Tributario (UVT) como unidad de referencia para el cálculo de las tasas y derechos por concepto del otorgamiento de los permisos de pesca, acuicultura y patentes por el ejercicio de la actividad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP procederá en el ajuste y actualización de la información de los valores de las tasas y derechos en la Unidad de Valor Tributario (UVT) de cada uno de los permisos que se encuentran inscritos en la plataforma del Sistema Único Integrado de Tramites – SUIT, una vez el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP parametrice en el Sistema Único Integrado de Tramites- SUIT para las aproximaciones de redondeo y establezca los valores en Unidad de Valor Tributario (UVT).

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que, para liquidar los valores monetarios de las tasas y derechos por concepto del otorgamiento de los permisos de pesca y acuicultura por el ejercicio de la actividad a la Unidad de Valor Tributario (UVT) y la aproximación más cercana a múltiplos de cien (100), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

En lo referente a la aproximación de Unidad de Valor de Tributario – UVT en pesos, el procedimiento que se acogerá en adelante será la acción de acercar números al múltiplo de cien (100). Esta circunstancia, genera dos modos de aproximación que son, la aproximación o redondeo a la baja, por defecto (acercar al número menor) o aproximación a la alta, por exceso (aproximación a un número mayor).

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. La presente resolución deberá implementarse a partir del 01 de enero de 2021, sin detrimento de lo que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo: En el evento que el titular del permiso cancele la tasa en la vigencia anterior pero que el pago aplica para la vigencia siguiente, deberá pagar el excedente o faltante correspondiente al valor de la tasa o permiso ajustada en Unidad de Valor de Tributario - UVT.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deroga la resolución No. 1868 del 31 de octubre de 2016, modifica todas las demás resoluciones y acuerdos que establezcan pagos en valores de salario mínimo legal diario vigente - SMLDV para las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a cargo de la AUNAP.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 días del mes de noviembre de 2020,

NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA

Director General

**(C. F.).**

# Comisión Regulación de Energía y Gas

## Resoluciones

## RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DE 2020

(octubre 19)

Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de Sucre, departamento de Sucre, según solicitud tarifaria presentada por la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y, en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

**C O N S I D E R A N D O Q U E :**

El Numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para la distribución de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley.

El Numeral 73.11 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el Numeral 88.1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que, vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013 se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

A través de las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones, en adelante la Metodología.

Mediante Circular CREG 030 de 2019 se divulgó el procedimiento a observar en el trámite de solicitudes tarifarias para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería.

En la Resolución CREG 025 de 2020 se establecen los valores de la Tasa de Descuento para la actividad de distribución de gas combustible.

La empresa JADAPE S.A.S. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-007569 de 2 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el Numeral 5.2 de la Metodología, solicitó aprobación de cargos de distribución de GLP por redes para el Mercado Relevante de Distribución conformado como sigue:

| CÓDIGO DANE | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|---|---|---|
| 70771 | Sucre | Sucre |

En la solicitud presentada se allegaron las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de administración operación y mantenimiento -AOM- y el programa de nuevas inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo No. 8 de la Metodología.

Igualmente, la empresa manifestó en su solicitud que el proyecto no cuenta con recursos públicos para la construcción de la infraestructura de distribución de gas por redes.

A través del aplicativo Apligas, dispuesto por la CREG para el correspondiente reporte de información de solicitudes tarifarias, la empresa confirmó su solicitud bajo el número 2060.

Mediante oficio con radicado CREG E-2020-007904 del 9 de julio de 2020, la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, remitió a la Comisión concepto

en el que considera que la metodología de proyección de demanda de gas propuesta por la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P. para el municipio de Sucre, departamento de Sucre, cumple con los requerimientos contenidos en el Anexo 13 de la Metodología.

La Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Metodología, evidenciando que la información remitida en la solicitud presentada por JADAPE S.A.S. E.S.P. no era suficiente para iniciar la actuación administrativa correspondiente. En consecuencia, mediante comunicación con radicado CREG S-2020-003857 del 22 de julio de 2020, se solicitó a la empresa completar la solicitud allegando Planos de todos los Sistemas de Distribución que conforman la solicitud tarifaria (Numeral 6.2 del Artículo 6 de la Metodología).

A través de radicado E-2020-008854 del 29 de julio de 2020, la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P. atendió el requerimiento efectuado por la Comisión y allegó la información solicitada.

Mediante Auto I-2020-003055 del 10 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Comisión dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P. para la aprobación de los cargos de distribución de GLP por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por el municipio de Sucre, departamento de Sucre.

De acuerdo con lo establecido en Auto de Inicio de la actuación administrativa, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., con el fin de que los terceros interesados pudieran hacerse parte en la respectiva actuación, se publicó en el *Diario Oficial* No. 51.404 del 12 de agosto de 2020 el Aviso No. 053 de 2020, que contiene el resumen de la solicitud tarifaria presentada por JADAPE S.A.S. E.S.P para la aprobación de cargos de distribución de GLP por redes de tubería.

El Numeral 9.3 del Artículo 9 de la Resolución CREG 202 de 2013 establece lo siguiente:

> ***"9.3. CARGOS DE DISTRIBUCIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN QUE NO TIENEN CONECTADOS USUARIOS A LA RED PRIMARIA.***
>
> *Cuando un Sistema de Distribución tenga red primaria y secundaria pero todos los usuarios estén conectados a la red secundaria se podrá determinar en ese Mercado Relevante un solo cargo de distribución que será aplicable a usuarios residenciales y a usuarios diferentes al de uso residencial. La canasta de tarifas de estos mercados deben excluir a los usuarios residenciales".*

Dado que el sistema de distribución presentado por la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P. para el mercado relevante solicitado cuenta con red primaria y secundaria, y todos sus usuarios están conectados a la red secundaria, se determinará para este mercado relevante un solo cargo de distribución que será aplicable a los usuarios de uso residencial y usuarios diferentes al uso residencial.

De esta manera, como resultado del análisis de la información presentada a la Comisión por JADAPE S.A.S. E.S.P. mediante radicados CREG E-2020-007569 y E-2020-008854, se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo del cargo de distribución de que trata la Metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución.

El análisis de la solicitud tarifaria y los cálculos correspondientes efectuados por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como las consideraciones que soportan la presente Resolución están contenidos en el Documento CREG 158 de 2020.

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010[1], reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, donde, aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia, el cual se encuentra en el Documento CREG 158 de 2020.

Teniendo en cuenta la respuesta al cuestionario, y dado que la presente Resolución contiene un desarrollo y aplicación de la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible establecidos en la Metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, el presente acto administrativo de carácter particular no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010, por no tener incidencia sobre la libre competencia[2].

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No.1052 del 19 de octubre de 2020, aprobó expedir la presente Resolución y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**CARGO DE DISTRIBUCIÓN**

**ARTÍCULO 1. Mercado Relevante de Distribución Para el Siguiente Período Tarifario.** Conforme a lo definido en el Numeral 5.2 de la Metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, se aprueba el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario correspondiente a un Nuevo Mercado Relevante de Distribución conformado por el siguiente municipio:

| CÓDIGO DANE | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|---|---|---|
| 70771 | Sucre | Sucre |

**ARTÍCULO 2. Demandas de Volumen.** Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3. Inversión Base.** La Inversión Base para determinar los cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución definido en el Artículo 1 de esta Resolución se compone como se indica a continuación:

**3.1. Programa de Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos (IPNI).** El Programa de Nuevas Inversiones corresponde a un valor de $2,330,859,332 ($ de 31 de diciembre de 2019) y su descripción se presenta en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Aplicando la Metodología, se calcularon las siguientes variables principales para la componente que remunera la inversión base aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial:

| Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial | | | |
|---|---|---|---|
| **Variable** | **Año 2020** | **Año 2021** | **Año 2022 en adelante** |
| **IBMNRPk** | 794,478,875 | 795,614,048 | 796,752,469 |
| **IBMNRSk** | 1,320,628,642 | 1,322,515,591 | 1,324,407,940 |
| **VP(Q(PR)NoResRSk + Q(PR)Resk)** | 1,168,560 | 1,182,257 | 1,196,206 |
| **VP(Q(PR)Tk** | 1,168,560 | 1,182,257 | 1,196,206 |

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 4. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM.** Una vez ajustada la proyección de gastos de AOM reportada por la empresa con el menor de los crecimientos anuales entre el del gasto de AOM y el de la demanda, se determina un porcentaje de gastos de AOM eficiente a reconocer para el mercado relevante de distribución para el siguiente período tarifario de 6.44% y un factor de ajuste $\%FA_{proyección\ AOM}$ de 100%. En el Anexo 3 de esta Resolución se presentan los gastos de AOM ajustados para cada año del Horizonte de Proyección:

| Componente | Año 2020 | Año 2021 | Año 2022 en adelante |
|---|---|---|---|
| Valor Presente AOM, con nivel de eficiencia | 1,157,674,125 | 1,169,313,070 | 1,181,149,104 |

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

Aplicando la Metodología, se calcularon las siguientes variables principales para la componente que remunera los gastos de AOM, aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial:

| Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial | | | |
|---|---|---|---|
| **Variable** | **Año 2020** | **Año 2021** | **Año 2022 en adelante** |
| **VP(AOM(PR))RPk** | 273,115,944 | 275,861,778 | 278,654,109 |
| **VP(AOM((PR))RSk** | 884,558,182 | 893,451,292 | 902,494,995 |

| Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial | | | |
|---|---|---|---|
| **Variable** | **Año 2020** | **Año 2021** | **Año 2022 en adelante** |
| **(VP(Q(PR)NoResRSk + Q(PR)Resk)** | 1,168,560 | 1,182,257 | 1,196,206 |
| **VP(Q(PR))Tk** | 1,168,560 | 1,182,257 | 1,196,206 |

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 5. Cargo de distribución aplicable a los Usuarios de Uso Residencial.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo de distribución aplicable a los usuarios de uso residencial en el Mercado Relevante definido en el Artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por redes de tubería se fija de la siguiente manera:

| Usuarios de Uso Residencial | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Componente** | | **Año 2020** | **Año 2021** | **Año 2022 en adelante** |
| **Cargo de distribución Total** | **$/m³** | **2.800,70** | **2.780,65** | **2.760,65** |
| Componente de inversión | $/m³ | 1.810,01 | 1.791,60 | 1.773,24 |
| Componente Gastos AOM | $/m³ | 990,68 | 989,05 | 987,41 |

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

**Parágrafo.** El Cargo de Distribución establecido en el presente Artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020.

**ARTÍCULO 6. Cargo de distribución aplicable a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial.** A partir de la vigencia de la presente resolución, el cargo de

distribución aplicable a los usuarios diferentes a los de uso residencial en el Mercado Relevante definido en el Artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por redes de tubería se fija de la siguiente manera:

| Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Componente** | | **Año 2020** | **Año 2021** | **Año 2022 en adelante** |
| **Cargo de distribución Total** | **$/m³** | **2.800,70** | **2.780,65** | **2.760,65** |
| Componente de inversión | $/m³ | 1.810,01 | 1.791,60 | 1.773,24 |
| Componente Gastos AOM | $/m³ | 990,68 | 989,05 | 987,41 |

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

**Parágrafo.** El Cargo de Distribución establecido en el presente Artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020.

**ARTÍCULO 7. Vigencia de los Cargos de Distribución aplicables a los Usuarios de Uso Residencial y a Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial.** Los Cargos de Distribución aplicables a los Usuarios de Uso Residencial y a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial, estarán vigentes por un término de cinco (5) años desde la fecha en que quede en firme la presente resolución. Vencido el período de vigencia de los cargos regulados, estos continuarán rigiendo hasta que la Comisión apruebe los nuevos, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

**Parágrafo.** Conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 7 de la Metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, si transcurridos doce (12) meses desde que haya quedado en firme la presente Resolución, el Distribuidor no ha iniciado la construcción del respectivo Sistema de Distribución, los cargos aprobados, así como la totalidad de lo dispuesto en la presente Resolución, perderán su vigencia.

Se entenderá que el Distribuidor no ha iniciado la construcción del respectivo Sistema de Distribución si, doce (12) meses después de que hayan quedado en firme los cargos aprobados en la presente resolución, no ha ejecutado al menos un cincuenta por ciento (50%) de las inversiones propuestas para el primer año de inversión.

Para estos efectos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la presente Resolución, el distribuidor deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, con copia a la CREG, un cronograma en donde se especifique la fecha de inicio de la construcción del Sistema de Distribución, hasta la fecha de su entrada en operación, a efectos de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pueda llevar a cabo sus funciones de inspección, vigilancia y control dispuestas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994. Así mismo, este cronograma deberá contener el programa de inicio, avance y ejecución de las inversiones propuestas y reconocidas para el primer año de acuerdo con lo previsto en el Anexo 1 de la presente Resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, la fecha de inicio del cronograma corresponderá a la firmeza de la resolución de los cargos aprobados.

Igualmente, el distribuidor deberá enviar un informe semestral que contenga el porcentaje de avance de ejecución de obra con las inversiones realmente ejecutadas en comparación con el programa de inversión aprobado.

## CAPÍTULO II

## FÓRMULA TARIFARIA

**ARTÍCULO 8. Fórmula Tarifaria.** La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el Artículo 4 de la Resolución CREG 137 de 2013.

**ARTÍCULO 9. Vigencia de la Fórmula Tarifaria.** La fórmula tarifaria regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG 137 de 2013. Vencido este período, las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

## CAPÍTULO III

## OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 10. Notificación y Recursos.** La presente Resolución deberá notificarse al representante legal de la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P. y, una vez en firme, deberá publicarse en el *Diario Oficial*.

Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a **19 OCT. 2020**

**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**
Viceministro de Energía, Delgado
del Ministro de Minas y Energía
Presidente

**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**
Director Ejecutivo

## ANEXO 1

### PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES

| Municipio | Unidad Constructiva | Código UC | Costo | Tipo de Inversión | Red | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | Costo Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sucre - Sucre | Tubería de Polietileno de 3/4 pulg, en Calzada Concreto | TPE3/4CO | 81,209,866 | Activos Inherentes a la Operación | Secundaria | 1.49 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 121,002,700 |
| Sucre - Sucre | Tubería de Polietileno de 1 pulg, en Calzada Concreto | TPE1CO | 83,961,837 | Activos Inherentes a la Operación | Secundaria | 0.49 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 41,141,300 |
| Sucre - Sucre | Tubería de Polietileno de 2 pulg, en Calzada Concreto | TPE2CO | 95,958,360 | Activos Inherentes a la Operación | Primaria | 0.46 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 44,140,846 |
| Sucre - Sucre | Tubería de Polietileno de 3 pulg, en Calzada Concreto | TPE3CO | 132,135,339 | Activos Inherentes a la Operación | Primaria | 0.55 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 72,674,437 |
| Sucre - Sucre | Tubería de Polietileno de 3/4 pulg, en Anden Concreto | TPE3/4ACO | 57,288,965 | Activos Inherentes a la Operación | Secundaria | 7.90 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 452,582,823 |
| Sucre - Sucre | Tubería de Polietileno de 1 pulg, en Anden Concreto | TPE1ACO | 60,174,070 | Activos Inherentes a la Operación | Secundaria | 0.22 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 13,238,295 |
| Sucre - Sucre | Tubería de Polietileno de 2 pulg, en Anden Concreto | TPE2ACO | 72,595,866 | Activos Inherentes a la Operación | Primaria | 0.36 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 26,134,512 |
| Sucre - Sucre | Tubería de Polietileno de 3/4 pulg, en Andén Tableta, Baldosín, Gravilla | TPE3/4TA | 60,600,138 | Activos Inherentes a la Operación | Secundaria | 0.38 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 23,028,053 |
| Sucre - Sucre | Tubería de Polietileno de 3/4 pulg, en Zona Verde | TPE3/4ZV | 20,949,337 | Activos Inherentes a la Operación | Secundaria | 35.90 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 752,081,200 |
| Sucre - Sucre | Tubería de Polietileno de 1 pulg, en Zona Verde | TPE1ZV | 23,863,706 | Activos Inherentes a la Operación | Secundaria | 1.95 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 46,534,227 |
| Sucre - Sucre | Tubería de Polietileno de 2 pulg, en Zona Verde | TPE2ZV | 36,381,072 | Activos Inherentes a la Operación | Primaria | 1.28 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 46,567,772 |
| Sucre - Sucre | Tubería de Polietileno de 3 pulg, en Zona Verde | TPE3ZV | 60,057,242 | Activos Inherentes a la Operación | Primaria | 1.35 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 81,077,277 |
| Sucre - Sucre | Cabezas de prueba o columnas de agua | PLI02 | 437,933 | Activos de Control de Calidad | Primaria | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 875,865 |
| Sucre - Sucre | Detector Portátil de Odorizante | IO02 | 25,957,785 | Activos de Control de Calidad | Primaria | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 25,957,785 |
| Sucre - Sucre | Estación de GLP 9000 galones | EGLP9000 | 552,621,857 | Activos Inherentes a la Operación | Primaria | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 552,621,857 |
| Sucre - Sucre | Paso Especial de 12 m | TMP-1 | 5,200,064 | Activos Especiales | Primaria | 6.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 31,200,384 |
| Total | | | | | | | | | | | 2,330,859,332 |

(Valores expresados en pesos del 31 de diciembre de 2019)

**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**
Viceministro de Energía, Delgado
del Ministro de Minas y Energía
Presidente

**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**
Director Ejecutivo

## ANEXO 2

### PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA

#### NÚMERO DE USUARIOS

| Municipio | Usuario | Año 1 | | Año 2 | | Año 3 | | Año 4 | | Año 5 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Sucre - Sucre | Residencial | - | 1,637 | - | 1,871 | - | 2,105 | - | 2,183 | - | 2,264 |
| Sucre - Sucre | Estrato 1 | - | 1,537 | - | 1,757 | - | 1,976 | - | 2,049 | - | 2,125 |
| Sucre - Sucre | Estrato 2 | - | 100 | - | 114 | - | 129 | - | 134 | - | 139 |
| Sucre - Sucre | Estrato 3 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 4 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 5 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Comercial | - | 8 | - | 10 | - | 11 | - | 11 | - | 11 |
| Sucre - Sucre | Industrial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | GNCV | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Otros | - | 4 | - | 4 | - | 5 | - | 5 | - | 5 |
| TOTAL | | - | 1,649 | - | 1,885 | - | 2,121 | - | 2,199 | - | 2,280 |

| Municipio | Usuario | Año 6 | | Año 7 | | Año 8 | | Año 9 | | Año 10 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Sucre - Sucre | Residencial | - | 2,348 | - | 2,435 | - | 2,526 | - | 2,620 | - | 2,717 |
| Sucre - Sucre | Estrato 1 | - | 2,204 | - | 2,286 | - | 2,371 | - | 2,459 | - | 2,550 |
| Sucre - Sucre | Estrato 2 | - | 144 | - | 149 | - | 155 | - | 161 | - | 167 |
| Sucre - Sucre | Estrato 3 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 4 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 5 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Comercial | - | 11 | - | 11 | - | 11 | - | 11 | - | 11 |
| Sucre - Sucre | Industrial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | GNCV | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Otros | - | 5 | - | 5 | - | 5 | - | 5 | - | 5 |
| TOTAL | | - | 2,364 | - | 2,451 | - | 2,542 | - | 2,636 | - | 2,733 |

| Municipio | Usuario | Año 11 | | Año 12 | | Año 13 | | Año 14 | | Año 15 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Sucre - Sucre | Residencial | - | 2,817 | - | 2,921 | - | 3,029 | - | 3,141 | - | 3,257 |
| Sucre - Sucre | Estrato 1 | - | 2,644 | - | 2,742 | - | 2,843 | - | 2,948 | - | 3,057 |
| Sucre - Sucre | Estrato 2 | - | 173 | - | 179 | - | 186 | - | 193 | - | 200 |
| Sucre - Sucre | Estrato 3 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 4 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 5 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Comercial | - | 11 | - | 11 | - | 11 | - | 11 | - | 11 |
| Sucre - Sucre | Industrial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | GNCV | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Otros | - | 5 | - | 5 | - | 5 | - | 5 | - | 5 |
| TOTAL | | - | 2,833 | - | 2,937 | - | 3,045 | - | 3,157 | - | 3,273 |

| Municipio | Usuario | Año 16 | | Año 17 | | Año 18 | | Año 19 | | Año 20 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Sucre - Sucre | Residencial | - | 3,377 | - | 3,502 | - | 3,632 | - | 3,766 | - | 3,906 |
| Sucre - Sucre | Estrato 1 | - | 3,170 | - | 3,287 | - | 3,409 | - | 3,535 | - | 3,666 |
| Sucre - Sucre | Estrato 2 | - | 207 | - | 215 | - | 223 | - | 231 | - | 240 |
| Sucre - Sucre | Estrato 3 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 4 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

| Municipio | Usuario | Año 16 | | Año 17 | | Año 18 | | Año 19 | | Año 20 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Sucre - Sucre | Estrato 5 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Comercial | - | 11 | - | 11 | - | 11 | - | 11 | - | 11 |
| Sucre - Sucre | Industrial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | GNCV | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Otros | - | 5 | - | 5 | - | 5 | - | 5 | - | 5 |
| TOTAL | | - | 3,393 | - | 3,518 | - | 3,648 | - | 3,782 | - | 3,922 |

Solicitud ApliGas No. 2060

**VOLUMEN (m³)**

| Municipio | Usuario | Año 1 | | Año 2 | | Año 3 | | Año 4 | | Año 5 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Sucre - Sucre | Residencial | - | 105,095 | - | 120,118 | - | 135,141 | - | 140,149 | - | 145,349 |
| Sucre - Sucre | Estrato 1 | - | 98,675 | - | 112,799 | - | 126,859 | - | 131,546 | - | 136,425 |
| Sucre - Sucre | Estrato 2 | - | 6,420 | - | 7,319 | - | 8,282 | - | 8,603 | - | 8,924 |
| Sucre - Sucre | Estrato 3 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 4 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 5 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Comercial | - | 1,200 | - | 1,500 | - | 1,650 | - | 1,650 | - | 1,650 |
| Sucre - Sucre | Industrial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | GNCV | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Otros | - | 600 | - | 600 | - | 750 | - | 750 | - | 750 |
| TOTAL | | - | 106,895 | - | 122,218 | - | 137,541 | - | 142,549 | - | 147,749 |

| Municipio | Usuario | Año 6 | | Año 7 | | Año 8 | | Año 9 | | Año 10 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Sucre - Sucre | Residencial | - | 150,742 | - | 156,327 | - | 162,169 | - | 168,204 | - | 174,431 |
| Sucre - Sucre | Estrato 1 | - | 141,497 | - | 146,761 | - | 152,218 | - | 157,868 | - | 163,710 |
| Sucre - Sucre | Estrato 2 | - | 9,245 | - | 9,566 | - | 9,951 | - | 10,336 | - | 10,721 |
| Sucre - Sucre | Estrato 3 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 4 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 5 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Comercial | - | 1,650 | - | 1,650 | - | 1,650 | - | 1,650 | - | 1,650 |
| Sucre - Sucre | Industrial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | GNCV | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Otros | - | 750 | - | 750 | - | 750 | - | 750 | - | 750 |
| TOTAL | | - | 153,142 | - | 158,727 | - | 164,569 | - | 170,604 | - | 176,831 |

| Municipio | Usuario | Año 11 | | Año 12 | | Año 13 | | Año 14 | | Año 15 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Sucre - Sucre | Residencial | - | 180,852 | - | 187,528 | - | 194,462 | - | 201,653 | - | 209,099 |
| Sucre - Sucre | Estrato 1 | - | 169,745 | - | 176,036 | - | 182,521 | - | 189,262 | - | 196,259 |
| Sucre - Sucre | Estrato 2 | - | 11,107 | - | 11,492 | - | 11,941 | - | 12,391 | - | 12,840 |
| Sucre - Sucre | Estrato 3 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 4 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 5 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Comercial | - | 1,650 | - | 1,650 | - | 1,650 | - | 1,650 | - | 1,650 |
| Sucre - Sucre | Industrial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | GNCV | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Otros | - | 750 | - | 750 | - | 750 | - | 750 | - | 750 |
| TOTAL | | - | 183,252 | - | 189,928 | - | 196,862 | - | 204,053 | - | 211,499 |

| Municipio | Usuario | Año 16 | | Año 17 | | Año 18 | | Año 19 | | Año 20 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Sucre - Sucre | Residencial | - | 216,803 | - | 224,828 | - | 233,175 | - | 241,777 | - | 250,765 |
| Sucre - Sucre | Estrato 1 | - | 203,514 | - | 211,025 | - | 218,858 | - | 226,947 | - | 235,357 |
| Sucre - Sucre | Estrato 2 | - | 13,289 | - | 13,803 | - | 14,317 | - | 14,830 | - | 15,408 |
| Sucre - Sucre | Estrato 3 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 4 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 5 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Estrato 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Comercial | - | 1,650 | - | 1,650 | - | 1,650 | - | 1,650 | - | 1,650 |
| Sucre - Sucre | Industrial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | GNCV | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Sucre - Sucre | Otros | - | 750 | - | 750 | - | 750 | - | 750 | - | 750 |
| TOTAL | | - | 219,203 | - | 227,228 | - | 235,575 | - | 244,177 | - | 253,165 |

Solicitud ApliGas No. 2060

**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**
Viceministro de Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía
Presidente

**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**
Director Ejecutivo

## ANEXO 3

### PROYECCIÓN DE GASTOS AOM (ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)

| Año | Gastos AOM (Dic/18) |
|---|---|
| 1 | 150.000.000 |
| 2 | 150.000.000 |
| 3 | 150.000.000 |
| 4 | 150.000.000 |
| 5 | 150.000.000 |
| 6 | 150.000.000 |
| 7 | 150.000.000 |
| 8 | 150.000.000 |
| 9 | 150.000.000 |
| 10 | 150.000.000 |
| 11 | 150.000.000 |
| 12 | 150.000.000 |
| 13 | 150.000.000 |
| 14 | 150.000.000 |
| 15 | 150.000.000 |
| 16 | 150.000.000 |
| 17 | 150.000.000 |
| 18 | 150.000.000 |
| 19 | 150.000.000 |
| 20 | 150.000.000 |
| **VPN 2020** | **1.157.674.125** |
| **VPN 2021** | **1.169.313.070** |
| **VPN (2020 en adelante)** | **1.181.149.104** |

**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**
Viceministro de Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía
Presidente

**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**
Director Ejecutivo

**(C. F.).**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 202 DE 2020

(octubre 19)

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por el municipio de Sucre, departamento de Sucre, según solicitud tarifaria presentada por JADAPE S.A.S. E.S.P.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013; y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

El Numeral 73.11 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto en el Numeral 88.1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que, vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

La metodología para remunerar la actividad de comercialización de gas combustible se encuentra contenida en el Artículo 23 la Resolución CREG 011 de 2003, en el que se indica que el cargo máximo base de comercialización de gas se determina como:

*"Artículo 23. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL CARGO MÁXIMO BASE DE COMERCIALIZACIÓN. El cargo máximo base de comercialización C0 se determinará*

*como el cociente de la suma de los componentes a) y b) descritos a continuación, sobre el número de facturas del año para el cual se tomaron los parámetros de cálculo de dichos componentes.*

*a) Los gastos anuales de AOM y la depreciación anual de las inversiones en equipos de cómputo, paquetes computacionales y demás activos atribuibles a la actividad de Comercialización que resulten de aplicar la metodología de Análisis Envolvente de Datos, tal como se describe en el Anexo 7 de esta Resolución.*

*b) El ingreso anual del Comercializador correspondiente al año en el cual se efectuaron los cálculos de los gastos de AOM multiplicado por un margen de comercialización de 1.67%. El ingreso anual incluirá el valor facturado para todos los componentes del Mst o del Msm, según sea el caso.*

*Parágrafo 1: Para el caso de Comercializadores que no cuenten con la anterior información, se les fijará un Cargo de Comercialización igual al de otro Comercializador que atienda un mercado similar.*

*Parágrafo 2: El valor de Co así calculado se referirá a la Fecha Base de la solicitud tarifaria".*

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013, se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

La empresa JADAPE S.A.S. E.S.P. a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-007569 de 2 de julio de 2020, solicitó aprobación del cargo de comercialización de GLP por redes para el mercado relevante como sigue:

| CÓDIGO DANE | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|---|---|---|
| 70771 | Sucre | Sucre |

Mediante Auto I-2020-003055 proferido el día 10 de agosto de 2020, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P.

De acuerdo con lo establecido en el Auto de Inicio de Actuación Administrativa y, conforme lo dispuesto en el Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., con el fin de que los terceros interesados pudieran hacerse parte en la respectiva actuación, se publicó en el *Diario Oficial* No. 51.404 del 12 de agosto de 2020, el Aviso No. 053 de 2020 en el cual hace saber de la solicitud presentada por JADAPE S.A.S. E.S.P. y contiene el resumen de la misma.

Como resultado del análisis de la información presentada a la Comisión por JADAPE S.A.S. E.S.P., mediante el radicado CREG E-2020-008854 del 29 de julio de 2020, se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo del cargo máximo base de comercialización de que trata el artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución.

Teniendo en cuenta que el mercado relevante conformado por el municipio de Sucre, departamento de Sucre, es un mercado nuevo y no cuenta con la información requerida para el cálculo del cargo de comercialización, la Comisión fijará un cargo de comercialización igual al de un mercado similar, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes, a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG 159 de 2020.

Con base en lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 2897 de 2010[1], reglamentario de la Ley 1340 de 2009, la Comisión respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados y, aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia, el cual se encuentra en el Documento CREG 159 de 2020.

Teniendo en cuenta la respuesta al cuestionario, y dado que la presente Resolución se expide en aplicación de la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible establecido en la Resolución CREG 011 de 2003 y de las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería adoptados mediante Resolución CREG 137 de 2013, el presente acto administrativo de carácter particular no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010, por no tener incidencia sobre la libre competencia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el presente acto administrativo en la sesión No.1052 del 19 de octubre de 2020.

**RESUELVE:**

## CAPÍTULO I.

## CARGO DE COMERCIALIZACIÓN

**ARTÍCULO 1. Mercado Relevante de Comercialización.** Conforme a lo definido en la Resolución CREG 011 de 2003, se creará un Nuevo Mercado de Comercialización, el cual estará conformado por el siguiente Municipio:

[1] Las disposiciones citadas se encuentran recogidas actualmente en el Numeral 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

| CÓDIGO DANE | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|---|---|---|
| 70771 | Sucre | Sucre |

**ARTÍCULO 2. Cargo Máximo Base de Comercialización.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo máximo base de comercialización aplicable en el Mercado Relevante de que trata el Artículo 1 de la presente Resolución, es el siguiente:

| Cargo de Comercialización ($/factura) | $ 3,910.67 |
|---|---|

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019

**Parágrafo.** El Cargo de Comercialización establecido en el presente Artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG 011 de 2003.

**ARTÍCULO 3. Vigencia del Cargo Máximo Base de Comercialización.** El Cargo Máximo Base de Comercialización que se establece en esta Resolución regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de la Resolución CREG 011 de 2003. Vencido este período, continuará rigiendo mientras la Comisión no fije uno nuevo, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

## CAPÍTULO II.

## FÓRMULA TARIFARIA

**ARTÍCULO 4. Fórmula Tarifaria.** La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el Artículo 4 de la Resolución CREG 137 de 2013.

**ARTÍCULO 5. Vigencia de la Fórmula Tarifaria.** La fórmula tarifaria regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG 137 de 2013. Vencido este período, las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije unas nuevas, conforme a lo previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

## CAPÍTULO III.

## OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 6. Notificaciones y recursos.** La presente Resolución deberá notificarse al representante legal de la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P. y publicarse en el *Diario Oficial.*

Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a **19 OCT. 2020**

**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**
Viceministro de Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía
Presidente

**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**
Director Ejecutivo

**(C. F.).**

# RESOLUCIÓN NÚMERO 203 DE 2020

(octubre 19)

Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de Argelia, departamento de Antioquia, según solicitud tarifaria presentada por la empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y, en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

**C O N S I D E R A N D O Q U E :**

El Numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para la distribución de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley.

El Numeral 73.11 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el Numeral 88.1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que, vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013 se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

A través de las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones, en adelante la Metodología.

Mediante Circular CREG 030 de 2019 se divulgó el procedimiento a observar en el trámite de solicitudes tarifarias para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería.

En la Resolución CREG 025 de 2020 se establecen los valores de la Tasa de Descuento para la actividad de distribución de gas combustible.

La empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número CREG E-2020-004916 de 18 de mayo de 2020, de conformidad con lo establecido en el Numeral 5.2 de la Metodología, solicitó aprobación de cargos de distribución de GLP por redes para el Mercado Relevante de Distribución conformado como sigue:

| CÓDIGO DANE | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|---|---|---|
| 05055 | Argelia | Antioquia |

En la solicitud presentada se allegaron las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de administración operación y mantenimiento -AOM- y el programa de nuevas inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo No. 8 de la Metodología.

Igualmente, la empresa manifestó en su solicitud que el proyecto no cuenta con recursos públicos para la construcción de la infraestructura de distribución de gas por redes.

A través del aplicativo Apligas, dispuesto por la CREG para el correspondiente reporte de información de solicitudes tarifarias, la empresa confirmó su solicitud bajo el número 2045.

Mediante oficio con radicado CREG E-2020-004977 del 19 de mayo de 2020, la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, remitió a la Comisión concepto en el que considera que la metodología de proyección de demanda de gas propuesta por la empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. para el municipio de Argelia en el departamento de Antioquia, cumple con los requerimientos contenidos en el Anexo 13 de la Metodología.

La Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Metodología, evidenciando que la información remitida en la solicitud presentada por ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. no era suficiente para iniciar la actuación administrativa correspondiente. En consecuencia, mediante comunicación con radicado CREG S-2020-002820 del 12 de junio de 2020, se solicitó a la empresa completar la solicitud allegando: *"manifestación expresa de si el Sistema de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Periodo Tarifario solicitado se desprende de otro Mercado Relevante de Distribución. En caso afirmativo, indicar dicho mercado y el Cargo de Distribución que deberán pagar los usuarios por el uso de ese Sistema de Distribución. Adicionalmente, indicar a que red del otro sistema de distribución se conectará (primaria o secundaria) y la inversión en activos de conexión. Si el sistema de distribución no se desprende de otro sistema, manifestarlo expresamente (Numeral 8 del Anexo 2 de la metodología)."*

A través de radicado E-2020-007080 del 23 de junio de 2020, la empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. atendió el requerimiento efectuado por la Comisión y allegó la información solicitada.

Mediante Auto I-2020-002909 del 27 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Comisión dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por la empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. para la aprobación de los cargos de distribución de GLP por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por el municipio de Argelia, departamento de Antioquia.

De acuerdo con lo establecido en Auto de Inicio de la actuación administrativa, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación, se publicó en el *Diario Oficial* No. 51.388 del 27 de julio de 2020 el Aviso No. 051 de 2020, que contiene el resumen de la solicitud tarifaria presentada por ENERGY GAS S.A.S. E.S.P para la aprobación de cargos de distribución de GLP por redes de tubería.

Mediante Auto I-2020-003309 del 01 de septiembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Comisión, de oficio, abrió a pruebas la actuación administrativa iniciada con base en la solicitud presentada por ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. por el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que allegará a la Comisión el Análisis de Precios Unitarios - APU, para el activo especial 'EGLP 4000', el cual hace parte del programa de nuevas inversiones reportado en la solicitud de Apligas No. 2045.

En respuesta al auto de pruebas, bajo radicado CREG E-2020-010729 del 4 de septiembre de 2020, la empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. atendió el requerimiento efectuado por la Comisión.

El Numeral 9.3 del Artículo 9 de la Resolución CREG 202 de 2013 establece lo siguiente:

***"9.3. CARGOS DE DISTRIBUCIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN QUE NO TIENEN CONECTADOS USUARIOS A LA RED PRIMARIA.***

*Cuando un Sistema de Distribución tenga red primaria y secundaria pero todos los usuarios estén conectados a la red secundaria se podrá determinar en ese Mercado Relevante un solo cargo de distribución que será aplicable a usuarios residenciales y a usuarios diferentes al de uso residencial. La canasta de tarifas de estos mercados deben excluir a los usuarios residenciales".*

Dado que el sistema de distribución presentado por la empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. para el mercado relevante solicitado cuenta con red primaria y secundaria, y todos sus usuarios están conectados a la red secundaria, se determinará para este mercado relevante un solo cargo de distribución que será aplicable a los usuarios de uso residencial y a los usuarios diferentes al uso residencial.

De esta manera, como resultado del análisis de la información presentada a la Comisión por ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. mediante radicados CREG E-2020-004916 y E-2020-007080 y E-2020-010729, se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo del cargo de distribución de que trata la Metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución.

El análisis de la solicitud tarifaria y los cálculos correspondientes efectuados por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como las consideraciones que soportan la presente Resolución, están contenidos en el Documento CREG 160 de 2020.

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010[1], reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, donde, aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia, el cual se encuentra en el Documento CREG 160 de 2020.

Teniendo en cuenta la respuesta al cuestionario, y dado que la presente Resolución contiene un desarrollo y aplicación de la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible establecidos en la Metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, el presente acto administrativo de carácter particular no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010, por no tener incidencia sobre la libre competencia[2].

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No.1052 del 19 de octubre de 2020, aprobó expedir la presente Resolución y, en consecuencia,

---

[1] Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

[2] Ibídem.

**R E S U E L V E :**

**C A P Í T U L O I**

**C A R G O D E D I S T R I B U C I Ó N**

**ARTÍCULO 1. Mercado Relevante de Distribución Para el Siguiente Período Tarifario.** Conforme a lo definido en el Numeral 5.2 de la Metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, se aprueba el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario correspondiente a un Nuevo Mercado Relevante de Distribución conformado por el siguiente municipio:

| CÓDIGO DANE | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|---|---|---|
| 05055 | Argelia | Antioquia |

**ARTÍCULO 2. Demandas de Volumen.** Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3. Inversión Base.** La Inversión Base para determinar los cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución definido en el Artículo 1 de esta Resolución se compone como se indica a continuación:

**3.1. Programa de Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos (IPNI).** El Programa de Nuevas Inversiones corresponde a un valor de $ 1,631,545,598 ($ de 31 de diciembre de 2019) y su descripción se presenta en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Aplicando la Metodología, se calcularon las siguientes variables principales para la componente que remunera la inversión base aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial:

| Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial | | | |
|---|---|---|---|
| **Variable** | **Año 2020** | **Año 2021** | **Año 2022 en adelante** |
| **IBMNRPk** | 321,788,845 | 322,248,626 | 322,709,722 |
| **IBMNRSk** | 1,159,874,740 | 1,161,532,000 | 1,163,194,003 |
| **VP(Q(PR)NoResRSk + Q(PR)Resk)** | 521,113 | 526,352 | 531,680 |
| **VP(Q(PR)Tk** | 521,113 | 526,352 | 531,680 |

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 4. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM.** Una vez ajustada la proyección de gastos de AOM reportada por la empresa con el menor de los crecimientos anuales entre el del gasto de AOM y el de la demanda, se determina un porcentaje de gastos de AOM eficiente a reconocer para el mercado relevante de distribución para el siguiente período tarifario de 5.43% y un factor de ajuste $\%FA_{proyección\ AOM}$ de 94.17%. En el Anexo 3 de esta Resolución se presentan los gastos de AOM ajustados para cada año del Horizonte de Proyección:

| Componente | Año 2020 | Año 2021 | Año 2022 en adelante |
|---|---|---|---|
| **Valor Presente AOM, con nivel de eficiencia** | 655,453,491 | 662,043,245 | 668,744,586 |

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

Aplicando la Metodología, se calcularon las siguientes variables principales para la componente que remunera los gastos de AOM, aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial:

| Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial | | | |
|---|---|---|---|
| **Variable** | **Año 2020** | **Año 2021** | **Año 2022 en adelante** |
| **VP(AOM(PR))RPk** | 103,611,142 | 104,652,821 | 105,712,139 |
| **VP(AOM((PR))RSk** | 551,842,349 | 557,390,424 | 563,032,448 |
| **(VP(Q(PR)NoResRSk + Q(PR)Resk)** | 521,113 | 526,352 | 531,680 |
| **VP(Q(PR))Tk** | 521,113 | 526,352 | 531,680 |

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 5. Cargo de distribución aplicable a los Usuarios de Uso Residencial.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo de distribución aplicable a los usuarios de uso residencial en el Mercado Relevante definido en el artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por redes de tubería se fija de la siguiente manera:

| Usuarios de Uso Residencial | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Componente** | | **Año 2020** | **Año 2021** | **Año 2022 en adelante** |
| **Cargo de distribución Total** | **$/m³** | **4,101.07** | **4,076.79** | **4,052.53** |
| Componente de inversión | $/m³ | 2,843.27 | 2,818.99 | 2,794.74 |
| Componente Gastos AOM | $/m³ | 1,257.80 | 1,257.80 | 1,257.80 |

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

**Parágrafo.** El Cargo de Distribución establecido en el presente Artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020.

**ARTÍCULO 6. Cargo de distribución aplicable a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial.** A partir de la vigencia de la presente resolución, el cargo de distribución aplicable a los usuarios diferentes a los de uso residencial en el Mercado Relevante definido en el Artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por redes de tubería se fija de la siguiente manera:

| Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Componente** | | **Año 2020** | **Año 2021** | **Año 2022 en adelante** |
| **Cargo de distribución Total** | **$/m³** | **4,101.07** | **4,076.79** | **4,052.53** |
| Componente de inversión | $/m³ | 2,843.27 | 2,818.99 | 2,794.74 |
| Componente Gastos AOM | $/m³ | 1,257.80 | 1,257.80 | 1,257.80 |

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

**Parágrafo.** El Cargo de Distribución establecido en el presente Artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020.

**ARTÍCULO 7. Vigencia de los Cargos de Distribución aplicables a los Usuarios de Uso Residencial y a Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial.** Los Cargos de Distribución aplicables a los Usuarios de Uso Residencial y a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial, estarán vigentes por un término de cinco (5) años desde la fecha en que quede en firme la presente resolución. Vencido el período de vigencia de los cargos regulados, estos continuarán rigiendo hasta que la Comisión apruebe los nuevos, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

**Parágrafo.** Conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 7 de la Metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, si transcurridos doce (12) meses desde que haya quedado en firme la presente Resolución, el Distribuidor no ha iniciado la construcción del respectivo Sistema de Distribución, los cargos aprobados, así como la totalidad de lo dispuesto en la presente Resolución, perderán su vigencia.

Se entenderá que el Distribuidor no ha iniciado la construcción del respectivo Sistema de Distribución si, doce (12) meses después de que hayan quedado en firme los cargos aprobados en la presente resolución, no ha ejecutado al menos un cincuenta por ciento (50%) de las inversiones propuestas para el primer año de inversión.

Para estos efectos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la presente Resolución, el distribuidor deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, con copia a la CREG, un cronograma en donde se especifique la fecha de inicio de la construcción del Sistema de Distribución, hasta la fecha de su entrada en operación, a efectos de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pueda llevar a cabo sus funciones de inspección, vigilancia y control dispuestas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994. Así mismo, este cronograma deberá contener el programa de inicio, avance y ejecución de las inversiones propuestas y reconocidas para el primer año de acuerdo con lo previsto en el Anexo 1 de la presente Resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, la fecha de inicio del cronograma corresponderá a la firmeza de la resolución de los cargos aprobados.

Igualmente, el distribuidor deberá enviar un informe semestral que contenga el porcentaje de avance de ejecución de obra con las inversiones realmente ejecutadas en comparación con el programa de inversión aprobado.

**C A P Í T U L O II**

**F Ó R M U L A T A R I F A R I A**

**ARTÍCULO 8. Fórmula Tarifaria.** La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el Artículo 4 de la Resolución CREG 137 de 2013.

**ARTÍCULO 9. Vigencia de la Fórmula Tarifaria.** La fórmula tarifaria regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG 137 de 2013. Vencido este período, las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

**C A P Í T U L O III**

**O T R A S D I S P O S I C I O N E S**

**ARTÍCULO 10. Notificación y Recursos.** La presente Resolución deberá notificarse al representante legal de la empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. y, una vez en firme, deberá publicarse en el *Diario Oficial*.

Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a **19 OCT. 2020**

**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**
Viceministro de Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía
Presidente

**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**
Director Ejecutivo

## ANEXO 1

### PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES

| Municipio | Unidad Constructiva | Código UC | Costo | Tipo de Inversión | Red | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | Costo Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Argelia-Antioquia | Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Calzada Concreto | TPE3/4CO | 81,209,866 | Activos Inherentes a la Operación | Secundaria | 14.96 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,214,574,755 |
| Argelia-Antioquia | Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Calzada Concreto | TPE2CO | 95,958,360 | Activos Inherentes a la Operación | Primaria | 0.93 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 88,857,442 |
| Argelia-Antioquia | Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde | TPE3/4ZV | 20,949,337 | Activos Inherentes a la Operación | Secundaria | 2.91 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 60,857,824 |
| Argelia-Antioquia | Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Zona Verde | TPE2ZV | 36,381,072 | Activos Inherentes a la Operación | Primaria | 1.01 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 36,817,645 |
| Argelia-Antioquia | Cabezas de prueba o columnas de agua | PLI02 | 437,933 | Activos de Control de Calidad | Primaria | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 437,933 |
| Argelia-Antioquia | Estación GLP de 4000 galones | EGLP4000 | 230,000,000 | Activos Especiales | Primaria | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 230,000,000 |
| Total | | | | | | | | | | | 1,631,545,598 |

(Valores expresados en pesos del 31 de diciembre de 2019)

**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**
Viceministro de Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía
Presidente

**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**
Director Ejecutivo

## ANEXO 2

### PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA

#### NÚMERO DE USUARIOS

| Municipio | Usuario | Año 1 | | Año 2 | | Año 3 | | Año 4 | | Año 5 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Argelia-Antioquia | Residencial | - | 850 | - | 850 | - | 850 | - | 850 | - | 850 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 1 | - | 323 | - | 323 | - | 323 | - | 323 | - | 323 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 2 | - | 468 | - | 468 | - | 468 | - | 468 | - | 468 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 3 | - | 59 | - | 59 | - | 59 | - | 59 | - | 59 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 4 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Estrato 5 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Estrato 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Comercial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Industrial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | GNCV | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Otros | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | | - | 850 | - | 850 | - | 850 | - | 850 | - | 850 |

| Municipio | Usuario | Año 6 | | Año 7 | | Año 8 | | Año 9 | | Año 10 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Argelia-Antioquia | Residencial | - | 850 | - | 850 | - | 850 | - | 850 | - | 850 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 1 | - | 323 | - | 323 | - | 323 | - | 323 | - | 323 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 2 | - | 468 | - | 468 | - | 468 | - | 468 | - | 468 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 3 | - | 59 | - | 59 | - | 59 | - | 59 | - | 59 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 4 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Estrato 5 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Estrato 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Comercial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Industrial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | GNCV | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Otros | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | | - | 850 | - | 850 | - | 850 | - | 850 | - | 850 |

| Municipio | Usuario | Año 11 | | Año 12 | | Año 13 | | Año 14 | | Año 15 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Argelia-Antioquia | Residencial | - | 850 | - | 850 | - | 850 | - | 850 | - | 850 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 1 | - | 323 | - | 323 | - | 323 | - | 323 | - | 323 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 2 | - | 468 | - | 468 | - | 468 | - | 468 | - | 468 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 3 | - | 59 | - | 59 | - | 59 | - | 59 | - | 59 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 4 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Estrato 5 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Estrato 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Comercial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Industrial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | GNCV | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Otros | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | | - | 850 | - | 850 | - | 850 | - | 850 | - | 850 |

| Municipio | Usuario | Año 16 | | Año 17 | | Año 18 | | Año 19 | | Año 20 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Argelia-Antioquia | Residencial | - | 850 | - | 850 | - | 850 | - | 850 | - | 850 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 1 | - | 323 | - | 323 | - | 323 | - | 323 | - | 323 |

| Municipio | Usuario | Año 16 | | Año 17 | | Año 18 | | Año 19 | | Año 20 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Argelia-Antioquia | Estrato 2 | - | 468 | - | 468 | - | 468 | - | 468 | - | 468 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 3 | - | 59 | - | 59 | - | 59 | - | 59 | - | 59 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 4 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Estrato 5 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Estrato 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Comercial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Industrial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | GNCV | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Otros | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | | - | 850 | - | 850 | - | 850 | - | 850 | - | 850 |

Solicitud ApliGas No. 2045

#### VOLUMEN (m³)

| Municipio | Usuario | Año 1 | | Año 2 | | Año 3 | | Año 4 | | Año 5 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Argelia-Antioquia | Residencial | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 1 | - | 26,744 | - | 26,744 | - | 26,744 | - | 26,744 | - | 26,744 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 2 | - | 38,750 | - | 38,750 | - | 38,750 | - | 38,750 | - | 38,750 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 3 | - | 4,885 | - | 4,885 | - | 4,885 | - | 4,885 | - | 4,885 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 4 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Estrato 5 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Estrato 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Comercial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Industrial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | GNCV | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Otros | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 |

| Municipio | Usuario | Año 6 | | Año 7 | | Año 8 | | Año 9 | | Año 10 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Argelia-Antioquia | Residencial | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 1 | - | 26,744 | - | 26,744 | - | 26,744 | - | 26,744 | - | 26,744 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 2 | - | 38,750 | - | 38,750 | - | 38,750 | - | 38,750 | - | 38,750 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 3 | - | 4,885 | - | 4,885 | - | 4,885 | - | 4,885 | - | 4,885 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 4 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Estrato 5 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Estrato 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Comercial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Industrial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | GNCV | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Otros | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 |

| Municipio | Usuario | Año 11 | | Año 12 | | Año 13 | | Año 14 | | Año 15 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Argelia-Antioquia | Residencial | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 1 | - | 26,744 | - | 26,744 | - | 26,744 | - | 26,744 | - | 26,744 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 2 | - | 38,750 | - | 38,750 | - | 38,750 | - | 38,750 | - | 38,750 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 3 | - | 4,885 | - | 4,885 | - | 4,885 | - | 4,885 | - | 4,885 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 4 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Estrato 5 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Estrato 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

| Municipio | Usuario | Año 11 | | Año 12 | | Año 13 | | Año 14 | | Año 15 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Argelia-Antioquia | Comercial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Industrial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | GNCV | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Otros | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 |

| Municipio | Usuario | Año 16 | | Año 17 | | Año 18 | | Año 19 | | Año 20 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria | Primaria | Secundaria |
| Argelia-Antioquia | Residencial | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 1 | - | 26,744 | - | 26,744 | - | 26,744 | - | 26,744 | - | 26,744 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 2 | - | 38,750 | - | 38,750 | - | 38,750 | - | 38,750 | - | 38,750 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 3 | - | 4,885 | - | 4,885 | - | 4,885 | - | 4,885 | - | 4,885 |
| Argelia-Antioquia | Estrato 4 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Estrato 5 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Estrato 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Comercial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Industrial | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | GNCV | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Argelia-Antioquia | Otros | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 | - | 70,379 |

**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**
Viceministro de Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía
Presidente

**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**
Director Ejecutivo

**ANEXO 3**

**PROYECCIÓN DE GASTOS AOM**
**(ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)**

| Año | Gastos AOM (Dic/19) |
|---|---|
| 1 | 88,522,453 |
| 2 | 88,522,453 |
| 3 | 88,522,453 |
| 4 | 88,522,453 |
| 5 | 88,522,453 |
| 6 | 88,522,453 |
| 7 | 88,522,453 |
| 8 | 88,522,453 |
| 9 | 88,522,453 |
| 10 | 88,522,453 |
| 11 | 88,522,453 |
| 12 | 88,522,453 |
| 13 | 88,522,453 |
| 14 | 88,522,453 |
| 15 | 88,522,453 |
| 16 | 88,522,453 |
| 17 | 88,522,453 |
| 18 | 88,522,453 |
| 19 | 88,522,453 |
| 20 | 88,522,453 |
| **VPN 2020** | **655,453,491** |
| **VPN 2021** | **662,043,245** |
| **VPN (2020 en adelante)** | **668,744,586** |

**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**
Viceministro de Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía
Presidente

**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**
Director Ejecutivo

**(C. F.).**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 2020

(octubre 19)

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por el municipio de Argelia, Departamento de Antioquia, según solicitud tarifaria presentada por ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013; y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

El Numeral 73.11 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto en el Numeral 88.1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

La metodología para remunerar la actividad de comercialización de gas combustible se encuentra contenida en el Artículo 23 la Resolución CREG 011 de 2003, en el que se indica que el cargo máximo base de comercialización de gas se determina como:

*"Artículo 23. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL CARGO MÁXIMO BASE DE COMERCIALIZACIÓN. El cargo máximo base de comercialización C0 se determinará como el cociente de la suma de los componentes a) y b) descritos a continuación, sobre el número de facturas del año para el cual se tomaron los parámetros de cálculo de dichos componentes.*

*a) Los gastos anuales de AOM y la depreciación anual de las inversiones en equipos de cómputo, paquetes computacionales y demás activos atribuibles a la actividad de Comercialización que resulten de aplicar la metodología de Análisis Envolvente de Datos, tal como se describe en el Anexo 7 de esta Resolución.*

*b) El ingreso anual del Comercializador correspondiente al año en el cual se efectuaron los cálculos de los gastos de AOM multiplicado por un margen de comercialización de 1.67%. El ingreso anual incluirá el valor facturado para todos los componentes del Mst o del Msm, según sea el caso.*

*Parágrafo 1: Para el caso de Comercializadores que no cuenten con la anterior información, se les fijará un Cargo de Comercialización igual al de otro Comercializador que atienda un mercado similar.*

*Parágrafo 2: El valor de Co así calculado se referirá a la Fecha Base de la solicitud tarifaria".*

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013, se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

La empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-004916 de 18 de mayo de 2020, solicitó aprobación del cargo de comercialización de GLP por redes para el mercado relevante como sigue:

| CÓDIGO DANE | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|---|---|---|
| 05055 | Argelia | Antioquia |

Mediante Auto I-2020-002909 proferido el día 27 de julio de 2020, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por la empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.

De acuerdo con lo establecido en el Auto de Inicio de Actuación Administrativa y, conforme lo dispuesto en el Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación, se publicó en el *Diario Oficial* No. 51.388 del 27 de julio de 2020, el Aviso No. 051 de 2020 en el cual hace saber de la solicitud presentada por ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. y contiene el resumen de la misma.

Como resultado del análisis de la información presentada a la Comisión por ENERGY GAS S.A.S. E.S.P., mediante el radicado CREG E-2020-007080 del 23 de junio de 2020, se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo del cargo máximo base de comercialización de que trata el artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución.

Teniendo en cuenta que el mercado relevante conformado por el municipio de Argelia, departamento de Antioquia, es un mercado nuevo y no cuenta con la información requerida para el cálculo del cargo de comercialización, la Comisión fijará un cargo de comercialización igual al de un mercado similar, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes, a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG 161 de 2020.

Con base en lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 2897 de 2010[1], reglamentario de la Ley 1340 de 2009, la Comisión respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados y, aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia, el cual se encuentra en el Documento CREG 161 de 2020.

Teniendo en cuenta la respuesta al cuestionario, y dado que la presente Resolución se expide en aplicación de la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible establecido en la Resolución CREG 011 de 2003 y de las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería adoptados mediante Resolución CREG 137 de 2013, el presente acto administrativo de carácter particular no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010, por no tener incidencia sobre la libre competencia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el presente acto administrativo en la sesión No.1052 del 19 de octubre de 2020.

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I.**

**CARGO DE COMERCIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 1. Mercado Relevante de Comercialización.** Conforme a lo definido en la Resolución CREG 011 de 2003, se creará un Nuevo Mercado de Comercialización, el cual estará conformado por el siguiente Municipio:

[1] Las disposiciones citadas se encuentran recogidas actualmente en el Numeral 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

| CÓDIGO DANE | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|---|---|---|
| 05055 | Argelia | Antioquia |

**ARTÍCULO 2. Cargo Máximo Base de Comercialización.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo máximo base de comercialización aplicable en el Mercado Relevante de que trata el Artículo 1 de la presente Resolución, es el siguiente:

| | |
|---|---|
| **Cargo de Comercialización ($/factura)** | $ 3,189.23 |

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019

**Parágrafo.** El Cargo de Comercialización establecido en el presente Artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG 011 de 2003.

**ARTÍCULO 3. Vigencia del Cargo Máximo Base de Comercialización.** El Cargo Máximo Base de Comercialización que se establece en esta Resolución regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de la Resolución CREG 011 de 2003. Vencido este período, continuará rigiendo mientras la Comisión no fije uno nuevo, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

## CAPÍTULO II.

## FÓRMULA TARIFARIA

**ARTÍCULO 4. Fórmula Tarifaria.** La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el Artículo 4 de la Resolución CREG 137 de 2013.

**ARTÍCULO 5. Vigencia de la Fórmula Tarifaria.** La fórmula tarifaria regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG 137 de 2013. Vencido este período, las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije unas nuevas, conforme a lo previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

## CAPÍTULO III.

## OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 6. Notificaciones y recursos.** La presente Resolución deberá notificarse al representante legal de la empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. y publicarse en el *Diario Oficial.*

Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. **19 OCT. 2020**

**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**
Viceministro de Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía
Presidente

**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**
Director Ejecutivo

**(C. F.).**

# Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

## RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000106 DE 2020

(noviembre 27)

Por la cual se establece la obligación de informar las ventas exentas de IVA de que trata el Decreto 1474 de 2020, en los términos, alcance y reglas establecidas en el Decreto Legislativo 682 de 2020, realizadas el 21 de noviembre de 2020

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales, y en especial de las consagradas en el artìculo 684 - 2 del Estatuto Tributario, y en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 del 2008,

**CONSIDERANDO**

Que el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en virtud de lo establecido en el artículo 684 – 2 del Estatuto Tributario, puede implementar sistemas técnicos razonables de control de la actividad productora de renta.

Que el numeral del 12 del artículo 6 del decreto 4048, establece que el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, está facultado para impartir instrucciones de carácter general en materia tributaria, aduanera, de comercio exterior y de control cambiario, en lo de competencia de la DIAN.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que el Decreto Legislativo 682 de 2020 estableció los días en los cuales sería aplicable la exención especial en el impuesto sobre las ventas –IVA y los montos de los bienes y operaciones cubiertas con dicha exención.

Que por las razones expuestas en el Decreto 1044 de 2020, el Gobierno Nacional suspendió la realización del tercer día de la exención especial del impuesto sobre las ventas -IVA, de que trata el numeral 2.3 del artìculo 2 del Decreto 682 del 21 de mayo de 2020.

Que el artìculo 1 del Decreto 1474 del 19 de noviembre de 2020, estableció que el tercer día de la exención del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de que trata el numeral 2.3. del Decreto Legislativo 682 de 2020, se aplicará en todo el territorio nacional el día 21 de noviembre de 2020, en los términos, alcance y reglas establecidas en dicho decreto legislativo.

Que se hace necesario adecuar los sistemas de control que permitan identificar a los responsables, los bienes exentos del Impuesto sobre las Ventas -IVA que se enajenaron el día 21 de noviembre de 2020, controlar su cantidad y precio de venta, así como identificar el comprador o consumidor final.

Que la no adopción de los sistemas técnicos de control, dará lugar a aplicar la sanción establecida en el inciso 2º del artìculo 684-2 del Estatuto Tributario.

Que el costo de la implementación del control estará a cargo de los responsables que participen en el tercer día de la exención especial del impuesto sobre las ventas -IVA.

En virtud de lo anterior:

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º Información a entregar por parte del responsable.** El vendedor o responsable deberá entregar la información relacionada con las ventas de los bienes de que trata el artículo 4 del Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020 , realizadas el día 21 de noviembre del año 2020 conforme con los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas del Formato 2669 Versión 2, así:

**a.** Tipo de documento del comprador
**b.** Número de identificación del comprador
**c.** Nombre del comprador
**d.** Tipo de factura
**e.** Número de la Factura o documento equivalente emitido al comprador
**f.** Lugar y Fecha de la Factura
**g.** Género del bien cubierto
**h.** Número de unidades
**i.** Unidad de medida
**j.** Descripcion del (los) bien (es) comprado (s)
**k.** Valor unitario del bien y valor total de la factura
**l.** Medio de pago
**m.** Tipo de documento del tarjetahabiente o remitente del pago
**n.** Identificación del tarjetahabiente o remitente del pago
**o.** Nombre e identificaciòn del tarjetahabiente o remitente de pago
**p.** Número de comprobante de pago
**q.** Fecha de entrega de la mercancia vendida

**Parágrafo**. La información se debe reportar de acuerdo con la siguiente codificación según el campo que corresponda:

**a. TIPOS DE DOCUMENTO DEL COMPRADOR**

| | |
|---|---|
| 11 | Registro civil de nacimiento |
| 12 | Tarjeta de identidad |
| 13 | Cédula de ciudadanía |
| 21 | Tarjeta de extranjería |
| 22 | Cédula de extranjería |
| 41 | Pasaporte |
| 42 | Tipo de documento extranjero |

**d. TIPOS DE FACTURA**

| | |
|---|---|
| 1 | Factura electrónica |
| 2 | Factura Sistema POS |
| 3 | Factura de papel |

**g. GÉNERO DEL BIEN CUBIERTO**

| Código | Descripción | Código | Descripción | Código | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Morrales | 40 | Otros equipos de comunicación | 79 | Bodies |
| 2 | Maletines | 41 | Pelotas de caucho | 80 | Bañadores |
| 3 | Bolso de mano | 42 | Bolas | 81 | Sudaderas |
| 4 | Carteras | 43 | Balones | 82 | Chalecos |
| 5 | Gafas de sol | 44 | Raquetas | 83 | Leggings |
| 6 | Paraguas | 45 | Bates | 84 | Ropa interior |
| 7 | Pañoletas | 46 | Mazos | 85 | Calcetines |
| 8 | Bisutería | 47 | Gafas de natación | 86 | Otro tipo de vestuario |
| 9 | Televisores | 48 | Trajes de neopreno | 87 | Botas |
| 10 | Parlantes uso doméstico | 49 | Aletas | 88 | Botines |
| 11 | Tabletas | 50 | Salvavidas | 89 | Sandalias |
| 12 | Refrigeradores | 51 | Cascos | 90 | Zapatos deportivos |
| 13 | Congeladores | 52 | Protectores de manos, codos y espinillas | 91 | Zapatos casuales |
| 14 | Lavaplatos eléctricos o a gas | 53 | Zapatos especializados para práctica deportes | 92 | Otro tipo de calzado |
| 15 | Máquinas de lavar y secar para el hogar | 54 | Bicicletas (incluyendo eléctricas) | 93 | Cuadernos |
| 16 | Aspiradoras | 55 | Muñecas | 94 | Software educativo |
| 17 | Enceradoras de piso | 56 | Muñecos que representen personajes | 95 | Lápices |
| 18 | Trituradores de desperdicios | 57 | Animales de juguete | 96 | Esferos |
| 19 | Aparatos eléctricos o a gas para preparar y elaborar alimentos | 58 | Muñecos de peluche y de trapo | 97 | Borradores |
| 20 | Máquinas de afeitar eléctricas | 59 | Instrumentos musicales de juguete | 98 | Tajalápices |
| 21 | Cepillos de dientes eléctricos | 60 | Trenes eléctricos | 99 | Correctores |
| 22 | Calentadores de agua eléctricos o a gas | 61 | Naipes y juegos de tablero | 100 | Plastilina |
| 23 | Planchas eléctricas | 62 | Juegos electrónicos y videojuegos | 101 | Pegantes |
| 24 | Secadores eléctricos o a gas | 63 | Sets de construcción | 102 | Tijeras |
| 25 | Calentadores de ambiente | 64 | Juguetes con ruedas para ser utilizados como vehículos | 103 | Semillas y frutos para la siembra |
| 26 | Ventiladores de uso doméstico | 65 | Rompecabezas y canicas | 104 | Abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químicos |
| 27 | Aires acondicionados | 66 | Patinetas (incluye patinetas eléctricas) | 105 | Insecticidas, raticidas y demás antirroedores |
| 28 | Hornos eléctricos o a gas | 67 | Vestidos | 106 | Fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación |
| 29 | Hornos microondas | 68 | Monos | 107 | Reguladores del crecimiento de las plantas |
| 30 | Planchas para cocinar | 69 | Camisas | 108 | Sistemas de riego |
| 31 | Tostadores | 70 | Camisetas | 109 | Aspersores y goteros para sistemas de riego |
| 32 | Cafeteras o teteras | 71 | Tops | 110 | Guadañadoras |
| 33 | Resistencias eléctricas para calefacción | 72 | Polos | 111 | Cosechadoras |
| 34 | Computadores personales | 73 | Jerséis y cárdigans | 112 | Trilladoras |
| 35 | Teléfonos móviles | 74 | Chaquetas | 113 | Partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar |
| 36 | Teléfonos fijos | 75 | Abrigos | 114 | Concentrados y/o medicamentos para animales |
| 37 | Módems | 76 | Pantalones | 115 | Alambres de púas |
| 38 | Routers | 77 | Shorts y bermudas | 116 | Cercas |
| 39 | Radioteléfonos | 78 | Faldas | | |

**i. UNIDAD DE MEDIDA**

| | |
|---|---|
| 1 | Unidad |
| 2 | Par |
| 3 | Otro |

**l. MEDIO DE PAGO**

| | |
|---|---|
| 1 | Tarjeta Crédito |
| 2 | Tarjeta Débito |
| 3 | Transferencia |
| 4 | Otro mecanismo |

**m. TIPOS DE DOCUMENTO DEL TARJETA HABIENTE O REMITENTE DEL PAGO**

| | |
|---|---|
| 11 | Registro civil de nacimiento |
| 12 | Tarjeta de identidad |
| 13 | Cédula de ciudadanía |
| 21 | Tarjeta de extranjería |
| 22 | Cédula de extranjería |
| 31 | NIT |
| 41 | Pasaporte |
| 42 | Tipo de documento extranjero |

**ARTICULO 2º. Plazo de entrega de la información.** La información a que se refiere el artículo 1º de esta resolución, se enviará y entregará conforme lo señala el anexo técnico que hace parte de esta resolución, a mas tardar el dia 1 de marzo de 2021.

**ARTICULO 3º Sanción por no entrega de la información.** De conformidad con el inciso 2º del artículo 684-2 del Estatuto Tributario, la no adopción de dichos controles luego de tres (3) meses de haber sido dispuestos por la Dirección General de Impuestos Nacionales o su violación, dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento en los términos del artículo 657 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 4º Forma de presentación de la información.** La información a que se refiere la presente resolución debe ser presentada en forma electrónica utilizando los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso del instrumento de firma electrónica (IFE) emitido por la DIAN.

**ARTÍCULO 5º Contingencia.** Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

**Parágrafo.** Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, el obligado a presentar electrónicamente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar.
- El no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación o de la asignación de un nuevo instrumento de firma electrónica (IFE) u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación con una antelación inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.

**ARTÍCULO 6º Responsabilidad de la información reportada.** La información presentada a la DIAN en cumplimiento de la presente resolución es responsabilidad de las personas o entidades informantes, por tal razón, corresponde a estos:

1. Realizar las consultas a través del servicio para verificar que la información presentada no contiene errores de validación.
2. Realizar las actualizaciones o correcciones de inconsistencias de la información suministrada.

**ARTÍCULO 7º Unidad monetaria para la presentación de la información.** Los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas, ni fórmulas.

**ARTICULO 8 Publicación**. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución de conformidad con el atículo 65 del Códgo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO 9º Vigencia** La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de NOV del 2020

JOSE ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

**(C. F.).**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000107 DE 2020

(noviembre 30)

Por la cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia tributaria, de competencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los numerales 1, y 18 del artículo 6 del Decreto 4048 del 2008

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 1° del artículo 3° del Decreto 4048 de 2008, asignó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas, los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción.

Que el numeral 4° del artículo 3° del mismo decreto contempla, además, dentro de las funciones, dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios.

Que el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el deber de las autoridades en la atención al público, entre ellos la atención personal en los horarios de atención y la habilitación de espacios de consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que el numeral 18 del artículo 6 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, faculta al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para disponer la suspensión de los términos en los procesos administrativos en curso, cuando las circunstancias lo exijan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Que el 07 de septiembre de 2020, mediante contrato No. 31-002-2020 se arrendaron los espacios del inmueble denominado Edificio NEOPOINT 83, ubicado en la carrera 20 No. 83-20 de la ciudad de Bogotá, incluyendo bienes muebles, usos directos, conexos, parqueaderos y servicios necesarios para el funcionamiento de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes.

Que en el mencionado contrato se estableció que la fecha de la entrega del inmueble será el 01 de diciembre de 2020, día partir del cual se puede iniciar la instalación de los equipos de cómputo.

Para tal efecto, se hace necesario trasladar la Unidad de Potencia Ininterrumpida- UPS, el enlace y equipos de telecomunicaciones, desconexión y asignación de nuevas VPN para los computadores de los servidores públicos de la Dirección Seccional y la configuración de los usuarios internos que permitan contar con conectividad efectiva y así poder prestar el servicio público.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para garantizar la atención y la prestación de los servicios; salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos; y la protección laboral de los funcionarios y contractual de los contratistas de prestación de servicios tomará las siguientes medidas en relación con los términos de los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, en sede administrativa y trabajo en casa.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. SUSPENDER** entre el 30 de noviembre y el 03 de diciembre de 2020, inclusive, los términos en los procesos y actuaciones administrativas, en materia tributaria, de competencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO**. En materia tributaria la suspensión de términos de que trata la presente resolución no incluye: i) el cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 2º**. **SUSPENDER** entre el 30 de noviembre y el 03 de diciembre de 2020, inclusive, los términos establecidos para la gestión interna de las solicitudes y denuncias por el Servicio Informático Electrónico (SIE) de PQRS, los plazos para decidir las solicitudes especiales del Registro Único Tributario RUT y en general las peticiones ingresadas a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) pendientes de gestionar.

**ARTÍCULO 3º.** Como consecuencia de la suspensión de términos aquí ordenada, y durante el mismo tiempo, sólo habrá servicio de recepción y radicación de documentación, con el fin que los contribuyentes puedan acogerse a los beneficios contemplados en la Ley 2010 de 2019.

**ARTÍCULO 4º.** Los términos se reanudarán el 4 de diciembre de 2020. Para este efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

**ARTÍCULO 5º. COMUNICAR** a través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, el contenido de la presente resolución, a los Directores de Gestión de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y al Despacho de los Directores Seccionales de Impuestos, de Aduanas y de Impuestos y Aduanas en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 6º. PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO 7º**. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los, 30 NOV 2020

**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**
Director General

**(C. F.).**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 001401 DE 2020

(febrero 26)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA U.A.E – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 del Decreto 1072 de 1999 y artículos 19 y 20 del Decreto Ley 071 de 2020

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO. 1º.-** Nombrar con carácter ordinario en el cargo de ASESOR II CÓDIGO 402 GRADO 02 de la planta de personal del Despacho de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **FRANCY JOHANNA PIMIENTO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.086.624.

**ARTÍCULO. 2º.-** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a **FRANCY JOHANNA PIMIENTO QUINTERO** en la Carrera 2 No. 12-36 SUR CASA 86 del Municipio de Cajicá.

**ARTÍCULO. 3°.-** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución al Despacho y a las Coordinaciones de Nómina y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión de Personal y a la funcionaria que proyectó la presente Resolución.

**ARTÍCULO. 4°.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, aclarar el artículo.27 numeral 19 de la Resolución No. 0972 del 11 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que la persona a quien se debe comunicar al correo danielaortizvivas14@gmail.com es a NANCY DANIELA ORTIZ VIVAS y no como allí se indicó

**ARTÍCULO. 5°.-** De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el Diario Oficial la presente Resolución.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a, 26 FEB 2020

**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**
**Director General**

**(C. F.).**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 001527 DE 2020

(marzo 2)

Por la cual se efectúa un nombramiento con caracter provisional

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA U.A.E.- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 19 del Decreto Ley 1072 de 1999 y 19, 20 y 22 del Decreto Ley 071 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a la fecha existe un empleo en vacancia temporal, el cual, por necesidades del servicio requieren ser provisto mediante nombramiento en provisionalidad, en razón a que, agotado el procedimiento establecido para la provisión transitoria mediante encargo, no fue posible su provisión.

Que, los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución, se encuentra amparado por el CDP No. 0420 del 02 de enero de 2020 expedido por el Jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°** Nombrar con carácter provisional en el empleo GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 02, ROL FL3007 y ubicar en el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DETERMINACIONES OFICIALES DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE GRANDES CONTRIBUYENTES de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a **LORENA SOLEDAD TAIPE GÓMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No 52.372.702, por el término que la titular del mismo AMANDA CORTÉS VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.840.648, permanezca separada de éste.

**ARTÍCULO 2°** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a la persona mencionadas en el artículo 1°, quien se podrá ubicar en la siguiente dirección electrónica:

| N° | NOMBRE Y APELLIDOS | CORREO ELECTRÓNICO |
|---|---|---|
| 1 | LORENA SOLEDAD TAIPE GÓMEZ | ltaipeg@dian.gov.co |

**ARTÍCULO 3°** El nombramiento efectuado es susceptible de reclamación en los términos del artículo 22 del Decreto Ley 071 de 2020 y para el efecto la presente Resolución a solicitud de la Subdirección de Gestión de Personal será publicada en la DIANNET.

**ARTÍCULO 4°** Por conducto de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente Resolución a:

| SECCIONAL |
|---|
| DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL |
| COORDINACIÓN DE NÓMINA |
| COORDINACIÓN DE HISTORIAS LABORALES |
| DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE GRANDES CONTRIBUYENTES |

**ARTÍCULO 5°-** De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el Diario Oficial la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°-** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
**Dada en Bogotá, D. C., a los**

02 MAR 2020

**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**
**Director General**

**(C. F.).**

* * *

## RESOLUCIÓN NÚMERO 001971 DE 2020

(marzo 16)

Por la cual se efectúa un nombramiento con carácter provisional

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA U.A.E.- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 19 del Decreto Ley 1072 de 1999 y 19, 20 y 22 del Decreto Ley 071 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a la fecha existe un empleo en vacancia temporal, el cual, por necesidades del servicio requiere ser provisto mediante nombramiento en provisionalidad, en razón a que, agotado el procedimiento establecido para la provisión transitoria mediante encargo, no fue posible su provisión.

Que, los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución, se encuentra amparado por el CDP No. 0420 del 02 de enero de 2020 expedido por el Jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°** Nombrar con carácter provisional en el empleo FACILITADOR III CÓDIGO 103 GRADO 03, ROL FL1002, tipo de vacante definitiva y ubicar en LA DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a **HAROL ENRIQUE CRISTANCHO BETANCUR,** identificado con la cédula de ciudadanía No 75077241, mientras se provee la vacante mediante concurso.

**ARTÍCULO 2°** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a la persona mencionada en el artículo 1°, quien se podrá ubicar en la siguiente dirección electrónica:

| N° | NOMBRE Y APELLIDOS | CORREO ELECTRÓNICO |
|---|---|---|
| 1 | HAROL ENRIQUE CRISTANCHO BETANCUR | hcristanchob@dian.gov.co |

**ARTÍCULO 3°** El nombramiento efectuado es susceptible de reclamación en los términos del artículo 22 del Decreto Ley 071 de 2020 y para el efecto la presente Resolución a solicitud de la Subdirección de Gestión de Personal será publicada en la DIANNET.

**ARTÍCULO 4°** Por conducto de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente Resolución, a la funcionaria que la proyectó, y a:

| SECCIONAL |
|---|
| DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL |
| COORDINACIÓN DE NÓMINA |
| COORDINACIÓN DE HISTORIAS LABORALES |
| DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES |

**ARTÍCULO 5°-** De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el Diario Oficial la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°-** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
**Dada en Bogotá, D. C., a los**

16 MAR 2020

**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**
**Director General**

**(C. F.).**

Comisión de Regulación de Comunicaciones

RESOLUCIONES

# RESOLUCIÓN NÚMERO 6113 DE 2020

(marzo 16)

*"Por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y la declaratoria de situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*

## LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las Leyes 1341 de 2009 y 1369 de 2009, modificadas por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 555 de 2020, y

## CONSIDERANDO

### A. CONTEXTO NORMATIVO GENERAL

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– es el órgano encargado de, entre otras cosas, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Que, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 1978 de 2019[1], la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones incluye la provisión de redes y servicios de televisión.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, la CRC está facultada para expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas, entre otros, con los parámetros de calidad de los servicios, los cuales le son aplicables a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones – PRST–.

Que el artículo 53 de la Ley 1341 de 2009 establece los derechos que deben reconocerse a los usuarios de los servicios de comunicaciones y, a la par, prevé que la CRC debe expedir regulación en materia de protección a usuarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009, que establece el régimen general de prestación de los servicios postales, la CRC está facultada para expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con, entre otros, el régimen de protección al usuario y los parámetros y criterios de eficiencia de los servicios postales que se prestan en el territorio nacional.

[1] La Ley 1978 de 2019 estableció de manera general que la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones incluye la provisión de redes y servicios de televisión, mientras que los servicios de televisión abierta radiodifundida y radiodifusión sonora continuarán rigiéndose por las normas especiales pertinentes y por la Ley 1341 de 2009 en las disposiciones específicas expresamente señaladas para estos servicios.

Que el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, estableció que la CRC es la entidad facultada para regular, entre otras materias: **(i)** los aspectos técnicos y económicos relacionados con las diferentes clases de servicios postales, incluyendo aquellos comprendidos en el Servicio Postal Universal –SPU–, teniendo en cuenta para ello los recursos disponibles para su financiación y la política pública definida para el sector postal por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –MinTIC–; **(ii)** fijar indicadores y metas de calidad y eficiencia a dichos servicios; y **(iii)** imponer índices de calidad, cobertura y eficiencia a cada uno o varios de los operadores para la prestación de determinados servicios postales. En concordancia con lo anterior, mediante el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019, el legislador derogó tácitamente todas las disposiciones contrarias a dicha Ley y, de manera expresa derogó, entre otras, las establecidas en el inciso primero del artículo 13 y el numeral 2 del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009, relativas a la facultad que ostentaba el MinTIC para definir los criterios y niveles de calidad y las tarifas de los servicios pertenecientes al SPU.

### B. CONTEXTO REGULATORIO

Que, atendiendo a las facultades legales en cabeza de la Comisión, mediante la Resolución CRC 5111 de 2017[2], se expidió el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones, compilado en el Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que, en ejercicio de sus facultades legales, la Comisión expidió a través de las resoluciones CRC 4735 de 2015[3] y 5078 de 2016[4], el Régimen de Calidad para los Servicios de Televisión y de Telecomunicaciones respectivamente, los cuales se encuentran recogidos en el Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 1369 de 2009, la Comisión expidió **(i)** el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Postales, mediante las resoluciones CRC 3038 de 2011 y 5587 de 2019; **(ii)** los parámetros, indicadores y metas de calidad para los Servicios Postales diferentes al SPU, a través de las resoluciones CRC 3095 de 2011 y 5588 de 2019; y **(iii)** las obligaciones de reporte de información periódica para los prestadores de este tipo de servicios establecidas a través de los mencionados actos y en la Resolución CRC 5076 de 2016. Tales disposiciones se encuentran compiladas en el Capítulo 2 del Título II, el Capítulo 4 del Título V y el Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, respectivamente.

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 18 de la Ley 1369 de 2009, previo a la expedición de la Ley 1978 de 2019, el MinTIC era la entidad facultada para determinar el cubrimiento y, anualmente, los criterios y niveles de calidad en términos de frecuencia, tiempo de entrega, sistema de reclamaciones y tarifas de los servicios pertenecientes al SPU, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su financiación. En ejercicio de estas funciones, el MinTIC expidió las resoluciones 1552 y 3844 de 2014, a través de las cuales determinó, entre otras cosas, los indicadores técnicos y de calidad para el servicio de correo asociado al SPU, dentro de los que se encuentran: cubrimiento, horarios de atención y condiciones de prestación del servicio, frecuencia, tiempos de entrega y el porcentaje de objetos postales entregados en buen estado; así como el sistema de atención de peticiones, quejas y reclamos de los usuarios de los servicios postales pertenecientes al SPU.

Que para llevar a cabo una adecuada articulación entre los diferentes actores involucrados en el desarrollo del plan de migración previsto en la Resolución CRC 5826 de 2019[5] para la implementación de las modificaciones introducidas en los Planes Técnicos Básicos de Numeración y Marcación[6], en el artículo 19 de la referida resolución se previó una instancia de coordinación denominada Comité Técnico de Seguimiento de Numeración –CTSN-, presidida por la CRC e integrada por todos los PRST obligados a cumplir el mencionado plan de migración en los términos antes expuestos, en relación con lo cual se definieron las reglas para el desarrollo de las sesiones de dicho Comité y el proceso de aprobación de sus respectivas actas.

[2] *"Por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones, se modifica el Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones".*
[3] "*Por la cual se establece el régimen de calidad para los Servicios de Televisión y se dictan otras disposiciones*"
[4] "Por la cual se define el Régimen de Calidad para los Servicios de Telecomunicaciones dispuesto en el CAPÍTULO I TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones".
[5] *"Por la cual se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones*"
[6] En atención a la emergencia desatada por la COVID-19, previamente la CRC mediante la Resolución CRC 5967 de 2020, amplió en doce (12) meses la duración de la Etapa de Preparación y aplazó la fecha de inicio de las etapas de Coexistencia y Establecimiento del plan de migración, por las razones y motivos que en la parte considerativa de dicho acto administrativo se exponen.

### C. EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, Y LA EMERGENCIA SANITARIA

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "[l]*a atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado";* y, además, determina que "[s]*e garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016[7], establece que *"en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".*

Que el 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud –OMS– declaró que el brote de coronavirus COVID-19 se constituyó como pandemia, por lo cual instó a los países a adoptar medidas para mitigar su impacto.

Que de acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 *ibidem*, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, el Presidente de la República podrá, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por periodos hasta de 30 días, que sumados no podrán exceder 90 días en el año calendario.

Que el Presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020[8], declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, justificado en *"la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por nuevo coronavirus COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es previsible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana es un hecho que además, de ser una grave calamidad pública constituye en una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política*"[9].

Que, en el marco del citado estado de emergencia, el 15 de abril de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 555[10], el cual en su artículo 1 declaró que "[l]*os servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, son servicios públicos esenciales"*, de modo que su prestación no se puede suspender durante el estado de emergencia. En consonancia, se dispuso que "[l]*os proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio".* Así mismo, en el artículo 6 se señaló que "[d]*urante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, flexibilizarán las normas relacionadas con el cumplimiento del régimen de calidad y otras obligaciones de los prestadores de redes y servicios de telecomunicaciones y de los servicios postales, en la medida en que no constituyan elementos esenciales para garantizar la provisión del servicio. La Comisión de Regulación de Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en lo de su competencia, expedirán las resoluciones que flexibilizan las obligaciones específicas".*

Que, mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020[11], el Presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el

[7] Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
[8] *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".*
[9] El Decreto 417 de 2020 fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-145 de 2020.
[10] *"Por el cual se adoptan medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020".*
[11] *"Por la cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".*

territorio Nacional, para lo cual se señaló, entre otras cosas, que *"(…) ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias y extraordinarias dispuestas en el Decreto 417 de 2020, con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica, social y de salud generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias adicionales que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional"*. Así mismo, indicó que *"la adopción de medidas de rango legislativo -decretos legislativos-, autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a los empleos, la protección de las empresas y la prestación de los distintos servicios para los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país"*.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional con algunas excepciones, desde el 22 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020. Posteriormente, mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes del territorio nacional con algunas excepciones, a partir del 13 de abril de 2020, hasta el 27 de abril de 2020. Luego, a través del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio patrio con algunas excepciones, desde el 27 de abril de 2020, hasta el 11 de mayo de 2020. Posteriormente, el 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 en el cual se ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional con algunas excepciones, desde el 11 de mayo de 2020, hasta el 25 de mayo de 2020. Así mismo, el 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 en el cual se prorrogó la vigencia del Decreto 636 hasta el 31 de mayo de 2020 y, por esa vía, extendió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional con algunas excepciones, hasta la misma fecha. Con posterioridad, el 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 749, bajo el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, con algunas excepciones, desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de julio de 2020. Luego, con el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 749, y con ello el aislamiento preventivo obligatorio, hasta el 15 de julio de 2020. Ulteriormente, a través del Decreto 990 del 19 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, con algunas excepciones, hasta el 1 de agosto de 2020. A su turno, por medio del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, con algunas excepciones, hasta el 1 de septiembre de 2020.

Que teniendo en cuenta que el país entró en la fase de mitigación de la pandemia, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación de la COVID-19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1168 del 25 agosto de 2020, con el objeto de regular la fase de *Aislamiento Selectivo* y *Distanciamiento Individual Responsable* que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19[12].

Que en lo que respecta al *Distanciamiento individual responsable*, el precitado decreto establece, en su artículo 2°, los deberes que le asisten a cada persona que permanezca en el territorio nacional en relación con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.[13]

Que en adición a los mencionados deberes individuales, el Decreto 1168 del 25 agosto de 2020, en su artículo 3°, al establecer las condiciones relacionadas con el *Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19*, autorizó a los alcaldes en los municipios de alta afectación con el virus para que a partir del 1° de septiembre de 2020, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, puedan "*restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19*"[14].

[12] Artículo 1°.
[13] Al respecto el Decreto 1168 de 2020 establece, en su artículo 7, que adicionalmente el Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.
[14] Artículo 3°.

Que a lo anterior, según el Decreto 1168 del 25 agosto de 2020, se suma que "*en ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los* (…) *espacios o actividades presenciales*" relacionados con **(i)** eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social; **(ii)** los bares, discotecas y lugares de baile; y **(iii)** el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

Que el mismo decreto reitera que toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y así mismo, establece que se "*deberán atender las instrucciones que, para evitar la propagación, del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.*"

Que, mediante el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020[15], se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 2020 hasta el 1 de noviembre de 2020. Posteriormente, la vigencia del Decreto 1168 fue prorrogada hasta el 1 de diciembre de 2020, a través del Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020[16]. Finalmente, a través del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020[17], se prorrogó la vigencia del 1168 de 2020 hasta el 16 de enero de 2020.

Que, de otra parte, atendiendo a las directrices de la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus COVID-19, y mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, amplió su vigencia en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, por vía de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó nuevamente la vigencia de la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, a través de la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección social prorrogó, de nuevo, la vigencia de la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021. Para tal efecto, dicho Ministerior consideró, entre otras cosas, que los diferentes momentos de la pandemia *"plantean la necesidad de mantener y reforzar las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo sostenible*". Así mismo que, *"en el escenario actual de circulación activa del virus, de apertura y reactivación económica, y de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, es bien sabido que el número de contactos con interacción física aumentó, y con él, el riesgo de transmisión autóctona. Esta es la razón por la cual se ha insistido en las medidas de autocuidado y cuidado por el otro; al mismo tiempo que se aumentó la disposición de servicios asistenciales en los territorios para la atención de los casos que así lo requieren (…)"*. Finalmente, el Ministro de Salud y Protección Social concluyó que persisten las causas que dieron origen a la declaratoria de la emergencia sanitaria, *"así como las razones con base en las cuales se requiere mantener las condiciones de prevención y autocuidado"*.

Que la Organización Internacional del Trabajo –OIT– en comunicado del 18 de marzo de 2020, instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para **(i)** proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el Coronavirus COVID-19; **(ii)** proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; **(iii)** estimular la economía y el empleo; y **(iv)** mantener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

[15] *"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"".*
[16] *"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020".*
[17] *Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020".*

Que teniendo en cuenta que la transmisión del Coronavirus COVID-19 continúa[18] y, en ese orden de ideas, al no existir actualmente medidas farmacológicas efectivas disponibles, son las medidas no farmacológicas, como la higiene respiratoria, el distanciamiento social y el autoaislamiento voluntario, las que tienen una mejor relación costo/efectividad, y por lo tanto son estas las que deben mantenerse.

Que en ejercicio de la competencia atribuida al Ministerio de Salud y Protección Social durante el término de la emergencia sanitaria para expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectoriales que se encuentran autorizadas, este Ministerio adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, a través de Resolución 666 del 24 de abril de 2020[19].

Que la citada resolución establece que los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción de sus empleados[20], así como a adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa[21].

Que dentro de las disposiciones generales de bioseguridad en el marco de la pandemia establecidas en el citado protocolo se definen medidas tales como el distanciamiento físico, en virtud del cual, **(i)** los trabajadores deben permanecer al menos a dos (2) metros de distancia de otras personas y entre los puestos de trabajo evitando contacto directo; **(ii)** se debe controlar el aforo de los trabajadores en el área o recinto de trabajo; **(iii)** se deben extender estas mismas condiciones a los sitios donde consumen los alimentos (por ejemplo: comedores, cafeterías, casinos, etc.) y en general a los sitios de descanso de los empleados; **(iv)** no se deben permitir reuniones en grupos en los que no se pueda garantizar la distancia mínima de dos (2) metros entre cada persona; y **(v)** se deben evitar aglomeraciones y el intercambio físico de documentos de trabajo, a partir del aprovechamiento de ayudas tecnológicas[22].

Que, por otra parte, mediante la Resolución 735 del 8 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad específico para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la prestación de los servicios de centros de llamada, centros de contacto, centros de soporte técnico, centros de procesamiento de datos, centro de servicios compartidos, incluidos los *business process outsourcing*, el cual, además de las disposiciones generales de bioseguridad indicadas en la Resolución 666 del 24 de abril 2020[23], entre otras, establece medidas tales como **(i)** que los trabajadores deben permanecer a dos (2) metros de distancia de otras personas y entre los puestos de trabajo evitando contacto directo, al igual que las personas circulantes, en ejercicio de actividades administrativas de aseo y seguridad, quienes deben mantener las mismas distancias de protección[24]; **(ii)** que antes de iniciar labores, se debe realizar el protocolo de lavado de manos manteniendo la distancia de al menos dos (2) metros entre trabajadores, y se deben establecer turnos para realizar el lavado de manos y demarcar el ingreso o el área donde se realiza este, con el fin de garantizar el distanciamiento social de dos (2) metros entre las personas al interior del baño y antes de ingresar a este; **(iii)** que durante el desarrollo de las actividades, se debe evitar el intercambio de herramientas manuales y eléctricas, así como los equipos de trabajo entre el personal; y **(iv)** que en caso de tener que realizar las actividades de manera presencial, se debe garantizar el distanciamiento de dos (2) metros entre personas,

[18] Al respecto, es de destacar que en los considerandos de la Resolución 1462 de 2020, mediante la cual se extendió la vigencia de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social señaló *"Que, de acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 18 y el 24 de agosto de 2020, es de 10.719; la positividad de las pruebas de laboratorio, que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas frente al total de muestras procesadas, es de que 25,7% para el 24 de Julio de 2020, la cual se ha mantenido relativamente estable en las últimas semanas, considerando que se ha conservado la misma estrategia de rastreo de casos y contactos".*
[19] "*Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19*".
[20] Dicha protección debe extenderse a las personas que, en su carácter de contratistas, vinculación diferente a la laboral, prestan sus servicios en la sede de la entidad o empresa.
[21] Artículo 3, Numeral 3.1.4.
[22] Numeral 3.2., ANEXO TÉCNICO. PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19. Resolución MINSALUD 666 de 2020.
[23] Según lo previsto en el parágrafo al artículo 1° de la Resolución 735 de 2020, el protocolo que por medio de dicha resolución se adopta reviste un carácter *"complementario al protocolo adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y a las demás medidas que el responsable de cada establecimiento adopte como necesarias.*".
[24] Apartado 3.2. CAPITAL HUMANO. ANEXO TÉCNICO. Resolución MINSALUD 735 de 2020.

garantizando la ventilación y que todos los participantes utilicen tapabocas y una vez terminada la reunión desinfectar el sitio[25].

**D. LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CRC EN DESARROLLO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y LA EMERGENCIA SANITARIA**

Que, con ocasión de la situación generada por la transmisión de la COVID-19 y teniendo en cuenta la ampliación de la vigencia de la emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social llevada a cabo por vía de la Resolución 844 del 26 de mayo 2020, la Comisión, con fundamento en lo establecido en el Decreto 464 de 2020 y posteriormente en el Decreto 555 de 2020, a través de, entre otras, las resoluciones CRC 5941[26], 5952[27], 5955[28], 5956[29] de 2020 adoptó una serie de medidas encaminadas a garantizar la prestación del servicio público esencial de telecomunicaciones y flexibilizar el régimen de obligaciones regulatorias a cargo de los PRST y los operadores postales. Algunas de esas medidas fueron extendidas hasta el 31 de agosto de 2020 por medio de la Resolución CRC 5991 de 2020[30], en la cual, se adoptaron reglas adicionales a fin de alcanzar los propósitos antes mencionados. Posteriormente, por vía de la Resolución CRC 6058 de 2020[31] las medidas que se describen a continuación, extendidas por la Resolución CRC 5991, fueron prorrogadas en su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2020:

[25] Numeral 3.2. Interacción dentro de las instalaciones. Resolución MINSALUD 735 de 2020.
[26] *"Por la cual se suspende hasta el 31 de mayo de 2020 la obligación para los operadores de servicios de comunicaciones y para las comunidades organizadas del servicio de televisión comunitaria de contar con oficinas físicas como medio de atención al usuario y se dictan otras disposiciones".*
[27] *Por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, el cumplimiento de los indicadores de calidad para el servicio de televisión y los efectos de las disposiciones en materia de medición, cálculo y reporte de los indicadores de calidad de datos móviles para tecnología de acceso 3G y de los indicadores de calidad de la transmisión de televisión por cable HFC analógico, televisión por cable HFC digital, televisión satelital y televisión con tecnología IPTV, y se dictan otras disposiciones".*

Es de anotar que la Resolución CRC 5952 de 2020 fue declarada ajustada a derecho por parte del Consejo de Estado mediante sentencia del 27 de mayo de 2020, rad. 11001-0315-00-2020-00991-00.
[28] *Por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, algunas disposiciones relacionadas con la prestación de servicios postales contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y la Resolución MinTIC 1552 de 2014 y se dictan otras disposiciones".*

La Resolución CRC 5955 de 2020 fue declarada ajustada a derecho por el Consejo de Estado mediante fallo del 3 de septiembre de 2020, rad. 11001-0315-000-2020-01155-00.
[29] *Por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, algunas disposiciones contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 en relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones".*

Cabe destacar que, mediante sentencia del 9 de julio de 2020, el Consejo de Estado, en sede de control inmediato de legalidad, decidió lo siguiente en torno a la Resolución CRC 5956 de 2020:

> **(i)** Declaró la legalidad condicionada de los artículos 1 y 2 de la Resolución 5956 del 3 de abril de 2020, en el entendido de que la suspensión del artículo 2.1.10.6 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 y la posibilidad de que el deber de información al que se refiere no se dé con, al menos, tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de la interrupción del servicio por más de treinta (30) minutos, pero sí de manera previa, opera en los casos en los que la intervención sea urgente para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos esenciales de telecomunicaciones y su buen funcionamiento.
>
> **(ii)** Declaró la legalidad condicionada del artículo 8 de la Resolución 5956 de 3 de abril de 2020, en el entendido de que la suspensión de "los efectos relacionados con la publicación mensual de los indicadores de calidad de atención establecidos en los numerales 2.1.25.7.1, 2.1.25.7.3 y 2.1.25.7.4 del artículo 2.1.25.7 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016" se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no de la obligación de publicar la información.
>
> **(iii)** Ordenó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones que en el plazo de quince (15) días defina cuándo y con qué periodicidad se deberá realizar la publicación de los indicadores de calidad a los que se refieren los numerales 2.1.25.7.1, 2.1.25.7.3 y 2.1.25.7.4 del artículo 2.1.25.7 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución 5050 de 2016 mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.
>
> **(iv)** Declaró ajustados a derecho los demás artículos de la Resolución CRC 5956 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Así las cosas, en el presente acto administrativo se tendrán en cuenta los condicionamientos establecidos por el Consejo de Estado y se cumplirá con la orden dada en cuando a la definición de la periodicidad se debe realizar la publicación de los indicadores de calidad establecidos en los numerales 2.1.25.7.1, 2.1.25.7.3 y 2.1.25.7.4 del artículo 2.1.25.7 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución 5050 de 2016.
[30] *"Por la cual se amplía la vigencia de las suspensiones de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general establecidas en las resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020, se amplía la vigencia de algunas de las medidas adoptadas en la Resolución CRC 5969 de 2020, y se dictan otras disposiciones".*
[31] *"Por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, se da cumplimiento a una orden judicial proveniente del Consejo de Estado y se dictan otras disposiciones".*

**(i)** La ampliación de la suspensión de los efectos del artículo 2.1.25.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionado con el deber de contar con oficinas físicas, aclarándose que durante el término de suspensión, los operadores de los servicios de telefonía, Internet y televisión por suscripción recibirían y atenderían cualquier tipo de petición, queja, reclamo o recurso (PQR), presentada por el usuario a través de los siguientes medios de atención: página web, línea telefónica, red social y cualquier mecanismo idóneo dispuesto para tal fin. Así mismo, se aclaró que, durante el tiempo de suspensión dispuesto, los operadores de los servicios de telefonía, Internet y televisión por suscripción debían garantizar que los usuarios pudieran presentar las solicitudes de cesión del contrato, portación del número celular, garantía y soporte del equipo terminal, a través de medios electrónicos idóneos[32].

**(ii)** La ampliación del término de la modificación temporal del horario de atención de las líneas telefónicas de los operadores de telefonía, Internet y televisión por suscripción, dispuesta en la Resolución CRC 5941 de 2020, de modo que, hasta el 30 de noviembre de 2020, el primer párrafo del artículo 2.1.25.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, quedaría así:

> "El usuario podrá presentar cualquier petición, queja, reclamo o recurso (PQR) a través de la línea telefónica gratuita del operador, la cual estará disponible entre las 8.00 y 18.00 horas, los 7 días de la semana. Ahora bien, cuando la PQR esté relacionada con: i) Reporte de hurto y/o extravío de celular de equipo terminal móvil; ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este servicio estará disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana"[33].

**(iii)** La ampliación de la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a las oficinas físicas de atención al usuario de servicios de comunicaciones contenidas en el artículo 2.1.25.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016[34].

**(iv)** La ampliación de la suspensión de los efectos del numeral 2.1.25.7.2 del artículo 2.1.25.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionado con los indicadores de calidad para oficinas físicas[35].

**(v)** La ampliación de la suspensión de los efectos del numeral 2.1.26.6.1 del artículo 2.1.26.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionado con el deber de la comunidad organizada de contar con oficinas físicas, aclarándose que, durante el término de la suspensión, las comunidades organizadas recibirían y atenderían cualquier tipo de PQR presentada por el usuario, a través de los siguientes medios de atención: página web, línea telefónica, y cualquier mecanismo idóneo dispuesto para tal fin[36].

**(vi)** La ampliación de la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a las oficinas físicas de atención al usuario de servicios de comunicaciones, contenidas en el artículo 2.1.25.7.4 y en el numeral 4 del literal C. del Formato 4.4. INDICADOR DE SATISFACCIÓN EN LA ATENCIÓN AL USUARIO del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016[37].

**(viii)** La ampliación de la extensión dispuesta en la Resolución CRC 5952 de 2020, respecto de la aplicación de lo previsto en el artículo 4.14.1.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 1978 de 2019, para la provisión de redes y servicios de televisión en todas sus modalidades[38].

**(ix)** La ampliación de la suspensión de los efectos de los literales b) y h) del numeral 2.2.2.1.1 y de los literales c) y h) del numeral 2.2.2.1.2 del artículo 2.2.2.1, del numeral 2.2.5.1.1 del artículo 2.2.5.1 y del artículo 2.2.7.15 de la Resolución CRC 5050 de 2016, asociados con el deber de suministrar información a los usuarios de servicios postales. Así mismo, se aclaró que durante el tiempo de suspensión dispuesto, todos los operadores de servicios postales debían informar a los usuarios, al momento de la contratación del servicio,

[32] Artículos 1, 2 y 3 de la Resolución CRC 6058 de 2020.
[33] Artículo 4 de la Resolución CRC 6058 de 2020.
[34] Artículo 5 de la Resolución CRC 6058 de 2020.
[35] Artículo 6 de la Resolución CRC 6058 de 2020.
[36] Artículos 7 y 8 de la Resolución CRC 6058 de 2020.
[37] Artículo 10 de la Resolución CRC 6058 de 2020.
[38] Artículo 12 de la Resolución CRC 6058 de 2020.

la cobertura con la que cuentan, el horario de atención en los puntos de atención a usuarios y de prestación del servicio que se encuentren disponibles, el tiempo estimado de entrega del objeto postal a enviar, las tarifas y el procedimiento para la atención y trámite de las PQR y de las solicitudes de indemnización. De igual forma, a través de la página principal de su sitio web y en las aplicaciones, en caso de contar con este tipo de desarrollos para la prestación de sus servicios, debía mantener actualizada la información sobre la cobertura y horarios de atención en los puntos de atención a usuarios y de prestación del servicio que se encuentren disponibles[39].

**(x)** La ampliación de la suspensión de los efectos del numeral 2.2.6.4.3 del artículo 2.2.6.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionada con el derecho de rechazo de los usuarios destinatarios, inicialmente dispuesta en la Resolución CRC 5955 de 2020. A la par, determinó que durante el tiempo de suspensión dispuesto todos los operadores de servicios postales debían garantizar a sus usuarios destinatarios el derecho a rechazar los envíos, aun cuando se encontraran a su nombre, para lo cual dichos operadores debían dejar constancia del rechazo y de los motivos[40].

**(xi)** La ampliación de la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con la forma de presentación por parte de los usuarios de las peticiones, quejas, reclamos, recursos y solicitudes de indemnización, sus formalidades y las notificaciones de las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usuarios, dispuestas en los artículos 2.2.7.3, 2.2.7.4 y 2.2.7.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, inicialmente plasmada en la Resolución CRC 5955 de 2020. En concordancia con lo anterior, determinó que, durante el tiempo de suspensión dispuesto, todos los operadores de servicios postales continuarían recibiendo, tramitando y respondiendo cualquier tipo de petición, queja, reclamo, recurso o solicitud de indemnización, propendiendo por el uso de los siguientes medios de atención: página web, línea telefónica, y cualquier mecanismo idóneo, diferente a los puntos de atención a usuarios, dispuestos para tal fin[41].

**(xii)** La ampliación de la suspensión de los efectos de los artículos 5.4.3.1, 5.4.3.9, 5.4.3.11, 5.4.6.1 y el inciso segundo del artículo 5.4.6.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, inicialmente dispuesta en la Resolución CRC 5955 de 2020, asociadas con la calidad en la prestación de los servicios postales diferentes al SPU y se establecieron condiciones para los envíos individuales que se tramiten dentro del territorio nacional. Así mismo, determinó que, durante la suspensión indicada, los operadores que presten el servicio postal de mensajería expresa debían ofrecer, a solicitud del usuario remitente, el servicio de recolección a domicilio de objetos postales[42].

**(xiii)** La ampliación de la suspensión de los efectos del numeral (I) del literal b. y los literales d. y e. del artículo 2 de la Resolución MinTIC 1552 de 2014, modificada por la Resolución MinTIC 3844 de 2014, relacionada con criterios y niveles de calidad del servicio de correo, inicialmente dispuesta en la Resolución CRC 5955 de 2020. A su vez, se estableció que, durante la anotada suspensión, el Operador Postal Oficial debía garantizar una frecuencia mínima semanal de recolección en los puntos de presencia y de entrega en domicilio en todas las cabeceras municipales[43].

**(xiv)** La ampliación de la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas al indicador de calidad en la atención al usuario del servicio de comunicaciones por línea telefónica contenida en el artículo 2.1.25.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016, la cual fue inicialmente dispuesta en la Resolución CRC 5956 de 2020, sin que ello eximiera a los PRST del deber de atender adecuadamente las llamadas que realicen sus usuarios[44].

**(xv)** La ampliación de la suspensión de los efectos relacionados con la publicación mensual de los indicadores de calidad de atención establecidos en los numerales 2.1.25.7.1, 2.1.25.7.3 y 2.1.25.7.4 del artículo 2.1.25.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016, inicialmente dispuesta en la Resolución CRC 5956 de 2020, bajo el entendido de que tal suspensión se

[39] Artículos 19 y 20 de la Resolución CRC 6058 de 2020.
[40] Artículos 21 y 22 de la Resolución CRC 6058 de 2020.
[41] Artículos 23 y 24 de la Resolución CRC 6058 de 2020.
[42] Artículos 25, 26 y 27 de la Resolución CRC 6058 de 2020.
[43] Artículos 28 y 30 de la Resolución CRC 6058 de 2020.
[44] Artículo 32 de la Resolución CRC 6058 de 2020.

predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no de la obligación de publicar la información[45].

**(xvi)** La ampliación de la suspensión de los efectos del artículo 19 de la Resolución CRC 5826 de 2019 y, en consonancia, estableció reglas transitorias para el desarrollo de las sesiones del Comité Técnico de Seguimiento de Numeración[46].

Que, a su vez, en la Resolución CRC 5991 de 2020, se determinó que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.6 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, en cuanto al deber que tienen los PRST de informar por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación al usuario y a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC, cuando deban interrumpir el servicio por más de 30 minutos por razones de mantenimiento, pruebas y otras circunstancias tendientes a mejorar la calidad del servicio, en caso de que se requieran realizar intervenciones o mantenimientos que sean urgentes para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos esenciales de telecomunicaciones y su buen funcionamiento, desde la entrada en vigor de la anotada Resolución CRC 5991 y hasta el 30 de noviembre de 2020, bastaría con que el proveedor diera aviso previamente al usuario y a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC.

## E. LA SITUACIÓN DE DESASTRE SURGIDA EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Que, como consecuencia del paso del Huracán IOTA por Centroamérica y el Caribe con incidencia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020[47], el señor Presidente de la República declaró *"la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo"*[48].

Que, para efectos de fundamentar la decisión descrita, se precisó que la mencionada situación trajo consigo **(i)** afectaciones *"en más del 95% de la Isla de Providencia, generando daños grav[e]s en los servicios básicos, en vivienda aproximadamente entre 1.900 y 2.000 viviendas destruidas, agua pot[a]ble y saneamiento básico, [infraestructura] hospitalaria, educativa, comercio, y daños ambientales, que impactan gravemente el [o]rden económico y social de su población"*, y **(ii)** afectaciones en la Isla de San Andrés que, a la par, generan consecuencias en *"las condiciones normales de los habitantes de la misma, lo cual hace que se requieran tomar medidas excepcionales que permitan conjurar la crisis en todo el departamento"*.

Que, de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 4 del Decreto 1472 de 2020, en el marco de la situación de desastre declarada para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, una de las líneas de acción que se debe tener en consideración para la elaboración del Plan Específico para el manejo de la situación, es la relativa a la *"[c]ontinuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones"* (SFT).

Que, en línea con lo anterior, le corresponde a la CRC, en el marco de sus competencias, adoptar las medidas a las que haya lugar con el objetivo de enfrentar la difícil situación que atraviesa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y, en consecuencia, garantizar la continuidad en la prestación del servicio público telecomunicaciones, calificado como esencial en el artículo 1º del Decreto 555 de 2020.

## F. JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

Que, en razón a que, a través de la Resolución 2230 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social amplió la vigencia de la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021 y dado que el artículo 6 del Decreto 555 de 2020 establece el mandato de flexibilización de las obligaciones regulatorias a cargo de los PRST y operadores postales, la Comisión considera necesario **(i)** ampliar hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de algunas de las disposiciones regulatorias de carácter general que fueron determinadas mediante las resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020 inicialmente ampliadas por la Resolución CRC 5991 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y luego ampliadas hasta el 30 de noviembre de 2020 por medio de la Resolución CRC 6058 de 2020, así como **(ii)** ampliar la vigencia de la medida transitoria relativa a la fijación de un mecanismo de aprobación no presencial de las actas de las sesiones del CTSN que tiene a su cargo el seguimiento a la implementación de los cambios introducidos en materia de planes técnicos básicos por la Resolución CRC 5826 de 2019.

[45] Artículo 33 de la Resolución CRC 6058 de 2020.
[46] Artículos 36 y 37 de la Resolución CRC 6058 de 2020.
[47] "Por el cual se declara la existencia de una situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".
[48] Artículo 1º del Decreto 1472 de 2020.

Que las medidas acá adoptadas tienen razón de ser en la ampliación de la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En efecto, tal ampliación fue necesaria por cuanto persisten las condiciones bajo las cuales se hace necesario evitar al máximo aglomeraciones y el contacto físico directo entre personas, para así disminuir la posibilidad de propagación del coronavirus COVID-19.

Que, adicionalmente, con la ampliación de la suspensión de las medidas en los términos descritos, de una parte, se busca persistir en la labor de garantizar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y postales calificados por el artículo 1 del Decreto 555 de 2020 como servicios públicos esenciales en el contexto de la emergencia ya mencionada y las particularidades propias vinculadas con este; y, de otra parte, se busca continuar contribuyendo con la mitigación de la transmisión de la COVID-19, toda vez que las medidas adoptadas se encuentran en línea con las instrucciones impartidas mediante el Decreto 1168 de 2020 a partir del 1 de septiembre de 2020 -prorrogado en su vigencia mediante los decretos 1297 y 1408 de 2020-, en materia de *Distanciamiento Individual Responsable*, que comporta el distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, el mantenimiento del trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos. Así mismo, la suspensión de las medidas mencionadas es consistente con la posibilidad que en el marco de las medidas de *Aislamiento Selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID 19* que tienen los alcaldes de los municipios que cumplan con esta clasificación[49] para restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia, conforme a lo dispuesto en el mencionado decreto.

Que, además, las medidas adoptadas en el presente acto administrativo contribuyen a enfrentar la difícil situación que vive el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como quiera que las mismas tienen como objetivo garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de telecomunicaciones entendido este como un servicio público esencial, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 555 de 2020.

Que, en línea con lo anterior, es necesario ampliar la suspensión de los efectos derivados de la obligación en cabeza de los operadores de los servicios de telefonía, Internet y televisión por suscripción, así como de las comunidades organizadas del servicio de televisión comunitaria, asociada a disponer como medio de atención al usuario de oficinas físicas de atención, contenida en la Resolución CRC 5941 de 2020 y prorrogada por las resoluciones CRC 5991 y 6058 de 2020. Durante el tiempo de dicha suspensión, la totalidad de PQR que deseen presentar o tramitar los usuarios de los servicios de comunicaciones de telefonía, Internet, televisión por suscripción y televisión comunitaria, podrán ser recibidas a través de los siguientes medios de atención del operador o de la comunidad organizada: página web, línea de atención telefónica, red social (para el caso de los operadores), o cualquier otro medio idóneo para estos fines. Es así como la totalidad de las peticiones, solicitudes o trámites incluidos en la Resolución CRC 5050 de 2016 que se relacionen con atención en oficinas físicas, pueden ser presentadas por cualquier otro medio de atención del operador y de la comunidad organizada. En todo caso, los operadores de los servicios de telecomunicaciones, incluidas las comunidades organizadas del servicio de televisión comunitaria, podrán disponer de oficinas físicas durante el término de la suspensión, dando cumplimiento a las directrices de seguridad que al respecto emitan las autoridades competentes.

Que las condiciones excepcionales de funcionamiento que están enfrentando de tiempo atrás las redes, obligan a los PRST a destinar los recursos posibles para preservar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, considerando, además, que dicha continuidad se convierte en un interés de capital importancia, dado el estado de cosas que supone la emergencia por la que atraviesa el país, y en atención al carácter esencial que revisten estos servicios según lo previsto en el artículo 1 del Decreto 555 de 2020.

[49] El Ministerio de Salud y Protección Social, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que las anteriores circunstancias sustentan la necesidad de ampliar la vigencia de la medida transitoria adoptada en la Resolución CRC 5952 de 2020 y prorrogada en las resoluciones CRC 5991 y 6058 de 2020, a fin de incluir a la provisión de redes y servicios de televisión en todas sus modalidades dentro de los supuestos de la excepción consagrados en el artículo 4.14.1.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016[50] que exime del cumplimiento de los indicadores de calidad en los servicios de telecomunicaciones en las zonas afectadas mientras dure la atención de emergencias, situaciones declaradas de conmoción interna o externa, desastres o calamidad pública. En consecuencia, resulta necesario ampliar la extensión temporal de la exención del cumplimiento de los indicadores de calidad prevista en el artículo 4.14.1.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, para que esta disposición resulte también aplicable a la provisión de redes y servicios de televisión en todas sus modalidades.

Que las circunstancias actuales relacionadas con la transmisión de la COVID-19 han traído consigo que, en el Decreto 1168 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional adopte medidas en las que se hace necesario mantener el Distanciamiento Individual Responsable y la limitación de la aglomeración de personas en establecimientos cerrados; a la par, con tal decreto, se ha generado la posibilidad de que, en casos específicos, los alcaldes de los municipios denominados "de alta afectación" adopten medidas para evitar la transmisión de dicha enfermedad. Es así como, según el Decreto 1168 de 2020, de los 1.122 municipios y áreas no municipalizadas de Colombia, para el 23 de agosto de 2020 las de alta afectación constituían el 36,15%. Lo descrito implica que para los operadores de servicios postales persistan las dificultades en cuanto al cumplimiento de algunos de los indicadores y metas de calidad establecidos en el Capítulo 4 de Titulo V de la Resolución CRC 5050 de 2016 y en la Resolución MinTIC 1552 de 2014, modificada por la Resolución MinTIC 3844 de 2014. Estas dificultades versan también respecto del suministro de información y la provisión del servicio de atención al cliente a través de los puntos físicos en las condiciones señaladas en la Resolución CRC 5050 de 2016. Tal situación deriva, así mismo, de la priorización del uso de los servicios postales para la recepción y entrega de ciertos objetos postales.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la Comisión resulta pertinente ampliar la suspensión consignada en la Resolución CRC 5955 de 2020 y prorrogada con las resoluciones CRC 5991 y 6058 de 2020 en torno a los efectos de algunas obligaciones asociadas con **(i)** el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Postales contenido en el Capítulo 2 de Titulo II de la Resolución CRC 5050 de 2016; **(ii)** los parámetros, indicadores y metas de calidad para los servicios postales establecidos en el Capítulo 4 del Título V de la misma Resolución; y **(iii)** los indicadores técnicos y de calidad para la prestación del servicio de correo perteneciente al SPU, fijados en la Resolución MinTIC 1552 de 2014, modificada por la Resolución MinTIC 3844 de 2014. Lo anterior con el objetivo de evitar al máximo el desplazamiento de personas y posibles dificultades en el cumplimiento de algunas de las medidas de prevención y control sanitario adoptadas para evitar la transmisión de la COVID-19.

Que para esta Comisión es menester, por las razones mencionadas, ampliar la suspensión temporal contenida en la Resolución CRC 5955 de 2020 y prorrogada en las resoluciones CRC 5991 y 6058 de 2020, respecto de la obligación en cabeza de los operadores de servicios postales de suministrar información sobre los parámetros y niveles de calidad del servicio en todos los puntos de atención al usuario y de prestación del servicio y en la página web y aplicaciones (si cuentan con este desarrollo para la prestación de sus servicios), la cual se encuentra establecida en los literales b) y h) del numeral 2.2.2.1.1, en los literales c) y h) del numeral 2.2.2.1.2 del artículo 2.2.2.1, en el numeral 2.2.5.1.1 del artículo 2.2.5.1, en el artículo 2.2.7.15 y en el artículo 5.4.6.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016. En todo caso, se estima necesario que los operadores de servicios postales continúen suministrando a sus usuarios la información relacionada con cobertura, horarios de atención de puntos físicos, tiempo estimado de entrega de los objetos, tarifas y procedimiento de recepción, atención y respuesta de peticiones, quejas, reclamos, recursos y solicitudes de indemnización.

Que se observa necesario ampliar la suspensión plasmada en la Resolución CRC 5955 de 2020 y prorrogada en las resoluciones CRC 5991 y 6058 de 2020, en lo concerniente a la exigencia de la constancia por escrito de los motivos por los cuales se ejerce el derecho de rechazo que tienen los usuarios destinatarios de los servicios postales, establecido en el numeral 2.2.6.4.3 del artículo 2.2.6.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016. En todo caso, se debe garantizar el ejercicio de este

[50] Teniendo en cuenta que en la redacción actual del artículo 4.14.1.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016 la exclusión contenida dentro del mencionado artículo se centra exclusivamente en el cumplimiento de los indicadores de calidad en los servicios de telecomunicaciones

derecho a los usuarios destinatarios sin la exigencia de suministrar una constancia por escrito al operador.

Que esta Comisión considera pertinente ampliar la suspensión prevista en la Resolución CRC 5955 de 2020 y prorrogada con las resoluciones CRC 5991 y 6058 de 2020 en lo atinente a ciertas condiciones para los puntos físicos de atención a los usuarios respecto de la forma de presentación y las formalidades que deben contener las peticiones, quejas, reclamos, recursos y solicitudes de indemnización que presentan los usuarios de los servicios postales, así como de las notificaciones de las decisiones que toman al respecto los operadores de estos servicios. Así las cosas, la totalidad de peticiones, quejas, reclamos, recursos y solicitudes de indemnización por la prestación de servicios postales que deben ser tramitados en los puntos físicos de atención al usuario, según los artículos 2.2.7.3, 2.2.7.4 y 2.2.7.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, podrán ser presentados durante la emergencia sanitaria por los demás medios de atención dispuestos por el operador, tales como los canales digitales y telefónicos.

Que es preciso ampliar la suspensión contenida en la Resolución CRC 5955 de 2020 y prorrogada en las resoluciones CRC 5991 y 6058 de 2020, de las obligaciones relacionadas con el cumplimiento de los indicadores y metas correspondientes al tiempo de entrega de los objetos postales en el servicio de mensajería expresa, establecidas en el artículo 5.4.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016. En este sentido, no resulta necesario que el representante legal de cada operador postal certifique el cumplimiento de los parámetros de calidad, según lo establecido en el artículo 5.4.6.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Lo anterior no implica que los operadores puedan dejar de medir estos indicadores y reportar sus resultados a través del Sistema Colombia TIC.

Que con el fin de reducir el número de desplazamientos del personal de entrega de los operadores postales y de disminuir el desplazamiento de los usuarios destinatarios de los envíos, es necesario ampliar la vigencia de la medida adoptada en la Resolución CRC 5955 de 2020 y prorrogada con las resoluciones CRC 5991 y 6058 de 2020, relativa a la flexibilización de las obligaciones sobre los intentos de entrega establecidas en el artículo 5.4.3.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en el cual se define el plazo en que se debe realizar el segundo intento de entrega y las acciones a seguir en caso de que no se logre la entrega del objeto postal.

Que adicionalmente, es necesario ampliar la vigencia de la medida de flexibilización inicialmente consignada en la Resolución CRC 5955 de 2020 y ampliada con las resoluciones CRC 5991 y 6058 de 2020, en lo que tiene que ver con las condiciones que deben cumplir los operadores del servicio de mensajería expresa para ofrecer y proveer el servicio de recolección a domicilio de objetos postales, establecidas en el artículo 5.4.3.11 de la Resolución CRC 5050 de 2016, específicamente respecto de los términos máximos para la recolección a domicilio en las diferentes zonas geográficas del país.

Que dado el contexto de emergencia que actualmente se mantiene y las medidas tomadas por algunas autoridades locales en el territorio nacional, es previsible que continúe viéndose afectada la operación de Servicios Postales Nacionales S.A. en relación con la prestación del SPU, lo que dificultaría el cumplimiento al 100% de los indicadores de cubrimiento, frecuencias de recolección y entrega de los envíos y tiempos de entrega de los objetos postales, razón por la cual es necesario ampliar la suspensión temporal determinada en la Resolución CRC 5955 de 2020 y prorrogada en las resoluciones CRC 5991 y 6058 de 2020, frente a las obligaciones establecidas en los literales b., d. y e. del artículo 2 de la Resolución MinTIC 1552 de 2014, modificada por la Resolución MinTIC 3844 de 2014. Sin embargo, con el fin de garantizar la prestación del SPU en todo el país, y teniendo en consideración las exigencias mínimas establecidas sobre cubrimiento y frecuencia para el servicio de correo, definidas en el artículo 2 de la Resolución MinTIC 1552 de 2014, modificada por la Resolución MinTIC 3844 de 2014, resulta necesario mantener el nivel de cubrimiento mínimo que debe garantizar el Operador Postal Oficial durante la emergencia sanitaria, en al menos un (1) punto de presencia por cada 200.000 habitantes o fracción en todos los municipios del territorio nacional y ciudades capitales de departamento, con una frecuencia semanal para la recolección y entrega.

Que por otro lado, los PRST deben concentrar sus esfuerzos en dar continuidad a la prestación del servicio durante la emergencia sanitaria, lo cual implica que estos PRST deban realizar mantenimientos *urgentes* que no se pueden prever con suficiente anterioridad; ello dificultaría cumplir con el término definido en el artículo 2.1.10.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en cuanto a informar al usuario y al MinTIC con tres (3) días de antelación sobre la posible caída del servicio por la realización de dichos mantenimientos. Por tal motivo, es necesario mantener la regla transitoria establecida en la Resolución CRC 6058 de 2020, según la cual, cuando se trate del adelantamiento de intervenciones o mantenimientos urgentes, bastará con que los PRST informen previamente de dichas intervenciones al usuario y al MinTIC. Lo anterior en consonancia con lo decidido por el Consejo de Estado, en sede de control inmediato de legalidad, en sentencia del 9 de julio de 2020, bajo la cual se condicionó la legalidad de los artículos 1 y 2 de la Resolución CRC 5956 de 2020 contentivos de la suspensión transitoria de los efectos del artículo 2.1.10.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y la regla de aviso previo cuando se realicen mantenimientos, a efectos de que fueran aplicables ante intervenciones y mantenimientos urgentes[51].

Que resulta preciso ampliar la suspensión de los efectos previstos en la Resolución CRC 5956 de 2020 y prorrogados en las resoluciones CRC 5991 y 6058 de 2020, en relación con el indicador en la atención a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones consagrado en el artículo 2.1.25.6 de la Resolución CRC 5050 de 2020, en la medida en que los centros de atención telefónica de los proveedores no cuentan con su máxima capacidad para la atención de las llamadas de los usuarios, dadas las medidas tomadas inicialmente con el fin de evitar aglomeraciones; adicionalmente, porque con la actual situación de emergencia se dificulta la posibilidad que los proveedores cuenten con la totalidad de su personal que tiene como labor la atención telefónica de los usuarios. Lo descrito, en todo caso, no exime a los PRST del deber de atender adecuadamente las llamadas que realicen sus usuarios.

Que la ampliación de la suspensión a la que hace referencia el considerando en precedencia se justifica además, en que en el mes de mayo el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 735 de 2020, impartió nuevas medidas en materia de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la COVID-19 específicamente dirigidas a los responsables de actividades asociadas a la prestación de los servicios de centros de llamada, contacto, soporte técnico, procesamiento de datos, servicios compartidos, incluidos los *business process outsourcing*, algunos de los cuales forman parte de la cadena de valor involucrada en la prestación de servicios de telecomunicaciones, lo que potencialmente puede dificultar la atención oportuna a través de líneas de atención telefónica bajo los tiempos asociados a los indicadores dispuestos en el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Comunicaciones. A su vez, debe tenerse en cuenta que aun cuando a partir del 1 de septiembre de 2020 no opera el aislamiento preventivo obligatorio, las medidas de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable plasmadas en el Decreto 1168 de 2020 -prorrogado en su vigencia por los decretos 1297 y 1408 de 2020- traen consigo la necesidad de evitar aglomeraciones y, en esa medida, los proveedores no podrán contar con toda su capacidad para atender a sus usuarios.

Que es necesario ampliar la suspensión de efectos de la medida adoptada en la Resolución CRC 5956 de 2020 y prorrogada en las resoluciones CRC 5991 y 6058 de 2020, en relación con las obligaciones asociadas a la publicación mensual de los indicadores de calidad en la atención de usuarios dispuestos en los numerales 2.1.25.7.1, 2.1.25.7.3 y 2.1.25.7.4 del artículo 2.1.25.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016, que hacen referencia a quejas más frecuentes, línea telefónica y satisfacción en la atención al usuario, respectivamente, en el entendido de que tal suspensión se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no de la obligación de publicar la información, de conformidad con lo decidido por el Consejo de Estado en sentencia del 9 de julio de 2020[52].

Que con el fin de facilitar el cierre de las actas de las sesiones del CTSN, resulta necesario ampliar la suspensión transitoria de los efectos del artículo 19 de la Resolución CRC 5826 de 2019 inicialmente prevista en la Resolución CRC 5991 de 2020 y prorrogada con la Resolución CRC 6058 de 2020. Así mismo, es necesario ampliar la vigencia del mecanismo sustituto preceptuado en la Resolución CRC 5991 de 2020 y posteriormente en la Resolución CRC 6058 de 2020 que permite formalizar la aprobación del cierre de las actas que se levanten en estas sesiones por quienes tienen facultad para hacerlo y hubieran asistido a la respectiva sesión del CTSN, a fin de que la formalización de dichas actas pueda también realizarse de manera no presencial.

Que, en adición a las anteriores consideraciones, esta Comisión publicó el 8 de noviembre de 2020 a través de un formulario digital un cuestionario dirigido a tanto a los proveedores de servicios de telecomunicaciones como a los operadores de servicios postales, con el fin de realizar un sondeo sobre la opinión de la industria en cuanto a la pertinencia de continuar con las medidas transitorias expedidas por la CRC durante el estado de emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19.

Que, a partir de las respuestas recibidas, en primer lugar, se observa que casi una cuarta parte del total de quienes diligenciaron el mencionado formulario, indicaron que entre el 76% y el 100% de las áreas de cubrimiento de sus servicios de telecomunicaciones o postales continúan las con restricciones a la movilidad o prohibición de aglomeración de personas en sitios cerrados debido a la COVID-19. Así mismo, la mitad de los agentes que contestaron el mencionado instrumento acusaron una afectación de hasta el 25% de su operación por cuenta de las restricciones impuestas por las autoridades locales debido a la pandemia; por su parte, el 39% de quienes respondieron refirieron afectaciones hasta en el 50% de su operación, por cuenta de las mencionadas restricciones. Finalmente, el 57% de los agentes reportaron que la aplicación de protocolos de bioseguridad específicos definidos para mitigar la propagación de la COVID-19 continuaban generándoles retrasos de cara a la prestación de los servicios de telecomunicaciones o postales a su cargo.

Que, en lo que concierne al sector de telecomunicaciones, a la pregunta sobre cuáles son las tres (3) medidas de la Resolución CRC 6058 de 2020 que, por ser estrictamente necesarias, debían continuar vigentes en caso de que se amplíe la declaratoria de emergencia sanitaria por la COVID-19, los agentes que respondieron el cuestionario mostraron una marcada preferencia por las siguientes:

- El mantenimiento del conjunto de medidas que releva a los operadores de los servicios de telefonía, Internet y televisión por suscripción del deber de contar con oficinas físicas, y las disposiciones complementarias asociadas a la disponibilidad de otros canales (página web, línea telefónica, red social o cualquier mecanismo idóneo dispuesto para tal fin) para recibir y atender cualquier tipo de petición, queja, reclamo o recurso (PQR), presentada por el usuario, incluyendo, solicitudes de cesión del contrato, portación del número celular, garantía y soporte del equipo terminal. (Artículos 1, 2 y 3 ibidem).
- Ampliación de la modificación temporal del horario de atención de las líneas telefónicas de los operadores de telefonía, Internet y televisión por suscripción. (Artículo 4)
- Suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas al indicador de calidad en la atención del usuario del servicio de comunicaciones por línea telefónica contenida en el artículo 2.1.25.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016. (Artículo 32).

Que los PRST que respondieron la encuesta también señalaron, aunque en una menor proporción, acerca de la necesidad de mantener la suspensión de las disposiciones relacionadas con la publicación mensual de los indicadores de calidad en la atención al usuario establecidos en los numerales 2.1.25.7.1, 2.1.25.7.3 y 2.1.25.7.4 del artículo 2.1.25.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016, (Artículos 33 y 34), así como la del numeral 4 del literal C. del Formato 4.4. INDICADOR DE SATISFACCIÓN EN LA ATENCIÓN AL USUARIO de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que, por su parte, respecto a de la prestación de los servicios postales se encontró que, en general, para los operadores que respondieron el cuestionario las tres (3) medidas de la Resolución CRC 6058 de 2020 que consideran estrictamente necesario que continúen vigentes en caso de que se amplíe la declaratoria de emergencia sanitaria por la COVID-19, son las que se mencionan a continuación:

- Ampliación de la suspensión del conjunto de medidas relacionadas con el deber de informar a los usuarios de servicios postales los niveles, parámetros y las mediciones de los indicadores de calidad de los operadores de servicios postales, a través de los puntos de atención a usuarios y puntos de prestación del servicio y páginas web y aplicaciones, cuando aplique, contenidas en los literales b) y h) del numeral 2.2.2.1.1 y de los literales c) y h) del numeral 2.2.2.1.2 del artículo 2.2.2.1, del numeral 2.2.5.1.1 del artículo 2.2.5.1 y del artículo 2.2.7.15 del Capítulo 2 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016; así como el mantenimiento del deber de informar a sus usuarios al momento de la contratación del servicio, entre otras cosas, sobre la cobertura, el horario de atención y el tiempo estimado de entrega del objeto postal. (Artículos 19 y 20).

---

[51] En el ordinal primero de la sentencia en cita, el Consejo de Estado dispuso lo siguiente:
"***PRIMERO***: *de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, DECLARAR la legalidad condicionada de los artículos 1 y 2 de la Resolución 5956 del 3 de abril de 2020, en el entendido de que la suspensión del artículo 2.1.10.6 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución 5050 de 2016 y la posibilidad de que el deber de información al que se refiere no se dé con, al menos, tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de la interrupción del servicio por más de treinta (30) minutos, pero sí de manera previa, opera en los casos en los que la intervención sea urgente para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos esenciales de telecomunicaciones y su buen funcionamiento".*

[52] En el ordinal segundo de la sentencia en cita, el Consejo de Estado dispuso lo siguiente:
"***SEGUNDO***: *de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, DECLARAR la legalidad condicionada del artículo 8 de la Resolución 5956 de 3 de abril de 2020, en el entendido de que la suspensión de "los efectos relacionados con la publicación mensual de los indicadores de calidad de atención establecidos en los numerales 2.1.25.7.1, 2.1.25.7.3 y 2.1.25.7.4 del artículo 2.1.25.7 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016" se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no de la obligación de publicar la información".*

- Ampliación de la suspensión de las obligaciones relacionadas con la forma de presentación por parte de los usuarios de las peticiones, quejas, reclamos, recursos y solicitudes de indemnización, sus formalidades y las notificaciones de las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usuarios, dispuestas en los artículos 2.2.7.3, 2.2.7.4 y 2.2.7.9 del Capítulo 2 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016; así como el mantenimiento de la atención de PQR y solicitudes de indemnización propendiendo por el uso de medios digitales como páginas web, línea telefónica, etc. (Artículos 23 y 24).
- Mantener la flexibilización del conjunto de medidas asociadas con la prestación del Servicio Postal Universal, esto es: ampliar la suspensión de la obligación de cobertura para municipios tipo 1, así como la suspensión de las obligaciones relacionadas con la frecuencia de recolección y entrega de objetos postales y los tiempos de entrega, dispuestos en el numeral (I) del literal b. y los literales d. y e. del artículo 2 de la Resolución MinTIC 1552 de 2014, modificada por la Resolución MinTIC 3844 de 2014; y mantener unas condiciones mínimas de cobertura y frecuencia. (Artículo 28, 29 y 30).

Que, adicionalmente, los operadores de servicios postales consideraron relevante, pero en menor medida, mantener suspendidas las reglas para materializar el derecho de rechazo que tienen los usuarios destinatarios, establecido en el numeral 2.2.6.4.3 del artículo 2.2.6.4 del Capítulo 2 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, y mantener el deber de que sean los operadores los que dejen constancia del rechazo y los motivos.

**G. CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO**

Que en atención a la situación de emergencia y la declaratoria de servicio público esencial prevista en el artículo 1 del Decreto 555 de 2020, se observa que se reúnen las condiciones de una de las excepciones contenidas en el artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015, que en sede del procedimiento de abogacía de la competencia exime el deber de informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de regulación cuando la autoridad que se propone expedirlo considere que *"el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de (…) [g]arantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario"*, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 de la mencionada disposición.

Que, de otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 11.1.1.1.2 del artículo 11.1.1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, no es necesario aplicar el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015[53], en cuanto a la publicidad de los proyectos de resoluciones de carácter general que expida esta Comisión respecto de todos los servicios que regula.

Que en la medida en que la presente Resolución se expide para desarrollar los mandatos contenidos en el Decreto 555 de 2020 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la misma será enviada al Consejo de Estado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición para que dicha autoridad judicial proceda a adelantar el control inmediato de legalidad.

Que una vez sometido el presente acto administrativo a consideración de los miembros del Comité de Comisionados de Comunicaciones según consta en el Acta No. 1270 del 30 de noviembre de 2020 y de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, en la misma fecha dicha instancia aprobó la expedición del mismo, tal y como consta en Acta No. 400.

Que, en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Ampliar hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos del artículo 2.1.25.2 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionado con el deber de contar con oficinas físicas, dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5941 de 2020, y prorrogada con la Resolución CRC 5991 de 2020 y posteriormente con la Resolución CRC 6058 de 2020. En consecuencia, dicho artículo volverá a tener efectos a partir del 1 de marzo de 2021.

[53] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".*

**ARTÍCULO 2.** Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, los operadores de los servicios de telefonía, Internet y televisión por suscripción podrán recibir y atender cualquier tipo de petición, queja, reclamo o recurso (PQR), presentada por el usuario a través de los siguientes medios de atención: página web, línea telefónica, red social y cualquier mecanismo idóneo dispuesto para tal fin.

**ARTÍCULO 3.** Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, los operadores de los servicios de telefonía, Internet y televisión por suscripción deberán garantizar que los usuarios puedan presentar las solicitudes de cesión del contrato, portación del número celular, garantía y soporte del equipo terminal, a través de medios electrónicos idóneos.

**ARTÍCULO 4.** Ampliar el término de la modificación temporal del horario de atención de las líneas telefónicas de los operadores de telefonía, Internet y televisión por suscripción, dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5941 de 2020, y prorrogada en la Resolución CRC 5991 de 2020 y posteriormente en la Resolución CRC 6058 de 2020. En consecuencia, hasta el 28 de febrero de 2021, el primer párrafo del artículo 2.1.25.3 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, quedará así:

> *"El usuario podrá presentar cualquier petición, queja, reclamo o recurso (PQR) a través de la línea telefónica gratuita del operador, la cual estará disponible entre las 8.00 y 18.00 horas, los 7 días de la semana. Ahora bien, cuando la PQR esté relacionada con: i) Reporte de hurto y/o extravío de celular de equipo terminal móvil; ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este servicio estará disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana".*

**ARTÍCULO 5.** Ampliar hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a las oficinas físicas de atención al usuario de servicios de comunicaciones contenidas en el artículo 2.1.25.6 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5941 de 2020, y prorrogada en la Resolución CRC 5991 de 2020 y posteriormente con la Resolución CRC 6058 de 2020. En consecuencia, dichas disposiciones volverán a tener efectos a partir del 1 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 6.** Ampliar hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos del numeral 2.1.25.7.2 del artículo 2.1.25.7 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionado con los indicadores de calidad para oficinas físicas, dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5941 de 2020, y prorrogada en la Resolución CRC 5991 de 2020 y posteriormente con la Resolución CRC 6058 de 2020. En consecuencia, dicho numeral volverá a tener efectos a partir del 1 de marzo 2021.

**ARTÍCULO 7.** Ampliar hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos del numeral 2.1.26.6.1 del artículo 2.1.26.6 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionado con el deber de la comunidad organizada de contar con oficinas físicas, dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5941 de 2020, y prorrogada en la Resolución CRC 5991 de 2020 y posteriormente con la Resolución CRC 6058 de 2020. En consecuencia, dicha disposición volverá a tener efectos a partir del 1 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 8.** Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 7 de la presente Resolución, las comunidades organizadas podrán recibir y atender cualquier tipo de PQR presentada por el usuario a través de los siguientes medios de atención: página web, línea telefónica y cualquier mecanismo idóneo dispuesto para tal fin.

**ARTÍCULO 9.** Ampliar hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas a las oficinas físicas de atención al usuario de servicios de comunicaciones, contenidas en el artículo 2.1.25.7.4 del Capítulo 1 del Título II y en el numeral 4 del literal C. del Formato 4.4. INDICADOR DE SATISFACCIÓN EN LA ATENCIÓN AL USUARIO de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5941 de 2020, y prorrogada en la Resolución CRC 5991 de 2020 y posteriormente con la Resolución CRC 6058 de 2020. En consecuencia, dichas disposiciones volverán a tener efectos a partir del 1 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 10.** Ampliar hasta el 28 de febrero de 2021 la extensión inicialmente dispuesta en la Resolución CRC 5952 de 2020, y prorrogada en la Resolución CRC 5991 de 2020 y posteriormente con la Resolución CRC 6058 de 2020, respecto de la aplicación de lo previsto en el artículo 4.14.1.5 del Capítulo 14 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 1978 de 2019, para la provisión de redes y servicios de televisión en todas sus modalidades, en cuanto a que no se hará exigible el cumplimiento de los indicadores de calidad.

**ARTÍCULO 11.** Ampliar hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de los literales b) y h) del numeral 2.2.2.1.1 y de los literales c) y h) del numeral 2.2.2.1.2 del artículo 2.2.2.1, del numeral 2.2.5.1.1 del artículo 2.2.5.1 y del artículo 2.2.7.15 del Capítulo 2 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, asociados con el deber de suministrar información a los usuarios de servicios postales, dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5955 de 2020, y prorrogada en la Resolución CRC 5991 de 2020 y posteriormente con la Resolución CRC 6058 de 2020. En consecuencia, dichas disposiciones volverán a tener efectos a partir del 1 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 12.** Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 11 de la presente Resolución, todos los operadores de servicios postales deberán informar a los usuarios, al momento de la contratación del servicio, la cobertura con la que cuentan, el horario de atención en los puntos de atención a usuarios y de prestación del servicio que se encuentren disponibles, el tiempo estimado de entrega del objeto postal a enviar, las tarifas y el procedimiento para la atención y trámite de las PQR y de las solicitudes de indemnización. De igual forma, a través de la página principal de su sitio web y en las aplicaciones, si cuenta con este tipo de desarrollos para la prestación de sus servicios, deberá mantener actualizada la información sobre la cobertura y horarios de atención en los puntos de atención a usuarios y de prestación del servicio que se encuentren disponibles.

**ARTÍCULO 13.** Ampliar hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos del numeral 2.2.6.4.3 del artículo 2.2.6.4 del Capítulo 2 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionada con el derecho de rechazo de los usuarios destinatarios de los servicios postales, dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5955 de 2020, y prorrogada en la Resolución CRC 5991 de 2020 y posteriormente con la Resolución CRC 6058 de 2020. En consecuencia, dichas disposiciones volverán a tener efectos a partir del 1 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 14.** Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 13 de la presente Resolución, todos los operadores de servicios postales deberán garantizar a sus usuarios destinatarios el derecho a rechazar los envíos, aun cuando se encuentren a su nombre, para lo cual dichos operadores deberán dejar constancia del rechazo y de los motivos.

**ARTÍCULO 15.** Ampliar hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de las obligaciones relacionadas con la forma de presentación por parte de los usuarios de las peticiones, quejas, reclamos, recursos y solicitudes de indemnización, sus formalidades y las notificaciones de las respectivas respuestas otorgadas por los operadores postales, a través de los puntos físicos de atención a los usuarios, dispuestas en los artículos 2.2.7.3, 2.2.7.4 y 2.2.7.9 del Capítulo 2 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, establecida inicialmente en la Resolución CRC 5955 de 2020, y prorrogada mediante la Resolución CRC 5991 de 2020 y posteriormente con la Resolución CRC 6058 de 2020. En consecuencia, dichas disposiciones volverán a tener efectos a partir del 1 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 16.** Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 15 de la presente Resolución, todos los operadores de servicios postales continuarán recibiendo, tramitando y respondiendo cualquier tipo de petición, queja, reclamo, recurso o solicitud de indemnización, propendiendo por el uso de los siguientes medios de atención: página web, línea telefónica, y cualquier mecanismo idóneo, diferente a los puntos de atención a usuarios, dispuestos para tal fin.

**ARTÍCULO 17.** Ampliar hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de los artículos 5.4.3.1, 5.4.3.9, 5.4.3.11, 5.4.6.1 y el inciso segundo del artículo 5.4.6.3 del Capítulo 4 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016 asociadas con la calidad en la prestación de los servicios postales diferentes al SPU, dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5955 de 2020, y prorrogada a través de la Resolución CRC 5991 de 2020 y posteriormente con la Resolución CRC 6058 de 2020. En consecuencia, dichas disposiciones volverán a tener efectos a partir del 1 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 18.** Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 17 de la presente Resolución en el caso de los envíos individuales que se tramiten dentro del territorio nacional, los operadores postales que prestan el servicio de mensajería expresa deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

> *"En el evento en que el operador del servicio de mensajería expresa proceda a efectuar la entrega del objeto postal en el domicilio del usuario destinatario consignado en la guía y*

*este no encuentre a nadie, deberá expedir un documento por medios físicos o electrónicos, en el que informe que tuvo lugar un intento de entrega de dicho objeto. En todo caso, después de realizado el primer intento sin entrega efectiva, el operador podrá comunicarse con el usuario remitente o destinatario para definir cuándo se realizará el segundo intento de entrega del objeto postal. Dicho documento no debe diligenciarse en los eventos en que al primer intento de entrega se configure alguno de los motivos de devolución establecidos en los numerales 5.4.3.8.1., 5.4.3.8.2, 5.4.3.8.3 o 5.4.3.8.5 del artículo 5.4.3.8 del Capítulo 4 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016.*

*Los operadores de servicios postales de Mensajería Expresa deben efectuar al menos dos (2) intentos de entrega. Si después de dos (2) intentos no se logra llevar a cabo la entrega del objeto postal, se debe informar al usuario destinatario por medios físicos o electrónicos que puede recoger el objeto en una determinada oficina de atención al usuario, indicando además la fecha límite de retiro, la cual será de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha del último intento de entrega.*

*Si el objeto postal no es reclamado por el usuario destinatario en dicho plazo, este se considerará como no distribuible, caso en el cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5.4.5.2. del Capítulo 4 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016. Sin perjuicio de lo anterior, los operadores de Mensajería Expresa podrán efectuar los intentos de entrega que consideren necesarios, hasta lograr la entrega del objeto postal al usuario destinatario registrado en la guía.*

*Los intentos de entrega deben quedar registrados en la información materia de rastreo que debe estar disponible en la página web del operador y en la prueba de entrega, de que tratan los artículos 5.4.3.10. y 5.4.3.3. del Capítulo 4 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, respectivamente."*

**ARTÍCULO 19.** Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 17 de la presente resolución, los operadores que prestan el servicio postal de Mensajería Expresa deberán ofrecer, a solicitud del usuario remitente, el servicio de recolección a domicilio de objetos postales.

Para efectos de lo anterior, los operadores podrán programar el servicio de recolección a domicilio de acuerdo con su capacidad y disponibilidad, lo cual deberá ser previamente informado al usuario.

**ARTÍCULO 20.** Ampliar hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos del numeral (I) del literal b. y los literales d. y e. del artículo 2 de la Resolución MinTIC 1552 de 2014, modificada por la Resolución MinTIC 3844 de 2014, relacionada con criterios y niveles de calidad del servicio de correo, dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5955 de 2020, y prorrogada en la Resolución CRC 5991 de 2020 y posteriormente con la Resolución CRC 6058 de 2020. En consecuencia, dichas disposiciones volverán a tener efectos a partir del 1 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 21.** Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 20 de la presente Resolución, en los municipios tipo 1 de que trata el literal a. del artículo 2 de la Resolución MinTIC 1552 de 2014, el Operador Postal Oficial deberá tener al menos un (1) punto de presencia por cada doscientos mil (200.000) habitantes o fracción, de conformidad con la población proyectada por el DANE para cada año.

**ARTÍCULO 22.** Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 20 de la presente resolución, el Operador Postal Oficial deberá garantizar una frecuencia mínima semanal de recolección en los puntos de presencia y de entrega en domicilio en todas las cabeceras municipales.

**ARTÍCULO 23.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.6 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, en cuanto al deber que tienen los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de informar por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación al usuario y a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando deban interrumpir el servicio por más de 30 minutos por razones de mantenimiento, pruebas y otras circunstancias tendientes a mejorar la calidad del servicio, en caso de que se requieran realizar intervenciones o mantenimientos que sean urgentes para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos esenciales de telecomunicaciones y su buen funcionamiento, desde la entrada en vigor del presente acto administrativo y hasta el 28 de febrero de 2021, bastará con que el proveedor dé aviso previamente al usuario y a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO 24.** Ampliar hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos de las disposiciones asociadas al indicador de calidad en la atención del usuario del servicio de comunicaciones por línea telefónica contenida en el artículo 2.1.25.6 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5956 de 2020, y prorrogada en la Resolución CRC 5991 de 2020 y posteriormente con la Resolución CRC 6058 de 2020. En consecuencia, dichas disposiciones volverán a tener efectos a partir del 1 de marzo de 2021.

**PARÁGRAFO.** La suspensión de este indicador no exime a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones del deber de atender adecuadamente las llamadas que realicen sus usuarios.

**ARTÍCULO 25.** Ampliar hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos relacionados con la publicación mensual de los indicadores de calidad de atención establecidos en los numerales 2.1.25.7.1, 2.1.25.7.3 y 2.1.25.7.4 del artículo 2.1.25.7 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispuesta inicialmente en la Resolución CRC 5956 de 2020, y prorrogada en la Resolución CRC 5991 de 2020 y posteriormente con la Resolución CRC 6058 de 2020, bajo el entendido de que tal suspensión se predica respecto de la periodicidad con la que debe hacerse la publicación, mas no de la obligación de publicar la información. En consecuencia, dichas disposiciones volverán a tener efectos a partir del 1 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 26.** Ampliar hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los efectos del artículo 19 de la Resolución CRC 5826 de 2019 relativo al procedimiento que se sigue para la realización de las Sesiones de Comité Técnico de Seguimiento de Numeración, dispuesta en la Resolución CRC 5991 de 2020 y prorrogada con la Resolución CRC 6058 de 2020. En consecuencia, dicha disposición volverá a tener efectos a partir del 1 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 27.** Durante la suspensión de los efectos del artículo 19 de la Resolución CRC 5826 de 2019 consagrada en el artículo 26 de la presente resolución, las sesiones del Comité Técnico de Seguimiento de Numeración se regirán por las siguientes reglas:

*"Las sesiones del CTSN se iniciarán con la verificación de la asistencia de los miembros del Comité asistentes a la sesión correspondiente, para lo cual se verificarán las facultades de los Representantes. Una vez validados los miembros asistentes se dará lectura al orden del día, y la sesión se desarrollará de acuerdo con los temas incluidos en el mismo.*

*Respecto de los temas puestos a consideración del CTSN, los mismos serán puestos en conocimiento de sus miembros al menos dos (2) días hábiles antes de la respectiva sesión, a efectos de ser incluidos en el orden del día.*

*El cierre del acta de la sesión se dará con la lectura de la misma y la firma de los representantes presentes durante la siguiente sesión. También se dará mediante la manifestación que hagan los representantes que estuvieron presentes durante la sesión a la que corresponde el acta, a través de comunicación que provenga de la dirección de correo electrónico informada previamente o, en su defecto, de la que conste en el Certificado de Cámara de Comercio del Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a los que hace referencia el artículo 14 de la Resolución CRC 5826 de 2019. En caso de falta de firma de algún representante, la Secretaría dejará constancia del hecho, y de ser el caso, se indicarán las razones, sin que esto signifique la nulidad del acta."*

**ARTÍCULO 28.** Sin perjuicio de las suspensiones dispuestas en el presente acto administrativo, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y operadores postales deberán garantizar en todo momento la prestación de los servicios de forma continua y eficiente.

Para estos efectos, la Comisión de Regulación de Comunicaciones o el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán requerir a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y operadores postales aquella información que se considere pertinente para realizar un adecuado seguimiento a la forma como se da la prestación de los servicios.

**ARTÍCULO 29.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo será enviado al Consejo de Estado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición para que esta Corporación proceda a adelantar el control inmediato de legalidad sobre su contenido.

**ARTÍCULO 30.** La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C. el **30 de noviembre de 2020**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO MARTÍNEZ MEDINA**
Presidente

**CARLOS LUGO SILVA**
Director Ejecutivo

**(C. F.).**

## Unidad Administrativa de Derechos de Autor

### RESOLUCIONES

# RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 2020

(noviembre 30)

*Por la cual se prorroga la vigencia de algunas medidas adoptadas en la Resolución 068 del 17 de marzo de 2020 y se toman otras determinaciones*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4) del artículo 3 del Decreto 4835 de 2008, modificado por el Decreto 1873 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que conforme lo indica el artículo 3, numeral 4 del Decreto 4835 de 2008, es función de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA), *"coordinar y supervisar las actividades a cargo de las dependencias (…)".*

**SEGUNDO:** Que la Directora General debe velar por el bienestar y la salud de los usuarios y funcionarios de la DNDA.

**TERCERO:** Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el 11 de marzo de 2020 la pandemia global por el brote de COVID-19.

**CUARTO:** Que como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.

**QUINTO:** Que la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto 491 de 2020, impartieron las directrices que deben ser utilizadas con el fin de garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de autoridades públicas ante la pandemia por COVID-19, contemplando que se debe dar prioridad a la modalidad de trabajo en casa por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**SEXTO:** Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el cual tuvo una vigencia de treinta (30) días. Durante ese tiempo se profirieron una serie de Decretos que, entre otras cosas, imponen restricciones a la movilidad e imparten directrices para la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas, todo esto debido a la calamidad que se generó por causa del COVID-19.

**SÉPTIMO:** Que atendiendo las razones mencionadas, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, mediante la Resolución 068 del 17 de marzo de 2020, suspendió los términos legales de las investigaciones administrativas adelantadas contra las sociedades de gestión colectiva, las entidades recaudadoras, sus administradores o directivos, e impugnaciones de los actos de elección realizados por la asamblea general, las asambleas seccionales y los actos de administración del consejo directivo de estas, desde el día 18 (inclusive) de marzo de 2020 hasta el 30 (inclusive) de abril de 2020.

**OCTAVO:** Que tanto el Gobierno Nacional como las autoridades locales del país, han adoptado una serie de disposiciones en procura del distanciamiento social, la limitación de la libre circulación de los habitantes del territorio nacional y el aislamiento obligatorio. Ejemplo de ello son los Decretos 90 del 19 de marzo de 2020, 92 del 19 de marzo de 2020 y 121 del 26 de abril de 2020, emitidos para la ciudad de Bogotá, lugar en el que se encuentra la sede de la DNDA, y los Decretos Presidenciales 457 del 22 de marzo 2020, 531 del 8 de abril de 2020 y 593 del 24 de abril de 2020.

**NOVENO:** Que en el marco del estado de emergencia fue expedido el Decreto Legislativo 491 del 2020, el cual en su artículo 6 establece que:

*"(…) Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*"La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.".*

**DÉCIMO:** Que el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, dispone:

*"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

*Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." (Subrayado fuera de texto)*

**DÉCIMO PRIMERO:** Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, artículo 1, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional, para este caso desde el 27 de abril y hasta el 11 de mayo de 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Directora General expidió la Resolución No. 076 del 28 de abril de 2020, **"***Por la cual se reanudan los términos legales de algunas de las actuaciones jurisdiccionales que se tramitan ante la Unidad Administrativa*

*Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor y se prorroga la vigencia de las medidas adoptadas en la Resolución 068 del 17 de marzo de 2020"*, en cuyo numeral segundo de la parte resolutiva se dispone *"Prorrogar la vigencia de las suspensiones de términos y demás medidas adoptadas en los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución 068 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y publicada en el Diario Oficial 51.259, hasta el 30 de junio de 2020."*

**DÉCIMO TERCERO:** Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas del 1° de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Covid-19.

**DÉCIMO CUARTO:** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó *"la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID 19…en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020"*.

**DÉCIMO QUINTO:** Que atendiendo a lo anterior, la DNDA ha venido trabajando en la búsqueda y adopción de medidas que permitan reanudar las actuaciones administrativas de su competencia, y para ello ha realizado un análisis de las condiciones tecnológicas con que cuenta y del estado de los trámites que ante ella se adelantan. Esto con el ánimo de garantizar la prestación de sus servicios y procurando la seguridad de usuarios y funcionarios.

**DÉCIMO SEXTO:** Que la Directora General expidió la Resolución No. 096 del 16 de junio de 2020, **"***Por la cual se reanudan los términos legales de algunas de las actuaciones administrativas que se tramitan ante la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor y se prorroga la vigencia de algunas medidas adoptadas en la Resolución 068 del 17 de marzo de 2020"*, en la cual se dispuso:

***"PRIMERO:*** ***Modificar*** *el numeral cuarto de la parte resolutiva de la Resolución 068 del 17 de marzo de 2020, y el numeral segundo de la parte resolutiva de la Resolución 076 del 28 de abril de 2020, en el siguiente sentido:*

a. ***Reanudar*** *los términos legales de las investigaciones administrativas adelantadas contra las sociedades de gestión colectiva, las entidades recaudadoras, sus administradores o directivos, e impugnaciones de los actos de elección realizados por la asamblea general, las asambleas seccionales y los actos de administración del consejo directivo de estas.*

b. ***Disponer*** *del correo electrónico info@derechodeautor.gov.co para que sean remitidos los memoriales, recursos, solicitudes y cualquier tipo de documento o prueba que se pretenda allegar a las actuaciones administrativas reanudadas.*

c. ***Establecer*** *que los traslados, comunicaciones, notificaciones y demás trámites o diligencias que se deban adelantar por parte de la DNDA en el marco de las actuaciones administrativas de su competencia, se podrán realizar mediante la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones, entre ellas, el correo electrónico.*

***SEGUNDO:*** ***Prorrogar*** *la vigencia de las suspensiones de términos y demás medidas adoptadas en los numerales segundo, tercero y quinto de la Resolución 068 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y publicada en el Diario Oficial 51.259, hasta el 31 de agosto de 2020." (Subrayado fuera de texto)*

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el Covid – 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*, en cuyo numeral primero se dispone prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, en cuyo artículo 8, se dispone lo siguiente:

*"Artículo 8. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares."*

**DÉCIMO NOVENO:** Que el Presidente de la República expidió la Directiva Presidencial No. 07 de fecha 27 de agosto de 2020, en relación con el *"RETORNO GRADUAL Y PROGRESIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS A LAS ACTIVIDADES LABORALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANERA PRESENCIAL",* a través de la cual se dispone que las entidades públicas deberán:

*"*

1. *"1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.*

*Adoptar en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público (…)"*

**VIGÉSIMO:** Que la Directora General expidió la Resolución No. 130 del 31 de agosto de 2020, *"Por la cual se prorroga la vigencia de algunas medidas adoptadas en la Resolución 068 del 17 de marzo de 2020 y se toman otras determinaciones",* en la cual se dispuso:

***"PRIMERO:*** *Reanudar a partir de la fecha los términos legales para la atención de solicitudes de copias y/o información, los cuales se encontraban suspendidos en virtud del numeral tercero de la parte resolutiva de la Resolución No. 068 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y publicada en el Diario Oficial 51.259.*

***SEGUNDO:*** *Prorrogar la vigencia de las medidas adoptadas en los numerales segundo y quinto de la Resolución 068 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y publicada en el Diario Oficial 51.259, hasta el 30 de noviembre de 2020.*

***TERCERO:*** *Determinar que hasta que se disponga lo contrario la DNDA continuará prestando sus servicios de manera virtual y telefónica. Por esta razón, los distintos trámites de competencia de la entidad podrán continuar siendo radicados a través del correo electrónico dispuesto para tal fin por la DNDA para la radicación de correspondencia.*

*No obstante, en el evento en que un usuario requiera realizar la radicación de algún trámite de manera presencial, deberá solicitar una cita al correo electrónico info@derechodeautor.gov.co o al PBX (1) 7868220, para lo cual deberá indicar el nombre, número de identificación, tipo y número de trámites a realizar (…)" (Subrayado fuera de texto)*

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que el Presidente de la República, mediante el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, *"Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020",* dispuso:

*"Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021."*

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que actualmente, y hasta que se disponga lo contrario, la DNDA continuará prestando sus servicios de manera virtual y telefónica. Por esta razón, los distintos trámites de competencia de la entidad podrán continuar siendo radicados a través del correo electrónico dispuesto para tal fin por la DNDA para la radicación de correspondencia.

**VIGÉSIMO CUARTO:** No obstante lo señalado en el numeral anterior, en el evento en que un usuario requiera realizar la radicación de algún trámite de manera presencial, deberá solicitar una cita al correo electrónico info@derechodeautor.gov.co o al PBX (1) 7868220, para lo cual deberá indicar el nombre, número de identificación, tipo y número de trámites a realizar.

**VIGÉSIMO QUINTO**: Que los traslados, comunicaciones, notificaciones y demás trámites o diligencias que se deban adelantar por parte de la DNDA en el marco de las actuaciones administrativas de su competencia, podrán ser realizados de manera virtual a través de la utilización de herramientas tecnológicas o a través de correo electrónico.

**VIGÉSIMO SEXTO**: Que los recursos, memoriales, pruebas o demás documentos que las partes necesitaren allegar a las actuaciones administrativas de competencia de la DNDA, pueden ser recibidos a través del correo electrónico establecido para la radicación de correspondencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con el propósito de evitar el contagio y la propagación del COVID-19, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Prorrogar** la vigencia de las medidas adoptadas en los numerales segundo y quinto de la Resolución 068 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y publicada en el Diario Oficial 51.259, hasta el 28 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** **Determinar** que hasta que se disponga lo contrario, la DNDA continuará prestando sus servicios de manera virtual y

SERVICIOS
# ¿CÓMO LO HACEMOS?

## Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

## Preprensa

**Creamos** la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

## Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

## Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Plegado
- Troquelado
- Tapadura
- Encuadernación Rústica
- Manualidades
- Costura de Alambre
- Argollado

## Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- **Alquiler de nuestras instalaciones:** oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- **Vitrina:** Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.

telefónica. Por esta razón, los distintos trámites de competencia de la entidad podrán continuar siendo radicados a través del correo electrónico dispuesto para tal fin por la DNDA para la radicación de correspondencia.

No obstante, en el evento en que un usuario requiera realizar la radicación de algún trámite de manera presencial, deberá solicitar una cita al correo electrónico info@derechodeautor.gov.co o al PBX (1) 7868220, para lo cual deberá indicar el nombre, número de identificación, tipo y número de trámites a realizar.

**TERCERO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C., el 30 de noviembre de 2020.**

**LA DIRECTORA GENERAL,**

**CAROLINA ROMERO ROMERO**

**Imprenta Nacional de Colombia. Recibo banco Davivienda 1678112. 30-XI-2020. $397.900**

# ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

## Instituto Geográfico Agustín Codazzi

### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 996 DE 2020

(noviembre 27)

**"Por medio de la cual se finaliza el periodo de empalme y se hace entrega del servicio público catastral al municipio de Fusagasugá"**

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas el artículo 13, el numeral 7, 11 y 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992 y por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" – IGAC- mediante Resolución 765 del 27 de agosto de 2020, notificada electrónicamente el 4 de septiembre de 2020 y ejecutoriada el 9 de septiembre de 2020, habilitó como gestor catastral al municipio de Fusagasugá, decisión que comunicada en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1983 de 2019 se contempló que el empalme y entrega de la información al gestor catastral que asumirá la prestación del servicio deberá efectuarse en un período máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación.

El artículo 12 de la Resolución 789 de 2020, regula el proceso de empalme y entrega de información al gestor catastral habilitado; y el artículo 13 de la referida norma describe las etapas que integran dicho proceso.

Con fundamento en lo anterior, se dio inicio al periodo de empalme con el municipio de Fusagasugá el día diez (10) de septiembre de 2020, el cual finalizó el veintiséis (26) de noviembre del presente año, de acuerdo con lo concertado en el cronograma y como consta en el acta de inicio de este periodo.

Con el fin de dar cumplimiento a la habilitación como gestor catastral al municipio de Fusagasugá y el inicio de la operación del servicio público catastral por parte del gestor habilitado, se emitió la Resolución 954 del 11 de noviembre de 2020, por medio de la cual se suspendieron los términos en todos los trámites y actuaciones catastrales en su jurisdicción.

Dando cumplimiento a la finalización del periodo de empalme, se suscribió el acta correspondiente firmada por las partes el 26 de noviembre del año en curso, donde se evidencia el cumplimiento a las actividades que fueron concertadas de común acuerdo al inicio de este periodo.

Una vez culminados todos los procedimientos y etapas establecidas legalmente para el inicio de su labor como gestor catastral al municipio de Fusagasugá, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 765 del 27 de agosto de 2020, se procede a hacer entrega del servicio público catastral al municipio de Fusagasugá.

Para efectos de la comunicación de la presente resolución se dará aplicación al artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el cual se transcribe a continuación:

*Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°. FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE EMPALME:** Finalizar el período de empalme dando por cumplidas todas las actividades programadas dentro del mismo de conformidad con el Acta de Entrega del Servicio Público Catastral, suscrita por los representantes del IGAC y el municipio de Fusagasugá, la cual se anexa como parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2. ENTREGA DEL SERVICIO PÚBLICO CATASTRAL:** Entregar el servicio público catastral al municipio de Fusagasugá, a partir del 27 de noviembre de 2020 y de conformidad con lo previsto en el Acta de Entrega del Servicio Público Catastral y la Resolución 765 del 27 de agosto de 2020.

**Parágrafo:** El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" - IGAC a partir de esta fecha transfiere toda competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al municipio de Fusagasugá sobre su jurisdicción como gestor catastral.

**Artículo 3°. COMUNICACIÓN**. Comunicar mediante correo electrónico la presente resolución en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al municipio de Fusagasugá, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y en consecuencia remítase copia de la presente actuación.

**Artículo 4.- VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 5.- PUBLICACIÓN.** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**
Dada en Bogotá D.C a los

**OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES**
Directora General

**(C. F.).**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 997 DE 2020

(noviembre 27)

"Por medio de la cual se suspenden términos y la atención presencial en la Dirección Territorial Meta"

LA DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de las facultades que le confieren del artículo 13, el numeral 7, 11 y 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, los numerales 7 y 10 del artículo 6 del Decreto 208 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia", contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como "un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados"; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al IGAC su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El mismo artículo 79 de la Ley citada, estableció al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que la Dirección Territorial Meta se encuentra adelantando el proceso de migración al Sistema Nacional Catastral – SNC debido a lo cual se hace necesario suspender la atención presencial y suspender los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencia de la Dirección Territorial Meta del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2020.

Que de conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "...En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado." aplicable por analogía a las actuaciones administrativas, durante este periodo se suspenden los términos para todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencias de la Dirección Territorial Meta.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la suspensión de términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencia de la Dirección Territorial Meta del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2020, inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Ordenar la suspensión de la atención al ciudadano en la modalidad presencial en la sede de la Dirección Territorial Meta del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2020, inclusive, la cual operará mediante la modalidad virtual a través del canal electrónico de atención al usuario: villavicen@igac.gov.co respectivamente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 4. Publicar copia de la presente resolución en un sitio visible de Dirección Territorial Meta donde se presta atención al ciudadano y en la página Web de la entidad.

Artículo 5. La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en diario oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General

**(C.F.).**

# VARIOS

## AVISOS JUDICIALES

**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE EL COLEGIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**EMPLAZA**

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la Liquidación de Herencia intestada, dejada por la causante **ALICIA DAZA ZAMORA,** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **35.373.543,** fallecido el día diecisiete (17) de abril del año 2006 en el municipio de El Colegio, Cundinamarca, de quien se afirma tuvo su último domicilio en el Municipio de El Colegio, Cundinamarca.

El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante **ACTA** número **DIESISIETE** (**17**) de fecha **VEINTITRES** (**23**) de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020).**

Para los efectos del artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, La República, Diario Deportivo, Diario Oficial) y en la Emisora Local.

El presente **EDICTO** se fija hoy **VEINTICUATRO** (**24**) de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020).**.

La Notaria,

26-11-2020 8:34

**MARÍA JACQUELINE ROZO JIMÉNEZ.**
**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE EL COLEGIO, CUNDINAMARCA**

**Imprenta Nacional de Colombia. Recibo banco Davivienda 1631418. 30-XI-2020. $73.000**

**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE EL COLEGIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**EMPLAZA**

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la Liquidación de Herencia intestada, dejada por el causante **LUIS ANTONIO BARRIGA,** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **224953,** fallecido el día treinta (30) de diciembre del año 1994 en el municipio de El Colegio, Cundinamarca, de quien se afirma tuvo su último domicilio en el Municipio de El Colegio, Cundinamarca.

El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante **ACTA** número **DIECIOCHO** (**18**) de fecha **VEINTITRES** (**23**) de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020).**

Para los efectos del artículo 3º del Decreto 902 de 1988, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, La República, Diario Deportivo, Diario Oficial) y en la Emisora Local.

El presente **EDICTO** se fija hoy **VEINTICUATRO** (**24**) de **NOVIEMBRE** de dos mil veinte (2020).

La Notaria,

**MARÍA JACQUELINE ROZO JIMÉNEZ.**
**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE EL COLEGIO, CUNDINAMARCA**

**Imprenta Nacional de Colombia. Recibo banco Davivienda 1529205. 30-XI-2020. $73.000**

**Motores del Valle**

**"MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S**, se permite informar que el día quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020), falleció en la ciudad de Bogotá, D.C., el señor John Carlos Triviño Parra, quien era empleado de esta institución.

Que a reclamar el monto de sus salarios y prestaciones sociales se ha presentado la señora **Maria Del Rosario Parra Benavides**, quien obra en su condición de Madre del trabajador fallecido.

Se da el presente aviso con el fin de que todo aquél que se considere con igual o mejor derecho se presente a hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso, en la siguiente dirección: Calle 13 No. 49-91, de la ciudad de Bogotá, D.C. **Segundo Aviso"**

**Atentamente**

**ORLANDO AUGUSTO GIRALDO ZULUAGA**
**C.C. 79.302.590 DE BOGOTA**
**Representante Legal**

**Imprenta Nacional de Colombia. Recibo banco Davivienda 4988646. 30-XI-2020. $60.700.**

**EMPLEAMOS S.A. NIT. 890. 924.431-6**

**INFORMA:** Que el señor **JORGE ELIECER QUINTERO MARIN,** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 75.099.324, falleció el pasado 6 de octubre de 2020 en la ciudad de Manizales, Caldas, estando para esa fecha vinculado laboralmente con nuestra empresa.

A reclamar sus prestaciones se han presentado la señora **YOLANDA MARIN DE OSORIO** en calidad de madre y **PAULA ANDREA VILLEGAS GOMEZ** en su propio nombre como compañera permanente y en representación de la menor **VALENTINA QUINTERO VILLEGAS,** hija del fallecido. Quienes se crean con igual o mejor derecho para reclamar las prestaciones sociales de dicho trabajador, favor presentarse o remitir la documentación que acredite su calidad, al correo electrónico direccionjuridica@empleamos.com.co o a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 49 No. 50-21 oficina 3202 Edificio del Café, Medellín, Antioquia, Teléfono: 2395900, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación. **SEGUNDO AVISO.**

MARTHA JENNY MAZO G.

**Imprenta Nacional de Colombia. Recibo banco Davivienda 177616. 27-XI-2020. $60.700**

Banco Finandina

**EXTRACTO PARA AVISO DE PRENSA**
**CANCELACIÓN Y REPOCICION DE TÍTULO VALOR**

**Datos del interesado:**

Nombre (Solicitante y/o beneficiario):

**MARIA INES BONILLA DE RODRIGUEZ C.C 20.249.086**

Motivo de la publicación: Perdida (X)
Pretensión: reposición del título valor.

Datos del título
Tipo de título: CDT. Numero: **5100255871**

Titular y beneficiario:
**MARIA INES BONILLA DE RODRIGUEZ**
**JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ BONILLA**

Valor: Ocho millones ciento treinta y seis mil novecientos treinta y siete. ($8.136.937 .00 M/CTE).
Otorgante: Banco Finandina S.A

| CDT | |
|---|---|
| *Fecha de expedición* | 27/04/15 |
| *Fecha de vencimiento* | 28/01/16 |
| *Tasa Nominal* | 5.20% |
| *Plazo* | 360 días |

Banco Finandina
FIRMA AUTORIZADA
NIT. 860.051.894-6

Datos para la notificación – oficina que emitió o giro el título:

Nombre de la oficina: Avenida Chile

Dirección de la oficina: Carrera 7 # 70 a - 32

Teléfono de la oficina: 6511919 ext. 2603

Nota: La publicación de este aviso se deberá realizar en un periódico de circulación nacional.

**Imprenta Nacional de Colombia. Recibo banco Davivienda 1513299. 17-XI-2020. $60.700.**

# CONTENIDO

Págs.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Decreto número 1572 de 2020, por el cual se designa un ministro de Cultura ad hoc.. 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución número 3425 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 2518 del 25 de septiembre de 2020, en lo relativo a la suspensión del trámite de renuncia a la nacionalidad y el término para la expedición de las Actas de Recuperación y renuncia a la Nacionalidad colombiana de los trámites presentados ante el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá, D. C. 1

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Decreto número 1571 de 2020, por el cual se hace un nombramiento y se modifica el artículo 2° del Decreto 2362 de 2019, respecto de la Junta Directiva de la Sociedad Grupo Bicentenario, en los términos del Decreto Ley 2111 de 2019 ..... 2

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Decreto número 1569 de 2020, por el cual se nombra un miembro principal en la Junta Directiva de la Cámara de dos quebradas ..... 2

Págs.
Decreto número 1570 de 2020, por el cual se aplazan unas vacaciones ..... 4
Resolución número 238 de 2020, por la cual se adoptá la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 151 del 26 de agosto de 2020 ..... 4
Circular número 030 de 2020 ..... 17

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Decreto número 1568 de 2020, por el cual se otorga la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior "Francisco José de Caldas"..... 17

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Decreto número 1567 de 2020..... 18

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
Resolución número 0618 de 2020, por la cual se hace un nombramiento ordinario..... 20

SUPERINTENDENCIAS
Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios
Resolución número SSPD 20201000054515 de 2020, por la cual se ordena el levantamiento de la toma de posesión de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – Emcartago E.S.P..... 21

Superintendencia Nacional de Salud
Resolución número 013849 de 2020, por la cual se amplía el plazo para cumplir con el pago de la Contribución consagrada en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019 ..... 25

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
Resolución número 240 de 2020, por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 0045 de 2020..... 25
Resolución número 241 de 2020, por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 0044 de 2020 ..... 68

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
Resolución número 002259 de 2020, por medio de la cual se establece la aplicación de la Unidad de Valor Tributario (UVT) y su aproximación en los valores monetarios de tasas y derechos, por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola.....110

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Resolución número 201 de 2020, por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo - GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de Sucre, departamento de Sucre, según solicitud tarifaría presentada por la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P .....111
Resolución número 202 de 2020, por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización e Gas Licuado de Petróleo GLP por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por el Municipio de Sucre, Departamento de Sucre, según solicitud tarifaria presentada por JADAPE S.A.S. E.S.P. .....114
Resolución número 203 de 2020, por la cual se aprueba el cargo de distribución por el uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de Argelia departamento de Antioquia según solicitud tarifaria presentada por la empresa ENERGY GAS SAS ESP .....116
Resolución número 204 de 2020, por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo PGL por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por el municipio de Argelia, Departamento de Antioquia según solicitud tarifaria presentada por ENERGY GAS SAS ESP .....119

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Resolución número 000106 de 2020, por la cual se establece la obligación de informar las ventas exentas de IVA de que trata el Decreto 1474 de 2020, en los términos, alcance y reglas establecidas en el Decreto Legislativo 682 de 2020, realizadas el 21 de noviembre de 2020.....120
Resolución número 000107 de 2020, por la cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia tributaria, de competencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).....122
Resolución número 001401 de 2020, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.....122
Resolución número 001527 de 2020, por la cual se efectúa un nombramiento con carácter provisional.....123
Resolución número 001971 de 2020, por la cual se efectúa un nombramiento con carácter provisional.....123

Págs.
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Resolución número 6113 de 2020, por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y la declaratoria de situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.....124

Unidad Administrativa de Derechos de Autor
Resolución número 208 de 2020, por la cual se prorroga la vigencia de algunas medidas adoptadas en la Resolución 068 del 17 de marzo de 2020 y se toman otras determinaciones .....131

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Resolución número 996 de 2020, por medio de la cual se finaliza el periodo de empalme y se hace entrega del servicio público catastral al municipio de Fusagasugá.....133
Resolución número 997 de 2020, por medio de la cual se suspenden términos y la atención presencial en la Dirección Territorial, Meta.....134

VARIOS
Avisos Judiciales
Notaria Única del Circulo de El Colegio, Departamento de Cundinamarca, a todas las personas que consideren con el derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de Herencia intestada, dejada por la causante Alicia Daza Zamora.....134
A todas las personas que consideren con el derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de Herencia intestada, dejada por la causante Luis Antonio Barriga .....135

Motores del Valle
Se permite informar que el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), falleció en la ciudad de Bogotá, D. C., el señor John Carlos Triviño Parra, quien era empleado de esta institución .....135

Empleamos
Que el señor Jorge Eliécer Quintero Marín, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 75099324, falleció el pasado 6 de octubre de 2020 en la ciudad de Manizales, Caldas, estando para esa fecha vinculado laboralmente con nuestra empresa .....135

Banco Finandina
Pérdida de documento María Inés Bonilla de Rodríguez .....135

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020